

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Resolución que modifica las Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 32, primer párrafo, en relación con el 9, último párrafo, y 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular

Circular CONSAR 61-3, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los trabajadores ISSSTE a las que deberán de sujetarse las ICEFAS, administradoras y empresas operadoras

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Tekax de Alvaro Obregón, Akil, Oxcutzcab, Tzucacab y Peto, Yuc., otorgado en favor de Cable y Comunicación del Sur, S.A. de C.V. 1

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Ignacio de la Llave, municipio del mismo nombre, Tlalixcoyan y Piedras Negras, Municipio de Tlalixcoyan, Ver., otorgado en favor de David Coello Pacheco

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Tula de Allende, municipio del mismo nombre, otorgado en favor de Edilberto Huesca Perrotin

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Manzanillo, Col., otorgado en favor de Flora Emilia Kelly Milán

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Tlajomulco de Zúñiga, Santa Anita, Nicolás R. Casillas, El Palomar, Club de Golf Santa Anita, Ciudad Bugambillas, La Calera, Cajititlán, San Sebastián El Grande, Santa Cruz de las Flores, Santa Cruz del Valle, San Miguel Cuyutlán, Zapote del Valle, Jardines de la Calera y Jardines de San Sebastián, Jal., otorgado en favor de Eugenio Pelayo López

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, dos inmuebles con superficies de 35-68-14.00 y 18-22-40.00 hectáreas, respectivamente, ubicados en los antiguos ejidos de Tenosique, Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a efecto de que los continúe utilizando con instalaciones del Campo Militar de la 38a. Zona Militar

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Axxis Consulting, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Víbora, expediente número 737825, Municipio de Candelaria, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Agua Puerca, expediente número 737715, Municipio de Balleza, Chih.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Colonia Luis Rey Lote 1 y 2 Manzana 2, expediente número 737834, Municipio de Juárez, Chih.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Colonia Luis Rey Lote 3 y 32 Manzana 6, expediente número 737835, Municipio de Juárez, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Portezuelo, con una superficie de 3-75-95 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Garza, con una superficie de 3-44-87 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Comederos, con una superficie de 15-83-98 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Michoacán, con una superficie aproximada de 1,057-57-42.5 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial Mexicana NOM-135-SCFI-2006, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la venta de materiales para construcción

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Listado de extractos de resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

AVISOS

Judiciales y generales

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

TERCERA SECCION

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 23 de junio de 2006

Indice nacional de precios al consumidor

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN, DEROGAN Y ESTABLECEN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN, los artículos 9o., fracción II; 10, fracción I, incisos b) y c) y el último párrafo del artículo; 12, primer párrafo; 14-B, último párrafo; 17-B, tercer párrafo; 18-A, primer párrafo y fracciones VII y VIII; 19, primer y segundo párrafos; 22, cuarto, sexto, séptimo, noveno y décimo párrafos; 22-A, primer párrafo; 22-B primer y segundo párrafos; 23, primer y último párrafos; 27, primer, séptimo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto párrafos; 28, fracción III; 29, séptimo y octavo párrafos del artículo, fracción I, cuarto párrafo; 29-A, fracción VI y segundo párrafo del artículo; 29-C, primer párrafo, fracciones II y IV, y tercer párrafo del artículo; 30, último párrafo; 31, primero, cuarto, octavo y décimo primero párrafos; 32, penúltimo párrafo; 32-A, sexto párrafo; 32-B, fracciones III, segundo y tercer párrafos, y IV; 32-D; 34, primer párrafo; 42, fracciones V, segundo párrafo; 43, fracción III; 46, fracción IV, cuarto párrafo; 46-A, primero, tercero y cuarto párrafos; 48, fracciones I y VII; 49, fracción VI; 50, segundo párrafo; 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo; 52-A, fracciones I, primero y segundo párrafos, II, y el actual segundo párrafo del artículo; 63, último párrafo; 66; 67, quinto y sexto párrafos; 75, fracción VI; 76, primero, segundo, tercero y sexto párrafos; 77; 81, fracciones VII y XVI; 86-A, fracciones I y III; 103, fracciones XI, XII, XV y XVI; 104, fracción IV; 105, fracción VIII; 107, segundo párrafo; 110, fracción V; 111, fracción V; 127, primer párrafo; 129, fracciones II, segundo párrafo y IV, segundo párrafo; 133-A, primer párrafo y fracción I, inciso a); 134, fracciones I, III y IV; 135, primer párrafo; 136, segundo párrafo; 139; 140; 141, fracción I; 142, fracción I; 145; 146, último párrafo; 150, cuarto párrafo; 167, fracción II; 182, fracción IV; 183, segundo párrafo; 184; 190, primer párrafo; 191; 196 y 196-A, penúltimo párrafo, se ADICIONAN los artículos 4o. con un último párrafo; 9o., fracción I, con un penúltimo y último párrafos; 14, fracciones V, inciso b) con un segundo párrafo y VI, inciso b) con un segundo párrafo; 17-A, con un último párrafo; 18-A, con un penúltimo párrafo; 22, con un quinto, décimo y décimo primer párrafos, pasando los actuales quinto a octavo párrafos a ser sexto a noveno párrafos y, del noveno al decimoprimer párrafos a ser decimosegundo a decimocuarto párrafos; 22-B, con una fracción IV; 22-C; 23, con un segundo párrafo; 25-A; 27, con un último párrafo; 29, fracción I, con un último párrafo; 32-B, fracciones, III con un último párrafo, VI y VIII; 32-G; 33, fracción I con un inciso h); 34 con un cuarto y quinto párrafos, pasando el actual cuarto a ser sexto párrafo; 38, con una fracción III, pasando las actuales III y IV a ser IV y V, y un segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; 41-B; 46-A, fracción IV al tercer párrafo; 52, fracciones I, inciso b) con un tercero y cuarto párrafos, III con un segundo párrafo y un último párrafo del artículo; 52-A, fracción I, con un tercer párrafo y, un antepenúltimo, penúltimo y último párrafos al artículo; 63 con un último párrafo; 66-A; 76, con un segundo, tercero, séptimo y noveno párrafos, pasando los actuales segundo a cuarto párrafos a ser cuarto a sexto, el actual quinto párrafo a ser octavo, y los actuales sexto y séptimo párrafos a ser décimo y decimoprimer; 81, fracciones V, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; 82, fracciones V, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; 83 fracción XVI; 84 fracción XIV; 91-C; 91-D; 102, con último párrafo; 103, fracciones XIX y XX, 105, fracción XIII con un segundo párrafo; 107, fracción V; 108, incisos f), y g); 133-A, fracción II; 134, fracción I con un tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos, y un tercer párrafo al artículo; 141, con un penúltimo y último párrafos al artículo; 143 con un último párrafo; 145-A; 146-C; 146-D, y se DEROGAN los artículos 25, último párrafo; 29, cuarto y quinto párrafos, pasando los actuales sexto a décimo tercer párrafos a ser cuarto a

décimo primero párrafos; 29-A, último párrafo; 31, tercer y quinto párrafos, pasando el actual cuarto a ser tercer párrafo y los actuales sexto a décimo sexto párrafos a ser cuarto a décimo cuarto párrafos; 46-A, segundo párrafo; 52, último párrafo; 52-A, fracción I, último párrafo, fracción IV, y el último párrafo del artículo; 86-C; 86-D; 94; 109, fracciones VI y VII; 190, último párrafo; 192, fracción III y 193 del Código Fiscal de la Federación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4o.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades que remitan créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca dicho órgano.

Artículo 9o.

I.

No perderán la condición de residentes en México, las personas físicas de nacionalidad mexicana que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará en el ejercicio fiscal en el que se presente el aviso a que se refiere el último párrafo de este artículo y durante los tres ejercicios fiscales siguientes.

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior, cuando el país en el que se acredite la nueva residencia fiscal, tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México.

II. Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

.....

Artículo 10.

I.

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.

c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

.....

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente.

Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Artículo 14.

V.

b)

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

VI.

b)

Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. La enajenación de los certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las Leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

.....

Artículo 14-B.

.....

Lo dispuesto en este artículo, sólo se aplicará tratándose de fusión o escisión de sociedades residentes en el territorio nacional y siempre que la sociedad o sociedades que surjan con motivo de dicha fusión o escisión sean también residentes en el territorio nacional.

Artículo 17-A.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

Artículo 17-B.

.....

Para los efectos fiscales, y en los medios de defensa que se interpongan en contra de las consecuencias fiscales derivadas de las actividades empresariales realizadas a través de la asociación en participación, el asociante representará a dicha asociación.

.....

Artículo 18-A. Las promociones que se presenten ante las autoridades fiscales en las que se formulen consultas o solicitudes de autorización o régimen en los términos de los artículos 34, 34-A y 36 Bis de este Código, para las que no haya forma oficial, deberán cumplir, en adición a los requisitos establecidos en el artículo 18 de este Código, con lo siguiente:

.....

VII. Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido previamente planteados ante la misma autoridad u otra distinta, o han sido materia de medios de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en su caso, el sentido de la resolución.

VIII. Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales, señalando los periodos y las contribuciones, objeto de la revisión. Asimismo, deberá mencionar si se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código.

Si el promovente no se encuentra en los supuestos a que se refieren las fracciones II, VII y VIII de este artículo, deberá manifestarlo así expresamente.

.....

Artículo 19. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.

El otorgante de la representación podrá solicitar a las autoridades fiscales la inscripción de dicha representación en el registro de representantes legales de las autoridades fiscales y éstas expedirán la constancia de inscripción correspondiente. Con dicha constancia, se podrá acreditar la representación en los trámites que se realicen ante dichas autoridades. Para estos efectos, el Servicio de Administración Tributaria podrá simplificar los requisitos para acreditar la representación de las personas físicas o morales en el registro de representantes legales, mediante reglas de carácter general.

.....
Artículo 22.

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución en los términos de este artículo, nace cuando dicho acto se anule. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del penúltimo párrafo de este artículo.

Cuando en una solicitud de devolución existan errores en los datos contenidos en la misma, la autoridad requerirá al contribuyente para que mediante escrito y en un plazo de 10 días aclare dichos datos, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. En este supuesto no será necesario presentar una nueva solicitud cuando los datos erróneos sólo se hayan consignado en la solicitud o en los anexos. Dicho requerimiento suspenderá el plazo previsto para efectuar la devolución, durante el período que transcurra entre el día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento y la fecha en que se atienda el requerimiento.

.....
Cuando en la solicitud de devolución únicamente existan errores aritméticos en la determinación de la cantidad solicitada, las autoridades fiscales devolverán las cantidades que correspondan, sin que sea necesario presentar una declaración complementaria. Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, la solicitud se considerará negada por la parte que no sea devuelta, salvo que se trate de errores aritméticos o de forma. En el caso de que las autoridades fiscales devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considerará que ésta fue negada en su totalidad. Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes, y documentos, a que se refiere el sexto párrafo anterior, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

.....
Cuando en el acto administrativo que autorice la devolución se determinen correctamente la actualización y los intereses que en su caso procedan, calculados a la fecha en la que se emita dicho acto sobre la cantidad que legalmente proceda, se entenderá que dicha devolución está debidamente efectuada siempre que entre la fecha de emisión de la autorización y la fecha en la que la devolución esté a disposición del contribuyente no haya transcurrido más de un mes. En el supuesto de que durante el mes citado se dé a conocer un nuevo índice nacional de precios al consumidor, el contribuyente tendrá derecho a solicitar la devolución de la actualización correspondiente que se determinará aplicando a la cantidad total cuya devolución se autorizó, el factor que se obtenga conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, restando la unidad a dicho factor. El factor se calculará considerando el periodo comprendido desde el mes en que se emitió la autorización y el mes en que se puso a disposición del contribuyente la devolución.

El monto de la devolución de la actualización a que se refiere el párrafo anterior, deberá ponerse, en su caso, a disposición del contribuyente dentro de un plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en la que se presente la solicitud de devolución correspondiente; cuando la entrega se efectúe fuera del plazo mencionado, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código. Dichos intereses se calcularán sobre el monto de la devolución actualizado por el periodo comprendido entre el mes en que se puso a disposición del contribuyente la devolución correspondiente y el mes en que se ponga a disposición del contribuyente la devolución de la actualización.

Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución de cantidades señaladas como saldo a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin que medie más trámite que el requerimiento de datos, informes o documentos adicionales a que se refiere el sexto párrafo de este artículo o la simple comprobación de que se efectuaron los pagos de contribuciones que el contribuyente declara haber hecho, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el particular, se considera como gestión de cobro que interrumpe la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud.

.....
Artículo 22-A. Cuando los contribuyentes presenten una solicitud de devolución de un saldo a favor o de un pago de lo indebido, y la devolución se efectúe fuera del plazo establecido en el artículo anterior, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo conforme a la tasa prevista en los términos del artículo 21 de este Código que se aplicará sobre la devolución actualizada.

.....
Artículo 22-B. Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en la cuenta del contribuyente, para lo cual, éste deberá proporcionar en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente el número de su cuenta en los términos señalados en el párrafo sexto del artículo 22 de este Código. Para estos efectos, los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras serán considerados como comprobante del pago de la devolución respectiva. En los casos en los que el día que venza el plazo a que se refiere el precepto citado no sea posible efectuar el depósito por causas imputables a la institución financiera designada por el contribuyente, dicho plazo se suspenderá hasta en tanto pueda efectuarse dicho depósito. También se suspenderá el plazo cuando no sea posible efectuar el depósito en la cuenta proporcionada por el contribuyente por ser dicha cuenta inexistente, contenga errores el número de la cuenta o ésta se haya cancelado, hasta en tanto el contribuyente proporcione el número de la cuenta correcta.

Las personas físicas que hubiesen obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos inferiores a \$150,000.00, podrán optar por que la devolución se les realice mediante cheque nominativo. En estos casos, se considerará que la devolución está a disposición del contribuyente al día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la autorización de la devolución respectiva.

.....
IV. Se trate de contribuyentes que dictaminen u opten por dictaminarse para efectos fiscales de conformidad con el artículo 32-A de este Código.

Artículo 22-C. Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor cuyo monto sea igual o superior a \$25,000.00, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.

Artículo 23. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.

Los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, que tuvieran remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución.

.....

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de este Código, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. La compensación también se podrá aplicar contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades fiscales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

Artículo 25.

Último párrafo (Se deroga)

Artículo 25-A. Cuando las personas por actos u omisiones propios reciban indebidamente subsidios, deberán reintegrar la cantidad indebidamente recibida, actualizada conforme a lo dispuesto en el artículo 17-A de este Código. Además, deberán pagar recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas, indebidamente recibidas, que se calcularán a partir de la fecha en la que hayan recibido el subsidio y hasta la fecha en la que se devuelva al fisco federal la cantidad indebidamente recibida.

Cuando una persona entregue indebidamente un subsidio, cuyo monto haya sido acreditado por dicha persona contra el pago de contribuciones federales, dicho acreditamiento será improcedente.

Cuando sin tener derecho a ello se acredite contra el pago de contribuciones federales un estímulo fiscal o un subsidio, o se haga en cantidad mayor a la que se tenga derecho, las autoridades fiscales exigirán el pago de las contribuciones omitidas actualizadas y de los accesorios que correspondan.

Los estímulos fiscales o subsidios sólo se podrán acreditar hasta el monto de los pagos de impuestos que efectivamente se deban pagar. Si el estímulo o subsidio es mayor que el importe de la contribución a pagar, sólo se acreditará el estímulo o subsidio hasta el importe del pago.

Cuando por una contribución pagada mediante el acreditamiento de un estímulo fiscal o un subsidio, se presente una declaración complementaria reduciendo el importe de la contribución a cargo del contribuyente, sólo procederá la devolución de cantidades a favor cuando éstas deriven de un pago efectivamente realizado.

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

.....

Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, de fusión, escisión o de liquidación de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

.....

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios deban presentar la información relativa a las operaciones consignadas en escrituras públicas celebradas ante ellos, respecto de las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior, dicha información deberá ser presentada a más tardar el día 17 del mes siguiente ante el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Tratándose de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades, los contribuyentes deberán presentar aviso de apertura o cierre de dichos lugares en la forma que al efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria y conservar en los lugares citados el aviso de apertura, debiendo exhibirlo a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten.

La solicitud o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados. Las autoridades fiscales podrán verificar la existencia y localización del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en el aviso respectivo.

Las personas físicas que no se encuentren en los supuestos del párrafo primero de este artículo, podrán solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes, cumpliendo los requisitos establecidos mediante reglas de carácter general que para tal efecto publique el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 28

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

Artículo 29

Cuarto párrafo (Se deroga)
Quinto párrafo (Se deroga)

El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

.....
I.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

II.
Artículo 29-A.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

.....

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

Último párrafo (Se deroga)

Artículo 29-C. En las transacciones de adquisiciones de bienes, del uso o goce temporal de bienes, o de la prestación de servicios en que se realice el pago mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa, tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, podrá utilizar como medio de comprobación para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las Leyes fiscales, el original del estado de cuenta de quien realice el pago citado, siempre que se cumpla lo siguiente:

.....

II. Cuenten con el documento expedido que contenga la clave del registro federal de contribuyentes del enajenante, el prestador del servicio o el otorgante del uso o goce temporal de los bienes; el bien o servicio de que se trate; el precio o contraprestación; la fecha de emisión y, en forma expresa y por separado los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable.

.....

IV. Vinculen la operación registrada en el estado de cuenta directamente con el documento a que se refiere la fracción II del presente artículo, con la adquisición del bien, con el uso o goce, o con la prestación del servicio de que se trate y con la operación registrada en la contabilidad, en los términos del Reglamento de este Código.

.....

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en este artículo, además de los requisitos establecidos en el mismo, deberán cumplir con los requisitos que en materia de documentación, cheques, monederos electrónicos y estados de cuenta, establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

.....

Artículo 30.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes que en los lugares señalados en el citado párrafo tengan su cédula de identificación fiscal o la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes o copia certificada de cualesquiera de dichos documentos, y el aviso de apertura a que se refiere el artículo 27, antepenúltimo párrafo de este Código, no estarán obligados a tener a disposición de las autoridades fiscales en esos lugares, los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías, en cuyo caso deberán conservar dichos comprobantes a disposición de las autoridades en su domicilio fiscal de acuerdo con las disposiciones de este Código.

Artículo 31. Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.

.....

Tercer párrafo (Se deroga)

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar a las organizaciones que agrupen a los contribuyentes que en las mismas reglas se señalen, para que a nombre de éstos presenten las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales.

Quinto párrafo (Se deroga)

.....

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las Leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del registro federal de contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos. Cuando no exista impuesto a pagar ni saldo a favor por alguna de las obligaciones que deban cumplir, en declaraciones normales o complementarias, los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales las razones por las cuales no se realiza el pago.

.....

En las oficinas a que se refiere este artículo, se recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando deban presentarse a través de medios electrónicos o cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su clave de registro federal de contribuyentes, su domicilio fiscal o no contengan firma del contribuyente o de su representante legal o en los formatos no se cite la clave del registro federal de contribuyentes del contribuyente o de su representante legal o presenten tachaduras o enmendaduras o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios.

.....

Artículo 32.

Se presentará declaración complementaria conforme a lo previsto por el quinto párrafo del artículo 144 de este Código, caso en el cual se pagará la multa que corresponda, calculada sobre la parte consentida de la resolución y disminuida en los términos del séptimo párrafo del artículo 76 de este ordenamiento.

.....

Artículo 32-A.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar dentro de los plazos autorizados el dictamen formulado por contador público registrado, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código, a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

.....
Artículo 32-B.

III.

Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instituciones de crédito determinarán de común acuerdo la retribución, considerando el costo promedio variable de operación por la prestación de estos servicios en que incurran dichas instituciones en su conjunto, aplicable para cada modalidad de los servicios de recepción y procesamiento de pagos y declaraciones, atendiendo a criterios de eficiencia.

Las instituciones de crédito no podrán realizar cobros a los contribuyentes por los servicios que les proporcionen por la presentación de las declaraciones en los términos establecidos en el artículo 31 de este Código.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará la retención del impuesto al valor agregado que le sea trasladado con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere esta fracción, el cual formará parte de los gastos de recaudación.

IV. Proporcionar por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información de los depósitos, servicios, fideicomisos o cualquier tipo de operaciones, que soliciten las autoridades fiscales a través del mismo conducto.

.....
VI. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las declaraciones y pagos recibidos en los términos que se establezcan en las reglas de carácter general y en los convenios a que se refiere la fracción III de este artículo. Cuando no se proporcionen los servicios a que se refiere la fracción citada o la información no se presente de conformidad con lo establecido en las reglas y convenios mencionados, no se pagarán los gastos de recaudación previstos en dicha fracción.

.....
VIII. Cuando participen como fiduciarias en fideicomisos en los que se generen ingresos, deberán presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, por cada uno de dichos fideicomisos, lo siguiente:

A. A más tardar el 15 de febrero de cada año, la información siguiente:

1. Nombre, domicilio, y país de residencia para efectos fiscales de los fideicomitentes y los fideicomisarios y, en su caso, registro federal de contribuyentes de ellos.

2. Tipo de fideicomiso.

3. Número del registro federal de contribuyentes que identifique el fideicomiso, en su caso.

4. Respecto del año inmediato anterior, la información siguiente:

a) Monto de las aportaciones efectuadas por los fideicomitentes al fideicomiso en el año.

b) Monto de los ingresos percibidos por el fideicomiso en el año.

c) Monto de los ingresos a que se refiere el inciso anterior correspondientes a cada uno de los fideicomisarios, o en su defecto, a los fideicomitentes, salvo que se trate de fideicomisos emisores de certificados de participación colocados entre el gran público inversionista.

B. A más tardar el 15 de febrero de cada año, la información relativa a las utilidades o pérdidas del ejercicio inmediato anterior, tratándose de los fideicomisos a que se refiere el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las obligaciones previstas en esta fracción, también serán aplicables a las aseguradoras y a las casas de bolsa que participen como fiduciarias en los contratos de fideicomiso.

Las autoridades fiscales proveerán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que se deba presentar en los términos de esta fracción. Dicha información solamente deberá presentarse encriptada y con las medidas de seguridad que previamente acuerden las instituciones del sistema financiero y el Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá disminuir la información que deben presentar los sujetos obligados en los términos de esta fracción, así como liberar de su presentación a determinados tipos de fideicomisos.

Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:

I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.

II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.

III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable tratándose de omisión en la presentación de declaraciones que sean exclusivamente informativas.

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en este artículo.

Para estos efectos, en el convenio se establecerá que las dependencias antes citadas retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco federal para el pago de los adeudos correspondientes.

Igual obligación tendrán las entidades federativas cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales.

Artículo 32-G. La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a:

I. Las personas a las que en el mes inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago.

La información a que se refiere el párrafo anterior se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda dicha información.

Artículo 33.

I.

h) Dar a conocer en forma periódica, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras.

.....

Artículo 34. Las autoridades fiscales sólo están obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente, siempre y cuando las mismas no sean materia de medios de defensa administrativos o jurisdiccionales, interpuestos por los propios interesados. De la resolución favorable de las consultas se derivan derechos para el particular, en los casos en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas y la resolución se haya emitido por escrito por autoridad competente para ello.

.....
Cuando durante el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, los interesados presenten consultas en los términos de este artículo, relacionadas con las disposiciones fiscales cuyo cumplimiento sea materia del ejercicio de dichas facultades, el plazo para resolver las consultas se suspenderá desde la fecha en que se presenten las mismas y hasta la fecha en que se notifique la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código o venza el plazo a que se refiere el mismo.

En el caso de que se haya emitido la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, se entenderá que mediante dicha resolución se resuelve la consulta, siempre que se refiera a la situación real y concreta que haya sido planteada en la consulta.

.....
Artículo 38.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.
.....

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes al Servicio de Administración Tributaria, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo Segundo, del Título I denominado "De los Medios Electrónicos" de este ordenamiento.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contenga la impresión del sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios a través de los cuales se podrá comprobar la integridad y autoría del documento señalado en el párrafo anterior.

.....
Artículo 41-B. Las autoridades fiscales podrán llevar a cabo verificaciones para constatar los datos proporcionados al registro federal de contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dicho registro, sin que por ello se considere que las autoridades fiscales inician sus facultades de comprobación.

Artículo 42.

V.

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.
.....

Artículo 43.

III. Tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 44 de este Código, las órdenes de visita deberán contener impreso el nombre del visitado excepto cuando se trate de órdenes de verificación en materia de comercio exterior y se ignore el nombre del mismo. En estos supuestos, deberán señalarse los datos que permitan su identificación, los cuales podrán ser obtenidos, al momento de efectuarse la visita domiciliaria, por el personal actuante en la visita de que se trate.

Artículo 46.

IV.

Tratándose de visitas relacionadas con el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán transcurrir cuando menos dos meses entre la fecha de la última acta parcial y el acta final. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez por un plazo de un mes a solicitud del contribuyente.

Artículo 46-A. Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:

A. Contribuyentes que integran el sistema financiero, así como de aquéllos que consoliden para efectos fiscales de conformidad con el Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En estos casos, el plazo será de dieciocho meses contado a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

Segundo párrafo (Se deroga)

Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se suspenderán en los casos de:

IV. Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año.

Si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades, los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Artículo 48.

I. La solicitud se notificará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del presente ordenamiento, tratándose de personas físicas, también podrá notificarse en el lugar donde éstas se encuentren.

VII. Tratándose de la revisión a que se refiere la fracción IV de este artículo, cuando ésta se relacione con el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el plazo a que se refiere la fracción anterior, será de dos meses, pudiendo ampliarse por una sola vez por un plazo de un mes a solicitud del contribuyente.

Artículo 49.

VI. Si con motivo de la visita domiciliaria a que se refiere este artículo, las autoridades conocieron incumplimientos a las disposiciones fiscales, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente. Previamente se deberá conceder al contribuyente un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes. Si se observa que el visitado no se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes, la autoridad requerirá los datos necesarios para su inscripción, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales derivadas de dicha omisión.

Artículo 50.

El plazo para emitir la resolución a que se refiere este artículo se suspenderá en los casos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 46-A de este Código.

Artículo 52.

I.

a)

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, adicionalmente deberán contar con certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y sólo serán válidas las certificaciones que le sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública; además, deberán contar con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

b)

El registro otorgado a los contadores públicos que formulen dictámenes para efectos fiscales, será dado de baja del padrón de contadores públicos registrados que llevan las autoridades fiscales, en aquéllos casos en los que dichos contadores no formulen dictamen sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice o no formulen declaratoria con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, en un periodo de cinco años.

El periodo de cinco años a que se refiere el párrafo anterior, se computará a partir del día siguiente a aquél en que se presentó el último dictamen o declaratoria que haya formulado el contador público.

En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al contador público, al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión. El contador público podrá solicitar que quede sin efectos la baja del padrón antes citado, siempre que lo solicite por escrito en un plazo 30 días hábiles posteriores a la fecha en que reciba el aviso a que se refiere el presente párrafo.

III.

Adicionalmente, en dicho informe el contador público deberá señalar si el contribuyente incorporó en el dictamen la información relacionada con la aplicación de algunos de los criterios diversos a los que en su caso hubiera dado a conocer la autoridad fiscal conforme al inciso h) de la fracción I del artículo 33 de este Código.

Cuando la formulación de un dictamen o declaratoria se efectúe sin que se cumplan los requisitos de independencia por parte del contador público o por la persona moral de la que sea socio o integrante, se procederá a la cancelación del registro del contador público, previa audiencia, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de este Código.

Último párrafo (Se deroga)

Artículo 52-A.

I. Primeramente se requerirá al contador público que haya formulado el dictamen lo siguiente:

.....
La revisión a que se refiere esta fracción se llevará a cabo con el contador público que haya formulado el dictamen. Esta revisión no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que se notifique al contador público la solicitud de información.

Cuando la autoridad, dentro del plazo mencionado, no requiera directamente al contribuyente la información a que se refiere el inciso c) de esta fracción o no ejerza directamente con el contribuyente las facultades a que se refiere la fracción II del presente artículo, no podrá volver a revisar el mismo dictamen, salvo cuando se revisen hechos diferentes de los ya revisados.

Ultimo párrafo (Se deroga)

II. Habiéndose requerido al contador público que haya formulado el dictamen la información y los documentos a que se refiere la fracción anterior, después de haberlos recibido o si éstos no fueran suficientes a juicio de las autoridades fiscales para conocer la situación fiscal del contribuyente, o si éstos no se presentan dentro de los plazos que establece el artículo 53-A de este Código, o dicha información y documentos son incompletos, las citadas autoridades podrán, a su juicio, ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación.

.....
Fracción IV (Se deroga)

La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que dictamine sus estados financieros en los términos de este Código, cuyo único propósito sea el obtener información relacionada con un tercero, no se considerará revisión de dictamen.

Ultimo párrafo (Se deroga)

El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de este artículo es independiente del que se establece en el artículo 46-A de este Código.

Las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, se podrán ejercer sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 de este Código.

Para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, no se deberá observar el orden establecido en este artículo, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales, tampoco se seguirá el mencionado orden en el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 32-A de este Código.

Artículo 63.

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

También podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, las actuaciones levantadas a petición de las autoridades fiscales, por las oficinas consulares.

Artículo 66. Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

I. Presenten el formato que se establezca para tales efectos, por el Servicio de Administración Tributaria.

La modalidad del pago a plazos elegida por el contribuyente en el formato de la solicitud de autorización de pago a plazos podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo.

II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización.

b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización.

c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 17-A de este Código.

Artículo 66-A. Para los efectos de la autorización a que se refiere el artículo anterior se estará a lo siguiente:

I. Tratándose de la autorización del pago a plazos en parcialidades, el saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago correspondiente al 20% señalado en la fracción II del artículo anterior, del monto total del adeudo a que hace referencia dicha fracción.

El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago a plazos y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 17-A y 21 de este Código, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe.

II. Tratándose de la autorización del pago a plazos de forma diferida, el monto que se diferirá será el resultado de restar el pago correspondiente al 20% señalado en la fracción II del artículo anterior, del monto total del adeudo a que hace referencia dicha fracción.

El monto a liquidar por el contribuyente, se calculará adicionando al monto referido en el párrafo anterior, la cantidad que resulte de multiplicar la tasa de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación, vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos de forma diferida, por el número de meses, o fracción de mes transcurridos desde la fecha de la solicitud de pago a plazos de forma diferida y hasta la fecha señalada por el contribuyente para liquidar su adeudo y por el monto que se diferirá.

El monto para liquidar el adeudo a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar en la fecha de pago especificada por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago a plazos.

III. Una vez recibida la solicitud de autorización de pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, la autoridad exigirá la garantía del interés fiscal en relación al 80% del monto total del adeudo al que se hace referencia en la fracción II del artículo 66 de este Código, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo.

La autoridad podrá dispensar la garantía del interés fiscal en los casos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

IV. Se revocará la autorización para pagar a plazos en parcialidades o en forma diferida, cuando:

a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.

b) El contribuyente se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra.

c) Tratándose del pago en parcialidades el contribuyente no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última.

d) Tratándose del pago diferido, se venza el plazo para realizar el pago y éste no se efectúe.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores las autoridades fiscales requerirán y harán exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 de este Código, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

V. Los pagos efectuados durante la vigencia de la autorización se deberán aplicar al periodo más antiguo, en el siguiente orden:

a) Recargos por prórroga.

b) Recargos por mora.

c) Accesorios en el siguiente orden:

1. Multas.

2. Gastos extraordinarios.

3. Gastos de ejecución.

4. Recargos.

5. Indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código.

d) Monto de las contribuciones omitidas, a las que hace referencia el inciso a) de la fracción II del artículo 66 de este Código.

VI. No procederá la autorización a que se refiere este artículo tratándose de:

a) Contribuciones que debieron pagarse en el año de calendario en curso o las que debieron pagarse en los seis meses anteriores al mes en el que se solicite la autorización, excepto en los casos de aportaciones de seguridad social.

b) Contribuciones y aprovechamientos que se causen con motivo de la importación y exportación de bienes o servicios.

c) Contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas.

La autoridad fiscal podrá determinar y cobrar el saldo de las diferencias que resulten por la presentación de declaraciones, en las cuales, sin tener derecho al pago a plazos, los contribuyentes hagan uso en forma indebida de dicho pago a plazos, entendiéndose como uso indebido cuando se solicite cubrir las contribuciones y aprovechamientos que debieron pagarse por motivo de la importación y exportación de bienes y servicios, contribuciones que debieron pagarse en el año de calendario en curso o las que debieron pagarse en los seis meses anteriores, al mes en el que se solicite la autorización, cuando se trate de contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas; cuando procediendo el pago a plazos, no se presente la solicitud de autorización correspondiente en los plazos establecidos en las reglas de carácter general que establezca el Servicio de Administración Tributaria, y cuando dicha solicitud no se presente con todos los requisitos a que se refiere el artículo 66 de este Código.

Durante el periodo que el contribuyente se encuentre pagando a plazos en los términos de las fracciones I y II del presente artículo, las cantidades determinadas, no serán objeto de actualización, debido a que la tasa de recargos por prórroga la incluye, salvo que el contribuyente se ubique en alguna causal de revocación, o cuando deje de pagar en tiempo y monto alguna de las parcialidades, supuestos en los cuales se causará ésta de conformidad con lo previsto por el artículo 17-A de este Código, desde la fecha en que debió efectuar el último pago y hasta que éste se realice.

Artículo 67.

El plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación antes mencionadas inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal o cuando concluya el plazo que establece el artículo 50 de este Código para emitirla. De no emitirse la resolución, se entenderá que no hubo suspensión.

En todo caso, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años. Tratándose de visitas domiciliarias, de revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades o de la revisión de dictámenes, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de seis años con seis meses o de siete años, según corresponda.

Artículo 75.

VI. En el caso de que la multa se pague dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación al infractor de la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de la materia aduanera, ni cuando se presente el supuesto de disminución de la multa previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 de este ordenamiento, así como el supuesto previsto en el artículo 78, de este Código.

Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 75% al 100% de las contribuciones omitidas.

Cuando el infractor pague las contribuciones omitidas junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 de este Código, según sea el caso, se aplicará la multa establecida en el artículo 17, primer párrafo de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará la multa establecida en el artículo 17, segundo párrafo de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Si las autoridades fiscales determinan contribuciones omitidas mayores que las consideradas por el contribuyente para calcular la multa en los términos del segundo y tercer párrafos de este artículo, aplicarán el porcentaje que corresponda en los términos del primer párrafo de este artículo sobre el remanente no pagado de las contribuciones.

El pago de las multas en los términos del segundo y tercer párrafos de este artículo, se podrá efectuar en forma total o parcial por el infractor sin necesidad de que las autoridades dicten resolución al respecto, utilizando para ello las formas especiales que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Si el infractor paga las contribuciones omitidas o devuelve el beneficio indebido con sus accesorios dentro de los 45 días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la resolución respectiva, la multa se reducirá en un 20% del monto de las contribuciones omitidas. Para aplicar la reducción contenida en este párrafo, no se requerirá modificar la resolución que impuso la multa.

Cuando se hubieran disminuido pérdidas fiscales impropiedades y como consecuencia de ello se omitan contribuciones, la sanción aplicable se integrará por la multa del 30% al 40% sobre la pérdida declarada, así como por la multa que corresponda a la omisión en el pago de contribuciones.

Tratándose de la omisión en el pago de contribuciones debido al incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 106, octavo párrafo y 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las multas serán un 50% menores de lo previsto en los párrafos primero, segundo y tercero de este artículo. En el caso de pérdidas, cuando se incumpla con lo previsto en los citados artículos, la multa será del 15% al 20% de la diferencia que resulte cuando las pérdidas fiscales declaradas sean mayores a las realmente sufridas. Lo previsto en este párrafo será aplicable, siempre que se haya cumplido con las obligaciones previstas en los artículos 86, fracción XII y 133 fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

.....
Artículo 77. En los casos a que se refiere el artículo 76 de este Código, las multas se aumentarán conforme a las siguientes reglas:

I. De un 20% a un 30% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cada vez que el infractor haya reincidido o cuando se trate del agravante señalado en la fracción IV del artículo 75 de este Código.

II. De un 60% a un 90% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cuando en la comisión de la infracción se dé alguna de los agravantes señalados en la fracción II del artículo 75 de este Código.

III. De un 50% a un 75% del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante a que se refiere la fracción III del artículo 75 de este Código.

Tratándose de los casos comprendidos en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo anterior, el aumento de multas, a que se refiere este artículo, se determinará por la autoridad fiscal correspondiente, aun después de que el infractor hubiera pagado las multas en los términos del artículo precedente.

Artículo 81.

V. No proporcionar la información de las personas a las que les hubiera entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario de conformidad con el artículo 118 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla fuera del plazo establecido para ello.

VII. No presentar la información manifestando las razones por las cuales no se determina impuesto a pagar o saldo a favor, por alguna de las obligaciones que los contribuyentes deban cumplir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, sexto párrafo de este Código.

.....
XVI. No proporcionar la información a que se refiere la fracción V del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.

.....
XXVI. No proporcionar la información a que se refiere la fracción VIII del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.

XXVII. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 32-G de este Código, a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.

XXVIII. No cumplir con la obligación a que se refiere la fracción IV del artículo 117 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XXIX. No proporcionar la información señalada en el cuarto párrafo del artículo 30-A de este Código o presentarla incompleta o con errores.

XXX. No proporcionar o proporcionar de forma extemporánea la documentación comprobatoria que ampare que las acciones objeto de la autorización a que se refiere el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no han salido del grupo de sociedades o no presentar o presentar en forma extemporánea la información o el aviso a que se refieren los artículos 262, fracción IV y 269 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XXXI. No proporcionar la información a que se refieren los artículos 86, fracción XIX, 97, fracción VI, 133 fracción VII, 145, fracción V y 154-TER de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla en forma extemporánea.

Artículo 82.

V. Para la señalada en la fracción V, la multa será de \$7,406.00 a \$14,811.00.

XXVI. De \$7,406.00 a \$14,811.00, a la establecida en la fracción XXVI.

XXVII. De \$7,406.00 a \$14,811.00, a la establecida en la fracción XXVII.

XXVIII. De \$450.00 a \$680.00, a la establecida en la fracción XXVIII.

XXIX. De \$30,000.00 a \$150,000.00, a la establecida en la fracción XXIX. En caso de reincidencia la multa será de \$60,000.00 a \$300,000.00, por cada requerimiento que se formule.

XXX. De \$98,157.00 a \$139,754, a la establecida en la fracción XXX.

XXXI. De \$98,157.00 a \$139,754.00, a la establecida en la fracción XXXI.

Artículo 83.

XVI. No presentar el reporte a que se refiere la fracción XX del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 84.

XIV. De \$20,000.00 a \$30,000.00 a la comprendida en la fracción XVI, cuando el reporte no sea presentado por el contribuyente y de \$7,406.00 a \$14,811.00, cuando el reporte no sea presentado ante la asamblea de socios o accionistas por las personas señaladas en la fracción XX del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 86-A.

I. No adherir marbetes o precintos a los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas.

III. Poseer, por cualquier título, bebidas alcohólicas, cuyos envases o recipientes carezcan del marbete o precinto correspondiente, así como no cerciorarse de que los citados envases o recipientes que contengan bebidas cuentan con el marbete o precinto correspondiente al momento de adquirirlas, salvo en los casos en que de conformidad con las disposiciones fiscales no se tenga obligación de adherirlos, ambas en términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracción V de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo 86-C. (Se deroga)

Artículo 86-D. (Se deroga)

Artículo 91-C. Es infracción de los contadores, abogados o cualquier otro asesor en materia fiscal, no advertir a los destinatarios de la opinión que otorgue por escrito, si el criterio contenido en la misma es diverso a los criterios que en su caso hubiere dado a conocer la autoridad fiscal conforme al inciso h) de la fracción I, del artículo 33 de este Código.

Artículo 91-D. Los contadores, abogados o cualquier otro asesor en materia fiscal que cometan la infracción a que se refiere el artículo anterior serán sancionados con una multa de \$20,000.00 a \$30,000.00.

Artículo 94. (Se deroga).

Artículo 102.

No se formulará declaratoria de perjuicio, a que se refiere la fracción II del artículo 92 de este Código, si quien encontrándose en los supuestos previstos en las fracciones XI, XII, XIII, XV, XVII y XVIII del artículo 103 de este Código, cumple con sus obligaciones fiscales y de comercio exterior y, en su caso, entera espontáneamente, con sus recargos y actualización, el monto de la contribución o cuotas compensatorias omitidas o del beneficio indebido antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales y de comercio exterior.

Artículo 103.

XI. Las mercancías extranjeras sujetas a tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno o no arriben a la aduana de destino o de salida treinta días después del plazo máximo establecido para ello.

XII. Se pretenda realizar la exportación, el retorno de mercancías, el desistimiento de régimen o la conclusión de las operaciones de tránsito, en el caso de que se presente el pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida, siempre que la consumación de tales conductas hubiere causado un perjuicio al Fisco Federal.

.....

XV. Se realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de la Ley Aduanera sin contar con programas de maquila o de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, de mercancías que no se encuentren amparadas en los programas autorizados; se importen como insumos mercancías que por sus características de producto terminado ya no sean susceptibles de ser sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación siempre que la consumación de tales conductas hubiere causado un perjuicio al Fisco Federal; se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación cuando este ya no se encuentra vigente o cuando se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación de una empresa que haya cambiado de denominación o razón social, se haya fusionado o escindido y se haya omitido presentar los avisos correspondientes en el registro federal de contribuyentes y en la Secretaría de Economía.

XVI. Se reciba mercancía importada temporalmente de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía por empresas que no cuenten con dichos programas o teniéndolos la mercancía no se encuentre amparada en dichos programas o se transfiera mercancía importada temporalmente respecto de la cual ya hubiere vencido su plazo de importación temporal.

.....

XIX. Declare en el pedimento como valor de la mercancía un monto inferior en un 70 por ciento o más al valor de transacción de mercancías que hubiere sido rechazado y determinado conforme a los artículos 72, 73 y 78-A de la Ley Aduanera, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de la Ley citada, en su caso.

No se presumirá que existe delito de contrabando, si el valor de la mercancía declarada en el pedimento, proviene de la información contenida en los documentos suministrados por el contribuyente; siempre y cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior.

XX. Declare inexactamente la descripción o clasificación arancelaria de las mercancías, cuando con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, salvo cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior.

.....

Artículo 104.

IV. De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 103, fracciones IX, XIV, XIX y XX y 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este Código.

.....

Artículo 105.

VIII. Omita llevar a cabo el retorno al extranjero de los vehículos importados temporalmente o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transforme las mercancías que debieron conservar en el mismo estado para fines distintos a los autorizados en los programas de maquila o exportación que se le hubiera otorgado; o destine las mercancías objeto de los programas de maquila o exportación a un fin distinto al régimen bajo el cual se llevó a cabo su importación.

.....

XIII.

No será responsable el agente o apoderado aduanal si la inexactitud o falsedad de los datos y la información de los documentos provienen o son suministrados por un contribuyente, siempre y cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior.

Artículo 107.

V. Por tres o más personas.

Las calificativas a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo, también serán aplicables al delito previsto en el artículo 105 de este Código.

.....

Artículo 108.

f) Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.

g) Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.

.....

Artículo 109.

VI. (Se deroga)

VII. (Se deroga)

.....

Artículo 110.

V. Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes, después de la notificación de la orden de visita, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o tratándose de personas morales que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente se tenga obligación de presentar dicho aviso.

.....

Artículo 111.

V. Sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa a que se refiere el primer párrafo del artículo 214 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla en forma incompleta.

.....

Artículo 127. Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la Ley, las violaciones cometidas antes del remate, sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo.

.....

Artículo 129.

II.

El particular tendrá un plazo de veinte días a partir del día hábil siguiente al en que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso administrativo, impugnando el acto y su notificación o sólo la notificación.

IV.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, se sobreseerá dicho recurso por improcedente.

.....
Artículo 133-A. Las autoridades fiscales que hayan emitido los actos o resoluciones recurridas, y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las resoluciones dictadas en el recurso de revocación, conforme a lo siguiente:

I. Cuando se deje sin efectos el acto o la resolución recurrida por un vicio de forma, éstos se pueden reponer subsanando el vicio que produjo su revocación. Si se revoca por vicios del procedimiento, éste se puede reanudar reponiendo el acto viciado y a partir del mismo.

a) Si tiene su causa en un vicio de forma de la resolución impugnada, ésta se puede reponer subsanando el vicio que produjo su revocación; en el caso de revocación por vicios de procedimiento, éste se puede reanudar reponiendo el acto viciado y a partir del mismo.

En ambos casos, la autoridad que deba cumplir la resolución firme cuenta con un plazo de cuatro meses para reponer el procedimiento y dictar una nueva resolución definitiva, aun cuando hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 46-A y 67 de este Código.

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando sea necesario realizar un acto de autoridad en el extranjero o solicitar información a terceros para corroborar datos relacionados con las operaciones efectuadas con los contribuyentes, en el plazo de tres meses no se contará el tiempo transcurrido entre la petición de la información o de la realización del acto correspondiente y aquél en el que se proporcione dicha información o se realice el acto. Igualmente, cuando en la reposición del procedimiento se presente alguno de los supuestos de suspensión a que se refiere el artículo 46-A de este Código, tampoco se contará dentro del plazo de tres meses el periodo por el que se suspende el plazo para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete, previsto en dicho precepto, según corresponda, sin que dicho plazo pueda exceder de 5 años contados a partir de que se haya emitido la resolución.

Si la autoridad tiene facultades discrecionales para iniciar el procedimiento o para dictar un nuevo acto o resolución en relación con dicho procedimiento, podrá abstenerse de reponerlo, siempre que no afecte al particular que obtuvo la revocación del acto o resolución impugnada.

Los efectos que establece esta fracción se producirán sin que sea necesario que la resolución del recurso lo establezca, aun cuando la misma revoque el acto o resolución impugnada sin señalar efectos.

.....
II. Cuando se deje sin efectos el acto o la resolución recurrida por vicios de fondo, la autoridad no podrá dictar un nuevo acto o resolución sobre los mismos hechos, salvo que la resolución le señale efectos que le permitan volver a dictar el acto o una nueva resolución. En ningún caso el nuevo acto o resolución administrativa puede perjudicar más al actor que el acto o la resolución recurrida.

Para los efectos de esta fracción, no se entenderá que el perjuicio se incrementa cuando se trate de recursos en contra de resoluciones que determinen obligaciones de pago que se aumenten con actualización por el simple transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país o con alguna tasa de interés o recargos.

Cuando se interponga un medio de impugnación, se suspenderá el efecto de la resolución recaída al recurso hasta que se dicte la sentencia que ponga fin a la controversia. Asimismo, se suspenderá el plazo para dar cumplimiento a la resolución cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.

Los plazos para cumplimiento de la resolución que establece este artículo empezarán a correr a partir de que hayan transcurrido los 45 días para impugnar la resolución, salvo que el contribuyente demuestre haber interpuesto medio de defensa.

Artículo 134.

I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

En el caso de notificaciones por documento digital, podrán realizarse en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria o mediante correo electrónico, conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como firma electrónica del particular notificado, la que se genere al utilizar la clave de seguridad que el Servicio de Administración Tributaria le proporcione.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario de documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

Las notificaciones por correo electrónico serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme lo señalado en los artículos 17-D y 38 fracción V de este Código.

.....
III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

IV. Por edictos, en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.

.....
El Servicio de Administración Tributaria podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, cumpliendo con las formalidades previstas en este Código y conforme a las reglas generales que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 135. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

.....
Artículo 136.

Las notificaciones también se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes o en el domicilio fiscal que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de este Código. Asimismo, podrán realizarse en el domicilio que hubiere designado para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.

.....
Artículo 139. Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días consecutivos el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.

Artículo 140. Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones en cualquiera de los siguientes medios:

I. Durante tres días en el Diario Oficial de la Federación.

II. Por un día en un diario de mayor circulación.

III. Durante quince días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general.

Las publicaciones a que se refiere este artículo contendrán un extracto de los actos que se notifican.

Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

Artículo 141.

I. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal a que se refiere el artículo 141-A de este Código.

.....
En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la suspensión contra el cobro de contribuciones o aprovechamientos, el interés fiscal se deberá asegurar mediante el depósito de las cantidades que se cobren ante la Tesorería de la Federación o la Entidad Federativa o Municipio que corresponda.

Para los efectos del párrafo anterior, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no exigirá el depósito cuando se trate del cobro de sumas que, a juicio del Magistrado o Sala que deba conocer de la suspensión, excedan la posibilidad del solicitante de la misma, cuando previamente se haya constituido garantía ante la autoridad exactora, o cuando se trate de personas distintas de los causantes obligados directamente al pago; en este último caso, se asegurará el interés fiscal en los términos indicados en los primeros dos párrafos de este artículo.

Artículo 142.

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

.....
Artículo 143.

En el caso de que las instituciones de fianzas interpongan medios de defensa en contra del requerimiento de pago y no obtengan resolución favorable, las cantidades garantizadas deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización citado. La tasa de recargos para cada uno de los meses del periodo mencionado, será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, y se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos mencionados se causarán hasta por 5 años.

Artículo 145. Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante procedimiento administrativo de ejecución.

Se podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, para asegurar el interés fiscal, cuando el crédito fiscal no sea exigible pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento. En este caso, la autoridad trabará el embargo.

La autoridad que practique el embargo precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones del embargo.

La autoridad requerirá al obligado para que dentro del término de 10 días desvirtúe el monto por el que se realizó el embargo. El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento. Transcurrido el plazo antes señalado, sin que el obligado hubiera desvirtuado el monto del embargo precautorio, éste quedará firme.

El embargo precautorio practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al momento de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Si el particular garantiza el interés fiscal en los términos del artículo 141 de este Código, se levantará el embargo.

Son aplicables al embargo precautorio a que se refiere este artículo y al previsto por el artículo 41, fracción II de este Código, las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución que, conforme a su naturaleza, le sean aplicables.

Artículo 145-A. Las autoridades fiscales podrán decretar el aseguramiento de los bienes o la negociación del contribuyente cuando:

I. El contribuyente se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o no se pueda notificar su inicio por haber desaparecido o por ignorarse su domicilio.

II. Después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.

III. El contribuyente se niegue a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que se está obligado.

IV. Se realicen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y dichos contribuyentes no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes, ni exhibir los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan en esos lugares. Una vez inscrito el contribuyente en el citado registro y acreditada la posesión o propiedad de la mercancía, se levantará el aseguramiento realizado.

V. Se detecten envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas sin que tengan adheridos marbetes o precintos o bien no se acredite la legal posesión de los marbetes o precintos, se encuentren alterados o sean falsos.

En los casos anteriores, la autoridad que practique el aseguramiento deberá levantar acta circunstanciada en la que precise las razones para hacerlo.

El aseguramiento precautorio quedará sin efectos si la autoridad no emite, dentro de los plazos a que se refieren los artículos 46-A y 48 de este Código en el caso de las fracciones II, III y V y de 18 meses en el de las fracciones I y IV, contados desde la fecha en que fue practicado, resolución en la que determine créditos fiscales. Si dentro de los plazos señalados la autoridad determina algún crédito, dejará de surtir efectos el aseguramiento precautorio y se proseguirá el procedimiento administrativo de ejecución conforme a las disposiciones de este Capítulo, debiendo dejar constancia de la resolución y de la notificación de la misma en el expediente de ejecución.

Artículo 146.

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente.

Artículo 146-C. Tratándose de créditos fiscales a cargo de cualquier entidad paraestatal de la Administración que se encuentre en proceso de extinción o liquidación, así como a cargo de cualquier sociedad, asociación o fideicomiso en el que, sin tener el carácter de entidad paraestatal, el Gobierno Federal o una o más entidades de la Administración Pública paraestatal, conjunta o separadamente, aporten la totalidad del patrimonio o sean propietarias de la totalidad de los títulos representativos del capital social, que se encuentre en proceso de liquidación o extinción, operará de pleno derecho la extinción de dichos créditos, sin necesidad de autorización alguna, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que exista dictamen de auditor externo en el que se manifieste que la entidad no sea titular de activo alguno con el que sea posible ejecutar el cobro total o parcial de los créditos, excluyendo aquellos que se encuentren afectos mediante garantía real al pago de obligaciones que se encuentren firmes y que sean preferentes a las fiscales federales en términos de lo dispuesto por este Código.

II. El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá informar al Servicio de Administración Tributaria de la actualización de la hipótesis prevista en la fracción anterior.

Cumplido lo anterior los créditos fiscales quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Artículo 146-D. Los créditos fiscales que se encuentren registrados en la subcuenta especial de créditos incobrables a que se refiere el artículo 191 de este Código, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 150.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción V, de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor de la Federación en los términos de lo previsto por el artículo 191 de este Código, y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate.

.....

Artículo 167.

II. Recaudar el 10% de las ventas o ingresos diarios en la negociación intervenida, después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, y enterar su importe al fisco federal en la medida que se efectúe la recaudación.

.....

Artículo 182.

IV. La dirección de correo electrónico y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

.....

Artículo 183.

Cada subasta tendrá una duración de 8 días que empezará a partir de las 12:00 horas del primer día y concluirá a las 12:00 horas del octavo día. En dicho periodo los postores presentarán sus posturas y podrán mejorar las propuestas. Para los efectos de este párrafo se entenderá que las 12:00 horas corresponden a la Zona Centro.

.....

Artículo 184. Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones contraídas y las que este Código señala, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato en favor del fisco federal. En este caso, se iniciará nuevamente la almoneda en la forma y plazos que señalan los artículos respectivos.

Artículo 190. El fisco federal tendrá preferencia para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate, en los siguientes casos:

.....
Último párrafo (Se deroga)

Artículo 191. Cuando no hubiera postores o no se hubieran presentado posturas legales, la autoridad se adjudicará el bien. En este caso el valor de la adjudicación será el 60% del valor de avalúo.

Los bienes que se adjudiquen a favor del fisco federal, podrán ser donados para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

La adjudicación se tendrá por formalizada una vez que la autoridad ejecutora firme el acta de adjudicación correspondiente.

Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.

Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación, los ingresos obtenidos por la adjudicación se registrarán, hasta el momento en el que se tenga por formalizada la adjudicación.

El registro a que se refiere el párrafo anterior se realizará disminuyendo de las cantidades a que alude dicho párrafo, según corresponda, los gastos de administración y mantenimiento, así como las erogaciones extraordinarias en que hubiesen incurrido las autoridades fiscales, durante el periodo comprendido desde que se practicó el embargo y hasta su adjudicación, y el excedente que corresponda devolver al deudor de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 196 de este Código.

Una vez aplicado el producto obtenido por la adjudicación, en los términos del artículo 194 de este Código, el saldo que, en su caso quede pendiente a cargo del contribuyente, se registrará en una subcuenta especial de créditos incobrables.

De los ingresos obtenidos por remates de los bienes, disminuidos con los gastos de administración y mantenimiento, se destinará el 5% a un fondo de administración y mantenimiento de dichos bienes, que se constituirá en la Tesorería de la Federación, de conformidad con las reglas generales que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez que se hayan rematado los bienes, la autoridad fiscal deberá reintegrar los recursos que haya obtenido de dicho fondo y, de existir remanente, se entregará el 5% de los ingresos obtenidos para su capitalización.

Los bienes adjudicados por las autoridades fiscales de conformidad con lo dispuesto en este artículo, serán considerados, para todos los efectos legales, como bienes no sujetos al régimen del dominio público de la nación, hasta en tanto sean destinados o donados para obras o servicios públicos en los términos de este artículo.

Para los efectos del artículo 25 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, las adjudicaciones tendrán la naturaleza de dación en pago.

Artículo 192.

III. (Se deroga)

Artículo 193. (Se deroga)

Artículo 196. Cuando existan excedentes del producto obtenido del remate o adjudicación de los bienes al fisco federal, después de haberse cubierto el crédito, se entregarán al deudor, salvo que medie orden de autoridad competente, o que el propio deudor acepte por escrito que se haga la entrega total o parcial del saldo a un tercero, con las siguientes modalidades:

I. Tratándose de bienes que la autoridad se haya adjudicado, al producto obtenido por la adjudicación se aplicará el monto del crédito fiscal actualizado más sus accesorios, así como el monto de los gastos de administración y mantenimiento en que la autoridad haya incurrido. El remanente del producto mencionado será el excedente que se devuelva al contribuyente.

II. Cuando se lleve a cabo la adjudicación por remate, el producto obtenido se aplicará en los términos de lo dispuesto en el artículo 194 de este Código, así como a recuperar los gastos de administración y mantenimiento. El remanente del producto mencionado será el excedente que se devolverá al contribuyente.

Artículo 196-A.

Los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal conforme a este artículo, podrán ser enajenados o donarse para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

.....

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Los embargos precautorios que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, hayan sido trabados por la autoridad fiscal, por algún motivo previsto por el artículo 145-A que se adiciona, se considerarán, sin necesidad de resolución administrativa que así lo declare, como aseguramiento sobre los bienes de que se trate, y se sujetarán a lo dispuesto en el citado artículo 145-A del Código; los demás conservarán su naturaleza de embargo precautorio y quedarán sujetos a lo previsto en el artículo 145 del propio Código.

II. Las modificaciones contenidas en este Decreto serán aplicables a los procesos que actualmente se ventilen y en los que no haya aun formulado conclusiones el Ministerio Público de la Federación, cuando se encuentren en los supuestos antes previstos.

III. Cuando con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se deba presentar el aviso de cambio de domicilio, las personas físicas sólo estarán obligadas a presentarlo, hasta que se realice cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Se presente la declaración del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio de 2006.
- b) Lo solicite el Servicio de Administración Tributaria.
- c) Se presente un aviso al registro federal de contribuyentes por cualquier otro motivo.

IV. La información a que se refiere el artículo 32-B, fracción VIII que se adiciona, deberá presentarse en el mes de febrero de 2007, respecto de los contratos de fideicomiso vigentes en el ejercicio fiscal de 2006.

V. Para los efectos de la retribución que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá pagar a las instituciones de crédito, tratándose de los servicios de recepción y procesamiento de pagos de las contribuciones de comercio exterior y de otras contribuciones que deban pagarse conjuntamente con aquellas, que se realicen en los módulos bancarios ubicados en las aduanas del país o en las sucursales bancarias habilitadas para tales efectos, hasta que se adopte respecto de dichos pagos el tratamiento que se establece en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 32-B del Código, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

VI. Lo dispuesto en los artículos 46, fracción IV, 46-A, 48, fracción VII y 52-A del Código, se aplicará al ejercicio de las facultades de comprobación que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

VII. Durante el año de 2006, las autoridades fiscales podrán continuar efectuando los remates iniciados hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto previstos en la Sección IV del Capítulo III del Título V del Código, de conformidad con las disposiciones vigentes al 31 de diciembre de 2003, hasta su conclusión.

VIII. El fondo a que se refiere el artículo 191 del Código, deberán constituirse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

IX. Durante el 2006, el Servicio de Administración Tributaria otorgará facilidades administrativas para que los contribuyentes que tributen conforme a la Sección III, Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto sobre la Renta presenten sus declaraciones, solicitudes, avisos o informes en documentos no digitales.

X. Tratándose de la traslación de bienes que se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, el acta de adjudicación que se hubiere levantado con anterioridad a enero de 2004, debidamente firmada por la autoridad ejecutora, tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considere como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.

XI. Lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 del Código no será aplicable a las notificaciones que deban realizarse en el domicilio para oír y recibir notificaciones previsto en el artículo 18, fracción IV del propio Código.

XII. Por lo que respecta a los artículos 103, fracciones XI, XII, XV y XVI, 105 fracción VIII, 109 fracciones VI y VII del Código vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose con su sanción por los hechos realizados durante su vigencia. Así mismo las fracciones de dicho precepto seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos en las mismas y sancionados en los artículos 104 y 108 respectivamente de dicho ordenamiento legal.

Para proceder penalmente en los casos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 109 antes señalado por los hechos realizados durante su vigencia, se seguirá requiriendo la querrela de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos de la aplicación de las penas respectivas, regirá lo dispuesto por el artículo 56 del Código Penal Federal, sin que ello implique la extinción de los tipos penales que por virtud de esta reforma se incorporan como las fracciones XIX y XX del artículo 103 del Código como presunciones del delito de contrabando.

Por lo que respecta a las presunciones del delito de contrabando que se adicionan en las fracciones XIX y XX del artículo 103 del Código vigentes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se les aplicará las sanciones establecidas en el artículo 104 de dicho ordenamiento legal.

Para proceder penalmente en los supuestos a que se refieren las fracciones XIX y XX adicionadas al artículo 103 antes señalado, respecto de los hechos realizados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se estará a lo dispuesto en el artículo 92 del Código.

Para proceder penalmente respecto de los supuestos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 102 antes señalado, por los hechos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se estará a lo dispuesto en el artículo 92 del Código.

XIII. Lo dispuesto en el artículo 10, fracción I, inciso c), entrará en vigor a partir del 1o. de octubre del 2006.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO TERCERO. Se REFORMAN primer párrafo de la fracción III del artículo 31; último párrafo del artículo 93; primer párrafo y segundo párrafo de la fracción III del artículo 107; primer párrafo del artículo 143; primer párrafo de la fracción IV del artículo 172, y se ADICIONA la fracción XX al artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 31.

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

.....

Artículo 86.

XX. Tratándose de contribuyentes obligados a dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

La obligación prevista en el párrafo anterior, se tendrá por cumplida si en la Asamblea referida se distribuye entre los accionistas y se da lectura al informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de La Federación.

Artículo 93.

En el caso de que las personas morales a que se refiere este Título enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en los términos del Título II de esta Ley, a la tasa prevista en el artículo 10 de la misma, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de personas morales autorizadas para percibir donativos deducibles en los términos de los artículos 31, fracción I y 176, fracción III de esta Ley.

Artículo 107. Cuando una persona física, aun cuando no esté inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

III

Para los efectos de este artículo, se consideran erogaciones, los gastos, las adquisiciones de bienes y los depósitos en cuentas bancarias o en inversiones financieras. No se tomarán en consideración los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de este artículo, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras ni los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

.....

Artículo 143. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, efectuarán los pagos provisionales mensualmente, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

.....

Artículo 172.

IV. Estar amparada con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

.....

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO CUARTO. Las reformas del artículo 107, entrarán en vigor a partir del 1o de octubre del 2006. Para tales efectos, antes de la entrada en vigor de esta disposición el Servicio de Administración Tributaria, deberá emprender una campaña de difusión y orientación a los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO QUINTO. Se REFORMA la fracción V, primer párrafo del artículo 32; y se ADICIONA la fracción VIII al artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 32.

V. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

.....

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes proporcionarán la información mensual a que se refiere el artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a partir del día 17 de octubre de 2006.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se REFORMAN las fracciones XII primer párrafo, XIV y XV del artículo 19 y artículo 26 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 19.

XII. Los fabricantes, productores y envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas, deberán reportar en el mes de enero de cada año, al Servicio de Administración Tributaria, las características de los equipos que utilizarán para la producción, destilación, envasamiento y almacenaje de dichos bienes, así como de los contenedores para el almacenaje de dichos bienes cuando no se trate de equipo.

.....

XIV. Los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con esta obligación para poder solicitar marbetes y precintos, según se trate, debiendo cumplir con las disposiciones del Reglamento de esta Ley y disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan.

XV. Los productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas estarán obligados a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, un informe de los números de folio de marbetes y precintos, según corresponda, obtenidos, utilizados, destruidos, e inutilizados durante el trimestre inmediato anterior.

Artículo 26. Cuando el contribuyente sea omiso en presentar por más de tres veces en un mismo ejercicio las declaraciones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, tenga adeudos fiscales a su cargo, salvo que los contribuyentes celebren convenio con las autoridades fiscales para cubrir a plazos, ya sea mediante pago diferido o en parcialidades o los hayan impugnado mediante cualquier medio de defensa, no se compruebe el uso de los marbetes o precintos entregados previamente, o se compruebe el uso incorrecto de los mismos, así como cuando no exista relación entre el volumen producido, envasado o comercializado y la solicitud respectiva, las autoridades fiscales podrán no proporcionar los marbetes o precintos a que se refiere esta Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.- Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que modifica las Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 32, primer párrafo, en relación con el 9, último párrafo, y 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, en relación con el 9, último párrafo, y con el propio 36, así como por el 36 Bis 1 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y 4, fracción XXXVI, y 16, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y previa opinión favorable del Banco de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la propia Ley de Ahorro y Crédito Popular, y

CONSIDERANDO

Que con objeto de incorporar en las Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 32, en relación con el 9, último párrafo, y 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, las operaciones adicionadas al artículo 36 de la propia Ley, mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2003, 23 de febrero y 27 de mayo de 2005, así como para adecuar los plazos con los que el sector de ahorro y crédito popular otorga financiamientos, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCTENTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 32, PRIMER PARRAFO, EN RELACION CON EL 9, ULTIMO PARRAFO, Y 36 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

UNICA: Se **ADICIONAN** los incisos o), p), q), r), s), t), u) a la fracción I, y los incisos h), i) y j) a la fracción IV todos de la Regla SEPTIMA; los numerales I.VI. y I.VII. a la fracción I, las fracciones III y IV, pasando las actuales fracciones III, IV, V, VI y VII a ser V, VI, VII, VIII, y IX de la Regla OCTAVA, un último y penúltimo párrafos al ahora numeral V.I. de la ahora fracción V de la Regla OCTAVA, así como las fracciones X, XI, XII y XIII de la Regla OCTAVA y la Regla NOVENA; se **REFORMAN** la denominación de las "Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 32, primer párrafo, en relación con el 9, último párrafo, y 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2002, para quedar como "Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 32, en relación con el 9, último párrafo, y 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular", así como la Regla SEXTA, tercer párrafo; la Regla SEPTIMA, incisos a), b), c), f), h), k), n) y ñ) de su fracción I, incisos b) y d), de su fracción II, incisos a) y f) de su fracción III, incisos f) y g) de su fracción IV; Regla OCTAVA, primer párrafo de la fracción I, e inciso e) segundo párrafo del numeral I.I. de dicha fracción I, incisos c) último párrafo y e) segundo párrafo del numeral I.II., el primer y segundo párrafo de la ahora fracción V, primer y segundo párrafo del ahora numeral V.I., el último párrafo del ahora numeral V.VII., la ahora fracción VII, la ahora fracción VIII primer párrafo y la ahora fracción IX segundo párrafo; y se **DEROGAN** los incisos a), h) e i) de la fracción II, el inciso e) de la fracción III de la Regla SEPTIMA de las Reglas antes citadas para quedar como sigue:

"REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCTENTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 32, EN RELACION CON EL 9, ULTIMO PARRAFO, Y 36 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR"

"SEXTA.- ...

...

Para efectos del cambio de Nivel de Operaciones, serán aplicables los procedimientos y criterios previstos en las Regla Cuarta, previa visita de la Comisión.

SEPTIMA.- ...

I. ...

- a)** Recibir depósitos a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso;
- b)** Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos e instituciones financieras internacionales, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros;

- c) Otorgar a las Entidades afiliadas y no afiliadas que supervise de manera auxiliar su Federación, previa aprobación del consejo de administración de ésta y con cargo a sus excedentes de capital, préstamos de liquidez, mismos que deberán descontar de su capital, debiendo sujetarse a los requisitos y condiciones que mediante reglas de carácter general establezca la Comisión;
 - d) y e) ...
 - f) Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto;
 - g) ...
 - h) Recibir y emitir órdenes de pago y transferencias en moneda nacional. Emitir órdenes de pago y transferencias en moneda extranjera, así como recibir estas últimas únicamente para abono en cuenta en moneda nacional, siendo necesaria en estos casos la autorización previa de la Comisión;
 - i) y j) ...
 - k) Otorgar a sus Socios o Clientes, préstamos o créditos a un plazo máximo de 18 meses, salvo por lo establecido por la fracción V.I de la Regla OCTAVA de las presentes Reglas;
 - l) a m)
 - n) Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la sociedad la aceptación de obligaciones directas o contingentes;
 - ñ) Otorgar créditos de carácter laboral a sus trabajadores;
 - o) Recibir donativos;
 - p) Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables;
 - q) Realizar inversiones en el capital social de la Federación a la que se encuentren afiliadas, así como en títulos representativos del capital social del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
 - r) Realizar inversiones en acciones de Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, previa autorización de la Comisión;
 - s) Ofrecer y distribuir, entre sus Socios o Clientes, las acciones de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro a que hace referencia el inciso anterior o por aquéllas en cuyo capital participen indirectamente a través, entre otros, de la Federación a la que se encuentren afiliadas, así como promocionar la afiliación de trabajadores a las Administradoras de Fondos para el Retiro en cuyo capital participen directa o indirectamente a través, entre otros, de la Federación a la cual se encuentren afiliadas;
 - t) Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas, todos ellos gubernamentales, y
 - u) Realizar la compra y venta de divisas, por cuenta de terceros.
- II. ...
- a) Se deroga.
 - b) Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus Socios o Clientes o de las operaciones autorizadas con las personas de las que reciban financiamiento, únicamente con fideicomisos públicos o con instituciones de banca de desarrollo. Cuando los recursos recibidos a través de operaciones de descuento en términos de este numeral, sean destinados a otorgar préstamos o créditos, y exista congruencia entre los plazos de ambas operaciones, los préstamos o créditos otorgados por la Entidad podrán ser por plazos superiores a 36 meses, siempre y cuando el plazo no rebase el límite establecido en el último párrafo de la fracción V.1 de la Octava de las presentes Reglas;
 - c) ...
 - d) Otorgar a sus Socios o Clientes, préstamos o créditos por plazos de más de 18 y hasta 36 meses, salvo por lo establecido por la fracción V.I de la Regla OCTAVA de las presentes Reglas;

- e) a g)
 - h) Se deroga.
 - i) Se deroga.
- III. ...
- a) Otorgar a sus Socios o Clientes, préstamos o créditos a plazos superiores a 36 meses.
 - b) a d) ...
 - e) Se deroga.
 - f) Prestar servicios de caja y tesorería.
- IV. ...
- a) a e) ...
 - f) Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
 - g) Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
 - h) Emitir obligaciones subordinadas;
 - i) Realizar inversiones en acciones de Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, previa autorización de la Comisión, y
 - j) Ofrecer y distribuir, entre sus Socios o Clientes, las acciones de las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión a que hace referencia el inciso anterior o, en su caso, por aquéllas en cuyo capital participen indirectamente a través, entre otros, de la Federación a la que se encuentren afiliadas.

OCTAVA.- ...**PRIMERA SECCION: OPERACIONES PASIVAS.**

- I. Recibir depósitos a la vista, en cuenta corriente asociados a tarjetas de débito o de crédito, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos, retirables con previo aviso, así como emitir tarjetas recargables.

I.I. ...

a) a d) ...

e) ...

Las Entidades deberán proporcionar a los depositantes, con la periodicidad que libremente determinen, un estado de cuenta o su equivalente, en el que aparezcan los movimientos efectuados en el periodo correspondiente, el promedio de saldos diarios de cada periodo de interés, el rendimiento correspondiente a cada periodo de interés en cantidad y porcentaje, así como, en su caso, las comisiones cargadas. Las Entidades podrán pactar con los depositantes que los referidos estados de cuenta estén a su disposición en sus sucursales por un periodo determinado.

I.II. ...

a) a b) ...

c) ...

...

...

La adquisición de bienes y servicios, así como los retiros en los negocios afiliados a la tarjeta que corresponda a este tipo de depósitos, se harán en los términos previstos en las Reglas a las que habrán de sujetarse las Entidades en la emisión y operación de tarjetas de crédito, que se señalan en la fracción IX de esta misma Regla. El importe de los documentos con que se formalicen estas operaciones, deberá cargarse a la cuenta del depositante el mismo día en que, a su vez, la Entidad los cubra a establecimientos afiliados, siempre y cuando las Entidades cuenten con la autorización del Socio o Cliente de que se trate y que el mismo autorice directamente al proveedor de bienes o servicios y éste a su vez instruya a la Entidad para realizar el cargo respectivo, en los términos previstos en el artículo 36 Bis de la Ley.

d) ...

e) ...

Las Entidades deberán proporcionar a los depositantes, con la periodicidad que libremente determinen, un estado de cuenta o su equivalente, en el que aparezcan los movimientos efectuados en el periodo correspondiente, el promedio de saldos diarios de cada periodo de interés, el rendimiento correspondiente a cada periodo de interés en cantidad y porcentaje, así como, en su caso, las comisiones cargadas. Las Entidades podrán pactar con los depositantes que los referidos estados de cuenta estén a su disposición en sus sucursales por un periodo determinado.

I.III. a I.V. ...

I.VI. Depósitos retirables con previo aviso.

a) Cuentahabientes.

Estos depósitos podrán recibirse de personas físicas y morales.

b) Montos.

Las Entidades podrán pactar libremente con sus cuentahabientes los montos y saldos mínimos a los cuales estén dispuestas a recibir y mantener estos depósitos.

Las Entidades deberán reservarse invariablemente el derecho de no recibir nuevos depósitos en la cuenta de que se trate.

c) Rendimientos.

Las Entidades podrán pactar libremente las tasas de interés que devenguen estos depósitos, las cuales podrán ser distintas para cada inversionista.

Las tasas se aplicarán sobre el promedio de los saldos diarios del periodo en el cual hayan estado vigentes.

Las Entidades podrán pactar libremente la periodicidad de pago de intereses.

d) Retiros.

En el contrato correspondiente deberá establecerse el plazo con el cual deberá darse el previo aviso para los retiros y el monto máximo de éstos.

I.VII. Emitir tarjetas recargables.

a) Características generales.

Las tarjetas recargables son medios de disposición de recursos e instrumentos de pago.

Los recursos asignados a tales tarjetas constituirán un pasivo de la propia Entidad.

Las tarjetas recargables podrán ser emitidas con las características que libremente determine cada Entidad y no será necesario la firma de un contrato con el adquirente de la tarjeta, pero en todos los casos las tarjetas deberán mostrar claramente en su anverso la denominación o cualquier otra expresión, simbología, emblema o logotipo de la Entidad emisora.

b) Uso.

Las tarjetas recargables podrán utilizarse conforme a lo siguiente:

- b.1.** Para obtener recursos en ventanilla en las oficinas de la Entidad;
- b.2.** Para obtener recursos a través de equipos y sistemas automatizados, y
- b.3.** Para disponer de efectivo y/o adquirir bienes y servicios en negocios afiliados.

La disposición de efectivo en negocios afiliados, así como la adquisición de bienes y servicios, se sujetarán en lo conducente a lo previsto en las Reglas a las que habrán de sujetarse las Entidades en la emisión y operación de tarjetas de crédito, que se señalan en la fracción IX de esta misma Regla.

Las tarjetas recargables podrán utilizarse únicamente dentro del territorio nacional.

c) Formas de adquisición.

Las Entidades podrán distribuir las tarjetas en sus sucursales. En todos los casos, las Entidades deberán entregar un comprobante de la operación al adquirente.

d) Montos.

En ningún caso el saldo de cada tarjeta recargable podrá ser mayor al equivalente a 1,500 UDIS. Tratándose de tarjetas en las que se tenga identificado al adquirente, las Entidades podrán establecer el monto libremente.

e) Vigencia.

Las tarjetas deberán contener su fecha de vencimiento impresa en el anverso y fácilmente legible.

f) Cancelación y devolución de recursos.

Las Entidades estarán obligadas a devolver el saldo de los recursos asignados a la tarjeta de que se trate en caso de que el adquirente cancele la tarjeta o una vez terminada su vigencia. Dichos recursos deberán ser devueltos conforme a lo que se establezca en los términos y condiciones que para la operación de estas tarjetas las Entidades entreguen a sus adquirentes.

g) Abonos y transferencias entre tarjetas.

Las tarjetas podrán ser abonadas sucesivamente. Solamente podrán abonarse o transferirse recursos de una tarjeta a otra, cuando la información de la operación de abono o transferencia respectiva, quede registrada en la Entidad emisora. En todos los casos se deberá entregar o poner a disposición de quien haya efectuado el abono o transferencia correspondiente, un comprobante de la operación.

h) Rendimientos.

Las Entidades podrán pagar rendimientos sobre los saldos no dispuestos de las tarjetas.

i) Comisiones.

Las Entidades, previo a la adquisición de las tarjetas, deberán dar a conocer a los adquirentes los montos, conceptos y periodicidad de las comisiones que les sean aplicables.

Las Entidades deberán informar a los adquirentes, las modificaciones a las comisiones previstas en los términos y condiciones vigentes, en carteles, cartulinas o folletos, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que pretendan que éstas surtan efectos. Los adquirentes podrán cancelar las tarjetas sin comisión alguna dentro del plazo referido.

j) Medidas de Seguridad.

Las Entidades determinarán libremente las características físicas y las medidas de seguridad de las tarjetas.

k) Estados de cuenta.

Las Entidades podrán emitir estados de cuenta de las tarjetas, en cuyo caso deberán establecer en los términos y condiciones respectivos su periodicidad y la forma en que podrán consultarse.

l) Información al público.

Las Entidades estarán obligadas a dar a conocer a los adquirentes, previo a la adquisición de las tarjetas, los términos y condiciones de su operación, así como a entregarles una copia de éstos al momento de adquirirla.

Los términos y condiciones deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I.1.** Las formas en las que conforme a los incisos b) y d), podrán usarse las tarjetas y, en su caso, abonarse;
- I.2.** Los conceptos, montos, periodicidad y vigencia de las comisiones, así como el mecanismo mediante el cual, en su caso, se darán a conocer las modificaciones a tales comisiones;
- I.3.** En su caso, el rendimiento que genere el saldo;
- I.4.** Las medidas de seguridad de las tarjetas;
- I.5.** El procedimiento para reportar cualquier mal funcionamiento de la tarjeta y solicitar aclaraciones;
- I.6.** En su caso, el procedimiento para reportar la tarjeta en el supuesto de robo o extravío;
- I.7.** Los mecanismos para consultar el saldo y, en su caso, movimientos, y
- I.8.** El procedimiento para obtener la devolución de los recursos en caso de cancelación de la tarjeta o al término de su vigencia.

Para cualquier tipo de depósito descrito en esta fracción I, las Entidades podrán determinar libremente, mediante políticas generales el importe de las comisiones a cargo del cuentahabiente.

...

II. ...

...

III. Emitir obligaciones subordinadas.

Las Entidades podrán emitir obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones o en certificados de aportación, de las previstas en los artículos 36, fracción XXX, y 36 Bis 1 de la Ley. Dichas obligaciones deberán ser colocadas por la Entidad emisora con la intermediación de una casa de bolsa.

Las obligaciones subordinadas según su orden de prelación, podrán ser preferentes o no preferentes.

III.I. Titulares.

Estas obligaciones podrán ser adquiridas por personas físicas y morales.

a) Prohibiciones.

a.1. Las Entidades tendrán prohibido:

- a.1.1. Adquirir por cuenta propia las obligaciones subordinadas emitidas por ella, así como las emitidas por otras Entidades.
- a.1.2. Otorgar créditos o préstamos con garantía de obligaciones subordinadas a su cargo o a cargo de otras Entidades.

a.2. Las obligaciones en ningún caso podrán adquirirse por:

- a.2.1. Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: i) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y comunes, así como en sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, ii) casas de bolsa que adquieran las obligaciones para su posterior colocación en el público inversionista, y iii) instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las referidas obligaciones como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.
- a.2.2. Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales la Entidad emisora: sea propietaria de acciones con derecho a voto, que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado; tenga el control de las asambleas generales de accionistas, o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

b) Límites.

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones, podrán adquirir, como máximo el diez por ciento del monto de la emisión de obligaciones de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

III.II. Principal y rendimientos.

La emisora podrá determinar libremente los rendimientos de las obligaciones que suscriba.

Conforme a lo previsto en el artículo 36 Bis 1 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Entidad emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal, así como cancelar el pago de intereses que generen las obligaciones que suscriba, siempre y cuando se establezca en el acta de emisión relativa, en el prospecto informativo, en cualquier otra clase de publicidad relativa a las características de la emisión de que se trate y en los títulos que se expidan, los casos, términos y condiciones conforme a los cuales realizará tales actos.

III.III. Plazo.

El plazo de las obligaciones será determinado libremente por la Entidad emisora.

a) Pago anticipado.

La emisora podrá, previa autorización de la Comisión, pagar anticipadamente las obligaciones que emita, siempre y cuando atento a lo previsto en artículo 36 Bis 1 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, en cualquier otra propaganda o publicidad dirigida al público, relativa a las características de la emisión de que se trate y en los títulos respectivos, se describan claramente los términos, fechas y condiciones de pago anticipado.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior se otorgará siempre que, una vez realizado el pago, la Entidad de que se trate mantenga un índice de capitalización mayor al 11 por ciento, calculado en términos de lo dispuesto por los Requerimientos de capitalización establecidos en las Reglas de carácter prudencial que resulten aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular según el monto de sus activos.

III.IV. Documentación.

En el acta de emisión y en los títulos respectivos deberá señalarse expresamente que las obligaciones son no convertibles en acciones o en certificados de aportación según sea el caso.

También deberá establecerse en ambos documentos y en el prospecto informativo correspondiente: i) las prohibiciones y limitaciones previstas en el inciso a) del numeral III.I anterior; ii) tratándose de obligaciones subordinadas preferentes, que su pago en caso de liquidación o concurso mercantil de la emisora, se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión, después de cubrir todas las demás deudas de la Entidad, pero antes de repartir a los titulares de las acciones o de los certificados de aportación, en su caso, el haber social y tratándose de obligaciones subordinadas no preferentes, que dicho pago se llevará a cabo en los mismos términos antes señalados, pero después de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes; iii) que la emisora no podrá adquirir por cuenta propia las obligaciones subordinadas emitidas por ella misma, ni podrán ser recibidas en garantía por otras Entidades; iv) una cláusula que establezca que las obligaciones subordinadas no están respaldadas por el Fondo de Protección respectivo; y v) la información señalada en el segundo párrafo del Apartado III.II Principal y rendimientos de las presentes Reglas, en relación con el diferimiento del pago de intereses o del principal, la cancelación del pago de intereses. Lo señalado en los incisos ii) y iii) de este párrafo deberá constar en los estados de cuenta que al efecto las Entidades proporcionen a los titulares de las obligaciones.

Las Entidades deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente una emisión de obligaciones subordinadas, que en el evento de que en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley, la Entidad emisora sea clasificada en la categoría Dos en términos del artículo 74 de la Ley, la Entidad deberá diferir el pago del principal de las obligaciones subordinadas que haya emitido siempre que éstas computen como parte del capital neto de la propia Entidad emisora.

III.V. Autorización.

Las Entidades que deseen emitir obligaciones subordinadas deberán presentar su solicitud de autorización a la vicepresidencia encargada de su supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acompañada de los proyectos de acta de emisión y de los títulos que se emitan en términos de lo dispuesto por los artículos 208, 209 y 210 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, indicando las condiciones bajo las cuales colocarán dichos títulos.

IV. Recibir préstamos o créditos de organismos e instituciones financieras internacionales.

Las Entidades podrán recibir préstamos o créditos de organismos e instituciones financieras internacionales, sujetándose para tales efectos a los contratos, programas, políticas o lineamientos que documenten dichas operaciones. Los préstamos o créditos en cuestión, podrán denominarse en moneda nacional o extranjera. En este último caso, las Entidades deberán celebrar dichas operaciones a través del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., o cualquier otra institución de banca de desarrollo, llevando a cabo los actos necesarios para evitar incurrir en riesgos cambiarios.

SEGUNDA SECCION: OPERACIONES ACTIVAS.**V. Otorgar préstamos o créditos a sus Socios o Clientes.**

Las Entidades podrán otorgar préstamos o créditos por plazos hasta de 18 meses, de más de 18 y hasta 36 meses y superiores a 36 meses a sus Socios o Clientes, según su Nivel de Operaciones y respetando los límites máximos de plazo y monto de financiamiento que al efecto determine el Consejo de Administración de cada Entidad, los cuales se ajustarán a lo establecido en estas disposiciones.

V.I. Plazos.

Las Entidades con Nivel de Operaciones I podrán otorgar créditos por un plazo superior a 18 meses y hasta 36 meses, siempre y cuando el monto total de dichos créditos, al momento de su otorgamiento, no excedan del 10 por ciento de su cartera crediticia.

Las Entidades con Nivel de Operaciones II, podrán otorgar créditos por un plazo superior a 36 meses y hasta 5 años, siempre y cuando el monto total de dichos créditos, no excedan del 10 por ciento de su cartera crediticia.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades podrán otorgar préstamos o créditos a sus Socios o Clientes, a plazos superiores a los señalados en esta fracción, cuando los préstamos o créditos se otorguen con recursos provenientes de instituciones de banca de desarrollo o de fideicomisos públicos, siempre que dichas instituciones y fideicomisos se constituyan como titulares o cotitulares de los respectivos derechos de crédito y asuman total o parcialmente el riesgo de incumplimiento en el pago, en cuyo caso, los plazos se ajustarán a las políticas y lineamientos que, al efecto, establezcan las instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos de que se trate.

En ningún caso las Entidades podrán otorgar créditos por plazos superiores a 30 años.

V.II. a V.VI. ...**V.VII. Tasas de referencia sustitutivas.**

...

...

Los acuerdos mencionados deberán quedar claramente establecidos desde el momento en que se otorgue el crédito correspondiente y sólo podrán modificarse conforme a lo previsto en el numeral V.III. anterior.

VI. ...

...

VII. Operaciones de descuento con fideicomisos públicos o con instituciones de banca de desarrollo.

Las Entidades podrán ceder o descontar su cartera de crédito con o sin su responsabilidad, con fideicomisos públicos o con instituciones de banca de desarrollo.

VIII. Operaciones de descuento con cualquier persona física o moral nacional o extranjera, distinta a las señaladas en la fracción VII anterior.

...

IX. ...

Las Entidades deberán observar las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito", emitidas por el Banco de México, así como sus modificaciones, con excepción de lo relativo a tarjetas de uso en el extranjero, cuya emisión y operación se encuentra prohibida a las Entidades.

X. Realizar las inversiones a que se refieren los incisos q) y r) de la fracción I, así como el inciso i) de la fracción IV de la Séptima de las presentes Reglas.

Las Entidades únicamente pondrán realizar inversiones en el capital social de la Federación a la que se encuentren afiliadas, en títulos representativos del capital social del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, así como en acciones de Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, previo acuerdo de su Consejo de Administración y con cargo a su capital social.

Las Entidades que deseen realizar inversiones en Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, deberán presentar su solicitud de autorización a la vicepresidencia encargada de su supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la que se detalle el monto de inversión correspondiente.

En todos los casos, las inversiones a que se refiere la presente fracción que realicen las Entidades no podrán ascender en su conjunto, al 20 por ciento de su Capital Mínimo.

TERCERA SECCION: OPERACIONES DE SERVICIOS.

XI. Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la sociedad la aceptación de obligaciones directas o contingentes.

Las Entidades podrán recibir pagos respecto de servicios que proporcionen terceros a sus Socios o Clientes, para lo cual deberán celebrar con dichos terceros, contratos de prestación de servicios para la situación de fondos.

Asimismo, las Entidades al recibir los recursos de sus Socios o Clientes deberán informarles el carácter con el que se reciben los recursos, lo que deberá constar en el recibo que para tales efectos extiendan.

En todos los casos, los recursos se reciben por cuenta y orden del tercero a favor de quien se efectuó el pago.

XII. Realizar la compra y venta de divisas, por cuenta de terceros.

Las Entidades en la realización de compra y venta de divisas por cuenta de terceros tendrán prohibido asumir algún tipo de riesgo cambiario.

XIII. Cuotas y honorarios por otros servicios.

Las Entidades determinarán libremente, en función de sus costos y políticas, el importe de las cuotas y honorarios correspondientes a los servicios siguientes:

XIII.I Pagos por cuenta de sus Socios o Clientes;

XIII.II Copias fotostáticas a solicitud del interesado, y

XIII.III. Compra y venta de divisas por cuenta de terceros.

Las Entidades deberán informar a sus Socios o Clientes, previa la prestación del servicio de que se trate, el importe de las cuotas y honorarios correspondientes.

Las Entidades deberán mantener la información relativa al importe de las comisiones que cobran por los servicios que ofrecen al público relacionados con sus operaciones activas, pasivas y de servicios en sus sucursales ya sea en carteles, cartulinas o folletos, o permitir que ésta se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente.

CUARTA SECCION: DISPOSICION FINAL.

NOVENA.- Las Entidades, a fin de realizar cualquiera de las operaciones previstas en la Ley y en las presentes Reglas, en términos distintos a los aquí señalados, deberán contar con la previa autorización de la Comisión, para la cual deberán presentar su respectiva solicitud de autorización con opinión favorable de la Federación que las supervise auxiliariamente.”

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 1 de junio de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 61-3, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los trabajadores ISSSTE a las que deberán sujetarse las ICEFAS, administradoras y empresas operadoras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 61-3 REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES ISSSTE A LAS QUE DEBERAN DE SUJETARSE LAS ICEFAS, ADMINISTRADORAS Y EMPRESAS OPERADORAS.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 22, 90 BIS-C, 90 BIS-E, 90 BIS-F, 90 BIS-H, 90 BIS-I, 90 BIS-J, 90 BIS-R, 103, 106, 107, 122 y 126 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 57, 58, 74 Bis y 116 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 66 a 78 y 88 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de enero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular CONSAR 61-1, "Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE a las que deberán sujetarse las ICEFAS, Administradoras y Empresas Operadoras";

Que las Reglas generales a que se refiere el párrafo anterior, establecen un sistema de recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como un mecanismo para que los recursos que integren la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, se apliquen a la amortización de créditos para vivienda que, en su caso, hayan obtenido los trabajadores;

Que con el objeto de ampliar los términos y plazos para la implementación del sistema de recepción de aportaciones al ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el mecanismo para la amortización de créditos para vivienda que éstos hayan obtenido, con fecha 10 de abril de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular CONSAR 61-2, "Modificaciones y Adiciones a las reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE a las que deberán de sujetarse las ICEFAS, Administradoras y Empresas Operadoras";

Que el 24 de abril de 2002 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las "Reglas para la operación de créditos para vivienda a los trabajadores derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado";

Que las reglas a que se refiere el párrafo anterior establecen los lineamientos y requisitos para el otorgamiento de créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Que las presentes Reglas generales establecen que las Dependencias y Entidades para realizar los descuentos a sus trabajadores en sus sueldos y salarios, que se destinen al pago de abonos para cubrir créditos otorgados por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como para enterar el importe de dichos descuentos deben sujetarse a lo dispuesto en las Reglas para la operación de créditos para vivienda a los trabajadores derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2002, así como a las demás disposiciones aplicables;

Que es menester contar con procesos operativos para la amortización de créditos que sean compatibles operativamente con los mecanismos que tiene establecidos el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Que es necesario establecer los procedimientos para que las dependencias y entidades realicen el entero de recursos que se descuenten a los trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto de pago para cubrir los préstamos otorgados por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, atendiendo a la fecha en que se haya obtenido el crédito para vivienda, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES
DE LOS TRABAJADORES ISSSTE A LAS QUE DEBERAN DE SUJETARSE LAS ICEFAS,
ADMINISTRADORAS Y EMPRESAS OPERADORAS**

**CAPITULO I
OBJETO Y DEFINICIONES**

PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer los requisitos y formalidades a los que deberán sujetarse las ICEFAS, Administradoras y Empresas Operadoras en los siguientes procedimientos:

- I. Recepción, Dispersión e individualización de recursos e información correspondientes a las Aportaciones al Ahorro para el Retiro y/o Aportaciones al Fondo de la Vivienda y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro a través del SIRI;
- II. Administración de la información de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- III. Amortización de créditos para vivienda otorgados por el FOVISSSTE;
- IV. Recuperación de créditos, y
- V. Integración de la BDSARISSSTE con los saldos actualizados de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda y demás información que establecen las presentes reglas generales.

SEGUNDA.- Las presentes reglas serán aplicables a los Trabajadores ISSSTE que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. La ICEFA opera su cuenta individual, por no haberse registrado en una Administradora, y las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro se invierten en la Cuenta ISSSTE;
- II. La Administradora opera su cuenta individual y las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro se invierten en la Cuenta ISSSTE, o
- III. La Administradora opera su cuenta individual y las aportaciones de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro se invierten en las Sociedades de Inversión que opere ésta.

TERCERA.- Para efecto de lo dispuesto en las presentes reglas generales, se entenderá por:

- I. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- II. Amortización, el pago del crédito para vivienda otorgado al trabajador por el FOVISSSTE, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 fracción I de la Ley del ISSSTE, con las Aportaciones al Fondo de la Vivienda;
- III. Aplicaciones de Intereses del Fondo de la Vivienda, a las unidades que representen los recursos que, en moneda nacional correspondan a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de acuerdo con el valor asignado por el FOVISSSTE. Dichas Aplicaciones de Intereses del Fondo de la Vivienda serán utilizadas a fin de mantener actualizado el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda para efecto de la operación de la misma por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el FOVISSSTE;
- IV. Aportaciones al Ahorro para el Retiro, los montos enterados por las Dependencias y Entidades, destinados a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de las cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE, en términos del artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE;
- V. Aportaciones al Fondo de la Vivienda, los montos enterados por las Dependencias y Entidades, destinados a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de las cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE de conformidad con lo previsto en los artículos 21, fracción VI y 126, fracción II de la Ley del ISSSTE;
- VI. Aportaciones Complementarias de Retiro, los montos enterados a la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VII. Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, los montos enterados a la subcuenta prevista en la fracción I del artículo 98 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VIII. Aportaciones Voluntarias, los montos enterados a la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

- IX.** BDNSAR, la base de datos integrada con la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y de su cuenta individual operada por una ICEFA o una Administradora, a la que se refieren los artículos 3o. fracción II, y 57 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- X.** BDSARISSSTE, la porción de la BDNSAR a que se refiere las reglas generales en materia de registro, administración y disposición de recursos de Trabajadores no Afiliados, expedidas por la Comisión;
- XI.** BDSAR-NO-AFILIADOS, la porción de la BDNSAR integrada con la información de los Trabajadores Independientes y Trabajadores ISSSTE, que hayan abierto una cuenta individual en una Administradora como Trabajadores no Afiliados;
- XII.** Catálogo de Centros de Pago, a la información que se reciba a través del SIRI y que corresponda a las Dependencias y Entidades que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISSSTE estén obligadas a:
- a.** Realizar aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
 - b.** Hacer los descuentos a sus Trabajadores en sus sueldos y salarios, que se destinen al pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, así como el entero de dichos descuentos en la forma y términos que establecen la Ley del ISSSTE.
- La Comisión deberá hacer del conocimiento del ISSSTE y FOVISSSTE el Catálogo de Centros de Pago.
- XIII.** Catálogo de Trabajadores, a la información que se reciba a través del SIRI y que corresponda a los Trabajadores ISSSTE que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISSSTE:
- a.** Recibirán aportaciones en la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
 - b.** Hayan obtenido un crédito para vivienda otorgado por el FOVISSSTE.
- La Comisión deberá hacer del conocimiento del ISSSTE y FOVISSSTE el Catálogo de Trabajadores.
- XIV.** Centros de Pago de las Dependencias y Entidades, a las unidades administrativas, delegaciones u oficinas regionales que tengan a su cargo:
- a.** La determinación y pago de las aportaciones correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda de sus trabajadores a que se refiere el Capítulo V BIS del Título Segundo de la Ley del ISSSTE;
 - b.** Hacer los descuentos a sus Trabajadores en sus sueldos y salarios, que se destinen al pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, así como el entero de dichos descuentos en la forma y términos que establece la Ley del ISSSTE.
- Dichos Centros de Pago de las Dependencias y Entidades estarán sujetos a lo dispuesto en la presente Circular.
- XV.** Cofinanciador, a los institutos de vivienda de carácter federal o local y demás entidades, que suministren los recursos complementarios a aquellos que aporte el FOVISSSTE, para otorgar créditos individuales para vivienda a los trabajadores;
- XVI.** Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XVII.** Cuentas BANXICO, las cuentas que le lleve el Banco de México al ISSSTE y FOVISSSTE, en términos de lo dispuesto en la Ley del ISSSTE;
- XVIII.** Cuenta FOVISSSTE, la cuenta que el Banco de México le lleve al FOVISSSTE, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de ISSSTE;
- XIX.** Cuenta ISSSTE, la cuenta que el Banco de México le lleva al ISSSTE, en la que se depositan los recursos correspondientes a las Aportaciones al Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 BIS-I de la Ley del ISSSTE;
- XX.** Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal y sus órganos político administrativos, sujetos al régimen de la Ley del ISSSTE;
- XXI.** Desmarque, a la eliminación que se realice en la BDNSAR y/o en las bases de datos de las Administradoras, del indicativo con el que se encuentre marcada una cuenta individual;

- XXII.** Dispersión, la distribución que realicen las Empresas Operadoras a las Administradoras de las Aportaciones al Ahorro para el Retiro y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro para su inversión en las Sociedades de Inversión que operen, así como de la información correspondiente a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, de conformidad con lo previsto en las presentes reglas generales;
- XXIII.** Empresas Operadoras, las empresas concesionarias para operar la BDNSAR, conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y demás relativos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXIV.** En Línea, indica que la aplicación o el sistema que se utiliza permanece conectado a otro computador, o a una red de computadoras;
- XXV.** Entidades, los organismos de la Administración Pública, empresas e instituciones públicas paraestatales incorporadas al régimen de la Ley del ISSSTE;
- XXVI.** FOVISSSTE, al Fondo de la Vivienda del ISSSTE;
- XXVII.** ICEFAS, las instituciones de crédito a que se refiere el Capítulo V BIS del Título Segundo de la Ley del ISSSTE, las cuales realizarán las acciones a que se refiere la regla Sexta de las presentes reglas generales;
- XXVIII.** Instituciones de Crédito Liquidadoras, las instituciones de crédito que sean contratadas por las Empresas Operadoras para realizar la transferencia y entrega a las Administradoras de los recursos propiedad de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere la fracción III de la regla Segunda anterior, así como para realizar la entrega de los recursos a que se refiere la regla Octogésima Quinta;
- XXIX.** ISSSTE, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XXX.** Ley del ISSSTE, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XXXI.** Línea de Captura, la clave de pago referenciado de la información correspondiente a las aportaciones bimestrales a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda previstas en la Ley del ISSSTE, que emitan las Empresas Operadoras a las Dependencias y Entidades;
- XXXII.** Línea de Captura de Ahorro Voluntario, la clave de pago referenciado de la información correspondiente a las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro, que emitan las Empresas Operadoras a las Dependencias y Entidades;
- XXXIII.** Línea de Captura de Crédito, la clave de pago referenciado de la información correspondiente a los recursos que descuenten las Dependencias y Entidades a sus trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto de pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el FOVISSSTE, a que se refiere la regla Primera fracción III de las presentes reglas generales;
- XXXIV.** Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaboren las Empresas Operadoras de conformidad con el título de concesión, en el cual se especifiquen procesos, procedimientos, formatos electrónicos, sistemas de información, características, aspectos técnicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones electrónicas, que constituyen el flujo de información entre las Dependencias y Entidades, las ICEFAS, las Administradoras, el ISSSTE, el FOVISSSTE, el Banco de México y la Comisión. Dicho manual, así como sus modificaciones, deberán contar con la aprobación de la Comisión, para lo cual deberán considerar que favorezca el eficiente flujo de información, y las Empresas Operadoras deberán hacerlo del conocimiento del ISSSTE, del FOVISSSTE, del Banco de México, de las ICEFAS y de las Administradoras;
- XXXV.** Servicio de Banca Electrónica por Internet, al que se encuentre disponible en los servicios de acceso por Internet de cada ICEFA, para la recepción de pagos, mediante Transferencia Electrónica, de los recursos relativos a las aportaciones a que se refiere la regla Primera, fracción I de las presentes disposiciones, así como de los recursos que correspondan a los descuentos para cubrir los créditos que otorgue el FOVISSSTE que realicen las Dependencia y Entidades;
- XXXVI.** Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro operadas por Administradoras;

- XXXVII.** SIRI, al Sistema de Recepción de Información administrado por las Empresas Operadoras a que se refiere la regla Novena de las presentes disposiciones;
- XXXVIII.** Subcuenta de Ahorro para el Retiro, la prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE;
- XXXIX.** Subcuenta del Fondo de la Vivienda, aquella prevista en los artículos 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE y 74 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en la que se registren las Aportaciones al Fondo de la Vivienda y los intereses que éstas generen de conformidad con lo previsto en la Ley del ISSSTE;
- XL.** Tiempo Real, a la transmisión y procesamiento de información al instante, orientado a eventos y transacciones a medida que éstas se producen;
- XLI.** Trabajador ISSSTE, a los trabajadores que sean titulares de una cuenta individual abierta bajo el régimen obligatorio previsto en la Ley del ISSSTE;
- XLII.** Transferencia Electrónica, al pago que realicen las Dependencias y Entidades, mediante la afectación de los fondos de su cuenta bancaria, a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet, para cubrir los recursos a que se refieren la reglas Primera, fracción I, Centésima Quincuagésima Tercera y Centésima Sexagésima Octava de las presentes disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES

CUARTA.- Las ICEFAS y las Administradoras serán las responsables de abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE, de conformidad con el supuesto en el que dichos trabajadores se encuentren, en términos de lo dispuesto en la regla Segunda de las presentes disposiciones.

QUINTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla anterior, las Empresas Operadoras, en apoyo del ISSSTE, del FOVISSSTE, de las ICEFAS y de las Administradoras deben llevar a cabo las acciones a que se refieren las presentes reglas generales.

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE ICEFA POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

SEXTA.- Las Dependencias y Entidades deberán elegir libremente los servicios de una ICEFA con el objeto de que la misma realice las siguientes acciones:

- I. Tratándose de los Trabajadores ISSSTE que se encuentren en el supuesto a que se refiere la fracción I de la regla Segunda anterior:
 - a. Recibir las Aportaciones al Ahorro para el Retiro y/o al Fondo de la Vivienda, conforme a lo previsto en la regla Vigésima Sexta de las presentes reglas generales;
 - b. Recibir los recursos correspondientes a los descuentos realizados por las Dependencias y Entidades a sus trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto de pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el FOVISSSTE, y
 - c. Operar las cuentas individuales de los trabajadores a los que se refiere la presente fracción.
- II. Tratándose de los Trabajadores ISSSTE que se encuentren en el supuesto a que se refieren las fracciones II y III de la regla Segunda anterior:
 - a. Recibir Aportaciones al Ahorro para el Retiro y/o Aportaciones al Fondo de la Vivienda y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro, conforme a lo previsto en las reglas Vigésima Sexta y Nonagésima Segunda de las presentes reglas generales, y
 - b. Recibir los recursos correspondientes a los descuentos realizados por las Dependencias y Entidades a sus trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto de pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el FOVISSSTE.

SEPTIMA.- Las Dependencias y Entidades, para realizar la elección de ICEFA a que se refiere la regla anterior, deberán considerar lo siguiente:

- I. La cobertura de sucursales de la ICEFA de que se trate, especialmente en las plazas donde dichas Dependencias y Entidades cuenten con delegaciones u oficinas;
- II. Los servicios y beneficios adicionales que ofrezca la ICEFA a favor de las Dependencias y Entidades y de sus trabajadores;

- III.** La comisión que cobre por el manejo de las cuentas individuales de los trabajadores a que se refiere la fracción I de la regla anterior, misma que en ningún caso podrá ser superior a la comisión máxima establecida por la Comisión.

Las Dependencias y Entidades podrán contratar libremente los servicios de dos o más ICEFAS para que lleven a cabo las acciones a que se refiere la regla anterior. En el caso de que tengan sus sistemas de pago de remuneraciones desconcentrados en delegaciones u oficinas regionales, podrán realizar la elección a que se refiere la presente regla, por cada una de dichas delegaciones u oficinas.

OCTAVA.- Las Dependencias y Entidades podrán elegir una ICEFA distinta a la que hayan contratado para llevar a cabo las acciones a que se refiere la regla Sexta anterior. Dicha elección se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo XII de las presentes reglas generales.

CAPITULO IV DEL SIRI

NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán desarrollar y administrar el SIRI de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales. Asimismo, dichas Empresas Operadoras deberán realizar las modificaciones y actualizaciones al SIRI que le solicite la Comisión.

Las Empresas Operadoras deberán desarrollar y administrar el SIRI, de tal manera que, En Línea, permita, al menos, lo siguiente:

- I.** A las Dependencias y Entidades:
- a.** Ingresar, mediante archivos electrónicos, sus datos de identificación y la actualización del Catálogo de Trabajadores;
 - b.** Ingresar, mediante archivos electrónicos, la información que corresponda al detalle de las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro que pretendan efectuar, en su caso;
 - c.** Obtener la Línea de Captura asociada a la información bimestral de aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, que les permitirá efectuar el pago en la ICEFA correspondiente;
 - d.** Obtener la Línea de Captura de Ahorro Voluntario asociada a la información de las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro, que les permitirá efectuar el pago en la ICEFA correspondiente, en su caso;
 - e.** Obtener la Línea de Captura de Crédito asociada a la información correspondiente a los recursos que descuenten a sus trabajadores por concepto de pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el FOVISSSTE, en su caso, y
 - f.** Recibir, de las Empresas Operadoras, el resultado de la validación de la información que ingresen conforme a lo dispuesto en los incisos a y b anteriores.
- II.** A las ICEFAS, las Administradoras, al ISSSTE, al FOVISSSTE y a la Comisión:
- a.** Consultar la información de la BDSARISSSTE para llevar a cabo los procesos operativos que permitan al Trabajador ISSSTE ejercer plenamente los derechos relacionados con su cuenta individual;
 - b.** Consultar una base de datos que contenga los saldos actualizados de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, y
 - c.** Registrar la información que permita mantener actualizada la BDSARISSSTE, considerando la información proporcionada por el ISSSTE, el FOVISSSTE, las ICEFAS y las Administradoras, en su caso.

La Comisión podrá determinar personas distintas a las señaladas en la presente regla para llevar a cabo las acciones a que se refiere la fracción II anterior, de conformidad con los términos y condiciones que dicha autoridad establezca.

DECIMA.- Las Empresas Operadoras deberán garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se intercambie a través del SIRI.

Con base en lo anterior, las Empresas Operadoras deberán desarrollar el SIRI de tal manera que permita a las ICEFAS y a las Administradoras consultar únicamente la información de la BDSARISSSTE de los Trabajadores cuya cuenta individual operen, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán permitir el acceso al SIRI a través de medios de telecomunicación como Internet, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán proporcionar, a las Dependencias y Entidades, asesoría y Capacitación para la integración y el envío de los archivos que, de conformidad con las presentes reglas deben realizarse a través del SIRI.

Lo anterior, sin perjuicio de que el ISSSTE y el FOVISSSTE puedan dar atención a las solicitudes de información que sobre el particular reciban de las Dependencias y Entidades.

DECIMA SEGUNDA.- Los Centros de Pago de las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la determinación y pago de las aportaciones correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de sus trabajadores, así como el entero de los recursos que descuenten a sus trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto de pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, deberán sujetarse a lo dispuesto en las presentes disposiciones para poder cubrir las aportaciones mencionadas.

CAPITULO V

DE LA RECEPCION DE APORTACIONES A LA SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y/O SUBCUENTA DEL FONDO DE LA VIVIENDA A TRAVES DEL SIRI

Sección I

Del Catálogo de Trabajadores

DECIMA TERCERA.- Las Dependencias y Entidades deberán entregar a las Empresas Operadoras la información correspondiente a sus datos de identificación, así como a la actualización del Catálogo de Trabajadores, a más tardar siete días hábiles antes de la fecha de pago de las aportaciones correspondientes a cada bimestre, establecida en la Ley del ISSSTE, con excepción de lo previsto en la regla siguiente.

DECIMA CUARTA.- Las Dependencias y Entidades, respecto de trabajadores con crédito para vivienda otorgado por el FOVISSSTE que hayan causado baja, deberán entregar a las Empresas Operadoras el Catálogo de Trabajadores actualizado con dichas bajas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocurra la misma.

DECIMA QUINTA.- Para efecto de lo dispuesto en las reglas Décima Tercera y Décima Cuarta anteriores, las Dependencias y Entidades deberán integrar la información relativa a la actualización del Catálogo de Trabajadores, en un archivo electrónico que cumpla con las características establecidas en el "Formato para la actualización del Catálogo de Trabajadores por Centro de Pago" que se contiene como Anexo "A" de las presentes disposiciones.

Asimismo, las Dependencias y Entidades deberán enviar a las Empresas Operadoras el archivo electrónico mencionado, una vez que sea debidamente integrado, a través del SIRI, utilizando las opciones que contenga el propio sistema, conforme a las especificaciones que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras, el mismo día en que reciban el archivo con la información a que se refiere la regla anterior, validarán la estructura, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras actualizarán el Catálogo de Trabajadores en la BDSARISSSTE, con la información de los trabajadores que cumpla con los criterios de validación, de conformidad con el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras, a través del SIRI, a más tardar un día hábil posterior al vencimiento del plazo a que se refiere la regla anterior, avisarán a las Dependencias y Entidades el resultado de la validación, en términos de lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales y en su caso, emitirán una constancia de la actualización del Catálogo de Trabajadores que se realice en la BDSARISSSTE.

DECIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras serán responsables de la correcta administración y conservación de la información contenida en la BDSARISSSTE respecto del Catálogo de Trabajadores, que se integre conforme a las presentes disposiciones. Asimismo, deberán aplicar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad y seguridad de los datos que se ingresen en sus sistemas de información.

DECIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras, a través del SIRI, deberán poner a disposición del ISSSTE, del FOVISSSTE, de las ICEFAS y de las Administradoras, las actualizaciones que se realicen al Catálogo de Trabajadores, así como la demás información contenida en la BDSARISSSTE que resulte necesaria para llevar a cabo el proceso operativo de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II

Del cálculo y determinación de las Aportaciones al Ahorro para el Retiro y Aportaciones al Fondo de la Vivienda

VIGESIMA.- Las Dependencias y Entidades deberán efectuar el cálculo bimestral del monto global e individualizado, de los recursos correspondientes a las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda y a los pagos extemporáneos y los intereses que, en su caso, les corresponda realizar a las Dependencias y Entidades, en términos de lo dispuesto en el Capítulo V BIS, Título Segundo de la Ley del ISSSTE.

VIGESIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla anterior, las Empresas Operadoras, en apoyo a las Dependencias y Entidades, con base en la información contenida en la BDSARISSSTE, deberán efectuar el cálculo bimestral del monto global e individualizado de los recursos correspondientes a las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda y a los pagos extemporáneos y los intereses que, en su caso, les corresponda realizar a las Dependencias y Entidades.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, a través del SIRI, emitirán las Líneas de Captura que correspondan al entero bimestral de aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda y a los por pagos extemporáneos y los intereses que, en su caso, les corresponda realizar a las Dependencias y Entidades, en los plazos que se señalan a continuación:

- I. En el caso de que las Dependencias y Entidades hayan presentado actualizaciones del Catálogo de Trabajadores, las Líneas de Captura que correspondan al entero bimestral de aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda se emitirán a más tardar el día siguiente a la fecha en que hayan emitido la constancia a que se refiere la regla Décima Séptima anterior;
- II. En caso de que las Dependencias y Entidades no hayan presentado actualizaciones del Catálogo de Trabajadores, las Líneas de Captura que correspondan al entero bimestral de aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda se emitirán a más tardar seis días antes de la fecha de pago de las aportaciones correspondientes a cada bimestre, establecida en la Ley del ISSSTE;
- III. En caso de pagos extemporáneos y los intereses que en su caso correspondan, las Líneas de Captura se emitirán a partir del día hábil siguiente a la fecha en que debió realizarse el pago de las aportaciones correspondientes a cada bimestre, y
- IV. Los demás plazos que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras para la emisión de las Líneas de Captura deberán sujetarse a lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA TERCERA.- Las Dependencias y Entidades deberán cerciorarse de que las Líneas de Captura emitidas por las Empresas Operadoras contengan el monto correcto que deban pagar por concepto de entero bimestral de aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, de pagos extemporáneos y sus intereses, en su caso.

El hecho de que las Dependencias y Entidades no reciban de las Empresas Operadoras las Líneas de Captura a que se refiere el presente Capítulo, o que hubiera errores en las mismas, no las exime de cumplir con las obligaciones de determinar y enterar las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, ni las libera de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones.

En caso de que las Dependencias y Entidades detecten algún error en las Líneas de Captura o que no las reciban, deberán utilizar las opciones que contenga el SIRI, conforme a las especificaciones que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección III

Del Servicio de Banca Electrónica

VIGESIMA CUARTA.- Las ICEFAS deberán habilitar un Servicio de Banca Electrónica por Internet para recibir mediante Transferencia Electrónica el entero de las Aportaciones al Ahorro para el Retiro y/o al Fondo de la Vivienda, así como los pagos extemporáneos y los intereses que, en su caso, corresponda realizar a las Dependencias y Entidades, conforme a lo dispuesto en la regla Vigésima Sexta. Dicho servicio deberá utilizar para la identificación de los recursos que reciba, las Líneas de Captura correspondientes a cada Centro de Pago, conforme a la estructura y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA QUINTA.- Las ICEFAS deberán proporcionar a las Dependencias y Entidades los medios de identificación y/o claves de acceso para que éstas puedan realizar Transferencias Electrónicas a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet, conforme a lo dispuesto en la regla anterior.

Sección IV

Del entero bimestral de Aportaciones al Ahorro para el Retiro y Aportaciones al Fondo de la Vivienda en las ICEFAS

VIGESIMA SEXTA.- Las Dependencias y Entidades, a efecto de cubrir las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, aportaciones a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda y en su caso, las aportaciones adicionales que haya señalado el trabajador, deberán presentar a la ICEFA correspondiente, las Líneas de Captura que previamente hayan recibido de las Empresas Operadoras y el monto exacto de los recursos que correspondan a las mismas.

Las Dependencias y Entidades deberán entregar las Líneas de Captura y el pago de los recursos correspondientes a las aportaciones bimestrales determinadas, deberán realizarse a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet que les proporcione la ICEFA de que se trate.

Sección V

Del sistema de validación de las Líneas de Captura

VIGESIMA SEPTIMA.- Las ICEFAS que reciban las Líneas de Captura de las Dependencias y Entidades, deberán verificar a través del sistema proporcionado al efecto por las Empresas Operadoras, que éstas sean válidas, conforme a los criterios establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las ICEFAS no podrán recibir el pago de las aportaciones relativas al bimestre de que se trate en los siguientes casos:

- I. Cuando la Línea de Captura que reciban de las Dependencias o Entidades corresponda a un bimestre de pago vencido o se detecte que la misma no fue emitida por el SIRI que administre una Empresa Operadora;
- II. Cuando el monto de recursos que pretenda pagar la Dependencia o Entidad de que se trate, no corresponda al monto referido en la Línea de Captura, y
- III. Los demás motivos de rechazo que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En los casos señalados en la fracción I, las Dependencias y Entidades deberán obtener la Línea de Captura correspondiente, a través del SIRI, que administren las Empresas Operadoras y una vez que cuenten con ella, deberán proceder conforme a lo dispuesto en la regla Vigésima Sexta anterior, para efectuar el pago de las aportaciones bimestrales a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que corresponda.

VIGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras pondrán a disposición de las ICEFAS, el programa informático, así como la información necesaria para que dichas instituciones validen las Líneas de Captura que reciban a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet.

Las características del sistema señalado en el párrafo que antecede, así como los criterios de validación de las Líneas de Captura que deberán aplicar las ICEFAS, serán los que se determinen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección VI

De la recepción del pago de aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y aportaciones a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda por las ICEFAS

VIGESIMA NOVENA.- Las ICEFAS deberán recibir de las Dependencias y Entidades, por cuenta y orden del ISSSTE, los recursos que correspondan al monto referenciado en las Líneas de Captura que hayan sido determinadas previamente, como válidas.

TRIGESIMA.- Las ICEFAS deberán emitir acuse de recibo que permita, a quien realice el pago, comprobar el entero bimestral de aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las ICEFAS deberán depositar en las Cuentas BANXICO, los recursos relativos a aportaciones al sistema de ahorro para el retiro que reciban, a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, por lo que respecta tanto a las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro como a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, en términos de lo dispuesto en los artículos 90 BIS-I y 122 de la Ley del ISSSTE.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan efectuado la conciliación a que se refiere la regla Trigésima Sexta de las presentes reglas, deberán poner a disposición de las ICEFAS, a través del SIRI, la información que resulte necesaria para la expedición de los comprobantes individuales de aportación a nombre de cada trabajador, que deberán entregar estas últimas a las Dependencias y Entidades de conformidad con la regla siguiente.

Para la elaboración de los comprobantes individuales de aportación a que se refiere el párrafo anterior, las ICEFAS deberán sujetarse al formulario SAR-ISSSTE-03 que cumpla con las características que se establecen en el Anexo "B" de las presentes reglas generales, así como en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA TERCERA.- Las ICEFAS, a través del SIRI, deberán obtener la información a que se refiere la regla anterior para expedir los comprobantes individuales de aportación a nombre de cada trabajador. Asimismo, las ICEFAS deberán entregar dichos comprobantes, en la dirección de correo electrónico o, en su caso, en el domicilio o domicilios que las Dependencias y Entidades señalen para tal fin, dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que reciban los recursos relativos al entero bimestral de aportaciones a las Subcuentas de Ahorro para el Retiro y del Fondo de la Vivienda.

Para tal efecto, las ICEFAS deberán utilizar medios que proporcionen acuse de recibo, considerando los siguientes:

- I. Servicio postal;
- II. Servicio de mensajería especializada;
- III. Medios electrónicos, o
- IV. Cualquier otro con el que cuente la ICEFA.

Las Dependencias y Entidades que reciban de las ICEFAS los comprobantes individuales a que se refiere esta regla deberán entregarlos a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el artículo 90 BIS-E de la Ley del ISSSTE.

Las ICEFAS que reciban las aportaciones adicionales directamente de los trabajadores deberán entregar comprobante de las mismas a quienes las efectúen. Dichos comprobantes serán mediante el formato que determine la ICEFA y deberán ser entregados en el momento en que se reciban las aportaciones adicionales correspondientes.

TRIGESIMA CUARTA.- Las ICEFAS, a más tardar el siguiente día hábil al de la recepción de las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda que enteren las Dependencias y Entidades, deberán informar a las Empresas Operadoras las Líneas de Captura y montos de los recursos recibidos, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA QUINTA.- El Banco de México, el mismo día de la recepción del depósito de los recursos correspondientes al sistema de ahorro para el retiro, conforme a lo previsto en la regla Trigésima Primera anterior, pondrá a disposición de las Empresas Operadoras, del ISSSTE y del FOVISSSTE la información relativa a los depósitos recibidos por cada ICEFA, en los términos y condiciones que establezca el propio Banco de México.

TRIGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras, el día hábil siguiente a la fecha en que obtengan la información a que se refiere la regla Trigésima Quinta anterior, deberán procesar la información generada por el Banco de México y conciliar el monto de los recursos depositados en las Cuentas BANXICO, con la información que hayan recibido de las ICEFAS en términos de la regla Trigésima Cuarta de las presentes reglas.

De los recursos que como resultado de la conciliación sea procedente, las Empresas Operadoras iniciarán el proceso de individualización y, en su caso, el proceso de individualización y Dispersión conforme a lo dispuesto en las presentes reglas generales y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras, deberán actualizar la BDSARISSSTE con la información que resulte de la conciliación a que se refiere la regla anterior. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán poner a disposición del ISSSTE y del FOVISSSTE, a través del SIRI, dicha información de conformidad con los formatos, términos y características que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, respecto de los recursos e información que no sea posible conciliar, deberán identificarlos como "Pendientes de conciliar", y sujetarse al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán proporcionar a las Administradoras, las ICEFAS, al ISSSTE, al FOVISSSTE y a la Comisión la información necesaria para llevar a cabo la aclaración de las aportaciones que hayan sido identificadas como "Pendientes de conciliar", en los términos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección VII

De los pagos extemporáneos que no comprendan la totalidad de los trabajadores al servicio de las Dependencias o Entidades

CUADRAGESIMA.- Las Dependencias y Entidades para realizar los pagos extemporáneos, a los que se refiere la regla Vigésima de las presentes disposiciones, en los casos en que dichos pagos comprendan sólo una parte y no la totalidad de los trabajadores que dichas Dependencias y Entidades tengan a su servicio, deberán sujetarse a lo previsto en la presente Sección. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las Secciones I a VI del presente Capítulo.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las Dependencias y Entidades deberán integrar la información relativa al entero de pagos extemporáneos a que se refiere la regla anterior, en un archivo electrónico que cumpla con las características establecidas en el "Formato para la Determinación de Pagos Extemporáneos por Centro de Pago" que se contiene como Anexo "E" de las presentes disposiciones.

Asimismo, las Dependencias y Entidades deberán enviar a las Empresas Operadoras, el archivo electrónico mencionado, a través del SIRI, utilizando las opciones que contenga el propio sistema, conforme a las especificaciones que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, el mismo día en que reciban el archivo con la información a que se refiere la regla anterior, validarán la estructura del archivo de que se trate, de conformidad con los criterios que al efecto establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, a través del SIRI, a más tardar el segundo día hábil después del plazo a que se refiere la regla anterior, informarán a las Dependencias y Entidades el resultado de la validación, en términos de lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO VI

DE LA VERIFICACION DE LA BDNSAR Y/O BDSAR-NO-AFILIADOS

CUADRAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciban la información a que se refiere la regla Trigésima Quinta de las presentes reglas, deberán verificar si el Trabajador ISSSTE cuyas aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda fueron enteradas en términos de lo dispuesto en la regla Vigésima Sexta anterior se encuentra registrado en la BDNSAR y/o BDSAR-NO-AFILIADOS. Las Empresas Operadoras para la verificación a que se refiere la presente regla se sujetarán a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras como resultado de la verificación a que se refiere la regla anterior, clasificarán al Trabajador ISSSTE a efecto de determinar si únicamente se llevará a cabo el proceso de individualización por tratarse de Trabajadores ISSSTE que se encuentren en uno de los supuestos a que se refieren las fracciones I y II de la regla Segunda, o si se llevarán a cabo los procedimientos de individualización y/o Dispersión a una Administradora por tratarse de Trabajadores ISSSTE que se encuentran en el supuesto a que se refiere la fracción III de la regla Segunda de las presentes reglas generales.

Las Empresas Operadoras deberán realizar la clasificación a que se refiere la presente disposición en el mismo plazo a que se refiere la regla anterior, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE INDIVIDUALIZACION DE APORTACIONES CORRESPONDIENTES A TRABAJADORES ISSSTE CUYA CUENTA INDIVIDUAL SEA OPERADA POR UNA ICEFA

CUADRAGESIMA SEXTA.- El procedimiento de individualización a que se refiere el presente Capítulo será aplicable cuando se trate de aportaciones que correspondan a Trabajadores ISSSTE que de acuerdo con la clasificación a que se refiere la regla Cuadragesima Quinta anterior, se encuentren en el supuesto a que se refiere la fracción I de la regla Segunda, de las presentes reglas.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán verificar en la BDSARISSSTE si el Trabajador ISSSTE a que se refiere la regla anterior es de nuevo ingreso al régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE. En caso de que se confirme que se trata de un trabajador de nuevo ingreso, las Empresas Operadoras deberán abrir la cuenta individual en la ICEFA respectiva.

Para tal efecto, las Empresas Operadoras, a través del SIRI, deberán poner a disposición de las ICEFAS la información de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere el párrafo anterior.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las ICEFAS, con base en la información que reciban en términos de la regla anterior, a través del SIRI, deberán abrir las cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere la regla anterior, utilizando las opciones que establezca el propio sistema, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Dichas cuentas individuales deberán estar integradas por las siguientes subcuentas:

- I. Ahorro para el Retiro, y
- II. Fondo de la Vivienda.

Las ICEFAS y las Empresas Operadoras deberán identificar, en la BDSARISSSTE, las cuentas individuales que se abran, conforme a lo dispuesto en la presente regla, con la CURP, Registro Federal de Contribuyentes del Trabajador ISSSTE y el número de control interno de la ICEFA de que se trate, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las ICEFAS, a través de las Empresas Operadoras, deberán mantener en la BDSARISSSTE, como titulares de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro que se abran conforme a lo establecido en la presente regla, a los Trabajadores ISSSTE respectivos.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las ICEFAS, a través de las Empresas Operadoras, deberán acreditar en la BDSARISSSTE los recursos correspondientes a las Aportaciones al Ahorro para el Retiro y/o Aportaciones al Fondo de la Vivienda en las cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere el presente Capítulo, a más tardar el día hábil siguiente al plazo establecido en la regla Trigésima Sexta de las presentes disposiciones.

Las ICEFAS, a través de las Empresas Operadoras, deberán realizar la individualización a que se refiere el párrafo anterior, con fecha valor, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de la recepción de los recursos, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA.- Los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro propiedad de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere el presente Capítulo, devengarán intereses a una tasa anual igual a la que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los intereses se calcularán sobre el saldo promedio diario mensual ajustado en una cantidad igual a la resultante de aplicar a dicho saldo, la variación porcentual conforme a la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación que haga el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Los referidos cálculos se efectuarán conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Intereses} = \text{SPDM} * ((\text{Var_INPC} + 1) * (1 + \text{Tasa}/360 * \text{D_mes}) - 1)$$

Donde:

SPDM = Saldo Promedio Diario Mensual, que se calcula sumando los saldos de cierre de cada día natural del mes de que se trate y dividiendo dicha suma entre el número de días naturales del mes.

Var_INPC = Variación porcentual conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación que hace el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Tasa = Rendimiento anual de la Cuenta ISSSTE, que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

D_mes = Días naturales del mes.

En caso de que la aplicación de la fórmula antes señalada tenga como resultado un número negativo, los intereses que deberán ser aplicados serán igual a cero.

Las ICEFAS, a través de las Empresas Operadoras, deberán acreditar en la BDSARISSSTE los intereses correspondientes a las Aportaciones al Ahorro para el Retiro y/o Aportaciones al Fondo de la Vivienda generados durante el tiempo que permanezcan en las Cuentas BANXICO, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las ICEFAS, en un plazo de treinta días hábiles contado a partir de la fecha en que abran las cuentas individuales, en términos de lo dispuesto en la regla Cuadragésima Octava anterior, deberán obtener, de las Dependencias y Entidades de que se trate, la información de cada Trabajador ISSSTE a que se refiere el presente Capítulo, de acuerdo con el formulario SAR-ISSSTE-04 a que se refiere el Anexo "C" de las presentes disposiciones.

Asimismo, las ICEFAS a través del SIRI, deberán poner a disposición de las Empresas Operadoras la información a que se refiere el párrafo anterior utilizando las opciones que contenga el propio sistema, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Dependencias y Entidades podrán, a través del SIRI, realizar las modificaciones a la información que haya sido registrada en la BDSARISSSTE correspondiente al formulario SAR-ISSSTE-04, que les sean solicitadas por los Trabajadores ISSSTE, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán actualizar la BDSARISSSTE con la información que reciban de las ICEFAS en términos de lo dispuesto en la regla anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las Empresas Operadoras, a través del SIRI, deberán poner a disposición de las ICEFAS la información de las cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE que, en términos del presente Capítulo, les correspondan, para que éstas puedan llevar a cabo los procesos operativos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transacciones.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras no deberán poner a disposición de las ICEFAS, la información correspondiente a las Aportaciones al Fondo de la Vivienda que sean conciliadas para su individualización, hasta en tanto no se concilien las Aportaciones al Ahorro para el Retiro.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán llevar, en relación con las Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, el control contable de los siguientes conceptos:

- I. Monto global e individualizado de recursos e intereses por ICEFA correspondientes a las aportaciones a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los trabajadores;
- II. Monto global e individualizado de recursos e intereses por ICEFA correspondientes a las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de los trabajadores;
- III. Monto global e individualizado de recursos e intereses correspondientes a las aportaciones a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los trabajadores que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización, y
- IV. Monto global e individualizado de recursos e intereses correspondientes a las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de los trabajadores que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización.

Las Empresas Operadoras, para llevar el control contable de los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, deberán sujetarse al formato y procedimientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO DE INDIVIDUALIZACION DE APORTACIONES DEL TRABAJADOR ISSSTE CUYA INFORMACION DE LA CUENTA INDIVIDUAL ES OPERADA POR UNA ADMINISTRADORA

QUINCUAGESIMA QUINTA.- El procedimiento de individualización a que se refiere el presente Capítulo será aplicable cuando se trate de aportaciones que correspondan a Trabajadores ISSSTE que, de acuerdo con la clasificación a que se refiere la regla Cuadragésima Quinta se encuentren en el supuesto a que se refiere la fracción II de la regla Segunda de las presentes reglas.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Las Administradoras, a través de las Empresas Operadoras, deberán acreditar en la BDSARISSSTE los recursos correspondientes a las Aportaciones al Ahorro para el Retiro y/o Aportaciones al Fondo de la Vivienda en las cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere el presente Capítulo, a más tardar el día hábil siguiente al plazo establecido en la regla Trigésima Sexta de las presentes disposiciones.

Las Administradoras, a través de las Empresas Operadoras, deberán realizar la individualización a que se refiere el párrafo anterior, con fecha valor, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de la recepción de los recursos, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- Los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro propiedad de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere el presente Capítulo, devengarán intereses de conformidad con lo dispuesto en la regla Quincuagésima de las presentes disposiciones.

Las Administradoras, a través de las Empresas Operadoras, deberán acreditar en la BDSARISSSTE los intereses correspondientes a las Aportaciones al Ahorro para el Retiro y/o Aportaciones al Fondo de la Vivienda generados durante el tiempo que permanezcan en las Cuentas BANXICO, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de las Administradoras la información de los Trabajadores ISSSTE cuyas cuentas individuales operen en términos del presente Capítulo. Lo anterior, a efecto de que dichas Administradoras puedan llevar a cabo los procesos operativos correspondientes y emitir estados de cuenta.

Las Empresas Operadoras, para el envío de información a que se refiere el párrafo anterior, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras no deberán poner a disposición de las Administradoras, la información correspondiente a las Aportaciones al Fondo de la Vivienda que sean conciliadas para su individualización, hasta en tanto no se concilien las Aportaciones al Ahorro para el Retiro.

SEXAGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán llevar, en relación con la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, el control contable de los siguientes conceptos:

- I. Monto global e individualizado de recursos e intereses por Administradora correspondientes a las aportaciones a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los trabajadores;
- II. Monto global e individualizado de recursos e intereses por Administradora correspondientes a las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de los trabajadores;
- III. Monto global e individualizado de recursos e intereses correspondientes a las aportaciones a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los trabajadores que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización, y
- IV. Monto global e individualizado de recursos e intereses correspondientes a las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de los trabajadores que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización.

Las Empresas Operadoras, para llevar el control contable de los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, deberán sujetarse al formato y procedimientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las Administradoras deberán llevar, en relación con la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda de las cuentas individuales que operen, el control contable a que se refiere la presente regla. Para tal efecto, las Administradoras deberán sujetarse a las reglas generales en materia del registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros, expedidas por la Comisión.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DE DISPERSION E INDIVIDUALIZACION A UNA ADMINISTRADORA PARA LA INVERSION DE LAS APORTACIONES AL AHORRO PARA EL RETIRO EN SOCIEDADES DE INVERSION

Sección I

De la recepción de recursos por las Administradoras

SEXAGESIMA PRIMERA.- Los procedimientos de Dispersión e individualización a que se refiere el presente Capítulo serán aplicables cuando se trate de aportaciones que correspondan a Trabajadores ISSSTE que de acuerdo con la clasificación a que se refiere la regla Cuadragésima Quinta se encuentren en el supuesto a que se refiere la fracción III de la regla Segunda de las presentes reglas.

Las Empresas Operadoras deberán llevar a cabo los procedimientos de Dispersión e individualización a que se refiere el presente Capítulo, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que las ICEFAS informen a las Empresas Operadoras las Líneas de Captura y montos de los recursos recibidos, de conformidad con lo establecido en la regla Trigésima Cuarta. Para efecto de lo anterior deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- La información que las Empresas Operadoras enviarán a las Administradoras, respecto de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere la regla anterior, deberá contener los datos que permitan la identificación del trabajador y de la Dependencia o Entidad de que se trate, así como los relativos a las aportaciones correspondientes a cada subcuenta, conforme a lo siguiente:

- I. Aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro;
- II. Aportaciones adicionales a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro;
- III. Aportaciones a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- IV. Aportaciones adicionales a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;

- V. Intereses generados por las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro pagadas extemporáneamente por las Dependencias y Entidades, que sean calculados conforme a lo dispuesto para tal efecto en la Ley del ISSSTE;
- VI. Intereses generados por las aportaciones a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda pagadas extemporáneamente por las Dependencias y Entidades, que sean calculados conforme a lo dispuesto para tal efecto en la Ley del ISSSTE;
- VII. Rendimientos generados por las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro durante el tiempo que las ICEFAS dejaron de depositar en la Cuenta ISSSTE, y
- VIII. Rendimientos generados por las aportaciones a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda durante el tiempo que las ICEFAS dejaron de depositar en la Cuenta FOVISSSTE.

La información señalada, deberá cumplir con los calendarios, formatos, lineamientos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras que reciban de las Empresas Operadoras la información a que se refiere la regla anterior, deberán localizar en sus bases de datos las Cuentas Individuales de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere la regla Sexagésima Primera, mediante la CURP, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXAGESIMA CUARTA.- Las Administradoras, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que reciban la información a que se refiere la regla Sexagésima Segunda anterior, deberán entregar a las Empresas Operadoras, los siguientes informes:

- I. Informe que indique el monto global de los recursos a recibir por los registros individuales de las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, en su caso, aceptados por la Administradora, de acuerdo con los siguientes rubros:
 - a. Monto por concepto de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro para ser invertidos por la Administradora en cada Sociedad de Inversión que opere;
 - b. Monto por comisiones correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, y
 - c. Monto de intereses generados por las Aportaciones al Ahorro para el Retiro, durante el tiempo que permanezcan en la Cuenta ISSSTE, para ser invertidos en la Administradora en cada Sociedad de Inversión que opere.
- II. Informe que indique los registros individuales de las aportaciones a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda a ser registrados por la Administradora;
- III. Informe que indique el total de las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, en su caso, rechazados en virtud de que las CURP no sean reconocidas en las bases de datos de la Administradora.

Las Administradoras deberán enviar los informes a que se refiere la presente regla, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciban la información a que se refiere la regla anterior, deberán avisar al Banco de México el monto de las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro que se deberán transferir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán informar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto a depositar a cada una de las Administradoras por concepto de recaudación de aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro.

SEXAGESIMA SEXTA.- Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos provenientes del Banco de México, deberán transferirlos a las cuentas e instituciones de crédito de cada Administradora, de acuerdo con las instrucciones de las Empresas Operadoras.

SEXAGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán registrar ante la Comisión la denominación social de la institución de crédito, así como los números de las cuentas a las cuales las Instituciones de Crédito Liquidadoras deberán transferir los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro. Asimismo deberán registrar el número de cuenta e institución de crédito de cada una de las Sociedades de Inversión que operen.

Sección II

De la determinación de los intereses en la Subcuenta de Ahorro para el Retiro durante el tiempo en que se encuentre en los procedimientos de conciliación y Dispersión

SEXAGESIMA OCTAVA.- Tratándose de Trabajadores ISSSTE a los que se refiere el presente Capítulo, los intereses que devenguen las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro durante el tiempo en que los recursos se encuentren en la Cuenta ISSSTE por los procesos de conciliación y Dispersión, deberán ser transferidos a las Administradoras. Las Administradoras deberán registrar dichos intereses en las cuentas individuales, el primer día hábil del segundo mes posterior al mes en que se llevó a cabo la liquidación de dichos recursos.

SEXAGESIMA NOVENA.- Los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro propiedad de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere el presente Capítulo, devengarán intereses de conformidad con lo dispuesto en la regla Quincuagésima de las presentes disposiciones.

SEPTUAGESIMA.- Las Administradoras deberán calcular el monto de intereses a ser aplicados a las cuentas individuales de cada Trabajador ISSSTE, por Sociedad de Inversión y por el tiempo en que los recursos estuvieron depositados en la Cuenta ISSSTE durante los procesos de conciliación y Dispersión. Dichos intereses se causarán a más tardar a partir del cuarto día hábil bancario inmediato siguiente a aquél en que las ICEFAS reciban las aportaciones en términos de la regla Vigésima Sexta.

SEPTUAGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán entregar a las Empresas Operadoras los cálculos de los intereses realizados de conformidad con lo dispuesto en la regla anterior, mediante la entrega de un informe que indique el monto global de los recursos a recibir, en cada Sociedad de Inversión que operen, por concepto de intereses. Dicho informe deberá remitirse de conformidad con lo previsto en los formatos y características establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEPTUAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras calcularán los intereses que deberán individualizar las Administradoras en la Subcuenta de Ahorro para el Retiro con los registros globales correspondientes a dichas aportaciones que hayan sido dispersadas a las Administradoras, y conciliarán dicho cálculo con el monto de intereses que le sea informado por las Administradoras.

Las Empresas Operadoras deberán notificar al Banco de México el monto de los recursos que por concepto de intereses de la Cuenta ISSSTE se deberán transferir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras. Asimismo, dichas Empresas Operadoras deberán informar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto a depositar a cada una de las Administradoras por concepto de intereses de la Cuenta ISSSTE, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEPTUAGESIMA TERCERA.- Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos provenientes del Banco de México, deberán transferirlos a las cuentas e instituciones de crédito que para tal efecto indique cada Administradora.

SEPTUAGESIMA CUARTA.- Las Administradoras, a más tardar al día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido en sus cuentas de cheques, en sus Sociedades de Inversión, la transferencia de los recursos a que se refiere la regla anterior, deberán registrar en cada cuenta individual la información de los movimientos que se hayan derivado del procedimiento de determinación de intereses generados en la Cuenta ISSSTE, de conformidad con lo previsto en la presente Sección.

Sección III

De las transferencias indebidas

SEPTUAGESIMA QUINTA.- Las Administradoras que inviertan recursos que reciban en una Sociedad de Inversión distinta a la Sociedad de Inversión en la que debieron invertirse dichos recursos, de conformidad con lo establecido en las reglas generales en materia de registro, administración y disposición de recursos de Trabajadores no Afiliados, expedidas por la Comisión, deberán transferirlos a la Sociedad de Inversión a la que correspondan, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que detecten la inversión realizada indebidamente, de acuerdo con lo que al efecto al efecto se establezca en el Manual de Inversión de la Administradora.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que la Administradora se haga acreedora en términos de lo dispuesto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

SEPTUAGESIMA SEXTA.- En los casos a que se refiere la regla anterior, las Administradoras deberán resarcir al trabajador en el mismo plazo en que realicen la transferencia de los recursos en la Sociedad de Inversión a la que correspondan, conforme a lo dispuesto en las reglas generales en materia de administración de cuentas individuales, expedidas por la Comisión.

Sección IV

De la recepción e individualización de las aportaciones

SEPTUAGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán individualizar los recursos recibidos y registrar los movimientos correspondientes en las respectivas cuentas individuales, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los trabajadores registrados en las mismas.

SEPTUAGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras en el registro de los movimientos y en la administración de las cuentas individuales que se deriven por los procesos a que se encuentren sujetos dichas cuentas, deberán de abstenerse de registrar en las mismas, saldos negativos.

Asimismo, de conformidad con las presentes reglas, las Administradoras deberán llevar a cabo todos los cálculos y registros relacionados con la administración de las cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE, considerando hasta las millonésimas.

SEPTUAGESIMA NOVENA.- Para el registro individual de los movimientos por la recepción de aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta de Fondo de la Vivienda, las Administradoras deberán considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento:
 - a. Ahorro para el Retiro, y
 - b. Fondo de la Vivienda.
- II. Fecha de Aplicación del movimiento;
- III. Fecha de Pago de las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- IV. Tipo de movimiento:
 - a. Pago de aportaciones de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro;
 - b. Pago de aportaciones de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
 - c. Intereses de las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro;
 - d. Intereses de las aportaciones a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- V. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VI. CURP, y
- VII. La demás información que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Tratándose de las aportaciones a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda y sus intereses, los registros serán únicamente de información.

OCTOGESIMA.- Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro por separado de los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, que reciban en términos de lo establecido en la regla Sexagésima Sexta y Septuagésima Tercera de las presentes disposiciones. Dicho registro deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general que en materia de contabilidad emita la Comisión, y en lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

OCTOGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán llevar, en relación con las Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, el control contable de los siguientes conceptos:

- I. Monto global de recursos e intereses por Administradora correspondientes a las aportaciones a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los trabajadores;
- II. Monto global de recursos e intereses por Administradora correspondientes a las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de los trabajadores;
- III. Monto global de recursos e intereses correspondientes a las aportaciones a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los trabajadores que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización, y
- IV. Monto global de recursos e intereses correspondientes a las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de los trabajadores que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización.

Las Empresas Operadoras, para llevar el control contable de los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, deberán sujetarse al formato y procedimientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección V

Del registro de la compra de acciones por la recepción de aportaciones

OCTOGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán registrar en las cuentas individuales la compra de acciones considerando hasta las millonésimas, estableciendo el porcentaje de las acciones que sea propietario el trabajador de la Sociedad de Inversión correspondiente, a más tardar el día hábil siguiente de recibir las aportaciones o el traspaso de los recursos de los trabajadores registrados.

El registro individual de los movimientos por compra de acciones, deberá asociar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento;
- II. Fecha de compra de acciones;
- III. Tipo de movimiento;
- IV. Precio de compra de las acciones;
- V. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento, y
- VI. Número de acciones compradas de cada Sociedad de Inversión.

OCTOGESIMA TERCERA.- Las Administradoras que operen cuentas individuales de Trabajadores ISSSTE a que se refiere el presente Capítulo, deberán informar a las Empresas Operadoras el saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro así como los intereses generados durante el tiempo que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión que opere, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO X

DEL COBRO DE COMISION POR MANEJO DE LA CUENTA INDIVIDUAL

Sección I

Del cobro de comisiones a Trabajadores ISSSTE cuyas Aportaciones al Ahorro para el Retiro se encuentren invertidas en la Cuenta ISSSTE

OCTOGESIMA CUARTA.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento mediante el cual las ICEFAS y Administradoras que operen cuentas individuales de Trabajadores ISSSTE que se encuentren en los supuestos a que se refiere la regla Segunda fracciones I y II de las presentes reglas, podrán realizar el cobro de comisiones por manejo de dichas cuentas individuales.

En todo caso, el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

OCTOGESIMA QUINTA.- Las ICEFAS y Administradoras podrán cobrar mensualmente, el primer día del mes inmediato siguiente a la recepción de recursos a que se refiere la regla Vigésima Sexta de las presentes reglas, con cargo a las Subcuentas de Ahorro para el Retiro, una comisión por manejo de la cuenta individual de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere la regla Segunda, fracciones I y II de las presentes reglas.

OCTOGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras podrán contratar los servicios de una Institución de Crédito Liquidadora para realizar la transferencia y entrega a las ICEFAS y Administradoras del monto correspondiente por concepto de cobro de comisiones por manejo de cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere la regla Octogésima Cuarta anterior.

OCTOGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras calcularán el monto global que por concepto de cobro de comisiones por manejo de cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere la regla Octogésima Cuarta anterior deberá ser entregado a las Instituciones de Crédito Liquidadoras.

Asimismo, las Empresas Operadoras calcularán el monto que deberá ser entregado a cada ICEFA y a cada Administradora por el concepto citado en el párrafo anterior.

OCTOGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, el último día hábil del mes en que se haya llevado a cabo la recepción de los recursos a que se refiere la regla Vigésima Sexta de las presentes reglas, deberán notificar al Banco de México el monto global que hayan calculado en términos de lo dispuesto en el primer párrafo de la regla anterior.

Con esa misma fecha, las Empresas Operadoras conciliarán los montos globales a que se refiere el párrafo anterior con la información que le proporcione el Banco de México.

OCTOGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras, en el mismo plazo a que se refiere la regla anterior, deberán informar a las ICEFAS, Administradoras e Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto que el Banco de México entregará a estas últimas por concepto de cobro de comisiones a que se refiere la presente Sección.

NONAGESIMA.- Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos provenientes del Banco de México, en términos de lo dispuesto en la regla anterior y de acuerdo con las instrucciones de las Empresas Operadoras, realizarán las siguientes acciones:

- I. Tratándose de Trabajadores ISSSTE a que se refiere la regla Segunda, fracción I los recursos serán transferidos a la cuenta de la ICEFA que corresponda, o
- II. Tratándose de Trabajadores ISSSTE a que se refiere la regla Segunda, fracción II los recursos serán transferidos a las cuentas e instituciones de cada Administradora.

Sección II

Del cobro de comisiones a Trabajadores ISSSTE cuyas Aportaciones al Ahorro para el Retiro se encuentren invertidas en Sociedades de Inversión

NONAGESIMA PRIMERA.- Para el cobro de comisiones por manejo de cuentas individuales de Trabajadores ISSSTE a que se refiere la regla Segunda, fracción III, las Administradoras deberán sujetarse a lo dispuesto en la reglas generales en materia de administración de cuentas individuales expedidas por la Comisión.

CAPITULO XI

DE LA RECEPCION DE APORTACIONES DE AHORRO VOLUNTARIO A TRAVES DEL SIRI

NONAGESIMA SEGUNDA.- Las Dependencias y Entidades podrán realizar Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro de los trabajadores que tengan a su servicio, siempre que estos últimos se encuentren en los supuestos a que se refiere la regla Segunda fracciones II y III.

Para tal efecto, las Dependencias y Entidades deberán integrar la información que corresponda al detalle de las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro que pretendan efectuar, en un archivo electrónico que cumpla con el formato y características establecidas en el Anexo "D" de la presente Circular y entregarlo a las Empresas Operadoras mediante el SIRI administrado por dichas entidades a que se refiere la regla Novena de las presentes reglas.

NONAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciban de las Dependencias y Entidades la información de las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro, deberán verificar en la BDNSAR y/o BDSAR-NO-AFILIADOS que los archivos que hayan recibido en términos de la regla Nonagésima Segunda correspondan a Trabajadores ISSSTE a que se refiere la regla Segunda fracciones II y III de las presentes reglas.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán validar que los archivos electrónicos cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

NONAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras, en el mismo plazo señalado en la regla anterior, verificarán que los archivos correspondan a las especificaciones del Anexo "D" de las presentes reglas y deberán emitir a las Dependencias y Entidades alguno de los siguientes avisos, según sea el caso:

- I. Recepción exitosa del archivo;
- II. Solicitud de retransmisión, en los casos que la transmisión se interrumpa;
- III. Rechazo del archivo, cuando éste tenga una estructura y características diversas a las establecidas en el Anexo "D". En el caso señalado en esta fracción las Dependencias y Entidades deberán proceder a la verificación y corrección del archivo y una vez que se encuentre debidamente integrado, reenviarlo a las Empresas Operadoras;
- IV. Rechazo del archivo, cuando éste de acuerdo con la verificación que se realice en la BDNSAR y/o BDSAR-NO-AFILIADOS en términos de la regla anterior, contenga información de Trabajadores ISSSTE que no se encuentren en los supuestos a que se refieren las fracciones II y III de la regla Segunda de las presentes reglas, y
- V. Algún otro que se encuentre establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Los resultados señalados en las fracciones anteriores, deberán emitirse por las Empresas Operadoras a través del SIRI que administren, conforme lo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Dependencias y Entidades deberán ingresar al SIRI, tantas veces como sea necesario, para que se pueda transmitir a las Empresas Operadoras, la información a que se refiere la regla Nonagésima Segunda de las presentes reglas generales.

NONAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar dos días después de que reciban los archivos electrónicos a que se refiere el Anexo "D" de la presente Circular, que conforme a lo señalado en la regla anterior y el Manual de Procedimientos Transaccionales, resulten procedentes, emitirán la Línea de Captura de Ahorro Voluntario que corresponda a la información recibida de cada Dependencia y Entidad.

Las Líneas de Captura de Ahorro Voluntario que emitan las Empresas Operadoras, deberán sujetarse al formato que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

NONAGESIMA SEXTA.- Las Dependencias y Entidades que reciban de las Empresas Operadoras, a través del SIRI, la Línea de Captura de Ahorro Voluntario deberán entregarla a la ICEFA que hayan elegido de conformidad con la regla Sexta, acompañando los recursos a depositar correspondientes a las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro.

NONAGESIMA SEPTIMA.- La entrega de las Líneas de Captura de Ahorro Voluntario y el pago de los recursos correspondientes a las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro se realizarán mediante Transferencia Electrónica que realicen las Dependencias y Entidades utilizando para tal efecto el Servicio de Banca Electrónica por Internet que haya habilitado la ICEFA de conformidad con las reglas Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta de las presentes reglas.

NONAGESIMA OCTAVA.- Las ICEFAS que reciban las Líneas de Captura de Ahorro Voluntario de las Dependencias y Entidades, deberán verificar a través del sistema proporcionado por las Empresas Operadoras que éstas sean válidas conforme a los criterios establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las ICEFAS no podrán recibir el pago de las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro en los siguientes casos:

- I. Cuando se detecte que las Líneas de Captura de Ahorro Voluntario que reciban de las Dependencias o Entidades no hayan sido emitidas por el SIRI que administre una Empresa Operadora;
- II. Cuando el monto de las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro que pretenda pagar la Dependencia o Entidad de que se trate, no corresponda al monto referido en la Línea de Captura de Ahorro Voluntario, y
- III. Los demás casos de rechazo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En los casos señalados en la fracción I, las Dependencias y Entidades deberán obtener la Línea de Captura de Ahorro Voluntario correspondiente, a través del SIRI, que administren las Empresas Operadoras y una vez que cuenten con ella, deberán proceder conforme a lo dispuesto en la regla Nonagésima Sexta de las presentes reglas.

NONAGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras pondrán a disposición de las ICEFAS, el programa informático a que se refiere la regla Vigésima Octava de las presentes reglas, así como la información necesaria para que dichas instituciones validen las Líneas de Captura de Ahorro Voluntario que reciban a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet.

Los criterios de validación de las Líneas de Captura de Ahorro Voluntario que deberán aplicar las ICEFAS, serán los que se determinen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA.- Las ICEFAS deberán recibir de las Dependencias y Entidades las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro cuando las Líneas de Captura de Ahorro Voluntario cumplan con los criterios de validación que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales y las presentes disposiciones.

CENTESIMA PRIMERA.- Las ICEFAS deberán emitir acuse de recibo a las Dependencias y Entidades que les permita comprobar el depósito de las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro.

CENTESIMA SEGUNDA.- Las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro que reciban las ICEFAS, deberán ser depositadas a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en las cuentas de las Instituciones de Crédito Liquidadoras que para tal efecto contraten las Empresas Operadoras.

CENTESIMA TERCERA.- Las ICEFAS, a más tardar el siguiente día hábil al de la recepción de las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro, deberán informar a las Empresas Operadoras las Líneas de Captura de Ahorro Voluntario y el monto de los recursos recibidos, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras enviarán a las Administradoras, el día hábil siguiente a la fecha en que transcurra el plazo a que se refiere la regla anterior, la información de las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro que hayan realizado las Dependencias y Entidades en términos de la regla Nonagésima Segunda. Dicha información deberá contener los datos que permitan la identificación del trabajador y de la Dependencia o Entidad de que se trate, así como los relativos a las aportaciones correspondientes a cada Subcuenta.

La información señalada, deberá cumplir con los formatos, lineamientos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA QUINTA.- Las Administradoras que reciban de las Empresas Operadoras la información a que se refiere la regla anterior, deberán localizar en sus bases de datos las Cuentas Individuales de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere la regla Nonagésima Segunda, mediante la CURP, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras, el segundo día hábil siguiente a la fecha en que reciban la información a que se refiere la regla Centésima Tercera anterior, deberán comunicar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto a depositar a cada una de las Administradoras por concepto de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro.

CENTESIMA SEPTIMA.- Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, en la misma fecha que reciban los recursos a que se refiere la regla Centésima Segunda de las presentes reglas, deberán transferir las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro a las cuentas e instituciones de crédito de cada Administradora, de acuerdo con las instrucciones de las Empresas Operadoras.

CENTESIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán realizar el registro de los movimientos correspondientes a la recepción de los recursos relativos a las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro el día en que se lleve a cabo la compra de acciones de las Sociedades de Inversión. Asimismo, deberán actualizar el saldo de la subcuenta correspondiente en la cuenta individual respectiva.

Las Administradoras, a excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberán sujetar a lo dispuesto en el Capítulo IX, Secciones IV y V de las presentes reglas generales.

CAPITULO XII

DEL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE UNA ICEFA A OTRA

CENTESIMA NOVENA.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer el proceso mediante el cual se llevará a cabo el traspaso de cuentas individuales propiedad de Trabajadores ISSSTE a que se refiere la regla Segunda, fracción I de las presentes reglas, de una ICEFA a otra.

El proceso de traspaso a que se refiere la presente regla podrá llevarse a cabo sin la previa solicitud de los trabajadores.

CENTESIMA DECIMA.- Las Empresas Operadoras, conforme a lo establecido en el artículo 58, fracciones IV y VII, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, deben servir de concentradoras y distribuidoras de la información de los sistemas de ahorro para el retiro entre los participantes en dichos sistemas, los institutos de seguridad social y la Comisión.

Asimismo, las Empresas Operadoras deben procurar mantener depurada la BDSARISSSTE, para lo cual deben incentivar procesos como el traspaso y unificación de cuentas.

CENTESIMA DECIMA PRIMERA.- La ICEFA que no siendo la encargada de realizar las acciones a que se refiere la regla Sexta de las presentes disposiciones, reciba de una Dependencia o Entidad el pago bimestral de las Aportaciones al Ahorro para el Retiro y/o Aportaciones al Fondo de la Vivienda en términos de las reglas Vigésima Sexta, o en su caso, reciba Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro de conformidad con lo previsto en la regla Nonagésima Segunda de las presentes reglas, deberá considerarse como la ICEFA elegida por la Dependencia o Entidad para que en adelante realice las acciones a que se refiere la regla Sexta.

CENTESIMA DECIMA SEGUNDA.- Conforme a lo dispuesto en la regla anterior, las Empresas Operadoras que reciban la información relativa al pago bimestral de las Aportaciones al Ahorro para el Retiro y/o Aportaciones al Fondo de la Vivienda, o en su caso, de las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro, en términos de lo dispuesto en las reglas Vigésima Sexta y Nonagésima Segunda respectivamente, deberán identificar las Dependencias y Entidades que hayan elegido una ICEFA distinta a la seleccionada en términos de la regla Sexta, a efecto de promover el traspaso de dichas cuentas.

CENTESIMA DECIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, deberán marcar en la BDSARISSSTE las cuentas individuales que correspondan a Dependencias y Entidades que hayan elegido una ICEFA distinta a la seleccionada en términos de la regla Sexta, identificándolas como "En proceso de traspaso".

Asimismo, las Empresas Operadoras, a través del SIRI, deberán informar a las ICEFAS receptoras de las cuentas individuales que hayan sido marcadas como "En proceso de traspaso", los datos de identificación de éstas, los bimestres que haya aportado el trabajador y los saldos por cada subcuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA DECIMA CUARTA.- Las ICEFAS y las Empresas Operadoras deberán sujetarse al proceso de traspaso establecido en las reglas generales en materia de traspaso de cuentas individuales de una ICEFA a otra que expida la Comisión, así como al Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA DECIMA QUINTA.- El procedimiento de traspaso de una ICEFA a otra se llevará a cabo únicamente cuando la ICEFA transferente sea la operadora de la cuenta individual, en términos de lo dispuesto en la regla Sexta, fracción I de las presentes reglas generales.

En este supuesto la ICEFA receptora de la Cuenta Individual también se considerará la elegida por la Dependencia o Entidad para efecto de lo dispuesto en la regla Sexta, fracción II de las presentes reglas generales.

CENTESIMA DECIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras, a través del SIRI, deberán informar bimestralmente al ISSSTE, al FOVISSSTE y a la Comisión, de los traspasos de cuentas individuales que realicen conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO XIII

DE LA ADMINISTRACION DE LA INFORMACION DE LA SUBCUENTA DEL FONDO DE LA VIVIENDA

Sección I

De la información de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda

CENTESIMA DECIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán mantener actualizada la BDSARISSSTE con los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de las cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán identificar en la BDSARISSSTE las cuentas individuales de aquellos trabajadores que han obtenido un crédito para vivienda del FOVISSSTE, en términos de lo dispuesto en la Ley del ISSSTE.

Las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de las Dependencias y Entidades, la información de los trabajadores que laboren para las mismas, que hayan obtenido un crédito de vivienda del FOVISSSTE.

CENTESIMA DECIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán integrar la BDSARISSSTE con la información correspondiente a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, considerando, al menos lo siguiente:

- I. Datos del Trabajador ISSSTE, considerando la CURP y apellido paterno, materno y nombre(s);
- II. Clave de la Administradora o ICEFA que opere la cuenta individual;
- III. Registro Federal de Contribuyentes del Trabajador ISSSTE con espacio a 13 posiciones, en el que podrá quedar asentado el dato sólo a 10 posiciones, en caso de que no se cuente con la homoclave;
- IV. El número de bimestres que haya aportado el Trabajador ISSSTE;
- V. El saldo actualizado de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- VI. La Dependencia o Entidad obligada a efectuar el entero de las aportaciones a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda a favor del trabajador;
- VII. La información de los créditos para vivienda otorgados por el FOVISSSTE;
- VIII. La demás información que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán integrar y actualizar la BDSARISSSTE con la información a que se refiere la presente regla, de conformidad con lo señalado en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras para la actualización del saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda deberán utilizar la tasa de interés, así como el valor de las Aplicaciones de Intereses del Fondo de la Vivienda, que notifique el FOVISSSTE a la Comisión. Dicha metodología será establecida en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II

Del cálculo y control de intereses de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda

CENTESIMA DECIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán llevar un registro electrónico de las tasas de interés que determine el FOVISSSTE, así como del valor de las Aplicaciones de Intereses del Fondo de la Vivienda, para aplicarse y abonarse a las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores ISSSTE. Dicho registro deberá integrarse de conformidad con el Manual de Procedimientos Transaccionales, debiendo incluir, al menos la siguiente información:

- I. Periodo asociado a la tasa de interés de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, y
- II. Valor de la tasa de interés.

CENTESIMA VIGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán mantener actualizado el monto de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda y conciliar dicho monto con el FOVISSSTE. De la misma manera deberán efectuar los movimientos contables que se requieran, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

La conciliación del saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda deberá realizarse tanto en su valor en pesos como en Aplicaciones de Intereses del Fondo de la Vivienda, al menos una vez al mes.

CENTESIMA VIGESIMA PRIMERA.- El valor de las Aplicaciones de Intereses del Fondo de la Vivienda y el valor de la tasa de interés considerada para determinar las Aplicaciones serán proporcionadas por el FOVISSSTE en las fechas y con las características que se establecen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA VIGESIMA SEGUNDA.- Para la conversión del valor del saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda en Aplicaciones de Intereses del Fondo de la Vivienda, así como para la conversión de las Aplicaciones de Intereses del Fondo de la Vivienda en su valor en unidades monetarias se deberá seguir la metodología que determine el FOVISSSTE. Dicha metodología será establecida en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA VIGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán, a través del SIRI, mantener a disposición de las ICEFAS y Administradoras correspondientes, la información relativa al saldo actualizado de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda en términos de lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Cualquier información que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro hagan del conocimiento de los Trabajadores ISSSTE, respecto del saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda y los intereses que correspondan a la misma, deberá expresarse en la cantidad exacta en pesos y centavos en moneda nacional.

CENTESIMA VIGESIMA CUARTA.- En los procesos que impliquen la disposición de recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de las cuentas individuales, las Empresas Operadoras deberán remitir al FOVISSSTE la información que corresponda, de acuerdo con el saldo contenido en la BDSARISSSTE y de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO XIV

**DE LA AMORTIZACION DE CREDITOS PARA VIVIENDA
OTORGADOS POR EL FOVISSSTE**

Sección I

**De la notificación de saldos y de últimas aportaciones para la
Amortización de créditos otorgados por el FOVISSSTE**

CENTESIMA VIGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán informar al FOVISSSTE, los datos de las Dependencias y Entidades, o en su caso, de los Centros de Pago de las Dependencias y Entidades, obligados a realizar el entero de Aportaciones al Fondo de la Vivienda a favor del trabajador que ha obtenido un crédito para vivienda de dicho Fondo.

Para el envío de la información a que se refiere el párrafo anterior, las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA VIGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras, todos los días hábiles, recibirán del FOVISSSTE la información de los Trabajadores ISSSTE que han obtenido crédito para vivienda otorgado por dicho Fondo. Adicionalmente, la información a que se refiere la presente regla, será acompañada de las siguientes solicitudes:

- I. La identificación en la BDSARISSSTE de la cuenta individual del trabajador que ha obtenido un crédito para vivienda del FOVISSSTE, y
- II. El saldo actualizado de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda correspondiente a la cuenta individual que resulte propiedad del trabajador a que se refiere la fracción anterior, al primer día natural del mes siguiente a la fecha en que realice la solicitud a que se refiere la presente regla.

El FOVISSSTE podrá enviar la información y solicitudes referidas en la presente regla, a través del SIRI, de conformidad con el formato, condiciones y características que se prevean en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA VIGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras, una vez que reciban la información y solicitudes a que se refiere la regla anterior, deberán verificar en la BDSARISSSTE, En Línea y Tiempo Real, que la cuenta individual cuya identificación e información se solicita, no se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. No existe la cuenta individual;
- II. Los apellidos paterno, materno y nombre (s) del Trabajador ISSSTE asentados en la solicitud no coincidan con el registrado en la BDSARISSSTE;
- III. La cuenta individual presenta saldo cero en la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, y
- IV. El saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda fue previamente transferido para la Amortización de un crédito para vivienda;
- V. Se encuentra en algún otro proceso así identificado en el Manual de Procedimientos Transaccionales que no permite el trámite de transferencia de información.

Las Empresas Operadoras, una vez que hayan realizado la verificación a que se refiere la presente regla, deberán registrar en la BDSARISSSTE, En Línea y Tiempo Real, como "Trabajador ISSSTE en proceso de Amortización de Crédito" las cuentas individuales de los trabajadores a que se refiere la regla Centésima Vigésima Sexta, excepto cuando de conformidad con la BDSARISSSTE, dichas cuentas individuales se encuentren en los supuestos a que se refiere la presente regla.

CENTESIMA VIGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, una vez realizada la validación a que se refiere la regla anterior, deberán entregar al FOVISSSTE, En Línea y Tiempo Real, la siguiente información:

- I. Las solicitudes que no puedan tramitarse debido a que la cuenta individual se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere la regla anterior, en su caso;
- II. Las solicitudes que hayan resultado procedentes, acompañando los saldos actualizados de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda al primer día natural del mes siguiente a la fecha en que se haya realizado la solicitud a que se refiere la regla Centésima Vigésima Sexta anterior de las presentes disposiciones, considerando como mínimo los siguientes datos:
 - a. Datos del Trabajador ISSSTE considerando su CURP, apellidos paterno, materno y nombre(s);
 - b. Número de Aplicaciones de Intereses del Fondo de la Vivienda;
 - c. Saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, y
 - d. Los demás datos que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras notificarán al FOVISSSTE la información a que se refiere la presente regla, a través del SIRI, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA VIGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras, a partir del momento en que registren una cuenta individual como "Trabajador ISSSTE en proceso de Amortización de Crédito" tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso que regula la presente Sección, y que afecte esa cuenta individual, excepto cuando se trate de procesos de retiro que no afecten la Subcuenta del Fondo de la Vivienda o cuando se trate de procesos que incrementen el saldo de dicha Subcuenta.

CENTESIMA TRIGESIMA.- Las Empresas Operadoras, el último día hábil de cada mes, deberán, a través del SIRI, avisar a la Administradora que corresponda, de las cuentas individuales que hayan sido registradas durante ese periodo, en la BDSARISSSTE como "Trabajador ISSSTE en proceso de Amortización de Crédito".

Tratándose de las ICEFAS, las Empresas Operadoras deberán llevar a cabo las acciones a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar el quinto día hábil de cada mes.

Lo anterior, de conformidad con el formato y características previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA TRIGESIMA PRIMERA.- Las ICEFAS y Administradoras, respecto de las cuentas individuales que hayan sido registradas en la BDSARISSSTE como "Trabajador ISSSTE en proceso de Amortización de Crédito", tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso que regula la presente Sección, y que afecte la cuenta individual, excepto cuando se trate de procesos de retiro que no afecten la Subcuenta del Fondo de la Vivienda o cuando se trate de procesos que incrementen el saldo de dicha subcuenta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA TRIGESIMA SEGUNDA.- Tratándose de cuentas individuales que sean objeto de un traspaso, el indicativo "Trabajador ISSSTE en proceso de Amortización de Crédito" deberá ser notificado por la Empresa Operadora, a través del SIRI, a la ICEFA o Administradora a la que se traspase la cuenta individual.

Si la Empresa Operadora que transfiera la cuenta individual, omite la notificación a que se refiere el párrafo anterior, ésta asumirá la contingencia que corresponda ante el FOVISSSTE.

CENTESIMA TRIGESIMA TERCERA.- Las ICEFAS y Administradoras, a través de las Empresas Operadoras, una vez entregada al FOVISSSTE la información a que se refiere la regla Centésima Vigesima Octava, fracción II de las presentes disposiciones, deberán registrar en la BDSARISSSTE, En Línea y Tiempo Real, los saldos actualizados correspondientes a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, debiendo considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la del Fondo de la Vivienda;
- II. Tipo de movimiento, que deberá ser por disposición de recursos para Amortización de un crédito para Vivienda del FOVISSSTE;
- III. Fecha valor del saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- IV. Monto retirado del saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, y
- V. Número de Aplicaciones de Intereses del Fondo de la Vivienda correspondiente al saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda enviado por el FOVISSSTE.

CENTESIMA TRIGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras, a través del SIRI, deberán poner a disposición del FOVISSSTE, ICEFA o Administradora correspondiente los saldos actualizados de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, de conformidad con los formatos y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II

De la Transferencia de Aportaciones al Fondo de la Vivienda subsecuentes

CENTESIMA TRIGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras, durante el proceso de recaudación de las Aportaciones al Fondo de la Vivienda a que se refiere el Capítulo V de las presentes reglas, deberán identificar los recursos que correspondan a cuentas individuales registradas en la BDSARISSSTE como "Trabajador ISSSTE en proceso de Amortización de Crédito", a efecto de aplicar dichas aportaciones a la reducción del saldo insoluto a cargo del trabajador durante la vigencia del crédito concedido por el FOVISSSTE.

CENTESIMA TRIGESIMA SEXTA.- Las ICEFAS y Administradoras operadoras de cuentas individuales de Trabajadores ISSSTE a que se refiere la regla anterior, a través de las Empresas Operadoras, deberán registrar en la BDSARISSSTE como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento que deberá ser Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- II. Fecha de Aplicación del movimiento;
- III. Tipo de movimiento que deberá ser recepción de información y transferencia de aportaciones de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda subsecuentes:
- IV. Fecha de pago de las aportaciones a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- V. Monto abonado al saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- VI. Monto a cargar al saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- VII. Bimestre de la aportación que se entenderá como el periodo de pago, y
- VIII. Número de Aplicaciones de Intereses del Fondo de la Vivienda.

Las ICEFAS y Administradoras, a través de las Empresas Operadoras, deberán efectuar el registro a que se refiere la presente regla en la misma fecha a que se refiere la regla Cuadragésima Novena de las presentes reglas generales.

Sección III

De la acreditación en la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los montos excedentes que se identifiquen en la liquidación de créditos para vivienda otorgados por el FOVISSSTE

CENTESIMA TRIGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras, todos los días hábiles, recibirán del FOVISSSTE la información relacionada con los Trabajadores ISSSTE que registren excedentes en la liquidación de créditos para vivienda, así como las solicitudes de acreditación de información de saldos excedentes actualizados en la Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Lo anterior, a efecto de que las Empresas Operadoras identifiquen la ICEFA o Administradora que opere la cuenta individual de cada uno de ellos, e inicien ante la misma los trámites correspondientes

El FOVISSSTE podrá transmitir, a través del SIRI, la información antes referida de conformidad con los formatos y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA TRIGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, una vez que reciban la información y solicitudes a que se refiere la regla anterior, deberán verificar en la BDSARISSSTE, En Línea y Tiempo Real, que las solicitudes de acreditación de saldos excedentes actualizados en la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, no se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. No exista la cuenta individual;
- II. Que el apellido paterno, materno y nombre(s) del Trabajador ISSSTE no coincidan con el registrado en la BDSARISSSTE, y
- III. La cuenta individual se encuentre identificada en la BDSARISSSTE en algún proceso que no permita la transferencia de información de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras para la validación a que se refiere la presente regla deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA TRIGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras, una vez que hayan realizado la verificación a que se refiere la regla anterior, deberán informar al FOVISSSTE, En Línea y Tiempo Real, de las solicitudes de acreditación de información de saldos excedentes actualizados en la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que no puedan tramitarse, ya que la cuenta individual se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere la regla anterior.

Las Empresas Operadoras notificarán al FOVISSSTE, la información a que se refiere la presente regla, a través del SIRI, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA CUADRAGESIMA.- Las ICEFAS y Administradoras, a través de las Empresas Operadoras, una vez realizada la verificación a que se refiere la regla Centésima Trigésima Octava, En Línea y Tiempo Real, deberán efectuar el registro en la BDSARISSSTE del saldo actualizado de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que corresponda a las cuentas individuales cuyas solicitudes hayan resultado procedentes de conformidad con la validación a que se refiere la regla Centésima Trigésima Octava.

Para efecto de lo dispuesto en la presente regla, las ICEFAS y Administradoras, a través de las Empresas Operadoras, deberán considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento que deberá ser la del Fondo de la Vivienda;
- II. Fecha en que se recibió la solicitud de acreditación de excedentes;
- III. Tipo de movimiento que deberá ser por acreditación de excedentes registrados en la Amortización de un crédito para vivienda;
- IV. Monto a acreditar en la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, y
- V. Número de Aplicaciones de Intereses del Fondo de la Vivienda que correspondan al día de la liquidación.

Las ICEFAS y Administradoras, a través de las Empresas Operadoras, deberán efectuar el registro a que se refiere la presente regla de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, el último día hábil de cada mes, deberán tener a disposición de las Administradoras, a través del SIRI, las actualizaciones que durante ese periodo, hayan realizado en la BDSARISSSTE en términos de lo dispuesto en la regla anterior.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán tener a disposición del FOVISSSTE la información a que se refiere la presente regla.

Lo previsto en la presente regla se sujetará a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Tratándose de las ICEFAS, las Empresas Operadoras deberán llevar a cabo las acciones a que se refiere la regla anterior, a más tardar el quinto día hábil de cada mes.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán tener a disposición del FOVISSSTE la información a que se refiere la presente regla.

Lo previsto en la presente regla se sujetará a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA CUADRAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán actualizar la Subcuenta del Fondo de la Vivienda en el control contable que para tal efecto lleven cada una de las ICEFAS y Administradoras operadoras de las cuentas individuales propiedad de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere la regla Centésima Trigésima Séptima anterior, con los saldos excedentes actualizados y el total de Aplicaciones de Intereses del Fondo de la Vivienda que correspondan al monto total devuelto por el FOVISSSTE.

El registro de los movimientos a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse el cuarto día hábil siguiente a la fecha en que las Empresas Operadoras reciban del FOVISSSTE la solicitud de acreditación de información de saldos excedentes actualizados en la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

Sección IV

Devolución de información de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda

CENTESIMA CUADRAGESIMA CUARTA.- En el caso de que se haya realizado una transferencia indebida de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda en los procesos a que se refiere el presente Capítulo, para la devolución de información y, en su caso, de los recursos, así como para el Desmarque de la cuenta individual correspondiente, las Empresas Operadoras, ICEFAS, Administradoras y el FOVISSSTE considerarán lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección V

Del Desmarque en la BDSARISSSTE de las cuentas individuales

CENTESIMA CUADRAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras, todos los días hábiles, recibirán del FOVISSSTE información sobre las cuentas individuales de los trabajadores que hayan terminado de Amortizar un crédito para vivienda otorgado por el FOVISSSTE.

El FOVISSSTE podrá transmitir la Información antes referida, a través del SIRI, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA CUADRAGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras, una vez que reciban la información a que se refiere la regla anterior, deberán verificar en la BDSARISSSTE, En Línea y Tiempo Real, que la solicitud cumpla al menos con los siguientes criterios:

- I. Que los nombre(s), apellido paterno y apellido materno del trabajador coincidan con los registrados en la BDSARISSSTE;
- II. Que la cuenta individual de que se trate se encuentre identificada en la BDSARISSSTE como "Trabajador ISSSTE en proceso de Amortización de Crédito", y
- III. Que la cuenta individual de que se trate no se encuentre en algún supuesto que impida el Desmarque de la cuenta individual, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras, una vez realizada la verificación a que se refiere la regla anterior, En Línea y Tiempo Real, deberán localizar en la BDSARISSSTE las cuentas que cumplan con los criterios mencionados en la regla anterior y eliminar el indicativo "Trabajador ISSSTE en proceso de Amortización de Crédito".

CENTESIMA CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, realizadas las acciones a que se refiere la regla anterior, deberán notificar al FOVISSSTE, En Línea y Tiempo Real, lo siguiente:

- I. La información de las cuentas individuales a las que se eliminó el indicativo "Trabajador ISSSTE en proceso de Amortización de Crédito", y
- II. La información de las cuentas individuales que no se eliminará el indicativo "Trabajador ISSSTE en proceso de Amortización de Crédito" por no cumplir con lo establecido en la regla Centésima Cuadragesima Sexta de las presentes disposiciones.

Las Empresas Operadoras deberán transmitir la información a que se refiere la presente regla, a través del SIRI, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA CUADRAGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras, el último día hábil de cada mes, deberán, a través del SIRI, informar a las Administradoras correspondientes, respecto de las cuentas individuales cuyo indicativo "Trabajador ISSSTE en proceso de Amortización de Crédito" haya sido eliminado en dicho periodo conforme a lo dispuesto en la regla Centésima Cuadragésima Séptima de las presentes disposiciones.

Tratándose de las ICEFAS, las Empresas Operadoras deberán llevar a cabo las acciones a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar el quinto día hábil de cada mes.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección VI

De los Trabajadores ISSSTE que resulten titulares de más de una cuenta individual

CENTESIMA QUINCUAGESIMA.- Las Empresas Operadoras que derivado de la verificación a que se refiere la regla Centésima Vigésima Séptima anterior, detecten que el trabajador es titular de varias cuentas individuales, deberán realizar las acciones a que se refiere el presente Capítulo a efecto de que los recursos correspondientes a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de dichas cuentas, sean utilizados para la Amortización del crédito para vivienda otorgado por el FOVISSSTE a dicho trabajador.

Asimismo, las ICEFAS o Administradoras que reciban de las Empresas Operadoras el aviso a que se refiere la regla Centésima Trigésima de las presentes disposiciones, correspondiente a las cuentas individuales que hayan sido localizadas en términos del párrafo anterior, deberán realizar las acciones a que se refiere el presente Capítulo.

CENTESIMA QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, ICEFAS o Administradoras, una vez que se hayan realizado las acciones a que se refiere el presente Capítulo para la Amortización del crédito para vivienda otorgado al trabajador por el FOVISSSTE, deberán proceder a la unificación de las cuentas individuales a que se refiere la regla anterior, sujetándose a las disposiciones de carácter general en dicha materia, expedidas por la Comisión y el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO XV

DE LA RECUPERACION DE CREDITOS OTORGADOS POR EL FOVISSSTE

Sección I

De los préstamos otorgados por el FOVISSSTE

CENTESIMA QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley del ISSSTE, es obligación de las Dependencias y Entidades hacer los descuentos a sus trabajadores en sus sueldos y salarios, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el FOVISSSTE, así como enterar el importe de dichos descuentos.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Dependencias y Entidades deben sujetarse a lo dispuesto en las "Reglas para la operación de créditos para vivienda a los trabajadores derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2002, con sus reformas y adiciones, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

Sección II

Del Proceso A

CENTESIMA QUINCUAGESIMA TERCERA.- Las Dependencias y Entidades para el entero de los recursos que descuenten a sus trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto de pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, deberán sujetarse a lo previsto en la presente Sección. Lo anterior, siempre que se trate de trabajadores que hayan obtenido el crédito para vivienda antes del primer día hábil de julio del 2006.

CENTESIMA QUINCUAGESIMA CUARTA.- Las Dependencias y Entidades efectuarán el cálculo quincenal del monto global e individualizado de los recursos que deban descontar a sus trabajadores en términos de lo dispuesto en la regla anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Empresas Operadoras en apoyo a las Dependencias y Entidades, con base en la información proporcionada por el FOVISSSTE, emitirán las Líneas de Captura de Crédito que correspondan a los recursos que las Dependencias y Entidades deben descontar a sus trabajadores en términos de lo previsto en la regla anterior.

CENTESIMA QUINCAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan realizado las acciones a que se refiere la regla anterior, pondrán a disposición del FOVISSSTE, a través del SIRI, las Líneas de Captura de Crédito que correspondan a los recursos que las Dependencias y Entidades deben descontar a los trabajadores a que se refiere la regla Centésima Quincuagésima Tercera anterior.

Lo previsto en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA QUINCAGESIMA SEXTA.- Las Dependencias y Entidades, a través del SIRI y de los demás mecanismos autorizados por el FOVISSSTE, obtendrán las Líneas de Captura de Crédito emitidas por las Empresas Operadoras a que se refiere la regla Centésima Quincuagésima Cuarta anterior.

CENTESIMA QUINCAGESIMA SEPTIMA.- Las Dependencias y Entidades deberán cerciorarse que las Líneas de Captura de Crédito a que se refiere la regla anterior, contengan el monto correcto que deban pagar por descuentos a sus trabajadores en sus sueldos y salarios, por concepto de pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE.

El hecho de que las Dependencias y Entidades no reciban las Líneas de Captura de Crédito a que se refiere la presente Sección, o hubiera errores en las mismas, no las exime de cumplir con las obligaciones de determinar y enterar los recursos a descontar a sus trabajadores en sus sueldos y salarios, por concepto de pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, ni las libera de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones.

En caso de que las Dependencias y Entidades detectaran algún error en las Líneas de Captura de Crédito o no recibieran las mismas, deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA QUINCAGESIMA OCTAVA.- Las ICEFAS pondrán a disposición de las Dependencias y Entidades el Servicio de Banca Electrónica a que se refieren las reglas Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta de las presentes disposiciones para recibir mediante Transferencia Electrónica el entero de los recursos que descuenten a sus trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto de pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE.

Asimismo, las ICEFAS deberán proporcionar a las Dependencias y Entidades los medios de identificación y/o claves de acceso para que éstas puedan realizar Transferencias Electrónicas a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet, conforme a lo dispuesto en la presente regla.

CENTESIMA QUINCAGESIMA NOVENA.- Las Dependencias y Entidades, a efecto de enterar al FOVISSSTE, los recursos que descuenten a sus trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto de pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción III de la Ley del ISSSTE, deberán presentar a la ICEFA que hayan elegido en términos de la regla Sexta de las presentes disposiciones, las Líneas de Captura de Crédito que previamente hayan obtenido y el monto exacto de los recursos que correspondan a las mismas.

La entrega de las Líneas de Captura de Crédito y el entero de los recursos a que se refiere la presente regla, deberá realizarse a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet de la ICEFA de que se trate.

CENTESIMA SEXAGESIMA.- Las ICEFAS que reciban las Líneas de Captura de Crédito de las Dependencias y Entidades, deberán verificar a través del Sistema proporcionado al efecto por las Empresas Operadoras, que éstas sean válidas, conforme a los criterios establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las ICEFAS no podrán recibir el pago de los recursos a que se refiere la regla anterior, en los siguientes casos:

- I. Cuando la Línea de Captura de Crédito que reciban de las Dependencias o Entidades corresponda a una quincena de pago vencido o se detecte que la misma no fue obtenida a través del SIRI y de los demás mecanismos autorizados por el FOVISSSTE;
- II. Cuando el monto de los recursos que pretenda pagar la Dependencia o Entidad de que se trate, no corresponda al monto referido en la Línea de Captura de Crédito, y
- III. Los demás motivos de rechazo que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En los casos señalados en la fracción I anterior, las Dependencias y Entidades deberán obtener la Línea de Captura de Crédito correspondiente, a través del SIRI y de los demás mecanismos autorizados por el FOVISSSTE y una vez que cuenten con ella, deberán proceder conforme a lo dispuesto en la regla Centésima Quincuagésima Novena para efectuar el pago de los recursos correspondientes, de conformidad con lo establecido con el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEXAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras pondrán a disposición de las ICEFAS, el programa informático, así como la información necesaria para que dichas instituciones validen las Líneas de Captura de Crédito que reciban a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet.

Las características del sistema señalado en el párrafo que antecede, así como los criterios de validación de las Líneas de Captura de Crédito que deberán aplicar las ICEFAS, serán los que se determinen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEXAGESIMA SEGUNDA.- Las ICEFAS deberán recibir de las Dependencias y Entidades, por cuenta y orden del FOVISSSTE, los recursos que descuenten las Dependencias y Entidades a sus Trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto de pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, cuando dichos recursos correspondan al monto referenciado en las Líneas de Captura de Crédito que hayan sido determinadas previamente, como válidas.

CENTESIMA SEXAGESIMA TERCERA.- Los recursos que reciban las ICEFAS en términos de la regla anterior, deberán ser depositados a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción en la Cuenta FOVISSSTE.

CENTESIMA SEXAGESIMA CUARTA.- Las ICEFAS deberán emitir acuse de recibo a las Dependencias y Entidades que les permita comprobar el entero de los recursos a que se refiere la regla Centésima Quincuagésima Novena anterior.

CENTESIMA SEXAGESIMA QUINTA.- Las Dependencias y Entidades expedirán las constancias de descuentos que les requieran los Trabajadores ISSSTE, las cuales deberán contener los datos que establezca el ISSSTE.

CENTESIMA SEXAGESIMA SEXTA.- Las ICEFAS, a más tardar el siguiente día hábil al de la recepción de los recursos a que se refiere la regla Centésima Sexagésima Segunda anterior, deberán informar a las Empresas Operadoras las Líneas de Captura de Crédito y el monto de los recursos recibidos, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEXAGESIMA SEPTIMA.- El Banco de México, el mismo día de la recepción del depósito de los recursos a que se refiere la regla Centésima Sexagésima Tercera de las presentes disposiciones, pondrá a disposición de las Empresas Operadoras la información relativa a los depósitos recibidos por cada ICEFA en los términos y condiciones que establezcan el Banco de México y el FOVISSSTE.

Las Empresas Operadoras, el día hábil siguiente que obtengan la información a que se refiere la presente regla, deberán procesar la información proporcionada y conciliar el monto de los recursos depositados en la cuenta a que se refiere la regla Centésima Sexagésima Tercera, con la información que hayan recibido de las ICEFAS en términos de la regla Centésima Sexagésima Sexta de las presentes reglas.

Las Empresas Operadoras deberán informar al FOVISSSTE el resultado de la conciliación a que se refiere el párrafo anterior.

Para efecto de lo dispuesto en la presente regla, las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección III Del Proceso B

CENTESIMA SEXAGESIMA OCTAVA.- Las Dependencias y Entidades para el entero de los recursos que descuenten a sus trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto de pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE a que se refiere la regla Centésima Quincuagésima Segunda anterior, deberán sujetarse a la presente Sección. Lo anterior, siempre que se trate de trabajadores que hayan obtenido el crédito para vivienda a partir del primer día hábil de julio de 2006.

CENTESIMA SEXAGESIMA NOVENA.- Las Dependencias y Entidades efectuarán el cálculo quincenal del monto global e individualizado de los recursos que deban descontar a sus trabajadores en términos de lo dispuesto en la regla anterior.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla anterior, las Empresas Operadoras, en apoyo a las Dependencias y Entidades, con base en la información contenida en la BDSARISSSTE, efectuarán el cálculo global e individualizado de los recursos que deban descontar las Dependencias y Entidades a sus trabajadores en términos de lo dispuesto en la regla anterior.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, a través del SIRI, emitirán las Líneas de Captura de Crédito que correspondan a los recursos que las Dependencias y Entidades deban descontar a sus trabajadores en términos de lo previsto en la regla Centésima Sexagésima Novena, a más tardar seis días antes de la fecha de pago que contenga la Línea de Captura de Crédito correspondiente.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de las Dependencias y Entidades, así como del FOVISSSTE, las Líneas de Captura de Crédito que generen.

Para efecto de lo previsto en la presente regla, se deberán observar los lineamientos, las características y el calendario que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA SEGUNDA.- Las Dependencias y Entidades, a través del SIRI y de los demás mecanismos autorizados por el FOVISSSTE, obtendrán las Líneas de Captura de Crédito emitidas por las Empresas Operadoras a que se refiere la regla anterior.

Asimismo, las Dependencias deberán cerciorarse de que éstas contengan el monto correcto que deban pagar por descuentos a sus trabajadores en sus sueldos y salarios, por concepto de pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE.

El hecho de que las Dependencias y Entidades no reciban de las Empresas Operadoras las Líneas de Captura de Crédito a que se refiere la presente Sección, o que al recibirlas detecten errores en las mismas, no las exime de cumplir con las obligaciones de determinar y pagar los recursos que correspondan a los descuentos aplicados sus trabajadores en sus sueldos y salarios, por concepto de pagos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, ni las libera de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones.

En caso de que las Dependencias y Entidades no reciban de las Empresas Operadoras las Líneas de Captura de Crédito a que se refiere la presente Sección, o que al recibirlas detecten errores en las mismas, deberán sujetarse al procedimiento establecido para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA TERCERA.- Las ICEFAS pondrán a disposición de las Dependencias y Entidades el Servicio de Banca Electrónica a que se refieren las reglas Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta de las presentes reglas generales para recibir mediante Transferencia Electrónica el entero de los recursos que descuenten a sus trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto de pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE.

Asimismo, las ICEFAS deberán proporcionar a las Dependencias y Entidades los medios de identificación y/o claves de acceso para que éstas puedan realizar Transferencias Electrónicas a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet, conforme a lo dispuesto en la presente regla.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA CUARTA.- Las Dependencias y Entidades, a efecto de enterar al FOVISSSTE, los recursos que descuenten a sus trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto de pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción III de la Ley del ISSSTE, deberán presentar a la ICEFA que hayan elegido, en términos de lo dispuesto en la regla Sexta de las presentes reglas generales, las Líneas de Captura de Crédito que previamente hayan obtenido y el monto exacto de los recursos que correspondan a las mismas.

La entrega de las Líneas de Captura de Crédito y el entero de los recursos a que se refiere la presente regla, deberá realizarse a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet de la ICEFA de que se trate.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras pondrán a disposición de las ICEFAS el Sistema, así como la información necesaria para que dichas instituciones validen a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet, las Líneas de Captura de Crédito que reciban de las Dependencias y Entidades.

Las características del Sistema señalado en el párrafo que antecede, así como los criterios de validación de las Líneas de Captura de Crédito que deberán aplicar las ICEFAS serán los que se determinen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA SEXTA.- Las ICEFAS que reciban las Líneas de Captura de Crédito de las Dependencias y Entidades deberán verificar, a través del sistema proporcionado al efecto por las Empresas Operadoras, que éstas sean válidas, conforme a los criterios establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las ICEFAS no podrán recibir el pago de los recursos a que se refiere la regla Centésima Septuagésima Cuarta, en los siguientes casos:

- I. Cuando la Línea de Captura de Crédito que reciban de las Dependencias o Entidades corresponda a una quincena de pago vencido o se detecte que la misma no fue emitida a través del SIRI y de los demás mecanismos autorizados por el FOVISSSTE;
- II. Cuando el monto de los recursos que pretenda pagar la Dependencia o Entidad de que se trate, no corresponda al monto referido en la Línea de Captura de Crédito, y
- III. Los demás casos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En los casos señalados en la fracción I, de la presente regla, las Dependencias y Entidades deberán obtener la Línea de Captura de Crédito correspondiente, a través del SIRI y de los demás mecanismos autorizados por el FOVISSSTE y, una vez que cuenten con ella, deberán proceder conforme a lo dispuesto en la regla Centésima Septuagésima Cuarta para efectuar el pago de los recursos correspondientes.

Las Empresas Operadoras pondrán a disposición de las ICEFAS, el programa informático, así como la información necesaria para que dichas instituciones validen las Líneas de Captura de Crédito que reciban a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet.

Las características del sistema señalado en el párrafo que antecede, así como los criterios de validación de las Líneas de Captura de Crédito que deberán aplicar las ICEFAS, serán los que se determinen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA SEPTIMA.- Las ICEFAS deberán recibir de las Dependencias y Entidades, por cuenta y orden del FOVISSSTE, los recursos que descuenten a sus Trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto de pago de abonos para cubrir los prestamos otorgados por el FOVISSSTE, cuando dichos recursos correspondan al monto referenciado en las Líneas de Captura de Crédito que hayan sido determinadas previamente, como válidas.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA OCTAVA.- Los recursos que reciban las ICEFAS en términos de la regla anterior deberán ser depositados a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción en la Cuenta FOVISSSTE.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA NOVENA.- Las ICEFAS deberán emitir acuse de recibo a las Dependencias y Entidades que les permita comprobar el depósito de los recursos a que se refiere la regla Centésima Septuagésima Cuarta.

CENTESIMA OCTOGESIMA.- Las Dependencias y Entidades expedirán las constancias de descuentos que les requieran sus trabajadores. Lo anterior, en términos de lo previsto en las disposiciones emitidas por el FOVISSSTE para tal efecto.

CENTESIMA OCTOGESIMA PRIMERA.- Las ICEFAS, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciban los recursos a que se refiere la regla Centésima Septuagésima Cuarta, deberán informar a las Empresas Operadoras las Líneas de Captura de Crédito y el monto de los recursos recibidos, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA OCTOGESIMA SEGUNDA.- El Banco de México, el mismo día de la recepción del depósito de los recursos a que se refiere la regla Centésima Septuagésima Octava, pondrá a disposición de las Empresas Operadoras y del FOVISSSTE la información relativa a los depósitos recibidos por cada ICEFA, en los términos y condiciones que establezca el propio Banco de México.

CENTESIMA OCTOGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, el día hábil siguiente a la fecha en que obtengan la información a que se refiere la regla anterior, deberán procesar la información generada por el Banco de México y conciliar los recursos recibidos depositados en la cuenta a que se refiere la regla Centésima Septuagésima Octava, con la información que hayan recibido de las ICEFAS en términos de la regla Centésima Octogésima Primera de las presentes reglas.

Las Empresas Operadoras deberán informar al FOVISSSTE el resultado de la conciliación a que se refiere el párrafo anterior.

Las Empresas Operadoras, para efecto de lo previsto en la presente regla, deberán sujetarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO XVI

DE LA AMORTIZACION DE CREDITOS PARA VIVIENDA OTORGADOS POR UN COFINANCIADOR

CENTESIMA OCTOGESIMA CUARTA.- Para el procedimiento de amortización de créditos para vivienda otorgados por Cofinanciador, las Empresas Operadoras, ICEFAS y Administradoras deberán sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo XIV de las presentes disposiciones, a excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente:

La marca que se realice en la BDSARISSSTE, y en su caso en las bases de datos de las ICEFAS o Administradoras para identificar las cuentas individuales propiedad de los Trabajadores ISSSTE que han obtenido crédito para vivienda a través de un Cofinanciador, deberá ser "Trabajador ISSSTE en proceso de Amortización de Crédito por Cofinanciador", de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO XVII

RECUPERACION DE CREDITOS OTORGADOS POR COFINANCIADOR

CENTESIMA OCTOGESIMA QUINTA.- El procedimiento para la recuperación de créditos de vivienda otorgados por Cofinanciador deberá sujetarse a lo dispuesto por el FOVISSSTE y el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO XVIII

DE LA BDSARISSSTE

CENTESIMA OCTOGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán desarrollar y mantener actualizada la BDSARISSSTE, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán integrar la BDSARISSSTE con la información de cada Trabajador ISSSTE, considerado, al menos, lo siguiente:

- I. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
- II. Clave y denominación social de la Administradora o ICEFA que opere la cuenta individual;
- III. CURP;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Domicilio;
- VI. Sueldo básico de cotización al ISSSTE;
- VII. Sueldo básico de cotización al Sistema de Ahorro para el Retiro;
- VIII. Sueldo Integrado;
- IX. Las Dependencias o Entidades a efectuar el entero de las aportaciones a favor del Trabajador ISSSTE;
- X. El número de bimestres que haya aportado el Trabajador ISSSTE;
- XI. El número de días laborados por el Trabajador ISSSTE durante el bimestre;
- XII. El saldo actualizado de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- XIII. El saldo actualizado de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro;
- XIV. Número de Aplicaciones de Intereses del Fondo de la Vivienda correspondiente al saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- XV. Fecha valor del saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- XVI. La información proporcionada por el ISSSTE y FOVISSSTE en registro, unificaciones, separación de cuentas, retiros y demás procedimientos en los que se utilice información proporcionada por dicho Instituto y Fondo;
- XVII. Los movimientos históricos de registro, traspaso, retiro, devolución de pagos indebidos o en exceso, unificación, separación de cuentas y demás procesos operativos de cada cuenta individual de los Trabajadores ISSSTE;
- XVIII. La información de los créditos para vivienda otorgados por el FOVISSSTE;
- XIX. La demás información que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA OCTOGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras, adicionalmente a la información señalada en la regla anterior, deberán integrar el Catálogo de Centros de Pago como parte de la BDSARISSSTE. Lo anterior se deberá hacer del conocimiento del ISSSTE y el FOVISSSTE.

Las Empresas Operadoras deberán, en todo momento, dar acceso al ISSSTE y FOVISSSTE a la información contenida en la BDSARISSSTE, a través del SIRI, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA.- La Comisión podrá establecer los procedimientos que permitan mantener actualizada la BDSARISSSTE con la información registrada en la base de datos de las ICEFAS y Administradoras correspondiente a los movimientos y operaciones que se realicen directamente ante éstas. Dichos procedimientos serán incluidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA OCTOGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán poner a disposición del ISSSTE y FOVISSSTE, la información de la BDSARISSSTE, que dicho Instituto y Fondo requieran para cumplir debidamente con los fines que les confiere la Ley del ISSSTE.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas generales entrarán en vigor el primer día hábil del mes de julio de 2006.

SEGUNDA.- Se derogan las siguientes disposiciones:

- I. A partir de la entrada en vigor de las presentes reglas generales:
 - a. Las reglas Novena, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Quinta, Décima Octava, Vigésima Primera párrafos primero y segundo y Vigésima Tercera de las "Reglas generales sobre el sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1994;
 - b. El segundo párrafo de la regla Décima Séptima de la Circular 008/95 ISSSTE-FOVISSSTE "Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones a las reglas generales sobre el sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado relativas al formulario "SAR-ISSSTE-04" y al clausulado mínimo del contrato de apertura de cuenta individual SAR", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1996.
 - c. El Capítulo XIV denominado "De la administración de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda" de la Circular CONSAR 22-10 "Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de agosto del año 2005, modificada y adicionada mediante la Circular CONSAR 22-11, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del año 2005 .
- II. A partir del sexto bimestre del año dos mil seis, se deroga el Anexo "C" denominado SAR-ISSSTE- 03 "Comprobante de Aportación al Trabajador" de las "Reglas generales sobre el sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1994.

Asimismo, se derogan todas aquellas disposiciones expedidas por la Comisión que se opongan a lo establecido en las presentes reglas generales.

TERCERA.- A partir de la entrada en vigor de las presentes reglas generales, se abrogan las siguientes disposiciones jurídicas:

- I. Las "Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2003, así como la Circular 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, "Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR,

para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2004, y la Circular 002/2004 ISSSTE-FOVISSSTE “Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2004, con excepción de lo dispuesto en la regla Transitoria siguiente;

- II. La Circular CONSAR 61-1 “Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los trabajadores ISSSTE a las que deberán sujetarse las ICEFAS, Administradoras y Empresas Operadoras” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2006, así como la Circular CONSAR 61-2 publicada en el Diario Oficial de la Federación 10 de abril del año 2006;
- III. La Circular 03/1999 ISSSTE-FOVISSSTE, mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para el retiro de saldos de las subcuentas del fondo de la vivienda, con el fin de destinarlos a la amortización de crédito para vivienda otorgados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de julio de 1999;
- IV. La Circular 05/1999 ISSSTE-FOVISSSTE, mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones a las Reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para el retiro de saldos de las subcuentas del Fondo de la Vivienda, con el fin de destinarlos a la amortización de créditos para vivienda otorgados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de diciembre de 1999.

Asimismo, se abrogan todas aquellas disposiciones expedidas por la Comisión que se opongan a lo establecido en las presentes reglas generales.

CUARTA.- Seguirá vigente hasta el último día hábil de noviembre del dos mil seis, lo previsto en los Capítulos II a IV de las “Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2003, modificadas por la Circular 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, “Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, así como por la Circular 002/2004 ISSSTE-FOVISSSTE “Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2004 y 10 de mayo de 2004, respectivamente.

QUINTA.- A partir del primer día hábil de diciembre del año 2006, se deroga lo previsto en los Capítulos II a IV de las “Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2003, modificadas por la Circular 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, “Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, así como por la Circular 002/2004 ISSSTE-FOVISSSTE

“Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2004 y 10 de mayo de 2004, respectivamente”.

SEXTA.- Las ICEFAS que a causa del tiempo que requieran sus procesos de impresión, no puedan expedir el formulario SAR-ISSSTE-03 cumpliendo con las especificaciones a que se refiere el Anexo “B” de las presentes disposiciones, podrán continuar expidiendo, hasta el quinto bimestre del año 2006, el Anexo “C” denominado SAR-ISSSTE-03 “Comprobante de Aportación al Trabajador” previsto en las “Reglas generales sobre el sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1994.

SEPTIMA.- Las Dependencias y Entidades, a través del SIRI, deberán entregar a las Empresas Operadoras la información de los Trabajadores ISSSTE que tengan a su servicio, así como actualizar dicha información, durante el periodo comprendido del día hábil siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes reglas generales al seis de julio de dos mil seis.

Las Dependencias y Entidades deberán integrar la información mencionada en el párrafo anterior, en un archivo electrónico que cumpla con los requisitos y características establecidos en el “Formato para la actualización del Catálogo de trabajadores por Centro de Pago” que se contiene como Anexo “A” de la presente Circular.

La recepción de la información antes señalada se llevará a cabo a través del SIRI administrado por las Empresas Operadoras.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán poner a disposición del ISSSTE y del FOVISSSTE la información que reciban de las Dependencias y Entidades en términos de lo previsto en la presente regla Transitoria, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán incentivar los procesos para la unificación de cuentas individuales de los trabajadores a que se refieren las presentes reglas, de una ICEFA a otra, a efecto de proveer en todo momento que los trabajadores tengan una sola cuenta individual de los sistemas de ahorro para el retiro.

NOVENA.- La Comisión desarrollará y pondrá en operación los procedimientos que resulten necesarios para atender los casos no previstos en las presentes disposiciones. Dichos procedimientos podrán ser establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA.- Las Dependencias y Entidades, hasta el último día hábil del mes de noviembre de dos mil seis, podrán utilizar el sistema de recepción de aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro y/o subcuenta del fondo de la vivienda conforme al procedimiento establecido en los Capítulos II a IV de las “Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, modificadas por la Circular 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, “Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, así como por la Circular 002/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, “Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2004 y 10 de mayo de 2004, respectivamente.

DECIMA PRIMERA.- Las Dependencias y Entidades que utilicen el sistema de recepción de aportaciones correspondiente a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda conforme al procedimiento establecido en las presentes reglas generales, no podrán realizar el entero subsiguiente de dichas aportaciones a través del procedimiento a que se refiere la regla Transitoria anterior.

México, D.F., a 20 de junio de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

ANEXO "A"
FORMATO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE TRABAJADORES POR CENTRO DE PAGO

099601 Encabezado del Archivo							
Id	Nombre del Campo	Descripción	Tipo	Ent.	Dec.	Posición	Características
1	Tipo de registro *	Detalle Dependencia "01"	AN	2	00	001 - 002	"01"
2	Identificador del Servicio *	Recaudación ISSSTE-FOVISSSTE "09"	AN	2	00	003 - 004	"09"
3	Identificador de la Operación *	Envío del Centro de Pago a PROCESAR "96" con la información de la actualización de datos de los Trabajadores	AN	2	00	005 - 006	"96"
4	Tipo entidad origen *	Clave de la entidad que envía el archivo	N	2	00	007 - 008	03 Procesar 06 Centros de Pago
5	Clave entidad origen *	Tipo de entidad que envía el archivo	N	7	00	009 - 015	Clave válida según catálogo
6	Tipo entidad destino *	Clave de la entidad que recibe el archivo	N	2	00	016 - 017	03 Procesar 06 Centros de Pago
7	Clave entidad destino *	Clave de entidad que recibe el archivo	N	7	00	018 - 024	Clave válida según catálogo
8	Fecha de Transmisión *	Fecha en que se envía el archivo	N	8	00	025 - 032	Formato AAAAMMDD
9	RFC de la Dependencia o Entidad con Homoclave *	Clave asignada a la Dependencia por la SHCP	AN	12	00	033 - 044	Alinear a la izquierda. Formato AAA999999XXX
10	Nombre de la Dependencia, Entidad o Centro de Pago *	Nombre del Centro de Pago	AN	130	00	045 - 174	Nombre igual al catálogo de Centros de Pago alineado a la izquierda
11	Identificador de Centro de Pago SAR*	Clave asignada para operar SAR-ISSSTE	N	7	00	175 - 181	Clave válida para aportaciones SAR-ISSSTE
12	Clave del Ramo *	Clave asignada por la SHCP	N	5	00	182 - 186	Clave igual a SAR-ISSSTE
13	Clave de la Pagaduría *	Clave numérica asignada por el ISSSTE	AN	5	00	187 - 191	Clave válida
14	Domicilio del Centro de Pago (Calle y Número) *	Calle y número exterior e interior, del domicilio del Centro de Pago	AN	40	00	192 - 231	
15	Colonia *	Colonia del Centro de Pago	AN	25	00	232 - 256	
16	Población, Delegación o Municipio*	Población, Delegación o Municipio del Centro de Pago	AN	25	00	257 - 281	
17	Código Postal *	Código Postal del Centro de Pago	N	5	00	282 - 286	
18	Entidad Federativa *	Entidad Federativa del Centro de Pago	AN	23	00	287 - 309	
19	Teléfono	Teléfono del Centro de Pago	N	10	00	310 - 319	
20	Registros con movimientos de Alta*	Registros de movimientos de alta incluidos en el archivo	N	9	00	320 - 328	Ej. 000000123
21	Registros con movimientos de Modificación*	Registros de movimientos de modificación incluidos en el archivo	N	9	00	329 - 337	Ej. 000000123
22	Registros con movimientos de Baja*	Registros de movimientos de baja incluidos en el archivo	N	9	00	338 - 346	Ej. 000000123
23	Total de registros de detalle *	Registros totales de movimientos incluidos en el archivo. Sumatoria de los campos 20 al 22	N	9	00	347 - 355	Ej. 000000123
Validación (Resultado del Diagnóstico)							
24	Filler		AN	264	00	356 - 619	Para uso futuro
25	Resultado de la Operación	"01" Aceptado y "02" Rechazado	N	2	00	620 - 621	
26	Motivo de Rechazo 1	Según catálogo de rechazos	N	3	00	622 - 624	
27	Motivo de Rechazo 2	Según catálogo de rechazos	N	3	00	625 - 627	
28	Motivo de Rechazo 3	Según catálogo de rechazos	N	3	00	628 - 630	

*** Datos Obligatorios**
 Notas: Los campos que se requieran como Tipo AN : Son alfanuméricos y se deberán requisitar con mayúsculas, sin acentos, alineados a la izquierda y llenar con espacios en blanco a la derecha.
 Los campos que se requieran como Tipo N: Son numéricos y deberán alinearse a la derecha y llenar con ceros a la izquierda.
 Para los campos en los cuales se requieran fechas deberán respetar el formato establecido.

099602 Detalle del movimiento de Alta de Trabajadores							
Id	Nombre del Campo	Descripción	Tipo	Ent.	Dec.	Posición	Características
1	Tipo de Movimiento *	Altas: "A"	AN	1	00	001 - 001	"A"
2	RFC del Trabajador *	Clave asignada al Trabajador por la SHCP al darse de alta como contribuyente	AN	13	00	002 - 014	Alineado a la izquierda. Formato XXXX999999XXX, se valida a 10 ó 13 posiciones según se reciba del Centro de Pago
3	CURP del Trabajador *	Clave asignada por el RENAPO al Trabajador	AN	18	00	015 - 032	a 18 posiciones
4	NSS ISSSTE del Trabajador	Número de Seguridad Social con el que está registrado el Trabajador en el Centro de Pago	N	11	00	033 - 043	a 11 posiciones
5	Apellido Paterno del Trabajador*	Apellido Paterno del Trabajador	AN	40	00	044 - 083	Un espacio entre apellidos de tener dos o más
6	Apellido Materno del Trabajador *	Apellido Materno del Trabajador	AN	40	00	084 - 123	Un espacio entre apellidos de tener dos o más
7	Nombre (s) del Trabajador*	Nombre (s) del Trabajador	AN	40	00	124 - 163	Un espacio entre nombres de tener dos o más
8	Clave de la Pagaduría*	Clave numérica asignada por el ISSSTE	AN	5	00	164 - 168	Clave válida
9	Clave de Reparto*	Clave que identifica la ubicación del trabajador en el Centro de Pago	AN	20	00	169 - 188	Centro de responsabilidad, para identificar la ubicación física del trabajador
10	Fecha de Nacimiento del Trabajador*	Fecha de Nacimiento del Trabajador	N	8	00	189 - 196	Formato AAAAMMDD
11	Entidad de Nacimiento del Trabajador *	Entidad de Nacimiento del Trabajador	N	2	00	197 - 198	De acuerdo al catálogo general que se establezca en el MPT
12	Sexo *	Sexo del Trabajador	AN	1	00	199 - 199	M: masculino; F: femenino
13	Estado Civil*	Estado Civil del trabajador	N	1	00	200 - 200	0:Soltero; 1:Casado
14	Domicilio del trabajador (Calle y número)*	Calle y número exterior e interior del domicilio del trabajador	AN	60	00	201 - 260	
15	Localidad o Colonia*	Localidad o colonia del trabajador	AN	30	00	261 - 290	
16	Población, Delegación o Municipio*	Población, Delegación o Municipio del trabajador	AN	30	00	291 - 320	
17	Código Postal*	Código Postal del trabajador	N	5	00	321 - 325	
18	Entidad Federativa*	Entidad federativa del trabajador	N	2	00	326 - 327	De acuerdo al catálogo general que se establezca en el MPT
19	Nombramiento*	Tipo de nombramiento del trabajador	N	1	00	328 - 328	1:Base; 2:Confianza; 3:Eventual; 4:Base/Lista de Raya; 5:Lista de Raya; 6:Otros
20	Clave de la ICEFA*	Clave de la ICEFA en que se realizan las aportaciones del trabajador	N	3	00	329 - 331	De acuerdo al catálogo general que se establezca en el MPT
21	Número de Control Interno	Número de Control Interno del trabajador, proporcionado por la ICEFA	N	30	00	332 - 361	
22	Número de Empleado	Número de Empleado notificado a la ICEFA	N	10	00	362 - 371	
23	Fecha de Ingreso a la Dependencia *	Fecha de ingreso a la Dependencia	N	8	00	372 - 379	Formato AAAAMMDD
24	Fecha desde la que cotiza al ISSSTE	Fecha de primera cotización del Trabajador	N	8	00	380 - 387	Formato AAAAMMDD.
25	Sueldo Básico de Cotización al ISSSTE *	Sueldo Básico de Cotización al ISSSTE mensual.	N	5	02	388 - 394	
26	Sueldo Básico de Cotización al SAR*	Sueldo Básico de Cotización al SAR mensual.	N	5	02	395 - 401	
27	Salario Integrado*	Sueldo Básico de Cotización + prestaciones	N	5	02	402 - 408	
28	Días laborados en el bimestre	Días laborados por el trabajador durante el bimestre a pagar	N	3	00	409 - 411	
29	Crédito FOVISSSTE	Crédito asignado por el FOVISSSTE	N	1	00	412 - 412	1 Trabajador con crédito de vivienda 0 Trabajador sin crédito de vivienda
Validación (Resultado del Diagnóstico)							
30	Indicador de excepción	Fechas Inválidas "T"	AN	1	00	413 - 413	
31	Filler		AN	206	00	414 - 619	Para uso futuro
32	Resultado de la Operación	"01" Aceptado y "02" Rechazado	N	2	00	620 - 621	
33	Motivo de Rechazo 1	Según catálogo de rechazos	N	3	00	622 - 624	
34	Motivo de Rechazo 2	Según catálogo de rechazos	N	3	00	625 - 627	
35	Motivo de Rechazo 3	Según catálogo de rechazos	N	3	00	628 - 630	

*** Datos Obligatorios**
 Notas: Los campos que se requieran como Tipo AN : Son alfanuméricos y se deberán requisitar con mayúsculas, sin acentos, alineados a la izquierda y llenar con espacios en blanco a la derecha.
 Los campos que se requieran como Tipo N: Son numéricos y deberán alinearse a la derecha y llenar con ceros a la izquierda.
 Para los campos en los cuales se requieran fechas deberán respetar el formato establecido.

099603 Detalle de movimientos de modificación de trabajadores							
Id	Nombre del Campo	Descripción	Tipo	Ent.	Dec.	Posición	Características
1	Tipo de Movimiento *	Modificaciones: "M"	AN	1	00	001 - 001	"M"
2	RFC anterior *	Clave asignada al Trabajador por la SHCP al darse de alta como contribuyente	AN	13	00	002 - 014	Alineado a la izquierda. Formato XXXX999999XXX, se valida a 10 ó 13 posiciones según se reciba del Centro de Pago
3	CURP anterior *	Clave asignada por el RENAPO al Trabajador	AN	18	00	015 - 032	a 18 posiciones
4	NSS ISSSTE anterior	Número de Seguridad Social con el que está registrado el Trabajador en el Centro de Pago	N	11	00	033 - 043	a 11 posiciones
5	Clave de Reparto anterior *	Clave que identifica la ubicación del trabajador en el Centro de Pago	AN	20	00	044 - 063	Centro de responsabilidad, para identificar la ubicación física del trabajador
6	Clave de la Pagaduría anterior*	Clave numérica asignada por el ISSSTE	AN	5	00	064 - 068	Clave válida
7	Apellido paterno anterior *	Apellido Paterno del Trabajador	AN	40	00	069 - 108	
8	Apellido materno anterior *	Apellido Materno del Trabajador	AN	40	00	109 - 148	
9	Nombre (s) anterior *	Nombre (s) del Trabajador	AN	40	00	149 - 188	
10	RFC modificado	Clave asignada al Trabajador por la SHCP al darse de alta como contribuyente, modificado	AN	13	00	189 - 201	Alineado a la izquierda. Formato XXXX999999XXX, se valida a 10 ó 13 posiciones según se reciba del Centro de Pago
11	CURP modificado	Clave asignada por el RENAPO al Trabajador, modificado	AN	18	00	202 - 219	a 18 posiciones
12	NSS ISSSTE modificado	Número de Seguridad Social con el que está registrado el Trabajador en el Centro de Pago, modificado	N	11	00	220 - 230	a 11 posiciones
13	Clave de Reparto modificada *	Clave que identifica la ubicación del trabajador en el Centro de Pago	AN	20	00	231 - 250	Centro de responsabilidad, para identificar la ubicación física del trabajador
14	Clave de la Pagaduría modificada*	Clave numérica asignada por el ISSSTE	AN	5	00	251 - 255	Clave válida
15	Apellido paterno modificado	Apellido Paterno del Trabajador modificado	AN	40	00	256 - 295	Un espacio entre apellidos de tener dos o más
16	Apellido materno modificado	Apellido Materno del Trabajador modificado	AN	40	00	296 - 335	Un espacio entre apellidos de tener dos o más
17	Nombre (s) modificado (s)	Nombre (s) del Trabajador modificado (s)	AN	40	00	336 - 375	Un espacio entre nombres de tener dos o más
18	Fecha de nacimiento modificada	Fecha de nacimiento del Trabajador, modificada	N	8	00	376 - 383	Formato AAAAMMDD
19	Entidad de Nacimiento modificada	Entidad de Nacimiento del Trabajador, modificada	N	2	00	384 - 385	De acuerdo al catálogo general que se establezca en el MPT
20	Sexo modificado	Sexo del Trabajador modificado	AN	1	00	386 - 386	M: masculino; F: femenino
21	Estado Civil modificado	Estado Civil modificado del trabajador	N	1	00	387 - 387	0:Soltero; 1:Casado
22	Domicilio del trabajador (Calle y número) modificado	Calle y número exterior e interior modificado del domicilio del trabajador	N	60	00	388 - 447	
23	Localidad o Colonia modificada	Localidad o colonia modificada del trabajador	AN	30	00	448 - 477	
24	Población, Delegación o Municipio modificado*	Población, Delegación o Municipio modificado del trabajador	AN	30	00	478 - 507	
25	Código Postal modificado	Código Postal modificado del trabajador	N	5	00	508 - 512	
26	Entidad Federativa modificada	Entidad federativa modificada del trabajador	N	2	00	513 - 514	De acuerdo al catálogo general que se establezca en el MPT
27	Nombramiento modificado	Tipo de nombramiento modificado del trabajador	N	1	00	515 - 515	1:Base; 2:Confianza; 3:Eventual; 4:Base/Lista de Raya; 5:Lista de Raya; 6:Otros
28	Clave de la ICEFA modificada	Clave de la ICEFA modificada en que se realizan las aportaciones del trabajador	N	3	00	516 - 518	De acuerdo al catálogo general que se establezca en el MPT
29	Número de Control Interno modificado	Número de Control Interno del trabajador, proporcionado por la ICEFA	N	30	00	519 - 548	
30	Número de Empleado modificado	Número de Empleado notificado a la ICEFA modificado	N	10	00	549 - 558	
31	Fecha de Ingreso a la Dependencia modificada	Fecha de ingreso a la Dependencia modificada	N	8	00	559 - 566	Formato AAAAMMDD
32	Fecha desde la que cotiza al ISSSTE modificada	Fecha de primera cotización del Trabajador modificada	N	8	00	567 - 574	Formato AAAAMMDD.
33	Fecha de modificación de sueldo	Fecha de modificación del sueldo	N	8	00	575 - 582	Formato AAAAMMDD
34	Sueldo Básico de Cotización al ISSSTE modificado	Sueldo Básico de Cotización al ISSSTE mensual modificado	N	5	02	583 - 589	
35	Sueldo Básico de Cotización al SAR modificado	Sueldo Básico de Cotización al SAR mensual modificado	N	5	02	590 - 596	
36	Salario Integrado modificado	Sueldo Básico de Cotización + prestaciones modificado	N	5	02	597 - 603	
37	Días Cotizados en el bimestre modificado	Días laborados por el trabajador durante el bimestre a pagar modificado	N	3	00	604 - 606	
38	Crédito FOVISSSTE modificado	Crédito FOVISSSTE modificado, con autorización del FOVISSSTE	N	1	00	607 - 607	1 Trabajador con crédito de vivienda 0 Trabajador sin crédito de vivienda
Validación (Resultado del Diagnóstico)							
39	Indicador de excepción	Fechas Inválidas "I"	AN	1	00	608 - 608	
40	Filler		AN	11	00	609 - 619	Para uso futuro
41	Resultado de la Operación	"01" Aceptado y "02" Rechazado	N	2	00	620 - 621	
42	Motivo de Rechazo 1	Según catálogo de rechazos	N	3	00	622 - 624	
43	Motivo de Rechazo 2	Según catálogo de rechazos	N	3	00	625 - 627	
44	Motivo de Rechazo 3	Según catálogo de rechazos	N	3	00	628 - 630	

* Datos Obligatorios

Notas: Los campos que se requieran como Tipo AN : Son alfanuméricos y se deberán requisitar con mayúsculas, sin acentos, alineados a la izquierda y llenar con espacios en blanco a la derecha.
Los campos que se requieran como Tipo N: Son numéricos y deberán alinearse a la derecha y llenar con ceros a la izquierda.
Para los campos en los cuales se requieran fechas deberán respetar el formato establecido.

099604 Detalle de movimientos de Bajas de Trabajadores							
Id	Nombre del Campo	Descripción	Tipo	Ent.	Dec.	Posición	Características
1	Tipo de Movimiento *	Bajas: "B"	AN	1	00	001 - 001	"B"
2	RFC del Trabajador*	Clave asignada al Trabajador por la SHCP al darse de alta como contribuyente	AN	13	00	002 - 014	Alineado a la izquierda. Formato XXXX999999XXX, se valida a 10 ó 13 posiciones según se reciba del Centro de Pago
3	CURP del Trabajador*	Clave asignada por el RENAPO al Trabajador	AN	18	00	015 - 032	a 18 posiciones
4	NSS ISSSTE del Trabajador	Número de Seguridad Social con el que está registrado el Trabajador en el Centro de Pago	AN	11	00	033 - 043	a 11 posiciones
5	Apellido Paterno del Trabajador*	Apellido Paterno del Trabajador	AN	40	00	044 - 083	Tal cual se dio de alta
6	Apellido Materno del Trabajador *	Apellido Materno del Trabajador	AN	40	00	084 - 123	Tal cual se dio de alta
7	Nombre (s) del Trabajador*	Nombre (s) del Trabajador	AN	40	00	124 - 163	Tal cual se dio de alta
8	Fecha de nacimiento del Trabajador*	Fecha de nacimiento del Trabajador	N	8	00	164 - 171	Formato AAAAMMDD
9	Sexo *	Sexo del Trabajador	AN	1	00	172 - 172	M: masculino; F: femenino
10	Fecha de ingreso a la Dependencia	Fecha de ingreso a la Dependencia	N	8	00	173 - 180	Formato AAAAMMDD
11	Fecha de baja de la Dependencia *	Fecha de Baja de la Dependencia	N	8	00	181 - 188	Formato AAAAMMDD
12	Causa de baja del trabajador*	Causa de la baja del trabajador	N	1	00	189 - 189	1:Licencia sin sueldo; 2:Defunción; 3:Rescisión de contrato; 4:Pensión o jubilación; 5:Renuncia; 6:Retiro voluntarios; 7:Otros.
Validación (Resultado del Diagnóstico)							
13	Indicador de excepción	Fechas Inválidas "I"	AN	1	00	190 - 190	
14	Filler		AN	429	00	191 - 619	Para uso futuro
15	Resultado de la Operación	"01" Aceptado y "02" Rechazado	N	2	00	620 - 621	
16	Motivo de Rechazo 1	Según catálogo de rechazos	N	3	00	622 - 624	
17	Motivo de Rechazo 2	Según catálogo de rechazos	N	3	00	625 - 627	
18	Motivo de Rechazo 3	Según catálogo de rechazos	N	3	00	628 - 630	

* Datos Obligatorios

Notas: Los campos que se requieran como Tipo AN : Son alfanuméricos y se deberán requisitar con mayúsculas, sin acentos, alineados a la izquierda y llenar con espacios en blanco a la derecha.
Los campos que se requieran como Tipo N: Son numéricos y deberán alinearse a la derecha y llenar con ceros a la izquierda.
Para los campos en los cuales se requieran fechas deberán respetar el formato establecido.

El sistema validará que el archivo haya sido generado por el software validador.

**NOMBRE DEL
BANCO**

**ANEXO "B"
COMPROBANTE DE APORTACIÓN DEL TRABAJADOR**

SAR-SSSTE-03

IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

BIMESTRE DE APORTACIÓN

No. AÑO
| |

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

CLAVE DE REPARTO

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE POBLACIÓN (CURP)

NÚMRO DE SEGURIDAD SOCIAL

NÚMERO DE CONTROL INTERNO

BANCO QUE OPERA LA CUENTA

LOCALIDAD / SUCURSAL

FECHA DE APORTACION

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

APORTACIONES

APORTACION DE AHORRO PARA EL RETIRO

APORTACION ADICIONAL AHORRO PARA EL RETIRO

TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO

APORTACION VIVIENDA

APORTACION ADICIONAL VIVIENDA

TOTAL VIVIENDA

OBSERVACIONES

"La información contenida en el presente documento fue proporcionada a este Banco por Procesar, S.A. de C.V., Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, por lo que dicha empresa es la responsable de la misma. Lo anterior, con fundamento en las reglas de carácter general en materia de administración de cuentas individuales de trabajadores ISSSTE, expedidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro".

NOMBRE DEL BANCO	ANEXO "C" DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	SAR-ISSSTE-04																
		FECHA <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15px; text-align: center;">D</td> <td style="width: 15px; text-align: center;">D</td> <td style="width: 15px; text-align: center;">M</td> <td style="width: 15px; text-align: center;">M</td> <td style="width: 15px; text-align: center;">A</td> </tr> <tr> <td style="height: 15px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	D	D	M	M	A	A	A	A								
D	D	M	M	A	A	A	A											
IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR																		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE POBLACIÓN (CURP)	NÚMRO DE SEGURIDAD SOCIAL																
NUMRO DE CONTROL INTERNO	BANCO QUE OPERA LA CUENTA	LOCALIDAD / SUCURSAL																
APELLIDO PATERNO																		
APELLIDO MATERNO																		
NOMBRE(S)																		
BENEFICIARIOS																		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	PARENTESCO	PORCENTAJE														
Esta designación del (los) beneficiario(s) revoca todas las anteriores.				100%														
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%;"></div>	<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%;"></div>	<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%;"></div>																
CONOCIMIENTO DE FIRMA DEPENDENCIA O ENTIDAD	FIRMA DEL TRABAJADOR	SELLO Y FIRMA DEL BANCO																

ANEXO "D"
 FORMATO PARA EL ENVÍO DE APORTACIONES DE AHORRO VOLUNTARIO

098201 Encabezado del Archivo

Id	Nombre del Campo	Descripción	Tipo	Ent.	Dec.	Posición	Características
1	Tipo de registro *	Detalle Dependencia "01"	AN	2	00	001 - 002	"01"
2	Identificador del Servicio *	Aportaciones de Ahorro Voluntario "09"	AN	2	00	003 - 004	"09"
3	Identificador de la Operación *	Envío del Centro de Pago a PROCESAR "82" con la información de las aportaciones	AN	2	00	005 - 006	"82"
4	Tipo entidad origen *	Clave de la entidad que envía el archivo	N	2	00	007 - 008	03 Procesar 06 Centros de Pago
5	Clave entidad origen *	Tipo de entidad que envía el archivo	N	7	00	009 - 015	Clave válida según catálogo
6	Tipo entidad destino *	Clave de la entidad que recibe el archivo	N	2	00	016 - 017	03 Procesar 06 Centros de Pago
7	Clave entidad destino *	Clave de entidad que recibe el archivo	N	7	00	018 - 024	Clave válida según catálogo
8	Fecha de Transmisión *	Fecha en que se envía el archivo	N	8	0	025 - 032	Formato AAAAMDD
9	RFC de la Dependencia o Entidad con Homoclave *	Clave asignada a la Dependencia por la SHCP	AN	12	00	033 - 044	Alinear a la izquierda. Formato AAA99999XXX
10	Nombre de la Dependencia, Entidad o Centro de Pago *	Nombre del Centro de Pago	AN	130	00	045 - 174	Nombre igual al catálogo de Centros de Pago alineado a la izquierda
11	Identificador de Centro de Pago SAR*	Clave asignada para operar SAR-SSSTE	N	7	00	175 - 181	Clave válida para aportaciones SAR-SSSTE
12	Clave del Ramo *	Clave asignada por la SHCP	N	5	00	182 - 186	Clave igual a SAR-SSSTE
13	Clave de la Pagaduría *	Clave numérica asignada por el SSSTE	AN	5	00	187 - 191	Clave válida
14	Domicilio del Centro de Pago (Calle y Número) *	Calle y número exterior e interior, del domicilio del Centro de Pago	AN	40	00	192 - 231	
15	Colonia *	Colonia del Centro de Pago	AN	25	00	232 - 256	
16	Población, Delegación o Municipio*	Población, Delegación o Municipio del Centro de Pago	AN	25	00	257 - 281	
17	Código Postal *	Código Postal del Centro de Pago	N	5	00	282 - 286	
18	Entidad Federativa *	Entidad Federativa del Centro de Pago	AN	23	00	287 - 309	
19	Teléfono	Teléfono del Centro de Pago	N	10	00	310 - 319	
20	No. de Trabajadores *	Total de registros a detalle. (Sumatoria registros 02)	N	6	0	320 - 325	Ej. 000006
21	Fecha de aportación*	Fecha en que se realiza la aportación	N	8	0	326 - 333	Formato AAAAMDD
22	Aportación de Ahorro a Largo Plazo *	Sumatoria de las aportaciones de ahorro a largo plazo realizadas a los Trabajadores. (Sumatoria registros 02)	N	10	2	334 - 345	Ej. 000000122211
23	Aportación Voluntaria *	Sumatoria de las aportaciones voluntarias realizadas por los Trabajadores. (Sumatoria registros 02)	N	10	2	346 - 357	Ej. 000000122211
24	Aportación Complementaria de Retiro *	Sumatoria de aportaciones complementarias de retiro realizadas a los trabajadores. (Sumatoria registros 02)	N	10	2	358 - 369	Ej. 000000122211
25	Monto global del pago *	Sumatoria de los campos 22 al 24	N	10	2	370 - 381	Ej. 000000122211
Validación (Resultado del Diagnóstico)							
26	Filler		AN	138	0	382 - 519	Para uso futuro
27	Resultado de la Operación	"01" Aceptado y "02" Rechazado	N	2	0	520 - 521	
28	Motivo de Rechazo 1	Según catálogo de rechazos	N	3	0	522 - 524	
29	Motivo de Rechazo 2	Según catálogo de rechazos	N	3	0	525 - 527	
30	Motivo de Rechazo 3	Según catálogo de rechazos	N	3	0	528 - 530	

* Datos Obligatorios

Notas: Los campos que se requieran como Tipo AN : Son alfanuméricos y se deberán requisitar con mayúsculas, sin acentos, alineados a la izquierda y llenar con espacios en blanco a la derecha.
 Los campos que se requieran como Tipo N: Son numéricos y deberán alinearse a la derecha y llenar con ceros a la izquierda.
 Para los campos en los cuales se requieran fechas deberán respetar el formato establecido.

098202 Detalles del archivo "Información del Trabajador"

Id	Nombre del campo	Descripción	Tipo	Ent.	Dec.	Posición	Características
1	Tipo de Registro *	Detalle del Trabajador "02"	N	2	0	001 - 002	"02"
2	Identificador del Servicio *	Aportaciones de Ahorro Voluntario	N	2	0	003 - 004	"09"
3	Identificador de la Operación *	Envío del Centro de Pago a PROCESAR "82" con la información de las aportaciones	N	2	00	005 - 006	"82"
4	RFC*	Clave asignada al Trabajador por la SHCP al darse de alta como contribuyente	AN	13	00	007 - 019	Alineado a la izquierda. Formato XXXX99999XXX, se valida a 10 ó 13 posiciones según se reciba del Centro de Pago
5	CURP*	Clave asignada por el RENAPO al Trabajador	AN	18	00	020 - 037	a 18 posiciones
6	NSS ISSSTE	Número de Seguridad Social con el que está registrado el Trabajador en el Centro de Pago	N	11	00	038 - 048	a 11 posiciones
7	Apellido paterno*	Apellido Paterno del Trabajador	AN	40	00	049 - 088	Un espacio entre apellidos de tener 2 ó más
8	Apellido materno *	Apellido Materno del Trabajador	AN	40	00	089 - 128	Un espacio entre apellidos de tener 2 ó más
9	Nombre (s) *	Nombre (s) del Trabajador	AN	40	00	129 - 168	Un espacio entre nombres de tener 2 ó más
10	Clave de reparto*	Clave que identifica la ubicación del Trabajador en el Centro de Pago	AN	20	0	169 - 188	Centro de responsabilidad, para identificar la ubicación física del trabajador
11	Aportación de Ahorro a Largo Plazo *	Aportación de Ahorro a Largo Plazo	N	10	2	189 - 200	Ej. 000000122211
12	Aportación Voluntaria *	Aportación de ahorro voluntario realizada por el trabajador.	N	10	2	201 - 212	Ej. 000000122211
13	Aportación Complementaria de Retiro *	Aportación complementaria de retiro realizada al trabajador.	N	10	2	213 - 224	Ej. 000000122211
14	Filler 1		N	50	0	225 - 274	Para uso futuro
15	RFC del Trabajador	RFC BDSAR-SSSTE	AN	13	0	275 - 287	
16	Apellido Paterno	Apellido Paterno BDSAR-SSSTE	AN	40	0	288 - 327	
17	Identificador de Centro de Pago SAR	Clave asignada para operar SAR-SSSTE	N	7	0	328 - 334	
Validación (Resultado del Diagnóstico)							
18	Filler 2		AN	185	0	335 - 519	Para uso futuro
19	Resultado de la Operación	"01" Aceptado y "02" Rechazado	N	2	0	520 - 521	
20	Motivo de Rechazo 1	Según catálogo de rechazos	N	3	0	522 - 524	
21	Motivo de Rechazo 2	Según catálogo de rechazos	N	3	0	525 - 527	
22	Motivo de Rechazo 3	Según catálogo de rechazos	N	3	0	528 - 530	

* Datos Obligatorios

Notas: Los campos que se requieran como Tipo AN : Son alfanuméricos y se deberán requisitar con mayúsculas, sin acentos, alineados a la izquierda y llenar con espacios en blanco a la derecha.
 Los campos que se requieran como Tipo N: Son numéricos y deberán alinearse a la derecha y llenar con ceros a la izquierda.
 Para los campos en los cuales se requieran fechas deberán respetar el formato establecido.

ANEXO "E"
FORMATO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS EXTEMPORÁNEOS POR CENTRO DE PAGO

098101 Encabezado del Archivo

Id	Nombre del Campo	Descripción	Tipo	Ent.	Dec.	Posición	Características
1	Tipo de registro *	Detalle Dependencia "01"	AN	2	00	001 - 002	"01"
2	Identificador del Servicio *	Recaudación ISSSTE-FOVISSSTE "09"	AN	2	00	003 - 004	"09"
3	Identificador de la Operación *	Envío del Centro de Pago a PROCESAR "81" con la información de la actualización de datos de los Trabajadores	AN	2	00	005 - 006	"96"
4	Tipo entidad origen *	Clave de la entidad que envía el archivo	N	2	00	007 - 008	03 Procesar 06 Centros de Pago
5	Clave entidad origen *	Tipo de entidad que envía el archivo	N	7	00	009 - 015	Clave válida según catálogo
6	Tipo entidad destino *	Clave de la entidad que recibe el archivo	N	2	00	016 - 017	03 Procesar 06 Centros de Pago
7	Clave entidad destino *	Clave de entidad que recibe el archivo	N	7	00	018 - 024	Clave válida según catálogo
8	Fecha de Transmisión *	Fecha en que se envía el archivo	N	8	00	025 - 032	Formato AAAAMDD
9	Tipo de Pago*		N	2	00	033 - 034	02 Extemporáneo 03 Únicamente Recargos; 04 Extemporáneo sin recargos
10	Periodo de Pago (Año y bimestre)	Número de Año y Bimestre del pago vencido	N	6	0	035 - 040	
11	RFC de la Dependencia o Entidad con Homoclave *	Clave asignada a la Dependencia por la SHCP	AN	12	00	041 - 052	Alinear a la izquierda. Formato AAA999999XXX
12	Nombre de la Dependencia, Entidad o Centro de Pago*	Nombre del Centro de Pago	AN	130	00	053 - 182	Nombre igual al catálogo de Centros de Pago alineado a la izquierda
13	Identificador de Centro de Pago SAR*	Clave asignada para operar SAR-ISSSTE	N	7	00	183 - 189	Clave válida para aportaciones SAR-ISSSTE
14	Clave del Ramo *	Clave asignada por la SHCP	N	5	00	190 - 194	Clave igual a SAR-ISSSTE
15	Clave de la Pagaduría *	Clave numérica asignada por el ISSSTE	AN	5	00	195 - 199	Clave válida
16	Domicilio del Centro de Pago (Calle y número)*	Calle y número exterior e interior del domicilio del Centro de Pago	AN	40	00	200 - 239	
17	Colonia*	Colonia del Centro de Pago	AN	25	00	240 - 264	
18	Población, Delegación o Municipio*	Población, Delegación o Municipio del Centro de Pago	AN	25	00	265 - 289	
19	Código Postal *	Código Postal del Centro de Pago	N	5	00	290 - 294	
20	Entidad Federativa *	Entidad Federativa del Centro de Pago	AN	23	00	295 - 317	
21	Teléfono	Teléfono del Centro de Pago	N	10	00	318 - 327	
22	Registros con movimiento de pagos extemporáneos*	Registros de movimientos de pagos extemporáneos incluidos en el archivo	N	9	00	328 - 336	
23	Registros con movimiento de pagos por laudos*	Registros de movimientos de pagos por laudos incluidos en el archivo	N	9	00	337 - 345	
24	Total de registros del detalle*	Registros totales de movimientos incluidos en el archivo. Sumatoria de los campos 22 al 23	N	9	00	346 - 354	Ej. 000006
Validación (Resultado del Diagnóstico)							
25	Filler		AN	265	0	355 - 619	Para uso futuro
26	Resultado de la Operación	"01" Aceptado y "02" Rechazado	N	2	0	620 - 621	
27	Motivo de Rechazo 1	Según catálogo de rechazos	N	3	0	622 - 624	
28	Motivo de Rechazo 2	Según catálogo de rechazos	N	3	0	625 - 627	
29	Motivo de Rechazo 3	Según catálogo de rechazos	N	3	0	628 - 630	

* Datos Obligatorios

Notas: Los campos que se requieran como Tipo AN : Son alfanuméricos y se deberán requisitar con mayúsculas, sin acentos, alineados a la izquierda y llenar con espacios en blanco a la derecha.

Los campos que se requieran como Tipo N: Son numéricos y deberán alinearse a la derecha y llenar con ceros a la izquierda.

Para los campos en los cuales se requieran fechas deberán respetar el formato establecido.

098102 Detalle del movimiento de Trabajadores para la determinación de pagos extemporáneo

Id	Nombre del Campo	Descripción	Tipo	Ent.	Dec.	Posición	Características
1	Tipo de Movimiento *	Extemporáneo: "E"	AN	1	00	001 - 001	"E"
2	RFC del Trabajador *	Clave asignada al Trabajador por la SHCP al darse de alta como contribuyente	AN	13	00	002 - 014	Alineado a la izquierda. Formato XXXX999999XXX, se valida a 10 ó 13 posiciones según se reciba del Centro de Pago
3	CURP del Trabajador *	Clave asignada por el RENAPO al Trabajador	AN	18	00	015 - 032	a 18 posiciones
4	NSS ISSSTE del Trabajador	Número de Seguridad Social con el que está registrado el Trabajador en el Centro de Pago	N	11	00	033 - 043	a 11 posiciones
5	Apellido Paterno del Trabajador*	Apellido Paterno del Trabajador	AN	40	00	044 - 083	Un espacio entre apellidos de tener dos o más
6	Apellido Materno del Trabajador *	Apellido Materno del Trabajador	AN	40	00	084 - 123	Un espacio entre apellidos de tener dos o más
7	Nombre (s) del Trabajador*	Nombre (s) del Trabajador	AN	40	00	124 - 163	Un espacio entre nombres de tener dos o más
8	Clave de la Pagaduría*	Clave numérica asignada por el ISSSTE	AN	5	00	164 - 168	Clave válida
9	Clave de Reparto*	Clave que identifica la ubicación del trabajador en el Centro de Pago	AN	20	0	169 - 188	Centro de responsabilidad, para identificar la ubicación física del trabajador
10	Clave de la ICEFA*	Clave de la ICEFA en que se realizan las aportaciones del trabajador	N	3	00	189 - 191	De acuerdo al catálogo general que se establezca en el MPT

11	Número de Control Interno	Número de Control Interno del trabajador, proporcionado por la ICEFA	N	30	0	192 - 221	
12	Número de Empleado	Número de Empleado notificado a la ICEFA	N	10	0	222 - 231	
13	Sueldo Básico de Cotización *	Sueldo Básico de Cotización al ISSSTE mensual.	N	5	2	232 - 238	
14	Salario Integrado*	Sueldo Básico de Cotización + prestaciones	N	5	2	239 - 245	
15	Días Cotizados en el bimestre	Días laborados por el trabajador durante el bimestre a pagar	N	3	0	246 - 248	
16	Pago por convenio con el ISSSTE	Cantidad acordada con el ISSSTE	N	10	2	249 - 260	
17	Pago por convenio con el FOVISSSTE	Cantidad acordada con el FOVISSSTE	N	10	2	261 - 272	
18	Tipo de Pago*		N	2	00	273 - 274	02 Capital + Recargos 03 Únicamente Recargos; 04 Únicamente Capital
19	Periodo de Pago (Año y bimestre)	Número de Año y Bimestre del pago vencido	N	6	0	275 - 280	
20	Crédito FOVISSSTE	Crédito asignado por el FOVISSSTE	N	1	0	281 - 281	1 Trabajador con crédito de vivienda 0 Trabajador sin crédito de vivienda
Validación (Resultado del Diagnóstico)							
21	Filler		AN	338	00	282 - 619	Para uso futuro
22	Resultado de la Operación	"01" Aceptado y "02" Rechazado	N	2	00	620 - 621	
23	Motivo de Rechazo 1	Según catálogo de rechazos	N	3	00	622 - 624	
24	Motivo de Rechazo 2	Según catálogo de rechazos	N	3	00	625 - 627	
25	Motivo de Rechazo 3	Según catálogo de rechazos	N	3	00	628 - 630	

* Datos Obligatorios

Notas: Los campos que se requieran como Tipo AN : Son alfanuméricos y se deberán requisitar con mayúsculas, sin acentos, alineados a la izquierda y llenar con espacios en blanco a la derecha.
Los campos que se requieran como Tipo N: Son numéricos y deberán alinearse a la derecha y llenar con ceros a la izquierda.
Para los campos en los cuales se requieran fechas deberán respetar el formato establecido.

098103 Detalle del movimiento de Trabajadores para la determinación de pagos por laudos

Id	Nombre del Campo	Descripción	Tipo	Ent.	Dec.	Posición	Características
1	Tipo de Movimiento *	Laudo: "L"	AN	1	00	001 - 001	"L"
2	RFC del Trabajador *	Clave asignada al Trabajador por la SHCP al darse de alta como contribuyente	AN	13	00	002 - 014	Alineado a la izquierda. Formato XXXX999999XXX, se valida a 10 ó 13 posiciones según se reciba del Centro de Pago
3	CURP del Trabajador *	Clave asignada por el RENAPO al Trabajador	AN	18	00	015 - 032	a 18 posiciones
4	NSS ISSSTE del Trabajador	Número de Seguridad Social con el que está registrado el Trabajador en el Centro de Pago	N	11	00	033 - 043	a 11 posiciones
5	Apellido Paterno del Trabajador*	Apellido Paterno del Trabajador	AN	40	00	044 - 083	Un espacio entre apellidos de tener dos o más
6	Apellido Materno del Trabajador *	Apellido Materno del Trabajador	AN	40	00	084 - 123	Un espacio entre apellidos de tener dos o más
7	Nombre (s) del Trabajador*	Nombre (s) del Trabajador	AN	40	00	124 - 163	Un espacio entre nombres de tener dos o más
8	Clave de la Pagaduría*	Clave numérica asignada por el ISSSTE	AN	5	00	164 - 168	Clave válida
9	Clave de Reparto*	Clave que identifica la ubicación del trabajador en el Centro de Pago	AN	20	0	169 - 188	Centro de responsabilidad, para identificar la ubicación física del trabajador
10	Clave de la ICEFA*	Clave de la ICEFA en que se realizan las aportaciones del trabajador	N	3	00	189 - 191	De acuerdo al catálogo general que se establezca en el MPT
11	Número de Control Interno	Número de Control Interno del trabajador, proporcionado por la ICEFA	N	30	0	192 - 221	
12	Número de Empleado	Número de Empleado notificado a la ICEFA	N	10	0	222 - 231	
13	Sueldo Básico de Cotización *	Sueldo Básico de Cotización al ISSSTE mensual.	N	5	2	232 - 238	
14	Salario Integrado*	Sueldo Básico de Cotización + prestaciones	N	5	2	239 - 245	
15	Días Cotizados en el bimestre	Días laborados por el trabajador durante el bimestre a pagar	N	3	0	246 - 248	
16	Pago Fijo ISSSTE	Cantidad dictaminada por el Juez en caso de Laudo	N	10	2	249 - 260	
17	Pago Fijo FOVISSSTE	Cantidad dictaminada por el Juez en caso de Laudo	N	10	2	261 - 272	
18	Tipo de Pago*		N	2	00	273 - 274	02 Capital + Recargos 03 Únicamente Recargos; 04 Únicamente Capital
19	Periodo de Pago (Año y bimestre)	Número de Año y Bimestre del pago vencido	N	6	0	275 - 280	
20	Crédito FOVISSSTE	Crédito asignado por el FOVISSSTE	N	1	0	281 - 281	1 Trabajador con crédito de vivienda 0 Trabajador sin crédito de vivienda
Validación (Resultado del Diagnóstico)							
21	Filler		AN	338	00	282 - 619	Para uso futuro
22	Resultado de la Operación	"01" Aceptado y "02" Rechazado	N	2	00	620 - 621	
23	Motivo de Rechazo 1	Según catálogo de rechazos	N	3	00	622 - 624	
24	Motivo de Rechazo 2	Según catálogo de rechazos	N	3	00	625 - 627	
25	Motivo de Rechazo 3	Según catálogo de rechazos	N	3	00	628 - 630	

* Datos Obligatorios

Notas: Los campos que se requieran como Tipo AN : Son alfanuméricos y se deberán requisitar con mayúsculas, sin acentos, alineados a la izquierda y llenar con espacios en blanco a la derecha.
Los campos que se requieran como Tipo N: Son numéricos y deberán alinearse a la derecha y llenar con ceros a la izquierda.
Para los campos en los cuales se requieran fechas deberán respetar el formato establecido.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2; 3; 4; 5; 6; 7; 9, fracción II; 10; 14; 18; 20; 21, fracciones II, III y IV; 22; 24; 25; 26; 27; 28; 30; 31; 32; 33; 35; 37 y 38; se **adicionan** los artículos 21 bis; 31 bis; 33 bis; 33 bis 1; 33 bis 2; 33 bis 3; 33 bis 4; 34 bis; 34 bis 1; 34 bis 2; 34 bis 3; y se **deroga** el artículo 15, todos de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por Secretaría, la Secretaría de Economía, y por Comisión, la Comisión Federal de Competencia.

Artículo 3. Están sujetos a lo dispuesto por esta Ley todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

Serán responsables solidarios los agentes económicos que hayan adoptado la decisión y el directamente involucrado en la conducta prohibida por esta Ley.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a que se refieren los párrafos cuarto y séptimo del artículo 28 constitucional.

No obstante, las dependencias y organismos que tengan a su cargo las funciones a que se refiere el párrafo anterior, estarán sujetos a lo dispuesto por esta Ley respecto de los actos que no estén expresamente comprendidos en los supuestos del artículo constitucional referido.

Artículo 5. No se considerarán monopolios las asociaciones de trabajadores constituidas conforme a la legislación de la materia para la protección de sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que se conceden a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que se otorguen a los inventores y perfeccionadores para el uso exclusivo de sus inventos o mejoras.

Los agentes económicos referidos en los dos párrafos anteriores estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley respecto de los actos que no estén expresamente comprendidos dentro de la protección que señala el artículo 28 constitucional.

Artículo 6. No constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas que vendan directamente sus productos en el extranjero, siempre que:

I. Dichos productos sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o no sean artículos de primera necesidad;

II. Sus ventas o distribución no se realicen dentro del territorio nacional;

III. La membresía sea voluntaria y se permita la libre entrada y salida de sus miembros;

IV. No otorguen o distribuyan permisos o autorizaciones cuya expedición corresponda a dependencias o entidades de la administración pública federal, y

V. Estén autorizadas en cada caso para constituirse por la legislatura correspondiente a su domicilio social.

Los agentes económicos referidos en este artículo estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley respecto de los actos que no estén expresamente comprendidos dentro de la protección que señala el artículo 28 constitucional.

Artículo 7. Para la imposición, en los términos del artículo 28 constitucional, de precios a los productos y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:

I. Corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate. La Comisión determinará mediante declaratoria si no hay condiciones de competencia efectiva.

II. La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y previa opinión de la Comisión, fijará los precios que correspondan a los bienes y servicios determinados conforme a la fracción anterior, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto.

La Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones o modalidades que sean necesarias en esta materia, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia.

La Procuraduría Federal del Consumidor, bajo la coordinación de la Secretaría, será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de los precios que se determinen conforme a este artículo, de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 9. ...

I. ...

II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;

III. ...

IV. ...

...

Artículo 10. Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

I. Entre agentes económicos que no sean competidores entre sí, la fijación, imposición o establecimiento de la comercialización o distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por períodos determinados, incluidas la división, distribución o asignación de clientes o proveedores; así como la imposición de la obligación de no fabricar o distribuir bienes o prestar servicios por un tiempo determinado o determinable;

II. La imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor deba observar al comercializar o distribuir bienes o prestar servicios;

III. La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional, normalmente distinto o distinguible, o sobre bases de reciprocidad;

IV. La venta, compra o transacción sujeta a la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero;

V. La acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros;

VI. La concertación entre varios agentes económicos o la invitación a éstos, para ejercer presión contra algún agente económico o para rehusarse a vender, comercializar o adquirir bienes o servicios a dicho agente económico, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado;

VII. La venta sistemática de bienes o servicios a precios por debajo de su costo medio total o su venta ocasional por debajo del costo medio variable, cuando existan elementos para presumir que estas pérdidas serán recuperadas mediante incrementos futuros de precios, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Cuando se trate de bienes o servicios producidos conjuntamente o divisibles para su comercialización, el costo medio total y el costo medio variable se distribuirán entre todos los subproductos o coproductos, en los términos del reglamento de esta Ley;

VIII. El otorgamiento de descuentos o incentivos por parte de productores o proveedores a los compradores con el requisito de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero, o la compra o transacción sujeta al requisito de no vender, comercializar o proporcionar a un tercero los bienes o servicios objeto de la venta o transacción;

IX. El uso de las ganancias que un agente económico obtenga de la venta, comercialización o prestación de un bien o servicio para financiar las pérdidas con motivo de la venta, comercialización o prestación de otro bien o servicio;

X. El establecimiento de distintos precios o condiciones de venta o compra para diferentes compradores o vendedores situados en igualdad de condiciones, y

XI. La acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores.

Para determinar si las prácticas a que se refiere este artículo deben ser sancionadas en términos de esta Ley, la Comisión analizará las ganancias en eficiencia derivadas de la conducta que acrediten los agentes económicos y que incidan favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia. Estas ganancias en eficiencia podrán incluir las siguientes: la introducción de productos nuevos; el aprovechamiento de saldos, productos defectuosos o perecederos; las reducciones de costos derivadas de la creación de nuevas técnicas y métodos de producción, de la integración de activos, de los incrementos en la escala de la producción y de la producción de bienes o servicios diferentes con los mismos factores de producción; la introducción de avances tecnológicos que produzcan bienes o servicios nuevos o mejorados; la combinación de activos productivos o inversiones y su recuperación que mejoren la calidad o amplíen los atributos de los

bienes y servicios; las mejoras en calidad, inversiones y su recuperación, oportunidad y servicio que impacten favorablemente en la cadena de distribución; que no causen un aumento significativo en precios, o una reducción significativa en las opciones del consumidor, o una inhibición importante en el grado de innovación en el mercado relevante; así como las demás que demuestren que las aportaciones netas al bienestar del consumidor derivadas de dichas prácticas superan sus efectos anticompetitivos.

Artículo 14. La Comisión, de oficio o petición de parte, podrá emitir un dictamen cuando considere que las autoridades estatales o municipales hayan emitido normas o realizado actos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea contrario a lo dispuesto por las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la elaboración del dictamen la Comisión podrá allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios y requerir la documentación o información relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo improrrogable de diez días naturales.

En su caso, la Comisión concluirá el dictamen dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de los hechos y lo remitirá al órgano competente del Ejecutivo Federal o al Procurador General de la República, según corresponda, para que, de considerarlo procedente, ejercite la acción constitucional correspondiente.

Artículo 15. Derogado.

Artículo 18. Para determinar si la concentración debe ser impugnada o sancionada en los términos de esta Ley, la Comisión deberá considerar los siguientes elementos:

I. El mercado relevante, en los términos prescritos en el artículo 12 de esta Ley;

II. La identificación de los agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con el artículo 13 de esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;

III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;

IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;

V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia.

El Reglamento de esta Ley establecerá los términos y condiciones para presentar ante la Comisión los elementos a que se refiere el párrafo anterior, y

VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que prescriba el Reglamento de esta Ley.

Artículo 20. Las siguientes concentraciones deberán ser notificadas a la Comisión antes de que se lleven a cabo:

I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en la República, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a 18 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del 35 por ciento o más de los activos o acciones de un agente económico, cuyos activos anuales en la República o ventas anuales originadas en la República importen más del equivalente a 18 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; o

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en la República de activos o capital social superior al equivalente a 8.4 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más agentes económicos cuyos activos o volumen anual de ventas, conjunta o separadamente, sumen más de 48 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la notificación de la concentración, la Comisión podrá ordenar a los agentes económicos involucrados en la transacción que no ejecuten la concentración hasta en tanto la Comisión emita la resolución favorable. En caso de que la Comisión no emita la orden correspondiente, los agentes económicos, bajo su responsabilidad, podrán ejecutar la concentración. La orden o la falta de ella no prejuzga sobre el fondo del asunto.

Los actos relativos a una concentración no podrán ser inscritos en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga resolución favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 21 sin que dicha Comisión haya emitido resolución.

Los agentes involucrados en una concentración que no se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, podrán notificarla voluntariamente a la Comisión.

Artículo 21. ...

I. ...

II. La Comisión podrá solicitar datos o documentos adicionales dentro de los quince días contados a partir de la recepción de la notificación, mismos que los interesados deberán proporcionar dentro de un plazo de quince días, el que podrá ser ampliado en casos debidamente justificados;

III. Para emitir su resolución, la Comisión tendrá un plazo de treinta y cinco días contado a partir de la recepción de la notificación o, en su caso, de la documentación adicional solicitada. Concluido el plazo sin emitir resolución, se entenderá que la Comisión no tiene objeción alguna;

IV. En casos excepcionalmente complejos, el Presidente de la Comisión, bajo su responsabilidad, podrá ampliar el plazo a que se refieren las fracciones II y III hasta por cuarenta días adicionales;

V. ...

VI. ...

Artículo 21 bis. Al hacerse la notificación a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, los agentes económicos podrán presentar un análisis y adjuntar la información conducente, para demostrar a la Comisión que es notorio que la concentración no tendrá como objeto o efecto disminuir, dañar, o impedir la competencia y la libre concurrencia.

En este caso la Comisión resolverá sobre la concentración, dentro de los 15 días siguientes a la fecha del acuerdo de recepción a trámite. Concluido el plazo sin que la Comisión haya emitido resolución, se entenderá que no hay objeción alguna para que se realice la concentración.

En caso de que la Comisión considere que no se demuestra la notoriedad prevista en el párrafo primero, la Comisión dictará un nuevo acuerdo de recepción a trámite a partir del cual se estará al procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 22. No podrán ser investigadas con base en esta Ley las concentraciones que hayan obtenido resolución favorable, excepto cuando dicha resolución se haya obtenido con base en información falsa o bien cuando la resolución haya quedado sujeta a condiciones posteriores y las mismas no se hayan cumplido en el plazo establecido para tal efecto.

Tampoco podrán ser investigadas las concentraciones que no requieran ser previamente notificadas, una vez transcurrido un año de su realización.

Artículo 24. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar la existencia de monopolios, prácticas monopólicas, estancos o concentraciones contrarias a esta Ley para lo cual podrá requerir a los particulares y agentes económicos la información o documentos que estime relevantes y pertinentes;

II. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para realizar visitas de verificación y requerir la exhibición de papeles, libros, documentos, archivos e información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, a fin de comprobar el cumplimiento de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables;

III. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales para el combate y prevención de monopolios, concentraciones y prácticas prohibidas por esta Ley;

IV. Resolver los casos de su competencia, sancionar administrativamente la violación de esta Ley y, en su caso, denunciar ante el Ministerio Público las probables conductas delictivas en materia de competencia y libre concurrencia de que tenga conocimiento;

V. Resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas;

VI. Emitir, cuando lo considere pertinente o a petición de parte, opinión vinculatoria en materia de competencia económica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, respecto de los ajustes a programas y políticas, cuando éstos puedan tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Titular del Ejecutivo Federal podrá objetar esta opinión. La opinión y, en su caso, la objeción deberán publicarse;

VII. Opinar, cuando lo considere pertinente o a petición de parte, sobre iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos en lo tocante a los aspectos de competencia y libre concurrencia, sin que estas opiniones tengan efectos vinculatorios. Las opiniones citadas deberán publicarse;

VIII. Emitir, cuando lo considere pertinente o a petición de parte, opinión vinculatoria en materia de competencia económica, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, respecto de los anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir, cuando puedan tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia. El Titular del Ejecutivo Federal podrá objetar esta opinión. La opinión y, en su caso, la objeción deberán publicarse;

IX. Opinar sobre las consultas que le sean formuladas por los agentes económicos, sin que estas opiniones tengan efectos jurídicos o vinculatorios;

X. Emitir, cuando lo considere pertinente, opinión en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos de carácter general; las opiniones citadas deberán publicarse;

XI. Cuando lo considere pertinente, emitir opinión en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos, sin que tales opiniones tengan efectos jurídicos ni la Comisión pueda ser obligada a emitir opinión;

XII. Elaborar y hacer que se cumplan, hacia el interior de la Comisión, los manuales de organización y de procedimientos;

XIII. Participar con las dependencias competentes en la celebración de tratados internacionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre concurrencia;

XIV. Celebrar convenios o acuerdos interinstitucionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre concurrencia;

XV. Establecer oficinas de representación en el interior de la República;

XVI. Resolver sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de asignación de concesiones y permisos que realicen dependencias y entidades de la administración pública federal, en los casos que determine el Reglamento de esta Ley;

XVII. Promover, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, que sus actos administrativos observen los principios de competencia y libre concurrencia;

XVIII. Promover la aplicación de los principios de competencia y libre concurrencia, y

XIX. Las demás que le confieran ésta y otras leyes y reglamentos.

Artículo 25. El Pleno estará integrado por cinco comisionados, incluyendo al Presidente de la Comisión. Deliberará en forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad.

Corresponde al Pleno el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, VIII, X, XVI del artículo 24, emitir los criterios técnicos que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de la Ley y expedir los manuales de organización y de procedimientos de la Comisión.

Artículo 26. Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichas designaciones por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser profesionales en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración pública, contaduría o materias afines al objeto de esta Ley, mayores de treinta y cinco años de edad y menores de setenta y cinco; y

II. Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con el objeto de esta Ley.

Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión pública o privada, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, estarán impedidos para conocer de asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Los Comisionados tendrán el personal necesario para el despacho eficaz de sus asuntos, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 27. Los comisionados serán designados para desempeñar sus puestos por períodos de diez años, no renovables, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por causa grave, debidamente justificada.

Artículo 28. El Presidente de la Comisión será designado por el Titular del Ejecutivo Federal por seis años, al término de los cuales, finalizará su periodo de diez años como Comisionado. Tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar los trabajos de la Comisión;

II. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas de la Comisión;

III. Presentar al Titular del Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión un informe anual sobre el desempeño de la Comisión, mismo que deberá ser publicado;

IV. Solicitar a cualquier autoridad del país o del extranjero la información que requiera para indagar sobre posibles violaciones a esta Ley;

V. Representar legalmente a la Comisión, nombrar y remover al personal, crear las unidades técnicas necesarias de conformidad con su presupuesto y delegar facultades en términos del Reglamento de esta Ley, y

VI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

Artículo 30. La investigación de la Comisión se inicia de oficio o a petición de parte.

El Secretario Ejecutivo dictará el acuerdo de inicio y publicará en el Diario Oficial de la Federación un extracto del mismo, el cual deberá contener, cuando menos, la probable violación a investigar y el mercado en el que se realiza, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en dicha investigación.

El extracto podrá ser difundido en cualquier otro medio de comunicación cuando el asunto sea relevante a juicio de la Comisión. En ningún caso, se revelará en el extracto el nombre, denominación o razón social de los agentes económicos involucrados en la investigación.

El período de investigación comenzará a contar a partir de la publicación del extracto y no podrá ser inferior a treinta ni exceder de ciento veinte días.

Este periodo podrá ser ampliado hasta en cuatro ocasiones, por períodos de hasta ciento veinte días, cuando existan causas debidamente justificadas para ello.

Si en cualquier estado de la investigación, la Comisión no ha efectuado acto procesal alguno por más de 60 días, se decretará el cierre del expediente, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivar por dicha inactividad de los funcionarios públicos.

La Comisión dictará el acuerdo de conclusión del periodo de investigación, al día siguiente en que la concluya o al del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 31. La Comisión podrá requerir los informes y documentos que estime relevantes y pertinentes para realizar sus investigaciones, citar a declarar a quienes tengan relación con los hechos de que se trate, así como solicitar a la autoridad judicial competente que le autorice la realización de visitas de verificación en cualquier domicilio del investigado, en donde se presuma que existen elementos necesarios para la debida integración de la investigación. La Comisión podrá solicitar las visitas de verificación sólo respecto de datos y documentos que haya requerido anteriormente en el curso de la investigación.

La práctica de las visitas de verificación se sujetará a las reglas siguientes:

I. Cuando en la investigación la Comisión estime necesaria la práctica de visitas de verificación, acudirá a la autoridad judicial competente, o si no lo hubiere al del orden común, a solicitar por escrito la autorización para realizar la diligencia, expresando su objeto y necesidad, la ubicación del lugar a visitar, así como el objeto y alcance específicos a los que únicamente debe limitarse la diligencia;

II. Las visitas se practicarán en días y horas hábiles únicamente por el personal de la Comisión que la autoridad judicial autorice, previa identificación y notificación del oficio que ordene la visita de verificación.

La autoridad judicial podrá autorizar que se practiquen diligencias también en días y horas inhábiles, en cuyo caso, tal autorización se expresará en el oficio que ordene la visita de verificación;

III. La autoridad judicial emitirá el oficio que ordene la visita de verificación, mismo que señalará por lo menos la autoridad que lo expide, el motivo y el fundamento de su expedición, el lugar donde se practicará la verificación, el objeto y alcance específicos de la diligencia, el plazo en que se realizará y los nombres de los inspectores que llevarán a cabo la visita;

IV. Los inspectores comisionados o autorizados se constituirán en el domicilio del visitado para notificarle personalmente, en caso de personas físicas o a su representante legal, en caso de personas morales, la orden de visita e iniciar la misma de inmediato si se encuentra. En caso contrario, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hiciera la visita se iniciara con quien se encuentre en el lugar visitado;

V. El visitado tendrá la obligación de permitir la práctica de la visita de verificación y la de proporcionar todas las facilidades, información y documentos que le sean solicitados y que se relacionen con la materia de la orden de visita. En ningún caso la autoridad podrá embargar ni secuestrar información del visitado, y se limitará a solicitar copia de los documentos que tengan relación con la investigación;

VI. El visitado tendrá derecho de hacer observaciones a los inspectores durante la práctica de la diligencia, y confirmar por escrito las observaciones que hubiera hecho en el momento de la visita;

VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con la que se hubiese entendido la diligencia, o por los inspectores que la practicaron, si aquélla se hubiese negado a proponerlos, haciendo constar esta circunstancia.

En las actas se hará constar:

- a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- c) Calle, número exterior e interior, colonia, población, entidad federativa y código postal en donde se encuentre ubicado el lugar en el que se practique la visita;
- d) Número y fecha del oficio que ordene la visita de verificación;
- e) Objeto de la visita;
- f) Nombre y datos de identificación de los inspectores;
- g) Nombre y cargo o empleo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- h) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- i) Mención de la oportunidad que se da al visitado para ejercer el derecho de hacer observaciones a los inspectores durante la práctica de la diligencia, inserción de las declaraciones que en su caso efectúe y de las pruebas que aporte;
- j) Narración circunstanciada de los hechos relativos a la diligencia;
- k) Mención de la oportunidad que se da al visitado para ejercer el derecho de confirmar por escrito las observaciones hechas en el momento de la visita, así como del que le asiste para formular aclaraciones u observaciones al acta levantada dentro del término de diez días, y
- l) Nombre y firma de quienes intervienen en la diligencia y, en su caso, la indicación de que el visitado se negó a firmar el acta.

VIII. En el desarrollo de la visita de verificación, la autoridad judicial, a petición de la Comisión, podrá emitir el oficio de comisión respectivo para que servidores públicos, especialistas en la materia, de otras dependencias y entidades de la administración pública federal apoyen en cuestiones técnicas o específicas para el desahogo de la verificación.

Del acta levantada se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aún cuando se hubiese negado a firmarla, circunstancia que no afectará su validez.

Artículo 31 bis. La información y los documentos que la Comisión haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación, será reservada, confidencial o pública, en términos de este artículo.

Durante la investigación, la Comisión no permitirá el acceso al expediente y, en la secuela del procedimiento, únicamente los agentes económicos con interés jurídico en éste podrán tener acceso al mismo, excepto a aquella información clasificada como confidencial.

Los servidores públicos estarán sujetos a responsabilidad en los casos de divulgación de la información que les sea presentada. Cuando medie orden de autoridad competente para presentar información, la Comisión y dicha autoridad deberán dictar las medidas que sean conducentes para salvaguardar en los términos de esta Ley aquélla que sea confidencial.

Para efectos de esta Ley, será:

I. Información reservada, aquélla a la que sólo los agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso;

II. Información confidencial, aquélla que de hacerse del conocimiento de los demás agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento, pueda causar un daño o perjuicio en su posición competitiva a quien la haya proporcionado, contenga datos personales cuya difusión requiera su consentimiento, pueda poner en riesgo su seguridad o cuando por disposición legal se prohíba su divulgación.

La información sólo será clasificada como confidencial cuando el agente económico así lo solicite, acredite que tiene tal carácter y presente un resumen de la información, a satisfacción de la Comisión, para que sea glosado al expediente o, en su caso, las razones por las que no puede realizar dicho resumen. Si no se cumple con este último requisito, la Comisión requerirá al agente económico un nuevo resumen. Si este último no cumple con lo requerido, la Comisión hará el resumen correspondiente, y

III. Información pública, la que se haya dado a conocer por cualquier medio de difusión público, se halle en registros o en fuentes de acceso públicos.

La Comisión en ningún caso estará obligada a proporcionar la información confidencial ni podrá publicarla y deberá guardarla en el seguro que para tal efecto tenga.

Artículo 32. Cualquier persona en el caso de las prácticas monopólicas absolutas, o el afectado en el caso de las demás prácticas o concentraciones prohibidas por esta Ley, podrá denunciar por escrito ante la Comisión al probable responsable, indicando en qué consiste dicha práctica o concentración.

En el caso de prácticas monopólicas relativas o concentraciones, el denunciante deberá incluir los elementos que puedan configurar la conducta que se estime violatoria de la Ley y, en su caso, los conceptos que demuestren que el denunciante ha sufrido o que permitan presumir que puede sufrir un daño o perjuicio.

El Reglamento de esta Ley establecerá los requisitos para la presentación de las denuncias.

La Comisión desechará las denuncias que sean notoriamente improcedentes.

Artículo 33. Concluida la investigación correspondiente y si existen elementos para determinar la probable responsabilidad del agente económico investigado, la Comisión iniciará y tramitará un procedimiento administrativo conforme a lo siguiente:

I. Emitirá un oficio de probable responsabilidad que contendrá:

- a) El nombre del probable responsable;
- b) Los hechos materia de la práctica monopólica o concentración prohibida que se le imputen;
- c) Las disposiciones legales que se estimen violadas, y
- d) Las pruebas y los demás elementos de convicción de los que se derive la probable responsabilidad.

II. La Comisión emplazará con el oficio a que se refiere la fracción anterior al probable responsable, el que contará con un plazo de treinta días para manifestar lo que a su derecho convenga, adjuntar los medios de prueba documentales que obren en su poder y ofrecer las pruebas que ameriten algún desahogo.

El emplazado deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el oficio de probable responsabilidad. Los hechos respecto de los cuales no haga manifestación alguna se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario. Lo mismo ocurrirá si no presenta su contestación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior;

III. Transcurrido el término que establece la fracción anterior, se acordará, en su caso, el desechamiento o la admisión de pruebas y se fijará el lugar, día y hora para su desahogo. El desahogo de las pruebas se realizará dentro de un plazo no mayor de veinte días, contado a partir de su admisión.

Son admisibles todos los medios de prueba. Se desecharán aquéllos que no sean ofrecidos conforme a derecho, no tengan relación con los hechos materia del procedimiento o sean ociosos;

IV. Una vez desahogadas las pruebas y dentro de los diez días siguientes, la Comisión podrá allegarse y ordenar el desahogo de pruebas para mejor proveer o citar para alegatos, en los términos de la siguiente fracción;

V. Una vez desahogadas las pruebas para mejor proveer que la Comisión hubiese determinado allegarse, fijará un plazo no mayor a diez días para que se formulen por escrito los alegatos que correspondan, y

VI. El expediente se entenderá integrado a la fecha de presentación de los alegatos o al vencimiento del plazo referido en la fracción anterior. Una vez integrado el expediente, la Comisión dictará resolución en un plazo que no excederá de cuarenta días.

El Reglamento de esta Ley establecerá los términos y condiciones para el ofrecimiento, la admisión y el desahogo de los medios de prueba.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 33 bis. Cuando las disposiciones legales o reglamentarias prevengan expresamente que deba resolverse sobre cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos, la Comisión emitirá de oficio, a solicitud de la autoridad respectiva o a petición de parte afectada la resolución que corresponda. En el caso del artículo 7 de esta Ley, la Comisión sólo podrá emitir resolución a petición del Ejecutivo Federal. En todos los casos, se estará al siguiente procedimiento:

I. En caso de solicitud de parte o de la autoridad respectiva, el solicitante deberá presentar la información que permita determinar el mercado relevante y el poder sustancial en términos de los artículos 12 y 13 de esta Ley, así como motivar la necesidad de emitir la resolución. El Reglamento de esta Ley establecerá los requisitos para la presentación de las solicitudes;

II. Dentro de los diez días siguientes, la Comisión emitirá el acuerdo de inicio o prevendrá al solicitante para que presente la información faltante, lo que deberá cumplir en un plazo de quince días. En caso de que no se cumpla con el requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud;

III. El Secretario Ejecutivo dictará el acuerdo de inicio y publicará en el Diario Oficial de la Federación un extracto del mismo, el cual deberá contener el mercado materia de la declaratoria, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en dicha investigación.

El extracto podrá ser difundido en cualquier otro medio de comunicación cuando el asunto sea relevante a juicio de la Comisión;

IV. El período de investigación comenzará a contar a partir de la publicación del extracto y no podrá ser inferior a quince ni exceder de cuarenta y cinco días.

La Comisión requerirá los informes y documentos relevantes y citará a declarar a quienes tengan relación con el caso de que se trate;

V. Concluida la investigación correspondiente y si hay elementos para determinar la existencia de poder sustancial o que no hay condiciones de competencia efectiva, u otros términos análogos, la Comisión emitirá un dictamen preliminar y publicará un extracto en los medios de difusión de la Comisión y publicará los datos relevantes en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Los agentes económicos que demuestren ante la Comisión que tienen interés en el asunto podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer los elementos de convicción que estimen pertinentes ante la Comisión, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de los datos relevantes del dictamen preliminar en el Diario Oficial de la Federación, y

VII. Una vez integrado el expediente en un plazo no mayor a treinta días, el Pleno de la Comisión emitirá la resolución que corresponda, misma que se deberá notificar a la autoridad competente y publicará en los medios de difusión de la Comisión y los datos relevantes en el Diario Oficial de la Federación.

El Pleno de la Comisión podrá prorrogar los plazos señalados en las fracciones IV y VII de este artículo por una sola vez y hasta por un término igual a los mismos.

Artículo 33 bis 1. Cuando la Comisión deba emitir opinión, autorización o cualquier otra resolución en el otorgamiento de concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas, iniciará y tramitará el procedimiento siguiente:

I. La solicitud se hará por escrito conforme al instructivo que emita la Comisión;

II. Dentro de los cinco días siguientes, la Comisión emitirá el acuerdo de recepción o de prevención a los agentes económicos para que en el plazo de cinco días presenten la información y documentación faltantes. En caso de que no se presente la información o documentación requerida, se tendrá por no presentada la solicitud, y

III. La Comisión deberá resolver dentro del plazo de treinta días, contado a partir del acuerdo de recepción o del acuerdo que tenga por presentada la información o documentación faltante. Para emitir la opinión, serán aplicables en lo conducente, los artículos 17 y 18 de esta Ley.

La solicitud de opinión deberá hacerse en la fecha que se indique en la convocatoria o bases de la licitación correspondiente. En su defecto, la opinión siempre deberá ser previa a cualquier oferta económica.

La convocante deberá enviar a la Comisión, antes de la publicación de la licitación, el Plan Maestro, la convocatoria, las bases de licitación, los proyectos de contrato y los demás documentos relevantes que permitan a la Comisión conocer la transacción pretendida.

El plazo señalado en la fracción III de este artículo podrá modificarse o prorrogarse por el Presidente de la Comisión, por causas debidamente justificadas y en una sola ocasión.

Artículo 33 bis 2. Antes de que se dicte resolución definitiva en cualquier procedimiento seguido ante la Comisión, el agente económico podrá presentar escrito mediante el cual se comprometa a suspender, suprimir, corregir o no realizar la probable práctica monopólica relativa o concentración prohibida.

Para esto deberá acreditar que:

I. El proceso de competencia y libre concurrencia sean restaurables al cesar los efectos de la práctica monopólica o concentración prohibida, y

II. Los medios propuestos sean los idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o dejar sin efectos la práctica monopólica o concentración, señalando los plazos y términos para su comprobación.

Recibido el escrito a que se refiere este artículo, el procedimiento quedará suspendido hasta por quince días, en tanto la Comisión emite su resolución, con la que podrá concluir anticipadamente dicho procedimiento. En este supuesto, la Comisión podrá imponer una multa de un salario mínimo por la realización de la práctica monopólica o concentración prohibida, sin perjuicio de que se le reclamen los daños y perjuicios.

Los agentes económicos solo podrán acogerse a los beneficios previstos en este artículo, una vez cada cinco años. Este período se computará a partir de la notificación de la resolución de la Comisión.

Artículo 33 bis 3. Cualquier agente económico que haya incurrido o esté incurriendo en una práctica monopólica absoluta podrá reconocerla ante la Comisión y acogerse al beneficio de la reducción de las sanciones establecidas en esta Ley, siempre y cuando:

I. Sea el primero, entre los agentes económicos involucrados en la conducta, en aportar los elementos de convicción suficientes que obren en su poder y de los que pueda disponer y que a juicio de la Comisión permitan comprobar la existencia de la práctica;

II. Coopere en forma plena y continua con la Comisión en la sustanciación de la investigación que lleve a cabo y, en su caso, en el procedimiento seguido en forma de juicio, y

III. Realice las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica violatoria de la Ley.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Comisión dictará la resolución a que haya lugar e impondrá una multa mínima. No procederá acción judicial ni administrativa con base en la resolución que emita la Comisión en términos de este párrafo.

Los agentes económicos que no cumplan con lo establecido en el fracción I anterior, podrán obtener una reducción de la multa de hasta el 50, 30 o 20 por ciento del máximo permitido, cuando aporten elementos de convicción en la investigación adicionales a los que ya tenga la Comisión y cumplan con los demás requisitos previstos en este artículo. Para determinar el monto de la reducción la Comisión tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.

La Comisión mantendrá con carácter confidencial la identidad del agente económico que pretenda acogerse a los beneficios de este artículo.

El Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento conforme al cual deberá solicitarse y resolverse la aplicación del beneficio previsto en este artículo, así como para la reducción en el monto de la multa.

Artículo 33 bis 4. Cualquier persona, física o moral, así como las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, podrán formular ante la Comisión cualquier consulta en materia de competencia o libre concurrencia, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. Se deberá presentar por escrito, acompañando la información relevante para el análisis que deba practicar la Comisión;

II. La Comisión podrá, dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito, darle curso a la consulta o, en su caso, requerir información al interesado, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días siguientes contados a partir del requerimiento.

III. La Comisión, dentro de los quince días siguientes podrá allegarse de los datos y documentos que considere necesarios para resolver la consulta, misma que los interesados deberán presentar dentro de los siguientes diez días.

IV. La Comisión resolverá la consulta en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la presentación de la información requerida. Concluido el plazo sin emitir resolución, se entenderá que la Comisión no tiene objeción a la consulta, y

V. La Comisión bajo su responsabilidad, podrá ampliar el plazo a que se refieren las fracciones anteriores hasta por sesenta días adicionales.

Si la información no se proporcionara dentro del plazo previsto en la fracción II anterior, se tendrá por no presentada la consulta, sin perjuicio de que el interesado solicite prórroga a dicho plazo o presente una nueva consulta.

Artículo 34 bis. Cuando los plazos fijados por esta Ley y su Reglamento sean en días, éstos se entenderán como hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

En lo no previsto por esta Ley o su Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 34 bis 1. Todos los procedimientos a que se refiere esta Ley, así como cualquier solicitud se podrán sustanciar por medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

El Pleno de la Comisión podrá establecer términos y condiciones para realizar los trámites por medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 34 bis 2. Toda persona que tenga conocimiento o relación con algún hecho que investigue la Comisión o con la materia de sus procedimientos en trámite, tiene la obligación de proporcionar en el término de diez días la información, cosas y documentos que obren en su poder en el medio que le sean requeridos; de presentarse a declarar en el lugar, fecha y hora en que sea citada, y de permitir que se realicen las diligencias de verificación que ordene la Comisión.

La Comisión adoptará sus resoluciones preliminares o definitivas, según corresponda, con base en los hechos de que tenga conocimiento y la información y documentación disponibles, cuando el agente económico emplazado o aquél cuyos hechos sean materia de investigación, así como las personas relacionadas con éstos, se nieguen a proporcionar información o documentos, declarar, facilitar la práctica de las diligencias que hayan sido ordenadas o que entorpezcan la investigación o el procedimiento respectivo.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 34 bis 3. Las facultades de la Comisión para iniciar las investigaciones que pudieran derivar en responsabilidad e imposición de sanciones, de conformidad con esta Ley, se extinguen en el plazo de cinco años contado a partir de que se realizó la conducta prohibida por esta Ley.

Artículo 35. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Ordenar la corrección o supresión de la práctica monopólica o concentración de que se trate;
- II. Ordenar la desconcentración parcial o total de lo que se haya concentrado indebidamente, sin perjuicio de la multa que en su caso proceda;
- III. Multa hasta por el equivalente a treinta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por haber declarado falsamente o entregado información falsa a la Comisión, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra;
- IV. Multa hasta por el equivalente a un millón quinientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna práctica monopólica absoluta;
- V. Multa hasta por el equivalente a novecientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna práctica monopólica relativa;

VI. Multa hasta por el equivalente a novecientos mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna concentración de las prohibidas por esta Ley;

VII. Multa hasta por el equivalente a cuatrocientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por no haber notificado la concentración cuando legalmente debió hacerse;

VIII. Multa hasta por el equivalente a novecientos mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incumplido con las condiciones fijadas por la Comisión en términos del artículo 22 de esta ley, sin perjuicio de ordenar la desconcentración;

IX. Multa hasta por el equivalente a treinta mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a los individuos que participen directamente en prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas, en representación o por cuenta y orden de personas morales;

X. Multa hasta por el equivalente a veintiocho mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a los agentes económicos o a los individuos que hayan coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de prácticas monopólicas, concentración prohibida o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en términos de esta Ley, y

XI. Multa hasta por el equivalente a un millón quinientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incumplido la resolución emitida en términos del artículo 33 bis 2 de esta Ley.

En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el doble de la que corresponda, o hasta por el diez por ciento de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior, o hasta por el diez por ciento del valor de los activos del infractor, cualquiera que resulte más alta.

Se considerará reincidente, al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

En el caso de violaciones por servidores públicos, la Comisión deberá enviar oficio debidamente fundado y motivado a la autoridad competente para que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el servidor público.

Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se destinarán a los programas de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa.

En ningún caso la Comisión administrará ni dispondrá de los fondos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 37. Cuando la infracción sea cometida por quien haya sido sancionado dos veces o más en términos del artículo 35 de esta Ley, la Comisión considerará los elementos a que hace referencia el artículo 36 de esta Ley y en lugar de la sanción que corresponda, podrá resolver la desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones, por la parte que sea necesaria para que el agente económico no tenga poder sustancial en el mercado relevante. Esta resolución solo podrá ser ejecutada por orden de la autoridad judicial competente.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá que el infractor ha sido sancionado dos veces:

I. Cuando las resoluciones que impongan sanciones hayan causado estado;

II. Que al inicio del segundo o ulterior procedimiento exista resolución previa que haya causado estado, y que entre el inicio del procedimiento y la resolución que haya causado estado no hayan transcurrido más de diez años, y

III. Las sanciones por las prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas se hayan realizado en el mismo mercado relevante.

Para efectos de este artículo, las sanciones impuestas por una pluralidad de prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas por esta Ley en un mismo procedimiento se entenderá como una sola sanción.

No se considerará como sanción, para efectos de este artículo, la resolución emitida por la Comisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 bis 2 de esta Ley.

Los agentes económicos tendrán derecho a presentar programas alternativos de desincorporación en el recurso de reconsideración previsto en esta Ley.

La Comisión acudirá ante la autoridad judicial competente para solicitarle que ejecute la resolución.

Artículo 38. Una vez que la resolución de la Comisión haya causado estado, los agentes económicos que hayan sufrido daños y perjuicios a causa de la práctica monopólica o concentración prohibida, podrán deducir su acción por la vía judicial, para obtener una indemnización por daños y perjuicios. Al efecto, la autoridad judicial podrá solicitar a la Comisión la estimación de los daños y perjuicios.

No procederá acción judicial o administrativa alguna con base en esta Ley, fuera de las que la misma establece.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. A las infracciones cometidas antes de la entrada en vigor del presente Decreto les serán aplicables las sanciones previstas por la Ley vigente al momento de su comisión.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del artículo 37 de este Decreto, sólo computarán las sanciones impuestas a los hechos que ocurran con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Los comisionados nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto continuarán en su encargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados.

Los futuros nombramientos de los comisionados se harán conforme al artículo 26 del presente Decreto.

Las modificaciones a los artículos 26, 27 y 28 serán aplicables sólo a los nombramientos posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO SEXTO. El Reglamento de esta Ley deberá expedirse dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.- Dip. **Álvaro Elías Loredo**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de junio dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Tekax de Alvaro Obregón, Akil, Oxcutzcab, Tzucacab y Peto, Yuc., otorgado en favor de Cable y Comunicación del Sur, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LAS POBLACIONES DE TEKAX DE ALVARO OBREGON, AKIL, OXCUTZCAB, TZUCACAB Y PETO, YUC., OTORGADO A FAVOR DE CABLE Y COMUNICACION DEL SUR, S.A. DE C.V., EL 27 DE MARZO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Cable y Comunicación del Sur, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Cable y Comunicación del Sur, S.A. de C.V., el 27 de marzo de 2006.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la red. El área de cobertura de la red comprende las poblaciones de Tekax de Alvaro Obregón, Akil, Oxcutzcab, Tzucacab y Peto, Yuc.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapa I (kms)	Etapa II (kms)	Etapa III (kms)	Etapa IV (kms)	Etapa V (Kms)	Total (kms)
Troncal	2.0	1.0	1.5	2.5	--	7.0
Distribución	25.0	12.0	21.0	27.5	--	85.0
Enlace	5.0	12.0	9.0	17.0	--	43.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El Programa de cobertura de la red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al Programa de Cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diecisiete días del mes de abril de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 232725)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Ignacio de la Llave, municipio del mismo nombre, Tlalixcoyan y Piedras Negras, Municipio de Tlalixcoyan, Ver., otorgado en favor de David Coello Pacheco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LAS POBLACIONES DE IGNACIO DE LA LLAVE, MUNICIPIO DE IGNACIO DE LA LLAVE, TLALIXCOYAN Y PIEDRAS NEGRAS, MUNICIPIO DE TLALIXCOYAN, VER., OTORGADO A FAVOR DE DAVID COELLO PACHECO, EL 9 DE MARZO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de David Coello Pacheco, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de David Coello Pacheco, el 9 de marzo de 2006.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la red. El área de cobertura de la red comprende las poblaciones de Ignacio de la Llave, Municipio de Ignacio de la Llave, Tlaxicoyan y Piedras Negras, Municipio de Tlaxicoyan, Ver.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapa I (kms)	Etapa II (kms)	Etapa III (kms)	Etapa IV (kms)	Etapa V (kms)	Total (kms)
Troncal	1.0	1.0	1.0	--	--	3.0
Distribución	8.5	4.0	6.5	--	--	19.0
Enlace	--	5.5	10.0	--	--	15.5

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la red. Las especificaciones técnicas de la red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los once días del mes de abril de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 232728)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Tula de Allende, municipio del mismo nombre, otorgado en favor de Edilberto Huesca Perrotín.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE TULA DE ALLENDE, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO., OTORGADO A FAVOR DE EDILBERTO HUESCA PERROTTIN, EL 21 DE ABRIL DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Edilberto Huesca Perrotín, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Edilberto Huesca Perrotín, el 21 de abril de 2006.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la red. El área de cobertura de la red comprende la población de Tula de Allende, Municipio de Tula de Allende, Hgo.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapa I (kms)	Etapa II (kms)	Etapa III (kms)	Etapa IV (kms)	Etapa V (kms)	Total (kms)
Troncal	8.0	8.0	--	--	--	16.0
Distribución	20.0	20.0	--	--	--	40.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al Programa de Cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la red. Las especificaciones técnicas de la red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 232720)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Manzanillo, Col., otorgado en favor de Flora Emilia Kelly Milán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE MANZANILLO, COL., OTORGADO A FAVOR DE FLORA EMILIA KELLY MILAN, EL 27 DE ABRIL DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Flora Emilia Kelly Milán, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento

veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Flora Emilia Kelly Milán, el 27 de abril de 2006.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Manzanillo, Col.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	2.5	2.0	--	--	--	4.5
Distribución	25.0	20.0	--	--	--	45.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 232953)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Tlajomulco de Zúñiga, Santa Anita, Nicolás R. Casillas, El Palomar, Club de Golf Santa Anita, Ciudad Bugambilias, La Calera, Cajititlán, San Sebastián El Grande, Santa Cruz de las Flores, Santa Cruz del Valle, San Miguel Cuyutlán, Zapote del Valle, Jardines de la Calera y Jardines de San Sebastián, Jal., otorgado en favor de Eugenio Pelayo López.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LAS POBLACIONES DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, SANTA ANITA, NICOLAS R. CASILLAS, EL PALOMAR, CLUB DE GOLF SANTA ANITA, CIUDAD BUGAMBILIAS, LA CALERA, CAJITITLAN, SAN SEBASTIAN EL GRANDE, SANTA CRUZ DE LAS FLORES, SANTA CRUZ DEL VALLE, SAN MIGUEL CUYUTLAN, ZAPOTE DEL VALLE, JARDINES DE LA CALERA Y JARDINES DE SAN SEBASTIAN, JAL., OTORGADO A FAVOR DE EUGENIO PELAYO LOPEZ, EL 27 DE ABRIL DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Eugenio Pelayo López, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Eugenio Pelayo López, el 27 de abril de 2006.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de Tlajomulco de Zúñiga, Santa Anita, Nicolás R. Casillas, El Palomar, Club de Golf Santa Anita, Ciudad Bugambilias, La Calera, Cajitlán, San Sebastián El Grande, Santa Cruz de las Flores, Santa Cruz del Valle, San Miguel Cuyutlán, Zapote del Valle, Jardines de la Calera y Jardines de San Sebastián, Jal.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	2.0	4.0	4.5	2.0	4.0	16.5
Distribución	23.0	23.0	19.5	19.0	17.0	101.5
Enlace	3.0	--	--	--	--	3.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 232960)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, dos inmuebles con superficies de 35-68-14.00 y 18-22-40.00 hectáreas, respectivamente, ubicados en los antiguos ejidos de Tenosique, Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a efecto de que los continúe utilizando con instalaciones del Campo Militar de la 38a. Zona Militar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61; 66; 67 párrafo primero; 68; 69; 70, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 35-68-14.00 hectáreas, ubicado en los antiguos ejidos de Tenosique, Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 5372 de fecha 28 de febrero de 1994, otorgada por el Notario Público número 17 del Estado de Tabasco, en la que consta la compraventa a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 87360 el 9 de mayo de 2005, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 008-DGC-2002, elaborado a escala 1:2000 en mayo de 2002 por la Secretaría de la Defensa Nacional, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo.

- Inmueble con superficie de 18-22-40.00 hectáreas, ubicado en los antiguos ejidos de Tenosique, Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, cuya propiedad se acredita mediante las escrituras públicas números 45 de fecha 30 de noviembre de 1979 y 1 de fecha 13 de septiembre de 2004, otorgadas por los notarios públicos números 8 y 1 del Estado de Tabasco, respectivamente, en las que consta la donación a favor de la Federación del bien señalado, documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 22250 y 22250/1 el 20 de junio de 1988 y el 9 de mayo de 2005, respectivamente, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 008-DGC-2002, elaborado a escala 1:2000 en mayo de 2002 por la Secretaría de la Defensa Nacional, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo.

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficio número 43954 de fecha 3 de junio de 2005, ha solicitado se destinen a su servicio los inmuebles descritos en el considerando que antecede, a efecto de continuar utilizándolos con instalaciones del Campo Militar de la 38a. Zona Militar;

Que la Coordinación de Planificación de los Asentamientos Humanos de la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Estado de Tabasco, mediante oficios números DOPM/CPAH/005/2006 y DOPM/CPAH/008/2006 ambos de fecha 1 de febrero de 2006, determinó que el uso que se le viene dando a los inmuebles materia del presente ordenamiento, es compatible y no contraviene el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Tenosique, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando con instalaciones del Campo Militar de la 38a. Zona Militar.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil seis.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 24 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.3310
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	0.8505
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	4.8420
Acero inoxidable 430	Kilogramo	4.8420
Acumuladores	Kilogramo	0.9464
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.2663
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	41.9991
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.4999
Aluminio	Kilogramo	4.8686
Aluminio granular	Kilogramo	9.8468
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.3385
Aserrín	Kilogramo	0.0179
Balastra	Kilogramo	0.9862
Block de grafito	Kilogramo	5.8106
Boleto de metro	Kilogramo	0.3900
Bolsas de polietileno	Kilogramo	1.3634
Bronce	Kilogramo	60.6676

Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	7.7928
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	5.6492
Cable aluminio con forro	Kilogramo	6.1023
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	12.8583
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	31.3411
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	81.2951
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	18.1541
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	6.9288
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	17.2364
Cable de fuerza	Kilogramo	13.7040
Cable polilam	Kilogramo	25.6319
Cámara de hule	Kilogramo	0.3730
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	7.0625
0.80 m.	Pieza	14.3720
1.00 m.	Pieza	21.1068
1.20 m.	Pieza	31.8408
1.40 m.	Pieza	52.1609
1.60 m.	Pieza	56.7437
1.70 m.	Pieza	66.1195
1.80 m.	Pieza	70.8924
2.00 m.	Pieza	98.5679
2.20 m.	Pieza	142.8845
Cartón	Kilogramo	0.2801
Cartón de tapas	Kilogramo	0.4375
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.2515
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	1.5375
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0194
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.3663
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	23.3446
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0611
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1665
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.2824
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2496
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	1.7631
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	0.9119
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	6.2692
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	9.8984
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición	Kilogramo	1.4461

b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición	Kilogramo	0.9827
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina	Kilogramo	0.6818
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado	Kilogramo	0.6075
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.2390
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	2.2781
b) Motoconformadoras	Kilogramo	2.2450
c) Pavimentadoras	Kilogramo	1.9913
d) Petrolizadoras	Kilogramo	1.8000
e) Tractores	Kilogramo	2.1825
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.0980
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	1.7829
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.1584
b) Proveniente de comedor y dietología	kg./lt.	0.1389
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.1267
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.1117
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	1.7724
Escoria de bronce	Kilogramo	42.4448
Escoria de hierro	Kilogramo	0.2322
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	2.7134
Fierro colado	Kilogramo	0.8382
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.1717
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	0.8584
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	0.9723
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	2.3751
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	2.7853
Grasa de coco	Kilogramo	1.2003
Grasa de soya	Kilogramo	1.1319
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	1.8344
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1534
Lata alcoholera	Pieza	2.7232
Latón	Kilogramo	51.2099
Leña común	Kilogramo	0.0265
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	10.1656
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	13.0701
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	15.9746
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	17.4268

Literas (tubulares)	Kilogramo	0.6818
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.7217
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.6004
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1253
Machimbradoras manuales	Kilogramo	4.1906
Madera creosotada	Kilogramo	0.0530
Madera de empaque	Kilogramo	0.1852
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.2406
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.5354
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	1.5468
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.7296
Papel archivo	Kilogramo	0.2153
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.0950
Papel cesto	Kilogramo	0.0241
Papel con tubo	Kilogramo	0.5664
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.5474
Papel de revoltura	Kilogramo	0.1688
Papel kraft	Kilogramo	0.1989
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.6449
Papel periódico	Kilogramo	0.2610
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.2857
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.4905
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.2437
Papel viruta color	Kilogramo	0.2198
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.1791
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0607
Pintura caduca y gelada	Litro	0.4876
Plástico	Kilogramo	0.6265
Plástico acrílico	Kilogramo	0.9656
Plomo	Kilogramo	11.2177
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	9.6490
Polietileno	Kilogramo	0.5891
Polipropileno	Kilogramo	1.0933
Polvo de grafito	Kilogramo	0.1327
Postes de concreto	Pieza	18.9143
Postes de madera	Kilogramo	0.1829
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	16.6186
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.2322
Rebaba de aluminio	Kilogramo	9.4511
Rebaba de bronce	Kilogramo	39.0288
Rebaba de cobre	Kilogramo	53.1973
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.3117

Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0153
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.5309
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.4967
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.4621
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	1.6652
Sacos:		
a) Manta	Pieza	0.9926
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.2573
c) Polipropileno	Pieza	1.6467
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	0.9899
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	32.8827
b) Regulares	Pieza	16.9903
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	6.6086
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	44.2051
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.3828
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.4521
Tierra de plomo	Kilogramo	5.2257
Tierra de zinc	Kilogramo	12.1662
Transformadores de corriente	Kilogramo	3.2478
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	1.9816
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	4.3917
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	3.8794
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	1.9640
Tubería admiralty	Kilogramo	46.6967
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	131.5313
Tubería HK 40	Kilogramo	12.9846
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	12.7767
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	9.3720
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	7.1568
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	5.8115
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	4.5483
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0557
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0466
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	29.2478

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de agosto de 2006.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 2006.- El Titular de la Unidad, **Rodolfo Lara Ponte**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Axxis Consulting, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/0027/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AXXIS CONSULTING, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0516/2005, que se dictó en el expediente número DS/32-D-056/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Axxis Consulting, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de agosto de 2005.- El Titular de la Unidad, **Rodolfo H. Lara Ponte**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Víbora, expediente número 737825, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737825, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737825, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Víbora", con una superficie de 27-19-34 (veintisiete hectáreas, diecinueve áreas, treinta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 14 de mayo de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715333, de fecha 23 de mayo de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 04 minutos, 34 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 49 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Manuel Guerra Baños
AL SUR: José Luis Guerra Tejero
AL ESTE: José Luis Guerra Tejero
AL OESTE: Faustino Farías González

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de mayo de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715333, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 27-19-34 (veintisiete hectáreas, diecinueve áreas, treinta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 04 minutos, 34 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 49 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Manuel Guerra Baños
AL SUR: José Luis Guerra Tejero
AL ESTE: José Luis Guerra Tejero
AL OESTE: Faustino Farías González

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 27-19-34 (veintisiete hectáreas, diecinueve áreas, treinta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Agua Puerca, expediente número 737715, Municipio de Balleza, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737715, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737715, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Agua Puerca", con una superficie de 663-49-08 (seiscientos sesenta y tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Balleza del Estado de Chihuahua.
- 2o.-** Que con fecha 8 de enero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715351, de fecha 27 de mayo de 2005 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 05 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 37 minutos, 30 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio Mesa del Almagre
AL SUR: Predio Bajío de las Tablas
AL ESTE: Predios El Toro y Bajío de las Tablas
AL OESTE: Ejido Guazarachi

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de mayo de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715351, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 663-49-08 (seiscientas sesenta y tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 05 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 37 minutos, 30 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio Mesa del Almagre
AL SUR: Predio Bajío de las Tablas
AL ESTE: Predios El Toro y Bajío de las Tablas
AL OESTE: Ejido Guazarachi

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 663-49-08 (seiscientas sesenta y tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Colonia Luis Rey Lote 1 y 2 Manzana 2, expediente número 737834, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737834, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737834, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Colonia Luis Rey Lote 1 y 2 Manzana 2", con una superficie de 00-25-26 (cero hectáreas, veinticinco áreas, veintiséis centiáreas), localizado en el Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua.
- 2o.- Que con fecha 4 de agosto de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715384, de fecha 26 de julio de 2005 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 31 grados, 38 minutos, 06 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 29 minutos, 21 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Calle tercera
AL SUR: Enrique Torres Díaz
AL ESTE: Calle sin nombre
AL OESTE: Sandra Patricia García

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de julio de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715384, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-25-26 (cero hectáreas, veinticinco áreas, veintiséis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 31 grados, 38 minutos, 06 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 29 minutos, 21 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Calle tercera
AL SUR: Enrique Torres Díaz
AL ESTE: Calle sin nombre
AL OESTE: Sandra Patricia García

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-25-26 (cero hectáreas, veinticinco áreas, veintiséis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de julio de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Colonia Luis Rey Lote 3 y 32 Manzana 6, expediente número 737835, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737835, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737835, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Colonia Luis Rey Lote 3 y 32 Manzana 6", con una superficie de 00-24-52 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua.
- 2o.-** Que con fecha 4 de agosto de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715385, de fecha 26 de julio de 2005 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 31 grados, 38 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 29 minutos, 40 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Calle segunda
AL SUR: Calle primera
AL ESTE: Lotes baldíos
AL OESTE: Lote baldío y terreno presunto nacional

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de julio de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715385, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-24-52 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 31 grados, 38 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 29 minutos, 40 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Calle segunda
AL SUR: Calle primera
AL ESTE: Lotes baldíos
AL OESTE: Lote baldío y terreno presunto nacional

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-24-52 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de julio de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Portezuelo, con una superficie de 3-75-95 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL PORTEZUELO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, ESTADO DE SINALOA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147307, de fecha 19 de diciembre 2005, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60005 de fecha 20 de enero de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "El Portezuelo", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 3-75-95 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Zona de uso común

AL SUR: Isidoro Machado Chavarín

AL ORIENTE: Zona de uso común

AL PONIENTE: Zona de uso común

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con boulevard Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Culiacán, Sinaloa, el día 25 de enero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Garza, con una superficie de 3-44-87 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA GARZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, ESTADO DE SINALOA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147317, de fecha 19 de diciembre 2005, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60004 de fecha 20 de enero de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "La Garza", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 3-44-87 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Zona de uso común
AL SUR: Zona de uso común
AL ORIENTE: Zona de uso común
AL PONIENTE: Zona de uso común

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con boulevard Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Culiacán, Sinaloa, el día 25 de enero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Comederos, con una superficie de 15-83-98 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS COMEDEROS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, ESTADO DE SINALOA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147317, de fecha 19 de diciembre 2005, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60004 de fecha 20 de enero de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Los Comederos", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 15-83-98 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Zona de uso común
AL SUR: Zona de uso común
AL ORIENTE: Zona de uso común
AL PONIENTE: Zona de uso común

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con boulevard Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Culiacán, Sinaloa, el día 25 de enero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Michoacán, con una superficie aproximada de 1,057-57-42.5 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO NUEVO MICHOCAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145924 de fecha 7 de octubre de 2005, autorizó a la Representación Agraria en Campeche, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 3111 de fecha 8 de noviembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "Nuevo Michoacán", con superficie aproximada de 1,057-57-42.5 hectáreas, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ezequiel Zamudio Rojas
AL SUR: Oreste Grappin Parrot
AL ESTE: Julio Enrique Díaz, Jesús López y Fracc. De Granada
AL OESTE: Ej. Mamantel

En virtud a lo anterior en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Misma Ley en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la representación agraria con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Campeche, Campeche, el día 9 de noviembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Manuel Jiménez Gerónimo**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-135-SCFI-2006, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la venta de materiales para construcción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 13 de enero de 2005 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-135-SCFI-2005, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la venta de materiales para construcción, la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2005, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al proyecto de NOM;

Que con fecha 21 de abril de 2006, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-135-SCFI-2006, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION EN LA VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION

México, D.F., a 22 de mayo de 2006.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración de la presente NOM participaron las siguientes empresas e instituciones:

- CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
- CAMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION (CANACINTRA)
- CONSEJO DE CONSTRUCCION SECCION 116
 - Distribuidora de Materiales GONGORA, S.A. DE C.V. (Casa GONGORA)
- CEMENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
- MATERIAL DE LAS LOMAS, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
 - Subprocuraduría de Servicios
 - Subprocuraduría de Verificación
- SECRETARIA DE ECONOMIA
 - Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital

INDICE

Objetivo y campo de aplicación
Definiciones
Disposiciones generales
De la información preliminar
Del contrato de adhesión
Vigilancia
Bibliografía
Concordancia con normas internacionales
Transitorio

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer las características de la información comercial, que debe proporcionarse a los consumidores en los establecimientos dedicados a la venta de materiales para construcción, así como los requisitos de información mínima que deben contener los contratos de adhesión que se utilicen en las transacciones que se lleven a cabo, a efecto de que los consumidores cuenten con información suficiente y puedan tomar decisiones adecuadas de compra.

1.2 Las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para las personas físicas y morales que, dentro del territorio nacional, comercialicen materiales para construcción destinados al consumidor.

2. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones:

2.1 Construcción

Conjunto de maniobras efectuadas para edificar, instalar, restaurar, ampliar o modificar inmuebles o partes de ellos.

2.2 Contrato de adhesión

Documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones a que se debe sujetar la compraventa de los materiales para construcción que ofrece a los consumidores.

2.3 Consumidor

Persona física o moral que adquiere, como destinatario final, materiales para construcción en general.

2.4 Establecimiento de materiales para construcción

Local comercial legalmente establecido, destinado para la venta de materiales para construcción.

2.5 Garantía

Documento que entrega el proveedor al consumidor para protegerlo de algún daño, defecto o faltante que se verifique en el material para construcción contratado, conforme a lo establecido en la Ley.

2.6 Ley

Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.7 Maniobras

Operaciones que se llevan a cabo para la carga y/o descarga de materiales para construcción.

2.8 Materiales para construcción

Conjunto de bienes, insumos o accesorios, en general, destinados a la construcción que se ofrecen en los establecimientos dedicados a esta actividad.

2.9 NOM

A la presente Norma Oficial Mexicana.

2.10 Procuraduría

Procuraduría Federal del Consumidor.

2.11 Proveedor

Persona física o moral dedicada a la comercialización directa de materiales para construcción.

3. Disposiciones generales

3.1 En términos de lo dispuesto en la Ley, la información o publicidad que exhiban o difundan los proveedores por cualquier medio o forma para ofrecer la venta de materiales para construcción debe ser veraz, comprobable y exenta de textos y otras descripciones que puedan inducir a error o engaño al consumidor.

3.2 De acuerdo a lo que señala la Ley, en las promociones y ofertas que realice el proveedor deben indicarse claramente y por escrito los términos y vigencia de las mismas.

3.3 En congruencia con lo previsto en la Ley, el proveedor o sus dependientes no pueden negar o condicionar la venta de los materiales para construcción que se tengan en existencia, salvo que medie mandato judicial o disposición jurídica que imponga alguna restricción o exija el cumplimiento de algún requisito específico o que exista algún incumplimiento de pago por parte del consumidor. Se presume la existencia de materiales para construcción cuando éstos se anuncien como disponibles, salvo prueba en contrario del proveedor que demuestre que los productos no pueden ser vendidos por una causa justificada.

3.4 En el caso de establecimientos que expendan materiales para construcción usados, reconstruidos o que presenten alguna deficiencia, los proveedores deben advertirlo claramente al consumidor y hacer constar dicha circunstancia en los propios materiales, envolturas, notas de remisión o facturas correspondientes.

3.5 Cuando se ofrezcan materiales para construcción que, de conformidad con los ordenamientos aplicables, se consideren potencialmente peligrosos para el consumidor o lesivos para el medio ambiente o cuando sea previsible su peligrosidad en términos de la legislación aplicable, el proveedor debe incluir un instructivo que advierta sobre las características nocivas y explique con claridad el uso o destino recomendado y los posibles efectos de su uso, aplicación o destino fuera de los lineamientos recomendados.

3.6 El precio de los materiales para construcción debe expresarse y solventarse en moneda nacional. El consumidor puede pagar en la moneda extranjera que acepte el proveedor, al tipo de cambio que rija al momento de realizar el pago, de acuerdo con las disposiciones del Banco de México.

3.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación fiscal, el proveedor debe expedir y entregar al consumidor una factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa realizada y/o del importe y concepto de los pagos que reciba.

3.8 Las garantías que ofrezcan los proveedores a los consumidores, sobre los materiales para construcción que expenden, no deben ser inferiores a las que otorgan los fabricantes de dichos materiales.

3.9 El proveedor debe surtir los pedidos que contrate con los consumidores con estricto apego a los términos y condiciones ofrecidos o implícitos en la información o publicidad desplegada, salvo convenio en contrario o consentimiento escrito del consumidor.

3.10 El proveedor debe responder por los daños materiales que se ocasionen a los bienes del consumidor con motivo de la entrega de los materiales para construcción, siempre que éstos le sean imputables.

4. De la información preliminar

4.1 Antes de que se contrate la compraventa de materiales para construcción, el proveedor debe poner a disposición del consumidor, al menos, la siguiente información:

4.1.1 Características del material para construcción que desea adquirir el consumidor, especificando cuando menos: la denominación, marca, calidad, color, cantidad, volumen, dimensiones u otros.

4.1.2 Precio.

4.1.3 Garantías, cuando existan se otorgarán en términos de lo dispuesto por la Ley.

4.1.4 Forma y medio de pago.

4.1.5 En el caso de que se requiera la entrega a domicilio de los materiales para construcción, el proveedor debe informar al consumidor, además:

4.1.5.1 Costos adicionales por concepto de maniobras, fletes y seguros.

4.1.5.2 Horario y días o plazo de entrega.

4.2 El proveedor debe recomendar al consumidor que antes de que firme, de conformidad la recepción de los materiales para construcción, los revise y se cerciore de que se trata de los materiales contratados y especificados en la factura respectiva.

5. Del contrato de adhesión

5.1 Los contratos de adhesión que se celebren en territorio nacional, para su validez, además de cumplir con lo establecido en el Código Civil y Código de Comercio, en su caso, deben estar escritos en idioma español y sus caracteres deben ser indelebles y legibles a simple vista. En el caso de que el contrato de adhesión, se exprese también en otros idiomas, debe prevalecer la interpretación del texto escrito en español.

5.2 El modelo del contrato de adhesión que utilice el proveedor, para celebrar sus transacciones, debe estar registrado en la Procuraduría y señalar, al menos, lo siguiente:

5.2.1 Nombre o razón social, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes del proveedor.

5.2.2 Nombre, domicilio y, en su caso, teléfono del consumidor.

5.2.3 Objeto del contrato, especificando:

5.2.3.1 Denominación y marca de los materiales para construcción.

5.2.3.2 Tipo y/o calidad, de acuerdo a la clasificación que, en su caso, corresponda.

5.2.3.3 Cantidad o volumen.

5.2.3.4 Precio.

5.2.3.5 Forma y medio de pago. En operaciones a crédito debe cumplirse con lo dispuesto en la Ley para este tipo de operaciones.

5.2.4 Condiciones para la entrega de los materiales para construcción:

5.2.4.1 Lugar, fecha y horario o, en su caso, el plazo en que debe realizarse la entrega.

5.2.4.2 Cargos por concepto de maniobras, fletes y seguros.

5.2.4.3 Cargos adicionales cuando por causas imputables al consumidor se origina un segundo envío de los materiales para construcción al lugar contratado.

5.2.5 Procedimiento para que el consumidor presente sus reclamaciones al proveedor, señalando el lugar, días y horarios para tales efectos.

6. Vigilancia

La vigilancia de lo dispuesto en la presente NOM está a cargo de la Procuraduría, conforme a lo dispuesto en la Ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos legales aplicables.

7. Bibliografía

7.1 Código Civil, Diario Oficial de la Federación del 26 de mayo de 1928.

7.2 Código de Comercio, Diarios Oficiales de la Federación del 7 al 13 de octubre de 1989.

7.3 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 6 de marzo de 1985.

7.4 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Diario Oficial de la Federación, 1 de julio de 1992.

7.5 Ley Federal de Protección al Consumidor, Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1992.

7.6 NOM-135-SCFI-1999, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la venta de materiales para construcción, Diario Oficial de la Federación, 19 de octubre de 1999.

7.7 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 1999.

7.8 Censos Económicos 1994. Resultados Oportunos. Tabulados Básicos. INEGI.

7.9 III Censo de Servicios. Censos Económicos 1994. INEGI.

7.10 Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. INEGI, tercer trimestre. 1992.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta NOM no coincide con norma internacional alguna, por no existir referencia al momento de su elaboración.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SCFI-1999, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la venta de materiales para construcción, publicada el 19 de octubre de 1999.

México, D.F., a 22 de mayo de 2006.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria y con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV, XVIII y XIX y 19 fracción I inciso e) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos, y agentes causales de problemas fitosanitarios, así como proponer la modificación o cancelación de normas oficiales mexicanas, cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995 por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 1998.

Que en la actualidad existen medidas fitosanitarias que pueden ser aplicadas a los granos y semillas, excepto para siembra, garantizando el nivel adecuado de protección fitosanitaria.

Que la modificación es una desregulación a la Norma vigente, al ofrecer a los usuarios la opción de elegir las medidas fitosanitarias que más les convenga en función de sus actividades productivas.

Que la modificación a esta Norma se realiza a la luz de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que los particulares no contarán con el plazo de sesenta días para presentar comentarios, puesto que la publicación que se haga en el Diario Oficial de la Federación será definitiva.

Que en virtud de lo anterior se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995 para quedar en los siguientes términos:

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA IMPORTACION DE GRANOS Y SEMILLAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA

INDICE

- 1.- Objetivo y campo de aplicación
- 2.- Referencias
- 3.- Definiciones
- 4.- Especificaciones
- 5.- Vigilancia de la norma
- 6.- Sanciones
- 7.- Bibliografía
- 8.- Concordancia con normas internacionales
- 9.- Disposiciones transitorias

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones fitosanitarias para los granos y semillas que no sean utilizadas para siembra, de importación directa y reexportación a nuestro país, a fin de prevenir la introducción de plagas cuarentenarias a México.

Quedan sujetos a las disposiciones de esta Norma los productos señalados en el punto 4.1, medios de transporte, así como al material de embalaje o empaques de estos productos.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar los siguientes documentos:

Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1996, con sus modificaciones vigentes.

Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-017-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del trigo.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-018-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-043-FITO-1999, Especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2000.

Acuerdo que establece clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2002, con sus modificaciones vigentes.

Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2005.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

3.1 Análisis de riesgo de plagas (ARP): proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualquiera de las medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla.

3.2 Certificado fitosanitario internacional (CFI): documento diseñado de acuerdo al Modelo de Certificado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, que certifica el estado fitosanitario del material al cual se refiere.

3.3 Granos y semillas, excepto para siembra: granos y semillas destinados para la alimentación, procesamiento, transformación e industrialización.

3.4 Importación directa: movilización de una mercancía desde el país de origen al país de destino sin ingresar a otro país o si ingresa solamente es en tránsito por su territorio, sin ser dividido, almacenado o reempacado.

3.5 Insecto vivo: plaga cuarentenaria para México y/o plaga de importancia económica para granos y semillas, excepto para siembra.

3.6 Inspección: acto que practica la Secretaría para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y, en caso de incumplimiento, aplicar las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes.

3.7 Laboratorio de pruebas: persona moral aprobada por la Secretaría para realizar diagnóstico fitosanitario, análisis de residuos y calidad de plaguicidas, así como evaluaciones de efectividad biológica de los insumos fitosanitarios.

3.8 Medidas fitosanitarias: las establecidas en la Legislación Fitosanitaria para conservar y proteger a los vegetales, sus productos y subproductos de cualesquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten.

3.9 Muestreo: procedimiento mediante el cual se extrae una muestra de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

3.10 País de reexportación: país distinto al de origen al cual ha sido importado un embarque de granos y semillas, excepto para siembra u otros artículos regulados y que han sido abiertos, cambiados de embalaje o empaque o expuestos por algún medio a contaminación de plagas, previo a su exportación a México.

3.11 Plaga: forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales.

3.12 Plaga cuarentenaria: plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

3.13 Procesamiento, transformación e industrialización: procesos a los cuales ingresa el grano o semilla, excepto para siembra en su estado natural y como resultado final se obtiene un producto o subproducto terminado (harinas, aceites y esencias).

3.14 Punto de ingreso: es el lugar por donde ingresan a territorio nacional los vegetales, sus productos y subproductos, pudiendo ser aeropuertos, puertos o fronteras, en los cuales se encuentra personal oficial de la SAGARPA para verificar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios.

3.15 Requisitos fitosanitarios: condiciones fitosanitarias requeridas para permitir el ingreso y movilización de granos y semillas, excepto para siembra, los cuales fueron determinados a través de revisiones técnicas o análisis de riesgo de plagas.

3.16 Reexportación: procedimiento bajo el cual un país exporta un cargamento de granos y semillas, excepto para siembra que ha sido dividido, almacenado o reempacado en su territorio y es originario de otro país, para su importación a México.

3.17 Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.18.- Verificación: constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio, del cumplimiento de las normas oficiales, expresándose mediante un dictamen.

4. Especificaciones

4.1 Productos regulados

Quedan sujetos a las disposiciones de esta Norma los granos y semillas, excepto para siembra, que se importen al territorio nacional incluidos en las Tablas 1, 1A, 2 y 2A.

4.2 Importaciones de granos y semillas, excepto para siembra

Las importaciones de los granos y semillas, excepto para siembra señalados en el punto 4.2.1, así como los materiales de embalaje y empaque, y los vehículos en que se transportan, deben cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por especie y país de origen.

En el caso de que los productos sean reexportados a nuestro país, se deberá cumplir con lo señalado en el punto 4.2.2 de esta Norma.

4.2.1. Requisitos y puntos de ingreso autorizados para la importación directa de granos y semillas excepto para siembra.

4.2.1.1 Los requisitos fitosanitarios para la importación directa de granos y semillas, excepto para siembra y no destinados para el procesamiento, transformación e industrialización, son:

- a) Certificado Fitosanitario Internacional (CFI) emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, que señale el lugar de origen del producto.

- b) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país para verificar el cumplimiento de esta Norma.
- c) Toma de muestra para su envío a un laboratorio aprobado por la Secretaría, el cual será seleccionado por el interesado de la lista disponible en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA).
- d) Tratamiento cuarentenario conforme a lo señalado en el punto 4.3. El interesado elegirá uno de los tratamientos autorizados.
- e) Los requisitos adicionales por especie y país de origen que deberán cumplir en cada caso, se indican en la tabla 1.

4.2.1.2 Los requisitos fitosanitarios para la importación directa de granos y semillas, excepto para siembra, destinados a procesamiento, transformación e industrialización, son:

- a) Certificado Fitosanitario Internacional (CFI) emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, que señale el lugar de origen del producto.
- b) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país para verificar el cumplimiento de esta Norma.
 - b1) Si durante la inspección no se detecta la presencia de insectos vivos, el embarque se liberará y podrá ingresar a territorio nacional.
 - b2) Si durante la inspección se detecta la presencia de insectos vivos, se aplicará un tratamiento cuarentenario conforme a lo establecido en el punto 4.3 y se liberará el embarque. El interesado elegirá uno de los tratamientos autorizados. El insecto detectado vivo se enviará para identificación a un laboratorio aprobado por la Secretaría.
- c) Los requisitos adicionales por especie y país de origen que deberán cumplir en cada caso, se indican en la tabla 1.

Tabla 1. Los requisitos adicionales aplicables para la importación directa de granos y semillas, excepto para siembra, dependiendo de su origen, son:

Producto	País de origen
Ajonjolí	Bolivia, Canadá, China, Colombia, Etiopía, E.U.A., Guatemala, Nicaragua, Paraguay y Venezuela
Alfalfa	E.U.A.
Algodón	Australia, Canadá, E.U.A. y China
Alpiste	Argentina, Canadá y E.U.A.
Alubia	Canadá, E.U.A., España y Tailandia
Apio	E.U.A.
Arroz palay, arroz pulido, descascarillado, partido	E.U.A.
Arroz pulido	Uruguay
	Argentina El CFI deberá indicar que el arroz de este embarque se encuentra libre de insectos vivos.
	Tailandia Cuando el producto se envíe en bolsas de plástico cerradas herméticamente, previo al embolsado, se deberá fumigar en origen.
Arveja, Arvejón, Chícharo	Canadá, E.U.A.

Avena	Australia, Canadá, E.U.A., Finlandia, Noruega y Suecia
Cacahuete con o sin cáscara, entero o triturado	Brasil, China, E.U.A., Gambia, Guatemala, Holanda, Nicaragua, Paraguay y Uruguay
Cacahuete sin cáscara	Argentina El CFI deberá indicar que el producto está libre de insectos vivos.
Calabaza	Alemania, Bulgaria, China, E.U.A., Holanda, Hong Kong, Italia, Rusia, Hungría y Ucrania
Canola	Argentina, Australia, Canadá, E.U.A. y Polonia.
Cáñamo	Canadá y E.U.A.
Cebada	Canadá, E.U.A., Finlandia y Suecia
Cebada (incluso cebada maltera)	Australia
Cebolla	E.U.A.
Centeno	Alemania, Dinamarca y E.U.A.
Colza o Nabo	Alemania, Bélgica, Canadá, E.U.A., Francia, Polonia y Reino Unido
Frijol Adzuki	Canadá
Garbanzo	E.U.A. y Suiza
Girasol	Argentina, Australia, Canadá, E.U.A., Rusia y Ucrania
Haba	Australia, China y E.U.A.
Jojoba	E.U.A.
Lenteja	Canadá y E.U.A.
Linaza	Canadá y E.U.A.
Lino	Canadá y E.U.A.
Maíz	E.U.A. y Sudáfrica
Maíz palomero	Canadá y E.U.A.
Mijo	Canadá y E.U.A.
Mostaza	Alemania, Canadá y E.U.A.
Níger	E.U.A., Holanda y Nepal
Sorgo	Argentina, Australia y E.U.A.
Soya	Argentina y E.U.A.
Trébol	Canadá
Trigo	Canadá, Francia y Rusia
	E.U.A. El CFI deberá señalar que "Este grano es originario de un área donde no se conoce que esté presente el Carbón Parcial del Trigo, confirmado por los resultados de muestreo de campo, o por pruebas para granos infectados o esporas".
	Ucrania El CFI deberá señalar que el producto está libre de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>syringae</i>

4.2.1.3 Los requisitos fitosanitarios para la importación directa de granos y semillas, excepto para siembra, originarios de países con presencia de *Trogoderma granarium* (gorgojo khapra), son:

- a) Certificado Fitosanitario Internacional (CFI) emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, que señale el lugar de origen del producto.
- b) Tratamiento cuarentenario conforme a lo señalado en el punto 4.3. El interesado elegirá uno de los tratamientos autorizados. La aplicación del tratamiento será en el punto de ingreso al país.
- c) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país para verificar el cumplimiento de esta Norma. La inspección se llevará a cabo después de aplicado el tratamiento cuarentenario.
- d) Toma de muestra para su envío a un laboratorio aprobado por la Secretaría, el cual será seleccionado por el interesado de la lista disponible en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA).
- e) Los requisitos adicionales por especie y país de origen que deberán cumplir en cada caso, se indican en la tabla 1A.

Tabla 1A. Los requisitos adicionales aplicables para la importación directa de granos y semillas, excepto para siembra, dependiendo de su origen, son:

Producto	País de origen
Ajonjolí	India: El CFI deberá indicar que el producto es originario de los Estados de Guajarat o Maharastra, India. Deberá venir en costales nuevos de poliestireno y en contenedores herméticos, sellados con un cinto metálico y permanecer así hasta su arribo a México.
Cacahuete con o sin cáscara, entero o triturado	India El CFI deberá señalar que el embarque está libre de <i>Trogoderma granarium</i>
	Sudáfrica El CFI deberá señalar que el embarque está libre de <i>Trogoderma granarium</i> .
Calabaza	España, Israel y Turquía El CFI deberá señalar que el embarque está libre de <i>Trogoderma granarium</i> .
Garbanzo	Turquía El CFI deberá señalar que el embarque está libre de <i>Trogoderma granarium</i> .
Níger	India y Unión de Myanmar El CFI deberá señalar que el embarque está libre de <i>Trogoderma granarium</i> .

4.2.1.4. Los puntos de ingreso autorizados para la importación directa de los productos regulados son los que a continuación se indican:

Producto	País	Punto de ingreso
Alfalfa	E.U.A.	Todos los puntos de ingreso del país.
Alpiste	Argentina, Canadá y E.U.A.	
Alubia	Canadá, E.U.A., España y Tailandia	

Ajonjolí	Bolivia, Canadá, China, Colombia, Etiopía, E.U.A., Guatemala, India, Nicaragua, Paraguay y Venezuela	Tijuana, Tecate, Mexicali y Ensenada, B.C., Nogales, San Luis Río Colorado y Guaymas, Son., Cd. Juárez y Ojinaga, Chih., Piedras Negras y Cd. Acuña, Coah., Nuevo Laredo, Matamoros, Cd. Reynosa, Cd. Miguel Alemán, Cd. Camargo, Nuevo Progreso, Tampico, Puerto de Altamira, Tamps., Tuxpan, Coatzacoalcos, Veracruz, Ver., Progreso, Yuc., Mazatlán y Topolobampo, Sin., Manzanillo, Col., Lázaro Cárdenas, Mich., Cd. Hidalgo y Cd. Cuauhtémoc, Chis.
Algodón	Australia, Canadá, E.U.A. y China	
Apio	E.U.A.	
Arveja, Arvejón y Chicharo	Canadá y E.U.A.	Todos los puntos de ingreso del país.
Arroz palay, arroz pulido, descascarillado, partido	E.U.A.	Tijuana, Tecate, Mexicali y Ensenada, B.C., Nogales, San Luis Río Colorado y Guaymas, Son., Cd. Juárez y Ojinaga, Chih., Piedras Negras y Cd. Acuña, Coah., Nuevo Laredo, Matamoros, Cd. Reynosa, Cd. Miguel Alemán, Cd. Camargo, Nuevo Progreso, Tampico, Puerto de Altamira, Tamps., Tuxpan, Coatzacoalcos, Veracruz, Ver., Progreso, Yuc., Mazatlán y Topolobampo, Sin., Manzanillo, Col., Lázaro Cárdenas, Mich., Cd. Hidalgo y Cd. Cuauhtémoc, Chis.
Arroz pulido	Argentina, Tailandia y Uruguay	Tuxpan y Veracruz, Ver., Manzanillo, Col. y Puerto de Altamira, Tamps.
Avena	Australia, Canadá, E.U.A., Finlandia, Noruega y Suecia	Todos los puntos de ingreso del país.
Cacahuete	Brasil, China, E.U.A., Gambia, Guatemala, Holanda, Nicaragua, India, Paraguay, Sudáfrica, Uruguay y Argentina	
Calabaza	Alemania, Bulgaria, China, E.U.A., Holanda, Hong Kong, España, Italia, Israel, Turquía, Rusia, Hungría y Ucrania	
Canola	Argentina, Australia, Canadá, E.U.A. y Polonia	Tijuana, Tecate, Mexicali y Ensenada, B.C., Nogales, San Luis Río Colorado y Guaymas, Son., Cd. Juárez y Ojinaga, Chih., Piedras Negras y Cd. Acuña, Coah., Nuevo Laredo, Matamoros, Cd. Reynosa, Cd. Miguel Alemán, Cd. Camargo, Nuevo Progreso, Tampico, Puerto de Altamira, Tamps., Tuxpan, Coatzacoalcos, Veracruz, Ver., Progreso, Yuc., Mazatlán y Topolobampo, Sin., Manzanillo, Col., Lázaro Cárdenas, Mich., Cd. Hidalgo y Cd. Cuauhtémoc, Chis.
Cáñamo	Canadá y E.U.A.	
Colza o nabo	Alemania, Bélgica, Canadá, Francia, Polonia, Reino Unido y E.U.A.	
Cebada	Canadá, E.U.A., Finlandia, Suecia y Australia	Todos los puntos de ingreso del país.
Cebolla	E.U.A.	
Centeno	Alemania, Dinamarca y E.U.A.	

Frijol Adzuki	Canadá	Tijuana, Tecate, Mexicali y Ensenada, B.C., Nogales, San Luis Río Colorado y Guaymas, Son., Cd. Juárez y Ojinaga, Chih., Piedras Negras y Cd. Acuña, Coah., Nuevo Laredo, Matamoros, Cd. Reynosa, Cd. Miguel Alemán, Cd. Camargo, Nuevo Progreso, Tampico, Puerto de Altamira, Tamps., Tuxpan, Coatzacoalcos, Veracruz, Ver., Progreso, Yuc., Mazatlán y Topolobampo, Sin., Manzanillo, Col., Lázaro Cárdenas, Mich., Cd. Hidalgo y Cd. Cuauhtémoc, Chis.
Girasol	Argentina, Australia, Canadá, E.U.A., Rusia y Ucrania	Todos los puntos de ingreso del país.
Garbanzo	E.U.A., Suiza y Turquía	
Haba	Australia, China y E.U.A.	
Jojoba	E.U.A.	
Lenteja	Canadá y E.U.A.	
Linaza	Canadá y E.U.A.	
Lino	Canadá y E.U.A.	Tijuana, Tecate, Mexicali y Ensenada, B.C., Nogales, San Luis Río Colorado y Guaymas, Son., Cd. Juárez y Ojinaga, Chih., Piedras Negras y Cd. Acuña, Coah., Nuevo Laredo, Matamoros, Cd. Reynosa, Cd. Miguel Alemán, Cd. Camargo, Nuevo Progreso, Tampico, Puerto de Altamira, Tamps., Tuxpan, Coatzacoalcos, Veracruz, Ver., Progreso, Yuc., Mazatlán y Topolobampo, Sin., Manzanillo, Col., Lázaro Cárdenas, Mich., Cd. Hidalgo y Cd. Cuauhtémoc, Chis.
Maíz	E.U.A. y Sudáfrica	Todos los puntos de ingreso del país.
Maíz palomero	Canadá y E.U.A.	
Mijo	Canadá y E.U.A.	
Mostaza	Alemania, Canadá y E.U.A.	
Níger	E.U.A., Holanda, India, Nepal y Unión de Myanmar	
Sorgo	Argentina, Australia y E.U.A.	
Soya	E.U.A. y Argentina	Tijuana, Tecate, Mexicali y Ensenada, B.C., Nogales, San Luis Río Colorado y Guaymas, Son., Cd. Juárez y Ojinaga, Chih., Piedras Negras y Cd. Acuña, Coah., Nuevo Laredo, Matamoros, Cd. Reynosa, Cd. Miguel Alemán, Cd. Camargo, Nuevo Progreso, Tampico, Puerto de Altamira, Tamps., Tuxpan, Coatzacoalcos, Veracruz, Ver., Progreso, Yuc., Mazatlán y Topolobampo, Sin., Manzanillo, Col., Lázaro Cárdenas, Mich., Cd. Hidalgo y Cd. Cuauhtémoc, Chis.
Trébol	Canadá	
Trigo	Rusia y Ucrania	Guaymas y Nogales, Son., Cd. Juárez y Ojinaga, Chih., Piedras Negras y Cd. Acuña, Coah., Nuevo Laredo, Matamoros, Cd. Reynosa, Cd. Miguel Alemán, Cd. Camargo, Nuevo Progreso, Tampico, Puerto de Altamira, Tamps., Tuxpan, Coatzacoalcos, Veracruz, Ver., Progreso, Yuc., Mazatlán y Topolobampo, Sin., Manzanillo, Col., Lázaro Cárdenas, Mich. y Ceiba Playa, Camp.
Trigo	Francia, Canadá y E.U.A.	Tijuana, Tecate, Mexicali y Ensenada, B.C., Nogales, San Luis Río Colorado y Guaymas, Son., Cd. Juárez y Ojinaga, Chih., Piedras Negras y Cd. Acuña, Coah., Nuevo Laredo, Matamoros, Cd. Reynosa, Cd. Miguel Alemán, Cd. Camargo, Nuevo Progreso, Puerto de Altamira y Tampico, Tamps., Tuxpan, Coatzacoalcos y Veracruz, Ver., Progreso, Yuc., Mazatlán y Topolobampo, Sin., Manzanillo, Col., Lázaro Cárdenas, Mich., Cd. Hidalgo y Cd. Cuauhtémoc, Chis. y Ceiba Playa, Camp.

4.2.2. Requisitos para productos de reexportación (importación indirecta) a México.

4.2.2.1 Los requisitos fitosanitarios para la reexportación al territorio nacional de granos y semillas, excepto para siembra y no destinados para el procesamiento, transformación e industrialización, son:

- a) Copia del Certificado Fitosanitario Internacional (CFI) que indique el lugar de origen del producto.
- b) Certificado Fitosanitario de Reexportación (CFR) emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de procedencia.
- c) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país para verificar el cumplimiento de esta Norma.
- d) Toma de muestra para su envío a un laboratorio aprobado por la Secretaría, el cual será seleccionado por el interesado de la lista disponible en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA).
- e) Tratamiento cuarentenario conforme a lo señalado en el punto 4.3. El interesado elegirá uno de los tratamientos autorizados.
- f) Los requisitos adicionales por especie, país de origen y de procedencia que deberán cumplirse en cada caso, son los que se indican en la tabla No. 2.

4.2.2.2 Los requisitos fitosanitarios para la reexportación al territorio nacional de granos y semillas, excepto para siembra, destinados a procesamiento, transformación e industrialización, son:

- a) Copia del Certificado Fitosanitario Internacional (CFI) que indique el lugar de origen del producto.
- b) Certificado Fitosanitario de Reexportación (CFR) emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de procedencia.
- c) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país para verificar el cumplimiento de esta Norma.
 - c1) Si durante la inspección no se detecta la presencia de insectos vivos, el embarque se liberará y podrá ingresar a territorio nacional.
 - c2) Si durante la inspección se detecta la presencia de insectos vivos, se aplicará un tratamiento cuarentenario conforme a lo establecido en el punto 4.3 y se liberará el embarque. El interesado elegirá uno de los tratamientos autorizados. El insecto detectado vivo se enviará para identificación a un laboratorio aprobado por la Secretaría.
- d) Los requisitos adicionales por especie y país de origen que deberán cumplir en cada caso, se indican en la tabla 2.

Tabla 2. Requisitos adicionales aplicables para la importación indirecta de granos y semillas, excepto para siembra, dependiendo de su origen y procedencia

Producto	País de origen	País de procedencia
Ajonjolí	Paraguay	E.U.A.
Alpiste	Canadá	E.U.A.
Avena	Canadá, Finlandia y Suecia	E.U.A.
Cacahuete con o sin cáscara, entero o triturado	China	Australia, E.U.A., Canadá y Holanda

Calabaza (semilla)	Hungría	Australia
	China	Alemania, E.U.A. y Holanda
	Bulgaria	Alemania, Holanda y E.U.A.
	Rusia	Alemania y Holanda
	Ucrania	Alemania
Cebada triturada	Noruega y Suecia	E.U.A.
Mostaza	Canadá	Alemania y E.U.A.
	Polonia	Alemania
Trigo	Canadá	E.U.A.

4.2.2.3 Los requisitos fitosanitarios para la reexportación al territorio nacional de granos y semillas, excepto para siembra, originarios de países con presencia de *Trogoderma granarium* (gorgojo khapra), son:

- a) Copia del Certificado Fitosanitario Internacional (CFI) que indique el lugar de origen del producto.
- b) Certificado Fitosanitario de Reexportación (CFR) emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de procedencia.
- c) Tratamiento cuarentenario conforme a lo señalado en el punto 4.3. El interesado elegirá uno de los tratamientos autorizados. La aplicación del tratamiento será en punto de ingreso al país.
- d) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país para verificar el cumplimiento de esta Norma. La inspección se llevará a cabo después de aplicado el tratamiento cuarentenario.
- e) Toma de muestra para su envío a un laboratorio aprobado por la Secretaría, el cual será seleccionado por el interesado de la lista disponible en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA).
- f) Los requisitos adicionales por especie, país de origen y de procedencia que deberán cumplirse en cada caso, son los que se indican en la tabla No. 2A.

Tabla 2A. Requisitos adicionales aplicables para la importación indirecta de granos y semillas, excepto para siembra, dependiendo de su origen y procedencia

Producto	País de origen	País de procedencia
Apio	India	Alemania y E.U.A. El CFI del país de origen debe especificar que el producto se encuentra libre de <i>Trogoderma granarium</i> .
Cacahuete con o sin cáscara, entero o triturado	Gambia	Holanda El CFI del país de origen debe especificar que el producto se encuentra libre de <i>Trogoderma granarium</i> .
Níger	Unión de Myanmar	E.U.A. El CFI del país de origen debe especificar que el producto se encuentra libre de <i>Trogoderma granarium</i> .
	India	E.U.A. El CFI del país de origen debe especificar que el producto se encuentra libre de <i>Trogoderma granarium</i> .

Se permitirá el ingreso de los productos de reexportación a nuestro país, por aquellos puntos de ingreso citados en el punto 4.2.1.4. tomando en consideración el producto y el país de su procedencia.

4.3 Tratamiento cuarentenario

Los tratamientos cuarentenarios son los que a continuación se describen y se aplicarán a los productos señalados en esta Norma. En el caso del tratamiento T302 (d1), la lectura de las 12 horas es la concentración mínima con la que se debe contar durante el proceso de fumigación, cuyo tiempo de exposición total es de 24 horas, mínimo.

a) Tratamiento T302 (d1) bromuro de metilo a presión atmosférica normal en cámara o en cubierta de plástico

Temperatura	Dosis (g/m3)	Concentración (g/m3) tras lectura de:		
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.
32°C o mayor	40	30	20	15
27 – 31°C	56	42	30	20
21 – 26°C	72	54	40	25
16 – 20°C	96	72	50	30
10 – 15°C	120	90	60	35
4 – 9°C	144	108	70	40

b) Tratamiento T302 (d2) bromuro de metilo en cámara a 660 mm de vacío

Temperatura	Dosis (g/m3)	Periodo de exposición (Hrs.)
16°C o mayor	128	3.0
4-15°C	144	3.0

c) Tratamiento TFA fosforo de aluminio en tabletas a presión atmosférica normal

Temperatura	Dosis (g/m3)	Periodo de exposición (días)
< 5°C	No fumigar	No fumigar
5°C – 12°C	1 a 3.0	10
12°C – 15°C	1 a 3.0	5
16°C – 20°C	1 a 3.0	4
> 20°C	1 a 3.0	3

d) Tratamiento TFA fosforo de aluminio en perdigones a presión atmosférica normal

Temperatura	Dosis (g/m3)	Periodo de exposición (días)
< 5°C	No fumigar	No fumigar
5°C – 12°C	1 a 3.0	8
12°C – 15°C	1 a 3.0	4
16°C – 20°C	1 a 3.0	3
> 20°C	1 a 3.0	2

4.3.1 Certificación de tratamiento en origen.

Cuando el tratamiento sea aplicado en origen, sus especificaciones de dosis, tiempo de exposición y producto deben señalarse en el CFI emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

En caso de que los tratamientos cuarentenarios no se especifiquen tal como lo indica el párrafo anterior; o bien, si son diferentes a los señalados en esta Norma, el ingreso al territorio nacional estará condicionado a la aplicación del tratamiento correspondiente en el punto de ingreso.

4.4 Transportes ferroviarios, marítimos y camiones

Los transportes ferroviarios, marítimos, camiones, contenedores o embalaje que se utilicen para la importación de los productos señalados en esta Norma, deben estar libres de residuos vegetales. Asimismo, en aquellos casos de transportes donde se detecten residuos vegetales y se les realice limpieza, se aplicarán aspersiones de cualquier producto químico con registro vigente de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST) con uso autorizado para este fin.

En el caso en que se detecten en los transportes ferroviarios y camiones residuos vegetales o suelo, no se permitirá su ingreso al país, para lo cual el personal de la Secretaría boletinará el número del transporte a otros puntos de inspección fitosanitaria internacional de entrada. La limpieza de los mismos deberá realizarse fuera de territorio nacional.

Los carros de ferrocarril boletinados no deben ser movilizados dentro del territorio nacional hasta que se cumpla con el párrafo anterior.

4.5 Inspección fitosanitaria

El personal oficial de la Secretaría inspeccionará los granos y semillas, excepto para siembra, vehículos, materiales de embalaje y empaque y revisará la documentación de los embarques, antes o en punto de ingreso a nuestro país.

Cuando se cumpla con lo establecido en este ordenamiento, se expedirá el certificado fitosanitario de importación, en el que se especifique el uso y el lugar de destino del producto que ingrese al territorio nacional.

Para el caso de los granos y semillas, excepto para siembra, que se importen para procesamiento, transformación e industrialización, una vez que obtengan el certificado fitosanitario de importación, la Secretaría procederá en los términos del numeral 4.6. párrafo 4 para constatar el cumplimiento de lo señalado en la presente Norma.

4.6 Disposiciones generales

La importación a México de granos y semillas, excepto para siembra de las especies y/u orígenes, así como por país de procedencia para el caso de reexportaciones a nuestro país, no previstos en esta Norma, deben sujetarse al procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995 por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica.

Ante el conocimiento de cambio de las condiciones fitosanitaria en un país exportador, la Secretaría con base al resultado de un análisis de riesgo de plagas, emitirá las medidas fitosanitarias correspondientes para minimizar el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias.

Cuando se compruebe que los productos enunciados regulados en esta Norma no cumplen con las disposiciones fitosanitarias respectivas, la Secretaría ordenará su retorno, destrucción o acondicionamiento a costa del importador o interesado.

Con base en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Secretaría vigilará aleatoriamente que los granos y semillas excepto para siembra, importados para procesamiento, transformación e industrialización, sean transportados y manejados bajo condiciones que eviten fugas del producto, sean destinados a los lugares declarados, y que se cumpla con los sistemas de procesamiento, transformación e industrialización aprobados por la Secretaría.

Se prohíbe a toda persona física o moral, introducir cualquier cantidad de los productos regulados que no cumplan con las disposiciones fitosanitarias establecidas en esta Norma.

5. Vigilancia de la Norma

La Secretaría verificará y certificará el cumplimiento de esta Norma.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

7. Bibliografía

Agrios, N.G. 1996. Fitopatología. Editorial Limusa. México, D.F. 838 p.

Berg. H.G. 1989. Cuarentena Vegetal. Teoría y Práctica, Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria. San Salvador, El Salvador, C.A.

Daniel, Wayne W. 1993. Bioestadística. Base para el análisis de las Ciencias de la Salud. 3a. Edición. Uteha. Noriega Editores. México.

FAO, 2004 b. NIMF 11. Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados.

FAO. 1996. NIMF No. 2. Directrices para el análisis de riesgo de plagas. FAO. Roma.

FAO. 2004 a. NIMF No. 5. Glosario de Términos Fitosanitarios

Hance, R.J. and Holly, K. 1990. Weed Control Handbook: Principles. Eighth edition. 581 p.

Hance, R.J. and Holly, K. 1990. Weed control Handbook Principles. Eighth Edition. BCPC Publications, Bracknell.

Kurokawa S. 2001. Invasion of exotic weed seeds into Japan, mixed in imported feed grains. Japan. <http://www.ffc.agnet.org/library/article/eb497.html#0>.

Ley Federal de Sanidad Vegetal. Publicada en el D.O.F. el 5 de enero de 1994.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el D.O.F. el 1 de julio de 1992.

NAPPO. 2003. Weed Fact Sheets Prepared for NAPPO PRA Panel.

NAPPO/FAO. 1996. 20 de abril de 2004. NRMF No. 5 Glosario de Términos Fitosanitarios de la NAPPO. NAPPO Secretariat. Ottawa, Ontario, Canadá.

Quarantine and Market Access, conference 2003. Conference Proceedings, Maximising Trade - Minimising Risk. Hyatt Hotel, Canberra, 24 and 25 September 2003.

SARH/DGSV. 1991. Manual de Procedimientos para el Muestreo y Tratamiento de Granos. México.

SARH/DGSV. 1994. Guía de Tratamientos Cuarentenarios, México.

Sgrillo, R.B. 2004. Quantitative Analysis Tools for Phytosanitary Measures: a Perspective from South America. Cocoa Research Center (CEPLAC/CEPEC) 28 p.

United States Department of Agriculture. 1978. Stored-Grain Insects. Agriculture Handbook No. 500. Washington, D.C.

USDA. 2003. Unprocessed Seeds. Regulation the Importation of Unprocessed Seeds not Intended for Propagation. Nonpropagative Manual. USA. http://www.aphis.usda.gov/ppq/manuals/pdf_files/40Seeds.pdf

USDA. 2005. Miscellaneous and Processed Products. Regulating Miscellaneous and Processed Products. Nonpropagative Manual. USA. http://www.aphis.usda.gov/ppq/manuals/pdf_files/50Miscellaneous.pdf

Vibrans, H. 2003. Notas sobre Neofitas 3. Distribución de algunas Brassicaceae de reciente introducción en el centro de México. Acta Botánica Mexicana. Vol. 65:31-44.

Weed Science Society of America, 1992. Crop Losses Due to Weeds in the United States.

Whitesides, R. E. 1995. Home Storage of Wheat. Utah State University Extension. Electronic publishing. 9 p.

8. Concordancia con normas internacionales

A la fecha de publicación del presente ordenamiento no se encontró norma internacional con la que tuviera concordancia.

9. Disposiciones transitorias

Unica.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil seis.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz.-** Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

LISTADO de extractos de resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o., fracciones II y III, 22, fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

I.- Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:

- Concentraciones sin multa -

1. Administradora Profesional de Hoteles, S.A. de C.V./Grupo Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Administradora Profesional de Hoteles, S.A. de C.V. de acciones de Grupo Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., que son propiedad de Grupo Posadas, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 16 de febrero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

2. Controladora Mexicana de Aeropuertos, S.A. de C.V./Aeropuertos Mexicanos del Pacífico, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Controladora Mexicana de Aeropuertos, S.A. de C.V. de una porción del capital accionario de Aeropuertos Mexicanos del Pacífico, S.A. de C.V., propiedad de Aeropuertos del Pacífico Noroeste, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 9 de febrero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

3. Grupo Angeles Servicios de Salud, S.A. de C.V.; Aerogea, S.A. de C.V./Excélsior Compañía Editorial, SC de RL

Transacción notificada

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Grupo Empresarial Angeles, S.A. de C.V., a través de Grupo Angeles Servicios de Salud, S.A. de C.V. y Aerogea, S.A. de C.V., de ciertos activos utilizados para la edición, impresión, distribución y venta de periódicos y revistas, propiedad de Excélsior Compañía Editorial, SC de RL.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 23 de febrero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

4. Actinver Tenedora, S.A. de C.V./Operadora de Fondos Lloyd, S.A.; Lloyd Divisas, S.A.

Transacción notificada

La operación notificada consiste de la adquisición por parte de Actinver Tenedora, S.A. de C.V. de acciones representativas del capital social de Operadora de Fondos Lloyd, S.A. y de Lloyd Divisa, S.A., propiedad de diversas personas físicas.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 9 de marzo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

5. Deutsche Telekom AG/Gedas AG

Transacción notificada

La concentración tiene como antecedente una operación a nivel internacional, por medio de la cual Deutsche Telekom AG (Deutsche Telekom), adquiere directa o indirectamente acciones representativas del capital social de Gedas AG, propiedad de Volkswagen AG. Como consecuencia en México, Deutsche Telekom adquiere indirectamente acciones representativas del capital social de Gedas México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 23 de febrero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

6. Aeroinvest, S.A. de C.V./Servicios de Tecnología Aeroportuaria, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. (COINSA) de acciones representativas del capital social de Servicios de Tecnología Aeroportuaria, S.A. de C.V., propiedad de Vinci Airports, S.A.S., y posteriormente COINSA las transfiere a Aeroinvest, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de octubre de 2005, resolvió autorizar la transacción notificada.

7. Kestrel I Acquisition Corp/Reichhold Investments BV y Reichhold Corporate Holdings II BV

Transacción notificada

Consiste en la adquisición a nivel internacional, por parte de Kestrel I Acquisition Corp (Kestrel), de la totalidad de las acciones de Reichhold Investments y Reichhold Corporate Holdings II BV, propiedad de DIC Investmentes Japan, Inc. Como resultado en México, Kestrel adquirirá el control accionario de Reichhold Química de México, S.A. de C.V. y Adhesivos Swift de México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 2 de noviembre de 2005, resolvió autorizar la transacción notificada.

8. Dorian's Tijuana, S.A. de C.V./Operadora de Tiendas Internacionales, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Dorian's Tijuana, S.A. de C.V. de cinco tiendas departamentales, propiedad de Operadora de Tiendas Internacionales, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 24 de noviembre de 2005, resolvió autorizar la transacción notificada.

9. Deacero, S.A. de C.V./Acerocentro, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Deacero, S.A. de C.V. de acciones representativas del capital social de Acerocentro, S.A. de C.V. y sus subsidiarias Multialambres del Noroeste, S.A. de C.V. y Alambres Alta Tecnología, S.A. de C.V., propiedad de diversas personas físicas.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 1 de diciembre de 2005, resolvió autorizar la transacción notificada.

10. Koch Forest Products, Inc/Georgia Pacific Corporation

Transacción notificada

La operación notificada consiste de dos operaciones: i) la adquisición mediante una oferta pública por parte de Koch Industries, Inc, a través de Koch Forest Products, Inc (Koch Forest), de las acciones de Georgia Pacific Corporation (Georgia Pacific); y ii) la fusión de Georgia Pacific con Koch Forest, siendo esta última la empresa que subsista de la fusión.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 19 de enero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

11. Santander Serfín, Central Inmobiliaria de Santiago, S.A. de C.V.; Gestión Santander México, S.A. de C.V./Bank of America Asset Management, S.A. de C.V.; Wim Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación notificada consiste de la adquisición por parte de Santander Serfín, Central Inmobiliaria de Santiago, S.A. de C.V. y Gestión Santander México, S.A. de C.V. de acciones representativas del capital social de Bank of America Asset Management, S.A. de C.V. y Wim Servicios Corporativos, S.A. de C.V., así como de ciertos activos relacionados.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 14 de diciembre de 2005, resolvió autorizar la transacción notificada.

12. PLA Holding X, LLC/ Grupo Cambridge

Transacción notificada

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de PLA Holding X, LLC de un portafolio de inmuebles industriales ubicados en diversas localidades de la República Mexicana, propiedad de Grupo Cambridge.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 14 de diciembre de 2005, resolvió autorizar la transacción notificada.

13. Rea Magnet Wire Company, Inc/Phelps Dodge Corporation

Transacción notificada

La operación es una concentración a nivel internacional por medio de la cual Rea Magnet Wire Company, Inc (Rea) adquirirá el negocio de alambre magneto, localizado en Norte América, propiedad de Phelps Dodge Corporation. En México, como consecuencia, Rea adquirirá el total de las acciones de Phelps Dodge Wire & Cable Holdings de México, S.A. de C.V., Phelps Dodge Wire & Cable Trading Company de México, S.A. de C.V. y Phelps Dodge Magnet Wire de México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 2 de febrero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

14. Robinson Club GMBH/Hoteles Club Tulum, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Robinson Club GMBH, ejerciendo su derecho al tanto, de acciones representativas del capital social de Hoteles Club Tulum, S.A. de C.V., propiedad del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de enero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

15. Corporación H10 Hotels, SL/Bluemarin Hotels, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de Corporación H10 Hotels, SL de acciones representativas del capital social de Bluemarin Hotels, S.A. de C.V. y ciertos activos relacionados.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de enero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

16. Activos para Telecomunicación, S.A. de C.V.; Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V./Telkien, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Activos para Telecomunicación, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., de diversos activos propiedad de Telkien, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 19 de enero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

17. Administradora Corporativa Empresarial, S.A. de C.V./Grupo Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Administradora Corporativa Empresarial, S.A. de C.V. de acciones de Grupo Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., propiedad de Grupo Posadas, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 2 de febrero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

18. TP&A Acquisition Corporation/Tyco Group Sarl

Transacción notificada

La operación notificada tiene como antecedente una concentración a nivel internacional por medio de la cual TP&A Acquisition Corporation (TP&A) adquirirá acciones de empresas vinculadas con los negocios de plásticos, adhesivos y recubrimientos, propiedad de Tyco Group Sarl. En México, TP&A adquirirá indirectamente acciones de Rafypak, S.A. de C.V. y de Raychem Tecnologías, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 9 de marzo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

19. Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. Procosertel, S.A. de C.V. Proyectos y Construcciones Procisa, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la fusión entre Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. (CICSA), y Procosertel, S.A. de C.V., subsistiendo la primera. Posteriormente, CICSA adquiere activos relacionados con la construcción, infraestructura e instalación de redes de comunicación, propiedad de Proyectos y Construcciones Procisa, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 15 de septiembre de 2005, resolvió autorizar la transacción notificada.

20. Old Mutual, PLC/Försäkringsaktiebolaget Skandia

Transacción notificada

Consiste en la adquisición a nivel internacional por parte de Old Mutual, PLC (Old Mutual), a través de una oferta pública de compra, de acciones representativas del capital social de Försäkringsaktiebolaget Skandia (Skandia) y subsidiarias. Como resultado en México, Old Mutual será el propietario de las subsidiarias mexicanas de Skandia.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 26 de octubre de 2005, resolvió autorizar la transacción notificada.

21. Deukalion Sechzigste Vermögensverwaltungs GmbH/BSN Medical GmbH & Co KG

Transacción notificada

La concentración notificada tiene como antecedente una operación de nivel internacional por medio de la cual Deukalion Sechzigste Vermögensverwaltungs GmbH (Deukalion) adquiere acciones representativas del capital social de BSN Medical GmbH & Co KG, propiedad indirecta de Beiersdorf AG y Smith & Nephew Plc. Como consecuencia en México Deukalion adquiere indirectamente acciones representativas del capital social de BSN Medical, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 9 de febrero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

22. Cisco Systems, Inc/Scientific Atlanta, Inc.

Transacción notificada

La concentración notificada tiene como antecedente una operación a nivel internacional por medio de la cual Cisco Systems, Inc. (Cisco) adquiere directa o indirectamente acciones representativas del capital social de Scientific Atlanta, Inc. Como resultado, en México Cisco adquirirá indirectamente participación accionaria en Scientific Atlanta de México, S. de R.L. de C.V., Scientific Atlanta Ventas y Servicios, S.A. de C.V. y Sameco, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 16 de marzo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

23. Solvay, S.A.; Solvay Química y Minera, S.A. de C.V./Chemical Products Corporation; Chemical Products Corporation de México, S. de R.L. de C.V.

Transacción notificada

La operación consiste en una coinversión a nivel internacional entre Solvay, S.A. (Solvay) y Chemical Products Corporation (CPC) para la producción y comercialización de carbonato de estroncio, nitrato de estroncio, carbonato de bario, sulfuro de sodio e hidrosulfuro de sodio. A la coinversión, Solvay y CPC le transferirán sus subsidiarias Solvay Química y Minera, S.A. de C.V. y Chemical Products Corporation de México, S. de R.L. de C.V. entre otras sociedades y activos.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 14 de diciembre de 2005, resolvió autorizar la transacción notificada.

24. Teva Pharmaceutical Industries, Ltd/Ivax Corporation

Transacción notificada

La operación consiste en una concentración a nivel internacional por medio de la cual Teva Pharmaceutical Industries, Ltd (Teva), a través de sus subsidiarias Ivory e Ivory II, adquiere acciones representativas del capital social de Ivax Corporation. En México, como consecuencia, Teva adquirirá indirectamente el control accionario de Ivax Pharmaceuticals México, S.A. de C.V. y Vitrum División Farmacéutica, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 14 de diciembre de 2005, resolvió autorizar la transacción notificada.

25. The Stanley Works/National Manufacturing Company

Transacción notificada

La operación es una concentración a nivel internacional por medio de la cual The Stanley Works (Stanley), a través de su subsidiaria BH Acquisition Corporation, adquirirá acciones representativas del capital social de National Manufacturing Company. En México, como resultado, Stanley adquirirá indirectamente el control accionario de Fanal y sus subsidiarias.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 14 de diciembre de 2005, resolvió autorizar la transacción notificada.

26. Dr Reddy's Laboratories Limited/Industrias Químicas Falcon de México, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La concentración notificada consiste en dos operaciones: Syntex, S.A. de C.V. (Syntex) y Grupo Roche Syntex de México, S.A. de C.V. (Roche) transfieren todos los activos de la planta industrial en Cuernavaca para la manufactura y venta de sustancias activas a Industrias Químicas Falcon de México, S.A. de C.V. (IQ Falcon); y Syntex y Roche venden a Dr. Reddy's Laboratories Limited, las acciones representativas del capital social de IQ Falcon.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 14 de diciembre de 2005, resolvió autorizar la transacción notificada.

27. CMPC Tissue, S.A. /ABS Internacional, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de CMPC Tissue, S.A. de acciones representativas del capital social de ABS Internacional, S.A. de C.V. y subsidiarias, propiedad de diversas personas físicas.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 19 de enero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

28. Embotelladoras Arca, S.A. de C.V./Grupo Herdez, S.A. de C.V.**Transacción notificada**

Consiste en la adquisición, por parte de Embotelladoras Arca, S.A. de C.V., de acciones de Grupo Herdez, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 9 de marzo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada sujeta a que las partes limiten el alcance de la cláusula de no competencia a los negocios de Herdez.

29. Deutsche Post, AG/Exel Plc**Transacción notificada**

La concentración notificada tiene como antecedente una operación a nivel internacional por medio de la cual Deutsche Post AG (Deutsche Post) adquiere, a través de una oferta pública, acciones representativas del capital social de Exel Plc (Exel). Como resultado en México, Deutsche Post adquirirá indirectamente participación accionaria en las subsidiarias mexicanas de Exel.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 16 de febrero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

30. Inmobiliaria Conjunto Bosques, S.A. de C.V.; Barrington BVBA/SPRL; Inland BNVA/SPRL; Orinda BVBA/SPRL/Pulte México, S. de R.L. de C.V.**Transacción notificada**

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Inmobiliaria Conjunto Bosques, S.A. de C.V., Barrington BVBA/SPRL, Inland BNVA/SPRL y Orinda BVBA/SPRL de acciones representativas del capital social de Pulte México, S. de R.L. de C.V. Como consecuencia, también adquieren de manera indirecta a subsidiarias de Pulte México, S. de R.L. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 19 de enero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

31. Personas Físicas/Exelon Corporation**Transacción notificada**

La operación notificada tiene como antecedente una concentración a nivel internacional por medio de la cual accionistas de Public Service Enterprise Group (PSEG) adquirirán acciones representativas del capital social de Exelon Corporation (Exelon) y subsidiarias. Como resultado, accionistas de PSEG adquirirán participación accionaria en las subsidiarias mexicanas de Exelon.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 2 de febrero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

32. Highland Capital Management, LP/Home Interiors & Gifts, Inc**Transacción notificada**

La concentración notificada tiene como antecedente una operación a nivel internacional por medio de la cual diversos fondos de inversión administrados por Highland Capital Management, LP (Highland) adquieren

acciones representativas del capital social de Home Interiors & Gifts, Inc (HIM). Como consecuencia en México, Highland adquiere indirectamente acciones representativas del capital social de HIM.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 2 de marzo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

33. Persona Física, Grupo Convertidor Industrial, S.A. de C.V./Artes Gráficas Unidas, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición por parte de una persona física, a través de Grupo Convertidor Industrial, S.A. de C.V. (GCI), de acciones representativas del capital social de Artes Gráficas Unidas, S.A. de C.V. (Agusa) y subsidiaria, propiedad de Inmuebles y Servicios Mexicanos, S.A. de C.V. (Inmuebles), Grupo Bimbo, S.A. de C.V. (Bimbo) y GCI. Para realizar lo anterior, la operación notificada se lleva a cabo en tres actos: i) Una persona física adquiere la totalidad de las acciones representativas de GCI, propiedad de Inmuebles; ii) GCI adquiere la totalidad de las acciones representativas de Agusa y subsidiaria, propiedad de Inmuebles y iii) GCI adquiere la totalidad de las acciones representativas de Agusa y subsidiaria, propiedad de Bimbo.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 9 de febrero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

34. HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC/Ford Credit de México, S.A. de C.V., SOFOL

Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición por parte de HSBC México, S.A. Institución de Banco Múltiple, Grupo Financiero HSBC de un paquete de créditos otorgados por Ford Credit de México, S.A. de C.V., SOFOL para la adquisición de automóviles.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 9 de marzo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

35. Arcelor, S.A. /Dofasco, Inc

Transacción notificada

La concentración notificada tiene como antecedente una operación internacional mediante la cual Arcelor, S.A. (Arcelor), a través de una oferta pública de acciones, adquiere acciones representativas del capital social de Dofasco, Inc. Como resultado en México, Arcelor adquirirá indirectamente acciones de Dofasco de México, S.A. de C.V. y Dofasco Servicios de México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 20 de abril de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

36. Xella Baustoffe GmbH/Contec Mexicana, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición por parte de Xella Baustoffe GmbH de acciones de Contec Mexicana, S.A. de C.V., actualmente propiedad de Plenus, S.A. de C.V. y de una persona física.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 22 de marzo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

37. Agnico Eagle México, S.A. de C.V./Proyecto Pinos Altos

Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición por parte de Agnico Eagle México, S.A. de C.V. de los activos que conforman el Proyecto Pinos Altos, propiedad de Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V. y Minera Fresnillo, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 20 de abril de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

38. Controladora Mexicana de Aeropuertos, S.A. de C.V.; Aena Desarrollo Internacional, S.A. Sociedad Unipersonal/Aeropuertos Mexicanos del Pacífico, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Controladora Mexicana de Aeropuertos, S.A. de C.V. y de Aena Desarrollo Internacional, S.A. Sociedad Unipersonal de acciones de Aeropuertos Mexicanos del Pacífico, S.A. de C.V., propiedad de Inversora y de Desarrollo.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 5 de abril de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

39. Fortune Brands, Inc./Pernod Ricard, S.A.

Transacción notificada

La operación es una concentración a nivel internacional, mediante la cual Fortune Brands, Inc. (Fortune) adquirirá la marca Larios de Pernod Ricard, S.A. (Pernod), así como la propiedad de diversas marcas de bebidas alcohólicas (Marcas Allied) y los activos para la distribución de vinos y licores en el Reino Unido, Alemania y España que Pernod ha adquirido de Allied Domecq PLC. Como resultado, en México Fortune adquirirá el control sobre las siguientes Marcas Allied: Sauza (tequila), Fundador (brandy), Courvoisier (cognac) y La Castellana (licores).

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 15 de septiembre de 2005, resolvió autorizar la transacción notificada sujeta a que Casa Cuervo no distribuya, directa o indirectamente, el tequila Sauza en México.

40. Kyuden International Corporation/Electricidad Aguila de Tuxpan, S. de R.L. de C.V. y Electricidad Sol de Tuxpan, S. de R.L. de C.V.

Transacción notificada

La operación que se notifica es una concentración mediante la cual Kyuden International Corporation adquiere acciones de Electricidad Aguila de Tuxpan, S. de R.L. de C.V. y Electricidad Sol de Tuxpan, S. de R.L. de C.V., propiedad de Mitsubishi Corporation.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 16 de marzo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

41. Grupo TMM, S.A. de C.V./Seacor Marine (Mexico), Inc

Transacción notificada

La operación consiste de la adquisición por parte de Grupo TMM, S.A. de C.V. de acciones representativas del capital social de Seacor Marine (México), Inc. e indirectamente de Marítima Mexicana, S.A. de C.V., propiedad de Seacor Marine Internacional, LLC.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 22 de marzo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

42. Villeroy & Boch, AG/Manufacturas Vitromex, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Villeroy & Boch, AG del Negocio de Muebles de Baño de Manufacturas Vitromex, S.A. de C.V., propiedad de Manufacturas Vitromex, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 27 de abril de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

43. Grupo Regio del Norte, S.A. de C.V./Imsa ITW, S.A. de C.V. y Valmont Formet, S. de R.L. de C.V.

Transacción notificada

La concentración que se notifica es una reestructura corporativa consistente en la adquisición, por parte de Grupo Regio del Norte, S.A. de C.V., de acciones de Imsa ITW, S.A. de C.V. y Valmont Formet, S. de R.L. de C.V., propiedad de Imsatec, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 20 de abril de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

44. Halliburton Energy Services Inc.; MMM-SS Holdings/Mantenimiento Marino de México, S. de R.L. de C.V.

Transacción notificada

La concentración consiste en la transmisión por parte de Halliburton de México, S. de R.L. de C.V. de acciones representativas del capital social de Mantenimiento Marino de México, S. de R.L. de C.V. en primer término a Halliburton Energy Services Inc. e inmediatamente después a MMM-SS Holdings.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 5 de abril de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

45. Mitsui & Co. Ltd.; Chubu Electric Power Company Internacional BV/Compañía de Generación Valladolid, S. de R.L. de C.V.; Compañía de Operación y Mantenimiento Valladolid, S. de R.L. de C.V.

Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición por parte de Mitsui & Co. Ltd. y Chubu Electric Power Company Internacional BV de acciones de Compañía de Generación Valladolid, S. de R.L. de C.V. y de Compañía de Operación y Mantenimiento Valladolid, S. de R.L. de C.V., propiedad de Valladolid Internacional Investments, S. de R.L. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 7 de abril de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

46. Oceans Holdings Co. Ltd.; Sumitomo Mitsui Banking Corporation; Daiwa Securities SMBC Principal Investments Co. Ltd./Sanyo Electric Co. Ltd.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Oceans Holdings Co. Ltd. (Oceans), Daiwa Securities SMBC Principal Investments Co. Ltd. (Daiwa) y Sumitomo Mitsui Banking Corporation (Sumitomo) de acciones representativas del capital social de Sanyo Electric Co. Ltd. (Sanyo). Como resultado en México, Oceans, Daiwa y Sumitomo adquieren indirectamente acciones de las subsidiarias mexicanas de Sanyo.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 20 de abril de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

47. DB Financial Services Holding GmbH/Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., SOFOL

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de DB Financial Services Holding GmbH de acciones representativas del capital social de Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., SOFOL.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 5 de abril de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

48. Terra Firma Investments (GP) 2 Limited/Awas Aviation Holdings LLC

Transacción notificada

La operación que se notifica es una concentración a nivel internacional mediante la cual Terra Firma Investments (GP) 2 Limited (Terra Firma) adquiere acciones de Awas Aviation Holdings LLC, propiedad de MS Financing Inc. En México Terra Firma adquirirá indirectamente aeronaves que son arrendadas a distintas aerolíneas mexicanas.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 5 de abril de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

49. Inversiones Textiles del Norte, S.A. de C.V./Compañía Industrial de Parras, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la compra por parte de Inversiones Textiles del Norte, S.A. de C.V. de las acciones representativas del capital social de Compañía Industrial de Parras, S.A. de C.V., propiedad de Banco Nacional de México, S.A., integrante de Grupo Financiero Banamex.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 5 de abril de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

50. Carplastic, S.A. de C.V./Guide Lighting Technologies of Mexico, S. de R.L. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición, por parte de Carplastic, S.A. de C.V., de activos utilizados en la manufactura de productos de iluminación para la industria automotriz localizados en Apodaca, Nuevo León, propiedad de Guide Lighting Technologies of México, S. de R.L. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de mayo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

51. Teleholding, S.A. de C.V./MegaCable, S.A. de C.V.; MCM Holdings, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La concentración notificada consiste en la adquisición por parte de Teleholding, S.A. de C.V. de acciones representativas del capital social de MegaCable, S.A. de C.V. y MCM Holdings, S.A. de C.V., propiedad de RCN International Holdings, Inc.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 27 de abril de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

52. Libbey Inc./Vitrocrista Holding, S. de R.L. de C.V.; Vitrocrista, S. de R.L. de C.V.; Vitrocrista Comercial, S. de R.L. de C.V. y Crisa Libbey, S. de R.L. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición indirecta por parte de Libbey Inc. de las acciones que In, S.A. de C.V. tiene en Vitrocrista Holding, S. de R.L. de C.V.; Vitrocrista, S. de R.L. de C.V.; Vitrocrista Comercial, S. de R.L. de C.V. y Crisa Libbey, S. de R.L. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 11 de mayo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

53. Desc, S.A. de C.V.; CIE Automotive, S.A. /CIE DESC Automotive, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación consiste en una coinversión entre Desc, S.A. de C.V. y CIE Automotive, S.A. en la empresa CIE DESC Automotive, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 19 de enero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

54. Basf Aktiengesellschaft/Engelhard Corporation

Transacción notificada

La operación es una concentración a nivel internacional, por medio de la cual Basf Aktienfesellschaft (BASF), a través de su subsidiaria Iron Acquisition Corporation, adquiere acciones de Engelhard Corporation. En México, como consecuencia, BASF adquirirá indirectamente el control accionario de Engelhard Mexicana, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 23 de febrero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

55. Su Castle Holdings, LLC/Grupo Su Casita, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Su Castle Holding, LLC, de los derechos fideicomisarios del fideicomiso de administración y control de Grupo Su Casita, S.A. de C.V., propiedad de Pulte Mortgage, LLC.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 8 de diciembre de 2005, resolvió autorizar la transacción notificada.

56. AMB-SGP-México, LLC; AMB Property, LP y G Acción, S.A. de C.V./Diversos inmuebles industriales de diversas empresas.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de AMB-SGP, LLC, AMB Property, LP y G Acción, S.A. de C.V. de un portafolio de inmuebles industriales, propiedad de diversas empresas.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 23 de febrero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

57. Consorcio Comex, S.A. de C.V./Lafarge Gypsum/Internacional, SAS

Transacción notificada

Consiste en una coinversión entre Consorcio Comex, S.A. de C.V. y Lafarge Gypsum/Internacional, SAS, en la empresa Comex-Lafarge, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 2 de febrero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

58. Viacom, Inc.; New Viacom, Corp/MTV México, Servicios para Empresas de Entretenimiento, United International Pictures, Paramount Home Entertainment (México), Paramount Home Entertainment (México) Services y Cinecanal.

Transacción notificada

La operación obedece a una reorganización corporativa a nivel internacional por la cual Viacom, Inc. separa sus negocios en dos empresas públicas independientes: Viacom, Inc. se quedará con los medios de comunicación y New Viacom, Corp. (New Viacom) con los contenidos. En México, como consecuencia, New Viacom adquirirá de manera indirecta acciones representativas del capital social de MTV México, Servicios para Empresas de Entretenimiento, United International Pictures, Paramount Home Entertainment (México), Paramount Home Entertainment (México) Services y Cinecanal.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 19 de enero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

59. DIRECTTV Latin America Holdings, Inc.; DIRECTV Latin America, LLC/Innova Holdings, S. de R.L. de C.V.; Innova, S. de R.L. de C.V.

Transacción notificada

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de DIRECTV Latin America Holdings, Inc. (DTV Holdings) y DIRECTV Latin America, LLC (DTVLA) de acciones representativas del capital social de Innova Holdings, S. de R.L. de C.V. (Innova Holdings) e Innova, S. de R.L. de C.V. (Innova), propiedad de News Corporation, Limited y Liberty México DTH, Inc. y una posterior capitalización por parte de DTVLA a Innova Holdings e Innova.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 9 de marzo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

60. Corporación Durango, S.A. de C.V./Cartonajes Estrella, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación notificada es una concentración mediante la cual Corporación Durango, S.A. de C.V., directa e indirectamente, adquiere bienes muebles e inmuebles de una planta productora de cajas de cartón corrugado en Tizayuca, Estado de Hidalgo, operada por Cartonajes Estrella, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 20 de abril de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

61. Oasis Cabo San Lucas, S. de R.L. de C.V./Fideicomiso No. 159 Baja Real, Banco Invex, S.A., Instituto de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero/ Excare, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición por parte de Oasis Cabo San Lucas, S. de R.L. de C.V. de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso 159 Baja Real, Banco Invex, S.A., Instituto de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y acciones representativas del capital social de Excare, S.A. de C.V., propiedad de diversas sociedades y personas físicas, respectivamente.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de mayo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

62. Palace Holding, S.A. de C.V./Hoteles Club Tulum, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición por parte de Palace Holding, S.A. de C.V. de acciones representativas del capital social de Hoteles Club Tulum, S.A. de C.V., propiedad de Robinson Club, GmbH.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de mayo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

63. Valcon Acquisition, BV/VNU, NV

Transacción notificada

La concentración notificada tiene como antecedente una operación a nivel internacional, por la cual Valcon Acquisition BV (Valcon) adquiere acciones de VNU, NV. Como resultado, en México Valcon adquiere indirectamente acciones de AC Nielsen México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de mayo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

64. Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V./Sinergia Soluciones Integrales de Energía, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., de acciones representativas del capital social de Sinergia Soluciones Integrales de Energía, S.A. de C.V., propiedad de Carso Global Telecom, S.A. de C.V.; Industrias Apaseo, S.A. de C.V. y Fianzas Guardiana Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de mayo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

65. Fundación Carso, A.C./América Telecom, S.A. de C.V. y Grupo Carso, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación notificada consiste en la donación a Fundación Carso, A.C. de las acciones de América Telecom, S.A. de C.V. y Grupo Carso, S.A. de C.V., propiedad de Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de mayo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

66. Fundación Carso, A.C./Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación notificada consiste en la donación a Fundación Carso, A.C. de las acciones de Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A. de C.V., propiedad de Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. y de personas físicas.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de mayo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

67. Basf Aktiengesellschaft/Degussa AG

Transacción notificada

La concentración notificada tiene como antecedente una operación a nivel internacional por la cual Basf Aktiengesellschaft (BASF) adquiere el negocio de químicos para construcción, propiedad de Degussa AG. En México, BASF adquirirá indirectamente acciones de Degussa Construction Chemicals México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de mayo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

68. Hylsa, S.A. de C.V./Acerex, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Hylsa, S.A. de C.V. de acciones de Acerex, S.A. de C.V., propiedad de Worthington Industries México S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 11 de mayo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

- Concentraciones con multa -

69. Visteon Corporation/Ford Motor Company

Transacción notificada

Consiste en una escisión de Ford Motor Company, dando origen a Visteon Corporation, empresa a la cual se le transfirieron todos los activos y acciones de empresas relacionadas con el negocio de componentes para la industria automotriz. En México, las empresas transferidas fueron Altec Electrónica Chihuahua, S.A. de C.V.; Autovidrio, S.A. de C.V.; Carplastic, S.A. de C.V.; Climate Systems Mexicana, S.A. de C.V.; Coclisa, S.A. de C.V.; Grupo Visteon, S. de R.L. de C.V.; Lamosa, S.A. de C.V.; Visteon México, S.A. de C.V. y Vitro Flex, S. de R.L. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Sin embargo, la notificación se presentó después de perfeccionarse la operación.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 16 de marzo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada e imponer una multa por notificación extemporánea.

70. Hylsamex, S.A. de C.V. y subsidiarias

Transacción notificada

Consiste en una reestructura corporativa entre subsidiarias de Hylsamex, S.A. de C.V. y se integra por las siguientes operaciones: i) Fusión de Galvak, S.A. de C.V.; Hylsa Norte, S.A. de C.V.; Hylsa Puebla, S.A. de C.V.; Materiales y Aceros Masa, S.A. de C.V.; Aceros Proxima, S.A. de C.V.; Galvak Servicios, S.A. de C.V.; Química Técnica Avanzada, S.A. de C.V.; Metal Building Solutions, S.A. de C.V.; Ferropción, S.A. de C.V. en Hylsa, S.A. de C.V. ii) Fusión de Proxima Servicios, S.A. de C.V. en Ferropak Servicios, S.A. de C.V. iii) Fusión de Comercializadora Las Encinas, S.A. de C.V. en Las Encinas, S.A. de C.V. iv) Fusión de Galvacer Servicios, S.A. de C.V. en Técnica Industrial, S.A. de C.V. v) Fusión de Express Anáhuac Inmobiliaria, S.A. de C.V., Express Anáhuac Operadora, S.A. de C.V. y Express Anáhuac Servicios, S.A. de C.V. en Express Anáhuac, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Sin embargo, la notificación se presentó después de perfeccionarse la operación.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 27 de abril de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada e imponer una multa por notificación extemporánea.

- Concentraciones con recurso -¹

71. Gruma, S.A. de C.V./Agroinsa de México, S.A. de C.V. y Agroindustrias Integradas del Norte, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición, por parte de Gruma, S.A. de C.V. de las acciones representativas del capital social de Agroinsa de México, S.A. de C.V. y Agroindustrias Integradas del Norte, S.A. de C.V., propiedad de Corporación Agroinsa, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 10 de noviembre de 2005, resolvió no autorizar la transacción notificada.

Recurso de reconsideración

El 16 de enero de 2006 Gruma interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución antes referida.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de abril de 2006, resolvió que es infundado el recurso interpuesto por Gruma y confirma en sus términos la resolución del 10 de noviembre de 2005.

México, D.F., 14 a de junio de 2006.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

¹ Los agentes económicos podrán acudir ante las instancias judiciales competentes para impugnar las resoluciones. En consecuencia éstas podrían ser revocadas, modificadas o confirmadas por el Poder Judicial.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

C. Julio Argelio Díaz Olivera.

En los autos del Juicio de Amparo número 235/2006, promovido por Laura Alicia Quintana González, contra actos de la Junta Especial número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintinueve de mayo de dos mil seis, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente
 México, D.F., a 2 de junio de 2006.
 El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. José Manuel del Río Serrano
 Rúbrica.

(R.- 231987)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

Tercero perjudicado.

Financiera Comercial Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de fecha once de mayo de dos mil seis, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 317/06-V, promovido por sucesión a bienes de Jorge Gómez Bermúdez, a través de Irma Gómez Bermúdez, contra actos de la Segunda Sala Civil Regional del Tribunal Superior de Justicia de Toluca, Estado de México, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersonara al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 302 de la calle Sor Juana Inés de la Cruz Sur, de esta ciudad de Toluca; dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los quince días del mes de mayo de dos mil seis. Doy fe.

Toluca, Edo. de Méx., a 15 de mayo de 2006.
 La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
 y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Lic. Liliana Lozano Mendoza
 Rúbrica.

(R.- 232187)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.**

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 449/2006-II, promovido por Luis Fernando Palomino Bernal, abogado patrono del quejoso Rogelio González Serrano contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil de esta ciudad, se ordena emplazar a la tercera perjudicada persona moral MHLQ, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de quien resulte ser su representante legal, por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días siguientes al de su última publicación. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con diez minutos del veintiuno de junio de dos mil seis.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 5 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ricardo Preciado Almaraz

Rúbrica.

(R.- 232361)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil**

EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del Toca número 2239/2005 sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Echeverría Cervantes Enrique en contra de Asesoría Bursátil, S.A. de C.V. y otros, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero perjudicado Aedil Arturo Hamdan Hamdan, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Universal", debiendo señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha tres de noviembre del dos mil cinco.

México, D.F., a 15 de junio de 2006.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 232716)

**Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México**

EDICTO

CC. Ricardo Alejandro Gutiérrez Jiménez y José Leobardo Velasco Villanueva.

Se hace de su conocimiento que Rebeca González Roa de Molina promovió juicio de garantías en contra de la sentencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en el Toca 1118/2003, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha veintiséis de octubre de dos mil cuatro, dictado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito con residencia en Toluca, en el Amparo Directo 11/2004, promovido por Rebeca González Roa de Molina, relativo al recurso de apelación hecho valer por Rebeca González Roa de Molina en contra de

la resolución dictada por el Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, de fecha quince de agosto de dos mil tres, en el juicio ordinario civil expediente número 518/01, promovido por Rebeca González Roa de Molina, en contra de Ricardo Alejandro Gutiérrez Jiménez, José Leobardo Velasco Villanueva, Eduardo Cortés Romero, Arline Díaz Araujo de Hernández, Olmedo Aizpúrua Morales, Felipe Ulises Cuéllar Sánchez, Notario Cuarenta del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Notario Dieciséis del Distrito Judicial de Tlalnepantla, y el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Naucalpan, México, asimismo, por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, ordenó el emplazamiento por edictos a los terceros perjudicados Ricardo Alejandro Gutiérrez Jiménez y José Leobardo Velasco Villanueva, haciéndoles saber que deberán presentarse a deducir sus derechos ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, en el Amparo Directo 368/2006, promovido por Rebeca González Roa de Molina, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, asimismo deberá fijarse en la puerta del Tribunal copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado de la demanda de garantías debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expiden los presentes el día veinticuatro de mayo de dos mil seis.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 231606)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Poder Judicial
H. Tribunal Superior de Justicia
EDICTO

Personas morales, denominadas:

Arimor, S.A. de C.V.

"AQPO", S.A. de C.V., por conducto de sus Apoderados Legales y/o quien sus derechos represente.

En el lugar donde se encuentren:

Ante la Primera Sala de este Tribunal David Sánchez González en su carácter de Apoderado General del señor ingeniero Felipe Ramón y Castañeda promovió juicio de amparo contra la resolución de quince de noviembre de dos mil cinco, dictada en el Toca 1464/05-12, teniendo ustedes el carácter de terceros perjudicadas en dicho juicio de amparo y toda vez que se desconoce su domicilio, es que se les emplaza por medio de edictos, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de los corrientes, dictado en el cuaderno de amparo C.A.D. 470/05, formado con motivo de la demanda de garantías promovida por el quejoso de mérito, para que en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezcan ante el Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito que por turno corresponda conocer de la demanda de amparo de mérito a hacer valer lo que a su derecho convenga y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Honorable Tribunal. Se les hace saber que queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo correspondiente en la Secretaría de Amparos Civiles de este Tribunal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el diario el Excélsior, que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a 28 de abril de 2006.

La Magistrada Presidenta de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos

Lic. Leticia Robles Santoyo

Rúbrica.

La Secretaria de Amparos Civiles

Lic. Yolanda Estrada Santana

Rúbrica.

(R.- 231580)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**México****Sexta Sala Civil****Toca No.- 826/2006****“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”****EDICTO**

Se notifica a: Multifilamentos, S.A. de C.V. por conducto de su liquidador Jorge Eduardo Castillo Estrada.

Que en los autos del toca arriba anotado, del juicio ordinario civil, seguido por Mota González Juan Alberto en contra de Multifilamentos, S.A. de C.V. por conducto de su liquidador Jorge Eduardo Castillo Estrada y otro, se ordena emplazar a ustedes, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de terceros perjudicados la interposición del juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de junio de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

Lic. Antígona Cuanaló Ramírez

Rúbrica.

(R.- 232735)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**México****Sexta Sala Civil****Toca No.- 826/2006****“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”****EDICTO**

Se notifica a: Walter Bruno Joachim Grebe Martines en su carácter de accionista de Multifilamentos, S.A. de C.V.

Que en los autos del toca arriba anotado, del juicio ordinario civil, seguido por Mota González Juan Alberto en contra de Multifilamentos, S.A. de C.V. por conducto de su liquidador Jorge Eduardo Castillo Estrada y otro, se ordena emplazar a ustedes, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de terceros perjudicados, la interposición del juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a fin de que acuda ante la citada Autoridad Federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de junio de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

Lic. Antígona Cuanaló Ramírez

Rúbrica.

(R.- 232736)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado****Tuxtla Gutiérrez, Chis.****EDICTO**

Dirigido a Hero Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ingeniero José Gabriel Herrera Flores, en su carácter de administrador único o quien represente legalmente a la citada empresa.

En el Juicio Ordinario Civil 33/2005, promovido por Instituto de la Vivienda, contra Hero Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ingeniero José Gabriel Herrera Flores, en su carácter de administrador único o quien represente legalmente a la citada empresa, con esta fecha se dictó el siguiente proveído que dice:

“Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, once de abril de dos mil seis.

Téngase por presentado con el escrito del apoderado legal del Instituto de la Vivienda, parte actora en el presente juicio ordinario civil, atento a su contenido y como de autos se advierte que se desconoce el domicilio real y exacto de la parte demandada en el presente juicio, Hero Ingeniería, S.A. de C.V., representada por el ingeniero José Gabriel Herrera Flores, solicita se notifique y se emplace por medio de edictos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a la parte demandada, mediante edictos que deberán publicarse a costa de la parte actora por tres veces consecutivas, de siete en siete días en un periódico de amplia circulación de cobertura nacional y en el Diario Oficial; en el que se deberá hacer saber al demandado, que tiene el término de treinta días, contados a partir de la última publicación, para contestar la demanda instaurada en su contra, promovida por Instituto de la Vivienda, apercibiendo que de no hacerlo dentro del lapso concedido, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por rotulón; se deja a disposición de esta Secretaría copia de la demanda, así también, de los edictos a la parte interesada para que pueda recogerlos, teniéndose como autorizados para tales efectos, a Roger Celerino Nanguyasmu Vicente y/o Alfonso Castillejos Zavala y/o Raúl Octavio Domínguez Ochoa y/o Romeo Corzo Marina, en carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto de la Vivienda.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado Arturo Fonseca Mendoza, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas, asistido del licenciado Jesús Leodán Ríos Maldonado, Secretario de Juzgado que autoriza y da fe. Doy fe." Rúbricas.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de abril de 2006.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Jesús Leodán Ríso Maldonado

Rúbrica.

(R.- 231789)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia
Colima, Col.
Primera Sala Mixta
EDICTO No. 01

C. Manuel Ramírez.

Ante esta Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Colima, el C. Manuel Enrique Arias Camarena, por sí y como apoderado de los ciudadanos Raúl, Andrés, Patricia y María Isabel de apellidos Arias Camarena, Diego Arias Ramírez y Flora Camarea viuda de Arias y otros, promovió por conducto de esta autoridad responsable y ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil en turno del Tercer Circuito de Guadalajara, Jalisco, juicio de garantías contra actos del Pleno de la Primera Sala Mixta de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y otra autoridad, consistente en la resolución dictada el día doce de mayo del año dos mil cuatro, en los autos del Toca de Apelación número 3293/2003, relativo al expediente número 725/1998, juicio ordinario mercantil; ordenándose emplazarlos a juicio por medio del presente, por tener el carácter de terceros perjudicados en los términos del artículo 5 fracción III de la Ley de Amparo. Haciéndoles saber que deberá presentarse dentro de un término máximo de diez días, contados del siguiente al de la última publicación ante el Tribunal Federal de conocimiento hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término, no comparece por apoderado o gestor que lo represente, las posteriores notificaciones se harán por lista que se fijará en los estrados de ese H. Tribunal, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.

Para ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el periódico Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Colima, Col., a 17 de mayo de 2006.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Mixta

Lic. Mario Sila Ibarra Licea

Rúbrica.

(R.- 232216)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

Esther Treviño Pacheco.

Por auto de fecha veintiséis de mayo del dos mil seis, dictado en el cuaderno de amparo relativo al Toca 84/2006/1, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora en contra de la resolución de fecha veinte de febrero del dos mil seis, que obra en el toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el cuatro de noviembre del dos mil cinco, por la Juez Trigésimo Quinto de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ordinario civil seguido por Guadalupe Cruz Sandoval contra Esther Treviño Pacheco y otros.

Nota: para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario de México.

Atentamente
México, D.F., a 26 de mayo de 2006.
El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil
Lic. Héctor Julián Aparicio Soto
Rúbrica.

(R.- 232764)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.
EDICTO

Seis de octubre de dos mil cinco.

En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal número 179/2004, promovido por Elsa López Aragón, cesionaria de los derechos de autor de Luis Guillermo Pérez Cedrón, en contra del Instituto Nacional del Derecho de Autor, y los señores Saúl Álvarez Vélez, Jairo Alberto Duran, Pedro E. Morillo Corpas, Carlos Marrugo Ospino, Margarita M. de Santa Teresita, José Castañeda Torres, Luis Vicente Alvear Saltaren, Pedro M. Osorio Hernández y Manuel A. Cervantes Barrios, se dictó en auto doce de junio de dos mil seis, por medio del cual se ordena la citación por medio de edictos a los codemandados físicos Jairo Alberto Duran, Pedro E. Morillo Corpas, Margarita M. de Santa Teresita, José Castañeda Torres y Manuel A. Cervantes Barrios, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezcan al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parte actora, los dos primeros nombrados a las once horas y once horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil seis, respectivamente, los dos siguientes a las once horas con treinta minutos y doce horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil seis, respectivamente, y el último de los nombrados a las once horas con treinta minutos del doce de julio del año en curso, absolver posiciones el día y hora señalado en auto de fecha doce junio del año en curso, bajo el apercibimiento que de no comparecer cada uno de ellos sin justa causa, se les declarará confesos de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales.

México, D.F., a 20 de junio de 2006.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Nancy Almogabar Santos
Rúbrica.

(R.- 232767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de
Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de abril de dos mil seis, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio Ordinario Mercantil 14/2005-III, promovido por José Homero Nicolás Camacho, en su carácter de Gerente de Procedimientos y representante legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contra la Unión de Crédito Ganadera Regional del Estado de México, S.A. de C.V., y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, se mandó emplazar por medio de los

presentes edictos, a este juicio, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, conteste la demanda en la cual se reclaman las prestaciones siguientes: "Que acate la orden que tenga a bien girar, esa H. Autoridad Judicial, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Gobierno del Estado de México, Distrito de Toluca, para que con fundamento en lo preceptuado por el artículo 78, penúltimo párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, proceda a cancelar la inscripción de la Unión de Crédito Ganadera Regional del Estado de México, S.A. de C.V., ante la imposibilidad de su liquidación, en virtud de desconocerse su ubicación actual y cierta, toda vez que no se localizó a la Unión de Crédito en el domicilio que se tiene registrado en el padrón de entidades supervisadas, que al efecto lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que a la fecha, bajo protesta de decir verdad, se tenga conocimiento de algún otro domicilio donde pueda ser localizada, aunado a que su autorización para operar como organización auxiliar del crédito, le ha sido revocada, como quedará acreditado oportunamente"; y, en caso de no comparecer por sí mismo o a través de apoderado gestor, se continuará con la prosecución del presente juicio, y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de rotulón, que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los dos días del mes de junio de dos mil seis. Doy fe.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Gabriela Elizeth Almazán Hernández

Rúbrica.

(R.- 232766)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos principales del Juicio de Amparo número 832/99 promovido por María Elsa Banderas Rebling, en contra de actos del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados CC. Francisco Javier Romo Zaragoza y Alberto Ruiz de Teresa y a quien resulte tener el carácter de tercero perjudicado en el presente asunto a los que se le hace saber que se presentó demanda de garantías en la cual el acto reclamado consiste en la emisión del acuerdo de titulación, si lo hubo, en relación con el predio que se ha dado en llamar "Puerto Chile II" ubicado en el Municipio, entonces de Cozumel, hoy Solidaridad, Estado de Quintana Roo, a favor del señor Jaime Alcalde Kneeland, con superficie de 105-00-00 hectáreas, expediente de terrenos nacionales número 87119-2, la expedición del título de propiedad número 51385, en relación con dicho predio, así como la pretensión de privar a mi representada de la propiedad (ya que la posesión la ha tenido, primeramente, en su carácter de apoderada del solicitante original señor Manuel González Avilés y, posteriormente, como causahabiente del nombrado señor González Avilés). La anotación que se hizo en el libro respectivo de Terrenos Nacionales, a fojas 26 y bajo el número 50071, con fecha nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, del título de propiedad número 51385, expedido a favor del hoy tercero perjudicado Jaime Alcalde Kneeland, del predio en comento y la inscripción que hizo bajo el número 571, a fojas 1463 a 1464, volumen III del libro de inscripción de título de terrenos nacionales, el dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete, del título de propiedad número 51385, expedido a favor del hoy tercero perjudicado Jaime Alcalde Kneeland, del predio mencionado; motivo por el cual, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarle copia de la demanda; y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Atentamente

México, D.F., a 8 de junio de 2005.

La C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. María Guadalupe Rivera González

Rúbrica.

(R.- 232367)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil
Cd. Hidalgo, Mich.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil número 991/2002 sobre Declaración y/o Inexistencia y/o Nulidad de Instrumento Público, promovido por Carolina Padilla García, frente a Jaime Mejía González y otros, tramitado ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Hidalgo, Michoacán, en cumplimiento a lo ordenado por auto de esta misma fecha, y en términos del artículo 84 del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó notificar por edictos a los accionados Isabel Rodríguez Trujillo, José Luis Paz Plata, Jesús García Ortega, Oliva Gómez González, María del Carmen Pérez Sánchez y Arturo Ruiz Pérez, respecto de la apertura del juicio a prueba por el término común de 25 veinticinco días.

Publíquese el presente edicto en el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Estado de Michoacán y periódico de mayor circulación de la entidad y estrados de este Juzgado.

Ciudad Hidalgo, Mich., a 1 de junio de 2006.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. María Lillana González Tejeda

Rúbrica.

(R.- 232768)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Para emplazar a:

Julio Gómez Martínez.

En el Juicio de Amparo Indirecto 71/2006-I, del índice de este Juzgado Federal, promovido por Sotero Salvador Gómez Vázquez, contra actos del Juez Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, se ordenó emplazarlo por edictos; se hace saber que la parte quejosa reclama la orden de lanzamiento del inmueble ubicado en la calle San Fermín, tres mil doscientos seis, planta alta, Fraccionamiento Jardines de Santa Isabel, Sector Libertad de esta ciudad, dentro de los autos del Juicio Civil Ordinario 689/2003; deberá comparecer a este Juzgado, por sí, o por conducto de representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se harán mediante la lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de circulación nacional Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 15 de junio de 2006.

La Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Laura Elena Velasco Reyes

Rúbrica.

(R.- 232877)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Tercero perjudicado:

Castillo Operadora de Hoteles, S.A. de C.V.

Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil seis, Carlos César Berrut Bustos, en su carácter de apoderado legal de Castillo Hotel & Club, S.A. de C.V., presentó demanda de amparo, la que por razón de turno correspondió conocer a este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en Acapulco; señalando como autoridad responsable a la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, domiciliada en este puerto, y como acto reclamado "la interlocutoria del ocho de febrero del dos mil seis, que resuelve el incidente de sustitución patronal interpuesto por el C. Alejandro Hernández Escamilla en el juicio laboral que inició en contra de la empresa Castillo Operadora de Hoteles, S.A. de C.V. y otros, expediente número 63/98 de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, quien la dictó, con libertad de jurisdicción y en cumplimiento a la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil cinco, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Juicio de Amparo Indirecto número 458/2005-II"; en la que además de otro, señaló como tercero perjudicada a Castillo Operadora de Hoteles, S.A. de C.V., a quien se ordenó emplazar por edictos, por lo que se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir lo que a sus intereses convenga en el Juicio de Garantías 368/2006-IV, haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda. Este edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos Excelsior que se edita en México, Distrito Federal, así como en Novedades de Acapulco, editado en esta ciudad.

Notificándose que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de junio del presente año.

"2006. Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

Acapulco, Gro., a 12 de junio de 2006.
 El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Jacinto Ramos Castillejos
 Rúbrica.

(R.- 232544)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Subsecretaría General de Acuerdos
EDICTO

Se interpela en vía de jurisdicción voluntaria a "Constructora y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable".

En el expediente relativo a la Jurisdicción Voluntaria número 2/2006, promovido por el Consejo de la Judicatura Federal, por conducto de su Director General de Asuntos Jurídicos y representante legal, licenciada Rebeca López Hernández, para que conforme a lo dispuesto en los artículos 10 fracción XI, y 14, fracción II, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o., 315 y 530, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le notifique e interpele judicialmente, por conducto de su representante legal a Constructora y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable el pago: "de la cantidad de \$1'705,091.19 (un millón setecientos cinco mil noventa y un pesos 19/100 M.N.), otorgándole un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación de las presentes diligencias", y se le haga saber a la interpelada, que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá comparecer por conducto de apoderado que pueda representarla ante este Alto Tribunal, a manifestar lo que a su interés convenga, apercibido que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijarán en el lugar donde se publican las listas de este órgano jurisdiccional. En auto de veinte de marzo de dos mil seis, se admitieron a trámite dichas diligencias y mediante proveído de diecinueve de mayo siguiente, se ordenó notificar y hacer la interpelación citada. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, hágase del conocimiento de la empresa aludida que queda a su disposición, en la Subsecretaría General de Acuerdos, copias del escrito de promoción de jurisdicción voluntaria y sus anexos.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, México, Distrito Federal, por tres veces de siete en siete días.

México, D.F., a 19 de mayo de 2006.
 El Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Lic. Fco. Javier Barreiro Perera
 Rúbrica.

(R.- 232648)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Toca 3257/2005
Ordinario Civil
EDICTO

Sánchez Baltazar Edgar Roberto y otra vs. Alberto Becerril Marín y otra.

En el Cuaderno de Amparo formado en lo autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente Acuerdo:
"México, Distrito Federal, diez de mayo de dos mil seis.

Vistas las constancias de autos y habida cuenta con el proveído de fecha veintiséis de abril del presente año, del que se desprende que se da vista a la parte quejosa Edgar Roberto Sánchez Baltazar y María de los Angeles Moreno Ramírez para que proporcionara los datos solicitados por el C. Director de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral sin que... lo haya cumplimentado... y se tiene por no encontrado el domicilio de la tercera perjudicada Alejandra Becerril Olvera ante dicha Institución; en consecuencia... se ordena emplazarla por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico "El Diario de México"... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala... Notifíquese..."

Lo anterior se hace de su conocimiento, a fin de que se presente dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el juicio de garantías promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 12 de junio de 2006.
La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos de la
Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. María de Lourdes Pérez García
Rúbrica.

(R.- 232733)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sin.

EDICTO

Unión de Crédito Acuícola e Industrial de Sinaloa, S.A. de C.V. (Parte demandada)

Juicio Ordinario Mercantil 10/2005-III.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez de mayo de dos mil seis, dictado en los autos del Juicio Ordinario Mercantil 10/2005-III, promovido por José Homero Nicolás Ríos Camacho, representante legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contra la Unión de Crédito Acuícola e Industrial de Sinaloa, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que acate la orden que se emita al Titular del Registro Público de la Propiedad y Comercio en Culiacán, Sinaloa, para que cancele la inscripción de la demandada, ante la imposibilidad de su liquidación, en virtud de desconocerse su ubicación actual y cierta, aunado a que su autorización para operar como Organización Auxiliar del Crédito, le ha sido revocada; con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, emplácese a la parte demandada Unión de Crédito Acuícola e Industrial de Sinaloa, S.A. de C.V., por medio de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, para que dentro del término de nueve días de hecha la última publicación, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación y a oponer sus excepciones.

Culiacán, Sin., a 25 de mayo de 2006.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Julia Ortiz Iribe
Rúbrica.

(R.- 232765)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo General del Poder Judicial
Vigésimo Séptimo Partido Judicial
Juzgado Primero de lo Civil de Puerto Vallarta, Jal.
EDICTO

En autos del trámite de la Carta Rogatoria número 44/2005, ventilado ante este Juzgado Primero Civil de Puerto Vallarta, Jalisco, derivada del caso 2004-45717, tramitado ante el Tribunal de Distrito del Condado de Harris, Texas, Distrito Judicial 61o., promovido por Energy Partners, LLC y Ronald Welborn, Fiduciario, contra José Molina cuyo nombre completo es José Francisco Molina Morales y contra ESLP, INC. y ESLP, S.A. de C.V. (Ejecutados), se ordenó notificar por este medio a los ejecutados lo siguiente:

Caso número 2004-45717. Energy Partners, LLC, Ronald Welborn, Fiduciario, Demandantes contra José Molina, cuyo nombre completo es: José Francisco Molina Morales, ESLP, Inc. y ESLP, S.A de C.V. Demandados. En el Tribunal de Distrito del Condado de Harris, Texas, Distrito Judicial 61o. Archivado Charles Bacarisse, escribano del Distrito del Condado de Harris, Texas, sello del oficial del distrito. 5 Oct. 2004. 1:32 P.M.

Fallo final: se, ordena, decide y decreta, que de acuerdo con capítulo 37 del Código de Prácticas y Remedios Civiles de Texas, que los demandantes Energy Partners, LLC y Ronald Welborn, Fiduciario, sean debidamente otorgadas la siguiente sentencia declaratoria del tribunal: **a.** Que Energy Partners, LLC y Ronald Welborn, Fiduciario, son los únicos propietarios de todas las clases de acciones de ESLP, S.A. de C.V., **b.** Que los demandantes tienen todo derecho y privilegio como propietarios de todas las clases de acciones de ESLP, S.A. de C.V., **c.** Que los Demandados son por la presente ordenados a entregar a los demandantes, en su dirección de 11701 South Freeway, Burleson, Texas, 76028, USA, todos los certificados originales, no gravados y endosar a los demandantes todos los derechos, títulos e intereses en cualquiera y todas las clases de acciones de ESLP, S.A. de C.V., **d.** Que ESLP, S.A. de C.V. es la única propietaria de la Propiedad Inmobiliaria que se describe a continuación: la fracción sobrante de los terrenos conocidos como Quimixto, ubicados en la municipalidad de Cabos Corrientes, Jalisco, México y que mejor se describen de la siguiente manera: por el Norte una distancia de 630 metros adyacentes a la Bahía de Banderas; por el Sur, una distancia de 210 metros adyacentes al Cerro de García; por el Este, una distancia de 820 metros adyacentes a Plásticos de Tijuana, S.A. y por el Oeste a una distancia de 1050 metros adyacentes a Siau Sitton Guindi (la Propiedad Inmobiliaria), **e.** Que los demandantes son los únicos propietarios de la Propiedad Inmobiliaria a través de ser dueños de todas las acciones de ESLP, S.A. de C.V., el cual es el nombre cierto y completo bajo el cual la Propiedad Inmobiliaria está registrado en el Registro Público de Comercio y Propiedades de Puerto Vallarta, Jalisco, México, y **f.** Los demandados deben entregar a los demandantes a la dirección indicada arriba todos los activos de ESLP, S.A. de C.V., incluyendo toda y cualquier evidencia de ser dueña de la Propiedad Inmobiliaria descrita anteriormente.

Además se ordena, decide y decreta que la sentencia declaratoria en lo que a esto respecta es necesaria para llegar a un acuerdo y producir una compensación por la inseguridad e incertidumbre con respecto a los derechos, estado y relaciones legales de las partes mencionadas en ésta, y la validez y el hacer cumplir de los acuerdos entre las partes involucradas en este caso, descritos en la solicitud original de los demandantes y los efectos posteriores; y además se, ordena, decide y decreta que los demandantes también tienen derecho de recuperar todos los honorarios razonables de abogados, en los cuales hayan incurridos a los fines de procesar sus reclamos en este caso según lo previsto en los capítulos 37 y 38 del Código de Prácticas y Remedios Civiles de Texas el tribunal en consecuencia falla que los demandantes recuperen \$9,500.00 (manuscrito) en honorarios de abogados razonables y necesarios en contra de los demandados, mancomunada y solidariamente, además se, ordena, decide y decreta que el escribano de este tribunal debe regresar a los demandantes la cantidad de \$2,000.00 americanos en efectivo, la cual fue colocada como fianza, y además se, ordena, decide y decreta que todas las costas del tribunal sean cargadas en contra de los demandados. Firmado a los 14 días del mes de octubre del año 2004. Firma ilegible. Juez que Preside el Tribunal.

Auto:

Puerto Vallarta, Jalisco a 2 de marzo de 2005.

Por recibido oficio 06C-053/2005 suscribe la licenciada Lucía Padilla Hernández, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual remite la carta rogatoria que envía el departamento de Estado de los Estados Unidos de América, Washington, DC, relativo al caso 2004-45717 seguido ante el Tribunal del Distrito del condado de Harris, Texas, Distrito Judicial 61, promovido por Energy Partners, LLC y Ronald Welborn, fiduciario en contra de José Molina, ESLP INC. Y ESLP, S.A. de C.V., para efectos de llevar a cabo la ejecución del fallo final dictado por esa autoridad el día 14 de octubre de 2004, es de reconocerse la competencia del órgano jurisdiccional que emitió dicho comunicado procesal internacional y el contenido de su mandato, ellos con apoyo en lo dispuesto por los artículos 549, 551 al 556, 558, 564, 565 y 569 al 577 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tal motivo, es de admitirse la presente carta rogatoria mandándose registrar en el libro de control de exhortos bajo número 44/2005, debiéndose formar duplicado de la misma.

Los objetivos de la ejecución encomendada a este Tribunal son los siguientes: **1.-** Que se haga del conocimiento del señor José Francisco Molina Morales y de ESLP, S.A. de C.V. que con fecha 14 de octubre de 2004, el Tribunal 61 del Distrito Judicial del Condado de Harris, Texas, USA, registró el fallo final certificado anexo, otorgando a Energy Partners, LLC y Ronald Welborn, fiduciario, toda propiedad, derecho

y control sobre todas las clases de acciones de ESLP, S.A. de C.V., bien sea bajo el control de José Francisco Molina Morales, o de otra manera. En dicho fallo se otorgó la propiedad y control único de la siguiente propiedad inmobiliaria a ESLP, S.A. de C.V.

Fracción sobrante de terrenos conocidos como Quimixto, ubicados en Municipalidad de Cabo Corrientes, Jalisco, México y que se describe de la siguiente manera: por el norte una distancia de 630 metros adyacentes a la Bahía de Banderas; por el Sur una distancia de 210 metros adyacentes al Cerro de García; por el este, una distancia de 820 metros adyacentes a Plásticos de Tijuana, S.A. y por el Oeste, a una distancia de 1050 metros adyacentes a Siau Sittón Guindi. CUMPLASE.- El C. Juez Primero de lo Civil. Lic. Rodolfo Aguirre Hernández. Firma ilegible. El Secretario de Acuerdos. Lic. Fernando González Pineda. Firma ilegible.

Auto:

Puerto Vallarta, Jalisco, a 5 de agosto de 2005.

Con fundamento en los artículos 570, 571 y 574 al 577 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene promoviendo incidente de homologación de sentencia respecto de la ejecutoria pronunciada en el caso 2004-45717 seguido ante el Tribunal de Distrito del condado de Harris, Texas, Distrito Judicial 61, de fecha 14 de octubre de 2004, de tal suerte y a efecto de que los perdidosos José Francisco Molina Morales y ESLP, S.A. de C.V., estén enterados de la substanciación del incidente notifíquese del mismo a los demandados. Notifíquese.- El C. Juez Primero de lo Civil. Lic. Rodolfo Aguirre Hernández. Firma ilegible. Secretario de Acuerdos. Lic. Fernando González Pineda. Firma ilegible.

Se hace saber a los ejecutados que las copias de traslado están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que cuentan con un término de treinta días contados a partir de última publicación de este edicto, para hacer valer lo que a su derecho corresponda respecto del incidente de homologación, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el trámite en su rebeldía, y se les previene para que señalen domicilio para recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal de circulación nacional, por tres veces de siete en siete días, así como en los estrados de este Juzgado.

Puerto Vallarta, Jal., a 7 de junio de 2006.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil
Lic. Brenda Jezabel Quintero Anaya
Rúbrica.

(R.- 232360)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación de Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo
322-SAT-28-III-II-C-002745
Crédito H-173832

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Alberto Guadalupe Garza de Hoyos, con RFC GAHA620831GR2, no fue localizado de acuerdo a informes proporcionados por los abogados tributarios de fechas 15 y 16 de junio de 2004, en los que se desprende que se agotaron los medios para la localización del contribuyente, esta Administración Local de Recaudación de Reynosa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante 3 días consecutivos, la Resolución del Pliego Definitivo de Responsabilidades número OICPM-AR-202/655/2004 de fecha 4 de junio de 2004, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de Resolución: Pliego Definitivo de Responsabilidades número OICPM-AR-202/655/2004 de fecha 4 de junio de 2004.
 Administración controladora: Administración Local de Recaudación con sede en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.
 Autoridad emisora: Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, Área de Responsabilidades.

Derivado de las irregularidades cometidas por la persona antes mencionada, quien no formalizó el contrato UZO-S-01/02 de la adjudicación de que fue objeto, conforme al fallo de la licitación pública nacional número 18572021-001-02, correspondiente al "Servicio de mantenimiento a vehículos automotores de la Superintendencia de Ingeniería de Telecomunicaciones Reynosa, motivo por el cual se ubicó en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron, se le impone una sanción por las irregularidades en que incurrió, determinadas en el oficio número OICPM-AR-202/655/2004 de fecha 4 de junio de 2004, al C. Alberto Guadalupe Garza de Hoyos, por la cantidad de \$63,225.00 (sesenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Así mismo se informa que queda a disposición del C. Alberto Guadalupe Garza de Hoyos, copia simple de la Resolución completa del Pliego Definitivo número OICPM-AR-202/655/2004, en la Administración Local de Recaudación de Reynosa, Tamaulipas, sita en boulevard Morelos con Tehuantepec sin número, colonia Ampliación Rodríguez, Ciudad Reynosa, Tamps., código postal 88631.

Por último se comunica que la presente se tendrá como fecha de notificación el 3er. día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

15 de mayo de 2006.

El Administrador Local de Recaudación de Reynosa en el Estado de Tamaulipas

Lic. Alvaro Elizondo Lucio

Rúbrica.

(R.- 232754)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Expediente No. SAN/573/2004
Oficio No. 09/000/004948/2006

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

Asunto: Notificación por edictos.

Notificación a: "Constructora Paco," S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/573/2004, el dieciocho de mayo de dos mil seis, se dictó el oficio número 09/000/004175/2006; del cual se extrae el siguiente resumen:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 3, 35 fracción III, 37, 38 párrafo tercero, y 72, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y, en su caso, imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por el título séptimo, capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente infringió las disposiciones contenidas en los artículos 77 y 78 fracción IV, de la citada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Estado de México, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, del diecinueve de julio de dos mil cuatro derivado de la adjudicación del contrato número 4-0-CE-A-524-W-0-4 del quince de julio de dos mil cuatro, relativo a la ejecución de trabajos consistentes en: "Construcción de dos cuerpos de concreto hidráulico del kilómetro 29+300 al 31+600, P.I.P. San Simón, P.V. "Tepetlaoxtoc", señalamiento y obras complementarias en la carretera: México-Zacatepec, tramo: Texcoco-Calpulalpan, en el Estado de México" en el que declaró estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, manifestación que no concuerda con lo determinado por la Administración Local de Recaudación de Durango del Servicio de Administración Tributaria, mediante el oficio número 322-SAT-10-III-6294 del veinte de septiembre de dos mil cuatro.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional SCT avenida

Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A", tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 9 de junio de 2006.

Lic. Evedardo Cruz Esquinca

Rúbrica.

(R.- 232711)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de Tampico, con sede en Tampico, Tamps.
324-SAT-28-I-C-04124
Número de expediente CVV3300001/06

NOTIFICACION POR EDICTO

Mediante oficio número 324-SAT-28-I-P-03700 del 7 de junio de 2006, expedido por el suscrito, se giró la orden de revisión número CVV3300001/06 al C. Flores González José Arturo, respecto a un vehículo de marca Ford, submarca Explorer XL, tipo Wagoner, modelo 1993, color guinda con número de serie 1FMDU32X5PUE08686, sin placas de circulación, mismo documento que no pudo ser notificado debido a que el C. Flores González José Arturo, está desaparecido, toda vez que se acudió al domicilio que éste había señalado para recibir notificaciones, domiciliado en calle Cerezo número 202 esquina con Naranja, colonia Alta Vista, en Tampico, Tamaulipas, donde no se localizó al C. Flores González José Arturo; toda vez que el domicilio que éste había señalado, dentro de la Averiguación Previa con número de expediente A.C.T. 237/03-II ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación, corresponde a un despacho jurídico por manifestación expresa de una persona de sexo femenino, estatura aproximada 1.65 metros, pelo color café castaño, tez blanca, ojos color cafés claros y sin señas particulares visibles que la identifiquen, quien no quiso identificarse y que manifestó ser secretaria, y que además manifestó en ese despacho no se lleva asunto alguno con el referido particular, al igual en el referido lugar, se mencionó que se desconoce el domicilio que actualmente habite el C. Flores González José Arturo; hechos que quedaron asentados en la constancia de hechos que al efecto se levantó el 7 de junio de 2006, con folios números 3700/06-1, 3700/06-2 y 3700/06-3, en tres fojas útiles.

Por lo anterior y en virtud de que el C. Flores González José Arturo, se encuentra desaparecido; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos el oficio número 324-SAT-28-I-P-03700 del 7 de junio de 2006, expedido por el suscrito, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre del oficio: 324-SAT-28-I-P-03700

Fecha del oficio: 7 de junio de 2006

Orden de revisión número: CVV3300001/06

Información que se solicita: respecto del vehículo de procedencia extranjera marca Ford, submarca Explorer XL, tipo Wagoner, modelo 1993, color guinda con número de serie 1FMDU32X5PUE08686, sin placas de circulación.

Funcionario que lo expide: C.P. Uriel Dávila Herrera.

Cargo del funcionario: Administrador Local de Auditoría Fiscal de Tampico.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Tampico, con sede en Tampico, Tamaulipas.

Con domicilio en: Héroes del Cañonero esquina con Aduana sin número, edificio La Luz, cuarto piso, zona Centro, Tampico, Tamaulipas, código postal 89000.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 13 de junio de 2006.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal de Tampico

C.P. Uriel Dávila Herrera

Rúbrica.

(R.- 232813)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Central de Fiscalización Estratégica
324-SAT-VI-19948

307/

RFC: CARH520611B76

NOTIFICACION POR EDICTO

Mediante oficio número 324-SAT-VI-8602 del 9 de marzo de 2006, expedido por el suscrito, se giró la revisión número GPF9000016/06 al contribuyente Héctor Calderón Ramírez, con Registro Federal de Contribuyentes CARH520611B76, por los ejercicios fiscales del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003 y del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, mismo que no fue notificado, debido a que el contribuyente está desaparecido, toda vez que el 13 de marzo de 2006, se acudió al domicilio fiscal del contribuyente, sito en calle Naranja número 32, planta baja, colonia Valle de los Pinos, 54040, Tlalnepantla, Estado de México, donde no se localizó a dicho contribuyente; hechos que quedaron asentados en la constancia que al efecto se levantó el 13 de marzo de 2006, en 3 fojas útiles.

Con fecha 13 de marzo de 2006, se acudió al domicilio fiscal del contribuyente Héctor Calderón Ramírez, sito en calle Naranja número 32, planta baja, colonia Valle de los Pinos, 54040, Tlalnepantla, Estado de México, con el objeto de notificarle el oficio número 324-SAT-VI-8602 del 9 de marzo de 2006, expedido por el suscrito, el cual contiene la revisión número GPF9000016/06 por los ejercicios fiscales del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003 y del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, mismo que no fue notificado, debido a que el contribuyente está desaparecido; hechos que quedaron asentados en la constancia que al efecto se levantó el 13 de marzo de 2006, en 3 fojas útiles.

Mediante oficio número 324-SAT-VI-B-9090, del 24 de marzo de 2006, se solicitó a la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, información relativa a la verificación del domicilio fiscal del contribuyente Héctor Calderón Ramírez, sito en calle Naranja número 32, planta baja, colonia Valle de los Pinos, 54040, Tlalnepantla, Estado de México.

Al respecto, con oficio número 322-SAT-15-I-C-1-16738, del 18 de mayo de 2006, la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, informó que el resultado de la orden de verificación realizada al contribuyente Héctor Calderón Ramírez, fue "no localizado".

En virtud de que el contribuyente Héctor Calderón Ramírez, se encuentra desaparecido; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos el oficio número 324-SAT-VI-8602 del 9 de marzo de 2006, expedido por el suscrito, cuyo resumen a continuación se indica:

Número del oficio:	324-SAT-VI-8602.
Fecha del oficio:	9 de marzo de 2006.
Revisión número:	GPF9000016/06.
Ejercicios sujetos a revisión:	1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003 y del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004.

Información que se solicita:

1. Copia legible de avisos presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como de las declaraciones anuales, de pagos provisionales, normales y complementarias (en su caso), y de los papeles de trabajo que sirvieron de base para su elaboración.

2. Si prestó sus servicios a través de una empresa, sociedad o asociación civil, indique la razón social y RFC de cada una de ellas, así como las constancias de percepciones y retenciones expedidas por éstas.

3. En caso de haber adquirido bienes muebles o inmuebles, proporcione la documentación soporte que acredite la operación así como su forma de pago.

4. Si es socio o accionista, miembro del consejo, comisario u ocupa algún otro cargo dentro de una empresa, sociedad o asociación civil, indique la razón social y RFC de las mismas, proporcionando copia de las escrituras públicas donde conste su dicho.

5. Copia de los comprobantes de las deducciones personales y deducciones autorizadas declaradas.

6. En caso de haber percibido ingresos por dividendos y/o remanente distribuible, informe el monto, fecha y nombre de la persona moral que los pagó, y proporcione copia de la documentación comprobatoria de los mismos.

7. En caso de haber expedido recibos por la actividad que desempeña, proporcione copia del consecutivo de los mismos, así como la relación de clientes indicando su RFC, el monto de ingresos, y retenciones de impuestos que le hayan efectuado.

8. Copia de la contabilidad que esté obligado a llevar según la(s) actividad(es) económica(s) que desempeña.

9. Copias de estados de cuenta bancarios y de inversión, abiertas a nombre de ese contribuyente, en instituciones de crédito, en casas de bolsa nacionales o extranjeras y en sociedades de inversión, así como de contratos celebrados, en su caso, indicando si es el único titular, y en el supuesto de ser cotitular indique el porcentaje que le corresponde.

10. Papel de trabajo relativo a los depósitos registrados en los estados de cuenta por cada una de las cuentas de cheques e inversión abiertas a nombre de ese contribuyente, en instituciones de crédito y en casas de bolsa nacionales o extranjeras, cuyos datos deberán ser transcritos de los estados de cuenta originales.

Información que deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este oficio, en esta Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración Central de Fiscalización

Estratégica, con domicilio en avenida Hidalgo número 77, módulo II, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en esta Ciudad de México, D.F., dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, inciso c), del mencionado Código Fiscal de la Federación; se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en los términos del artículo 85, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I, del propio ordenamiento, mismo que se notifica por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante 15 días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el artículo 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación.

Funcionario que lo expide: C.P. Eduardo Ramírez Schuetz.

Cargo del funcionario: Administrador Central de Fiscalización Estratégica.

Autoridad emisora: Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Con domicilio en: avenida Hidalgo número 77, módulo II, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, D.F.

Asimismo, se indica que el oficio detallado y notificado por este medio queda a su disposición en las oficinas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración Central de Fiscalización Estratégica, con domicilio en avenida Hidalgo número 77, módulo II, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en esta Ciudad de México, D.F.

Atentamente

México, D.F., a 9 de junio de 2006.

El Administrador Central de Fiscalización Estratégica

C.P. Eduardo Ramírez Schuetz

Rúbrica.

(R.- 232816)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Central de Fiscalización Estratégica
324-SAT-VI-20069
1199
RFC: GAMF700922HE1
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el 26 de mayo de 2006, se acudió al domicilio fiscal del contribuyente, José Francisco García Mendoza, sito en Conjunto COM Soriana SN, número interior 22, colonia Nuevo Celaya, 38027, Celaya, Guanajuato, con el objeto de notificar el oficio de solicitud de información y documentación número 324-SAT-VI-8674 del 19 de mayo de 2006, expedido por el suscrito, al contribuyente José Francisco García Mendoza, con RFC: GAMF700922HE1, por los ejercicios fiscales del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004 y 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005, domicilio en donde no se localizó a dicho contribuyente; hechos que quedaron asentados en la constancia de hechos, que al efecto se levantó el 25 de mayo de 2006, en 3 fojas útiles.

Se le comunica al C. José Francisco García Mendoza, que se le notifica el oficio 324-SAT-VI-8674, de fecha 19 de mayo de 2006, emitido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracciones VII, XII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2, primero y tercer párrafos; 9, penúltimo párrafo; 17, párrafo primero, apartado I, fracción II, en relación con el artículo 16, fracciones VIII y XI; segundo y penúltimo párrafos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2005 y, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial el 12 de mayo de 2006, así como en el artículo 33, último párrafo del Código Fiscal de la Federación; y a efecto de ejercer las facultades previstas en los artículos 42, fracción II; y último párrafo; y 48, fracciones I, II y III, del propio Código Fiscal de la Federación vigente, mediante el cual se solicita la información y documentación que se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto, revisión que abarca los

ejercicios fiscales comprendidos del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004 y del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005, se dirige a este contribuyente para solicitarle la información y documentación que a continuación se señala:

1.- Copia legible de avisos presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como de las declaraciones anuales, de pagos provisionales, normales y complementarias (en su caso), y de los papeles de trabajo que sirvieron de base para su elaboración.

2.- Copia de la contabilidad que está obligado a llevar según la(s) actividad(es) económica(s) que desempeña.

3.- En caso de haber expedido recibos por la actividad que desempeña, proporcione copia del consecutivo de los mismos, así como la relación de clientes indicando su RFC, el monto de ingresos, y retenciones de impuestos que le hayan efectuado.

4.- Si prestó sus servicios a través de una empresa, sociedad o asociación civil, indique la razón social y RFC de cada una de ellas, así como las constancias de percepciones y retenciones expedidas por éstas.

5.- En caso de haber adquirido bienes muebles e inmuebles, proporcione la documentación soporte que acredite la operación así como su forma de pago.

6.- Si es socio o accionista, miembro del consejo, comisario u ocupa algún otro cargo dentro de una empresa, sociedad o asociación civil, indique la razón social o el RFC de las mismas, proporcionando copia de las escrituras públicas donde conste su dicho.

7.- Copia de los comprobantes de las deducciones personales autorizadas y declaradas.

8.- En caso de haber percibido ingresos por dividendos y/o remanente distribuible, informe el monto, fecha y nombre de la persona moral que los pagó, y proporcione copia de la documentación comprobatoria de los mismos.

9.- Copias de estados de cuenta bancarios y de inversión, abiertas a su nombre, en instituciones de crédito, sociedades de inversión y en casas de bolsa nacionales o extranjeras, así como de contratos celebrados, en su caso, indicando si es el único titular, y en el supuesto de ser cotitular indique el porcentaje que le corresponde.

10.- Papel de trabajo relativo a los depósitos registrados en los estados de cuenta por cada una de las cuentas de cheque e inversión abiertas a su nombre, en instituciones de crédito y en casas de bolsa nacionales o extranjeras, cuyos datos deberán ser transcritos de los estados de cuenta originales.

Información que deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este oficio, en esta Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración Central de Fiscalización Estratégica, con domicilio en la avenida Hidalgo 77, módulo II, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en esta Ciudad de México, D.F., dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, inciso c), del mencionado Código Fiscal de la Federación; se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en los términos del artículo 85, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I, del propio ordenamiento, mismo que se notifica por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante 15 días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, el oficio cuyos datos de identificación a continuación se indican.

Número y fecha del oficio: 324-SAT-VI-8674, del 19 de mayo de 2006.

Administración emisora: Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Asunto: Se solicita información y documentación que se indica.

Asimismo, se indica que el oficio detallado y notificado por este medio queda a su disposición en las oficinas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración Central de Fiscalización Estratégica, con domicilio en avenida Hidalgo 77, módulo II, 1er. piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en esta Ciudad de México, D.F.

Atentamente

México, D.F., a 7 de junio de 2006.

El Administrador Central de Fiscalización Estratégica

C.P. Eduardo Ramírez Schuetz

Rúbrica.

(R.- 232820)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DIRECCION GENERAL
DIRECCION GENERAL ADJUNTA COMERCIAL Y DE SERVICIOS
INVITACION

El Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informa que en relación a la subasta pública 01/2006, cuya convocatoria se publicó en este mismo medio el pasado 27 de abril de 2006, para el contrato de arrendamiento para el acondicionamiento y operación del Hotel en la Nueva Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, la Secretaría de Economía, emitió el oficio DGCJN.511.20.377.06 de fecha 20 de junio de 2006, que contiene su opinión respecto de esta subasta y atendiendo a la misma se emite nuevamente la publicación de la convocatoria con carácter internacional en los siguientes términos:

Por lo anterior, se invita además de las personas morales que ya adquirieron las bases correspondientes, a las que tengan interés en participar en la subasta pública número 01/2006 por un contrato de arrendamiento para el acondicionamiento y operación del Hotel en la Nueva Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

Subasta pública número 01/2006

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Emisión de fallo
\$5,000.00	4/07/2006	5/07/06 10:00 horas	5/07/2006 13:00 horas	28/07/2006 11:00 horas	21/08/2006 17:00 horas

Descripción
Contratación de arrendamiento para el acondicionamiento y operación del Hotel en la Nueva Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

- Las bases de la subasta se encuentran disponibles en la Subdirección de Servicios Comerciales, ubicada en el segundo nivel del edificio "B", del área internacional de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), sito en avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, los días de lunes a viernes, dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas. La forma de pago es: en la caja general de AICM, ubicada en la oficina número 49 del mezzanine de AICM, mediante efectivo o bien a través de cheque certificado o de caja de la cuenta del participante expedido a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

- La junta de aclaraciones, apertura de las propuestas técnicas, económicas y fallo se llevarán a cabo en la oficina 29 del mezzanine de AICM. La visita de instalaciones se iniciará en la Subdirección de Servicios Comerciales en la ubicación señalada anteriormente.

- La visita a instalaciones y la junta de aclaraciones son de carácter obligatorio, por lo que se solicita asistir puntualmente.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán presentarse las proposiciones será: peso mexicano.

- La vigencia del contrato será de 20 años.

- Lugar y plazo de la prestación del servicio de arrendamiento conforme a las especificaciones técnicas y las descritas en las bases en el capítulo III, información específica sobre el contrato de arrendamiento.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de subasta, así como las proposiciones presentadas por los participantes, podrán ser negociadas.

Nota: en la junta de aclaraciones se harán constar las adecuaciones que derivan de dicha opinión, las cuales no limitan los términos y condiciones establecidos para la adjudicación del contrato. Asimismo, tanto para los que ya compraron bases, como para los nuevos interesados, se les informa que de así estimarlo, podrán consultarlas en dicha Subdirección de Servicios Comerciales.

México, D.F., a 28 de junio de 2006.

Director General

Lic. Héctor Velázquez Corona

Rúbrica.

(R.- 232898)

COMPAÑIA MEXICANA DE GAS, S.A. DE C.V.

**GAS REGIOMONTANO, S.A. DE C.V.
DISGOC, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION**

De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y se transcriben los últimos balances de las empresas fusionante y fusionadas que sirven de base para la fusión.

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V., en lo sucesivo CMG, celebrada el día 8 de mayo de 2006, de Disgoc, S.A. de C.V., en lo sucesivo DISGOC y de Gas Regiomontano, S.A. de C.V., en lo sucesivo GRM, estas dos últimas celebradas también el día 8 de mayo de 2006, se acordó la fusión de dichas sociedades subsistiendo la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose las dos últimas como sociedades fusionadas. En dichas asambleas generales extraordinarias, se aprobó y firmó el convenio de fusión que tiene las siguientes bases:

1a. Las empresas fusionadas DISGOC y GRM transmiten a título universal a CMG en su carácter de fusionante el dominio directo de todos sus bienes físicos y jurídicos que integran el activo y pasivo de esas empresas, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico adicional complementario a ese convenio, tomando como base para la fusión, los balances de cada una de las sociedades al 31 de marzo de 2006 que se publican a continuación.

2a. En atención a que los representantes de los únicos acreedores de las fusionadas comparecieron a la asamblea aceptando la fusión, dicha fusión surtirá efecto entre las partes a partir de la fecha de celebración de las asambleas que acordaron la fusión y frente a terceros en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a los tres meses de la fecha de publicación de este aviso y de la inscripción respectiva en el Registro Público. Desde la fecha de la fusión, CMG como fusionante acepta y toma a su cargo las responsabilidades de carácter fiscal existentes a cargo de las fusionadas ya sea que se determinen antes o después de ese evento. Asimismo toma a su cargo los pasivos de las fusionadas y CMG como fusionante se obliga a pagar las deudas válidas que existen a cargo de las empresas fusionadas en las fechas de vencimiento de cada una de ellas, lo cual manifiesta conocer.

3a. En cuanto a las responsabilidades de carácter laboral que pudieran tener las empresas fusionadas ya que nunca tuvieron trabajadores, también CMG como empresa fusionante asume la responsabilidad como patrón sustituto de acuerdo con lo que establece el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo.

4a. La fusionante aumenta su capital social en la suma del valor del capital social de las empresas fusionadas, previa eliminación de la participación de ellas mismas en el capital social de dicha fusionante.

5a. Los accionistas de las empresas fusionadas, previa deducción de las partidas que se eliminen por la fusión, recibirán acciones del nuevo capital de CMG en proporción a las acciones de que son titulares dentro de las empresas fusionadas y considerando el valor de las mismas, por lo que será a razón de 67,686.11 acciones de la fusionante por cada acción de DISGOC y 401,102.87 acciones de la fusionante por cada acción de GRM.

6a. El canje de acciones se hará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efecto la fusión conforme a los puntos anteriores.

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.

Delegado Especial

Lic. Alfredo Bejos Checa

Rúbrica.

**COMPañIA MEXICANA DE GAS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
31 DE MARZO DE 2006
pesos**

Activos	
Efectivo	106,737,006
Cuentas por cobrar	186,613,150
Otras cuentas por cobrar DGO	195,526,406
Inventario	21,784
Otros	60,938,940
Activo fijo	653,413,158
Activo diferido	49,364,061
Total de activos	1,252,614,505
Pasivos	
Préstamos corto plazo	30,266,654
Cuentas por pagar	189,060,215
Acreedores filiales DGO	26,148,324
Otros	111,301,737
Préstamo largo plazo	79,200,068
Rva. pensiones y prima Ant.	147,160,498
Ingresos por devengar	19,719,235
Impuestos diferidos	78,404,924
Total pasivos	681,261,655
Capital contable	
Capital social	879,589,488
Prima en suscripción de acciones	30,215,443

Resultado de ejercicios anteriores	-119,923,931
Insuficiencia en actualización de capital	-167,023,654
Efecto acumulado de ISR diferido	-118,036,609
Efecto patrimonial de obligaciones laborales	-52,080,227
Aport. p/futuros aumentos de capital	93,906,451
Utilidad del ejercicio	24,705,889
Total capital contable	571,352,850
Total pasivo + capital contable	1,252,614,505

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.

Representante Legal

Ing. Luis Vázquez Senties

Rúbrica.

GAS REGIONMONTANO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

31 DE MARZO DE 2006

pesos

	Importe
Activos	
Efectivo	25,585
Otros	4,760
Inversiones en acciones	197,163,490
Total de activos	197,193,835
Pasivos	
Cuentas por pagar	8,514,061
Total pasivos	8,514,061
Capital contable	
Capital social	189,551,367
Resultado de ejercicios anteriores	-871,688
Utilidad del ejercicio	95
Total capital contable	188,679,773
Total pasivo + capital contable	197,193,835

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.

Representante Legal

Ing. Oscar Vázquez Senties

Rúbrica.

DISGOC, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

31 DE MARZO DE 2006

pesos

Concepto	
Activos	
Caja y efectivo	16,375
Cuenta por cobrar CMG	4,000,000
Inversiones en acciones	208,000,000
Total de activos	212,016,375
Pasivos	
Acreedores filiales GD	12,674,339
Otras cuentas por pagar CMG	195,325,661
Total pasivos	208,000,000
Capital contable	
Capital social	4,000,000
Utilidad del ejercicio	16,375
Total capital contable	4,016,375
Total pasivo + capital contable	212,016,375

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.

Representante Legal

L.C. Néstor Pérez Sánchez

Rúbrica.

COMPAÑIA MEXICANA DE GAS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

DESPUES DE FUSION

31 DE MARZO DE 2006

pesos

Activos	
Efectivo	106,778,966
Cuentas por cobrar	186,613,150
Inventario	21,784

Otros	60,943,700
Activo fijo	653,413,158
Activo diferido	49,364,061
Total de activos	1,057,134,819
Pasivos	
Préstamos corto plazo	30,266,654
Cuentas por pagar	197,574,276
Acreedores filiales GD	12,674,339
Acreedores filiales DGO	26,148,324
Otros	111,301,737
Préstamo largo plazo	79,200,068
Rva. pensiones y prima Ant.	147,160,498
Ingresos por devengar	19,719,235
Impuestos diferidos	78,404,924
Total pasivos	702,450,056
Capital contable	
Capital social	902,544,625
Prima en suscripción de acciones	30,215,443
Resultado de ejercicios anteriores	-120,795,619
Insuficiencia en actualización de capital	-167,023,654
Efecto acumulado de ISR diferido	-118,036,609
Efecto patrimonial de obligaciones laborales	-52,080,227
Minusvalía por fusión	-234,768,006
Aport. p/futuros aumentos de capital	89,906,451
Utilidad del ejercicio	24,722,359
Total capital contable	354,684,763
Total pasivo + capital contable	1,057,134,819

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.

Representante Legal

Ing. Luis Vázquez Senties

Rúbrica.

(R.- 232859)

COFACERATING MX, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2006
(cifras en pesos)

Activo	
Activo circulante	25,389.40
IVA acreditable	25,389.40
Suma del activo	25,389.40
Pasivo	
Acreedores diversos	4,556,668.88
Suma del pasivo	4,556,668.88
Capital	
Capital social	50,000.00
Resultados de ejercicios anteriores	(4,581,279.48)
Resultado del ejercicio	0.00
Suma del capital	(4,531,279.48)
Suma del pasivo y capital	25,389.40

31 de mayo de 2006.

Liquidador

C.P. Juan Martínez López

Rúbrica.

COFACERATING MX, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2006
(cifras en pesos)

Ventas	0.00
Gastos administrativos y operativos	0.00
Utilidad (pérdida) del ejercicio	0.00

31 de mayo de 2006.

Liquidador

C.P. Juan Martínez López

Rúbrica.

(R.- 231781)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Gobernación

El Comité de Selección de la Secretaría de Gobernación con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1. Subdirector de Servicios y Soporte a Usuarios, con las siguientes características:

Nombre de la Plaza:	Subdirector de Servicios y Soporte a Usuarios
Número de vacantes:	Una
Nivel Administrativo:	NC1
Percepción ordinaria:	\$33,537.07 (treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 07/100 M.N.)
Adscripción:	Dirección de Servicios, Dirección General de Tecnologías de la Información
Sede:	México, D.F.

Funciones Principales: Que los servicios del Centro de Atención Técnica, correo electrónico y aplicaciones de seguridad lógica, operen bajo estándares de calidad y niveles de servicio establecidos, para garantizar la funcionalidad técnica de las computadoras personales de la Secretaría. Supervisar la operación del servicio de correo electrónico, para garantizar la continuidad de este medio de comunicación informático en la Secretaría de Gobernación. Coordinar la implantación, operación y actualización de los programas informáticos de seguridad lógica en los equipos de cómputo con plataforma "windows" para garantizar la seguridad en la información de los usuarios de computadoras personales. Coordinar la operación de los servidores de cómputo bajo plataforma "windows" para asegurar la continuidad de los servicios de correo y seguridad lógica en computadoras personales. Supervisar la ejecución del mantenimiento correctivo y preventivo de las computadoras personales para mantener la funcionalidad de las mismas. Supervisar el cumplimiento de las garantías otorgadas por los proveedores de bienes y servicios orientados a computadoras personales, para mantener la funcionalidad de las mismas. Supervisar la atención de solicitudes de soporte técnico en aplicaciones de cómputo sobre computadoras personales, para mantener la funcionalidad de las mismas. Coordinar la operación del Centro de Atención Técnica, para atender las solicitudes en materia de tecnología de los usuarios de la Secretaría de Gobernación. Implementar los procesos de entrenamiento sobre productos generados por la Dirección General de Tecnologías de la Información (control de gestión, telefonía, IP, correo electrónico, etc.) para asegurar el aprovechamiento de los mismos por parte de los usuarios de la Secretaría de Gobernación. Supervisar la impartición del entrenamiento sobre productos generados por la Dirección General de Tecnologías de la Información, para garantizar el aprovechamiento de los mismos por parte de los usuarios de la Secretaría de Gobernación.

Perfil y Requisitos:

Académicos:	Licenciatura en Computación e Informática, Sistemas y Calidad o Ingeniería (Titulado).
Laborales:	Experiencia mínima de cuatro años en Ciencia de los Ordenadores, Procesos Tecnológicos o Tecnología de los Ordenadores.

Capacidades Gerenciales:

1. **Orientación a Resultados:** Enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los

recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en Equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicitar apoyo específico a compañeros de su área. Participar activamente en el logro de las metas grupales. Escuchar en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayudar a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.

Capacidades Técnicas: Servicios de asistencia técnica y soporte a usuarios: Conocimiento en informática, ordenadores y calidad en los sistemas de información que permita que los servicios del Centro de Atención Técnica, correo electrónico y aplicaciones de seguridad lógica, operen bajo estándares de calidad y niveles de servicio establecidos, para garantizar la funcionalidad técnica de las computadoras personales de la Secretaría.

Otros conocimientos: Administración de servidores bajo plataforma Windows (grado de dominio del software: intermedio).

Bases

Requisitos de participación:

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida:

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (en el caso de pasantes: historial académico, kardex o carta de pasante, expedida por la institución educativa donde cursó los estudios; en el caso de titulados: cédula o título profesional); documento que acredite experiencia laboral (se acepta carta en la que se indique periodo laborado, puesto ocupado e institución que expide), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital); cartilla liberada (en el caso de varones hasta 40 años), licencia de manejo (únicamente para plazas de chofer) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. Cabe hacer mención que en caso de no presentar esta documentación en original o copia certificada para su cotejo, el día en que se le cite para cumplir con esta etapa del proceso de selección, la Secretaría de Gobernación está facultada para descalificar a los postulantes que caigan en este supuesto. Asimismo, la Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios:

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de: www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Durante el lapso

en el que se lleve a cabo el registro de aspirantes, los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de: www.trabajaen.gob.mx.

Etapas del concurso:

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	28-06-2006
Registro de aspirantes	28-06-2006 al 11-07-2006
Revisión curricular	28-06-2006 al 11-07-2006
Publicación aspirantes acreditados en revisión curricular	12-07-2006
Presentación de documentos	14-07-2006 al 20-07-2006
Evaluación técnica	14-07-2006 al 20-07-2006
Evaluación de capacidades gerenciales	21-07-2006 al 27-07-2006
Entrevista por el Comité de Selección	28-07-2006 al 3-08-2006
Resolución candidato	4-08-2006 al 7-08-2006

Nota: El cumplimiento de estas fechas, estará en función del volumen de candidatos que se reciban para las vacantes convocadas.

Publicación de resultados:

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de: www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:

6a. Para el cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades de Visión del Servidor Público, Gerenciales o Directivas, y técnicas; así como a la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Gobernación, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por "www.trabajaen.gob.mx") a través de los medios de comunicación mencionados.

Resolución de dudas:

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 1102-6000, extensión 16115, el cual estará funcionando de 9:00 a 14:00 horas.

Principios del concurso:

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.

1. Disposiciones generales. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.
2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación

mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.

3. Con base en los criterios "Vigencia de los Resultados de la Evaluación de las Capacidades en el Subsistema de Ingreso", emitidos el 28 de febrero de 2005 por la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y en particular al párrafo que establece que "para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; reducir al mínimo la posibilidad de que el aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación, que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el criterio siguiente: El aspirante, renunciando al resultado obtenido, se sujetará a la evaluación de sus capacidades de Visión del Servicio Público y/o Gerenciales o Directivas:
 - a. Por segunda ocasión a los tres meses, y
 - b. Por tercera y subsecuentes a los seis meses.

En función de lo anterior, y sin perjuicio de ningún aspirante, el Comité de Selección de esta Secretaría, determina que la vigencia de los resultados de estas evaluaciones (Visión del Servicio Público y/o Gerenciales o Directivas), se considerará máximo el último día en el que se encuentre activa la vacante en el portal www.trabajaen.gob.mx; es decir, el último día en el que se pueden registrar los aspirantes, y que se establece en el punto 4 "Etapas del concurso" de las bases de esta convocatoria. Esto implica que aquellos aspirantes que una vez que se aplique el filtro curricular (primer día en el que se publican los folios totales de los aspirantes y se realiza la revisión curricular), no hayan cubierto los periodos establecidos en los "criterios de vigencia de los resultados de la evaluación de las capacidades" en comento (3 meses, 6 meses, o un año) según sea el caso, quedarán excluidos de los presentes concursos.

4. En los casos en los cuales sean más de tres y hasta un máximo de diez los candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida para ser entrevistados por el Comité de Selección; éste después de analizar los resultados, podrá determinar el número de aspirantes que entrevistará en la primera sesión, en estricto apego al orden de prelación registrado. Si de este grupo el Comité acuerda que uno de estos candidatos satisface el perfil de la vacante, lo declara ganador; lo que implica que no estará obligado a entrevistar al resto de los candidatos finalistas. De no ser así, el Comité de Selección continuará entrevistando en siguientes sesiones al resto de los finalistas, hasta determinar al ganador, en caso de haberlo. En el supuesto de que ninguno satisfaga el perfil establecido, aplicará lo dispuesto en el numeral 2 de estas disposiciones generales.
5. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
6. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
7. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
8. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 28 de junio de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Gobernación

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Director General de Recursos Humanos

Bernardo Muñoz Reynaud

Rúbrica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en los artículos: 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la Plaza: Director de Atención a Organos de Fiscalización y Unidades Administrativas; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: MA2; Percepción ordinaria: \$56,129.21 (cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 21/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Dirección General de Recursos Financieros; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Establecer la coordinación necesaria para que las unidades administrativas de la SHCP atiendan los requerimientos de información y/o documentación que formule la Auditoría Superior de la Federación con motivo de la revisión de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Avance de Gestión Financiera del Ramo 06 Hacienda y Crédito Público. **2.** Convocar a las unidades administrativas de la Secretaría que corresponda, en los actos de inicio de auditoría, preconfrenta y confronta de los resultados derivados de la revisión a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Avance de Gestión Financiera del Ramo 06 Hacienda y Crédito Público. **3.** Participar con las unidades administrativas de la Secretaría que corresponda, en los actos de inicio de auditoría, preconfrenta y confronta de los resultados derivados de la revisión a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Avance de Gestión Financiera del Ramo 06 Hacienda y Crédito Público. **4.** Realizar el seguimiento, con la Auditoría Superior de la Federación y las unidades administrativas de la Secretaría, para agilizar la atención de recomendaciones formuladas a la dependencia, derivadas de los trabajos de revisión de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Avance de Gestión Financiera. **5.** Participar en reuniones de trabajo con la Auditoría Superior de la Federación y las unidades administrativas de la Secretaría, para agilizar la atención de recomendaciones formuladas a la dependencia, derivadas de los trabajos de revisión de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Avance de Gestión Financiera. **6.** Comunicar previo informe de la Auditoría Superior de la Federación, a las unidades administrativas de la Secretaría, la situación que guardan las recomendaciones y solicitudes de aclaración. Asimismo, verificar que esta información se incorpore en los registros y controles de seguimiento. **7.** Realizar el seguimiento, con el Organo Interno de Control en la SHCP y las unidades administrativas de la Oficialía Mayor, para agilizar la atención de recomendaciones formuladas, derivadas de los trabajos de revisión del Organo Interno de Control en la SHCP. **8.** Realizar el seguimiento con el Organo Interno de Control en la SHCP y las unidades administrativas de la Oficialía Mayor, para agilizar la atención de las acciones de mejora formuladas, derivadas de los trabajos de revisión del Organo Interno de Control en la SHCP. **9.** Participar en reuniones de trabajo con el Organo Interno de Control en la SHCP y las unidades administrativas de la Oficialía Mayor, para agilizar la atención de recomendaciones formuladas, derivadas de los trabajos de revisión del Organo Interno de Control en la SHCP. **10.** Verificar que se incorpore en los registros y controles la información proporcionada por los órganos de fiscalización y control, así como por las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de las observaciones, recomendaciones y acciones para su atención. **11.** Coadyuvar en la elaboración de procedimientos para la Rendición de la Cuenta Comprobada de los Cuentadantes de la Federación; la actualización del Catálogo de Cuentas, Subcuentas y Subsubcuentas por Subsistema Contable; así como la actualización y difusión de la lista de cuentas de la Ley de Ingresos de la Federación, y difusión de la normatividad que en el ámbito de competencia sea procedente. **12.** Realizar las demás actividades que le instruya el Director General Adjunto de Contabilidad y Estados Financieros, en el marco de su competencia, así como las inherentes a la administración y control de las funciones a su cargo. **13.** Verificar que el archivo, guarda y custodia de la información contable, financiera y presupuestal que se reciba en el Departamento de Cuenta Comprobada, se realice de conformidad con el procedimiento establecido. **14.** Autorizar los formatos de préstamo de la documentación resguardada en el Departamento de Cuenta Comprobada. **15.** Supervisar y coordinar los trámites para transferir los archivos del

Departamento de Cuenta Comprobada al archivo de concentración, y la depuración de los archivos que han caducado su periodo de conservación; Perfil y requisitos: Académicos: licenciatura en Contaduría o Derecho (Titulado); Laborales: siete años de experiencia en Ciencias Económicas: Contabilidad.- Auditoría Contable; Ciencia Política: Administración Pública.- Gestión Administrativa; Capacidades Gerenciales: Liderazgo y Negociación; Capacidades Técnicas: Derecho Administrativo y Auditoría Presupuestal; Conocimientos de Software: Nivel intermedio de Word, Excel, Outlook e Internet; Otros: Horario mixto.

Nombre de la Plaza: Coordinador Jurídico y de Mejora Regulatoria; No. de vacantes: Una; Nivel Administrativo: MC2; Percepción ordinaria: \$78,805.42 (setenta y ocho mil ochocientos cinco pesos 42/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Dirección General de Recursos Financieros; Sede: México, D.F.; Funciones Principales: **1.** Coordinar la integración y seguimiento del Programa Bienal de Mejora Regulatoria de la Secretaría, de conformidad con las directrices que al respecto emita la Oficialía Mayor y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. **2.** Coordinar el trámite para la presentación de anteproyectos a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en cumplimiento de lo previsto en el Título Tercero A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **3.** Coordinar el registro de los trámites que aplica la Secretaría, en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. **4.** Coordinar la preparación e integración de la documentación necesaria para las sesiones del Comité, así como de los proyectos de acuerdo o dictamen correspondientes, circularlos entre sus integrantes, recabar las firmas correspondientes y mantener su control. **5.** Registrar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas. **6.** Dirigir la integración de los Lineamientos Internos para el Ejercicio del Presupuesto y de otras disposiciones que le encomiende el Director General de Recursos Financieros; así como darlos a conocer a las Unidades Administrativas Centrales de la Secretaría. **7.** Participar en la esfera de su competencia con las instancias correspondientes en la operación del registro de personas acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **8.** Llevar la administración de los usuarios del Sistema de registro de personas acreditadas. **9.** Registrar y actualizar los trámites relacionados con el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la SHCP, en el Registro Federal de Trámites y Servicios. **10.** Evaluar la procedencia de las solicitudes recibidas y, en su caso, turnarlas al área competente para su atención, así como acudir a las audiencias, proporcionar pruebas y rendir la información que sea requerida por las autoridades en los recursos interpuestos, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables. **11.** Dirigir el análisis de las solicitudes de autorización de viáticos y pasajes del Oficial Mayor, previstas en los Lineamientos Internos para el Ejercicio del Presupuesto de las Unidades responsables de la SHCP, y Niveles de Servicio de la Oficialía Mayor (Circular 01), que presenten las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, someter a la consideración de la superioridad los proyectos correspondientes. **12.** Dar respuesta a las solicitudes de opinión jurídica, formuladas por las distintas Unidades Administrativas de la Dirección General de Recursos Financieros, en materia de programación y presupuestación, así como las relacionadas con las actividades financieras y administrativas. **13.** Formular propuestas normativas, sobre las atribuciones propias de la Dirección General de Recursos Financieros y de las Unidades Administrativas que la conforman. **14.** Conducir la integración de las propuestas de los manuales de organización específicos y de procedimientos, que elaboren las áreas de la Dirección General de Recursos Financieros, de conformidad con la normatividad aplicable; Perfil y Requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho (Titulado); Laborales: siete años de experiencia en Ciencias Jurídicas y Derecho: Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Administrativo; Capacidades Gerenciales: Negociación y Liderazgo; Capacidades Técnicas: Derecho Administrativo y Técnica Jurídica; Conocimientos de Software: Nivel intermedio de Word, Outlook e Internet; Otros: Experiencia laboral en análisis y emisión de opiniones a consultas jurídicas en materia de programación y presupuestación, ejercicio y control del gasto público; asimismo, en la atención de solicitudes a que hace referencia la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental; y en la coordinación de actividades relacionadas con la actualización e integración de documentos normativos; horario mixto.

Nombre de la Plaza: Director de Integración de Informes del Sector Coordinado; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: MC2; Percepción ordinaria: \$78,805.42 (setenta y ocho mil ochocientos cinco pesos 42/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Dirección General de Recursos Financieros; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Coordinar dentro del ámbito de competencia la forma, términos y periodicidad mediante los cuales se deberán proporcionar los informes consolidados sectorialmente, por parte de los

Organos Administrativos desconcentrados y Entidades del Sector Coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **2.** Coordinar y establecer en el ámbito de competencia la captación, análisis y, en su caso, validación de la información proporcionada por los Organos Administrativos Desconcentrados y Entidades Coordinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que se observe lo dispuesto en las normas, lineamientos y metodología emitidas por las instancias correspondientes para la formulación de informes de Gestión Gubernamental del Sector Coordinado. **3.** Supervisar la atención de solicitudes de información complementaria requerida por las autoridades correspondientes, para obtener los datos necesarios en la elaboración de los informes gubernamentales y proporcionar dentro del ámbito de su competencia, la asesoría y apoyo técnico que demanden los Organos Administrativos Desconcentrados y Entidades Coordinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **4.** Coordinar dentro del ámbito de su competencia, el análisis para el seguimiento de los informes periódicos institucionales de metas presupuestarias, indicadores de resultados e indicadores de gestión, así como de la revisión de la información para la concertación de indicadores de gestión propuestos por las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **5.** Coordinar el análisis jurídico-normativo, de la información a tratar en el orden del día y seguimiento de acuerdos, para apoyar la participación de los Consejeros Hacendarios de la Oficialía Mayor y de la Dirección General de Recursos Financieros, en las sesiones de los Organos de Gobierno, y Comités de Control y Auditoría de los Organos Administrativos Desconcentrados y Entidades Coordinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **6.** Coordinar el análisis y la opinión en el ámbito de su competencia, en lo referente al seguimiento de acuerdos de las juntas de Organos de Gobierno, y Comités de Control de Auditoría ordinaria y extraordinaria de los Organos Administrativos Desconcentrados y Entidades Coordinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **7.** Coordinar dentro del ámbito de su competencia, el análisis de revisión de las actas de juntas de Organos de Gobierno, y Comités de Control y Auditoría para someterse a consideración y, en su caso, a firma de los Consejeros Hacendarios de la Oficialía Mayor y Dirección General de Recursos Financieros. **8.** Realizar las demás actividades que le instruya el Director General Adjunto de Finanzas y Tesorería, en el marco de su competencia, así como las inherentes a la administración y control de las funciones a su cargo; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Contaduría, Economía y Derecho (Titulado); Laborales: siete años de experiencia en Ciencias Económicas: Contabilidad Económica.- Contabilidad Financiera, Auditoría Contable; Ciencias Jurídicas y Derecho.- Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Administrativo; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Negociación; Capacidades técnicas: Análisis Financiero y Auditoría Financiera; Conocimientos de Software: Nivel básico de Word, Excel, Outlook e Internet; Otros: Experiencia laboral en Auditoría Pública y Análisis de Información Financiera, Contable, Administrativa y Jurídica de Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, presentada en sesiones de Organos de Gobierno y Comités de Control y Auditoría; horario mixto.

Nombre de la Plaza: Director de Manuales de Organización y Procedimientos; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: MC2; Percepción ordinaria: \$78,805.42 (setenta y ocho mil ochocientos cinco pesos 42/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Dirección General de Recursos Humanos; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Dirigir la actualización del Manual de Organización General de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con objeto de precisar las funciones derivadas de las atribuciones y competencias establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría. **2.** Supervisar la elaboración y difusión de las guías técnicas para la formulación y/o actualización de los manuales de organización específicos y de procedimientos con el propósito que los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenten con los elementos técnicos y metodológicos básicos para guiar y orientar el análisis, elaboración e instrumentación de los mismos, bajo criterios de homogeneidad y sencillez. **3.** Coordinar el análisis previo a la validación y registro de los manuales de organización específicos, matrices de procedimientos y procedimientos documentados de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los lineamientos y criterios expedidos en la materia. **4.** Asesorar y coordinar el apoyo normativo y técnico en materia de manuales de organización y procedimientos, que se brinda a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **5.** Integrar los manuales de organización y procedimientos validados y registrados que se deberán remitir a la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información, a efecto de contribuir a mantener actualizado el almacén único de procesos de información del personal de la Secretaría. **6.** Dirigir el servicio de consulta alterna y externa de los manuales de organización y procedimientos para la información que requieran las unidades administrativas de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **7.** Supervisar la integración de la normateca interna en medios electrónicos, a fin de proporcionar a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan la operación y funcionamiento al interior de la misma. **8.** Informar a la Dirección General Adjunta de Planeación y Estudios Organizacionales sobre el contenido de las propuestas de inclusión, cancelación o modificación de disposiciones, que le sean enviadas para opinión del Comité de Mejora de Regulatoria Interna. **9.** Dirigir la atención de solicitudes generadas por las instancias fiscalizadoras, unidades administrativas en la Secretaría y público en general; sobre la certificación de los manuales de organización específicos y de procedimientos validados y registrados; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Administración, Contaduría o Ciencias Políticas y Administración Pública (Titulado); Laborales: siete años de experiencia en Ciencias Económicas: Organización y Dirección de Empresas.- Desarrollo Organizacional, Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos.- Administración de Recursos Humanos; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Negociación; Capacidades técnicas: Organización y Presupuesto Capítulo 1000 y Cultura Institucional; Conocimientos de Software: Nivel básico de Word, Excel y PowerPoint; Otros: Experiencia en Organización y Métodos; disponibilidad de horario.

Nombre de la plaza: Subdirector de Recursos Humanos; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: NC3; Percepción ordinaria: \$47,890.91 (cuarenta y siete mil ochocientos noventa pesos 91/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Tesorería de la Federación; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Supervisar las actividades del proceso de reclutamiento, selección, contratación e inducción de personal. **2.** Coordinar la aplicación de la evaluación anual del desempeño en personal operativo. **3.** Coordinar la aplicación y registro ante la Dirección General de Recursos Humanos del programa anual de servicio social. **4.** Mantener actualizada la plantilla autorizada del personal operativo, mandos medios y superiores, adscritos a la Tesorería de la Federación. Asimismo, supervisar el proceso de control de asistencia. **5.** Supervisar y participar en la elaboración, autorización y registro de la actualización de la estructura orgánica de las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación. **6.** Coordinar con la Dirección General de Recursos Humanos, la aplicación de constancias de hechos y actas administrativas, supervisando la oportuna entrega de oficios citatorios; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Administración o Psicología (Titulado); Laborales: cuatro años de experiencia en Psicología: Psicología Industrial.- Planificación y Evaluación de Puestos de Trabajo; Ciencia Política: Administración Pública.- Gestión Administrativa; Ciencias Económicas: Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos.- Administración de Recursos Humanos; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Trabajo en Equipo; Capacidades técnicas: Servicios Personales y Derecho Administrativo; Conocimientos de Software: Nivel básico de Word, Excel y PowerPoint; Otros: Disponibilidad de horario.

Nombre de la plaza: Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad (Analista de Delitos Financieros B); No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: PA3; Percepción ordinaria: \$15,658.83 (quince mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 83/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Elaborar proyectos de oficios de solicitud de opiniones a los Organos Desconcentrados de la Secretaría, por la probable comisión de algún delito previsto en la Legislación Financiera. **2.** Realizar un estudio minucioso respecto de las opiniones que emitan los Organos Desconcentrados de la Secretaría, por la probable comisión de algún delito previsto en las Leyes Financieras. **3.** Elaborar proyectos de abstención cuando exista impedimento legal o material para ello, tratándose de delitos previstos en Leyes Financieras. **4.** Elaborar los proyectos de oficios a Organos Desconcentrados de la Secretaría para que emitan su opinión respecto de la probable comisión de algún delito previsto en la Legislación Financiera. **5.** Elaborar proyectos de oficios a las unidades administrativas y Procuraduría General de la República a fin de solicitar pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de algún delito previsto en las Leyes Financieras. **6.** Elaborar los proyectos de oficio dirigidos a la Procuraduría General de la República a fin de proporcionar las pruebas, constancias, documentación e informes para acreditar la probable responsabilidad y los hechos delictuosos probablemente constitutivos de algún delito previsto en las Leyes Financieras. **7.** Elaborar los proyectos de oficio dirigidos a la Procuraduría General de la República a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado por los Agentes del Ministerio Público de la Federación. **8.** Elaborar los proyectos de oficio a efecto de solicitar a los Agentes del Ministerio Público de la Federación la documentación que obre en las averiguaciones previas que se integran por la probable comisión de algún delito previsto en las Leyes Financieras. **9.** Realizar el estudio de todas y cada una de las constancias que

integran los expedientes que se abrieron con motivo de los hechos probablemente constitutivos de algún delito previsto en las Leyes Financieras; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho (Titulado); Laborales: un año de experiencia en Ciencias Jurídicas y Derecho: Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Financiero y Derecho Penal; Capacidades gerenciales: Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados; Capacidades técnicas: Derecho Penal y Derecho Financiero; Conocimientos de Software: Nivel básico de Microsoft Office e Internet; Otros: Buen nivel de redacción jurídica, horario mixto y disponibilidad para viajar ocasionalmente.

Bases

1a. Requisitos de participación: Podrán participar: los servidores públicos, servidores públicos de carrera y en general toda aquella persona, que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2a. Documentación requerida: Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: **a)** Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; **b)** Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Cédula Profesional, Título o, en su caso, Certificado de Estudios); **c)** Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); **d)** Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); y **e)** Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. **3a. Registro de candidatos y temarios:** La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través del portal www.trabajaen.gob.mx, el que les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en www.trabajaen.gob.mx. **4a. Etapas del concurso:** El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha plazo
Publicación de convocatoria	28 de junio de 2006
Registro de aspirantes	Hasta el 12 de julio de 2006
Revisión curricular	Hasta el 12 de julio de 2006
Evaluación capacidades técnicas	Hasta el 18 de julio de 2006
Evaluación de capacidades gerenciales y de visión de servicio público	Hasta el 24 de julio de 2006
Presentación de documentos	Hasta el 24 de julio de 2006
Entrevista por Comité Técnico de Selección:	Hasta el 28 de julio de 2006

Nota: Las etapas así como las fechas del concurso están sujetas a cambio, de acuerdo al número de aspirantes.

5a. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará el día siguiente al que se concluyeron las etapas referidas.

6a. Presentación de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas y la entrevista del Comité Técnico de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el horario y día que se le indique a través de la página www.trabajaen.gob.mx. La fecha en que el candidato deberá presentarse le será notificada con al menos dos días hábiles de anticipación mediante la página antes mencionada. **7a. Resolución de dudas:** A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha habilitado la siguiente dirección de correo: ingreso_shcp@hacienda.gob.mx y el número telefónico al que pueden comunicarse 9158 5344. **8a. Principios del concurso:** El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose al desarrollo del proceso a las deliberaciones del Comité Técnico de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.
2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
4. En www.trabajaen.gob.mx, podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el (los) Comité(s) Técnico(s) de Selección o Profesionalización, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 28 de junio de 2006.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera
de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

La Encargada del Despacho de la Dirección General Adjunta de Desarrollo Profesional

Victoria Valle Pinto

Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Social**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA**

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0038 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director de Seguimiento a Programas Sectoriales		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFMA1 Director de Area
Percepción ordinaria	\$47, 973.69 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Seguimiento	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir la estrategia de seguimiento a los avances y resultados de los programas operados por la Secretaría de Desarrollo Social y sus entidades sectorizadas. 2. Establecer los mecanismos para la solicitud, recepción, registro y socialización para integrar la información de seguimiento de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social. 3. Coordinar los trabajos de sistematización y generación de reportes de la información de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social a diferentes niveles de agregación. 4. Organizar la sistematización y actualización de la información del Tablero de Control en sus diferentes cuadrantes conforme a los periodos y criterios de operación establecidos. 5. Proponer en coordinación con las unidades administrativas responsables de los programas de desarrollo social y humano, los indicadores de seguimiento para los tableros de seguimiento y control. 6. Establecer en coordinación con las unidades administrativas responsables de los programas, el calendario para la entrega periódica de los resultados de los indicadores de los tableros. 7. Organizar la actualización de los indicadores que forman parte del Sistema Integrador de Indicadores de la Presidencia de la República y del gabinete de Desarrollo Social para proporcionar la información periódica. 8. Dirigir la elaboración de los Cuadernos de Apoyo para las giras de trabajo de la Secretaria del Ramo. 9. Organizar la sistematización relativa a los cien temas de la política de desarrollo social. 10. Dirigir la elaboración de los Cuadernos de Seguimiento Transversal, a 		

	<p>través de los cuales se difunden los avances y resultados de los programas de la Secretaría en beneficio de grupos específicos de población.</p> <p>11. Dirigir la elaboración de los informes de seguimiento a los compromisos del Acuerdo Nacional para el Campo, para informar a las instancias correspondientes.</p> <p>12. Analizar e integrar la opinión institucional sobre las iniciativas legislativas en materia de política social.</p> <p>13. Dirigir la elaboración de los informes institucionales y proyectos especiales que le sean requeridos a la Dirección General de Seguimiento.</p> <p>14. Dirigir la elaboración del semanario de información socioeconómica "Doble carta" que distribuye esta Dirección General.</p>	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura Titulado en Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía y Sociología.
	Laborales:	Cuatro años de experiencia en Política Social, análisis y seguimiento de programas sectoriales y/o finanzas públicas. (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencia Política/Area Específica: Ciencias Políticas). (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencia Política/Area Específica: Administración Pública). (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Económicas/Area Específica: Economía General).
	Capacidades gerenciales:	Visión estratégica y liderazgo.
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: <ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo 20). • Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social (Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Hábitat, Desarrollo Local Microrregiones, Desarrollo Humano Oportunidades, Vivienda Rural, Incentivos Estatales, Coinversión Social). • Ley General de Desarrollo Social. • Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (Desarrollo Social y Humano). • Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: una tarea Contigo. • Convenio de Desarrollo Social y Humano. • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 3 y 4. • Ley de los Derechos de las Personas Adultas. • Ley de Coordinación Fiscal (Capítulo 5o. Ramo 33). • Ley General de Salud. • Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. • Ley General de las Personas con Discapacidad.
	Idiomas:	Inglés 30% lectura.
Otros:	Office e Internet 50% (Intermedio). Necesidad de viajar ocasionalmente.	

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser

ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en la plaza:

- Número de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes).
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).
- Curriculum explicando claramente su experiencia profesional.
- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
- Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).
- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará título o cédula profesional.

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia [www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio](http://www.sedesol.gob.mx/ServicioProfesionaldeCarrera/GuíasdeEstudio) a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Etapas del concurso

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	28/06/06
Registro de Aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	28/06/06 al 11/07/06
*Presentación de documentos (cotejo)	17/07/06 al 16/08/06
*Evaluación de capacidades (técnica, visión y gerenciales)	17/07/06 al 16/08/06
*Entrevista por el Comité de Selección	17/08/06 al 25/08/06
*Resolución del Comité	25/08/06

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las

	etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 51, 5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 horas para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, extensiones 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	<ol style="list-style-type: none">1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 28 de junio de 2006.

El Presidente Suplente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente Suplente del Comité Técnico de Selección

Lic. María de Jesús Ruiz Piña

Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA

Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo 20)

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación/ Disposiciones diversas

Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social (Empleo Temporal, Hábitat, Desarrollo Local
Microrregiones, Desarrollo Humano Oportunidades, Vivienda Rural, Incentivos Estatales, Conversión Social)

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación/Reglas de Operación

Ley General de Desarrollo Social

www.sedesol.gob.mx

Normatividad y reglas de operación/Leyes

Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (Desarrollo Social y Humano)

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Programas

Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: una tarea Contigo

www.sedesol.gob.mx

Convenio de Desarrollo Social y Humano

www.sedesol.gob.mx

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 3 y 4)

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación/Disposiciones Constitucionales

Ley de los Derechos de las Personas Adultas

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación/Leyes

Ley de Coordinación Fiscal (Capítulo 5o. Ramo 33)

www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/31.pdf

Ley General de Salud

www.diputados.gob.mx/leyinfo/

Ruta: Leyes vigentes

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/

Ley General de las Personas con Discapacidad

www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/LGPD.pdf

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0039 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director de Recursos Financieros		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFMA1 Director de Area
Percepción ordinaria	\$47,973.69 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Programación y Presupuesto	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar y supervisar las actividades del control financiero de las cuentas bancarias de las unidades administrativas del área central para el pago de los productos o servicios que se adquieren con cargo al presupuesto que les ha sido asignado en materia de gasto corriente de administración. 2. Coordinar y control del ejercicio del presupuesto de gasto distribuido de las unidades administrativas del área central, en los sistemas presupuestales y financieros establecidos por la dependencia o por las Unidades Globalizadoras (SIAFF, SIPREC, SIPAG, etc.). 3. Coordinar las actividades del proceso de fiscalización consistente en la revisión y autorización de la documentación justificativa y comprobatoria de los trámites de pago que solicitan las unidades administrativas Centrales de la SEDESOL en apego a la normatividad vigente. 4. Asesorar a las Unidades Administrativas Centrales en lo referente a la documentación regulatoria para llevar a cabo el trámite de pago correspondiente y en cumplimiento de sus objetivos y metas correspondientes. 5. Supervisar el registro en el Sistema COM-SOC de los gastos realizados por concepto de gastos de comunicación social (concepto 3700) para su envío al Organo Interno de Control así como a la Secretaría de la Función Pública. 6. Autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) de cada uno de los trámites por apago de gastos efectuados por parte de las unidades administrativas centrales a través del Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (SIAFF). 7. Verificar los compromisos de gasto de las unidades administrativas 		

	<p>centrales, de acuerdo a las peticiones de las mismas, a través del Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC) para asegurar que el recurso se tenga disponible para su pago.</p> <p>8. Coordinar, supervisar y gestionar ante la Dirección de Programación, Presupuestación las modificaciones al presupuesto autorizado del gasto distribuido, para dar suficiencia presupuestal a las diferentes partidas de las unidades administrativas centrales.</p> <p>9. Autorizar el Documento de Corresponsabilidad, Registro y Control (DOCORECO) sobre el cual informan las facturas que integran las CLC's autorizadas correspondientes a los gastos efectuados unidades administrativas Centrales de la SEDESOL.</p> <p>10. Autorizar los reintegros, reclasificaciones y complementos, por concepto de viáticos anticipados, aplicados a las CLC's correspondientes a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).</p> <p>11. Coordinar y supervisar las conciliaciones y cierre presupuestal de las unidades administrativas centrales de la SEDESOL de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General.</p> <p>12. Autorizar la emisión y entrega de cheques y/o transferencias por concepto de viáticos y gastos diversos que solicitan las unidades administrativas centrales de la SEDESOL para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>13. Coordinar la gestión de cobro de adeudos por concepto de viáticos anticipados del personal comisionado de las unidades administrativas central, de acuerdo a la normatividad vigente correspondiente.</p>												
<p>Perfil y requisitos</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="511 835 690 1010"> <p>Académicos:</p> </td> <td data-bbox="690 835 1385 1010"> <p>Licenciatura Titulado en Alta Dirección, Contador Público, Contador Público Internacional, Contador Público y Auditor, Contaduría e Informática, Contaduría en Sistemas Computacionales, Finanzas, Fiscal, Sistemas Contables, Administración Financiera, Administración Fiscal, Banca y Finanzas, Contaduría, Corporativas y Banca.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 1010 690 1213"> <p>Laborales:</p> </td> <td data-bbox="690 1010 1385 1213"> <p>Cuatro años de experiencia en Hacienda Pública (ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Política Fiscal y Hacienda Públicas Nacionales), Empresas Públicas (ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Organización Industrial y Políticas Gubernamentales), Gestión Administrativa, Instituciones Centrales, Servicios Públicos, e Instituciones Regionales (ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Administración Pública).</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 1213 690 1276"> <p>Capacidades gerenciales:</p> </td> <td data-bbox="690 1213 1385 1276"> <p>Visión estratégica y liderazgo.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 1276 690 1413"> <p>Capacidades técnicas:</p> </td> <td data-bbox="690 1276 1385 1413"> <p>Conocimientos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. • Clasificador por Objeto del Gasto. • Manual de Normas Presupuestarias. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 1413 690 1444"> <p>Idiomas:</p> </td> <td data-bbox="690 1413 1385 1444"> <p>No requerido</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 1444 690 1480"> <p>Otros:</p> </td> <td data-bbox="690 1444 1385 1480"> <p>Procesador de textos y hoja de cálculo 40% (básico).</p> </td> </tr> </table>	<p>Académicos:</p>	<p>Licenciatura Titulado en Alta Dirección, Contador Público, Contador Público Internacional, Contador Público y Auditor, Contaduría e Informática, Contaduría en Sistemas Computacionales, Finanzas, Fiscal, Sistemas Contables, Administración Financiera, Administración Fiscal, Banca y Finanzas, Contaduría, Corporativas y Banca.</p>	<p>Laborales:</p>	<p>Cuatro años de experiencia en Hacienda Pública (ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Política Fiscal y Hacienda Públicas Nacionales), Empresas Públicas (ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Organización Industrial y Políticas Gubernamentales), Gestión Administrativa, Instituciones Centrales, Servicios Públicos, e Instituciones Regionales (ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Administración Pública).</p>	<p>Capacidades gerenciales:</p>	<p>Visión estratégica y liderazgo.</p>	<p>Capacidades técnicas:</p>	<p>Conocimientos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. • Clasificador por Objeto del Gasto. • Manual de Normas Presupuestarias. 	<p>Idiomas:</p>	<p>No requerido</p>	<p>Otros:</p>	<p>Procesador de textos y hoja de cálculo 40% (básico).</p>
<p>Académicos:</p>	<p>Licenciatura Titulado en Alta Dirección, Contador Público, Contador Público Internacional, Contador Público y Auditor, Contaduría e Informática, Contaduría en Sistemas Computacionales, Finanzas, Fiscal, Sistemas Contables, Administración Financiera, Administración Fiscal, Banca y Finanzas, Contaduría, Corporativas y Banca.</p>												
<p>Laborales:</p>	<p>Cuatro años de experiencia en Hacienda Pública (ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Política Fiscal y Hacienda Públicas Nacionales), Empresas Públicas (ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Organización Industrial y Políticas Gubernamentales), Gestión Administrativa, Instituciones Centrales, Servicios Públicos, e Instituciones Regionales (ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Administración Pública).</p>												
<p>Capacidades gerenciales:</p>	<p>Visión estratégica y liderazgo.</p>												
<p>Capacidades técnicas:</p>	<p>Conocimientos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. • Clasificador por Objeto del Gasto. • Manual de Normas Presupuestarias. 												
<p>Idiomas:</p>	<p>No requerido</p>												
<p>Otros:</p>	<p>Procesador de textos y hoja de cálculo 40% (básico).</p>												

Bases

<p>Requisitos de participación</p>	<p>1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.</p>
<p>Documentación requerida</p>	<p>2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes).

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).
- Curriculum explicando claramente su experiencia profesional.
- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
- Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).
- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará título o cédula profesional.

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios	<p>3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante.</p> <p>Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria, en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

Etapas del concurso	4a. Los concursos comprenden las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:
----------------------------	--

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	28/06/06
Registro de aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	28/06/06 al 11/07/06
*Presentación de documentos (cotejo)	17/07/06 al 16/08/06
*Evaluación de capacidades (técnica, visión y gerenciales)	17/07/06 al 16/08/06
*Entrevista por el Comité de Selección	17/08/06 al 25/08/06
*Resolución del Comité	25/08/06

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	<p>5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.</p>
----------------------------------	--

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	<p>6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx.</p>
---	---

Resolución de dudas	<p>7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 51/5o. piso, en la Subdirección de Ingreso, con horario de atención 10:00 a 14:00</p>
----------------------------	---

	horas. Para el interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, extensiones 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida, o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 28 de junio de 2006.

El Presidente Suplente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente Suplente del Comité Técnico de Selección

Lic. María de Jesús Ruiz Piña

Rúbrica.

TEMARIO

- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Normas Presupuestarias.

BIBLIOGRAFIA

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

www.shcp.sse.gob.mx

Ruta: Marco Jurídico/ Leyes y Disposiciones Administrativas

Clasificador por Objeto del Gasto.

www.shcp.sse.gob.mx

Ruta: Marco Jurídico/Leyes y Disposiciones Administrativas

Manual de Normas Presupuestarias

www.shcp.sse.gob.mx

Ruta: Marco Jurídico/Leyes y Disposiciones Administrativas

Capítulo I, Sección IV

Oficio Circular 001/05

Formato PDF

Oficio Circular Num. 307-A.0302

Formato PDF

Oficio Núm SSFP/USPRH/408/0212005

Formato PDF

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y Lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0040 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Fotografía		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFOA1 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta		
Adscripción	Unidad de Comunicación Social	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar un sistema de organización del material fotográfico recabado durante la cobertura de giras y actividades de la Titular del Ramo y sus representantes, para uso en materiales de difusión y publicaciones internas. 2. Difundir material gráfico (fotografías en formato digital) de las acciones de los programas del Sector Desarrollo Social entre los medios impresos de comunicación y/o publicaciones internas. 3. Participar en la realización de reportajes gráficos relacionados con la operación de los Programas de la Secretaría, pasa su difusión a través de medios impresos nacionales e internacionales. 4. Recabar material gráfico (fotografías) de las giras de la Titular del Ramo y sus representantes, para su difusión a través de los medios impresos nacionales e internacionales. 		
Perfil y requisitos	Académicos:	Bachillerato técnico terminado 100%	
	Laborales:	Dos años de experiencia en comunicaciones sociales, fotorreportajes y fotoperiodismo. (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Sociología/Area Específica: Comunicaciones Sociales)	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.	
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: <ul style="list-style-type: none"> • Cámara digital y convencional 	
	Idiomas:	No requerido	

	Otros:	Photo Shop-6 avanzado (90%) Photo Suite avanzado (90%) Saint Avanzado (90%) Paint (90%) Windows (90%) Internet (90%) Disponibilidad para viajar por cobertura de giras
--	---------------	--

Bases

Requisitos de participación	<p>1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.</p>
Documentación requerida	<p>2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en la plaza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes). • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). • Curriculum explicando claramente su experiencia profesional. • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará certificado de estudios 100% créditos o historial académico 100% créditos. <p>La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.</p>
Registro de candidatos y temarios	<p>3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante.</p> <p>Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria, en el Diario Oficial de la Federación.</p>
Etapas del concurso	<p>4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:</p>

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	28/06/06
Registro de aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	28/06/06 al 11/07/06
*Presentación de documentos (cotejo)	17/07/06 al 16/08/06

*Evaluación de capacidades (técnica, visión y gerenciales)	17/07/06 al 16/08/06
*Entrevista por el Comité de Selección	17/08/06 al 25/08/06
*Resolución del comité	25/08/06

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y documentación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx .
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México, ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 51/5to. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 horas. Para el interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, exteriores 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las

disposiciones aplicables.

México, D.F., a 28 de junio de 2006.
 El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL
 Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
 "Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
 El Presidente Suplente del Comité Técnico de Selección
Lic. María de Jesús Ruiz Piña
 Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA

www.kodak.com.mx

<http://wwwmx.kodak.com/MX/es/professional/2003/kaleidoscopio/kaleidoscopio.shtml>

- Revista Kaleidoscopio Otoño 2001
- Revista Kaleidoscopio Verano 2002
- Revista Kaleidoscopio Invierno 2003-2004
- Revista Kaleidoscopio Otoño-Invierno 2004

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas

CONVOCATORIA CONANP 0009-2006

Los Comités Técnicos de Selección de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas con fundamento en los artículos 21, 23, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento; y numerales primero, noveno, décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del "Subsistema de Ingreso"; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta de los concursos para ocupar los siguientes puestos vacantes del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirector de Area Natural Protegida		
Nivel administrativo	NB1	Número de vacantes	1
Percepción ordinaria	\$28,664.15	Sede	Puerto Escondido, Oaxaca
Adscripción	Parque Nacional Lagunas de Chacahua de la Región Pacífico Sur		
Objetivo	Coordinar y dar seguimiento al desarrollo de acciones y proyectos relacionados con ordenamiento productivo, desarrollo comunitario y turístico, inspección y vigilancia, educación ambiental, comunicación, conservación, monitoreo y restauración de las ANP para cumplir con los objetivos planteados en las declaratorias correspondientes, así como en sus programas de manejo autorizados.		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Diseñar y desarrollar proyectos y programas de desarrollo sustentable y preservación de ecosistemas regionales para la migración y flujo de especies de fauna silvestre y para su refugio y alimentación. - Participar y promover con los núcleos agrarios, ribereños y los usuarios de las Areas Naturales Protegidas, la instrumentación de todo tipo de acciones y proyectos de conservación de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y especies silvestres, procurando su integralidad ecológica regional, así como el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las ANP y la generación de flujos de servicios ambientales. 		
Objetivo	Gestionar con organismos públicos y privados la obtención de apoyos y		

<p>Funciones principales</p>	<p>financiamiento para su ejecución.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dar seguimiento a las acciones relacionadas con la coordinación interinstitucional de manera regional con los tres órdenes de gobierno, así como lo relativo a convenios de concertación con los sectores social y privado, con el propósito de ejecutar acciones de protección, manejo, restauración, generación de conocimiento, cultura, y gestión para la conservación de los recursos naturales presentes en el ANP. - Celebrar y dar seguimiento a convenios con diferentes organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que compartan objetivos dirigidos a la conservación de las ANP para la concertación e instrumentación de las políticas públicas para la conservación de la naturaleza regional. - Impulsar con personas físicas y/o morales interesadas en el desarrollo de acuerdos de investigación aplicada, así como para el establecimiento de grandes líneas de investigación regional para una eficaz administración conservación y manejo de la biodiversidad de las ANP de la región. <p>Objetivo</p> <p>Instrumentar y brindar seguimiento al Programa Operativo Anual (POA) regional para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo, así como promover la elaboración y observancia del Programa de Conservación y Manejo de las ANP y el correspondiente ordenamiento ecológico territorial.</p>	
<p>Funciones principales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contribuir y participar en la elaboración del POA regional para asegurar el cumplimiento de los objetivos planteados así como y promover la elaboración y observancia del programa de ordenamiento ecológico territorial. - Promover mecanismos de participación social con individuos, instituciones y organismos que compartan los mismos intereses por la conservación del ANP. - Manejo de herramientas de planificación operativa para la conservación de los recursos naturales de la ANP. <p>Objetivo</p> <p>Apoyar a la dirección del ANP a fin de asegurar la oportuna y correcta operación del ANP, así como para su adecuada administración.</p> <p>Función principal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impulsar con personas físicas y/o morales interesadas en el desarrollo de acuerdos de investigación aplicada, para una eficaz administración, conservación y manejo del ANP <p>Objetivo</p> <p>Coadyuvar en la planificación y diseño de estrategias de conservación.</p> <p>Funciones principales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coadyuvar en la actualización del diseño y el desarrollo del diagnóstico del estado de conservación del ANP. - Participar y coadyuvar en las acciones de señalización, deslinde y amojonamiento del ANP. 	
<p>Perfil y requisitos</p>	<p>Académicos:</p>	<p>Licenciatura o Profesional (Pasante y Carrera Terminada) en Biología, Antropología, Agronomía, Ecología, Biología Animal (Zoología), Humanidades y Ciencias Forestales, Historia, Sociología e Ingeniería civil.</p>
	<p>Laborales:</p>	<p>Mínimo tres años de experiencia en: Agronomía, Problemas Sociales, Peces y Fauna Silvestre, Ciencias Forestales y Antropología Social.</p>
	<p>Capacidades gerenciales:</p>	<p>Trabajo en Equipo y Negociación (nivel de dominio 3). Con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación (calificación mínima 70).</p>
	<p>Capacidades técnicas:</p>	<p>Conservación del Patrimonio Natural de la Nación a través de las Areas Naturales Protegidas, Manejo de Ecosistemas y Nociones Generales de la Administración Pública Federal, con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación (calificación mínima 60).</p>

Otros:	La persona debe saber conducir vehículos doble tracción en zona serrana y en carretera.
---------------	---

Nombre de la plaza	Subdirector de Area Natural Protegida		
Nivel administrativo	NB1	Número de vacantes	1
Percepción ordinaria	\$28,664.15	Sede	Los Cabos, Baja California Sur
Adscripción	Area de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas de la Dirección Regional Noroeste		
Objetivo	Coordinar y dar seguimiento al desarrollo de acciones y proyectos relacionados con ordenamiento productivo, desarrollo comunitario y turístico, inspección y vigilancia, educación ambiental, comunicación, conservación, monitoreo y restauración de las ANP para cumplir con los objetivos planteados en las declaratorias correspondientes, así como en sus programas de manejo autorizados.		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Diseñar y desarrollar proyectos y programas de desarrollo sustentable y preservación de ecosistemas regionales para la migración y flujo de especies de fauna silvestre y para su refugio y alimentación. - Participar y promover con los núcleos agrarios, ribereños, y los usuarios de las Areas Naturales Protegidas, la instrumentación de todo tipo de acciones y proyectos de conservación de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y especies silvestres, procurando su integralidad ecológica regional, así como el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las ANP y la generación de flujos de servicios ambientales. 		
Objetivo	Gestionar con organismos públicos y privados la obtención de apoyos y financiamiento para su ejecución.		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Dar seguimiento a las acciones relacionadas con la coordinación interinstitucional de manera regional con los tres órdenes de gobierno, así como lo relativo a convenios de concertación con los sectores social y privado, con el propósito de ejecutar acciones de protección, manejo, restauración, generación de conocimiento, cultura, y gestión para la conservación de los recursos naturales presentes en el ANP. - Celebrar y dar seguimiento a convenios con diferentes organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que compartan objetivos dirigidos a la conservación de las ANP para la concertación e instrumentación de las políticas públicas para la conservación de la naturaleza regional. - Impulsar con personas físicas y/o morales interesadas en el desarrollo de acuerdos de investigación aplicada, así como para el establecimiento de grandes líneas de investigación regional para una eficaz administración conservación y manejo de la biodiversidad de las ANP de la región. 		
Objetivo	Instrumentar y brindar seguimiento al Programa Operativo Anual (POA) regional para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo, así como promover la elaboración y observancia del Programa de Conservación y Manejo de las ANP y el correspondiente ordenamiento ecológico territorial.		

Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Contribuir y participar en la elaboración del POA regional para asegurar el cumplimiento de los objetivos planteados así como y promover la elaboración y observancia del programa de ordenamiento ecológico territorial. - Promover mecanismos de participación social con individuos, instituciones y organismos que compartan los mismos intereses por la conservación del ANP. 	
Objetivo	Apoyar a la dirección del ANP a fin de asegurar la oportuna y correcta operación del ANP, así como para su adecuada administración.	
Función principal	<ul style="list-style-type: none"> - Impulsar con personas físicas y/o morales interesadas en el desarrollo de acuerdos de investigación aplicada, para una eficaz administración, conservación y manejo del ANP. 	
Objetivo	Coadyuvar en la planificación y diseño de estrategias de conservación.	
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Coadyuvar en la actualización del diseño y el desarrollo del diagnóstico del estado de conservación del ANP. - Participar y coadyuvar en las acciones de señalización, deslinde y amojonamiento del ANP. 	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (Titulado) en Biología, Antropología, Agronomía, Ecología, Biología Animal (Zoología), Humanidades y Ciencias Forestales.
	Laborales:	Mínimo tres años de experiencia en: Agronomía, Problemas Sociales, Antropología Social, Ciencias Forestales y Peces y Fauna Silvestre.
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (nivel de dominio 3). Con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación (calificación mínima 70).
	Capacidades técnicas:	Conservación del Patrimonio Natural de la Nación a través de las Areas Naturales Protegidas, Manejo de Ecosistemas y Nociones Generales de la Administración Pública Federal, con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación (calificación mínima 60).
	Otros:	La persona debe saber conducir vehículos doble tracción en zona serrana y en carretera.

Nombre de la plaza	Subdirector de Area Natural Protegida		
Nivel administrativo	NB1	Número de vacantes	1
Percepción ordinaria	\$28,664.15	Sede	Cancún, Quintana Roo
Adscripción	Reserva de la Biosfera Sian Ka'an de la Dirección Regional Península de Yucatán		
Objetivo	Coordinar y dar seguimiento al desarrollo de acciones y proyectos relacionados con ordenamiento productivo, desarrollo comunitario y turístico, inspección y vigilancia, educación ambiental, comunicación, conservación, monitoreo y restauración de las ANP para cumplir con los objetivos planteados en las declaratorias correspondientes, así como en sus programas de manejo autorizados.		

<p>Funciones principales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Diseñar y desarrollar proyectos y programas de desarrollo sustentable y preservación de ecosistemas regionales para la migración y flujo de especies de fauna silvestre y para su refugio y alimentación. - Participar y promover con los núcleos agrarios, ribereños y los usuarios de las Areas Naturales Protegidas, la instrumentación de todo tipo de acciones y proyectos de conservación de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y especies silvestres, procurando su integralidad ecológica regional, así como el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las ANP y la generación de flujos de servicios ambientales. 	
<p>Objetivo</p>	<p>Gestionar con organismos públicos y privados la obtención de apoyos y financiamiento para su ejecución.</p>	
<p>Funciones principales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dar seguimiento a las acciones relacionadas con la coordinación interinstitucional de manera regional con los tres órdenes de gobierno, así como lo relativo a convenios de concertación con los sectores social y privado, con el propósito de ejecutar acciones de protección, manejo, restauración, generación de conocimiento, cultura y gestión para la conservación de los recursos naturales presentes en el ANP. 	
<p>Objetivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Promover la celebración y dar seguimiento a convenios con diferentes organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que compartan objetivos dirigidos a la conservación de las ANP para la concertación e instrumentación de las políticas públicas para la conservación de la naturaleza regional. - Impulsar con personas físicas y/o morales interesadas en el desarrollo de acuerdos de investigación aplicada, así como para el establecimiento de grandes líneas de investigación regional para una eficaz administración conservación y manejo de la biodiversidad de las ANP de la región. 	
<p>Funciones principales</p>	<p>Instrumentar y brindar seguimiento al Programa Operativo Anual (POA) regional para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo, así como promover la elaboración y observancia del Programa de Conservación y Manejo de las ANP y el correspondiente ordenamiento ecológico territorial.</p>	
<p>Objetivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contribuir y participar en la elaboración del POA regional para asegurar el cumplimiento de los objetivos planteados así como y promover la elaboración y observancia del programa de ordenamiento ecológico territorial. - Promover mecanismos de participación social con individuos, instituciones y organismos que compartan los mismos intereses por la conservación del ANP. - Manejar de herramientas de planificación operativa para la conservación de los recursos naturales. 	
<p>Objetivo</p>	<p>Apoyar a la Dirección de las ANP a fin de asegurar la oportuna y correcta operación del ANP, así como para su adecuada administración.</p>	
<p>Funciones principales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Asignar funciones, tareas y responsabilidades al personal adscrito a la ANP. - Efectuar conforme las disposiciones administrativas y normativas del caso, la evaluación del desempeño del personal adscrito a las ANP. 	
<p>Perfil y requisitos</p>	<p>Académicos:</p>	<p>Licenciatura o Profesional (Pasante y Carrera Terminada) en Biología, Antropología y Ecología.</p>
	<p>Laborales:</p>	<p>Mínimo tres años de experiencia en: Problemas Sociales, Antropología Social, Ciencias Forestales y Peces y Fauna Silvestre.</p>
	<p>Capacidades gerenciales:</p>	<p>Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (nivel de dominio 3). Con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación. (Calificación mínima 70)</p>

	evaluación. (Calificación mínima 70).
Capacidades técnicas:	Conservación del Patrimonio Natural de la Nación a través de las Areas Naturales Protegidas, Manejo de Ecosistemas y Nociones Generales de la Administración Pública Federal, con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación (calificación mínima 60).
Otros:	La persona debe saber conducir vehículos doble tracción en zona serrana y en carretera.

Nombre de la plaza	Subdirector de lo Contencioso		
Nivel administrativo	NB1	Número de vacantes	1
Percepción ordinaria	\$28,664.15	Sede	México, D.F.
Adscripción	Dirección de Asuntos Jurídicos		
Objetivo	Rendir los informes previos y substanciar los procedimientos, para defender el interés jurídico de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas (CONANP).		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Substanciar los diversos procedimientos legales en donde la CONANP sea parte, para defender su interés jurídico. - Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo, para cumplir con el procedimiento. - Emitir diversos documentos, para dar atención a los particulares relacionados con la defensa jurídica de la Comisión. 		
Objetivo	Facilitar los trámites e integrar expedientes, para asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la CONANP.		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Brindar las facilidades jurídicas en los trámites administrativos y jurídicos de la CONANP, para defender sus intereses. - Integrar y supervisar expedientes relativos a los trámites jurídicos en donde la CONANP sea parte, para defender sus intereses. - Rendir informes al Organismo Interno de Control (OIC) respecto de las quejas presentadas en contra de los servidores públicos de la CONANP, para cumplir con el requerimiento del propio OIC. 		
Objetivo	Tramitar las inscripciones e incorporar los antecedentes legales, para integrar y actualizar el registro nacional de ANP.		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Tramitar las inscripciones de los decretos de las ANP, para su integración al registro nacional de ANP. - Incorporar los antecedentes legales de las ANP's al registro, para actualizar el registro nacional de ANP. 		
Objetivo	Tramitar las solicitudes de indemnización con motivo de decretos expropiatorios de las ANP's, a fin de dar certidumbre jurídica a la propia CONANP.		

Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Supervisar la integración de expedientes de expropiación de las ANP, para destinarlas a la conservación. - Participar en la conformación de equipos multidisciplinarios para facilitar la integración de solicitudes de indemnización. 		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (Titulado) en Derecho.	
	Laborales:	Mínimo tres años de experiencia en: Derecho y Legislación Nacional y Administración Pública.	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo (nivel de dominio 3). Con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación. (Calificación mínima 70).	
	Capacidades técnicas:	Actuación Jurídica de la Autoridad Administrativa, Legislación en Materia Ambiental y Nociones Generales de la Administración Pública Federal, con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación (calificación mínima 60).	
Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Proyectos de Procuración de Recursos		
Nivel administrativo	OB1	Número de vacantes	1
Percepción ordinaria	\$19,432.72	Sede	México, D.F.
Adscripción	Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción		
Objetivo	Integrar las carpetas de proyectos prioritarios de la CONANP para proponerlas a potenciales donantes a través de la estrategia de procuración.		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinar con los directores de área y regionales la elaboración de las propuestas de proyectos prioritarios a proponer dentro de la estrategia de procuración ante potenciales donantes. - Evaluar y analizar las diferentes propuestas de proyectos para adaptarlas a los diferentes esquemas y formularios de las diferentes fuentes de financiamiento, así como realizar una clasificación de las mismas que permita su manejo expedito ante donantes. - Proponer y fomentar ante sus superiores y donantes, las propuestas de proyectos a ser financiados a través de fuentes alternas y mantener un sistema de registro y evaluación de aquellas que sean financiadas. 		
Objetivo	Identificar las distintas fuentes de financiamiento, a nivel nacional e internacional, para someter las propuestas de proyectos prioritarios de la CONANP.		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar una evaluación de las empresas, fundaciones y organizaciones no gubernamentales cuyas líneas filantrópicas o de financiamiento sean potenciales donantes para los proyectos prioritarios de la CONANP. - Contribuir con la subdirección de procuración de recursos y con la dirección general en la promoción y fomento de los proyectos prioritarios ante potenciales donantes, a través de presentaciones y materiales de difusión. - Desarrollar un sistema de seguimiento a las potenciales fuentes de financiamiento para proyectos prioritarios, a través de su registro en medios electrónicos y mantener actualizados dichos registros (base de datos). 		
Objetivo	Integrar los informes y reportes que sobre la procuración de recursos sean resultado de la aplicación de la estrategia de procuración en la CONANP.		

Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar bases de datos y sistemas de evaluación y seguimiento a la implementación de la estrategia de procuración. - Elaborar informes y reportes derivados de la implementación de la estrategia de procuración y mantener informados a los donantes que contribuyeron con el financiamiento de proyectos prioritarios. - Realizar las supervisiones necesarias para la verificación en campo de las acciones que sustentó el financiamiento alterno conseguido a los proyectos prioritarios. 	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (Titulado) en: Biología, Ciencias Políticas, Administración Pública y Ecología.
	Laborales:	Mínimo tres años de experiencia en: Administración Pública y Ciencias Políticas, Biología Animal y Vegetal y Comunicaciones Sociales.
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (nivel de dominio 2). Con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación (calificación mínima 70).
	Capacidades técnicas:	Fortalecimiento Institucional de la CONANP y Administración de Proyectos; Nociones Generales de la Administración Pública Federal, con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación (calificación mínima 60).

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Area Natural Protegida		
Nivel administrativo	OB1	Número de vacantes	1
Percepción ordinaria	\$19,432.72	Sede	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Adscripción	Reserva de la Biosfera La Sepultura de la Dirección Regional Frontera Sur		
Objetivo	Recomendar acciones de manejo y preservación de los ecosistemas y sus elementos, cumpliendo con los objetivos y lineamientos establecidos en el programa de manejo y el decreto del área respectiva.		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar y realizar programas de conservación y protección en el Area Natural Protegida (ANP) e informar los resultados obtenidos, la problemática y los actores participantes en ésta. - Participar en la elaboración, evaluación y actualización del Programa de Manejo del ANP en cuestión. 		
Objetivo	Analizar, evaluar y proponer las acciones relacionadas con la coordinación interinstitucional, así como de concertación con los sectores social y privado, con el propósito de ejecutar todo lo relacionado con la conservación, investigación y aprovechamiento sustentable del ANP.		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar, evaluar y proponer la participación de prestadores de servicio turísticos, pobladores, autoridades gubernamentales y cualquier otro usuario del área protegida, en la integración de registros de permissionarios, emisión de autorizaciones, cobro de derechos y aprovechamiento de las actividades productivas del ANP. - Participar en reuniones de información y de coordinación con los actores productivos, autoridades gubernamentales, grupos sociales y académicos con injerencia en la zona, con objeto de iniciar la gestión para conformar los consejos 		

Objetivo	asesores del ANP.	
	Coordinar la ejecución de los proyectos apoyados con los Programas de Empleo Temporal (PET) y de Desarrollo Regional Sustentable (PRODERS) con el fin de asegurar su adecuado funcionamiento.	
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Integrar la perspectiva de género, educación ambiental, participación social y microempresas a los proyectos impulsados por el ANP para hacerlos sustentables. - Analizar y evaluar la participación de prestadores de servicios turísticos, pobladores y cualquier otro usuario del ANP, en la emisión de autorizaciones, cobro de derechos y aprovechamiento de las actividades productivas. - Participar en el proceso administrativo de difusión, recepción e integración de expedientes, dictaminación, entrega de obra y finiquito de los PET y PRODERS. 	
	Establecer la planeación de actividades particulares y específicas del Programa Operativo Anual (POA), para cumplir con los objetivos planteados en la CONANP.	
Objetivo	Establecer la planeación de actividades particulares y específicas del Programa Operativo Anual (POA), para cumplir con los objetivos planteados en la CONANP.	
	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer y asegurar las provisiones logísticas y administrativas a fin de llevar a cabo la ejecución y cumplimiento de las metas físico-financieras del POA del ANP. - Participar en la evaluación periódica del desempeño de la evaluación del ANP, realizando las recomendaciones pertinentes para una mayor eficiencia del desempeño de la unidad operativa. - Analizar cada una de las fases de evaluación del POA, su problemática durante la operación y visualización de futuros escenarios. 	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura (Pasantes) en Ecología, Ciencias Forestales, Desarrollo Agropecuario, Ingeniería y Agronomía.
	Laborales:	Mínimo tres años de experiencia en: Biología Vegetal (botánica), Ciencia Forestal, Agronomía, Ingeniería y Tecnología de Medio Ambiente, Peces y Fauna Silvestre.
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Trabajo en Equipo (nivel de dominio 2). Con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación. (Calificación mínima 70).
	Capacidades técnicas:	Conservación del Patrimonio Natural de la Nación a través de las Áreas Naturales Protegidas, Manejo de Ecosistemas y Nociones Generales de la Administración Pública Federal, con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación (calificación mínima 60).
	Otros:	Inglés básico

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Área Natural Protegida		
Nivel administrativo	OB1	Número de vacantes	1
Percepción ordinaria	\$19,432.72	Sede	Cuernavaca, Morelos
Adscripción	Área de Protección de Flora y Fauna Corredor Biológico Chichinautzin de la Dirección Regional Centro Golfo		
Objetivo	Recomendar acciones de manejo y preservación de los ecosistemas y sus elementos, cumpliendo con los objetivos y lineamientos establecidos en el programa de manejo y el decreto del área respectiva.		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar y realizar programas de conservación y protección en el ANP e informar los resultados obtenidos, la problemática y los actores participantes en 		

<p>Objetivo</p> <p>Funciones principales</p>	<p>ésta.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participar con la dirección y subdirección en la elaboración, evaluación y actualización del Programa de Manejo del ANP en cuestión. - Participar y llevar a cabo trabajos de monitoreo biológico, social y ambiental. - Elaborar y desarrollar programas de monitoreo de procesos, con la finalidad de construir estrategias de protección, restauración y repoblación de especies de flora y fauna dentro del ANP, así como de actividades antropogénicas (desarrollo urbano) que inciden en la conservación del área. <p>Analizar, evaluar y proponer las acciones relacionadas con la coordinación interinstitucional, así como de concertación con los sectores social y privado, con el propósito de ejecutar todo lo relacionado con la conservación, investigación y aprovechamiento sustentable del ANP.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar, evaluar y proponer la participación de prestadores de servicio turísticos, pobladores, autoridades gubernamentales y cualquier otro usuario del área protegida, en la integración de registros de permisionarios, emisión de autorizaciones, cobro de derechos y aprovechamiento de las actividades productivas del ANP. - Participar en reuniones de información y de coordinación con los actores productivos, autoridades gubernamentales, grupos sociales y académicos con injerencia en la zona, con objeto de iniciar la gestión para conformar los consejos asesores del ANP. 	
<p>Objetivo</p> <p>Funciones principales</p> <p>Objetivo</p> <p>Funciones principales</p>	<p>Apoyar en la ejecución de los Programas de Empleo Temporal (PET) y de Desarrollo Regional Sustentable (PRODERS) con el fin de asegurar su adecuado funcionamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Integrar la perspectiva de género, educación ambiental, participación social y microempresas a los proyectos impulsados por el ANP para hacerlos sustentables. - Analizar y evaluar la participación de prestadores de servicios turísticos, pobladores y cualquier otro usuario del ANP, en la emisión de autorizaciones, cobro de derechos y aprovechamiento de las actividades productivas. - Participar en el proceso administrativo de difusión, recepción e integración de expedientes, dictaminación, entrega de obra y finiquito de los PET y PRODERS. <p>Establecer la planeación de actividades particulares y específicas del Programa Operativo Anual (POA), para cumplir con los objetivos planteados en la CONANP.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer y asegurar las provisiones logísticas y administrativas a fin de llevar a cabo la ejecución y cumplimiento de las metas físico-financieras del Programa Operativo Anual (POA) del ANP. - Participar en la evaluación periódica del desempeño de la evaluación del ANP, realizando las recomendaciones pertinentes para una mayor eficiencia del desempeño de la unidad operativa. - Analizar cada una de las fases de evaluación del POA, su problemática durante la operación y visualización de futuros escenarios. 	
<p>Perfil y requisitos</p>	<p>Académicos:</p>	<p>Licenciatura (Titulado) en Ecología, Ciencias Forestales, Ciencias Sociales, Desarrollo Agropecuario, Biología, Ecología y Agronomía.</p>
	<p>Laborales:</p>	<p>Mínimo tres años de experiencia en: Biología Vegetal (botánica), Ciencia Forestal, Agronomía, Ingeniería y Tecnología de Medio Ambiente, Hidrología, Geodesia, Peces y Fauna Silvestre.</p>
	<p>Capacidades gerenciales:</p>	<p>Visión Estratégica y Trabajo en Equipo (nivel de dominio 2). Con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación. (Calificación</p>

gerenciales:	mínima 70).
Capacidades técnicas:	Conservación del Patrimonio Natural de la Nación a través de las Areas Naturales Protegidas, Manejo de Ecosistemas (nivel intermedio) y Nociones Generales de la Administración Pública Federal, con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación (calificación mínima 60).
Otros:	Experiencia en Monitoreo de Procesos y en Sistemas de Información Geográfica.

Nombre de la plaza	Técnico de Area Natural Protegida		
Nivel administrativo		Número de vacantes	1
Percepción ordinaria	\$10,269.13	Sede	Zitácuaro, Michoacán
Adscripción	Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca de la Dirección Regional Occidente		
Objetivo	Elaborar los objetivos, metas, resultados, actividades y acciones de los componentes y subprogramas de los Programas de Conservación y Manejo de Areas Naturales Protegidas, conforme a las características y problemática de cada área natural protegida.		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Participar en el seguimiento de los compromisos derivados de distintos proyectos, convenios y acuerdos en materia de áreas naturales protegidas. - Coordinar y supervisar el análisis y seguimiento de evaluaciones y eficiencia de los programas de las áreas, a fin de apoyar la toma de decisiones. - Apoyar a la dirección en atender asuntos oficiales planeados hacia el interior y exterior de la dirección, así como la correspondencia, la audiencia y acuerdos del titular, llevando su registro y seguimiento. 		
Objetivo	Apoyar en la integración, logística y desarrollo de los programas de conservación y manejo establecidos por la dirección.		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar acciones de coordinación interinstitucional para la organización de reuniones y eventos. - Organizar y monitorear el desarrollo de las actividades de conservación programadas en los proyectos, convenios o acuerdos, procurando el cumplimiento de los plazos. - Registrar, analizar e informar a la dirección avances y resultados de los acuerdos de trabajo y demás asuntos de su competencia. 		
Objetivo	Apoyar en la supervisión del proceso de publicación de los programas de conservación y manejo.		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Control de gestión de la dirección, manejo y actualización de la base de datos del sistema de gestión, agenda de trabajo. - Manejo y actualización de la base de datos del sistema de gestión, para el buen control de la comunicación con las áreas naturales protegidas. - Análisis de la información de proyectos y estudios de desarrollo sustentable y protección en Areas Naturales Protegidas. 		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura (Pasantes) en Ecología, Ciencias Forestales, Desarrollo Agropecuario, Biología y Agronomía.	
	Laborales:	Mínimo un año de experiencia en: Ciencia Forestal, Agronomía y Ciencias del Suelo (Edafología).	

Capacidades gerenciales:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (nivel de dominio 1). Con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación. (Calificación mínima 70).
Capacidades técnicas:	Conservación del Patrimonio Natural de la Nación a través de las Areas Naturales Protegidas, Manejo de Ecosistemas y Nociones Generales de la Administración Pública Federal, con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación (Calificación mínima 60).

Nombre de la plaza	Técnico Operativo de Area Natural Protegida		
Nivel administrativo		Número de vacantes	1
Percepción ordinaria	\$10,269.13	Sede	Cozumel, Quintana Roo
Adscripción	Parque Nacional Arrecifes de Cozumel de la Dirección Regional Península de Yucatán		
Objetivo	Analizar la información ambiental y social generada por el área natural, así como por instituciones de investigación y universidades, para identificar las tendencias del estado de conservación de los recursos marinos y costeros, con el fin de proponer esquemas de manejo y protección para conservarlos o para revertir su deterioro.		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Asistir y supervisar el desarrollo de actividades de monitoreo en el interior del área natural a través del diseño de metodologías de monitoreo ecológico y socioeconómico. - Asesorar la sistematización y análisis de los registros de resultados de los monitoreos realizados dentro del Area Natural Protegida (ANP). - Generar recomendaciones de manejo del ANP a partir de los resultados de los monitoreos. 		
Objetivo	Establecer la línea base de investigación que permita generar criterios básicos que de manera sencilla generen información que apoye el manejo del ANP.		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Identificar áreas críticas para la conservación dentro del ANP. - Organizar y monitorear el desarrollo de las actividades de conservación programadas en los proyectos, convenios o acuerdos, procurando el cumplimiento de los plazos. - Establecer medidas específicas para la atención de la problemática identificada por los monitoreos. 		
Objetivo	Organizar y monitorear el desarrollo de las actividades de conservación programadas en los proyectos, convenios o acuerdos, procurando el cumplimiento de los plazos.		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Participar y dar seguimiento a los proyectos de investigación que se han realizado y/o se realizan en el área natural, que tengan relevancia en el contexto del monitoreo ambiental y social. - Emitir opiniones técnicas previas a los proyectos de investigación o monitoreo que se pretendan realizar en el ANP. - Proponer programas y acciones para la participación de habitantes, usuarios, e instituciones, en la integración y ejecución de proyectos de monitoreo ambiental y social en el área natural. 		

Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura (Pasantes) en Ecología, Biología y Oceanografía.
	Laborales:	Mínimo un año de experiencia en Oceanografía.
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (nivel de dominio 1). Con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación. (Calificación mínima 70).
	Capacidades técnicas:	Conservación del Patrimonio Natural de la Nación a través de las Areas Naturales Protegidas, Manejo de Ecosistemas y Nociones Generales de la Administración Pública Federal, con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación (calificación mínima 60).

Nombre de la plaza	Técnico Operativo de Area Natural Protegida		
Nivel administrativo		Número de vacantes	1
Percepción ordinaria	\$10,269.13	Sede	Saltillo, Coahuila
Adscripción	Area de Protección de Flora y Fauna Maderas del Carmen de la Dirección Regional Noroeste		
Objetivo	Elaborar los objetivos, metas, resultados, actividades y acciones de los componentes y subprogramas de los Programas de Conservación y Manejo de Areas Naturales Protegidas, conforme a las características y problemática de cada Area Natural Protegida (ANP).		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Participar en el seguimiento de los compromisos derivados de distintos proyectos, convenios y acuerdos en materia de ANP. - Coordinar y supervisar el análisis y seguimiento de evaluaciones y eficiencia de los programas de las áreas, a fin de apoyar la toma de decisiones de la dirección. - Apoyar a la dirección en atender asuntos oficiales planeados hacia el interior y exterior de la dirección, así como la correspondencia, la audiencia y acuerdos del titular, llevando su registro y seguimiento. 		
Objetivo	Apoyar en la integración, logística y desarrollo de los programas de conservación y manejo establecidos por la dirección.		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar acciones de coordinación interinstitucional para la organización de reuniones y eventos. - Organizar y monitorear el desarrollo de las actividades de conservación programadas en los proyectos, convenios o acuerdos, procurando el cumplimiento de los plazos. - Registrar, analizar e informar los avances y resultados de los acuerdos de trabajo y demás asuntos de su competencia. 		
Objetivo	Apoyar en la supervisión del proceso de publicación de los programas de conservación y manejo.		

Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Control de gestión de la dirección, manejo y actualización de la base de datos del sistema de gestión, agenda de trabajo. - Manejo y actualización de la base de datos del sistema de gestión, para el buen control de la comunicación con las áreas naturales protegidas. - Análisis de la información de Proyectos y estudios de desarrollo sustentable y protección en ANP. 		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura (Pasantes) en Ecología, Ciencias Forestales, Desarrollo Agropecuario, Biología y Agronomía.	
	Laborales:	Mínimo un año de experiencia en: Ciencia Forestal, Agronomía y Ciencias del Suelo (Edafología).	
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (nivel de dominio 1). Con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación. (Calificación mínima 70).	
	Capacidades técnicas:	Conservación del Patrimonio Natural de la Nación a través de las Areas Naturales Protegidas, Manejo de Ecosistemas y Nociones Generales de la Administración Pública Federal, con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación (calificación mínima 60).	
Nombre de la plaza	Técnico Operativo de Análisis Espacial		
Nivel administrativo	PQ3	Número de vacantes	1
Percepción ordinaria	\$10,269.13	Sede	Morelia, Michoacán
Adscripción	Dirección de Evaluación y Seguimiento		
Objetivo	Analizar indicadores de monitoreo a través del uso de los Sistemas de Información Geográfica para conocer el estado de conservación de los ecosistemas en las Areas Naturales Protegidas (ANP).		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Obtener y administrar la información espacial necesaria para el desarrollo de los programas de monitoreo para las ANP. - Revisar estudios para contar con información geográfica para el desarrollo de los indicadores de estado de conservación de las ANP y las regiones prioritarias para la conservación como base para su evaluación y seguimiento. - Obtener el indicador de impacto "Tasa de Transformación del Hábitat" en las ANP a través del análisis de imágenes de satélite. 		
Objetivo	Generar información geográfica para la administración y manejo de las ANP.		
Funciones principales	<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar la cartografía básica para su publicación tanto, en los programas de manejo en su versión didáctica de las ANP y como parte de la información básica para las fichas técnicas y el sistema de información y monitoreo ambiental, así como para su publicación en trípticos, folletos, revistas de las ANP. - Identificar mediante un análisis integral, aquellas regiones prioritarias del territorio nacional para que mediante el establecimiento de ANP se asegure su 		

	<p>conservación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participar en la elaboración de los ordenamientos ecológicos en ANP y regiones prioritarias para la conservación, en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología (INE) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). - Actualizar información geográfica a escala de las ANP con base en imágenes de satélite actualizadas, a fin de detectar cambios debido a actividades humanas y/o eventos naturales. 	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura (Pasante) en Biología, Ciencias Sociales, Computación e Informática y Geografía.
	Laborales:	Mínimo un año de experiencia en: Geografía, Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente, Biología Animal (Zoología) y Biología Vegetal (botánica).
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo (nivel de dominio 1). Con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación (calificación mínima 70).
	Capacidades técnicas:	Conservación del Patrimonio Natural de la Nación a través de las Areas Naturales Protegidas, Manejo de Ecosistemas y Nociones Generales de la Administración Pública Federal, con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación (calificación mínima 60).

Bases

Requisitos de participación	<p>1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.</p>
Documentación requerida	<p>2a. Los aspirantes deberán presentar para su cotejo el original o copia certificada y copia simple de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Certificado de Estudios, Título o Cédula Profesional). • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar con fotografía, pasaporte y cédula profesional). • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). • Escrito bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato disponible en el portal www.conanp.gob.mx). • Curriculum Vitae impreso del portal www.trabajaen.gob.mx. <p>La Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas se reserva el derecho de solicitar, en cualquier etapa del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los</p>

	requisitos y de no certificar su existencia o autenticidad, se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos	3a. La solicitud para la inscripción al concurso, se realizará por los aspirantes al mismo, a través del portal www.trabajaen.gob.mx , que les asignará un folio personal por vacante al aceptar las condiciones, formalizando su inscripción a éste e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo con las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
1. Publicación de convocatoria y registro de aspirantes	Del 28/06/2006 al 11/07/2006
2. Evaluación de capacidades técnicas, gerenciales y de visión del servicio público	Del 17/07/2006 al 31/07/2006
3. Presentación de documentos	Del 7/08/2006 al 11/08/2006
4. Entrevista por el Comité Técnico de Selección	Del 7/08/2006 al 11/08/2006
5. Resolución al candidato	Del 7/08/2006 al 11/08/2006
6. Ingreso	16/08/2006

Nota: estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como para aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista con el Comité Técnico de Selección, el candidato deberá acudir al lugar, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx .
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen en relación con las plazas y al proceso de los concursos, la Subdirección de Recursos Humanos pone a su disposición el correo electrónico lfrias@conanp.gob.mx y los siguientes números telefónicos: Oficinas Centrales, Distrito Federal (0155) 5449-70 00, extensiones 17168 y 17133.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	<ol style="list-style-type: none"> Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su reglamento. Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos un candidato que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar

	<p>la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.</p> <p>3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.</p> <p>4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.</p> <p>5. Los Comités Técnicos de Selección determinarán los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento; Acuerdo que tiene por objeto establecer los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.</p> <p>6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo conforme a las disposiciones aplicables.</p>
--	--

México, D.F., a 28 de junio de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera
 en la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas
 "Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
 El Presidente de los Comités Técnicos de Selección

Lic. Katia Ayala Martínez

Rúbrica.

TEMARIOS

PUESTO: SUBDIRECCION DE LO CONTENCIOSO

1. Constitución General de la República Mexicana.
2. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.
3. Reglamento en materia de Ordenación Territorial de la Ley Agraria.
4. Ley Agraria.
5. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
6. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Areas Naturales Protegidas.
7. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (D.O.F.) del 21 de enero de 2003, apartado de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas).
8. Leyes y Normas Oficiales Mexicanas referente a medio ambiente.
9. Ley de Amparo.
10. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
11. Ley Federal del Trabajo.
12. Ley Federal de Derechos.
13. Código Fiscal de la Federación.
14. Código Penal.

PUESTO: SUBDIRECTOR DE AREA NATURAL PROTEGIDA

1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Areas Naturales Protegidas.
3. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (D.O.F. del 21 de enero de 2003, apartado de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas).
4. Areas Naturales Protegidas de México. INE-SEMARNAP. Revista. Año 2000.
5. Manual de gestión con enfoque de género para mujeres microempresarias. Instituto Nacional de las Mujeres. 2003.

6. El género en las políticas públicas ambientales. Avances y perspectivas. Fundación Friedrich Ebert. 2000.
7. Propuesta técnica del programa de desarrollo regional sustentable del sur de Sonora. Ciad A.C. 1997.
8. Guía para el desarrollo de recursos financieros. Fondo mundial para la naturaleza. Programa de desarrollo organizacional. Wwf. 1995.
9. Estudio del derecho agrario. Dr. Rubén Delgado Moya. 2000.
10. Ecoturismo. Naturaleza y desarrollo sostenible. Diana. 1998.
11. Recursos naturales y turismo. Limusa. 1983.
12. Ecología para niños y jóvenes. Limusa Wiley. 2004.
13. Serie hacia la equidad. Vol. Del 1 al 9. Unión Mundial para la Naturaleza. Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. 1998.
14. Programa de Trabajo 2001-2006 (CONANP) <http://conanp.gob.mx/programa/doc/pconanp01-06.doc>.
¿Qué son las Areas Naturales Protegidas y cuales son las clasificaciones?
<http://conanp.gob.mx/anp/anp.php>.

PUESTO: JEFE DE DEPARTAMENTO DE AREA NATURAL PROTEGIDA

1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Areas Naturales Protegidas.
3. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (D.O.F. del 21 de enero de 2003, apartado de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas).
4. Programa de Trabajo 2001-2006 (CONANP) <http://conanp.gob.mx/programa/doc/pconanp01-06.doc>.
5. ¿Qué son las Areas Naturales Protegidas? <http://conanp.gob.mx/anp/anp.php>.
6. Ley Agraria.
7. Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Sustentable (PRODERS).
8. Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal (PET).
9. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

PUESTO: JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DE PROCURACION DE RECURSOS

1. Conceptos de biodiversidad y ecología.
2. Conceptos de conservación.
3. Conceptos básicos sobre donación y filantropía.
4. Elaboración y evaluación de proyectos.
5. Proyectos alternativos de conservación.
6. Conceptos básicos de normatividad ambiental.
7. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas.
9. Programa de Trabajo de la CONANP 2001-2006.
10. Información sobre la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas.
11. Fundaciones filantrópicas y organizaciones no gubernamentales.
12. Principios básicos sobre procuración de fondos.
13. Elementos y herramientas para la procuración.
14. Conceptos básicos de normatividad de Fondos y Fideicomisos.
15. Thomas H. Jeavons.- Fundraising by Public Institutions.

PUESTO: TECNICO OPERATIVO DE ANALISIS ESPACIAL

1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Areas Naturales Protegidas.
3. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (D.O.F. del 21 de enero de 2003, apartado de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas).
4. Programa de Trabajo 2001-2006 (CONANP) <http://conanp.gob.mx/programa/doc/pconanp01-06.doc>.

5. ¿Qué son las Areas Naturales Protegidas y cuales son las clasificaciones?
<http://conanp.gob.mx/anp/anp.php>.
6. Programas de Manejo de las Areas Naturales Protegidas.
7. Monitoreo de los Ecosistemas.
8. Imágenes de Satélite.
9. Tasa de transformación del hábitat.
10. Cartografía digital vector-raster.
11. Manual del Usuario de Arc View. Versión 3.0.

PUESTO: TECNICO OPERATIVO DE AREA NATURAL PROTEGIDA

1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Areas Naturales Protegidas.
3. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (D.O.F. del 21 de enero de 2003, apartado de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas).
4. Programa de Trabajo 2001-2006 (CONANP) <http://conanp.gob.mx/programa/doc/pconanp01-06.doc>.
¿Qué son las Areas Naturales Protegidas y cuáles son las clasificaciones?
<http://conanp.gob.mx/anp/anp.php>.
5. Aguilar et. Al. 2002. En búsqueda del género perdido. Equidad en áreas protegidas. UICN.
6. Cotler, H. (comp.). 2004. El manejo integral de cuencas en México. SEMARNAT-INE. 267 pp.
7. Geilfus, F. 2002. 80 Herramientas para el desarrollo participativo. Diagnóstico, planificación, monitoreo, evaluación. SAGARPA-INCA-IICA, 208 pp.
8. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
9. Manual del Usuario de Arc View. Versión 3.0.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**NOTA ACLARATORIA DE LA CONVOCATORIA 006/2006 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL
POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EL 21 DE JUNIO DE 2006**

Derivado de las dificultades de tipo técnico en el Sistema Trabajaen, se notifica al público interesado que las fechas para la publicación de las vacantes y el registro de candidatos en el Sistema Trabajaen, iniciará a partir del 5 de julio del año en curso, manteniéndose las bases de la convocatoria y respetándose los plazos establecidos en la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento.

México, D.F., a 28 de junio de 2006.

El Presidente de los Comités de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera

en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento Interior de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia

del Director General de Desarrollo Humano y Organización,

previa designación, el Director de Servicio Profesional de Carrera"

El Presidente de los Comités de Selección en la SEMARNAT

Dr. Miguel A. Ramón Torres

Rúbrica.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**NOTA ACLARATORIA DE LA CONVOCATORIA 007/2006 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL
POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EL 21 DE JUNIO DE 2006**

Derivado de las dificultades de tipo técnico en el Sistema Trabajaen, se notifica al público interesado que las fechas para la publicación de las vacantes y el registro de candidatos en el Sistema Trabajaen, iniciará a partir del 28 de junio del año en curso, manteniéndose las bases de la convocatoria y respetándose los plazos establecidos en la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento.

México, D.F., a 28 de junio de 2006.

El Presidente de los Comités de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera

en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Humano y Organización, previa designación, el Director de Servicio Profesional de Carrera”

El Presidente de los Comités de Selección en la SEMARNAT

Dr. Miguel A. Ramón Torres

Rúbrica.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos**NOTA ACLARATORIA DE LA CONVOCATORIA 008/2006 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL POR LA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EL 21 DE JUNIO DE 2006**

Derivado de las dificultades de tipo técnico en el Sistema Trabajaen, se notifica al público interesado que las fechas para la publicación de las vacantes y el registro de candidatos en el Sistema Trabajaen, iniciará a partir del 28 de junio del año en curso, manteniéndose las bases de la convocatoria y respetándose los plazos establecidos en la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento.

México, D.F., a 28 de junio de 2006.

El Presidente del Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera

en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Designada por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales conforme al Artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera

en la Administración Pública Federal

La Presidente del Comité de Selección en la SEMARNAT

M. en C. Ana María Contreras Vigil

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de **convocatorias de plazas** en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con una copia legible.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de una copia legible.

Deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias de plazas se recibirán de lunes a viernes y se publicarán el siguiente miércoles.

Se ingresarán en oficialía de partes del Diario Oficial de la Federación, en un horario de 9:00 a 13:00 horas.

Los oficios solicitando cambios o cancelaciones se recibirán hasta dos días antes de la publicación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Secretaría de Salud

Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

El Comité de Selección del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea con fundamento en los artículos, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta CNTS/SSA/2006/003 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Departamento de Promoción y Captación de la Sangre		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	Jefatura de Departamento CFOA001
Percepción ordinaria	\$17,178.25 diecisiete mil ciento setenta y ocho pesos 25/100 M.N.		
Adscripción	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea		
Funciones principales	Organizar, promover y efectuar campañas de sensibilización para la captación de sangre mediante donación altruista, para tener suficiente abasto y disponibilidad para el usuario que lo requiera.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciado (Titulado) en Comunicación o Publicidad o Periodismo o Mercadotecnia o Diseño Gráfico.	
	Laborales:	Mínimo dos años en Investigación de mercado o Desarrollo de estrategias de mercadeo o Métodos y técnicas de investigación en comunicación.	

Capacidades:	Liderazgo y orientación a resultados
Técnicos:	1. Conocimiento de la normatividad de comunicación social. 2. Conocimiento de técnicas de investigación en comunicación y en desarrollo de estrategias de mercado.
Idiomas:	Inglés, leer media, hablar media y escritura media.
Otros:	Conocimientos de Office y Programas de producción audiovisual.

Nombre de la plaza	Departamento de Fraccionamiento de la Sangre		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	Jefatura de Departamento CFOA001
Percepción ordinaria	\$17,123.25 diecisiete mil ciento veintitrés pesos 25/100 M.N.		
Adscripción	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea		
Funciones principales	Coordinar y acreditar la seguridad transfusional de la sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, durante su fraccionamiento, almacenamiento y distribución para prevenir enfermedades por reacción transfusional al receptor.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (Titulado) en Química o Biología o Medicina.	
	Laborales:	Mínimo dos años en Bioquímica o Ciencias Clínicas o Patología o Salud Pública o Medicina (Todas en Medicina Transfusional o Banco de Sangre)	
	Capacidades:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.	
	Técnicos:	1. Control de calidad de los componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas. 2. Biotecnología. Medicina y manejo de la sangre	
	Idiomas:	Inglés, leer intermedio, hablar básico y escritura básico.	
	Otros:	Conocimientos de Word, PowerPoint y Excel.	
Nombre de la plaza	Subdirección de Normatividad y Desarrollo Humano en Medicina Transfusional		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	Subdirección de Área CFNB002
Percepción ordinaria	\$33,669.06 treinta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 06/100 M.N.		
Adscripción	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea		
Funciones principales	Participar en elaboración y actualización de la normatividad relacionada a la disposición de la sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas. Actualizar la elaboración de manuales, procedimientos e instructivos correspondiente al manejo de la sangre. Supervisar y ejecutar la difusión en el nivel nacional de la normatividad en materia de disposición de la sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas. Supervisar las 32 entidades federativas para el cumplimiento de la normatividad en materia de la disposición de la sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciado (Titulado) en Biología o Medicina o Química.	
	Laborales:	Mínimo tres años en Sistemas de Salud o Planeación en educación y salud, e Investigación Operacional	
	Capacidades:	Trabajo en equipo y negociación.	
	Técnicos:	1. Planeación en educación y salud. 2. Sistemas de Salud.	
	Idiomas:	Inglés, leer medio, hablar medio y escritura medio.	
	Otros:	Conocimientos de Word, PowerPoint y Excel, Estadística Media y Avanzada.	

Nombre de la Plaza	Dirección Técnica y de Investigación		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	Dirección de Area CFMB002
Percepción ordinaria	\$65,748.18 (sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.)		
Adscripción	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea		
Funciones principales	Concertar y evaluar la información de los actos de disposición de sangre y componentes sanguíneos y células progenitoras que realizan los servicios de sangre de las 32 entidades federativas. Definir y supervisar la ejecución del programa nacional de promoción de donación voluntaria. Investigar y operar en su caso métodos y técnicas relacionadas con la calidad de la sangre y de los componentes sanguíneos. Desarrollar y operar el programa de evaluación externa de la calidad de la sangre y componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas. Fungir como apoyo técnico y dar asesoría a los servicios de sangre de las 32 entidades federativas en materia de disposición de la sangre, sus componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura (Titulado) en Medicina con Especialidad en Medicina Interna o Especialidad en Hematología.	
	Laborales:	Mínimo cuatro años en: Salud Pública o Investigación o Administración de servicios de salud.	
	Capacidades:	Trabajo en equipo y liderazgo.	
	Técnicos:	1. Investigación. 2. Sistemas de Salud.	
	Idiomas:	Inglés, leer medio, hablar medio y escritura medio.	
	Otros:	Conocimientos de Word, PowerPoint y Excel.	

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria según corresponda, •documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Cédula Profesional o Título) •Constancia de Labores que acredite la experiencia laboral requerida, •Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía o pasaporte o cédula profesional); •cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y •escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. •Documentación para Especialidad requerido en la plaza de Dirección Técnica y de Investigación: Título de Especialidad en Medicina Interna o Título de Especialidad en Hematología. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten

	los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.																		
Registro de candidatos y temarios	<p>3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de la página: www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.</p> <p>Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia: www.cnts.salud.gob.mx dando click en Servicio Profesional de Carrera y en el portal de www.trabajaen.gob.mx, además de ser publicados junto con esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.</p>																		
Etapas del concurso	<p>4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapas</th> <th>Fecha o plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de convocatoria</td> <td>28/06/06</td> </tr> <tr> <td>Registro de aspirantes</td> <td>DEL 28/06/06 AL 11/07/06</td> </tr> <tr> <td>Revisión curricular</td> <td>EL 12/07/06</td> </tr> <tr> <td>Presentación de documentos</td> <td>HASTA EL 14/07/06 *</td> </tr> <tr> <td>Evaluación de capacidades</td> <td>HASTA EL 21/07/06 *</td> </tr> <tr> <td>Evaluación técnica</td> <td>HASTA EL 28/07/06 *</td> </tr> <tr> <td>Entrevista por el Comité de Selección</td> <td>HASTA EL 04/08/06 *</td> </tr> <tr> <td>Resolución candidato</td> <td>HASTA EL 11/08/06</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las fechas señaladas con * se encontrarán sujetas a cambio previa notificación a los aspirantes.</p>	Etapas	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	28/06/06	Registro de aspirantes	DEL 28/06/06 AL 11/07/06	Revisión curricular	EL 12/07/06	Presentación de documentos	HASTA EL 14/07/06 *	Evaluación de capacidades	HASTA EL 21/07/06 *	Evaluación técnica	HASTA EL 28/07/06 *	Entrevista por el Comité de Selección	HASTA EL 04/08/06 *	Resolución candidato	HASTA EL 11/08/06
Etapas	Fecha o plazo																		
Publicación de convocatoria	28/06/06																		
Registro de aspirantes	DEL 28/06/06 AL 11/07/06																		
Revisión curricular	EL 12/07/06																		
Presentación de documentos	HASTA EL 14/07/06 *																		
Evaluación de capacidades	HASTA EL 21/07/06 *																		
Evaluación técnica	HASTA EL 28/07/06 *																		
Entrevista por el Comité de Selección	HASTA EL 04/08/06 *																		
Resolución candidato	HASTA EL 11/08/06																		
Publicación de resultados	<p>5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.</p>																		
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	<p>6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a la dirección que se indique al concursante, el día y la hora que se le informe mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.</p>																		
Resolución de dudas	<p>7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el teléfono 51 19 39 75, extensiones 1206 y 1225, de 10:00 a 14:00 horas.</p>																		
Principios del concurso	<p>8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.</p>																		
Disposiciones generales	<p>1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su</p>																		

Reglamento.

2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.
-

México, D.F., a 15 de junio de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité de Selección

Mtro. Julio César Escamilla Olivera

Rúbrica.

TEMARIOS

DEPTO. DE FRACCIONAMIENTO DE LA SANGRE:

- Constitución Mexicana
- Ley General de Salud
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993
- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud
- Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006
- Anticoagulantes
- Diferentes procedimientos para fraccionamiento
- Inmunohematología

BIBLIOGRAFIA

- American Association of Blood Banks 13a. edición 2001, Asociación Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología, Buenos Aires Argentina.
- en http://www.salud.gob.mx/docprog/estrategia_3/transfucion_sanguinea.pdf
- Video conferencias en <http://www.insp.mx/Portal/seguropopular/seguro06.html>
- Siete Perspectivas en http://www.insp.mx/2005/publica_salud/7entrev-spm.pdf

DEPTO. DE PROMOCION Y CAPTACION DE LA SANGRE:

- Ley General de Salud, Título XIII: Publicidad
- Acuerdo por el que se establece los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la administración pública federal para los ejercicios fiscales 2005-2006. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2004
- Promoción a la Donación
- Seguridad en medicina transfusional
- Cómo Introducir un nuevo servicio en un mercado competido

BIBLIOGRAFIA

- Hagamos la diferencia. OPS. <http://cnts.salud.gob.mx>
- Seguridad en medicina Transfusional. (J. Grifols Espés, et als 1998,
- "El donante como parte de la cadena de seguridad" y "Perfil del donante ideal", en Seguridad en Medicina Transfusional, A MENARINI diagnostics, Barcelona, 11-38, 1998)
- Malotra, Naresh K., Investigación de Mercados, un Enfoque Aplicado, 4a. edición, Nueva York, Ed. Pearson, 2004
- Kotler, Philip, Mercadotecnia Social, Estrategias para cambiar el Comportamiento Público, Nueva York, Ed. Free Press, 1989
- José Antonio Paoli, Comunicación e Información, Ed. Trillas.
- Philip Kotler, Mercadotecnia social, Ed. McGraw-Hill.
- Naresh Malhotra, Investigación de Mercados, Un Enfoque Aplicado, Ed. Pearson.
- Organización Panamericana de la Salud, Hagamos la Diferencia. Reclutamiento de donantes de sangre voluntarios, http://www.paho.org/Spanish/AD/THS/EV/blood_hagamosladiferencia.pdf

SUBDIRECCION DE NORMATIVIDAD DE LA SANGRE Y DESARROLLO HUMANO EN MEDICINA TRANSFUSIONAL**TEMARIO:**

- Constitución Mexicana (Artículo 2o. apartado B fracción III, 4o.)
- Ley General de Salud: (Donación: Artículos, 314, 315, 323, 340, 341, 375, 459, 460, 462 fr II.)
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993
- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (Artículo 42)
- Programa Nacional de Salud 2001-2006: (Objetivos, Estrategia 3, Línea de acción 10).
- Ley Federal del Trabajo (Apartado de adiestramiento y de capacitación).
- Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud (En materia de capacitación)
- Conocimientos sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Procesos de capacitación
- Sistemas de salud
- Educación a Distancia

BIBLIOGRAFIA

- Guía Técnica para elaboración de programas específicos y particulares de capacitación para el desempeño en la Secretaría de Salud. <http://cnts.salud.gob.mx>
- Administración de Recursos Humanos, Arias Galicia. de. Trillas. 1999.
- Educación a distancia. Maya Betancourt, Arnobio, Orientaciones básicas sobre educación a distancia y la función tutorial 1993
- Observatorio de la Salud (Funsalud) en <http://www.funsalud.org.mx/casesalud/observatorio/observatorio.htm>
- http://www.insp.mx/2005/publica_salud/7entrev-spm.pdf

DIRECCION TECNICA Y DE INVESTIGACION

TEMARIO

- Medicina transfusional. Administración institucional de la sangre
- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (Artículo 42)
- Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006
 - Objetivos rectores del Area Desarrollo Social y Humano
 - Mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos.
 - Educación para el desarrollo de capacidades personales y de iniciativa individual y colectiva
- Programa Nacional de Salud 2001-2006: (Objetivos, Estrategia 3, Línea de acción 10)
- Programa de Acción de la Transfusión Sanguínea 2001-2006
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993
- Sistemas de Salud

BIBLIOGRAFIA

- American Association of Blood Banks 13a. edición 2001, Asociación Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología, Buenos Aires Argentina.
- En http://www.salud.gob.mx/docprog/estrategia_3/transfusion_sanguinea.pdf
- Video conferencias en <http://www.insp.mx/Portal/seguropopular/seguero06.html>
- Siete Perspectivas en http://www.insp.mx/2005/publica_salud/7entrev-spm.pdf

Secretaría de la Reforma Agraria

Dirección General Adjunta de Recursos Humanos

NOTA ACLARATORIA

Se cancela la convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la plaza vacante de Subdirector de Programación y Enlace, publicada en la página 118 primera sección del Diario Oficial de la Federación de fecha del 14 de diciembre de 2005.

Atentamente

México, D.F., a 22 de junio de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Reforma Agraria

“Igualdad de Oportunidad, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité de Selección

y Director General Adjunto de Recursos Humanos

Ing. Humberto Sánchez Courtade

Rúbrica.

Secretaría de la Reforma Agraria

Dirección General Adjunta de Recursos Humanos

NOTA ACLARATORIA

Se cancela la convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la plaza vacante de Dirección de Contabilidad y Presupuesto, publicada en la página 95, segunda sección del Diario Oficial de la Federación de fecha del 26 de octubre de 2005.

Atentamente

México, D.F., a 22 de junio de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Reforma Agraria

“Igualdad de Oportunidad, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité de Selección

y Director General Adjunto de Recursos Humanos

Ing. Humberto Sánchez Courtade

Rúbrica.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

CONVOCATORIA CNBV-012-2006

Los Comités de Selección de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25 y 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1) Nombre de la plaza	Inspector A en la Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular		Consecutivo 1082
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	OC1

Percepción ordinaria	\$22,153.30 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Entidades de Ahorro y Crédito Popular	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recabar los antecedentes, así como la información financiera legal, económica y operativa de las entidades, previo al inicio de las prácticas de las visitas de inspección, en sus funciones de vigilancia, con el propósito de realizar una supervisión oportuna y consolidada de las mismas. 2. Supervisar a las entidades, mediante la práctica de visitas de inspección, con el fin de detectar situaciones irregulares, falta de apego al marco normativo, así como situaciones de exposición excesiva al riesgo, que pueden afectar la solvencia y estabilidad de las instituciones. 3. Formular los informes y reportes especiales derivados de las visitas de inspección, con el propósito de informar oportunamente a los niveles superiores sobre las irregularidades detectadas. 4. Preparar los proyectos de oficio de emplazamiento por irregularidades detectadas en el proceso de supervisión, a efecto de que las entidades se apeguen al marco normativo establecido. 5. Atender las solicitudes de opinión y consulta formuladas por las entidades supervisadas con el propósito de orientarlas de acuerdo a las leyes y disposiciones administrativas aplicables. 6. Apoyar en la elaboración de propuestas de mejora al marco reglamentario aplicable a las entidades, con la finalidad de dar respuesta a los requerimientos que demanda la operación de las mismas. 			
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Economía o Finanzas.	
	Laborales:	Un año de experiencia en: Contabilidad, Actividad Económica o Estadística.	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.	
	Capacidades técnicas:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Supervisión del cumplimiento del marco normativo aplicable a las entidades supervisadas. 2. Supervisión financiera de las entidades de ahorro y crédito popular. 	
	Idiomas extranjeros:	Inglés: leer 25%, hablar 25% y escribir 25%.	
	Otros conocimientos:	Paquetería: Excel 50%, Word 50%, Internet 50% y PowerPoint 50%.	
2) Nombre de la plaza	Supervisor A de la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras B		Consecutivo 1138 y 1142
Número de vacantes	Dos	Nivel administrativo	NC1
Percepción ordinaria	\$33,537.06 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras B	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones			

1. Supervisar las actividades de evaluación del desempeño financiero y del perfil de riesgo de las entidades, que permitan detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las entidades, con el fin de proporcionar elementos para la toma de decisiones del jefe inmediato.
2. Verificar las actividades de vigilancia sobre la calidad de la administración, el funcionamiento del gobierno corporativo, la infraestructura y procesos para el manejo de riesgos, los controles internos existentes y el cumplimiento con la normatividad prudencial de las entidades supervisadas, con la finalidad de evaluar la capacidad de cada una de ellas, para realizar una gestión adecuada de sus operaciones, así como para mitigar los riesgos a los que se encuentran expuestas.
3. Supervisar la elaboración de reportes periódicos de la información relevante de las entidades supervisadas en función de sus características, con la finalidad de determinar el desempeño financiero de cada entidad, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial.
4. Supervisar la evaluación de la calidad de la información financiera contenida en los reportes enviados por las entidades supervisadas, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, así como contar con elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de dichos reportes
5. Llevar a cabo las actividades tendientes al establecimiento de emplazamientos y sanciones, a fin de proporcionar a las áreas jurídicas los documentos necesarios, de acuerdo al marco de las facultades establecidas en la normatividad.
6. Revisar la memoranda de respuesta a las solicitudes de opinión de las áreas jurídicas, en los casos relacionados con incumplimiento al marco legal aplicable de las instituciones financieras supervisadas, con la finalidad de que cuenten con los elementos necesarios en el proceso de imposición de sanciones.
7. Verificar la elaboración de los análisis relativos a las respuestas de autorizaciones, opiniones y consultas, con el objeto de que éstas sean atendidas con base en las disposiciones administrativas aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades.
8. Revisar los oficios de respuesta relativos a las consultas y peticiones, que en materia de su competencia, formule la SHCP, Banco de México, las instituciones y personas físicas y morales, señaladas en la Ley de la CNBV y otras dependencias del Gobierno Federal, con el fin de que éstas sean atendidas oportunamente.
9. Revisar los oficios de respuesta relativos a las solicitudes de autorización, presentadas por las entidades supervisadas, con el objeto de que éstas sean atendidas con base en las disposiciones administrativas aplicables y al acuerdo delegatorio de facultades.

Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Economía o Finanzas.
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Contabilidad, Economía General o Estadística.
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.
	Capacidades técnicas:	1. Evaluación de la información financiera y del perfil de riesgo de las entidades financieras. 2. Verificación del cumplimiento al marco legal de las entidades financieras.
	Idiomas extranjeros:	Inglés: leer 50%, hablar 50% y escribir 50%.
	Otros conocimientos:	Paquetería: Paquetería: Excel 50%, Word 50% y PowerPoint 50%.

3) Nombre de la plaza	Inspector A en la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras B	Consecutivo 1147, 1149 y 1150
Número de vacantes	Tres	Nivel administrativo OC1
Percepción ordinaria	\$22,153.30 mensual bruto	

Adscripción	Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras B	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar el desempeño financiero y el perfil de riesgo de las entidades supervisadas, con la finalidad de detectar desviaciones de manera oportuna y fomentar el correcto funcionamiento de las entidades. 2. Analizar la calidad de la administración, el funcionamiento del gobierno corporativo, la infraestructura y procesos para el manejo de riesgos, los controles internos existentes y el cumplimiento con la normatividad prudencial de las entidades supervisadas, con la finalidad de evaluar la gestión de sus operaciones, así como, los riesgos a los que se encuentran expuestas. 3. Ejecutar el programa anual de supervisión, para contar con una base que permita evaluar sistemáticamente sus avances y resultados, de acuerdo a la metodología institucional establecida para su desahogo. 4. Ejecutar las visitas de inspección a las entidades supervisadas, para verificar la situación financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la normatividad vigente de las entidades financieras supervisadas. 5. Elaborar el seguimiento de las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las entidades supervisadas, derivadas de las actividades de inspección, con el fin de verificar el cumplimiento a las mismas. 6. Revisar que las operaciones realizadas y el registro contable de las entidades supervisadas cumplan con la normatividad que les es aplicable, con el fin de realizar las actividades documentales necesarias para el establecimiento de emplazamientos y sanciones, cuando existan incumplimientos. 7. Analizar la información disponible en los casos relacionados con incumplimiento al marco legal aplicable de las entidades supervisadas, con el objeto de contribuir a la atención de las solicitudes de opinión de las áreas jurídicas. 			
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Economía, Finanzas o Ingeniería Industrial.	
	Laborales:	Un año de experiencia en: Contabilidad.	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.	
	Capacidades técnicas:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluación de la información financiera y del perfil de riesgo de las entidades financieras. 2. Verificación del cumplimiento al marco legal de las entidades financieras. 	
	Idiomas extranjeros:	Inglés: leer 50%, hablar 50% y escribir 50%.	
	Otros conocimientos:	Paquetería: Excel 50%, Word 5% y PowerPoint 50%.	
4) Nombre de la plaza	Inspector A en la Dirección General de Sociedades de Inversión	Consecutivo 1348	
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	OC1
Percepción ordinaria	\$22,153.30 mensual bruto		

Adscripción	Dirección General de Sociedades de Inversión	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar reportes de rendimientos obtenidos por las sociedades de inversión con base en la información reportada a la Bolsa Mexicana de Valores, para la actualización de la base de datos. 2. Actualizar las bases de datos referentes al comportamiento de los mercados financieros nacionales, para incorporarlos en los reportes proporcionados a las áreas de vigilancia e inspección de la Dirección General. 3. Proporcionar apoyo en la revisión de los proyectos de modificación de la Ley o disposiciones de Sociedades de Inversión, para mantener actualizada la reglamentación. 4. Investigar y apoyar en la realización de nuevos proyectos destinados a las áreas de supervisión e inspección, para eficientar los procesos de vigilancia e inspección. 5. Apoyar en el desarrollo de nuevas aplicaciones automatizadas para la optimización de la revisión de sociedades de inversión. 6. Participar en la elaboración de Manuales de Organización y Procedimientos, así como proporcionar información para la elaboración de los reportes de actividades, para la actualización documental del quehacer institucional. 			
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Economía, Finanzas, Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública, Computación e Informática, Ingeniería Industrial o Civil.	
	Laborales:	Un año de experiencia en: Contabilidad, Estadística, Actividad Económica o Sistemas Económicos.	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.	
	Capacidades técnicas:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Supervisión de las entidades del sector de sociedades de inversión. 2. Marco regulatorio aplicable a las entidades del sector de sociedades de inversión. 	
	Idiomas extranjeros:	Inglés: leer 25%, hablar 25% y escribir 25%.	
	Otros conocimientos:	Paquetería: Excel 25%, Word 25% y PowerPoint 25%.	

Bases

Primera. Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
---	--

Segunda. Documentación requerida	<p>Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada: Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará certificado de estudios, cédula profesional o título) Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), y Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.</p>
Tercera. Registro de candidatos y temarios	<p>La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en www.cnbv.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx.</p>
Cuarta. Etapas del concurso	<p>El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:</p>

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	28/06/2006
Registro de aspirantes	Hasta 11/07/2006
Revisión curricular	Hasta 11/07/2006
*Evaluación de capacidades técnicas	Hasta 25/07/2006
*Evaluación de capacidades gerenciales y de visión de servicio	Hasta 3/08/2006
*Presentación de documentos	Hasta 7/08/2006
*Entrevista por el Comité de Selección	Hasta 18/08/2006
*Resolución candidato	Hasta 22/08/2006

***Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio en función al número de aspirantes que participen para cada una de las vacantes convocadas.

Quinta. Publicación de resultados	<p>Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.cnbv.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.</p>
Sexta. Recepción de documentos	<p>Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales y de visión de servicio público, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 1 día hábil de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.</p>

Séptima. Resolución de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 57-24-61-80, en horario de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.
Octava. Principios del concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx y en www.cnbv.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 28 de junio de 2006.

El Presidente del Comité de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Director General de Planeación y Recursos Humanos

C.P. Rafael Pérez Gutiérrez

Rúbrica.

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

El Comité de Selección de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0046 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Supervisor del SAR		
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	NC1
Percepción ordinaria	\$33,537.06 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Supervisión Operativa	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar labores de diseño de la normatividad en materia operativa para diseñar los mecanismos operativos a los que se deben sujetar los participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). 2. Diseñar criterios y lineamientos técnicos para los proyectos de circular y demás disposiciones emitidas por la Comisión. 3. Elaborar modelos operativos de los procesos del SAR con el fin de establecer reglas de operación. 4. Elaborar propuestas para establecer criterios mínimos que deban cumplir en materia de sistemas informáticos los participantes del SAR. 5. Revisar y evaluar manuales y modelos operativos propuestos y elaborados por los participantes del SAR. 		
Perfil y requisitos	Académicos:	Profesional de las áreas de: Ingeniero en Computación o Licenciado en Sistemas Computacionales e Informática, o Licenciado en Ciencias de la Informática o Licenciatura en Matemáticas Aplicadas.	
	Laborales:	Experiencia: cuatro años en áreas de: <ul style="list-style-type: none"> • Ciencia de los ordenadores. • Auditoría operativa. • Tecnología de los ordenadores. • Procesos tecnológicos. 	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados (nivel 3) Trabajo en equipo (nivel 3)	
	Capacidades técnicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de controles informáticos. • Análisis de información. • Conocimiento del análisis diseño y desarrollo de procesos. • Conocimientos básicos de la normatividad aplicable en materia de seguridad social. • Análisis, diseño e implementación de procesos operativos. • Elaboración de normatividad, estándares o políticas a las que se deban sujetar los participantes de procesos. • Revisión de procesos y estándares informáticos. 	
	Idiomas extranjeros:	Inglés, hablar, escribir, leer y traducir: nivel básico.	
	Otros:	Office (Excel, Word, Access, PowerPoint, Front Page) SQL, HTML	

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original y copia para su revisión: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido por el puesto que concursa, identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y; escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. La documentación referida se presentará en la fecha y hora de la cita que se proporcionará al aspirante a ingresar a la CONSAR.
Registro de aspirantes y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx , la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. El plazo de recepción de solicitudes de aspirantes a través de esta herramienta será de acuerdo con las fechas señaladas en la siguiente tabla, con base en lo estipulado por el Comité de Selección.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	28 de junio de 2006
Registro de aspirantes	Del 28 de junio al 12 de julio 2006
• Revisión curricular	Hasta el 12 de julio de 2006
• Evaluación de capacidades técnicas específicas	Hasta el 19 de julio de 2006
• Evaluación de las capacidades visión del servicio público y gerenciales	Hasta el 25 de julio de 2006
• Presentación de documentos	Hasta el 31 de julio de 2006
• Entrevista por el Comité de Selección	Hasta el 31 de julio de 2006
• Resolución de candidato(s)	Hasta el 31 de julio de 2006

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx y/o en la página www.consar.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de los resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los medios de comunicación: www.trabajaen.gob.mx y/o www.consar.gob.mx , identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Recepción de	6a. Para la revisión de documentos, así como aplicación de las evaluaciones de

documentos y aplicación de evaluaciones	capacidades gerenciales, de visión del servicio público, técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de esta dependencia, cita en Camino Santa Teresa 1040, cuarto piso, colonia Jardines en la Montaña Delegación Tlalpan, código postal 14210 de la Ciudad de México, D.F., el día y la hora que se le informe a través de los medios de comunicación mencionados.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un mecanismo de atención a dudas, al teléfono 3000-2579 en horario de 16:00 a 18:00 horas, asimismo se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: yalonso@consar.gob.mx
Criterios de evaluación	8a. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en lo siguiente: artículo 27 del Reglamento, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 de los lineamientos de ingreso mencionados en el numeral noveno; así también el factor de ponderación de calificación para el puesto basándose por lo recomendado en el artículo 27 de los lineamientos de ingreso antes mencionado. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal: www.trabajaen.gob.mx mientras este disponible para su registro.
Principios del concurso	9a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose al desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con un candidato, que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx y/o en la página www.consar.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el o los Comités de Selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 28 de junio de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité de Selección
Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla

Rúbrica.

TERCERA SECCION**BANCO DE MEXICO****TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4302 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 27 de junio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 27 de junio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 27 de junio de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.11 y 3.17, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.47, 3.07 y 3.23, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 27 de junio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 233132)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 23 de junio de 2006.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 23 DE JUNIO DE 2006.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	884,243
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	169,244
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	61,700

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>360,147</u>
Billetes y Monedas en Circulación	360,147
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	285,182
Depósitos del Gobierno Federal	253,350
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	282,513
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(66,005)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 27 de junio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 233133)

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de este mes, la información siguiente:

1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2006.

CONCEPTO	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2002=100
a) Alimentos, bebidas y tabaco	120.475
b) Ropa, calzado y accesorios	104.202
c) Vivienda	117.401
d) Muebles, aparatos y enseres domésticos	103.012
e) Salud y cuidado personal	115.519
f) Transporte.....	114.153
g) Educación y esparcimiento	123.394
h) Otros servicios	120.319

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave respectiva. Para identificar el concepto, la unidad y la especificación del producto correspondiente a cada clave, debe consultarse la publicación de este Banco de México relativa al Índice Nacional de Precios al Consumidor realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2002.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo.

Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

	PONDERACIONES
Índice Nacional de Precios al Consumidor	100.0000
Alimentos, bebidas y tabaco	22.74156
Ropa, calzado y accesorios	5.59224
Vivienda	26.40994
Muebles, aparatos y enseres domésticos	4.85674
Salud y cuidado personal	8.57766
Transporte	13.40559
Educación y esparcimiento	11.53647
Otros servicios	6.87980

Las ponderaciones apuntadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de junio de 2002 = 100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Table with 12 columns: CLAVE, PRECIO PROMEDIO, CLAVE, PRECIO PROMEDIO. Rows list various numerical data points under these headers.

Table with 12 columns: CLAVE, PRECIO PROMEDIO, CLAVE, PRECIO PROMEDIO. Contains multiple rows of numerical data for various codes.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

De las Definiciones, Interpretación y Plazos

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, contabilidad, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Artículo 2. Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán aplicables en el presente Reglamento. Adicionalmente, de conformidad con el último párrafo de dicho artículo, se entenderá por:

- I. Análisis costo y beneficio: la evaluación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y que considera los costos y beneficios directos e indirectos que los programas y proyectos generan para la sociedad;
- II. Aportaciones federales: los recursos transferidos a las entidades federativas y municipios a través de los fondos a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Áreas centrales de contabilidad: las unidades responsables en las dependencias y entidades con atribuciones para llevar la contabilidad y emitir los informes contables y presupuestarios que reflejen la situación financiera de la dependencia o entidad a la que pertenecen;
- IV. Balance financiero: la diferencia entre los ingresos y el gasto neto total, incluyendo el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal y de las entidades de control directo;
- V. Balance primario: la diferencia entre los ingresos y el gasto neto total, excluyendo el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal y de las entidades de control directo;
- VI. Cartera: los Programas y Proyectos de Inversión de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 46 de este Reglamento;
- VII. Clave presupuestaria: la agrupación de los componentes de las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que identifica, ordena y consolida en un registro, la información de dichas clasificaciones y vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración y aprobación del Presupuesto de Egresos, con las etapas de control, y las de ejecución y seguimiento del ejercicio del gasto;
- VIII. Comisión: la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento;
- IX. Cuenta por liquidar certificada: el medio por el cual se realizan cargos al Presupuesto de Egresos para efectos de registro y pago;
- X. Disponibilidades financieras: los recursos financieros que las entidades mantienen en caja, depósitos o inversiones hasta en tanto son aplicados a cubrir su flujo de operación o gasto;
- XI. Entidades apoyadas: las entidades a que se refiere el artículo 2, fracción XVI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que reciben transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos;
- XII. Entidades no apoyadas: las entidades a que se refiere el artículo 2, fracción XVI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que no reciben transferencias ni subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos;
- XIII. Estructura ocupacional: el conjunto de puestos con actividades definidas, delimitadas y concretas que permiten el cumplimiento de una función con base en los registros y autorizaciones, en los términos de las disposiciones aplicables;

- XIV.** Informes bimestrales: los informes con desglose mensual que el Ejecutivo Federal presenta a la Cámara de Diputados para la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades, y de las metas de los programas aprobados;
- XV.** Instituciones financieras internacionales: las instituciones internacionales públicas o privadas, cuya función es otorgar o garantizar crédito externo a corto o largo plazo, que no constituyen un organismo financiero internacional;
- XVI.** Ley: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XVII.** Organismos financieros internacionales: las instituciones multilaterales Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo y Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, así como los fondos u organismos similares o filiales que involucran el otorgamiento de financiamiento, que tienen como objetivo fundamental promover el progreso económico, social y la protección ambiental de sus países miembros, a través del otorgamiento de donativos, cooperaciones técnicas y préstamos a los gobiernos de dichos países;
- XVIII.** Pasivo circulante del Gobierno Federal: los adeudos de ejercicios fiscales anteriores de las dependencias por concepto de gastos devengados y no pagados al último día de cada ejercicio fiscal, derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos, incluido el gasto devengado de las dependencias cuya cuenta por liquidar correspondiente está pendiente de presentarse a la Tesorería, así como las cuentas por liquidar presentadas a ésta que quedaron pendientes de pago;
- XIX.** Plaza: la posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;
- XX.** Presupuesto aprobado: las asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Presupuesto de Egresos a nivel de clave presupuestaria en el caso de los ramos autónomos, administrativos y generales, y a nivel de los rubros de gasto que aparecen en las carátulas de flujo de efectivo para las entidades;
- XXI.** Presupuesto comprometido: las provisiones de recursos que constituyen las dependencias y entidades con cargo a su presupuesto aprobado o modificado autorizado y con base en el calendario de presupuesto, para atender los compromisos derivados de las reglas de operación de los programas; celebración de contratos o convenios; pedidos, o cualquier otra figura que signifique una obligación o posibilidad de realizar una erogación;
- XXII.** Presupuesto disponible: el saldo que resulta de restar al presupuesto aprobado o modificado autorizado de las dependencias y entidades, el ejercido, el comprometido y, en su caso, las reservas por motivos de control presupuestario, más los reintegros al presupuesto del ejercicio en curso;
- XXIII.** Presupuesto modificado autorizado: la asignación presupuestaria para cada uno de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como para las entidades, a una fecha determinada, que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias que se tramiten o informen conforme a lo dispuesto por el artículo 92 de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, al presupuesto aprobado, y que se expresa a nivel de clave presupuestaria para los ramos, y de flujo de efectivo para las entidades;
- XXIV.** Presupuesto no regularizable: las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales para el mismo rubro de gasto;
- XXV.** Presupuesto regularizable: las erogaciones que con cargo al presupuesto modificado autorizado implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales para el mismo rubro de gasto, incluyendo, en materia de servicios personales, las percepciones ordinarias, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, contribuciones y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales, correspondientes a servidores públicos de las dependencias y entidades;
- XXVI.** Puesto: La unidad impersonal establecida en el Catálogo General de Puestos de la Administración Pública Federal que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño;
- XXVII.** Tesorería: la Tesorería de la Federación, y
- XXVIII.** Transparencia: las acciones que permiten garantizar el acceso de toda persona, del Congreso de la Unión y de las instancias fiscalizadoras competentes sobre las materias que son objeto del presente Reglamento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 3. La interpretación de este Reglamento, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Los plazos que establece este Reglamento para dar respuesta a las solicitudes y consultas de las dependencias y entidades correrán a partir del día hábil siguiente a aquél en que éstas cumplan con los requisitos correspondientes previstos en este ordenamiento. En caso de que la Secretaría requiera información adicional al solicitante, en términos del presente Reglamento, volverá a iniciar el plazo correspondiente para que ésta emita su respuesta.

Artículo 5. Transcurridos los plazos que señala este Reglamento en que la Secretaría deba resolver solicitudes de autorización en las materias presupuestarias siguientes sin que hubiere emitido respuesta, éstas se entenderán resueltas en sentido afirmativo:

- I. Erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes;
- II. Fondo rotatorio o revolvente;
- III. Autorización especial para convocar, adjudicar y formalizar compromisos que iniciarán o continuarán en el siguiente ejercicio fiscal;
- IV. Contratos plurianuales;
- V. Emisión o modificación de los catálogos de cuentas para las entidades, y
- VI. Las demás que señale la Secretaría mediante disposiciones generales.

CAPÍTULO II

De las Reglas Generales y de los Ejecutores del Gasto

SECCIÓN I

De las obligaciones de dependencias y entidades

Artículo 6. Las dependencias coordinadoras de sector, para la orientación y coordinación de la planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación, deberán:

- I. Establecer procedimientos técnicos administrativos, acordes con las necesidades y características del respectivo sector, atendiendo a lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones generales que expidan la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Vigilar que las entidades cumplan con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y las disposiciones generales que establezcan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las que expida en su carácter de coordinadora de sector, y
- III. Analizar, integrar, en su caso validar, y remitir a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que éstas establezcan mediante disposiciones generales, la información de las entidades ubicadas bajo su coordinación así como la documentación que les fuere solicitada.

Artículo 7. El Oficial Mayor o su equivalente en cada dependencia, por conducto de su Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o equivalente será responsable de:

- I. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público, y
- II. Fungir como instancia administrativa única para tramitar ante la Secretaría las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable, y ante la Función Pública en materia organizacional y de administración de personal de la dependencia, de sus órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas, siempre que se encuentren debidamente fundadas, motivadas y opinadas por dicha Oficialía Mayor o equivalente.

Artículo 8. Las dependencias y entidades de conformidad con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones generales, deberán:

- I. Desarrollar procedimientos y emitir instrucciones específicas respecto de gasto público;
- II. Establecer los procedimientos administrativos que les permitan contar oportunamente con los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con los calendarios de presupuesto aprobados;
- III. Proporcionar la información en la forma y plazos que determinen la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- IV. Realizar las demás actividades que determine este Reglamento.

SECCIÓN II

De los sistemas electrónicos

Artículo 9. Las dependencias y entidades podrán realizar a través de sistemas electrónicos trámites presupuestarios y, en su caso, obtener las autorizaciones correspondientes.

En las disposiciones generales que emita la Secretaría, en términos del artículo 13 de la Ley, se observarán las siguientes bases:

- I. Los trámites presupuestarios que podrán llevarse a cabo y las autorizaciones correspondientes que, en su caso, podrán emitirse a través de sistemas electrónicos serán aquéllos relacionados, entre otros, con los sistemas de control presupuestario referidos en el artículo 10 de este Reglamento;
- II. Los medios de identificación electrónica que hagan constar la validez de los trámites y, en su caso, de las autorizaciones a través de sistemas electrónicos, podrán ser:
 - a) Firma electrónica avanzada, con base en los lineamientos que se establezcan en la materia por las autoridades competentes;
 - b) Número de identificación personal de acceso a los sistemas electrónicos y clave de usuario;
 - c) El medio de identificación y autenticación que en forma específica registren las unidades responsables correspondientes que determinen las dependencias y entidades ante la Secretaría.Para hacer uso de los medios de identificación electrónica, el servidor público autorizado deberá contar con la certificación o validación de registro de usuarios, emitidas por las unidades administrativas competentes;
- III. La Secretaría fungirá como unidad responsable del registro y emisión del certificado de identificación electrónica o comunicación del registro de usuarios;
- IV. Los Oficiales Mayores o sus equivalentes en las dependencias y entidades, de forma indelegable y conforme a los requisitos que se establezcan en las disposiciones generales de operación de sistemas electrónicos, deberán:
 - a) Designar a los servidores públicos que, conforme a su ámbito de competencia, estarán autorizados para realizar trámites presupuestarios, los cuales contarán con certificado de identificación electrónica o validación del registro de usuarios. Dichos servidores públicos deberán tener un puesto de plaza presupuestaria equivalente a Subdirector de Área como mínimo;
 - b) Designar a los servidores públicos que tengan acceso a los sistemas electrónicos exclusivamente para realizar consultas, los cuales no contarán con validación del registro de usuarios;
 - c) Solicitar a la Secretaría el registro de los datos de los servidores públicos a que se refieren los incisos anteriores, y la expedición del certificado o registro de identificación electrónica a favor de los servidores públicos autorizados para realizar trámites presupuestarios;
 - d) Otorgar las claves y contraseñas a los servidores públicos autorizados como usuarios de sistemas electrónicos, previo registro de sus datos ante la Secretaría;
 - e) Mantener actualizado el registro de servidores públicos autorizados, para lo cual deberán solicitar de inmediato a la Secretaría la baja del registro del servidor público en los casos de renuncia, separación del encargo, cambio de adscripción o de funciones, o cualquier otra situación por la que se deba cancelar el acceso a los sistemas electrónicos;
- V. Los servidores públicos autorizados como usuarios de sistemas electrónicos serán responsables de:
 - a) El uso y ejercicio de sus medios de identificación electrónica a partir de la fecha en que los reciban, los cuales deberán ser utilizados de manera personal e intransferible;
 - b) Notificar de inmediato a las unidades administrativas de su adscripción sobre su renuncia, separación del encargo, cambio de adscripción o de funciones, o cualquier otra situación por la que el servidor público dejará de tener acceso a sistemas electrónicos;
 - c) Sujetarse a las disposiciones generales para la operación de los sistemas electrónicos;
 - d) Resarcir los daños y perjuicios que, en su caso, ocasionen por negligencia, mala fe o dolo, en los términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales en que pudieran incurrir;
- VI. Los documentos generados electrónicamente para su transmisión con base en las claves autorizadas mediante certificado de identificación electrónica o validación de registro de usuarios, se entenderá que se transmiten sólo por el servidor público autorizado, por lo que éste será responsable del uso de su clave de identificación electrónica;

VII. Los documentos generados electrónicamente, así como los respectivos acuses de recibo electrónico serán archivados en los sistemas electrónicos. La Secretaría, con la periodicidad y especificaciones técnicas informáticas requeridas, compilará, respaldará y resguardará los archivos electrónicos transmitidos a través de los sistemas electrónicos, así como la documentación adicional relativa o aquella que juzgue pertinente, y

VIII. Los servidores públicos autorizados como usuarios de los sistemas podrán tener acceso a consultar dicha información conforme al perfil de acceso que determine la propia dependencia o entidad, y estarán obligados a guardar estricta reserva respecto de la información que, en los términos de las disposiciones aplicables, se considere de carácter reservado o confidencial.

La transmisión de solicitudes, consultas e informes presupuestarios deberá realizarse dentro de los términos y plazos establecidos en este Reglamento.

La Función Pública emitirá las disposiciones generales para el funcionamiento y operación del sistema de administración de recursos humanos, el cual comprenderá los trámites, autorizaciones y consultas relacionadas con la planeación, administración, desarrollo y registro de recursos humanos.

Artículo 10. La programación, presupuesto, control, ejercicio y evaluación del gasto público se sujetará a sistemas de control presupuestario, los cuales serán de aplicación y observancia obligatoria para las dependencias y entidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 cuarto párrafo de la Ley. Dichos sistemas se orientarán a la administración de los recursos públicos federales con base en los criterios establecidos en el artículo 1 de la Ley.

El desarrollo e implantación de los sistemas de control presupuestario se realizará bajo un enfoque integral del proceso presupuestario, y comprenderá los siguientes:

- I. Sistema del proceso integral de programación y presupuesto;
- II. Sistema de control presupuestario de los servicios personales;
- III. Sistema de programas y proyectos de inversión;
- IV. Sistemas globales de control presupuestario:
 - a) Sistema del ramo general de control presupuestario, de provisiones salariales y económicas;
 - b) Sistema de control de adecuaciones presupuestarias;
 - c) Sistema de seguimiento del estado del ejercicio presupuestario;
 - d) Sistema de adeudos de ejercicios fiscales anteriores;
 - e) Sistema de control y transparencia de fideicomisos;
- V. Sistema de administración financiera federal;
- VI. Sistema integral de información de los ingresos y gasto público;
- VII. Sistema de contabilidad gubernamental;
- VIII. Sistema de evaluación del desempeño, y
- IX. Los demás sistemas de control que se requieran en el proceso presupuestario.

Los sistemas de control presupuestario referidos en las fracciones anteriores serán coordinados por la Secretaría. Las dependencias y entidades deberán establecer, en forma obligatoria, sus sistemas de control correspondientes en congruencia con lo dispuesto en este artículo y conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

Las dependencias y entidades deberán promover, en función de sus prioridades y disponibilidades presupuestarias, el establecimiento de sistemas de control presupuestario compatibles tecnológicamente con los de la Secretaría, observando un enfoque integral.

TÍTULO SEGUNDO

Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria

CAPÍTULO I

De los Mecanismos de Estabilización

Artículo 11. El déficit presupuestario deberá ser igual a cero. Excepcionalmente se podrá prever un déficit presupuestario distinto de cero, y hasta por 0.5 puntos porcentuales del Producto Interno Bruto estimado, por las siguientes razones:

- I. La previsión de un aumento en el costo financiero del sector público, derivado de un incremento en las tasas de interés, que exceda el equivalente al 25 por ciento del costo financiero aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- II. El costo de la reconstrucción provocada por desastres naturales, una vez agotados los recursos del Fondo de Desastres Naturales del ejercicio fiscal anterior, que exceda el equivalente al 2.0 por ciento del gasto programable aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior;

- III. La previsión de un costo mayor al 2 por ciento del gasto programable aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior que origine la implantación o modificaciones de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que en ejercicios fiscales posteriores contribuyan a mejorar ampliamente el déficit presupuestario ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto del beneficio fiscal de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente;
- IV. La previsión del pago de pasivos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que superen el 2 por ciento del gasto programable aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, o
- V. La previsión de una caída de los ingresos tributarios no petroleros que exceda el 2.5 por ciento real del monto aprobado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior que resulte de una previsión de un débil desempeño de la economía que se refleje en una estimación del Producto Interno Bruto que lo sitúe por debajo del Producto Interno Bruto potencial estimado.

Cuando para el ejercicio fiscal se apruebe un déficit presupuestario, el otorgamiento de ingresos excedentes hasta por el monto equivalente a dicho déficit se considerará que afecta negativamente el equilibrio presupuestario, en términos del penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley. Asimismo, los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado deberán aplicarse, en su caso, a disminuir el déficit presupuestario o a mejorar el balance primario.

Artículo 12. A cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV de la Ley se depositarán anticipos cada trimestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de los informes trimestrales en los fondos de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos y de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

En caso de que los anticipos correspondientes al primero, segundo o tercer trimestres generen un saldo a favor de la Federación, el fiduciario de cada uno de los fondos señalados en el párrafo anterior, por instrucciones del Comité Técnico, enterará al Gobierno Federal los recursos determinados bajo el concepto de reintegro al Presupuesto de Egresos. Para la determinación de este reintegro no se considerarán actualizaciones ni rendimientos financieros. Dicho reintegro se realizará a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la determinación del saldo a favor.

A más tardar el 26 de diciembre, la Secretaría, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales, los cuales se depositarán en los citados fondos a más tardar el último día hábil del año.

Una vez presentado el informe correspondiente al cuarto trimestre, la Secretaría realizará el cálculo anual definitivo de las aportaciones a los fondos mencionados y determinará la diferencia que, en su caso, resulte entre el monto anual definitivo y los anticipos trimestrales cubiertos.

En caso de determinarse un saldo a favor de los fondos, la Secretaría realizará los depósitos correspondientes con cargo al ramo de adeudos de ejercicios fiscales anteriores dentro de los siguientes 5 días hábiles a la presentación del cuarto informe trimestral.

En caso de determinarse un saldo a favor de la Federación en algunos de los fondos, éstos deberán enterar los recursos a la Tesorería y afectar la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente como un aprovechamiento, cuyo destino específico de las erogaciones adicionales será determinado por la Secretaría, en términos del artículo 19, fracción II de la Ley. El fiduciario de cada fondo, por instrucciones del Comité Técnico, deberá realizar el entero a más tardar 10 días hábiles posteriores a la determinación del saldo a favor de la Federación.

Los ingresos excedentes a que se refieren los artículos 256 y 257 de la Ley Federal de Derechos se depositarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a la declaración anual a que hacen referencia dichos preceptos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

A cuenta del monto anual, se aportarán en el fondo que corresponda los anticipos conforme a los pagos provisionales del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo y del derecho sobre hidrocarburos para los Fondos de Estabilización que se cubran en abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la realización de dichos pagos.

En caso de que los pagos provisionales de los derechos mencionados que se efectúen en julio y octubre generen un saldo a favor de PEMEX Exploración y Producción, el fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, deberá enterar al Gobierno Federal los recursos por el monto del saldo a favor del mencionado organismo público descentralizado, como un reintegro al Presupuesto de Egresos sin considerar actualizaciones ni rendimientos financieros. El reintegro se deberá realizar a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la determinación del saldo a favor de PEMEX Exploración y Producción.

Una vez presentada la declaración anual a que hace referencia la Ley Federal de Derechos, la Secretaría realizará los ajustes que correspondan por la diferencia que, en su caso, resulte entre los anticipos trimestrales enterados y el monto del derecho anual de acuerdo con las reglas de operación de los fondos respectivos.

En caso de que la declaración provisional de los derechos mencionados que se presente en enero o la declaración anual determinen un saldo a favor de PEMEX Exploración y Producción, el fiduciario del fideicomiso, por instrucciones del Comité Técnico, enterará los recursos hasta por el monto del saldo a favor del mencionado organismo público descentralizado, al Gobierno Federal afectando la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se presenten las declaraciones anteriores, como un aprovechamiento cuyo destino específico de las erogaciones adicionales lo determinará la Secretaría, en términos del artículo 19, fracción II de la Ley. El entero deberá realizarse a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la determinación del saldo a favor de PEMEX Exploración y Producción en el pago de los derechos.

Cuando alguno de los fondos a que se refiere el artículo 19 de la Ley alcance el monto máximo de su reserva, los ingresos excedentes que le correspondan se destinarán a los fines establecidos en la fracción V del mismo artículo.

Petróleos Mexicanos definirá el concepto de plataforma de hidrocarburos líquidos a que se refiere el artículo 19 de la Ley. Asimismo, informará a la Secretaría sobre la estimación para el siguiente año de la misma plataforma, a más tardar el último día hábil del mes de julio, a efecto de que el cálculo de la reserva para cada uno de los fondos a que se refiere el artículo 19 de la Ley se presente en los Criterios Generales de Política Económica.

Para dicho cálculo, el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América con respecto al peso esperado para el ejercicio será el que se presente en los Criterios Generales de Política Económica del año correspondiente.

La Secretaría publicará las reglas de operación de dichos fondos en el Diario Oficial de la Federación. En caso de realizarse modificaciones, éstas deberán publicarse a más tardar el último día hábil de mayo de cada ejercicio fiscal.

Artículo 13. Para el establecimiento de sus metas de balances de operación, primario y financiero, las entidades deberán:

- I. Comprometer sus respectivas metas con base mensual y trimestral;
- II. Enviar, a más tardar el último día hábil de febrero, sus respectivas metas para dictamen de la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de su competencia, las cuales remitirán su análisis conjunto y las metas a la Comisión dentro de los 15 días naturales siguientes, a efecto de que ésta emita las recomendaciones correspondientes, y
- III. Evaluar trimestralmente el cumplimiento de sus metas, las cuales serán enviadas a la Secretaría y a la Función Pública dentro de los 25 días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre, a efecto de que realicen un análisis conjunto de las mismas y lo presenten con las evaluaciones aludidas a la Comisión dentro de los 10 días naturales siguientes, con la finalidad de que, en su caso, dicha Comisión emita las recomendaciones correspondientes.

Para los efectos de este artículo, el Instituto Mexicano del Seguro Social se sujetará a lo dispuesto por la Ley que lo rige.

En los casos que determine la Secretaría, las entidades de control indirecto se sujetarán a lo dispuesto en este artículo.

Los titulares y los servidores públicos competentes de las entidades deberán cumplir con sus metas de balances de operación, primario y financiero, así como con sus presupuestos autorizados.

Artículo 14. Las entidades que cubran a la Federación el aprovechamiento para la Nación por el patrimonio invertido a que se refiere el artículo 26 de la Ley deberán reflejar este movimiento en su balance financiero. En caso de las entidades de control directo, el aprovechamiento se registrará descontándose de sus ingresos propios, independientemente de la aplicación que la Secretaría disponga del mismo.

Artículo 15. El cómputo del precio de referencia de la mezcla de petróleo mexicano se realizará un mes antes de la fecha en que el documento que lo contenga deba ser entregado al Congreso de la Unión, conforme a lo siguiente:

- I. Para el cálculo del componente descrito en el artículo 31, fracción I, inciso a) de la Ley, se emplearán los precios promedio mensuales para la mezcla de petróleo mexicano reportados por Petróleos Mexicanos;
- II. Para el cálculo de los componentes descritos en el artículo 31, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso a) de la Ley, se empleará el promedio de los cuatro meses anteriores de las cotizaciones diarias de la última transacción en el Mercado de Intercambio Mercantil de Nueva York;

- III. Para el cálculo del componente descrito en el artículo 31, fracción I, inciso b) de la Ley, se emplearán los precios de los futuros del crudo denominado de Calidad Media del Oeste de Texas con fecha de entrega a partir del mes de noviembre del tercer año posterior al que se está presupuestando. Los futuros a considerar en el cómputo de este componente deberán tener fecha de entrega en el mismo mes de los distintos años;
- IV. Para el cálculo del componente descrito en el artículo 31, fracción II, inciso a) de la Ley, se emplearán los precios de los futuros del crudo denominado de Calidad Media del Oeste de Texas con fecha de entrega entre el mes de noviembre anterior y el mes de octubre del año que se está presupuestando, y
- V. El diferencial esperado promedio de cada componente será igual al producto de:
 - a) El promedio observado del cociente de la diferencia del precio del crudo denominado de Calidad Media del Oeste de Texas y el precio de la mezcla de petróleo mexicano, dividida entre el precio del crudo denominado de Calidad Media del Oeste de Texas;
 - b) El precio promedio del o los futuros que se consideren en el cómputo de cada componente. Para el cómputo de este promedio se emplearán las cotizaciones diarias para el mismo periodo que el que cubren las cotizaciones de futuros empleadas. El diferencial así obtenido no podrá ser inferior al 15 por ciento del precio del crudo denominado de Calidad Media del Oeste de Texas.

Artículo 16. Las estimaciones sobre las principales variables macroeconómicas para el siguiente año a que se refiere el artículo 42, fracción I, inciso b) de la Ley, podrán referirse a dos o más escenarios globales, o bien, a un escenario general y un estudio de sensibilidad al cambio de algunas variables macroeconómicas relevantes.

Artículo 17. Conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso h) de la Ley, los requerimientos financieros del sector público agrupan, entre otros, al balance presupuestario más el balance de las entidades de control indirecto, a los requerimientos financieros de la banca de desarrollo y los fondos de fomento, a los requerimientos financieros del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, una vez descontadas las transferencias del Gobierno Federal, a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, otros proyectos de inversión en infraestructura con impacto económico cuyo registro presupuestario se difiera en el tiempo, y a los requerimientos financieros del Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas.

La Secretaría deberá entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores y publicar en su página de Internet a más tardar el 1 de abril de cada ejercicio fiscal, la metodología para el cálculo de los requerimientos financieros del sector público.

CAPÍTULO II

Del Impacto Presupuestario

Artículo 18. Las dependencias y entidades deberán contar con un dictamen de la Secretaría sobre la evaluación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión, así como de aquellos reglamentos, decretos y acuerdos que propongan someter a consideración del Presidente de la República. En este último caso, cuando consideren que tienen un impacto presupuestario.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá solicitar a las dependencias y entidades la obtención del dictamen señalado sobre los proyectos de disposiciones generales que propongan someter a consideración del Presidente de la República, cuando a su juicio lo considere necesario.

Artículo 19. Las dependencias y entidades que elaboren proyectos en términos del artículo anterior, realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario incluyendo, en su caso, los aspectos de estructuras ocupacionales, en los términos que establezcan la Secretaría y la Función Pública de conformidad con sus respectivas atribuciones.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en la estructura ocupacional de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;
- II. Impacto en los programas aprobados de las dependencias y entidades;
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias o entidades, y
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, organizacional o del Servicio Profesional de Carrera.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. En caso de que el proyecto tenga un impacto en el presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Artículo 20. La Secretaría dictaminará la evaluación sobre el impacto presupuestario de los proyectos a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, las dependencias y entidades presentarán la solicitud acompañada del proyecto y de la evaluación respectiva.

Cuando la Secretaría reciba una solicitud que no reúna los requisitos correspondientes, podrá solicitar a la dependencia o entidad que presente dicha información, así como otros datos que faciliten la emisión del dictamen.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones jurídicas del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestario, cuando así lo considere. La referida evaluación y su dictamen se anexarán a la iniciativa de ley o decreto que se presente al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a firma del Presidente de la República.

TÍTULO TERCERO

De la Programación, Presupuesto y Aprobación

CAPÍTULO I

De la Programación y Presupuesto del Gasto Público

Artículo 21. Los programas presupuestarios anuales se regirán por los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo.

SECCIÓN I

Del calendario de actividades de la programación y presupuesto

Artículo 22. Las actividades de programación y presupuesto se realizarán conforme al siguiente calendario:

- I. De enero a marzo: formulación de escenarios de gasto y de programas prioritarios;
- II. De enero a junio: etapa de programación;
- III. De abril al 15 de junio: integración del informe del avance físico y financiero de los programas presupuestarios del Presupuesto de Egresos;
- IV. De junio a julio: etapa de presupuesto;
- V. De junio a agosto: elaboración e integración del proyecto de Presupuesto de Egresos y elaboración de la exposición de motivos, proyecto de decreto, anexos, tomos y apartados específicos establecidos en la Ley, así como del proyecto de Ley de Ingresos y de los Criterios Generales de Política Económica;
- VI. A más tardar el 8 de septiembre: envío del Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados del proyecto de Presupuesto de Egresos conforme al artículo 42, fracción III de la Ley, así como de los Criterios Generales de Política Económica, la iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, salvo en el año en que inicie su encargo el Ejecutivo Federal, en que deberá presentarse conforme a lo dispuesto por el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. A partir de la fecha de aprobación del Presupuesto de Egresos por la Cámara de Diputados, conforme al artículo 42, fracción VI de la Ley, durante los 20 días naturales siguientes, la publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación;
- VIII. A partir de la fecha de publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos:
 - a) Dentro de los 10 días hábiles posteriores:
 - i) Elaboración y envío por parte de las dependencias y entidades de sus proyectos de calendarios de presupuesto, en los términos del artículo 61 de este Reglamento;
 - ii) Comunicación de la Secretaría a las dependencias y entidades de los calendarios de presupuesto autorizados;
 - iii) Publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría, de los calendarios de presupuesto autorizados por ramo y entidades de control directo que integran el gasto neto total;
 - iv) Comunicación de la Secretaría a las dependencias y entidades de la distribución de sus presupuestos aprobados por unidad responsable, conforme al nivel de desagregación en términos de los artículos 29 y 30 de este Reglamento;

- b) Durante los 20 días naturales posteriores, la Secretaría integrará el presupuesto aprobado conforme a lo siguiente:
 - i) Envío de los tomos del Presupuesto de Egresos a la Cámara de Diputados;
 - ii) Divulgación al público de los tomos del Presupuesto de Egresos a través de medios de comunicación electrónica, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
 - c) Dentro de los 15 días hábiles posteriores, publicación en el Diario Oficial de la Federación, por parte de la Secretaría, del monto y la calendarización del gasto federalizado;
- IX.** Dentro de los 5 días hábiles después de recibir de la Secretaría la comunicación de los calendarios de presupuesto autorizados:
- a) Comunicación por parte de la dependencia coordinadora de sector a sus unidades responsables de los calendarios de presupuesto autorizados;
 - b) Publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de las dependencias y entidades, en su caso a través de la dependencia coordinadora de sector, de los calendarios de presupuesto autorizados por unidad responsable y, en su caso, por programa, y
- X.** Dentro de los 20 días naturales posteriores a la comunicación de los calendarios de presupuesto autorizados a los ejecutores de gasto, acciones y actividades para el comienzo del ejercicio presupuestario del gasto público.

La Secretaría establecerá para cada proceso de programación y presupuesto anual la forma, términos y plazos que aplicarán dentro de los periodos señalados en las fracciones de este artículo que faciliten el cumplimiento de las fechas expresamente establecidas en la Ley.

En el año en que el Ejecutivo Federal termine su encargo, los periodos previstos en el calendario de actividades de este artículo se ajustarán por la Secretaría en términos del artículo 43 de la Ley.

SECCIÓN II

De la clasificación administrativa

Artículo 23. La estructura de los programas presupuestarios se organizará de acuerdo con la clasificación administrativa que identifica a los ejecutores del gasto público federal en la forma siguiente:

- I. Gasto neto total:
 - a) Ramos autónomos, que agrupan a los Poderes Legislativo y Judicial, y entes autónomos, los cuales se integrarán por las unidades responsables que se constituyan en términos de las disposiciones aplicables;
 - b) Ramos administrativos, que agrupan a las dependencias y, en su caso, entidades, integradas por las unidades administrativas cuyas asignaciones de recursos corresponden al gasto de las dependencias y los subsidios y transferencias que se destinen a las entidades;
 - c) Ramos generales, que agrupan los mecanismos de control presupuestario que se determinan para atender obligaciones del Gobierno Federal cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las dependencias y, en su caso, de las entidades. Su ejercicio se realizará por las unidades responsables que se determinen conforme a las disposiciones aplicables en las materias, entre otras, de:
 - i) Asignaciones para cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal, erogaciones para las operaciones y programas de saneamiento financiero, así como de asunción de pasivos;
 - ii) Adeudos de ejercicios fiscales anteriores;
 - iii) Provisiones salariales y económicas;
 - iv) Aportaciones de seguridad social;
 - v) Aportaciones federales;
 - vi) Participaciones de ingresos federales a las entidades federativas y municipios;
 - vii) Apoyos para el fortalecimiento de las entidades federativas y otras asignaciones.La Secretaría determinará la constitución de los ramos generales y la definición de las unidades responsables correspondientes;
 - d) Entidades de control directo, que se determinan anualmente en el proceso presupuestario y forman parte de la Ley de Ingresos y del gasto neto total;

II. La agrupación de las entidades en:

- a)** De control presupuestario:
 - i)** Directo, que forman parte de la integración del gasto neto total y del balance presupuestario, en correlación con el proyecto de la Ley de Ingresos y, en su momento, de su aprobación;
 - ii)** Indirecto, cuyos ingresos propios no están comprendidos en el proyecto o aprobación de la Ley de Ingresos, y pueden recibir subsidios o transferencias, cuyo control se realiza en términos del balance público;
- b)** Conforme a la fuente de recursos:
 - i)** Apoyadas, que elaboran sus presupuestos considerando total o parcialmente recursos fiscales por concepto de subsidios y transferencias;
 - ii)** No apoyadas, que elaboran sus presupuestos sin considerar ingresos por concepto de subsidios y transferencias;

Para la mejor organización y clasificación presupuestaria de los grupos de entidades, la Secretaría podrá determinar agrupaciones específicas, tomando en cuenta su objeto, naturaleza administrativa y características económicas o financieras, entre otras;

III. La agrupación por sectores:

- a)** Coordinados por las dependencias, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- b)** Coordinados por la Secretaría, respecto de las entidades no agrupadas en un sector determinado, en términos del artículo 7 de la Ley;
- c)** Coordinados por entidades, por disposición de ley.

Para la mejor agrupación y clasificación presupuestaria de aquellas sociedades o asociaciones civiles asimiladas a las empresas de participación estatal mayoritaria, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría determinará su ubicación en alguno de los incisos anteriores, y

IV. Unidad responsable, constituye el elemento programático identificado con las áreas administrativas de los ejecutores de gasto responsables de proporcionar a la unidad de administración los insumos para la programación y presupuesto, y del ejercicio de recursos humanos, materiales y financieros para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios autorizados al ramo o entidad, conforme a lo siguiente:

- a)** De los ramos autónomos, que se constituyen a partir de las unidades o áreas administrativas determinadas por los Poderes Legislativo y Judicial, así como entes autónomos, en términos de las disposiciones aplicables;
- b)** De los ramos administrativos, que constituyen las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, con base en las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior u ordenamiento legal correspondiente, así como las que correspondan a las entidades apoyadas comprendidas en la fracción II, inciso b), subinciso i) anterior;
- c)** De los ramos generales, que se definen en términos de la fracción I, inciso c) de este artículo;
- d)** De las entidades, que se identifican con la denominación de la entidad o, en su caso, área administrativa conforme a su ley o decreto de creación, incluidas las entidades a que se refiere el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SECCIÓN III**De la clasificación funcional y programática**

Artículo 24. La estructura de los programas presupuestarios conforme a la clasificación funcional y programática se compone de las categorías siguientes:

- I.** Función y subfunción, que identifican y organizan las actividades que realizan los ejecutores de gasto en la consecución de los fines y objetivos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría emitirá el catálogo de las funciones y subfunciones que regirán para el ámbito de aplicación de las dependencias y entidades, e incorporará las que propongan los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos. La organización de las funciones considerará, cuando menos, los grupos de gestión gubernamental, desarrollo social y desarrollo económico que faciliten la vinculación con las estructuras administrativas y programáticas; asimismo, permitirá la asociación funcional y programática de las materias y obligaciones sustento de los ramos generales;

II. Programa:

- a) Del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que de él deriven a que se refiere el artículo 21 de este Reglamento aplicables a las dependencias y entidades;
- b) De los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, los cuales se incorporarán en términos del artículo 30 de la Ley.

Al emitir el catálogo de programas, la Secretaría podrá incorporar objetivos, políticas, estrategias o prioridades señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo con el mismo valor programático; asimismo, orientará la vinculación correspondiente de los ramos generales considerando la adscripción orgánica administrativa de las unidades responsables que administran dichos ramos;

III. Actividad Institucional, que identifica las acciones de los ejecutores de gasto mediante la vinculación de las atribuciones legales, en congruencia con las categorías de las funciones y los programas que les corresponden.

La Secretaría, mediante disposiciones generales, orientará la selección y determinación de actividades institucionales por dependencia y entidad, observando criterios de permanencia de mediano plazo, adecuado equilibrio de calidad y cantidad en términos de la representatividad y relevancia de los objetivos de los programas presupuestarios, y

IV. Proyecto, que establece las acciones que implican erogaciones de gasto de programas y proyectos de inversión registradas en la Cartera.

Las dependencias y entidades al llevar a cabo las acciones relativas al proceso integral de programación y presupuesto se sujetarán a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

Artículo 25. La estructura de los programas presupuestarios conforme a la clasificación funcional y programática se compone de los elementos siguientes:

I. Misión, que incluye los propósitos fundamentales que justifican la existencia de la dependencia o entidad y, para efectos programáticos, se formula mediante una visión integral de las atribuciones contenidas en la ley orgánica u ordenamiento jurídico aplicable.

Corresponderá a la dependencia coordinadora de sector, a través de su unidad de administración, supervisar el establecimiento de la misión a nivel del ramo. Las entidades, por conducto de sus unidades de administración, establecerán su correspondiente misión.

La Secretaría determinará mediante disposiciones generales los criterios de vinculación de la misión con los programas presupuestarios;

II. Objetivo, que identifica el propósito anual asociado al programa presupuestario en congruencia con las perspectivas de mediano plazo que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

En la formulación de los objetivos anuales, las dependencias y entidades estarán obligadas a identificar los objetivos y metas expresamente señalados en el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, debiendo vincular los programas presupuestarios anuales con los objetivos de mediano plazo;

III. Meta, que consiste en el propósito estratégico que refleja el compromiso concreto que asumen las dependencias y entidades para lograr el cumplimiento anual de los objetivos de los programas presupuestarios;**IV. Indicador de desempeño, que consiste en la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas correspondientes a un índice, medida, cociente o fórmula con base anual. Dicho indicador podrá ser estratégico y de gestión, entre otros, en los términos siguientes:**

- a) Cobertura, que mide la proporción de atención sobre la demanda total que se alcanza con la producción del bien o servicio;
- b) Eficiencia, que mide la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados para su producción;
- c) Impacto económico y social, que mide o valora el grado de transformación relativa lograda en el sector objetivo económico o social, en términos de bienestar, oportunidades, condiciones de vida, desempeño económico y productivo, o características de una población objetivo o potencial;
- d) Calidad, que mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios públicos generados en la atención de la población objetivo, vinculándose con la satisfacción del usuario o beneficiario;

- e) Equidad, que mide los elementos relativos al acceso, valoración, participación e impacto distributivo entre los grupos sociales o entre los géneros por la provisión de un bien o servicio, y
- V. Unidad responsable, el cual, como elemento programático, identifica a las unidades que realizan el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los indicadores de desempeño a nivel de dependencia o entidad.

SECCIÓN IV

De la clasificación económica

Artículo 26. La estructura de los programas presupuestarios conforme a la clasificación económica identifica el tipo de gasto a partir de los componentes siguientes:

- I. Objeto del gasto, con base en los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por objeto del gasto, de conformidad con los niveles de desagregación previstos en los artículos 29 y 30 de este Reglamento;
- II. Naturaleza económica, que identifica las asignaciones conforme a su naturaleza, en erogaciones corrientes o de capital, y
- III. Fuente de recursos, que identifica las asignaciones conforme al origen de su financiamiento, en recursos fiscales, propios, o provenientes de crédito externo o donativo del exterior.

SECCIÓN V

De la clasificación geográfica

Artículo 27. En términos de los artículos 28, fracción IV y 84 de la Ley, la estructura conforme a la clasificación geográfica ubicará las asignaciones de los programas presupuestarios por entidad federativa y, en su caso, por regiones o municipios.

SECCIÓN VI

De la clave presupuestaria

Artículo 28. La clave presupuestaria constituirá el instrumento para la integración, el registro y control de las afectaciones presupuestarias al Presupuesto de Egresos, y que comprenden el ejercicio, los compromisos, el devengado, los pagos, las ministraciones de fondos, los reintegros, las operaciones que signifiquen cargos y abonos a los presupuestos sin que exista erogación material de fondos, así como las adecuaciones presupuestarias y, en general, todas las afectaciones a los presupuestos autorizados.

Los componentes de la clave presupuestaria reflejarán las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de la Ley. Dicha clave será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades y servirá de base para los registros de todas las etapas del proceso presupuestario y de los registros contables.

SECCIÓN VII

Del nivel de desagregación del proceso presupuestario

Artículo 29. Para efectos de la clasificación económica, la Secretaría podrá determinar distintos niveles de desagregación basados en los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por objeto del gasto, en las etapas de programación, presupuesto, control y ejercicio.

En la determinación de los niveles de desagregación aplicables a los ramos, cuando menos se deberán observar las premisas siguientes:

- I. En la formulación, integración y presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos, en los términos establecidos en el artículo 41, fracción III, inciso b) de la Ley;
- II. En la comunicación que realice la Secretaría respecto de la distribución de los presupuestos aprobados de los ramos a que se refiere el artículo 44, párrafo primero de la Ley, el nivel de desagregación se determinará conforme al presupuesto aprobado;
- III. En las adecuaciones presupuestarias, la desagregación se determinará a nivel de capítulo o concepto y, en su caso, partidas específicas que determine la Secretaría por motivos de control presupuestario, y
- IV. En el ejercicio presupuestario, la desagregación será a nivel de partida de gasto para garantizar la transparencia en el pago y la efectiva rendición de cuentas.

Los niveles de desagregación que se determinen conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría constituirán la base para el registro de las operaciones presupuestarias en los sistemas de control que administra y aquéllos que son responsabilidad de las dependencias y entidades.

Artículo 30. Los niveles de desagregación aplicables a las entidades que servirán para comunicar el presupuesto aprobado a que se refiere el artículo 44, párrafo primero de la Ley observarán lo siguiente:

- I. Los flujos de efectivo deberán tener al menos una combinación entre naturaleza económica, capítulo de gasto o, en su caso, rubro general o específico, en la forma siguiente:

- a) Gasto corriente:
 - i) Servicios personales, a nivel de capítulo;
 - ii) De operación, que integra los capítulos de materiales y suministros y servicios generales;
 - iii) Subsidios, que integra los conceptos de gasto correspondientes;
 - iv) Costo financiero, que comprende los intereses, comisiones y gastos de la deuda pública;
 - v) Otras erogaciones corrientes, que integra los capítulos distintos a los subincisos anteriores;
 - b) Gasto de capital:
 - i) Inversión física, que integra los capítulos de bienes muebles e inmuebles y de obras públicas;
 - ii) Inversión financiera, que integra los conceptos de gasto correspondientes;
 - iii) Subsidios para inversión, que integra los conceptos de gasto correspondientes;
 - iv) Otras erogaciones de capital, que integra los capítulos distintos a los subincisos anteriores;
 - c) Operaciones ajenas:

En las adecuaciones presupuestarias que se realizarán a nivel de flujo de efectivo conforme a esta fracción, el nivel de desagregación se determinará en función del grado de control que requiera la Secretaría, y
- II. En la perspectiva programática, el nivel de desagregación aplicable estará orientado a identificar las asignaciones de los programas presupuestarios de las entidades en la forma siguiente:
- a) La desagregación se determinará a nivel de capítulo o concepto y, en su caso, partidas específicas que determine la Secretaría por motivos de control presupuestario;
 - b) En el ejercicio presupuestario, la desagregación será a nivel de partida de gasto para garantizar la transparencia en el pago y la efectiva rendición de cuentas.

La Secretaría determinará, conforme a las características operativas y financieras, los contenidos específicos o informativos de los flujos de efectivo de las entidades.

SECCIÓN VIII

De la integración del presupuesto de servicios personales

Artículo 31. El presupuesto correspondiente a las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades se integrará conforme a los tipos de personal siguientes:

- I. Civiles, que se agrupan en personal de base y confianza de las dependencias y entidades, en los términos siguientes:
 - a) Personal operativo, que comprende al personal que realiza labores de apoyo técnicas o administrativas;
 - b) Personal de categorías creadas por rama de especialidad y que para efectos programáticos se organizan y clasifican en las siguientes funciones administrativas:
 - i) Servicio Exterior Mexicano: personal de carrera y asimilado;
 - ii) Educación: personal de investigación, académico, docente, de apoyo y asistencia, y directivo de educación básica, media superior y superior;
 - iii) Salud: personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines;
 - iv) Investigación científica y desarrollo tecnológico: personal investigador;
 - v) Seguridad pública: personal para instituciones policiales, para la prevención y readaptación social, y para el tutelaje de menores;
 - vi) Procuración de justicia: agentes del Ministerio Público de la Federación y de la policía federal investigadora;
 - vii) Gobernación: personal de investigación en seguridad nacional, de inspección y control migratorio;
 - viii) Hacienda: personal de seguridad fiscal y aduanera;
 - ix) Las demás categorías que se establezcan conforme a las disposiciones aplicables;
 - c) Personal de mando, que comprende los grupos de servidores públicos de confianza con puestos de:
 - i) Mando: de nivel Secretario a Jefe de Departamento, homólogos o equivalentes;

- ii) Enlace: personal que depende de los puestos de mando y realiza funciones o actividades de coordinación o de mando dentro de la estructura ocupacional. Incluye los puestos homologados a los enlaces, y
- II. Militares: conforme a los cargos del servicio militar establecidos en las leyes orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Armada de México.

Artículo 32. Las remuneraciones del personal civil, se integrarán por:

I. Percepciones ordinarias:

- a) Sueldos y salarios: corresponde al sueldo base tabular y, en su caso, al esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables, que se aplique a las plazas presupuestarias de carácter permanente o eventual.

Las contrataciones se realizarán conforme al carácter del nombramiento en términos de las disposiciones aplicables, sea definitivo, interino, provisional y, en su caso, de carácter eventual.

Las percepciones ordinarias de los servidores públicos eventuales se determinarán de acuerdo con la naturaleza de las actividades o funciones que se vayan a desempeñar y de acuerdo con la valuación del puesto.

La Secretaría y la Función Pública emitirán las disposiciones generales a que se sujetarán las contrataciones de servidores públicos eventuales para mantener acordes el pago y las actividades o funciones a realizar;

- b) Prestaciones conforme a los regímenes laborales y las disposiciones aplicables que correspondan:
- i) Prestaciones por mandato de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que corresponden a la prima quinquenal, prima vacacional y aguinaldo, entre otras, aplicables al personal de base;
 - ii) Prestaciones por mandato de la Ley Federal del Trabajo, que corresponden a la prima de antigüedad, prima vacacional y aguinaldo, entre otras, aplicables al personal de base;
 - iii) Prestaciones por mandato de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que corresponden a la compensación de antigüedad, prima vacacional y aguinaldo, entre otras;
 - iv) Prestaciones por mandato de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su reglamento;
 - v) Prestaciones que derivan de la aplicación de las leyes que regulan el régimen laboral, a través de las condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo u otros instrumentos legales;
 - vi) Prestaciones por disposición del Ejecutivo Federal de carácter complementario;
 - vii) Prestaciones destinadas a fomentar las actividades culturales y deportivas en favor de los trabajadores que se establezcan, a través de las asociaciones o de la central de representantes sindicales, cuya aplicación determine la Secretaría en términos de las disposiciones generales que se emitan;
 - viii) Las prestaciones al personal de mando y enlace, en los términos del manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades, y

II. Percepciones extraordinarias:

- a) Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las leyes de Estímulos, Premios y Recompensas Civiles, de Planeación y del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables;
- b) Pago de horas de trabajo extraordinarias;
- c) Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral.

Será responsabilidad de las dependencias y entidades aprobar las remuneraciones que correspondan con sujeción al esquema señalado en este artículo y las autorizaciones de la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, observando las disposiciones relativas a los regímenes laborales, de seguridad social y, en su caso, del Servicio Profesional de Carrera que les sean aplicables.

Las prestaciones que correspondan al personal civil de las entidades bajo ninguna circunstancia podrán ser superiores a las autorizadas en el manual de percepciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

Artículo 33. Las remuneraciones del personal militar comprenden las percepciones de los servidores públicos militares en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por concepto de haberes, sobrehaberes, asignaciones y demás remuneraciones del personal militar en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 34. Las dependencias y entidades tendrán la obligación de asegurar la integración completa de las asignaciones presupuestarias de los servicios personales en la elaboración de sus anteproyectos. Para tales efectos, deberán considerar lo siguiente:

- I. Las provisiones totales de recursos para cubrir las percepciones ordinarias de los servidores públicos;
- II. La estimación de las percepciones extraordinarias;
- III. Los recursos necesarios para cubrir las aportaciones de seguridad social y las obligaciones de carácter fiscal que genere el gasto en servicios personales;
- IV. La estimación de recursos que se prevean para dar cumplimiento a las leyes laborales y las que prevean el establecimiento y la operación de servicios profesionales de carrera, así como para atender otras medidas económicas de índole laboral;
- V. Provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral;
- VI. Los recursos para contrataciones eventuales adicionales para proyectos productivos, entre otros, incorporadas en la asignación de servicios personales que se determine para la formulación de sus anteproyectos, y
- VII. Las asignaciones para la contratación de servicios profesionales por honorarios, para lo cual deberán incorporar las provisiones que, en su caso, correspondan para la operación y supervisión de los programas sujetos a reglas de operación, para los programas y proyectos financiados con crédito externo y demás asignaciones que se requieran por concepto de honorarios.

SECCIÓN IX

De los proyectos para prestación de servicios

Artículo 35. Los proyectos para prestación de servicios a los que se refiere el párrafo cuarto del artículo 50 de la Ley deberán cumplir por lo menos con lo siguiente:

- I. Su realización debe implicar la celebración de un contrato de servicios de largo plazo en términos de las disposiciones generales que emita la Secretaría y, en su caso, cualquier otro acto jurídico necesario para llevar a cabo el proyecto correspondiente;
- II. El contrato de servicios deberá ser suscrito entre una dependencia o entidad y un particular al que se denominará, para efecto de estos proyectos, inversionista proveedor;
- III. Los servicios que se presten a la dependencia o entidad contratante podrán ser de cualquier naturaleza y deberán permitir a ésta dar un mejor cumplimiento a los objetivos institucionales que tiene asignados. Los servicios incluirán aquellos que sirvan de apoyo a las dependencias y entidades para mejorar la realización de funciones o provisión de servicios públicos que tienen encomendados conforme a las disposiciones aplicables y a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Quedan excluidos los servicios públicos que, de acuerdo con las leyes, deben ser proporcionados de manera exclusiva por el Estado, y
- IV. La prestación de los servicios debe hacerse con los activos que el inversionista proveedor construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o del sector público, o que provea por sí, por un tercero o por el sector público con base en lo requerido por la dependencia o entidad contratante.

Artículo 36. Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el artículo 32 de la Ley no se considerarán como proyectos para prestación de servicios.

Asimismo, la dependencia o entidad interesada podrá formular una consulta a la Secretaría a fin de que ésta determine que un contrato de servicios de largo plazo no será considerado como contrato de un proyecto para prestación de servicios, cuando el uso de esquemas alternativos ofrezca mejores condiciones a la dependencia o entidad para el ejercicio de los recursos presupuestarios.

Artículo 37. Los proyectos para prestación de servicios deberán contar con un análisis costo y beneficio, con el fin de establecer que el proyecto es susceptible de generar beneficios netos para la sociedad bajo supuestos y parámetros razonables y deberán registrarse en la Cartera. Asimismo, se deberá demostrar que el proyecto para prestación de servicios es susceptible de generar beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que los servicios fueran proporcionados mediante la realización de un proyecto de referencia, definido en los términos de las disposiciones generales que emita la Secretaría.

Cada proyecto para prestación de servicios contará con un administrador en los términos del artículo 43 de este Reglamento.

Artículo 38. Para la realización de los proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán presentar las solicitudes de autorización ante la Secretaría.

La Secretaría emitirá las autorizaciones correspondientes con base en la revisión de los análisis costo y beneficio, el impacto en las finanzas públicas de las obligaciones de pago que pretendan establecerse en el contrato de servicios de largo plazo respectivo y los documentos señalados en el artículo 147 fracción I de este Reglamento.

Las autorizaciones para realizar proyectos para prestación de servicios no implicarán una ampliación del techo presupuestario establecido para las dependencias y entidades en los ejercicios fiscales subsecuentes. Asimismo, éstas deberán dar prioridad a las erogaciones derivadas de la ejecución de dichos proyectos dentro de su proceso de programación y presupuesto en los términos del artículo 32 de la Ley, haciendo los ajustes que se requiera para asegurar la suficiencia presupuestaria de los compromisos de gasto asumidos.

Para la autorización de los proyectos para prestación de servicios se deberá presentar un análisis del margen disponible de los recursos presupuestarios en el ejercicio fiscal respectivo, así como las previsiones para los subsecuentes, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, con el fin de que los compromisos de pago derivados de la ejecución de dichos proyectos se incluyan en el presupuesto de la dependencia o entidad.

Artículo 39. En los procedimientos de contratación para realizar proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. Para efecto de la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos, las dependencias y entidades deberán enviar a la Secretaría a más tardar el último día hábil de julio, la actualización de los montos correspondientes a obligaciones de pago para ejercicios fiscales subsecuentes que se hayan asumido en los contratos de servicios de largo plazo.

Artículo 41. Las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones generales sobre proyectos para prestación de servicios que la Secretaría y la Función Pública emitan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SECCIÓN X

Programas y proyectos de inversión

Artículo 42. Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos autorizados para ejercer gasto de inversión de las mismas, serán responsables de:

- I. Identificar los programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de las metas asignadas, considerando el gasto de capital, el gasto de operación y mantenimiento, y otros gastos asociados;
- II. Promover una mayor capacitación de los servidores públicos que intervengan en la planeación, desarrollo y ejecución de programas y proyectos de inversión en materia de evaluación de los beneficios y costos para la sociedad de dichos programas y proyectos;
- III. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios netos para la sociedad;
- IV. Estimular y promover la participación de los sectores social y privado y de los distintos órdenes de gobierno en los programas y proyectos de inversión que impulsa el sector público, procurando incrementar con ello los beneficios netos para la sociedad de dichos programas y proyectos, y
- V. Reportar a la Secretaría la información sobre el seguimiento y desarrollo de los programas y proyectos de inversión en los términos de las disposiciones generales que ésta emita.

Artículo 43. Los titulares de las dependencias y entidades serán responsables de designar al servidor público que fungirá como administrador de cada uno de los programas y proyectos de inversión en los términos que la Secretaría determine, pudiendo un administrador ser designado para hacerse cargo de uno o más programas y proyectos de inversión. El administrador deberá tener como mínimo el nivel de Director de Área o su equivalente en la dependencia o entidad correspondiente y será responsable de:

- I. Que se realicen los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión para los que haya sido designado, en los términos de este Reglamento y los lineamientos que emita la Secretaría, identificando con base en supuestos y parámetros razonables la mejor alternativa de inversión;
- II. Autorizar los análisis costo y beneficio, cuando de dicho análisis se desprenda razonablemente que los programas y proyectos de inversión generarán beneficios netos para la sociedad;
- III. Que la ejecución de los programas y proyectos de inversión se sujete a los montos, términos y condiciones autorizados, y
- IV. Dar seguimiento a los programas y proyectos de inversión en ejecución y en operación, en los términos que determine la Secretaría.

Artículo 44. Las dependencias y entidades deberán elaborar y enviar anualmente a la Secretaría, a más tardar el último día hábil de mayo, el documento de planeación señalado en el artículo 34, fracción I de la Ley, en el que se identifiquen los programas y proyectos de inversión en proceso y aquéllos a realizarse en los siguientes 6 ejercicios fiscales, conforme a los lineamientos que al efecto emita la propia Secretaría.

En el documento de planeación se deberá justificar que dichos programas y proyectos de inversión guardan congruencia con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprendan, y que los mismos se apegan a las disposiciones aplicables.

Artículo 45. Los programas y proyectos de inversión deberán contar con un análisis costo y beneficio, elaborado conforme a los lineamientos que emita la Secretaría, que considere las alternativas que se hayan identificado para atender una necesidad específica o solucionar la problemática de que se trate, y deberá mostrar que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar por sí mismos beneficios netos para la sociedad bajo supuestos y parámetros razonables, independientemente de cuál sea la fuente de los recursos con los que se financien.

Artículo 46. La Cartera se integrará con los conceptos señalados en las fracciones de este artículo que cuenten con el análisis costo y beneficio correspondiente, presentado por las dependencias y entidades a través del sistema de programas y proyectos de inversión.

Se deberá solicitar el registro en la Cartera de:

- I. Los programas y proyectos de inversión que ejecuten las dependencias y entidades;
- II. Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a los que se refiere el artículo 32 de la Ley;
- III. Los proyectos para prestación de servicios, en términos de las disposiciones generales que en la materia emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IV. Los programas y proyectos de inversión apoyados a través de fideicomisos públicos cuyo objeto principal sea realizar o financiar dichos programas y proyectos;
- V. El gasto de inversión que determine la Secretaría mediante disposiciones generales, y
- VI. Cualquier programa y proyecto de inversión impulsado o susceptible de ser impulsado por el sector público federal, atendiendo a sus características y montos.

Artículo 47. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la Cartera; para ello solicitarán a la Secretaría en cualquier momento y a través del sistema de programas y proyectos de inversión, la actualización de la Cartera, para incluir nuevos programas y proyectos de inversión, así como para modificar o cancelar los ya registrados. Las dependencias y entidades deberán enviar la solicitud de actualización con base en los lineamientos que emita la Secretaría y demás disposiciones aplicables. En el caso de los nuevos programas y proyectos de inversión, así como de aquéllos cuyo alcance se modifique, la solicitud a que se refiere este párrafo deberá acompañarse del análisis costo y beneficio correspondiente.

Se considera que un programa o proyecto de inversión ha modificado su alcance cuando el monto total de inversión del mismo varíe en más de 25 por ciento en términos reales, respecto al monto previsto en el último análisis costo y beneficio presentado para registrar el programa o proyecto, o actualizar su registro en la Cartera.

Artículo 48. No se podrán emitir los oficios de inversión a que se refiere el artículo 156 de este Reglamento para autorizar programas y proyectos de inversión que, debiendo registrarse en la Cartera, no hayan obtenido la clave de registro correspondiente, ésta no se encuentre vigente o no se haya actualizado el registro en Cartera habiéndose modificado el alcance del programa o proyecto.

En los casos de programas y proyectos de inversión para cuya realización no se requiera la emisión de un oficio de inversión, deberá contarse con el registro en la Cartera previamente al inicio del procedimiento de contratación correspondiente.

Artículo 49. Con la finalidad de incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos los programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán solicitar, a más tardar el 15 de julio, su registro en la Cartera, así como la actualización de aquéllos ya registrados en los que se prevea erogar recursos en el siguiente ejercicio fiscal.

Sólo se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos los programas y proyectos de inversión que cuenten con registro en la Cartera.

Los nuevos proyectos de inversión que como resultado de su aprobación en el Presupuesto de Egresos no se hubieran registrado previamente, así como los derivados de adecuaciones presupuestarias autorizadas conforme a la Ley y este Reglamento, y aquéllos cuyo alcance se modifique, deberán contar con el registro en la Cartera antes de la emisión del oficio de inversión correspondiente o en caso de no requerir dicho oficio, antes del inicio del procedimiento de contratación respectivo.

Artículo 50. Una vez presentada la solicitud de registro de los programas y proyectos de inversión, o de modificación al alcance de los ya registrados, la Secretaría, a través del sistema de programas y proyectos de inversión, en un plazo máximo de 20 días hábiles, resolverá:

- I. Registrar los programas y proyectos de inversión mediante la asignación de la clave respectiva o, en el caso de modificación al alcance, la actualización de la información;
- II. Solicitar a las dependencias y entidades información adicional y, en su caso, que se precise la que se recibió sobre los programas y proyectos de inversión a registrar en la Cartera o cuyo alcance se pretenda modificar, o
- III. Rechazar la solicitud de registro del programa o proyecto de inversión en la Cartera o de modificación al programa o proyecto correspondiente.

Artículo 51. Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría, con base en los lineamientos que ésta emita, sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, incluyendo la comparación de los beneficios netos considerados en el último análisis costo y beneficio presentado para registrar el programa o proyecto, o actualizar su registro en la Cartera con aquéllos efectivamente generados, así como sus avances físicos y financieros.

Artículo 52. La Secretaría podrá requerir en cualquier momento información sobre programas y proyectos de inversión y, en su caso, podrá suspender temporalmente o cancelar el registro en la Cartera si no se cumple con los lineamientos aplicables en la materia.

En caso de suspensión temporal del registro las dependencias y entidades no podrán comprometer recursos relacionados con el programa o proyecto de inversión correspondiente. En su caso, la Secretaría podrá establecer condiciones para el ejercicio de recursos del programa o proyecto de que se trate evaluando los costos y beneficios de dicha medida.

De conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría, el registro en la Cartera tendrá una vigencia de 3 años contados a partir del otorgamiento de la clave correspondiente o, en su caso, a partir de la actualización del registro con la presentación de un nuevo análisis costo y beneficio.

Artículo 53. Los programas y proyectos de inversión señalados en este artículo deberán contar con el dictamen favorable a que se refiere el artículo 34, fracción II de la Ley, sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Este dictamen se deberá obtener antes de la emisión de los oficios de inversión correspondientes, o en los casos en que éstos no se requieran, antes de iniciar el procedimiento de contratación de que se trate, en los términos que establezca la Secretaría.

Los programas y proyectos de inversión sujetos a esta obligación son:

- I. Los nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo;
- II. Los nuevos programas y proyectos de inversión presupuestaria en infraestructura de hidrocarburos, eléctrica, hidráulica y de transporte, incluyendo carreteras, cuyo monto total de inversión sea superior al que determine la Secretaría, y
- III. Las modificaciones al alcance de los programas y proyectos a que se refieren las fracciones I y II anteriores.

En la designación y contratación de los expertos que elaboren cada uno de los dictámenes de los programas y proyectos de inversión sujetos a este requerimiento, se deberán observar las disposiciones que establezca la Secretaría, atendiendo la normativa aplicable, incluyendo aquéllas sobre los requisitos que dichos expertos deberán cumplir. Los gastos que se deriven de la realización de los contratos en los términos que establezca la Secretaría, se harán con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades.

SECCIÓN XI

Inversiones financiadas con crédito externo

Artículo 54. Las dependencias y entidades serán responsables de proponer y gestionar ante la Secretaría los programas y proyectos que serán financiados con crédito externo, quien determinará la viabilidad del financiamiento y, en su caso, el monto y la fuente del mismo y, cuando corresponda, las condiciones financieras del crédito.

A fin de determinar la conveniencia para la realización de las negociaciones del crédito externo o para su contratación, la Secretaría podrá solicitar a la dependencia o entidad ejecutora la confirmación escrita de su Oficial Mayor o equivalente de que al programa o proyecto aprobado le ha sido asignado un presupuesto suficiente para su ejecución. Con base en esta confirmación, la Secretaría podrá realizar las modificaciones que considere convenientes a las condiciones y a los montos de los créditos contratados o a ser contratados.

Artículo 55. El comité de crédito externo a que se refiere el artículo 36 de la Ley analizará el avance en el ejercicio de los programas y proyectos en ejecución, así como en los niveles de desembolso; las propuestas de las dependencias y entidades sobre programas y proyectos que se pretendan financiar con crédito externo y, en el caso de créditos que financien programas y proyectos cuyo desembolso no sea satisfactorio, se propondrán medidas de solución o, en su caso, se analizará su redimensionamiento, así como la viabilidad de la cancelación total o parcial, conforme al artículo 158 de este Reglamento. En su caso, la Secretaría determinará la cancelación total o parcial tanto del financiamiento como de dichos programas y proyectos.

SECCIÓN XII

De la elaboración de los anteproyectos de presupuesto

Artículo 56. Las dependencias y entidades deberán elaborar sus anteproyectos con sujeción al calendario establecido en el artículo 22 de este Reglamento y a lo siguiente:

- I. Los programas presupuestarios que contengan los objetivos y metas con base en indicadores de desempeño;
- II. Los techos siguientes, en función del gasto neto total:
 - a) Total por ramo y entidad de control directo que comunique la Secretaría;
 - b) Del presupuesto regularizable de servicios personales de las dependencias y entidades que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables;
 - c) De la asignación global de los servicios personales de los ramos y entidades de control directo, para efectos de control presupuestario y para su presentación en el proyecto de Presupuesto de Egresos en una sección específica;
- III. Los techos siguientes de las entidades de control indirecto:
 - a) Del nivel de balance financiero y, en su caso, del nivel de intermediación financiera, que determine la Secretaría;
 - b) De las previsiones de la asignación global de servicios personales en los términos que determine la Secretaría;
- IV. El presupuesto de los anteproyectos se deberá realizar considerando la perspectiva del destino de gasto, conforme a lo siguiente:
 - a) Gastos obligatorios;
 - b) Asignaciones con cargo al presupuesto de servicios personales, correspondientes a las percepciones extraordinarias y las que derivan de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas, así como previsiones de gasto requeridas para la implementación y operación de los servicios profesionales de carrera;
 - c) Previsiones salariales y económicas de los servidores públicos para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral y, en su caso, las que correspondan a las aportaciones federales;
 - d) Recursos a las entidades federativas, que comprenden los recursos que las dependencias y entidades, con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación, entregan a las entidades federativas;
 - e) Subsidios a los sectores social y privado;
 - f) Programas y proyectos de inversión;
 - g) Aportaciones de recursos presupuestarios a fideicomisos públicos, subsidios o donativos a fideicomisos estatales y privados; ayudas extraordinarias, y donativos otorgados por la Federación, entre otros;
- V. La evaluación de los avances logrados en la ejecución en el ejercicio fiscal en curso de sus programas presupuestarios, y
- VI. La Secretaría y las dependencias coordinadoras de sector que correspondan deberán identificar e integrar, en la elaboración de los anteproyectos las asignaciones federales de gasto, con enfoque de sistema nacional, en los rubros siguientes:
 - a) Atención de la población indígena, incluyendo los recursos transferidos a las entidades federativas, así como las asignaciones de las entidades, para efectos de la integración que corresponda en términos del artículo 41, fracción II, inciso j) de la Ley y demás disposiciones aplicables;
 - b) Gasto social, incluyendo los recursos transferidos a las entidades federativas, así como las asignaciones de las entidades, para efectos de la integración que corresponda en términos de la Ley General de Desarrollo Social y demás disposiciones aplicables;

- c) Educación, incluyendo los recursos transferidos a las entidades federativas, así como las asignaciones de las entidades, para efectos de la integración que corresponda en términos de la Ley General de Educación, en su caso, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables;
- d) Prevención y eliminación de la discriminación en los términos del artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- e) Investigación científica y desarrollo tecnológico, para efectos de la integración que corresponda en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología y demás disposiciones aplicables;
- f) Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos del artículo 41, fracción II, inciso ñ) de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- g) Programa Especial Concurrente, en términos del artículo 126 de la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 57. Para efectos del artículo 41, fracción II, inciso f) de la Ley, se entenderán por gastos obligatorios los siguientes:

- I. Gasto regularizable en servicios personales, el cual comprende las percepciones ordinarias de los servidores públicos, así como las erogaciones de seguridad social y fiscales inherentes a dichas percepciones;
- II. Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena, en los términos del artículo 2, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Las asignaciones para entidades federativas y municipios, consistentes en participaciones por ingresos federales y aportaciones federales derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquéllas correspondientes al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;
- IV. Obligaciones contractuales plurianuales cuya suspensión implique costos adicionales, incluyendo las correspondientes a la inversión pública;
- V. Pago de la deuda pública y los adeudos del ejercicio fiscal anterior;
- VI. Gasto corriente aprobado para el año anterior hasta por el equivalente a un 20 por ciento con base mensual;
- VII. Erogaciones para cubrir indemnizaciones y obligaciones que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente hasta por el monto que corresponda ejercer en dicho año, que se determine conforme al artículo 47 de la Ley;
- VIII. Erogaciones por concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, en términos del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres, el Fondo de Desastres y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas a que se refiere el artículo 37 de la Ley, y
- X. Otras erogaciones determinadas en cantidad específica en las leyes.

SECCIÓN XIII

De la formulación e integración del proyecto de Presupuesto de Egresos

Artículo 58. La Secretaría formulará e integrará el proyecto de Presupuesto de Egresos con apoyo en los anteproyectos remitidos por las dependencias y entidades, conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría comunicará a las dependencias y entidades, durante el proceso de integración del proyecto de Presupuesto de Egresos, los ajustes que deberán realizar a sus anteproyectos en función de la cifras definitivas del anteproyecto de presupuesto;
- II. La Secretaría, con base en los anteproyectos de presupuesto que presenten las dependencias y entidades, incorporará las previsiones salariales y económicas que correspondan, incluidas las respectivas a las aportaciones federales;
- III. La formulación del proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos, incluyendo los anexos que correspondan, los cuales serán cuando menos los siguientes:
 - a) Gasto neto total, por gasto programable y no programable, para los ramos autónomos, administrativos, generales y entidades de control directo, identificando, cuando corresponda, unidades responsables;
 - b) Monto total de las previsiones de gasto para la atención de la población indígena, que se obtendrá en los términos señalados en la Ley;

- c) Las provisiones salariales y económicas que correspondan para los ramos administrativos y generales, diferenciando las previsiones que correspondan a los incrementos salariales, creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral;
- d) Montos autorizados y comprometidos por inversión directa y condicionada de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, en los términos de las disposiciones aplicables;
- e) Montos máximos de las contrataciones mediante invitación restringida a cuando menos tres personas o adjudicación directa aplicables para las adquisiciones, arrendamientos o servicios y obras públicas de servicios relacionadas con las mismas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- f) Lista de programas que deberán sujetarse a reglas de operación.

La Secretaría podrá determinar otros anexos que deban formar parte del proyecto de decreto, siempre y cuando contribuyan a facilitar la comprensión en el examen y aprobación del Presupuesto de Egresos;

- IV. La integración del proyecto de Presupuesto de Egresos se realizará a través de la exposición de motivos y los tomos, en los siguientes términos:
- a) Exposición de motivos, que contendrá cuando menos lo establecido en el artículo 41, fracción I de la Ley;
 - b) Tomo I. Información global y específica. La información global se presentará a fin de tener una visión integral y de conjunto del proyecto de Presupuesto de Egresos para el gasto neto total, por ramo y entidad de control directo y conforme a las combinaciones básicas de las clasificaciones presupuestarias. La información específica se presentará para proveer los respectivos requerimientos de información establecidos en la Ley;
 - c) Tomo II. Ramos autónomos, que comprende la estrategia programática, así como las provisiones de gasto de acuerdo con las clasificaciones administrativa, funcional y programática, económica y, en su caso, geográfica;
 - d) Tomo III. Ramos administrativos, que comprende la estrategia programática, así como las provisiones de gasto de acuerdo con las clasificaciones administrativa, funcional y programática, económica y, en su caso, geográfica;
 - e) Tomo IV. Ramos generales, que comprende la estrategia programática, así como las provisiones de gasto de acuerdo con las clasificaciones funcional y programática, económica y, en su caso, geográfica;
 - f) Tomo V. Entidades de control directo, que comprende la estrategia programática, así como las provisiones de gasto de acuerdo con las clasificaciones funcional y programática, económica y, en su caso, geográfica, incluyendo el presupuesto en flujo de efectivo y los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo;
 - g) Tomo VI. Entidades de control indirecto, que comprende el presupuesto en flujo de efectivo;
 - h) Tomo VII. Programas y Proyectos de Inversión;
- V. Anexo informativo, con la distribución del proyecto de Presupuesto de Egresos de los ramos y entidades de control directo por unidad responsable y al nivel de desagregación de capítulo y concepto de gasto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, inciso b) de la Ley, y
- VI. La demás información, en términos del artículo 41, fracción III, inciso c) de la Ley.

Artículo 59. La Secretaría en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, incluirá el anteproyecto de presupuesto del Instituto Mexicano del Seguro Social que se formule en los términos de la Ley del Seguro Social.

Artículo 60. La Secretaría integrará al proyecto de Presupuesto de Egresos los proyectos de presupuesto que le remitan los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos en términos del artículo 30 de la Ley. Asimismo, integrará las políticas de gasto que le remitan los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos para su inclusión en la exposición de motivos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, inciso b) de la Ley.

SECCIÓN XIV

De los calendarios de presupuesto

Artículo 61. Publicado el Decreto de Presupuesto de Egresos, la Secretaría comunicará dentro de los 3 días hábiles siguientes los requisitos que observarán las dependencias y entidades en la elaboración de los calendarios de presupuesto, los cuales constituirán la base para el control y seguimiento en el ejercicio de los programas presupuestarios, conforme a lo siguiente:

- I. Relación entre los calendarios de ingreso y gasto, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos;

- II. Calendarios anuales con base mensual, los cuales deberán compatibilizar las estimaciones de avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos necesarios para alcanzarlas;
- III. Calendarios con base en la programación de los pagos que elaboren las dependencias y entidades para el gasto programable, los cuales se realizarán conforme a las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura. La calendarización se realizará conforme a la programación de las obligaciones de pago, mismas que deberán considerar las fechas de formalización de los compromisos y del periodo en el que se constituye el presupuesto devengado. Para tales efectos, se deberán observar los criterios de calendarización siguientes:
- a) Servicios personales, considerando por doceavas partes el presupuesto regularizable de servicios personales que integra las percepciones ordinarias. En su caso, se distribuirán las percepciones extraordinarias conforme al periodo de pago que les corresponda, en términos de las disposiciones aplicables. En el mes de diciembre se deberá realizar el pago de las medidas de fin de año que correspondan y el pago del aguinaldo, conforme a las disposiciones aplicables para fijar las proporciones y el procedimiento para esos pagos;
 - b) Bienes y servicios, considerando la estimación de las fechas de pago que deriven de los contratos o pedidos u otros documentos formales que amparen las operaciones efectuadas. Para tal efecto, se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos;
 - c) Subsidios a los sectores social y privado, estimando las fechas de pago, las cuales deberán ocurrir a partir de que se cumplan los requisitos de elegibilidad de la población objetivo previstos en las reglas de operación o en los instrumentos a través de los cuales se canalicen subsidios, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - d) Otras erogaciones, considerando las aportaciones a fideicomisos, donativos, ayudas, inversiones financieras y demás erogaciones a cargo de las dependencias y entidades, en términos de las disposiciones aplicables.
- Los calendarios de las ministraciones por concepto de subsidios y transferencias a las entidades apoyadas y órganos administrativos desconcentrados se elaborarán conforme a los criterios y términos establecidos en los incisos anteriores.
- La dependencia coordinadora de sector será responsable de realizar las acciones necesarias para que las entidades al elaborar sus calendarios de presupuesto observen los criterios de calendarización establecidos en esta fracción;
- IV. La elaboración de los calendarios de los ramos generales se realizará para cubrir oportunamente las obligaciones de pago a cargo del Gobierno Federal en términos de las disposiciones aplicables;
- V. La calendarización de los recursos del ramo general que contiene las provisiones salariales y económicas se realizará en función de la naturaleza de las erogaciones, del ejercicio oportuno de los recursos asignados, y conforme a los objetivos de control presupuestario que correspondan;
- VI. El control presupuestario de los calendarios de presupuesto a nivel de ramo por línea global y, en su caso, por sublínea;
- VII. El nivel de desagregación por objeto de gasto se realizará conforme a lo previsto en el presupuesto aprobado, y
- VIII. Los calendarios de presupuesto de las entidades se elaborarán a nivel de flujo de efectivo, considerando los respectivos rubros de ingresos y egresos conforme a las disposiciones aplicables y en los términos que determine la Secretaría, tomando en cuenta los criterios de equilibrio y fortalecimiento de la operación.

CAPÍTULO II

De la Aprobación

Artículo 62. Una vez que se hayan presentado la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando se estime necesario, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, podrán acordar reuniones de trabajo con las dependencias y entidades para determinar la conveniencia de integrar documentación o información que facilite el avance en el proceso de discusión y aprobación por parte del Congreso de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley y por la Ley del Servicio de Administración Tributaria, cualquier dato o información que, en relación con la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos y las iniciativas de reformas a las leyes fiscales, se solicite por el Congreso de la Unión, grupos parlamentarios o legisladores federales, será proporcionada por conducto de la Secretaría, la que se coordinará con la Secretaría de Gobernación para que la citada información se entregue a los solicitantes.

Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán remitir oportunamente a la Secretaría la información solicitada.

Artículo 63. Los servidores públicos de las dependencias y entidades sólo podrán asistir a reuniones de trabajo que se celebren con legisladores o con cualquier servidor público del Congreso de la Unión para analizar la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos y las iniciativas de reformas a las leyes fiscales con la participación de representantes de la Secretaría de Gobernación, cuando así lo considere, y de la Secretaría, a la que corresponderá la coordinación de la Administración Pública Federal en materia presupuestaria, de financiamiento del gasto público, y de política tributaria.

En cualesquiera otras iniciativas de ley o decreto, que se encuentren en discusión en el Congreso de la Unión y que tengan algún impacto presupuestario, las dependencias y entidades requerirán la participación de representantes de la Secretaría cuando las disposiciones de carácter presupuestario de la iniciativa de que se trate pudieran ser objeto de modificaciones.

La Secretaría de Gobernación y la Secretaría mantendrán la coordinación necesaria a efecto de lograr una adecuada conducción de las relaciones entre el Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión durante el proceso de aprobación de los instrumentos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

En caso de que la Secretaría o la Secretaría de Gobernación detecten que alguna dependencia o entidad realiza trámites, gestiones o actividades de cabildeo en relación con los documentos señalados en el artículo anterior, directamente o a través de terceros ante el Congreso de la Unión, grupos parlamentarios o legisladores federales, o asiste a reuniones sin atender lo señalado en el presente artículo, inmediatamente lo harán del conocimiento de la Función Pública para los efectos correspondientes.

TÍTULO CUARTO

Del Ejercicio del Gasto Público Federal

CAPÍTULO I

Del Registro y Pago de Obligaciones Presupuestarias

SECCIÓN I

Del registro y pago

Artículo 64. Las dependencias y entidades deberán llevar los registros de las afectaciones de pago con cargo a sus presupuestos, observando para ello que se realicen:

- I. Con cargo a los programas presupuestarios y unidades responsables señalados en sus presupuestos, y
- II. Con base en los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por objeto del gasto.

Artículo 65. Las dependencias y entidades, al contraer compromisos deberán observar lo siguiente:

- I. Que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;
- II. Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados;
- III. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban, y
- IV. Cuando impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, se cumpla con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de este Reglamento, según corresponda.

Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados, y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Los registros de las erogaciones que no constituyan pagos se ajustarán en lo que resulte compatible con lo dispuesto en esta Sección, conforme lo determine la Secretaría.

Artículo 67. Los pagos que afecten el presupuesto de las dependencias y entidades sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción para exigir su pago. La prescripción se regirá conforme a lo previsto en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento.

Artículo 68. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Tesorería. Los pagos que realicen las entidades se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos flujos de efectivo.

Las dependencias, en el ejercicio de sus erogaciones, adicionalmente deberán:

- I. Informar a la Tesorería la relación de servidores públicos en quienes se delegue la autorización para tramitar las altas y bajas de usuarios del sistema de administración financiera federal, y para el registro y firma de documentos presupuestarios;

- II. Establecer los mecanismos que permitan llevar el control en la numeración y secuencia de las cuentas por liquidar certificadas, incluyendo las que se emitan para pagar o enterar los descuentos y retenciones a favor de terceros, así como de los avisos de reintegro y las rectificaciones de cuentas por liquidar certificadas que se emitan;
- III. Mantener actualizados en el sistema de administración financiera federal los datos del Catálogo de Beneficiarios y Cuentas Bancarias a que se refiere el artículo 74 de este Reglamento, tanto los que se registran directamente por las dependencias, como los que se registran ante la Tesorería. En este último caso, se deberán utilizar los formatos establecidos para tales efectos, y presentarlos ante la Tesorería con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que se emita la cuenta por liquidar certificada, y
- IV. Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones en el sistema de administración financiera federal.

Artículo 69. Cuando los capítulos, conceptos o partidas del Clasificador por objeto del gasto no satisfagan los requerimientos de registro presupuestario de las entidades, éstas podrán, conforme a las funciones y requerimientos específicos, identificar sus erogaciones con una apertura y desagregación mayor a la prevista en dicho Clasificador, conforme a lo siguiente:

- I. Las partidas del Clasificador por objeto del gasto podrán desagregarse en subpartidas siempre que sean aprobadas por los órganos de gobierno y correspondan con la estructura y contenido genérico de los capítulos y conceptos de gasto del mismo, y
- II. Las entidades, previo al ejercicio y registro de las erogaciones con cargo a las subpartidas aprobadas por el órgano de gobierno, deberán informar al órgano interno de control y a través de la dependencia coordinadora de sector, a la Secretaría, la definición de éstas en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a su aprobación.

SECCIÓN II

Del comisionado habilitado

Artículo 70. El comisionado habilitado es el instrumento presupuestario a través del cual las unidades responsables de gasto de las dependencias designan a uno o más servidores públicos para realizar funciones de manejo y custodia de recursos federales con el objeto de cubrir compromisos que únicamente sea posible pagar en efectivo o de carácter urgente.

Los pagos a través de comisionado habilitado se sujetarán a las disposiciones aplicables y se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Sólo se podrán afectar los conceptos y partidas presupuestarias que al efecto establezca la Secretaría, y
- II. En caso de que las dependencias requieran partidas adicionales para realizar pagos en zonas donde no existe infraestructura bancaria, la Secretaría podrá autorizar su ejercicio, previa justificación, avalada por el Oficial Mayor o su equivalente, de manera indelegable.

Artículo 71. Las cuentas por liquidar certificadas que cobre el comisionado habilitado deberán cubrir los requisitos a que se refiere el artículo 75 de este Reglamento.

Los servidores públicos autorizados para emitir cuentas por liquidar certificadas serán responsables de verificar que de las erogaciones efectuadas por el comisionado habilitado se tenga la documentación comprobatoria de los pagos con cargo al presupuesto aprobado o modificado autorizado, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir del retiro de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables.

Los servidores públicos autorizados para firmar cuentas por liquidar certificadas no podrán realizar funciones de comisionado habilitado.

Artículo 72. Para cubrir obligaciones de pago a través de comisionado habilitado, las dependencias podrán abrir cuentas bancarias, conforme a las disposiciones aplicables, a favor del área administrativa autorizada con firmas mancomunadas de por lo menos tres servidores públicos o, en su caso, del servidor público que corresponda. El importe total de los rendimientos que, en su caso, se generen deberá enterarse mensualmente a la Tesorería en un plazo no mayor a 10 días naturales posteriores al cierre del mes que corresponda. El pago de comisiones por servicios bancarios se cubrirá con cargo al presupuesto aprobado o modificado autorizado de la dependencia dentro de la partida correspondiente del Clasificador por objeto del gasto.

SECCIÓN III

De las cuentas por liquidar certificadas

Artículo 73. Para cubrir sus obligaciones, realizar las ministraciones de fondos, o regularizar erogaciones con cargo a su presupuesto aprobado o modificado autorizado, las dependencias deberán emitir las cuentas por liquidar certificadas a favor de:

- I. Los beneficiarios directos de los pagos, tales como proveedores, contratistas, prestadores de servicios, entidades federativas o personas físicas o morales beneficiarias de participaciones, subsidios, aportaciones, donativos o ayudas extraordinarias; así como las personas físicas o morales beneficiarias de descuentos o retenciones y, en su caso, a favor del apoderado legal acreditado de los beneficiarios;
- II. Las unidades responsables o servidores públicos, cuando éstos tengan encomendada la tarea de administración y custodia de recursos presupuestarios para efectos del pago en los casos siguientes:
 - a) Ministración de recursos por concepto de subsidios y transferencias a favor de los órganos administrativos desconcentrados o entidades apoyadas;
 - b) Pagos a través de comisionado habilitado;
 - c) Restitución de gastos realizados con cargo a fondos rotatorios, que permitan la revolvencia de los recursos durante el ejercicio, y su regularización ante la Tesorería en los plazos establecidos;
 - d) Ministración de recursos por concepto de subsidios y transferencias a favor de las unidades administrativas de las dependencias que tengan a su cargo la canalización de los subsidios a la población objetivo;
 - e) Pago de nóminas;
- III. La Tesorería, cuando deriven de la regularización de operaciones presupuestarias o del cumplimiento de obligaciones fiscales, y
- IV. Las instituciones de crédito nacionales o instituciones financieras internacionales o, en su caso, los agentes financieros con los cuales se establezcan cartas de crédito comercial irrevocables.

El pago de las cuentas por liquidar certificadas a los beneficiarios se realizará en los términos del artículo 75 de este Reglamento.

Artículo 74. El Catálogo de Beneficiarios y Cuentas Bancarias es la información asociada a cada dependencia que se encuentra conformada por los datos bancarios de los beneficiarios de los pagos.

La información que se incorpore al Catálogo será de la estricta responsabilidad de la dependencia que la registre.

Para constatar la veracidad de la información, la dependencia integrará y mantendrá dentro de sus archivos un expediente con los documentos que acrediten la personalidad del beneficiario de la cuenta bancaria.

La dependencia podrá exceptuar la presentación de la documentación sólo en el caso de los pagos cuyo beneficiario de la cuenta bancaria se refiera a personas adscritas a la misma.

Artículo 75. El pago del importe total consignado en las cuentas por liquidar certificadas que se hayan registrado satisfactoriamente en el sistema de administración financiera federal se realizará por la Tesorería mediante abono a las cuentas bancarias de los beneficiarios, siempre que se cuente con el registro previo de éstas en el Catálogo de Beneficiarios y Cuentas Bancarias a que se refiere el artículo anterior.

La Tesorería programará y gestionará el pago de las cuentas por liquidar certificadas cuando las dependencias cumplan los requisitos que ésta establezca.

Las cuentas por liquidar certificadas que regularicen el registro presupuestario de operaciones devengadas y pagadas al 31 de diciembre de cada ejercicio, referidas al pago de compromisos de la deuda pública que conforme a las disposiciones generales procedan, así como para la ministración de recursos a las entidades federativas derivadas de las participaciones de ingresos federales, se podrán presentar hasta el 28 de febrero del próximo ejercicio y, ante la Tesorería para su registro, a más tardar el último día hábil de marzo.

Artículo 76. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando algún pago implique efectuar descuentos y retenciones a favor de terceros, como los señalados en el artículo siguiente, las dependencias deberán expedir las cuentas por liquidar certificadas a favor del proveedor del bien o servicio de que se trate que afecten su presupuesto por el importe neto del pago.

Independientemente de que se realice la emisión de las cuentas por liquidar certificadas a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias deberán expedir en términos de las disposiciones aplicables, las cuentas por liquidar certificadas a favor de los acreedores de dichos descuentos y retenciones por el monto que resulte de la diferencia entre el importe total y el importe neto que se haya pagado dentro del periodo en el que se debe efectuar el entero de las retenciones y descuentos.

Artículo 77. Las dependencias serán directamente responsables de calcular y efectuar los descuentos y las retenciones a que dé lugar el pago de remuneraciones, obras públicas y, en su caso, adquisiciones y servicios derivados de relaciones laborales o contractuales en términos de las disposiciones aplicables.

Los enteros y, en su caso, los pagos que deban cubrirse, se deberán afectar y registrar conforme a los artículos 75 y 76 de este Reglamento, para su liquidación en las fechas y plazos establecidos en las disposiciones aplicables y las de carácter contractual o a más tardar a los 15 días naturales siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones y obras públicas de que se deriven.

Cuando las dependencias hayan emitido cuentas por liquidar certificadas para el pago y entero de retenciones o descuentos por importes mayores a los que efectivamente se hayan devengado, se podrá compensar en los siguientes pagos, siendo responsabilidad de las dependencias que el monto que se cubra sea congruente con la plantilla efectivamente ocupada.

Artículo 78. Cuando se trate de compromisos contratados en moneda extranjera, las cuentas por liquidar certificadas consignarán el tipo de cambio estimado al momento de su expedición.

En caso de que los compromisos de pago en moneda extranjera se realicen mediante mecanismos de reserva de divisas en el Banco de México, o se trate del pago de la deuda pública, las cuentas por liquidar certificadas consignarán el importe de la divisa extranjera con la que se efectuará el pago, con el fin de que la Tesorería aplique la conversión al tipo de cambio que corresponda.

Los adeudos a la Tesorería por diferencias en el tipo de cambio se deberán regularizar dentro de los 7 días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó el pago.

SECCION IV De las garantías

Artículo 79. Sin perjuicio de las disposiciones generales que expida la Tesorería en términos del artículo 55, primer párrafo de la Ley, las garantías que deban constituirse a favor de las dependencias y entidades por actos y contratos que celebren, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Satisfacer los requisitos legales establecidos, según el objeto o concepto que les dé origen, y que su importe cubra suficientemente el acto u obligación que deba garantizarse;
- II. Las garantías que deban otorgarse a favor de la Tesorería en razón de actos y contratos que celebren las dependencias se sujetarán a lo previsto en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento;
- III. La forma de otorgamiento de las garantías podrá ser mediante:
 - a) Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada;
 - b) Fianza otorgada por institución autorizada;
 - c) Depósito de dinero constituido ante la Tesorería o tesorería de la entidad, según corresponda;
 - d) Carta de crédito irrevocable, expedida por institución de crédito autorizada;
 - e) Cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería o la tesorería de la entidad, según corresponda, o
 - f) Cualquier otra que, en su caso, autorice la Tesorería.

En el caso de reestructuras de créditos distintos a los fiscales ante la Tesorería, se estará a lo dispuesto por el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

- IV. Tratándose de las garantías que deban otorgarse con base en las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de actos y contratos regulados por éstas, se sujetarán a las disposiciones que les sean aplicables. Los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, dentro de las políticas, bases y lineamientos que conforme a las referidas leyes deban expedir, fijarán la forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que se constituyan con motivo de los actos o contratos que celebren, y
- V. Cuando las garantías se otorguen a favor de la Tesorería, las dependencias, en su carácter de auxiliares de ésta, conservarán la documentación respectiva en tanto deban ejercerse los derechos que correspondan, en cuyo caso, deberán remitirla para tales efectos a la Tesorería, quien la conservará hasta la conclusión de las acciones inherentes a la efectividad de las garantías respectivas.

SECCIÓN V De la compensación de adeudos

Artículo 80. Las operaciones entre dependencias y los adeudos de éstas con entidades o entre éstas se deberán pagar y registrar en los mismos términos que cualquier otro adeudo y con cargo a su presupuesto aprobado o modificado autorizado, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

- I. La Tesorería aplicará el importe indicado en la cuenta por liquidar certificada en el sistema de compensación, y
- II. Los adeudos entre entidades se liquidarán mediante la compensación correspondiente dentro del sistema de compensación.

La Tesorería reportará a la Secretaría aquellos retrasos que excedan de 30 días naturales en sus cuentas deudoras.

Los adeudos con vencimientos mayores a 90 días naturales serán cubiertos a través de una cuenta por liquidar certificada especial que, en su caso, expedirá la Secretaría por conducto del área encargada el control presupuestario global con base en los reportes que para tales efectos emita la Tesorería.

En el caso de operaciones de compensación de créditos distintas a las del sistema de compensación, las dependencias y entidades deberán llevar estados de cuenta de todos los servicios que se prestan, incluyendo aquéllos que no sean remunerados.

CAPÍTULO II **De la Ministración, Concentración y Reintegro de Recursos**

SECCIÓN I **De la ministración y reintegro**

Artículo 81. Los acuerdos de ministración se emitirán por la Secretaría para atender contingencias o, en su caso, los gastos urgentes de operación a través del establecimiento de los fondos rotatorios a que se refieren los artículos 86 y 188 fracción II de este Reglamento. Excepcionalmente, las dependencias, a través de su Oficial Mayor o equivalente, o el servidor público responsable de un ramo general, podrán solicitar recursos que les permitan solventar sus compromisos de pago mediante acuerdos de ministración, siempre que la solicitud respectiva se motive y justifique; las actividades correspondan a su quehacer institucional, y las erogaciones se encuentren previstas en su presupuesto aprobado o modificado autorizado.

La Secretaría determinará la procedencia de la solicitud y el monto máximo susceptible de otorgamiento.

La Secretaría autorizará la regularización del monto aprobado hasta por un plazo de 60 días naturales a partir de su otorgamiento; en casos excepcionales y plenamente justificados, podrá autorizar la prórroga de dicha regularización hasta por plazos iguales dentro del ejercicio fiscal de que se trate, precisando en el acuerdo de ministración si será con cargo al presupuesto aprobado o modificado autorizado de la dependencia a la que se haya otorgado. La regularización presupuestaria se efectuará en los términos del artículo 46 de la Ley.

En caso de que los acuerdos de ministración, incluidos los otorgados para la constitución de fondos rotatorios, no se hubiesen regularizado totalmente en la fecha establecida, la Secretaría, con base en el reporte que envíe la Tesorería, podrá emitir una cuenta por liquidar certificada especial después de transcurridos 5 días hábiles de la fecha de la comunicación por parte de la Secretaría informando del vencimiento, afectando el presupuesto de la dependencia que corresponda, considerando el monto total del adeudo no regularizado.

Artículo 82. Las entidades apoyadas que durante el ejercicio fiscal requieran recursos presupuestarios para atender contingencias o gastos urgentes de operación, derivados de la ejecución de sus funciones y programas autorizados, podrán solicitar a la Secretaría a través de su dependencia coordinadora de sector la autorización de un acuerdo de ministración conforme al artículo anterior. Para regularizar el acuerdo que se autorice, las entidades deberán devolver los recursos a la Tesorería por el importe correspondiente con cargo a su presupuesto autorizado, dentro de los plazos que la Secretaría determine para dicho acuerdo de ministración.

Artículo 83. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender, diferir o determinar reducciones a las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No envíen en tiempo y forma la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Cuando las entidades no cumplan con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. Las entidades no remitan la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, no cumplan al cierre del ejercicio o término del plazo establecido con las metas de los programas aprobados, o bien se detecten desviaciones en la ejecución o aplicación de los recursos correspondientes, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro a la dependencia coordinadora de sector de los que se hayan suministrado;
- IV. Las entidades no cumplan con las disposiciones aplicables en el manejo de sus disponibilidades financieras;
- V. No restituyan los recursos que correspondan a los programas que, en su caso, se establezcan para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan voluntariamente concluir en definitiva sus servicios en la Administración Pública Federal;
- VI. No cumplan con la entrega de información en los términos que establezca el sistema integral de información de los ingresos y gasto público, y
- VII. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en la Ley, este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 84. Los reintegros se deberán realizar dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se hayan recibido los recursos como devolución o realizado el pago de las nóminas para las cuales fueron entregados. En el caso de excedentes de servicios personales enviados al interior de la República o fuera del país, el reintegro deberá efectuarse en un plazo que no exceda de 10 días hábiles después de realizado el pago respectivo.

Para el registro y restitución de los recursos al Presupuesto de Egresos, la dependencia emitirá un aviso de reintegro.

Artículo 85. El reintegro de recursos por parte de las dependencias y entidades, éstas últimas respecto de los subsidios y transferencias que reciban, deberá realizarse en conjunto con los rendimientos que se hubieren obtenido. Para efectos de lo anterior, no se considerará que se causa daño a la hacienda pública por el reintegro extemporáneo de recursos a la Tesorería, siempre y cuando los fondos hayan estado depositados en todo momento en cuentas bancarias o de inversión de la dependencia o entidad correspondiente.

No obstante, si los rendimientos obtenidos que se concentren con el reintegro del principal, son inferiores a los que hubiese percibido la Tesorería, los servidores públicos obligados que hubiesen realizado el reintegro extemporáneo, indemnizarán al erario por la diferencia desde el día en que debió realizarse el reintegro, hasta la fecha en que se efectúe.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos obligados al reintegro, por su realización extemporánea, en términos de las disposiciones aplicables.

SECCIÓN II

Del fondo rotatorio

Artículo 86. El fondo rotatorio o revolvente es el mecanismo presupuestario que la Secretaría autoriza expresamente a cada una de las dependencias para que cubran compromisos derivados del ejercicio de sus funciones, programas y presupuestos autorizados.

Las solicitudes de las dependencias para la autorización de fondo rotatorio o revolvente deberán observar lo siguiente:

- I. El fondo que se autorice para cubrir gastos urgentes de operación, preferentemente no deberá ser mayor al importe autorizado en el ejercicio inmediato anterior y, en caso de ser mayor, no deberá rebasar el 8 por ciento del monto promedio mensual correspondiente al presupuesto autorizado en los capítulos de materiales y suministros, y servicios generales del Clasificador por objeto del gasto, y
- II. Se deberán justificar ante la Secretaría los montos solicitados.

La Secretaría podrá autorizar el uso de fondos rotatorios o revolvente para atender otros compromisos, siempre y cuando dichas erogaciones se justifiquen.

La Secretaría resolverá en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de las solicitudes de fondo rotatorio o revolvente, siempre que se trate de recursos que se ejercerán y regularizarán con cargo al presupuesto modificado autorizado del mismo ejercicio fiscal para el que se haya solicitado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que la Secretaría emita comunicación alguna, en términos del artículo 5 de este Reglamento, las solicitudes se tendrán por autorizadas y ésta deberá informarlo por escrito a petición de la dependencia correspondiente dentro de un plazo de 5 días hábiles.

Los recursos del fondo rotatorio o revolvente serán entregados por la Tesorería a la Oficialía Mayor de las dependencias o su equivalente con base en el acuerdo de ministración que emita la Secretaría. Los acuerdos se regularizarán en los términos del artículo 81 de este Reglamento.

SECCIÓN III

De las disponibilidades financieras

Artículo 87. La inversión del saldo de las disponibilidades financieras deberá hacerse únicamente a través de los intermediarios financieros autorizados por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables y conforme a lo señalado en esta Sección.

Artículo 88. Las entidades sólo podrán realizar, con cargo a sus disponibilidades financieras, inversiones en los títulos u operaciones siguientes, siempre que estén denominados en moneda nacional o en unidades de inversión:

- I. Valores gubernamentales;
- II. Operaciones financieras a cargo del Gobierno Federal;
- III. Depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, sin que el saldo de éstos exceda el 10 por ciento del saldo de las disponibilidades financieras;
- IV. Depósitos en la Tesorería, y

V. Acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión a que se refiere el siguiente artículo.

El saldo de las disponibilidades financieras deberá invertirse de conformidad con la estrategia financiera diseñada y aprobada por las instancias competentes de las entidades, tomando en consideración los requerimientos de las disponibilidades financieras a lo largo del tiempo.

Las entidades no podrán celebrar acto jurídico alguno que involucre disponibilidades financieras y que tenga como consecuencia la pérdida del control directo de aquéllas por parte de la propia entidad.

Artículo 89. Las sociedades de inversión podrán ser aquellas en cuyo régimen de inversión tengan como activos objeto de inversión valores gubernamentales.

Las entidades que no tengan contratada a una institución financiera como custodio de sus disponibilidades financieras deberán invertir la totalidad del saldo en acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión.

La inversión de una misma entidad en acciones representativas del capital social de una sociedad de inversión no podrá exceder el 30 por ciento de los activos totales de esa sociedad de inversión.

Artículo 90. Las operaciones de reporto con valores gubernamentales que realicen las entidades, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Sólo podrán actuar como reportadores en las operaciones respectivas;
- II. Las contrapartes deberán cumplir con las calificaciones mínimas que establezca la Secretaría;
- III. En caso de que las entidades tengan contratada una institución financiera como custodio de sus disponibilidades financieras, éstas deberán informar a dicha institución todas las operaciones de reporto el mismo día en que las realicen. En el caso de reportos con plazos mayores a 3 días, la custodia de los valores gubernamentales objeto de la operación deberá quedar a cargo de la institución financiera que actúe como custodio.

Artículo 91. En caso de que a juicio de las entidades el volumen de operaciones y el monto del saldo de las disponibilidades financieras lo justifiquen, la liquidación de todas las operaciones realizadas con esas disponibilidades financieras, así como la custodia de todos los valores gubernamentales en las que aquéllas se inviertan, podrán quedar a cargo de una institución financiera que preste dichos servicios.

A las sociedades nacionales de crédito, la Financiera Rural y los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura que administra el Banco de México, así como a las empresas de participación estatal minoritaria, no les será aplicable lo dispuesto en esta Sección.

CAPÍTULO III

De las Adecuaciones Presupuestarias

Artículo 92. Las adecuaciones presupuestarias externas requerirán autorización de la Secretaría, y las internas se realizarán bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades; ambas se tramitarán o informarán, respectivamente, ante la Secretaría a través de la dependencia coordinadora de sector, cuando corresponda, en los términos y plazos establecidos en los artículos 96 y 99 de este Reglamento.

En caso de que las adecuaciones presupuestarias impliquen variaciones a las metas aprobadas, la dependencia o entidad deberá informar sobre dichas variaciones a través de los sistemas que para el efecto determine la Secretaría, quedando bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad la explicación correspondiente sobre dichas variaciones en la Cuenta Pública, en el Informe de Avance de Gestión Financiera, en los informes bimestrales, y en los informes trimestrales.

Las dependencias y entidades podrán utilizar los ahorros presupuestarios durante el ejercicio fiscal en que se generen para aplicarlos a programas y proyectos prioritarios. Adicionalmente, se podrán utilizar para cubrir obligaciones de pago previstas en leyes o derivadas del cumplimiento de laudos.

La aprobación de la Secretaría para utilizar los ahorros presupuestarios se otorgará mediante las adecuaciones presupuestarias externas previstas en este Reglamento, y conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos.

SECCIÓN I

De las adecuaciones presupuestarias para dependencias

Artículo 93. Las adecuaciones presupuestarias externas de las dependencias son las siguientes:

- I. Traspasos de recursos derivados de modificaciones a la estructura administrativa, cuando se realicen de un ramo a otro ramo, previo acuerdo suscrito por los Oficiales Mayores o equivalentes respectivos que justifiquen las causas;
- II. Traspasos de recursos derivados de modificaciones a las categorías de la estructura funcional y programática cuando:
 - a) Se incrementen las asignaciones del grupo de las funciones de gobierno;

- b) Se reduzcan las asignaciones del grupo de las funciones de desarrollo social;
 - c) Se trate de modificaciones a las asignaciones de los programas sujetos a reglas de operación, dentro de la categoría programática que corresponda;
- III. Traspasos de recursos derivados de modificaciones a la estructura económica, cuando se realicen:
- a) De gasto de capital a gasto corriente;
 - b) Por incrementos al presupuesto regularizable de servicios personales y otras medidas contingentes derivados de la aplicación de las previsiones salariales y económicas;
 - c) De servicios personales a otros capítulos de gasto y viceversa, sin incrementar la asignación global de servicios personales, o se trate de movimientos compensados en servicios personales entre ramos administrativos y generales;
 - d) Variaciones en las asignaciones de subsidios, salvo las excepciones previstas en las disposiciones aplicables;
 - e) Afectaciones en las asignaciones de recursos a las entidades federativas, salvo las excepciones previstas en las disposiciones aplicables;
 - f) Por incrementos o disminuciones a los conceptos de gasto de inversión financiera, previsiones económicas, ayudas, pensiones y jubilaciones, así como sus equivalentes para transferencias. Tratándose de las erogaciones por concepto de donativos, en ningún caso podrá incrementarse la asignación original aprobada en el Presupuesto de Egresos;
 - g) Afectaciones en las asignaciones de los programas y proyectos financiados con crédito externo;
 - h) Afectaciones en las asignaciones destinadas para servicios de comunicación social, en términos de las disposiciones generales aplicables;
- IV. Modificaciones a los calendarios de presupuesto no compensadas y, en su caso, las compensadas que establezca la Secretaría;
- V. Ampliaciones líquidas al Presupuesto de Egresos derivadas de la generación o captación de ingresos excedentes, así como las reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos, en los términos del artículo 108 de este Reglamento, y
- VI. Los movimientos a través del ramo general relativo a provisiones salariales y económicas por motivos de control presupuestario, en los términos de los artículos 105 y 106 de este Reglamento.

En adición a lo previsto en este artículo, las adecuaciones presupuestarias y movimientos en servicios personales se sujetarán a lo dispuesto por la Sección III de este Capítulo.

Artículo 94. La autorización de las adecuaciones presupuestarias externas a que se refiere el artículo anterior se tendrá por otorgada una vez afectado el presupuesto modificado autorizado en el sistema de control de adecuaciones presupuestarias que administra la Secretaría por haber cumplido los requisitos establecidos para ello, o bien cuando se emitan las autorizaciones en forma expresa, en los casos que ésta determine.

Las dependencias podrán gestionar, a través del sistema a que se refiere el párrafo anterior, las solicitudes de adecuaciones presupuestarias externas ante la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil de enero y el 20 de diciembre, con excepción de las que ésta determine mediante disposiciones generales.

Artículo 95. El procedimiento para las adecuaciones presupuestarias externas de las dependencias es el siguiente:

- I. El trámite ante la Secretaría se realizará por conducto de la Oficialía Mayor o equivalente de la dependencia;
- II. La solicitud deberá justificarse identificando cada una de las modificaciones en el presupuesto, así como el calendario respectivo;
- III. Tratándose de ingresos excedentes, se requerirá el dictamen o validación de la notificación de la Secretaría sobre los ingresos excedentes obtenidos;
- IV. La Secretaría, a través del sistema para el control de las adecuaciones presupuestarias, establecerá los mecanismos que permitan resolver las solicitudes de las adecuaciones presupuestarias en los términos y plazos que se determinen en las disposiciones aplicables;
- V. Cuando las solicitudes de adecuaciones presupuestarias necesiten datos complementarios para su resolución, la Secretaría podrá requerir información adicional a la dependencia de que se trate, lo cual volverá a iniciar el trámite correspondiente, y
- VI. La Secretaría emitirá las disposiciones generales que observarán las dependencias para las operaciones relativas a la deuda pública flotante o pasivo circulante, así como las que se realicen con motivo del cierre del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 96. La Secretaría comunicará a través del sistema de control de adecuaciones presupuestarias la resolución de las adecuaciones presupuestarias externas a las dependencias una vez recibidas y registradas en dicho sistema durante el periodo de vigencia del ejercicio fiscal que corresponda, y a más tardar el último día hábil de diciembre, dentro de los 12 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, salvo en el supuesto del artículo 93, fracción V de este Reglamento, referente a ampliaciones líquidas, en cuyo caso se observarán los plazos establecidos en materia de ingresos excedentes previstos en el artículo 112 del mismo, así como los casos en que el cómputo de los días implique rebasar el último día hábil de diciembre de cada ejercicio.

Las adecuaciones presupuestarias externas que resulten improcedentes se turnarán a las dependencias dentro de los plazos señalados en este artículo a través del sistema de control de las adecuaciones presupuestarias.

Artículo 97. Las adecuaciones presupuestarias internas no requieren la autorización de la Secretaría.

El Oficial Mayor o su equivalente, por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o su equivalente de cada dependencia, autorizará bajo su responsabilidad las adecuaciones presupuestarias internas. Las adecuaciones presupuestarias internas de los ramos generales serán autorizadas por las unidades responsables que los administren.

Las dependencias, durante el ejercicio fiscal de que se trate, registrarán en el módulo correspondiente del sistema de control de las adecuaciones presupuestarias sus adecuaciones presupuestarias internas. Excepcionalmente, las adecuaciones presupuestarias correspondientes al mes de diciembre, incluidas las de regularización al cierre del ejercicio, se podrán registrar en dicho sistema a más tardar el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN II

De las adecuaciones presupuestarias para entidades

Artículo 98. Para efectos de las adecuaciones presupuestarias en el flujo de efectivo de las entidades, se entenderá lo siguiente:

- I. Ingresos de operación, al ingreso total excluyendo los recursos fiscales provenientes de subsidios y transferencias;
- II. Gastos de operación, al gasto total excluyendo el costo financiero;
- III. Subsidios y transferencias, a los apoyos provenientes del Gobierno Federal;
- IV. Balance de operación, a la diferencia entre el ingreso de operación y el gasto de operación;
- V. Balance primario, al balance de operación más los subsidios y transferencias, y
- VI. Balance financiero, al balance primario menos el costo financiero.

Artículo 99. El procedimiento general para las adecuaciones presupuestarias externas de las entidades es el siguiente:

- I. El trámite ante la Secretaría se realizará por conducto de la dependencia coordinadora de sector;
- II. La solicitud deberá justificarse, identificando cada una de las modificaciones en el presupuesto, así como el calendario respectivo;
- III. Tratándose de ingresos excedentes, se requerirá el previo dictamen correspondiente de la Secretaría, o informar a ésta sobre la obtención de los mismos, y se podrán autorizar como erogaciones adicionales considerando la relación entre ingreso y gasto para efectos del cumplimiento del balance presupuestario;
- IV. En los rubros de endeudamiento o de intermediación financiera se requerirá la previa opinión o autorización de las áreas competentes de la Secretaría;
- V. Las modificaciones al balance financiero de las entidades deberán considerar además de las políticas de gasto, el principio de compensación o el marco del cumplimiento del balance público, y
- VI. Las modificaciones que impliquen incrementos al presupuesto total regularizable de servicios personales se sujetarán a lo previsto en el artículo 103 de este Reglamento.

La Secretaría, con base en las solicitudes de las entidades y considerando la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestarias externas, y comunicará, a través del sistema de control de adecuaciones presupuestarias, su resolución durante la vigencia del ejercicio, a más tardar el último día hábil de diciembre, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

La Secretaría podrá requerir información adicional a la entidad de que se trate cuando las solicitudes de adecuaciones presupuestarias necesiten datos complementarios para su resolución, lo cual volverá a iniciar el trámite correspondiente.

Las solicitudes de adecuaciones presupuestarias externas correspondientes a la regularización de operaciones presupuestarias devengadas, excepcionalmente se podrán presentar por las entidades a la Secretaría, a través de su dependencia coordinadora de sector, a más tardar el último día hábil de enero del siguiente ejercicio fiscal, para su resolución dentro de los 12 días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes, cuando correspondan a situaciones supervenientes, exclusivamente para cargos por diferencias cambiarias, variaciones en tasas de interés, atención de siniestros, indemnizaciones por daños causados a la población o al medio ambiente, así como obligaciones derivadas de ley, siempre que se trate de operaciones que se hayan realizado, contabilizado y consignado en los registros internos de su flujo de efectivo al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

Los flujos de efectivo que, en su caso, resulten modificados en los términos de este artículo se considerarán para la integración de la información de la Cuenta Pública.

Artículo 100. Las adecuaciones presupuestarias no comprendidas en el artículo 59 de la Ley se considerarán adecuaciones internas.

Las entidades informarán sus adecuaciones presupuestarias internas a la Secretaría, a través de los medios que ésta determine, a nivel de los rubros de la carátula de flujo de efectivo a partir del primer día hábil de enero y hasta el último día hábil de diciembre. Aquéllas correspondientes al mes de diciembre, se podrán informar a más tardar el último día hábil de enero del siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN III

De las adecuaciones presupuestarias y movimientos en servicios personales

Artículo 101. Las dependencias y las entidades apoyadas, adicionalmente a las disposiciones anteriores en materia de adecuaciones presupuestarias externas, deberán sujetarse a lo siguiente para realizar trasposos de recursos de las medidas salariales y económicas, contando con la autorización previa de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos de gobierno:

- I. Los montos determinados para cada una de las medidas salariales y económicas no podrán destinarse para cubrir los fines previstos en las otras, salvo cuando se trate de sufragar medidas de carácter contingente, económico y laboral, y
- II. Las provisiones salariales y económicas no podrán ser traspasadas a otros ramos, con excepción de trasposos al ramo general de control presupuestario de provisiones salariales y económicas.

Artículo 102. Las entidades no apoyadas, siempre que cuenten con la previa autorización de la Secretaría, podrán traspasar recursos del capítulo de servicios personales a otros capítulos de gasto, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de medidas permanentes, siempre que se cancelen las plazas presupuestarias correspondientes y los recursos se destinen a incrementar la eficiencia de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, y
- II. Cuando se trate de medidas contingentes de carácter temporal, no recurrentes, siempre que los recursos se destinen a gasto de inversión.

SECCIÓN IV

De los movimientos a las estructuras ocupacionales

Artículo 103. Los movimientos por creación, modificación, cancelación o cualquier afectación a las plazas, remuneraciones o al presupuesto de servicios personales, se realizarán a través de los sistemas que se determinen.

La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, atenderán las solicitudes de las dependencias y entidades conforme a:

- I. La Secretaría al emitir la resolución de viabilidad presupuestaria deberá verificar que la propuesta se encuentre compensada dentro del presupuesto de servicios personales y que no incremente el regularizable del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo que se trate de la creación de plazas prevista para esos efectos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal corriente y evaluará el efecto general en el esquema de remuneraciones de la Administración Pública Federal, y
- II. La Función Pública atenderá las solicitudes relativas a la estructura ocupacional y emitirá el dictamen organizacional correspondiente, previo dictamen presupuestario favorable emitido por la Secretaría. La Función Pública procederá a la aprobación y registro de la estructura ocupacional.

Las dependencias y entidades gestionarán las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, requiera la propuesta respectiva, a fin de contar con la viabilidad presupuestaria. La operación del movimiento propuesto podrá realizarse una vez que se cuente con la autorización de la Secretaría y se haya realizado la adecuación presupuestaria que corresponda, en los términos de las fracciones anteriores y de conformidad con las disposiciones aplicables.

SECCIÓN V**De las modificaciones al inventario de plazas y plantillas de personal**

Artículo 104. Los movimientos a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales que afecten al inventario de plazas o a las plantillas de personal se deberán realizar de conformidad con las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de los medios o sistemas respectivos, observando la secuencia siguiente:

- I. Las dependencias y entidades presentarán ante la Función Pública la solicitud que contenga la justificación y la información soporte para el análisis organizacional y presupuestario, así como la evaluación del impacto presupuestario;
- II. La Función Pública enviará, en caso de ser procedente, el dictamen organizacional preliminar y la información presupuestaria a la Secretaría para que ésta emita, cuando corresponda, el dictamen presupuestario preliminar;
- III. La Secretaría comunicará a la Función Pública el resultado de su dictamen presupuestario preliminar para que ésta a su vez lo comunique a la dependencia o entidad. De ser favorable dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá tramitar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias correspondientes, y
- IV. Una vez efectuadas las adecuaciones presupuestarias, la Secretaría comunicará a la Función Pública la procedencia del movimiento a fin de que ésta emita la resolución correspondiente y, en su caso, se realicen los registros de los movimientos.

Tratándose de entidades apoyadas, cuando las reducciones de recursos que determine procedentes la Secretaría correspondan a transferencias, la operación se reflejará como una reducción al ramo del que provengan los recursos, así como una disminución por el mismo importe tanto en los ingresos como en los egresos en el flujo de efectivo.

Cuando la reducción corresponda a recursos propios, la operación se reflejará en la carátula de flujo de efectivo respectiva como una disminución al gasto autorizado y como un aumento en las disponibilidades de la entidad.

Las dependencias y entidades sólo podrán realizar los nombramientos que correspondan, así como el ejercicio y pago que se derive de dichos movimientos cuando cuenten con las autorizaciones y registros previstos en este artículo.

CAPÍTULO IV**De las Operaciones Presupuestarias de Control y Cierre****SECCIÓN I****De las adecuaciones presupuestarias de control presupuestario**

Artículo 105. Las operaciones que autorice la Secretaría a través del ramo general correspondiente a provisiones salariales y económicas derivadas del control presupuestario comprenden:

- I. El cumplimiento del balance presupuestario;
- II. Las ampliaciones y reducciones líquidas al presupuesto aprobado, incluyendo las erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes;
- III. Las reasignaciones para los ramos y entidades;
- IV. Las operaciones para efectos del cierre presupuestario, y
- V. El cumplimiento de disposiciones legales aplicables o programas autorizados en dicho ramo general.

Artículo 106. Las adecuaciones presupuestarias que deriven de las operaciones referidas en el artículo anterior se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. Podrán traspasarse recursos de otros ramos y entidades al ramo general correspondiente a provisiones salariales y económicas, con el fin de apoyar el cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos;
- II. Los recursos del ramo general correspondiente a provisiones salariales y económicas podrán ser traspasados a otros ramos, conforme a los propósitos de cada uno de los programas en él contenidos y las disposiciones aplicables;
- III. Las erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes de los ramos se podrán autorizar a través del ramo general correspondiente a provisiones salariales y económicas;
- IV. Las operaciones que se realicen con motivo de cierre presupuestario, incluyendo aquéllas que sustenten la fuente de financiamiento para programas especiales conforme a las disposiciones aplicables, así como las adecuaciones presupuestarias requeridas para la presentación de la Cuenta Pública, podrán ser autorizadas por la Secretaría, y

- V. Las adecuaciones presupuestarias de reserva o liberación que realice la Secretaría directamente o, en su caso, a solicitud de las dependencias y entidades afectando las disponibilidades presupuestarias en los ramos presupuestarios correspondientes podrán canalizarse al ramo general relativo a provisiones salariales y económicas. Tratándose de las entidades apoyadas, la Secretaría podrá determinar que los recursos reservados se enteren a la Tesorería, para lo cual se realizarán las adecuaciones presupuestarias que correspondan en el presupuesto de flujo de efectivo.

SECCIÓN II

De las afectaciones presupuestarias inherentes al cierre presupuestario

Artículo 107. Los sistemas de control que administra la Secretaría se mantendrán abiertos después del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal para efectos del registro de las afectaciones presupuestarias que se ubiquen en los siguientes casos:

- I. Operaciones derivadas de la aplicación del pasivo circulante constituido al 31 de diciembre;
- II. Movimientos de servicios personales que cuenten con el dictamen presupuestario de la Secretaría y, en su caso, de la Función Pública, siempre que se emitan a más tardar el 31 de diciembre y los movimientos no impliquen salida de recursos;
- III. Adecuaciones que se deriven de ley o decreto;
- IV. Adecuaciones relacionadas con pagos efectuados al 31 de diciembre derivadas de situaciones de carácter superveniente;
- V. Adecuaciones relacionadas con la regularización de acuerdos de ministración;
- VI. Los trasposos que regularicen el pago de compromisos de los ramos generales correspondientes a gasto no programable, y
- VII. Las operaciones que se realicen por control presupuestario conforme al artículo 105 de este Reglamento.

Para la formulación de la Cuenta Pública, sólo las adecuaciones presupuestarias externas relativas a pasivo circulante podrán registrarse en el módulo correspondiente del sistema del proceso integral de programación y presupuesto hasta el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO V

De los Ingresos Excedentes

SECCIÓN I

De los ingresos excedentes de las dependencias

Artículo 108. Las dependencias que obtengan ingresos excedentes deberán concentrarlos invariablemente en la Tesorería en los términos de las disposiciones aplicables.

Las dependencias podrán solicitar la ampliación líquida correspondiente para realizar erogaciones adicionales con cargo a los siguientes ingresos excedentes:

- I. Los que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes o decretos de carácter fiscal, o que conforme a éstas cuenten con autorización de la Secretaría hasta por los montos previstos en dichas leyes o que determine esta última, en términos del artículo 109, fracción I de este Reglamento;
- II. Los que tengan un destino específico autorizado por la Secretaría, con base en leyes de carácter fiscal, previo dictamen de ingresos excedentes, en términos del artículo 109, fracción II de este Reglamento.

Los ingresos excedentes se determinarán considerando la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados de la dependencia estimados conforme a la Ley de Ingresos, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería, en el periodo que corresponda, de conformidad con lo establecido en dicho ordenamiento.

Para tales efectos, se analizará la totalidad de los rubros de ingresos obtenidos durante el periodo en análisis por la dependencia y se compararán con los que se hubieran programado para el mismo periodo de acuerdo con el calendario mensual correspondiente al monto de ingresos estimados.

Las ampliaciones líquidas derivadas de ingresos excedentes, autorizadas en los términos de esta Sección, deberán devengarse dentro del ejercicio presupuestario en el que se concentren.

Artículo 109. Las dependencias que generen ingresos excedentes, una vez que los hayan concentrado en la Tesorería se sujetarán a lo siguiente:

- I. En el caso de ingresos excedentes a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán presentar a la Secretaría la solicitud de validación de la notificación, considerando como fecha límite el 18 de diciembre, sobre los ingresos obtenidos, y

- II. En el caso de ingresos excedentes a que se refiere la fracción II del artículo anterior, deberán presentar a la Secretaría la solicitud de dictamen, considerando como fecha límite el 15 de diciembre, conforme a lo siguiente:
- a) Que los ingresos obtenidos son excedentes a aquéllos previstos en la Ley de Ingresos, identificando los mismos en el concepto correspondiente del artículo 1 de dicha ley;
 - b) Conforme a la lista de clasificación de ingresos excedentes emitida en los términos de la Ley de Ingresos, su identificación en alguna de las siguientes categorías:
 - i) Ingresos excedentes inherentes a las funciones de la dependencia;
 - ii) Ingresos excedentes no inherentes a las funciones de la dependencia;
 - iii) Ingresos excedentes de carácter excepcional.

Los ingresos excedentes de carácter excepcional a que se refiere este subinciso no requerirán del dictamen previsto en esta fracción y para efectos de la ampliación presupuestaria las dependencias únicamente presentarán a la Secretaría la solicitud de validación de la notificación sobre los ingresos obtenidos a que se refiere la fracción I de este artículo.

La Secretaría emitirá su resolución a más tardar en 5 días hábiles contados a partir de la presentación de las solicitudes de dictamen o validación de notificación de ingresos excedentes.

Artículo 110. Para que el dictamen a que se refiere el artículo anterior sea favorable, será necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que los ingresos totales de la dependencia obtenidos en el periodo en análisis sean superiores a la estimación para el mismo lapso, y
- II. Que la suma de los ingresos acumulados que no hayan sido dictaminados hasta el periodo por el cual se solicita el dictamen sean mayores al total de ingresos estimados acumulados en dicho periodo.

Si se cumplen estas condiciones, se podrán dictaminar ingresos excedentes hasta por el monto que resulte menor entre los correspondientes a las fracciones I y II anteriores.

Artículo 111. Las dependencias podrán presentar a la Secretaría solicitudes para realizar erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes considerando como fecha límite el 20 de diciembre de cada ejercicio, con base en lo siguiente:

- I. Las solicitudes relacionadas con ingresos excedentes inherentes a las funciones de la dependencia deberán incluir:
 - a) El dictamen emitido por la Secretaría a que se refiere el artículo 109 fracción II de este Reglamento;
 - b) Los documentos que amparen el costo adicional en el que se incurrió para obtener los ingresos excedentes;
 - c) La justificación del gasto adicional, indicando montos, programas y metas, así como la situación del avance real físico y financiero de los programas que se van a complementar;
- II. Las solicitudes relacionadas con ingresos excedentes no inherentes a las funciones de la dependencia deberán cumplir con lo dispuesto en los incisos a) y c) de la fracción anterior, y
- III. Las solicitudes relacionadas con ingresos excedentes de carácter excepcional, así como con los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 109, fracción I de este Reglamento deberán incluir la validación de la notificación de ingresos, y la justificación a que se refiere la fracción I, inciso c) de este artículo.

Las solicitudes para realizar erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes de carácter excepcional, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles podrán presentarse durante todo el mes de diciembre.

Artículo 112. Una vez verificados los requisitos señalados en el artículo anterior, la Secretaría resolverá sobre las solicitudes de erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de ingresos excedentes con destino específico a que se refiere el artículo 109, fracción I de este Reglamento, las solicitudes deberán autorizarse:
 - a) En un plazo máximo de 6 días hábiles;
 - b) Por la cantidad que se determine conforme a lo establecido en las leyes de carácter fiscal o en las autorizaciones que emita la Secretaría.

Transcurrido el plazo anterior sin que la Secretaría emita resolución alguna, en términos del artículo 5 de este Reglamento, las solicitudes se tendrán por autorizadas y ésta deberá informarlo por escrito a petición de la dependencia correspondiente dentro de un plazo de 5 días hábiles;

- II.** En el caso de los previstos en el artículo 109, fracción II, de este Reglamento:
- a)** Cuando, con base en leyes de carácter fiscal, la Secretaría autorice un destino específico derivado de la enajenación de bienes inmuebles, las erogaciones adicionales se podrán otorgar:
 - i)** En un plazo máximo de 12 días hábiles;
 - ii)** Hasta por el 80 por ciento para gasto de inversión para el mejoramiento de las áreas en las que se prestan servicios a la ciudadanía de las dependencias que tenían destinados a su servicio dichos bienes, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales;
 - iii)** Tratándose de los productos por concepto de las enajenaciones de bienes inmuebles que realice el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales, podrán destinarse en su totalidad a cubrir los gastos de mantenimiento, obra pública y de administración en general, así como los pagos por concepto de contribuciones y demás erogaciones relacionadas con los bienes inmuebles a cargo de dicho Instituto;
 - b)** En el caso de ingresos inherentes a las funciones de la dependencia, las solicitudes podrán autorizarse conforme a lo siguiente:
 - i)** La resolución deberá emitirse en un plazo máximo de 12 días hábiles, salvo que dicho plazo rebase la vigencia del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso la resolución deberá emitirse a más tardar el último día hábil del mismo;
 - ii)** Las autorizaciones podrán otorgarse hasta por el costo adicional en que haya incurrido la dependencia para generar los ingresos excedentes;
 - iii)** Para determinar la procedencia de la solicitud y el monto aplicable, deberá tomarse en consideración el comportamiento esperado en el balance económico del sector público, y que la propuesta no afecte los objetivos fiscales y macroeconómicos que se pretende lograr, así como la situación de las finanzas públicas;
 - c)** En el caso de ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia, las solicitudes podrán autorizarse conforme a los siguientes requisitos:
 - i)** La resolución deberá emitirse en un plazo máximo de 12 días hábiles, salvo que dicho plazo rebase la vigencia del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso la resolución deberá emitirse a más tardar el último día hábil del mismo;
 - ii)** Las autorizaciones podrán otorgarse hasta por el monto total de los ingresos excedentes;
 - iii)** Deberá tomarse en consideración lo previsto en el inciso b), subinciso iii) anterior;
 - d)** En el caso de ingresos de carácter excepcional, las solicitudes deberán autorizarse conforme a lo siguiente:
 - i)** En un plazo máximo de 6 días hábiles;
 - ii)** Hasta por la totalidad de los ingresos excedentes generados.

Transcurrido el plazo anterior sin que la Secretaría emita resolución alguna, en términos del artículo 5 de este Reglamento, las solicitudes se tendrán por autorizadas y ésta deberá informarlo por escrito a petición de la dependencia correspondiente dentro de un plazo de 5 días hábiles.

Cuando, conforme a lo establecido en las leyes de carácter fiscal, la Secretaría establezca un destino específico para los ingresos excedentes que generen las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como la Presidencia de la República por lo que se refiere al Estado Mayor Presidencial, serán considerados ingresos excepcionales.

La Secretaría registrará la ampliación líquida autorizada a más tardar el último día hábil de diciembre de cada ejercicio. Para el caso de la fracción II, incisos b) y c) de este artículo, la Secretaría, en su caso, emitirá opinión con relación a la improcedencia de dicha autorización.

La Secretaría definirá el calendario de presupuesto para la aplicación de los ingresos excedentes. En su caso, podrá autorizar el adelanto de calendario en los términos del artículo siguiente.

Artículo 113. Las dependencias podrán solicitar autorización de adelanto de calendario de su presupuesto aprobado o modificado autorizado, condicionada a la obtención de los ingresos excedentes a que se refieren los artículos 108 y 109 de este Reglamento, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la terminación de cada mes y a más tardar el 5 de septiembre de cada ejercicio fiscal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La autorización se otorgará en los plazos previstos en el artículo 96 de este Reglamento, hasta por un monto máximo equivalente al 80 por ciento del importe total estimado de mayor captación.

En caso de que las dependencias no cumplan con la meta de obtención de mayores ingresos, la Secretaría, con base en el reporte a que se refiere el siguiente párrafo, realizará los ajustes correspondientes en las ministraciones del último trimestre del presupuesto aprobado o modificado autorizado, y conforme a este antecedente, en lo sucesivo ya no se podrán autorizar adelantos de calendario bajo este concepto.

Las dependencias informarán mensualmente a la Secretaría el avance sobre la obtención de ingresos, a fin de regularizar el adelanto de calendario de presupuesto, mediante las ampliaciones líquidas correspondientes.

SECCIÓN II

De los ingresos excedentes de entidades

Artículo 114. Las entidades que obtengan ingresos en exceso a los previstos en sus presupuestos deberán enterarlos en sus respectivas tesorerías. En el caso de las entidades de control directo, deberán además registrar ante la Secretaría los ingresos excedentes en los conceptos correspondientes del artículo 1 de la Ley de Ingresos.

Los titulares de las entidades serán directamente responsables de determinar los ingresos excedentes obtenidos y elaborar las propuestas de gasto correspondientes y, con la aprobación de sus respectivos órganos de gobierno, podrán solicitar a la Secretaría autorización para ejercer los ingresos excedentes generados mediante adecuaciones presupuestarias a sus respectivos flujos de efectivo. Las entidades serán responsables de la veracidad de la información que se presente.

Los ingresos excedentes sólo se aplicarán dentro del ejercicio presupuestario en que se obtengan, con base en la autorización que otorgue la Secretaría.

La Secretaría podrá autorizar el adelanto de calendario aplicando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 113 de este Reglamento.

Artículo 115. Para realizar erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes, las entidades de control directo deberán solicitar el dictamen de la Secretaría conforme a las disposiciones que ésta emita y anexando la propuesta del flujo de efectivo de ingresos modificado por la obtención de ingresos excedentes, determinada por el titular de la entidad y avalada por el órgano de gobierno, y la especificación de los conceptos o actividades por los cuales se generaron los ingresos excedentes, considerando como fecha límite el 18 de diciembre, a efecto de que ésta determine que los ingresos obtenidos son excedentes a aquéllos previstos en la Ley de Ingresos, identificando los mismos en el concepto correspondiente del artículo 1 de dicha ley.

La Secretaría emitirá su resolución a más tardar en 5 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 116. Las solicitudes para modificar los flujos de efectivo de las entidades de control directo deberán considerar como fecha límite el 20 de diciembre y lo siguiente:

- I. Copia del dictamen emitido por la Secretaría;
- II. La justificación del gasto adicional avalada por el órgano de gobierno, indicando montos, programas y metas, así como la situación del avance real, físico y financiero de los programas que se van a complementar, y
- III. La propuesta de flujo de efectivo modificado determinada por el titular de la entidad y avalada por el órgano de gobierno.

Las solicitudes para realizar erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes provenientes de la recuperación de seguros y donativos también podrán presentarse durante todo el mes de diciembre.

La Secretaría resolverá sobre las solicitudes de erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes durante el periodo de vigencia del ejercicio fiscal que corresponda y a más tardar el último día hábil de diciembre, en un plazo máximo de 4 días hábiles contados a partir del día de la presentación de la solicitud respectiva que reúna la documentación prevista en este artículo. En el caso de ingresos excedentes provenientes de la recuperación de seguros y donativos, la Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir del día de la presentación de la solicitud respectiva que reúna la documentación prevista en este artículo.

Transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior sin que la Secretaría emita comunicación alguna, en términos del artículo 5 de este Reglamento, las solicitudes se tendrán por autorizadas y ésta deberá informarlo por escrito a petición de la entidad correspondiente dentro de un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 117. Las entidades de control indirecto se sujetarán al siguiente procedimiento para realizar erogaciones adicionales con cargo a los excedentes de ingresos propios que generen:

- I. El titular de la entidad será responsable de determinar el monto de los ingresos propios obtenidos en exceso a los previstos en el respectivo flujo de efectivo aprobado, así como de registrarlos contablemente. El órgano de gobierno de la entidad deberá autorizar la respectiva modificación al flujo de efectivo de ingresos;
- II. El titular de la entidad deberá informar a la Secretaría sobre los ingresos excedentes obtenidos por la entidad, considerando como fecha límite el 18 de diciembre, anexando la autorización del órgano de gobierno sobre la modificación al flujo de efectivo de ingresos de la entidad y la especificación de los conceptos o actividades por los cuales se generaron los ingresos propios excedentes, conforme a lo dispuesto por la Secretaría.

La información a que se refiere esta fracción deberá estar avalada por la dependencia coordinadora de sector correspondiente.

La Secretaría emitirá un oficio de acuse de recibo a más tardar en 5 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud que incluya los requisitos establecidos en esta fracción;

- III. Deberán presentar sus solicitudes a la Secretaría para modificar sus respectivos flujos de efectivo de gasto, considerando como fecha límite el 20 de diciembre de cada ejercicio, anexando lo siguiente:
 - a) La justificación del gasto adicional avalada por el órgano de gobierno, indicando montos, programas y metas, así como la situación del avance real físico y financiero de los programas que se van a complementar;
 - b) La propuesta de flujo de efectivo de gasto modificado determinada por el titular de la entidad y avalada por el órgano de gobierno.

Las solicitudes para realizar erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes provenientes de la recuperación de seguros y donativos podrán presentarse durante todo el mes de diciembre.

Las modificaciones presupuestarias que involucren ingresos adicionales derivados de las operaciones de intermediación financiera de las instituciones de banca de desarrollo que no afecten el presupuesto de gasto programable, podrán ser registradas conforme a la autorización de sus órganos de gobierno con el visto bueno de la Secretaría, y

- IV. La Secretaría resolverá sobre las solicitudes de erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes durante el periodo de vigencia del ejercicio fiscal que corresponda y a más tardar el último día hábil de diciembre en un plazo máximo de 4 días hábiles contados a partir del día de la presentación de la solicitud respectiva que reúna la documentación prevista en este artículo. En el caso de ingresos excedentes provenientes de la recuperación de seguros y donativos, la Secretaría deberá resolver en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir del día de la presentación de la solicitud respectiva que reúna la documentación prevista en este artículo.

Para determinar la procedencia de la solicitud y el monto aplicable, la Secretaría tomará en consideración las prioridades sectoriales y el destino propuesto para las erogaciones adicionales.

Transcurrido el plazo a que se refiere esta fracción sin que la Secretaría emita comunicación alguna, en términos del artículo 5 de este Reglamento, las solicitudes se tendrán por autorizadas y ésta deberá informarlo por escrito a petición de la entidad correspondiente dentro de un plazo de 5 días hábiles.

CAPÍTULO VI

De los Convenios y Bases de Desempeño

Artículo 118. La Secretaría y la Función Pública, podrán determinar la celebración de convenios o bases de desempeño conforme a lo siguiente:

- I. Las entidades, dependencias y órganos administrativos desconcentrados que soliciten suscribir convenios o bases de desempeño deberán enviar a la Secretaría, por conducto de las dependencias coordinadoras de sector o de aquéllas a las que estén jerárquicamente subordinadas, entre el primer día hábil de enero y el último día hábil de marzo sus propuestas de convenios o bases de desempeño, conforme a los modelos de dichos instrumentos;
- II. La Secretaría presentará a la Comisión las propuestas para la celebración de convenios y bases de desempeño entre el primer día hábil de febrero y el último día hábil de abril, y
- III. La formalización de los convenios y bases deberá realizarse a más tardar el último día hábil de junio.

En las disposiciones generales que emita la Secretaría se especificarán los términos y procedimientos para llevar a cabo los procesos de suscripción, seguimiento y evaluación de dichos convenios o bases, así como los compromisos y medidas presupuestarias que sirvan para su celebración.

CAPÍTULO VII

Del Pasivo Circulante de las Dependencias

Artículo 119. El pasivo circulante se constituye con los adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir las obligaciones de pago derivadas de los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre, con base en el presupuesto autorizado de los ramos en el ejercicio fiscal anterior, y con cargo al presupuesto autorizado del ramo general correspondiente a adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Las obligaciones de pago que no puedan ser cubiertas por el ramo general correspondiente a adeudos de ejercicios fiscales anteriores se cubrirán por los ramos con cargo a su presupuesto autorizado del ejercicio fiscal en curso; para tales efectos, dicha responsabilidad no se condicionará a ampliaciones presupuestarias ni a la previa autorización de la Secretaría; en su caso, se facilitarán las operaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 120. Para constituir el pasivo circulante con cargo al ramo general correspondiente a adeudos de ejercicios fiscales anteriores, los ramos deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley, las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría y lo siguiente:

- I. Con base en el presupuesto autorizado del ejercicio fiscal anterior, contar con disponibilidad de recursos en el presupuesto comprometido de los programas presupuestarios, en los cuales quedan comprendidas las obligaciones de pago;
- II. En su caso, verificar que se hayan realizado las operaciones de cierre o de control presupuestario a que se refieren los artículos 105 a 107 de este Reglamento, y
- III. Tramitar la autorización de las cuentas por liquidar certificadas que permitan efectuar los pagos respectivos, con cargo al ramo general correspondiente a adeudos de ejercicios fiscales anteriores, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

Del Pasivo Circulante de las Entidades

Artículo 121. Constituye el pasivo circulante de las entidades, las obligaciones de pago contraídas por concepto de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas contratadas y que al 31 de diciembre de cada ejercicio se encuentren debidamente contabilizadas, devengadas y pendientes de pago.

Artículo 122. Las entidades serán responsables de cubrir los compromisos pendientes de pago generados durante cada ejercicio fiscal a través de sus tesorerías con cargo a su presupuesto modificado autorizado del año en que se efectúe el pago, incluyendo aquellos compromisos pendientes de pago generados durante el ejercicio inmediato anterior, para lo cual deberán incluir en su flujo de efectivo las previsiones correspondientes.

Las erogaciones de las entidades por concepto de presupuesto devengado y no pagado al 31 de diciembre de cada ejercicio se deberán registrar presupuestariamente con cargo al siguiente ejercicio fiscal dentro de su flujo de efectivo.

Estas operaciones presupuestarias deberán reflejarse en el informe a que se refiere el siguiente artículo.

Las entidades apoyadas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 84 de este Reglamento y demás disposiciones generales aplicables en lo que concierne a los reintegros al Presupuesto de Egresos de los saldos de los recursos que hayan recibido por concepto de subsidios y transferencias no devengados.

Artículo 123. Las entidades serán responsables de presentar a la Secretaría el informe de pasivo circulante antes del último día hábil de febrero de cada ejercicio. Las entidades coordinadas presentarán su información por conducto de las dependencias coordinadoras de sector.

CAPÍTULO IX

Del Ejercicio y Pago en Servicios Personales

SECCIÓN I

De las disposiciones generales del ejercicio y pago en servicios personales

Artículo 124. Para que las dependencias y entidades lleven a cabo la contratación o nombramiento del personal, deberán cumplir con los siguientes requisitos en materia presupuestaria:

- I. Ajustarse al número de plazas autorizadas en sus presupuestos aprobados;
- II. Tratándose de personal que desempeñe otro o más cargos en las dependencias y entidades, verificar que éstos sean compatibles observando lo dispuesto en el artículo 138 de este Reglamento;
- III. Que la correspondiente asignación de remuneraciones se sujete en su caso a los catálogos, tabuladores y otros instrumentos que expidan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- IV. Llevar un registro del personal con base en el nombramiento, filiación y las normas que dicten la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el artículo 70 de la Ley.

Artículo 125. Para efectuar el pago de las remuneraciones al personal civil, las dependencias y entidades deberán observar lo siguiente:

- I. Elaborar para cada periodo de pago las nóminas que consignen a todo el personal y los pagos que se realizarán con cargo a los presupuestos, así como las retenciones respectivas;
- II. Los pagos correspondientes al personal se realizarán bajo la responsabilidad de cada dependencia o entidad con base en las nóminas que se elaboren de conformidad con las disposiciones aplicables. Los pagos deberán hacerse por las cantidades líquidas que le correspondan a cada empleado, considerando las cantidades devengadas en el periodo de pago correspondiente;
- III. Calcular y cubrir, con base en las nóminas los pagos que correspondan a los beneficiarios de las retenciones efectuadas y los que por ley deban aportar a las dependencias y entidades por concepto de seguridad social;
- IV. Para efectos de la comprobación de las erogaciones, las nóminas se acompañarán, en su caso, de los recibos, pólizas y demás documentos que demuestren la entrega de las percepciones, las retenciones a terceros y demás pagos que sean procedentes. Cuando los pagos de nómina se depositen en cuentas bancarias de los beneficiarios, los registros en medios electrónicos podrán servir como comprobantes de la entrega de los recursos;
- V. Cumplir con lo que establezcan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la compatibilidad del pago de percepciones con el pago de viáticos, pasajes, capacitación y demás gastos que se cubran al personal en el desempeño de sus funciones;
- VI. Los pagos de las indemnizaciones que se determinen con base en los laudos o resoluciones emitidos por autoridad competente o los que deriven de convenios que, en su caso, se suscriban en términos de la legislación laboral aplicable, los que deberán incluir los conceptos específicamente señalados en los mismos, así como las indemnizaciones que correspondan en los términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y conforme a las disposiciones aplicables, y
- VII. Cumplir con las demás disposiciones aplicables.

Artículo 126. La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminarán sobre la procedencia de las estructuras ocupacionales y salariales, así como de sus modificaciones.

Las dependencias y entidades que al realizar las modificaciones a que se refiere este artículo requieran adecuaciones presupuestarias externas deberán observar lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de este Reglamento y en las disposiciones generales que al efecto emitan la Secretaría y la Función Pública.

Artículo 127. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, compromisos y pagos respectivos, así como de los servidores públicos que reciban capacitación con cargo a recursos presupuestarios.

Para tales efectos, se sujetarán a las disposiciones generales que expidan la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 128. La Secretaría, contando con la opinión de la Función Pública, podrá determinar la aplicación de medidas que permitan cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan voluntariamente concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, para lo cual emitirá disposiciones específicas, sujetándose a las disposiciones que para estos efectos prevea, en su caso, el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría emitirá las reglas que deban observar las dependencias y entidades en la instrumentación de las medidas referidas, especificando el procedimiento para la cancelación de plazas que se deriven de las mismas, así como los plazos y condiciones para las restituciones por el monto de las compensaciones económicas que se cubran a los trabajadores.

Artículo 129. El impuesto local al pago de nóminas se cubrirá directamente por las dependencias y entidades con cargo a su presupuesto en favor de las tesorerías estatales o del Distrito Federal, según corresponda, de conformidad con lo establecido en las disposiciones locales respectivas.

Artículo 130. La Secretaría, por lo que respecta a las dependencias, así como las entidades, para realizar la contratación de seguros en favor de los servidores públicos como el colectivo de retiro, de vida institucional, de separación individualizado y el de gastos médicos mayores, entre otros, comprendidos dentro de las prestaciones establecidas en el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades y que se encuentren autorizados por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán sujetarse a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de los seguros colectivos del personal militar, se atenderá a lo establecido en las disposiciones generales aplicables.

SECCIÓN II**De los honorarios con cargo al presupuesto de servicios personales**

Artículo 131. Cuando se trate de realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria, las dependencias y entidades podrán contratar servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, en los casos siguientes:

- I. Para atender temporalmente el incremento en la demanda de servicios públicos en las funciones programáticas de desarrollo social y de regulación y supervisión en el ámbito financiero;
- II. Para la realización de funciones y actividades con impacto general en la Administración Pública Federal;
- III. Para programas y proyectos asociados a la obtención de mayores ingresos;
- IV. Para la supervisión y operación de los programas sujetos a reglas de operación. En este caso el pago mensual bruto de honorarios no podrá rebasar el máximo correspondiente al grupo jerárquico de Jefe de Departamento;
- V. Para programas o proyectos financiados con donativos provenientes del exterior o con crédito externo;
- VI. Para la ejecución de programas relacionados con la recaudación y los servicios aduaneros;
- VII. Para la prevención y atención de desastres naturales o circunstancias que impliquen riesgos sanitarios;
- VIII. Para los programas o proyectos relacionados con el equilibrio ecológico, protección al ambiente, y conservación de áreas naturales protegidas;
- IX. Cuando involucren desarrollos tecnológicos o de modernización que eleven la eficiencia del gasto;
- X. Por actividades y funciones que se realizan por obra o producto determinado cuando no sea posible atenderlos directamente con plaza presupuestaria, y
- XI. Aquéllos que se deriven de la aplicación de las leyes, reglamentos y los decretos del Ejecutivo Federal, previa autorización de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las personas contratadas bajo las anteriores excepciones contarán con las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus actividades o funciones, incluyendo las relativas a los gastos o expensas cuando para el cumplimiento del objeto del contrato así se requiera.

En todos los casos, excepto para programas sujetos a reglas de operación y para proyectos financiados con crédito externo, las dependencias y entidades deberán justificar ante la Función Pública la no existencia de vacantes que pudieran permitir la contratación respectiva; de lo contrario, la temporalidad del contrato de honorarios no podrá ser superior a 6 meses.

SECCIÓN III**Del ejercicio y pago en dependencias**

Artículo 132. Las dependencias deberán efectuar el pago de remuneraciones al personal con base en el documento que sustente su procedencia de conformidad con las disposiciones aplicables, y de acuerdo con los tabuladores de percepciones emitidos y autorizados por la Función Pública y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a las estructuras ocupacionales y organizacionales autorizadas y registradas.

Cuando los pagos se efectúen a través de las instituciones bancarias, las dependencias deberán realizar las acciones conducentes a fin de que la operación de los recursos mediante depósito en cuenta bancaria sea sin cargo alguno para el personal.

Artículo 133. Las dependencias deberán establecer los mecanismos necesarios para garantizar la recuperación de los pagos en exceso, ocasionados por cambios o bajas del personal, errores u omisiones. En su caso, los recursos que las dependencias recuperen deberán reintegrarse a la Tesorería en términos del artículo 84 de este Reglamento.

Independientemente de la forma de pago, la dependencia deberá asegurarse de entregar a cada servidor público, directamente o por medios electrónicos, el comprobante de pago donde se especifiquen los conceptos y cantidades que correspondan a sus percepciones y descuentos. Asimismo, deberá conservar los documentos que emitan las instituciones bancarias de los abonos efectuados a las cuentas de los servidores públicos, lo que comprobará que efectivamente se efectuó el pago.

SECCIÓN IV

Del ejercicio y pago en entidades

Artículo 134. Las entidades apoyadas en materia de servicios personales se sujetarán en lo conducente a lo previsto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento y en general a las disposiciones que emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de estructuras organizacionales, ocupacionales y salariales, de servicios personales y de planeación y administración de personal.

Las entidades no apoyadas deberán observar la política del Ejecutivo Federal en materia salarial y de servicios personales. El órgano de gobierno correspondiente instrumentará lo conducente y atenderá lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos, evitando deteriorar su balance primario.

Las entidades que pretendan realizar traspasos que afecten su presupuesto aprobado en materia de servicios personales deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 99 y 101 a 104 de este Reglamento.

SECCIÓN V

Del sistema para el control presupuestario de los servicios personales

Artículo 135. El sistema de control presupuestario de los servicios personales comprende la programación, presupuesto, registro, seguimiento y evaluación de las remuneraciones de los servidores públicos. Para tal efecto considerará, cuando menos, lo siguiente:

- I. Catálogo general de puestos del Gobierno Federal, que es el instrumento que permite clasificar los puestos de los servidores públicos y que para efectos del proceso presupuestario comprenderá la clasificación y registro de los puestos del personal civil y militar de las dependencias y entidades;
- II. Tabuladores, conforme a los grupos de personal operativo, categorías y de mando y enlace para las remuneraciones siguientes:
 - a) Percepciones ordinarias, que considera el sueldo base tabular y, en su caso, el esquema de compensaciones que corresponda;
 - b) Prestaciones;
 - c) En su caso, las percepciones extraordinarias que correspondan;
- III. Estructura ocupacional, que comprende el conjunto de puestos con actividades definidas, delimitadas y concretas que permiten el cumplimiento de una función, y que constituyen la base para la determinación del presupuesto de servicios personales, mediante los instrumentos siguientes:
 - a) Inventario de plazas, el registro de las plazas por puesto por unidad responsable de las dependencias;
 - b) Plantillas de personal, el registro de las plazas por puesto por entidad;
- IV. Movimientos a las estructuras ocupacionales, que comprende las modificaciones al inventario de plazas y a las plantillas de personal que realizan las dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios derivados de la creación, cancelación, conversión o reubicación de plazas, previo dictamen de viabilidad presupuestaria de la Secretaría, para su autorización y registro conforme a las disposiciones aplicables, y
- V. Determinación del costo de plazas, el cual comprenderá la aplicación de los tabuladores de los sueldos y salarios y las prestaciones conforme a los factores fijos y variables que correspondan para obtener el valor presupuestario de las plazas de la estructura ocupacional.

SECCIÓN VI

Del desempeño de dos o más empleos, cargos o comisiones

Artículo 136. Cuando alguna persona pretenda ingresar a prestar sus servicios en cualquier dependencia o entidad deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si se encuentra o no desempeñando otro empleo, cargo, o comisión, o si está prestando servicios profesionales por honorarios dentro de cualquier dependencia o entidad. En caso afirmativo, la dependencia o entidad deberá abstenerse de designarlo o contratarlo, hasta en tanto se determine la compatibilidad correspondiente, en términos de las disposiciones generales que al efecto emita la Función Pública.

Artículo 137. Para percibir remuneraciones con cargo al presupuesto por el desempeño de dos o más empleos, cargos o comisiones, o la prestación de servicios por honorarios en las dependencias y entidades, se requerirá la autorización de la compatibilidad correspondiente emitida por la dependencia o entidad contratante, conforme a las disposiciones que expida la Función Pública.

Para el otorgamiento de la autorización antes señalada, cuando el solicitante tenga ya empleo, cargo o comisión, o preste sus servicios profesionales por honorarios en cualquier dependencia o entidad, deberán considerarse las circunstancias en que se realice dicho empleo, cargo o comisión, o se preste el servicio contratado, a efecto de que se cumpla con los horarios establecidos y el ejercicio de las funciones o actividades respectivas.

Artículo 138. Será compatible el desempeño de dos o más empleos, cargos o comisiones, o la prestación de servicios profesionales por honorarios en distintas dependencias y/o entidades, siempre y cuando el horario fijado para los mismos no interfiera entre sí, ni se genere conflicto de intereses en términos de las disposiciones aplicables.

No será compatible el desempeño de dos o más plazas en una misma dependencia, entidad o unidad administrativa, excepto en aquellos casos relativos a plazas del sector educativo por horas o tiempo parcial u otras que se señalen en las disposiciones aplicables.

La Función Pública expedirá las disposiciones que deberán observarse para aceptar el desempeño de dos o más empleos, cargos o comisiones, o la prestación de servicios profesionales por honorarios en las dependencias y entidades, y será la competente para determinar los casos en que proceda la compatibilidad y para aclarar los casos de duda que al respecto se presenten.

Artículo 139. Las dependencias y entidades serán responsables de comprobar que el personal que ingrese a prestar sus servicios en las mismas y hubiere manifestado estar desempeñando otro empleo, cargo o comisión, o prestando servicios profesionales por honorarios, en cualquiera otra, cuente con la autorización de compatibilidad respectiva.

Artículo 140. Los órganos internos de control de las dependencias y entidades podrán verificar en todo tiempo que los interesados estén cumpliendo con las funciones y/o actividades encomendadas, en los horarios y jornadas establecidos y, en su caso, promoverán la cancelación de alguna autorización ya emitida cuando verifiquen que el interesado no desempeña alguno o algunos de los empleos, cargos o comisiones, o preste los servicios profesionales por honorarios señalados en su solicitud, o que los horarios indicados en dicho documento no son compatibles.

SECCIÓN VII

De la información y registros

Artículo 141. De conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita la Función Pública, las dependencias y entidades deberán registrar ante ésta y publicar en su respectiva página de Internet, la información relativa a los contratos de servicios profesionales por honorarios celebrados, la cual deberá mantenerse actualizada.

Artículo 142. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizado sus registros de plazas, nombramientos, compromisos, pagos, percepciones, prestaciones, licencias con y sin goce de sueldo, personas comisionadas, así como de los servidores públicos que disfruten de becas otorgadas por ellas y los pagos correspondientes.

Para tales efectos, se sujetarán a las normas que en cada caso expida la Función Pública y deberán informar a ésta sobre el particular en los términos y plazos que determine.

SECCIÓN VIII

De las remuneraciones del personal militar

Artículo 143. El pago de las remuneraciones a los agregados navales o militares deberá estar sustentado conforme al acuerdo de designación del Ejecutivo Federal.

Para el ejercicio y pago de las remuneraciones al personal militar se deberá observar lo siguiente:

- I. El pago se realizará con base en las plantillas orgánicas que al efecto elaboren las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, según corresponda. Dichas plantillas se remitirán a la Secretaría, así como sus modificaciones, en los plazos que ésta determine;
- II. Las modificaciones al importe de haberes, sobrehaberes y asignaciones correspondientes a los miembros de las fuerzas armadas, salvo disposición expresa del Presidente de la República, requerirán de la conformidad de la Secretaría;
- III. Al dejar una zona insalubre o de vida cara con motivo del desempeño de una comisión, sólo se pagarán sobrehaberes durante 30 días como máximo. Después de este lapso, si continúa la comisión se suspenderá dicho pago;
- IV. Las asignaciones de mando, de técnico, de técnico especial, de vuelo, de comisión y especiales, serán concedidas a los integrantes de las fuerzas armadas que satisfagan los requisitos que prevean las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina según corresponda, de acuerdo con las tarifas y cuotas que al respecto haya establecido la Secretaría;
- V. Las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina cubrirán los haberes correspondientes de su personal que se encuentre sujeto a proceso, en los términos que para tal efecto dé a conocer la Secretaría, y
- VI. Será incompatible percibir remuneraciones en forma simultánea por concepto de asignaciones de técnico y de vuelo; y la percepción acumulada de haberes con las asignaciones de mando y de vuelo sólo será compatible con una de las asignaciones de alimentación de personas o viáticos.

La compatibilidad entre los empleos civiles y militares queda sujeta a las mismas reglas señaladas para la compatibilidad de empleos y comisiones de carácter civil.

SECCIÓN IX**Del pago de remuneraciones en moneda extranjera**

Artículo 144. El pago de las remuneraciones al personal del servicio exterior mexicano y asimilado a éste, así como el del personal temporal, eventual o al contratado, en términos de las disposiciones aplicables, en apoyo a las funciones de las oficinas de carácter permanente establecidas en el extranjero, se realizará conforme a los tabuladores en moneda extranjera que la Secretaría autorice en términos de las disposiciones aplicables. En su caso, se podrá determinar una compensación en función de las variaciones del tipo de cambio, conforme a las disposiciones generales que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCIÓN X**De los gastos por defunción**

Artículo 145. Los pagos de los gastos de defunción a que se refiere el artículo 73 de la Ley, que se otorguen a los beneficiarios con motivo del fallecimiento del personal civil federal, militar o pensionistas directos con cargo al Erario Federal, se sujetarán a las modalidades que se establezcan en las disposiciones generales que emitan para tal efecto la Secretaría y la Función Pública.

Los gastos de defunción de los miembros del servicio exterior mexicano, incluido el personal de carrera y asimilado, temporal o eventual que fallezca fuera del país, se efectuarán conforme lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

CAPÍTULO X**De las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios****SECCIÓN I****De las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios**

Artículo 146. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que ejercerán en el siguiente ejercicio fiscal con la previa autorización especial de la Secretaría, independientemente del origen de los recursos, conforme a lo siguiente:

- I. Solicitar la autorización, siempre que se justifique que por la importancia y características de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras deban comenzar a partir del inicio del ejercicio fiscal siguiente, o bien que generarán mayores beneficios, y
- II. La Secretaría emitirá la resolución a las solicitudes presentadas en los términos de la fracción anterior, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de su presentación.

Transcurrido el plazo anterior sin que la Secretaría emita comunicación alguna, en términos del artículo 5 de este Reglamento, las solicitudes se tendrán por autorizadas y ésta deberá informarlo por escrito a petición de la dependencia o entidad correspondiente dentro de un plazo de 5 días hábiles.

Las modificaciones en monto o vigencia de contratos celebrados bajo el ámbito de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que requieran la continuidad una vez concluido un ejercicio fiscal, no necesitarán la autorización de la Secretaría a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre y cuando se trate de servicios cuya vigencia de contratación no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de la dependencia o entidad, quedando sujetos el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente.

SECCIÓN II**De los contratos plurianuales**

Artículo 147. Las dependencias que pretendan celebrar contratos plurianuales a que se refiere el artículo 50 de la Ley se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán solicitar la autorización de la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil de enero y el 8 de agosto, anexando los siguientes documentos:
 - a) La especificación de las obras, adquisiciones, arrendamientos o servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente;
 - b) La justificación de que la celebración de dichos compromisos representa ventajas económicas o que sus términos y condiciones son más favorables respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal;
 - c) La justificación del plazo de la contratación y de que el mismo no afectará negativamente la competencia económica del sector de que se trate;
 - d) El desglose del gasto que debe consignarse a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal como para los subsecuentes, así como, en el caso de obra pública, los avances físicos esperados. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y, en su caso, en la moneda prevista para su contratación.

Las dependencias y entidades deberán presupuestar el gasto para los ejercicios subsecuentes conforme al inciso d) anterior.

La Secretaría emitirá su resolución en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo anterior sin que la Secretaría emita resolución alguna, en términos del artículo 5 de este Reglamento, las solicitudes se tendrán por autorizadas y ésta deberá informarlo por escrito a petición de la dependencia correspondiente dentro de un plazo de 5 días hábiles, y

- II. Las dependencias que requieran actualizar los montos plurianuales autorizados que sirvieron de base para celebrar originalmente los contratos derivados de la variación de costos o montos deberán presentar a la Secretaría la justificación correspondiente, así como el avance financiero y, en el caso de obra pública, además el avance físico. Para dicha actualización no requerirán la autorización de la Secretaría en los siguientes casos:
 - a) El monto total actualizado de las adquisiciones o arrendamientos no rebase el 20 por ciento de los montos plurianuales autorizados, ni el techo del presupuesto modificado autorizado para el año en el concepto correspondiente;
 - b) El monto total actualizado de las obras no rebase el 25 por ciento de los montos plurianuales autorizados, ni el techo del presupuesto modificado autorizado para el año en el concepto correspondiente.

Las dependencias deberán informar a la Secretaría sobre las actualizaciones a que se refiere esta fracción en un plazo máximo de 10 días hábiles.

En caso de que se rebasen los porcentajes establecidos en los incisos anteriores, se solicitará la autorización de la Secretaría, en los términos de la fracción I de este artículo, anexando la justificación correspondiente.

Las dependencias no contraerán compromisos plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan la flexibilidad requerida para el adecuado ejercicio del gasto. Para ello, el monto total de este tipo de contratos, sin incluir aquellos derivados de proyectos para prestación de servicios para cualquier año de su vigencia, no rebasará el 20 por ciento del gasto total aprobado para el año en que se celebren en las partidas de gasto correspondientes. En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar un porcentaje mayor.

Cuando el monto autorizado originalmente resulte insuficiente para llevar a cabo la contratación, se elaborará la justificación correspondiente y se solicitará una nueva autorización de conformidad con la fracción I de este artículo.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, la autorización se emitirá en términos de lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I, Sección IX de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 148. Las entidades que pretendan celebrar contratos plurianuales se sujetarán a la autorización indelegable de su titular, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto aprueben sus respectivos órganos de gobierno, las cuales deberán considerar como mínimo lo dispuesto en la fracción I, incisos a) a d) del artículo anterior, así como lo siguiente:

- I. Evitar contraer compromisos contractuales plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan su disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación, y
- II. Solicitar la opinión de la Secretaría para la celebración de contratos plurianuales cuyo monto en alguno de los años de vigencia del contrato represente un 5 por ciento o más del gasto de inversión o de operación previsto para dicho año.

Las entidades que pretendan celebrar contratos plurianuales de los denominados proyectos para prestación de servicios, requerirán la autorización de la Secretaría, en términos de lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I, Sección IX de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN III

Del arrendamiento financiero

Artículo 149. En la celebración de contratos de arrendamiento financiero, las dependencias y entidades deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones generales que emita la Secretaría y obtener la autorización presupuestaria correspondiente.

En casos excepcionales y tratándose de arrendamiento financiero de inmuebles que sustituirían arrendamiento simple o de bienes muebles cuyo monto sea mayor a \$300'000,000.00 de pesos, y que se utilicen exclusivamente en la operación sustantiva de la dependencia o entidad, la Secretaría podrá autorizar que se prevean únicamente en el capítulo de inversión física las erogaciones que tengan lugar en cada ejercicio fiscal. En dichos casos, las erogaciones por concepto de arrendamiento financiero deberán representar un ahorro en comparación con los recursos que se emplearían para pagar, en su caso, un arrendamiento simple, incluyendo los gastos y costos asociados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría.

El tratamiento presupuestario establecido en este artículo se aplicará sin perjuicio de la observancia de las demás disposiciones aplicables en materia de arrendamiento financiero.

SECCIÓN IV**De los proyectos para prestación de servicios**

Artículo 150. Para el ejercicio del gasto aplicable a los proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán contar con las autorizaciones correspondientes de la Secretaría y observar los montos autorizados conforme al Presupuesto de Egresos.

Artículo 151. Las dependencias y entidades no deberán realizar pago alguno al inversionista proveedor antes de recibir los servicios objeto del contrato de servicios de largo plazo, salvo que de manera excepcional la Secretaría autorice pagos anticipados cuyos términos y condiciones, en su caso, deberán establecerse en el contrato respectivo. Los pagos que realicen las dependencias y entidades como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un contrato de servicios de largo plazo se registrarán como gasto corriente, los que incluirán, en su caso, cualquier erogación accesoria derivada de actos jurídicos o de administración que se requieran para la realización del proyecto para prestación de servicios y que pueda considerarse como gasto corriente, conforme a las disposiciones aplicables. La Secretaría podrá emitir disposiciones generales relativas al tratamiento contable y presupuestario del pago por la contraprestación a favor del inversionista proveedor.

Artículo 152. En caso de que los activos con los que se prestarán los servicios materia del contrato de servicios de largo plazo sean propiedad del inversionista proveedor o de un tercero, diferente a la dependencia o entidad contratante, éstas podrán convenir en el contrato correspondiente la adquisición de dichos activos. Los pagos que las dependencias o entidades efectúen para realizar esta adquisición se considerarán gasto de inversión y deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente. En ningún caso el contrato tendrá por objeto principal la adquisición forzosa de activos con los que se prestarán los servicios de largo plazo.

Artículo 153. El contrato de servicios de largo plazo deberá contener, en su caso, las condiciones para ejercer la adquisición de activos a que se refiere el artículo anterior. Si durante la vigencia del contrato respectivo se presentare alguno de los supuestos convenidos para dicha adquisición, ésta quedará sujeta a las disposiciones aplicables en el momento de la operación y a los plazos previstos en las mismas.

Para la adquisición de los activos, la dependencia o entidad deberá comunicar a la Secretaría el precio, condiciones de pago, tipo de activo y el uso que se dará al mismo, así como presentar el análisis costo y beneficio correspondiente. Dicha adquisición se sujetará a las disposiciones en materia de programas y proyectos de inversión previstas en este Reglamento.

Artículo 154. El contrato de servicios de largo plazo deberá contener una metodología específica que permita evaluar el desempeño del inversionista proveedor, la que será considerada para determinar el pago o penalización que corresponda.

Artículo 155. La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán solicitar en cualquier momento información relativa a los proyectos para prestación de servicios y a los contratos de servicios de largo plazo correspondiente con el objeto de conocer el avance en la ejecución de los mismos y su seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría sobre cualquier variación significativa en los términos y estimaciones presentados para obtener las autorizaciones correspondientes, así como de cualquier evento superveniente que afecte sustancialmente el desarrollo del proyecto para prestación de servicios de que se trate, en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI**Del Ejercicio de la Inversión Física****SECCIÓN I****De la autorización para la inversión física**

Artículo 156. El gasto de inversión física que requiera registro en Cartera, así como el gasto relativo a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, se autorizan mediante los documentos presupuestarios siguientes:

- I. El oficio de autorización especial de inversión se emitirá por la Secretaría, a solicitud de las dependencias y entidades, con base en los anteproyectos de presupuesto a más tardar el 8 de agosto anterior al ejercicio fiscal en el que se ejecutarán los programas y proyectos de inversión conforme al artículo 146 de este Reglamento, considerando que la presentación de las solicitudes por las dependencias y entidades ante la Secretaría se deberá realizar con 7 días hábiles de anticipación a la fecha de emisión de las autorizaciones.

A partir de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, aquellos programas y proyectos de inversión que por su importancia y características así lo requieran.

Las erogaciones derivadas del oficio de autorización especial de inversión sólo podrán ejercerse una vez emitido el oficio de liberación de inversión a que se refiere la fracción siguiente;

- II. El oficio de liberación de inversión se emitirá por el Oficial Mayor de la dependencia o su equivalente, en su caso, por el titular de la entidad, o por el servidor público que designe el titular de la dependencia o entidad para ejercer los recursos de programas y proyectos de inversión.

Cuando se trate del oficio de liberación de inversión de los órganos administrativos desconcentrados, su emisión será responsabilidad conjunta del Oficial Mayor de la dependencia o del servidor público que designe el titular de la dependencia y del titular del órgano administrativo desconcentrado o, en su caso, del servidor público que éste designe, y

- III. El oficio de inversión financiada se emitirá en forma indelegable por el servidor público que designe el titular de la dependencia coordinadora de sector, con base en el apartado especial del Presupuesto de Egresos a que se refiere el artículo 197 de este Reglamento, para iniciar el procedimiento de contratación y formalizar los compromisos de ejecución y, en su caso, financiamiento de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo previstos en dicho Presupuesto de Egresos, de conformidad con los artículos 189 al 209 de este Reglamento.

El oficio a que se refiere esta fracción será emitido por cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo que se lleve a cabo con el fin de que se inicie el procedimiento de contratación respectivo.

Antes de la emisión de los oficios de inversión se deberá contar con el registro en la Cartera y, en su caso, con el dictamen favorable a que hace referencia el artículo 53 de este Reglamento.

En el ejercicio de los gastos de seguridad pública y nacional a que se refiere el artículo 210 de este Reglamento, relativo a adquisición de equipo de seguridad pública y nacional, se exceptúa la emisión del oficio de liberación de inversión a que se refiere la fracción II de este artículo, en cuyo caso las adquisiciones de bienes de inversión que se contraten tanto con proveedores nacionales como extranjeros, se sujetarán a lo señalado en la fracción II del artículo 210 de este Reglamento.

Artículo 157. Entre el primer día hábil de enero y el 20 de diciembre, el Oficial Mayor, su equivalente, en su caso, el titular de la entidad, o el servidor público que designe el titular de la dependencia o entidad, deberá informar a la Secretaría sobre los oficios de liberación de inversión y de inversión financiada a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior y/o sus modificaciones, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su autorización. Dichos informes deberán presentarse en forma previa al procedimiento de contratación respectivo o ejercicio de los recursos correspondientes.

En el caso de cualquier modificación a lo autorizado en el oficio de inversión, se deberá emitir un nuevo oficio de inversión que sustituya al emitido originalmente.

Artículo 158. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades, podrá determinar el diferimiento o cancelación de los programas y proyectos de inversión en ejecución, cuando las condiciones presupuestarias lo ameriten.

SECCIÓN II

De los programas y proyectos financiados con crédito externo para dependencias

Artículo 159. Los programas y proyectos financiados con crédito externo requerirán la aprobación de la Secretaría.

Las dependencias deberán observar los requisitos y procedimientos de elegibilidad convenidos con los organismos e instituciones financieros internacionales, ya que de existir diferencias por gastos que no resulten elegibles y que impliquen un menor desembolso del crédito externo por subejercicio del gasto presupuestado financiado con recursos provenientes de organismos e instituciones financieras internacionales, se cubrirán con cargo al presupuesto modificado autorizado de la dependencia mediante las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Los recursos que se prevea ejercer con cargo a crédito externo deberán aplicarse a los programas y proyectos para los cuales fueron contratados y sólo podrán traspasarse a otros programas y proyectos, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las metas de los programas y proyectos respectivos, existan cancelaciones de créditos, o éstos no se formalicen y en consecuencia se difiera su ejecución, y bajo la condición de que los programas y proyectos objeto del traspaso sean susceptibles de financiamiento externo conforme a la autorización de la Secretaría en el marco de los programas de préstamo contratados.

Los programas y proyectos presupuestados con recursos fiscales, que por sus características durante el ejercicio se incorporen a los financiamientos otorgados por los organismos e instituciones financieras internacionales, se deberán especificar en la Cuenta Pública con base en la documentación comprobatoria de los montos desembolsados para su identificación como programas y proyectos financiados con crédito externo.

Cuando la dependencia no ejerza con oportunidad los recursos comprometidos, o no cumpla con los objetivos y metas establecidos en los programas y proyectos financiados con crédito externo, la Secretaría podrá realizar el traspaso de recursos de la dependencia o entidad correspondiente para cubrir el pago de las comisiones que se generen por el diferimiento en la operación, modificación o cancelación de dichos programas y proyectos.

SECCIÓN III

De los programas y proyectos financiados con crédito externo para entidades

Artículo 160. Las entidades que tengan previsto realizar adquisiciones en el exterior con recursos propios o crédito interno procurarán sustituir dichas fuentes de financiamiento por aquellas que ofrezcan los países y proveedores del exterior mediante líneas de crédito externo disponibles en las instituciones financieras internacionales o en las instituciones de crédito nacionales, con el fin de coadyuvar a la racionalización en el uso de las divisas, excepto cuando las adquisiciones ya cuenten con otras fuentes de financiamiento. Para ello, someterán a la consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, los términos y condiciones financieras del crédito y le solicitarán la modificación a la estructura financiera en el oficio de liberación de inversión y la correspondiente adecuación presupuestaria en los términos del artículo 99 de este Reglamento.

Las entidades realizarán los pagos de las adquisiciones provenientes del exterior con cargo a sus presupuestos mediante los esquemas de prepago establecidos con las instituciones de crédito para la utilización de las líneas de crédito externo.

El oficio de liberación de inversión señalará que la adquisición será pagada a través del sistema de prepago e indicará la institución de crédito con la que se opere este mecanismo.

Artículo 161. Para el ejercicio de las erogaciones asignadas a los programas y proyectos financiados por organismos e instituciones financieras internacionales las entidades enviarán la documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas utilizando sus propios sistemas de pago, a fin de que conforme a los criterios de elegibilidad establecidos por los organismos e instituciones financieras internacionales se tramite el desembolso correspondiente a favor de la entidad ejecutora.

Las entidades apoyadas que requieran contratar financiamiento de los organismos financieros internacionales deberán realizar su ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 168 de este Reglamento.

En los créditos externos que contraten las entidades conforme a las disposiciones aplicables, éstas quedarán obligadas a cubrir con recursos propios el servicio de la deuda que los créditos generen.

Previo a la negociación con los organismos e instituciones financieras internacionales que otorgan el crédito, las entidades deberán contar con la autorización de la Secretaría. En caso de que el crédito externo no pueda ser contratado directamente por la entidad, la Secretaría evaluará la posibilidad de asignar un agente financiero para la contratación y administración del préstamo, o recomendará medidas alternativas.

Cuando la entidad no ejerza con oportunidad los recursos comprometidos, o no cumpla con los objetivos y metas establecidos en los programas y proyectos financiados con crédito externo, resultará aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 159 de este Reglamento.

SECCIÓN IV

Del financiamiento con crédito multilateral

Artículo 162. Las dependencias, con base en su presupuesto aprobado o modificado autorizado, a través del agente financiero, podrán utilizar el sistema de desembolsos establecido con los organismos financieros internacionales conforme a lo que determine la Secretaría.

Las dependencias deberán emitir cuentas por liquidar certificadas que no impliquen salida de recursos para registrar presupuestariamente las erogaciones realizadas con base en la documentación comprobatoria de respaldo para la continuación de los programas y proyectos.

Artículo 163. La dependencia registrará en el sistema de administración financiera federal la cuenta por liquidar certificada, afectando su presupuesto disponible hasta por los importes que resulten, de acuerdo con la divisa extranjera al tipo de cambio que fije el Banco de México respecto del dólar de los Estados Unidos de América vigente en la fecha de pago.

En caso de que las diferencias en el tipo de cambio rebasen las previsiones del presupuesto aprobado o modificado autorizado no se autorizarán ampliaciones para su pago, por lo que se cubrirán con cargo al presupuesto disponible de la dependencia, para lo que deberán realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en los términos de los artículos 93 al 97 de este Reglamento.

Artículo 164. Las dependencias solicitarán a los agentes financieros tramitar los desembolsos del crédito externo con la información comprobatoria de los pagos realizados, a fin de que éstos verifiquen que el desembolso solicitado corresponde a componentes elegibles de financiamiento y que las contrataciones de bienes, obras y servicios cumplen con los requisitos exigidos por los organismos financieros internacionales para considerarlos elegibles de desembolso del crédito externo.

Los agentes financieros, una vez que cuenten con la información comprobatoria de los pagos realizados que presenten las dependencias, deberán preparar las solicitudes y efectuarán los desembolsos de los créditos externos conforme a los procedimientos convenidos con los organismos financieros internacionales.

Artículo 165. Los agentes financieros remitirán trimestralmente a la Secretaría un reporte que refleje el ejercicio de los recursos de los programas y proyectos financiados total o parcialmente con crédito externo, incluidos los montos desembolsados por programa o proyecto, categoría de inversión y ejecutor.

Las dependencias deberán informar a la Secretaría, dentro de los 15 primeros días naturales de los meses de marzo y julio, el ejercicio de los recursos de los programas y proyectos financiados total o parcialmente con crédito externo conforme a las claves presupuestarias y estructura programática aprobadas.

SECCIÓN V

Del financiamiento con crédito bilateral

Artículo 166. Para que las dependencias puedan tener acceso a líneas de crédito bilateral deberán tener presupuestadas las adquisiciones que pretendan realizar.

En los programas y proyectos en los que se requiera efectuar adquisiciones en el exterior, las dependencias deberán acudir a las instituciones de banca de desarrollo, a fin de identificar al agente financiero más adecuado para utilizar las líneas de crédito bilateral, con excepción de las adquisiciones que ya cuenten con otras fuentes de financiamiento externo.

Las dependencias solicitarán a por lo menos dos instituciones de la banca de desarrollo, quienes deberán responder en un plazo no mayor a 10 días hábiles, una carta oferta en donde se indiquen los términos y condiciones del crédito externo bilateral susceptible de aprovecharse, mismos que deberán ser sometidos posteriormente a autorización de la Secretaría.

El oficio de liberación de inversión deberá señalar que la operación comercial será pagada total o parcialmente a través de crédito externo.

Artículo 167. Para la designación de agente financiero, las dependencias solicitarán la autorización de la Secretaría, la cual autorizará, en su caso, los términos y condiciones financieras definitivas que aplicarán al crédito bilateral a utilizarse.

Las dependencias deberán incluir e indicar en las bases de licitación y en los contratos comerciales que las adquisiciones serán pagadas al proveedor con recursos provenientes de crédito externo.

Artículo 168. La Tesorería, al recibir por el sistema de administración financiera federal las cuentas por liquidar certificadas, emitirá el formulario múltiple de pagos a nombre de la institución de crédito correspondiente, anotando en el cuerpo de éste el número y la fecha de autorización, así como el número de la cuenta por liquidar certificada.

El costo financiero por el uso del crédito bilateral se cubrirá con cargo al ramo general correspondiente a deuda pública, siempre y cuando se cuente con la autorización previa de la Secretaría; de lo contrario, los gastos adicionales derivados de los servicios bancarios se cubrirán con cargo al presupuesto de la dependencia.

Artículo 169. Cuando el crédito bilateral no se ejerza, las dependencias solicitarán a la Tesorería la cancelación de los recursos consignados en la cuenta por liquidar certificada mediante la emisión del aviso de reintegro, anexando a éste el oficio de cancelación expedido por el agente financiero y el formulario múltiple de pagos referido en el artículo anterior, a efecto de que se reintegren los recursos a las líneas globales por los importes no ejercidos.

En caso de que el reintegro exceda las fechas de cierre presupuestario, las dependencias deberán efectuar las rectificaciones que correspondan, conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

CAPÍTULO XII

De los Subsidios, las Transferencias y los Programas Sujetos a Reglas de Operación

SECCIÓN I

De la operación de subsidios y transferencias

Artículo 170. Las dependencias o las coordinadoras de sector deberán incluir en sus presupuestos los subsidios y transferencias que otorguen directamente a las entidades apoyadas y a los órganos administrativos desconcentrados, según corresponda.

Las previsiones para inversión financiera, pago de intereses, comisiones y gastos, y amortización de pasivos, se autorizarán excepcionalmente, siempre y cuando se presente la solicitud a la Secretaría, quien determinará la procedencia de este tipo de erogaciones.

Artículo 171. Las entidades apoyadas y los órganos administrativos desconcentrados solicitarán a su dependencia coordinadora de sector o a la dependencia a la que estén jerárquicamente subordinados, respectivamente, los recursos presupuestarios autorizados a través de subsidios y transferencias.

SECCIÓN II

De las transferencias

Artículo 172. Los recursos por concepto de transferencias se deberán ejercer y registrar presupuestariamente por los órganos administrativos desconcentrados y las entidades apoyadas, con base en las partidas de los capítulos y conceptos del Clasificador por objeto del gasto, observando que los recursos autorizados y ministrados para apoyo de programas se identifiquen en los conceptos o partidas equivalentes de cada capítulo de gasto que determine la Secretaría.

El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las entidades, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir precisamente obligaciones para las cuales fueron autorizados.

En caso de transferencias por concepto de inversiones financieras, pagos de pasivos, y el costo financiero de éstos, se deberá llevar a cabo la identificación de los conceptos o partidas equivalentes conforme lo determine la Secretaría.

No se deberán prever recursos para apoyo de programas cuyo fin consista en cubrir gastos de las unidades responsables de las dependencias, ni para erogaciones contingentes o especiales que tengan por objeto cubrir gastos de las entidades apoyadas y, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados que reciban transferencias.

Artículo 173. Las dependencias coordinadoras de sector y, en su caso, la Secretaría, para el otorgamiento de recursos por concepto de transferencias a las entidades, deberán:

- I. Analizar los estados financieros para determinar los niveles de liquidez y otras razones de tipo financiero que hagan procedente el monto de la transferencia correspondiente en el momento en que se otorgue de conformidad con los calendarios de presupuesto autorizados;
- II. Verificar que la ministración de las transferencias corresponda a la programación de los pagos del proyecto u obra que se financie y a los compromisos que se vayan a devengar durante el periodo para el que se otorgue la ministración correspondiente, y
- III. Observar los demás requisitos que al efecto señale la Secretaría.

SECCIÓN III

De los subsidios

Artículo 174. Las variaciones a los subsidios no deberán implicar su traspaso a los programas de operación y de gasto directo de las dependencias, entidades apoyadas y órganos administrativos desconcentrados, salvo lo previsto en las disposiciones aplicables.

Artículo 175. Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno.

SECCIÓN IV

De los programas sujetos a reglas de operación

Artículo 176. Las dependencias y entidades deberán prever en las reglas de operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.

Los recursos de programas sujetos a reglas de operación cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a entidades federativas y municipios, se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, con independencia de la fecha en la que dichos recursos se pongan a disposición para el cobro correspondiente a través de los mecanismos previstos en sus reglas de operación y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 177. Las reglas de operación de los programas a través de los cuales se otorguen subsidios para fortalecer a los intermediarios que participan en el sector de ahorro y crédito popular, otros intermediarios financieros, y de los programas en los que, por conducto de dichas instituciones, se otorguen subsidios a la población de menores ingresos, deberán prever lo siguiente:

- I. Que en la operación de dichos programas, las instituciones de ahorro y crédito popular se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- II. La integración, en términos de las disposiciones generales aplicables, de un padrón de beneficiarios directos, y uno de intermediarios financieros y no financieros que participen como mecanismos de distribución de apoyos o, en su caso, sean beneficiarios directos de éstos;

- III. La obligación de enviar los referidos padrones y sus respectivas actualizaciones a la Función Pública en los términos de las disposiciones aplicables, y de integrarlos en los informes trimestrales.
Conforme a las disposiciones establecidas por la Función Pública, los padrones deberán identificar a las personas físicas con la Clave Única de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la clave de Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. La aplicación de criterios de regulación prudencial básica y normas de contabilidad por parte de los intermediarios financieros no regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere la fracción II de este artículo;
- V. La generación de información que posibilite la evaluación de la operación de los intermediarios que participan en el sector de ahorro y crédito popular desde una óptica financiera en función de los objetivos de disciplina fiscal y de bancarización de la población de bajos ingresos;
- VI. Las dependencias y entidades a cargo de dichos programas vigilarán que los intermediarios observen la aplicación de los criterios de regulación prudencial básica y normas de contabilidad establecidas en sus respectivas reglas de operación. La información relativa a la situación que guarde el cumplimiento de dicha aplicación se incluirá en sus informes trimestrales, y
- VII. Las dependencias y entidades a cargo de dichos programas proporcionarán en los informes trimestrales la información relativa a la ejecución del gasto, los padrones de beneficiarios directos y, en su caso, los intermediarios financieros y no financieros, la distribución territorial de los recursos por municipio y los avances en las metas anuales de los programas registrados durante ese periodo.

Artículo 178. Con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley. Las dependencias y entidades participantes, una vez suscritos los convenios o acuerdos interinstitucionales, deberán publicarlos en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 15 días naturales posteriores a la celebración de los mismos y enviarlos a las comisiones correspondientes de la Cámara de Diputados.

Las dependencias y entidades podrán celebrar convenios con personas morales sin fines de lucro, consideradas organizaciones de la sociedad civil, incluyendo aquéllas que promuevan las causas de mujeres, jóvenes, adultos mayores, indígenas, productores rurales y migrantes mexicanos, para su participación en la ejecución de los programas sujetos a reglas de operación. Para estos fines, los modelos de convenio, previo a su formalización, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, señalando de manera precisa la forma en que se dará seguimiento al ejercicio de los recursos. Para la formalización de estos convenios, las dependencias y entidades deberán escuchar la opinión de los respectivos titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas cuando así corresponda.

Las personas morales sin fines de lucro, consideradas organizaciones de la sociedad civil que reciban recursos públicos federales en los términos del presente artículo, deberán destinar los mismos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen dichos recursos, exclusivamente a los fines del programa respectivo y ejercer dichos recursos con apego a los criterios y procedimientos contenidos en las reglas de operación del programa correspondiente. La Auditoría fiscalizará a dichas organizaciones en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo 179. Para emitir la autorización a que se refiere el artículo 77, fracción I de la Ley, relativa a los proyectos de reglas de operación de los programas previstos en el Presupuesto de Egresos, la Secretaría deberá vigilar exclusivamente que el programa no se contraponga, afecte, o presente duplicidades con otros programas y acciones del Gobierno Federal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplan las disposiciones aplicables.

Artículo 180. El costo de la evaluación a que se refiere el artículo 78 de la Ley deberá cubrirse con cargo al presupuesto del programa sujeto a reglas de operación correspondiente y realizarse en los términos de las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En la designación y contratación de las instituciones académicas y de investigación u organismos especializados de carácter nacional o internacional que elaboren la evaluación de resultados de los programas sujetos a reglas de operación, se deberán observar las disposiciones que establezca la Secretaría, atendiendo la normativa aplicable, incluyendo aquéllas sobre los requisitos que dichos evaluadores deberán cumplir.

Las dependencias y entidades, en los términos del artículo 50 de la Ley, podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior abarquen varios ejercicios fiscales.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las instituciones que llevarán a cabo las evaluaciones a más tardar el último día hábil de abril. Asimismo, deberán difundir dichas evaluaciones a través de sus respectivas páginas de Internet.

Artículo 181. Las dependencias y las entidades a través de su dependencia coordinadora de sector, deberán enviar trimestralmente a la Cámara de Diputados, por conducto de las comisiones correspondientes, turnando copia a la Secretaría y a la Función Pública, informes sobre el presupuesto ejercido entregado a los beneficiarios a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como informes sobre el cumplimiento de las metas y objetivos con base en indicadores de desempeño previstos en las reglas de operación, incluidos los correspondientes a los convenios formalizados con las organizaciones a que se refiere el artículo 178 de este Reglamento. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, salvo en el caso de programas que operen en zonas rurales aisladas y de difícil acceso, que cuenten con las autorizaciones de las Comisiones para remitir la información en un plazo distinto.

Aquellas dependencias y entidades que utilicen fideicomisos, mandatos o análogos para apoyar la entrega a los beneficiarios de los recursos de los programas sujetos a reglas de operación, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables, tendrán que incorporar en los informes previstos en el presente artículo, el avance en el cumplimiento de la misión y fines conforme a lo dispuesto en las reglas de operación del programa, y a lo siguiente:

- I. Ingresos del periodo;
- II. Rendimientos financieros del periodo;
- III. Egresos del periodo y su destino;
- IV. Disponibilidades o saldo del periodo, y
- V. Listado de beneficiarios.

CAPÍTULO XIII De los Donativos

Artículo 182. Las dependencias y entidades que reciban donativos deberán destinarlos a los fines específicos para los que les fueron otorgados; asimismo, deberán registrar los donativos en sus respectivos presupuestos y contabilizarlos previamente a su ejecución de acuerdo con las disposiciones aplicables. Tratándose de las entidades, además se sujetarán a lo determinado por su órgano de gobierno.

Tratándose de donaciones en especie, las dependencias y entidades deberán realizar el registro contable que refleje el correspondiente movimiento en el activo y se sujetarán a las disposiciones contables aplicables.

Artículo 183. Las dependencias y entidades, en términos de los artículos 10 y 80 de la Ley, podrán otorgar donativos en dinero, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Las dependencias y entidades apoyadas no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos dentro del ramo, en el rubro de donativos, y
- II. Las entidades no apoyadas deberán contar con recursos para dichos fines en sus respectivos presupuestos autorizados.

Una vez determinado el otorgamiento de los donativos en los términos de las disposiciones aplicables, las dependencias o entidades deberán formalizar el instrumento jurídico que corresponda, en su caso, con base en el modelo, reglas y requisitos que emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el instrumento jurídico que las dependencias y entidades formalicen con cualesquiera de los beneficiarios a que se refiere el artículo 184 de este Reglamento, deberán acordar que el donatario asuma el compromiso de responsabilizarse de la correcta aplicación de los recursos federales otorgados como donativo de la Federación y del cumplimiento de los objetivos que se comprometa a realizar con esos recursos, así como de proporcionar la información que para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los recursos federales otorgados requieran la Secretaría y la Función Pública.

Las dependencias y entidades que otorguen donativos a los beneficiarios a que se refiere el artículo 184 fracción I de este Reglamento y a los fideicomisos constituidos por particulares a que se refiere la fracción II de dicho artículo, deberán verificar que en el instrumento correspondiente el donatario se comprometa a facilitar la realización de auditorías por parte de la Función Pública y el órgano interno de control correspondiente, respecto de la aplicación de los recursos federales otorgados como donativos, así como a designar a un responsable interno solidario de la aplicación de dichos recursos, el cual será considerado como particular que maneja o aplica recursos públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 184. En términos de lo dispuesto por la Ley, se podrán otorgar donativos en dinero de la Federación a los siguientes beneficiarios:

- I. Asociaciones no lucrativas que demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes;
- II. Fideicomisos constituidos por las entidades federativas o particulares;
- III. Entidades federativas, y
- IV. Organismos e instituciones internacionales, en el marco de los tratados o acuerdos internacionales que suscriba el Gobierno Federal.

Tratándose de asociaciones no lucrativas y fideicomisos constituidos por particulares, invariablemente deberán sujetarse a los requisitos previstos en el artículo 80, fracciones III y IV de la Ley.

Artículo 185. La Función Pública llevará el registro único de los beneficiarios de los donativos de la Federación, para lo cual, establecerá las disposiciones generales para que las dependencias y entidades proporcionen la información de las instituciones beneficiarias de donativos, e integrará y actualizará dicho registro.

Las dependencias y entidades informarán a la Función Pública sobre el incumplimiento de los donatarios a las obligaciones previstas en el artículo 80 de la Ley, en este Reglamento, en las demás disposiciones aplicables y en el instrumento jurídico que celebren, para su registro como beneficiarios no elegibles de donativos posteriores.

Artículo 186. En el caso de recursos correspondientes a donativos del exterior a que se refiere el artículo 81 de la Ley, las dependencias y entidades los ejercerán cuando estén incluidos y autorizados en su presupuesto.

Cuando los donativos a que se refiere este artículo no estén previstos en el presupuesto de la dependencia o entidad que los pretenda ejercer, éstas, en su caso, a través del agente financiero, deberán enterarlos, previamente a su ejercicio o aplicación, a la Tesorería o, en su caso, a la tesorería de la entidad a más tardar el décimo día natural del mes siguiente a aquél en el que obtuvo el ingreso para su registro contable, y solicitar a la Secretaría la ampliación líquida correspondiente a que se refieren los artículos 111, 112, 116 y 117 de este Reglamento para que se incluyan dentro de su presupuesto modificado autorizado. Se podrá hacer uso, en su caso, del fondo rotatorio de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 117, fracción II de este Reglamento.

Artículo 187. Las dependencias y entidades que pretendan solicitar donativos provenientes de organismos e instituciones financieros internacionales deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Solicitar la opinión previa de la Secretaría sobre la factibilidad de financiar el programa o proyecto a través de estos donativos, a fin de que ésta determine, conjuntamente con el organismo o institución financiero internacional, los montos y condiciones de los mismos. La Secretaría determinará la conveniencia o no de asignar un agente financiero para la administración del donativo;
- II. En la formalización de los donativos a través de los contratos de donación participarán, de conformidad con las disposiciones aplicables, la Secretaría, como representante del Gobierno Federal, el donante, la dependencia o entidad y, en su caso, el agente financiero, y
- III. Cuando exista participación del agente financiero, la dependencia o entidad beneficiaria del donativo deberá suscribir con éste un contrato de apoyo financiero en el cual se establecerán las responsabilidades de la dependencia o entidad en relación con el uso de los recursos y la ejecución del programa o proyecto, y las obligaciones del agente financiero en la administración del donativo y de la cuenta especial para el anticipo a que se refiere el artículo 188, fracción II, inciso d) de este Reglamento.

En caso de que no se cuente con la figura de agente financiero, la dependencia o entidad deberá presentar evidencia a la Secretaría de que cuenta con las facultades y capacidad institucional para la administración del donativo, incluyendo el manejo de la cuenta especial, y para ejecutar el proyecto propuesto.

Este artículo no resultará aplicable cuando el donante sea distinto a los organismos e instituciones financieras internacionales, en cuyo caso la propia dependencia o entidad que pretenda ejercer el donativo actuará como representante del Gobierno Federal para la recepción del mismo y acordará con el donante los términos y condiciones para el ejercicio de los recursos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 186 de este Reglamento.

Artículo 188. Las dependencias y entidades, al ejercer los recursos correspondientes a donativos que reciban del exterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. En caso de que los donativos sean entregados sin el requisito de la previa comprobación de gastos y las dependencias o entidades cuenten con la disponibilidad inmediata de los recursos dentro de su presupuesto aprobado o modificado autorizado, podrán ejercerlos conforme a lo siguiente:
 - a) Enterar los desembolsos a la Tesorería, o a la tesorería de la entidad a más tardar el décimo día natural del mes siguiente a aquél en el que se obtuvo el ingreso.
Los anticipos de recursos de los donativos provenientes de organismos e instituciones financieras internacionales deberán sujetarse a lo indicado en la fracción II de este artículo;
 - b) Adoptar las medidas administrativas correspondientes a fin de que los gastos que no sean elegibles de desembolso, incluyendo el pago de impuestos, se cubran con cargo al presupuesto de las dependencias y entidades beneficiarias, y
- II. En caso de que el desembolso de los recursos del donativo se realice previa comprobación de gastos y la dependencia o entidad beneficiaria no cuente con recursos en su presupuesto modificado autorizado para financiar el programa o proyecto, se podrá solicitar el establecimiento de un fondo rotatorio hasta por el importe total de los recursos que pretenda ejercer durante el ejercicio fiscal que corresponda en los términos del artículo 81 de este Reglamento, conforme a lo siguiente:
 - a) Los recursos autorizados en el acuerdo de ministración se depositarán en un fondo rotatorio a nombre de la dependencia o entidad;
 - b) La Oficialía Mayor de la dependencia, o equivalente en ésta o en la entidad beneficiaria designará, en su caso, a la unidad responsable de la administración de los recursos del acuerdo de ministración, que podrá ser el área responsable de la ejecución del programa o proyecto;
 - c) Con base en el monto de los recursos del acuerdo de ministración, la dependencia o entidad beneficiaria procederá a efectuar los pagos previstos, de conformidad con el contrato de donación;
 - d) Los anticipos de recursos de los donativos provenientes del exterior podrán ser depositados en una cuenta especial, bajo un esquema acorde con los mecanismos establecidos por los organismos e instituciones financieras internacionales en los contratos de donación. Los recursos de la cuenta especial deberán enterarse a la Tesorería o a la tesorería de la entidad conforme se comprueben los gastos correspondientes;
 - e) La dependencia o entidad, en su caso, a través del agente financiero, con base en los gastos comprobados, presentará la solicitud de desembolso al organismo o institución financiera internacional. Estos desembolsos deberán concentrarse en la Tesorería o a la tesorería de la entidad;
 - f) Cuando los gastos efectuados se descuenten del anticipo o de la cuenta especial establecida con el agente financiero para tales efectos, éste tramitará la reposición de los recursos desembolsados ante el organismo o institución financiera internacional;
 - g) La regularización presupuestaria, previa autorización de la ampliación líquida correspondiente, se realizará mediante la emisión de la cuenta por liquidar certificada, que no implica salida de recursos, y podrá llevarse a cabo cada vez que se entere un desembolso, o al final del ejercicio por el total de los desembolsos enterados en términos del artículo 81 de este Reglamento;
 - h) Los rendimientos financieros de los recursos del fondo rotatorio serán enterados mensualmente a la Tesorería o a la tesorería de la entidad de conformidad con las disposiciones generales emitidas para tales efectos;
 - i) Los rendimientos financieros de la cuenta especial a que se refiere el inciso d) de esta fracción serán reinvertidos en la misma cuenta, a fin de que estos recursos sean utilizados para financiar el programa o proyecto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el contrato de donación;
 - j) Las dependencias y entidades deberán adoptar las medidas administrativas correspondientes a fin de que los gastos que no sean elegibles de desembolso, incluyendo el pago de impuestos y la variación cambiaria, en su caso, sean cubiertos con cargo a su presupuesto modificado autorizado.

CAPÍTULO XIV
De los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo

SECCIÓN I

Disposiciones generales

Artículo 189. En el caso de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley, las entidades, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, deberán presentar a la Secretaría una solicitud para recabar, en su caso, la autorización correspondiente. Esta solicitud se deberá presentar tanto para el caso de nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo como para aquellos ya autorizados que presenten cambio de alcance, en los términos del artículo 47 de este Reglamento.

La Secretaría sólo podrá autorizar nuevos proyectos y cambios de alcance, en que los riesgos de contratación y operación que las entidades asuman sean congruentes con los términos financieros propuestos para los proyectos, considerando las condiciones imperantes para operaciones semejantes en los mercados financieros internacionales.

SECCIÓN II

De la determinación de montos máximos y de la autorización

Artículo 190. Los compromisos futuros que originen los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo que se prevé iniciar, acumulados a aquellos de los proyectos que ya hubieran iniciado algún procedimiento de contratación o que ya estuvieran operando, serán acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público federal.

La Secretaría, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación del Gobierno Federal, determinará y presentará a la Comisión a más tardar el 15 de mayo una estimación preliminar de los montos máximos anuales de inversión financiada para proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa para los siguientes 4 años, a fin de atender la inversión requerida tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar las entidades durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados, incluyendo, en su caso, las actualizaciones de estos últimos.

Los montos máximos anuales de inversión financiada a que se refiere el párrafo anterior se obtendrán mediante la metodología que determine la Secretaría y con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas para la determinación de los requerimientos financieros del sector público, el riesgo asociado a los proyectos, la amortización prevista de la deuda y las reservas que se hayan constituido en los términos de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 202 de este Reglamento.

A más tardar el 12 de agosto, la Secretaría informará a la Comisión y a la dependencia coordinadora de sector la estimación definitiva de los montos máximos anuales a que se refiere este artículo y a más tardar el 15 de agosto, la dependencia coordinadora de sector presentará conforme al artículo 194 de este Reglamento la propuesta de distribución de dichos montos entre los proyectos presentados por sus entidades coordinadas. Los montos totales anuales de inversión financiada para proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa propuestos por la dependencia coordinadora de sector no deberán rebasar la estimación definitiva.

Artículo 191. Las entidades deberán presentar a la Secretaría el análisis costo y beneficio de los nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como de los cambios de alcance de proyectos ya autorizados, en términos de las disposiciones en materia de programas y proyectos de inversión que les sean aplicables de conformidad con este Reglamento.

Todos los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, incluyendo sus cambios de alcance, deberán registrarse en la Cartera y requerirán contar con un administrador, en términos del artículo 43 de este Reglamento.

Artículo 192. Para incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y las actualizaciones de los proyectos ya autorizados, incluyendo aquéllos que cambien su alcance, las entidades, por conducto de la coordinadora de sector, deberán remitir a la Secretaría por los medios que ésta determine, a más tardar el 30 de junio, un documento que contenga:

- I. Los nuevos proyectos que se pretendan iniciar durante el siguiente ejercicio fiscal;
- II. Los proyectos autorizados por contratar, en proceso de licitación, adjudicados o en construcción;
- III. El monto total de inversión financiada y el calendario de ejecución para cada proyecto;
- IV. En el caso de los proyectos que presenten cambio de alcance, la justificación correspondiente;
- V. Los principales parámetros y supuestos empleados para la elaboración de los análisis costo y beneficio de los proyectos nuevos y cambios de alcance, así como para otras actualizaciones de los proyectos ya autorizados;

- VI. Una manifestación del impacto esperado de los proyectos en el desarrollo del sector correspondiente y, en su caso, una evaluación del impacto observado de los proyectos en operación aprobados en ejercicios anteriores, y
- VII. Cualquier información adicional que las entidades consideren pertinente presentar sobre los proyectos.

La dependencia coordinadora de sector acompañará el documento anterior con una propuesta de distribución de la estimación preliminar de los montos máximos anuales a que se refiere el artículo 190 de este Reglamento entre los proyectos presentados por sus entidades coordinadas.

Artículo 193. Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, para cada nuevo proyecto de infraestructura productiva de largo plazo o cambio de alcance de proyectos autorizados en ejercicios fiscales anteriores, las entidades, por conducto de la coordinadora de sector, deberán remitir a la Secretaría por los medios que ésta determine, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de autorización para su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos que contenga lo siguiente:

- I. Un resumen ejecutivo del proyecto que contenga la descripción de sus principales componentes; los fines y metas que se pretendan alcanzar con su desarrollo; los indicadores de rentabilidad del análisis costo y beneficio correspondiente; el monto total de inversión y los demás gastos asociados; el calendario de ejecución; las fuentes de financiamiento que se prevea utilizar, y los principales riesgos asociados;
- II. La descripción general del esquema e instrumentos financieros que especifique las fuentes de financiamiento, términos y condiciones financieras, así como los costos directos e indirectos que se hayan considerado para el diseño, ejecución y pago del proyecto;
- III. La descripción general de los instrumentos jurídicos que se utilizarían para la concreción de los financiamientos correspondientes, así como cualquier otro acto o hecho asociado que pudiera representar obligaciones de cualquier tipo, directas y contingentes o cualquier otro riesgo financiero para el Gobierno Federal o para cualquier dependencia o entidad;
- IV. El análisis de las fuentes alternativas de financiamiento que el proyecto pudiera tener y la justificación de que al momento de evaluar el proyecto la alternativa presentada ofrece ventajas financieras respecto de otras opciones de financiamiento;
- V. El detalle de los flujos netos de ingresos que el proyecto podrá generar, su monto y periodicidad, así como la forma en que se dará cumplimiento a las obligaciones que el proyecto implique y el calendario de pagos que al efecto se prevea establecer;
- VI. La solicitud de registro en la Cartera, acompañada del análisis costo y beneficio correspondiente;
- VII. El dictamen favorable de la coordinadora de sector de que el proyecto:
 - a) Se considera estratégico o prioritario, conforme a los programas sectoriales e institucionales que corresponda a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
 - b) Tiene viabilidad técnica, económica, jurídica y ambiental de acuerdo con la información proporcionada por la entidad solicitante;
 - c) Generará el suficiente flujo de recursos para cubrir las erogaciones derivadas de su realización;
 - d) Ha sido evaluado con base en supuestos y parámetros actualizados y homogéneos, los cuales son congruentes con las premisas de planeación del sector para los años futuros, y
- VIII. La información adicional necesaria para una mejor comprensión y dimensionamiento del proyecto, sus efectos, implicaciones o riesgos de cualquier índole.

La solicitud de autorización deberá presentarse a la Secretaría directamente por las entidades que no estén coordinadas dentro de un sector y, en el caso de las demás entidades, por conducto de la coordinadora sectorial correspondiente.

Artículo 194. Una vez presentada la solicitud en los términos del artículo anterior, los nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y los cambios de alcance de proyectos autorizados previamente deberán contar con el dictamen favorable de la Comisión, el cual considerará lo siguiente:

- I. El documento a que se refiere el artículo 192 de este Reglamento;
- II. El resumen ejecutivo a que se refiere el artículo 193, fracción I de este Reglamento;
- III. El dictamen de la coordinadora de sector a que se refiere el artículo 193, fracción VII de este Reglamento;

- IV.** Los dictámenes favorables de la Secretaría respecto de:
- a)** El impacto futuro del gasto sobre las finanzas del sector público federal;
 - b)** Lo establecido en el artículo 193, fracciones II, III y IV de este Reglamento, tratándose de los proyectos de inversión directa;
- V.** Que se cuente con el registro vigente del proyecto en la Cartera, y
- VI.** La propuesta que presente la dependencia coordinadora de sector para la distribución de la estimación definitiva de los montos máximos anuales a que se refiere el artículo 190 de este Reglamento.

La información señalada en las fracciones I a V de este artículo deberá presentarse a la Comisión a más tardar el 10 de agosto y la información correspondiente a la fracción VI, a más tardar el 15 de agosto. El dictamen de la Comisión deberá emitirse a más tardar el 20 de agosto. En dicho dictamen la Comisión podrá establecer las condiciones que considere convenientes para el desarrollo de cada proyecto.

La Secretaría, previo dictamen favorable de la Comisión, podrá otorgar la autorización correspondiente y establecer condiciones específicas adicionales con base en su competencia.

Artículo 195. En casos excepcionales, y siempre que se cumpla con lo establecido en los artículos 192 y 193 de este Reglamento, la Secretaría podrá autorizar la inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de aquellos proyectos que hasta los cinco primeros años posteriores a la entrega de la obra de infraestructura no generen el suficiente flujo de recursos para el pago de los intereses, la amortización de capital y otros gastos asociados, siempre y cuando la entidad responsable, por conducto de su dependencia coordinadora de sector, se comprometa ante la Secretaría a que durante estos cinco primeros años cubrirá con cargo a su presupuesto el déficit mencionado.

Estos casos deberán ser manifestados explícitamente por la dependencia coordinadora de sector en la solicitud a que se refiere el artículo 193 de este Reglamento, señalando los años en los que se presentará dicho déficit.

Artículo 196. De manera excepcional, se podrá considerar como fuente de generación de recursos de un proyecto, los subsidios que de acuerdo al Presupuesto de Egresos se hubieran otorgado para el desarrollo de actividades prioritarias, que permitan proporcionar a los consumidores bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado, o de los costos de producción.

En este caso, la Secretaría establecerá la forma en que deberá distribuirse en el tiempo el monto de los subsidios otorgados, a efecto de dar congruencia y equilibrio presupuestario al servicio de las obligaciones de pago que correspondan a un proyecto, en el conjunto de los que bajo tales esquemas autorice.

Artículo 197. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción II, inciso h) de la Ley, el Presupuesto de Egresos comprenderá un apartado especial en el que se presenten los nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y aquéllos que hayan sido autorizados con anterioridad.

En dicho apartado se presentará información actualizada para cada proyecto sobre:

- I.** Los compromisos asumidos y por asumir, incluyendo los relacionados con aquellos bienes materia de los contratos que ya hubieren sido entregados a la entidad;
- II.** El monto total de inversión financiada y la inversión presupuestaria asociada;
- III.** El calendario de amortizaciones y pago de intereses;
- IV.** Las previsiones de gasto presupuestario necesarias para cubrir la operación y mantenimiento de los activos y cualquier otra obligación y gastos asociados;
- V.** Los ingresos anuales generados o que se prevé generará el proyecto, y
- VI.** El flujo neto anual, esto es, la diferencia entre los ingresos generados y las erogaciones derivadas de la realización del proyecto.

Esta información se deberá presentar para los años anteriores, para el ejercicio fiscal correspondiente y para los años subsecuentes durante el lapso que dure el financiamiento de cada proyecto.

SECCIÓN III

De la contratación

Artículo 198. Las entidades no podrán realizar más proyectos de infraestructura productiva de largo plazo que los que se encuentren autorizados en el apartado especial del Presupuesto de Egresos a que se refiere el artículo 197 de este Reglamento.

Las entidades tramitarán el oficio de inversión financiada respectivo ante la dependencia coordinadora de sector en los términos del artículo 156, fracción III de este Reglamento.

Asimismo, tratándose de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, en su caso, deberán presentar a la Secretaría el esquema financiero que se utilizaría para la ejecución del proyecto, el cual deberá ser congruente con los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos.

El oficio de inversión financiada deberá establecer el compromiso por el tiempo de ejecución del proyecto, el monto total de la inversión, los flujos anuales estimados de inversión y el plazo de construcción.

Artículo 199. Las entidades no podrán celebrar contratos para la realización de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo si en éstos no se establece de forma específica la inversión correspondiente y, en su caso, los términos y condiciones de las cargas financieras que se causen.

En ningún caso podrán establecerse compromisos de pago de anticipos por cualquier concepto antes de la entrega del bien materia del contrato, ni tampoco podrán negociarse sus obligaciones. La entidad no podrá transmitir sus obligaciones después de que reciba a su satisfacción los bienes materia del contrato.

Una vez celebrados los contratos relativos a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, las dependencias coordinadoras de sector deberán remitir a la Secretaría la información correspondiente a los términos en que se hubieran celebrado dichos contratos, haciendo especial mención del monto total de inversión, fechas de inicio y término de construcción de las obras y, en su caso, fecha de inicio del contrato de adquisición o servicio que corresponda a cada proyecto, así como una proyección del flujo de ingresos y egresos atribuibles al proyecto, considerando gastos de operación, mantenimiento, intereses, amortizaciones y demás gastos asociados.

SECCIÓN IV De la ejecución

Artículo 200. Las entidades sólo podrán realizar pagos una vez que reciban a su satisfacción el bien materia del contrato y éste se encuentre en condiciones de generar los ingresos que permitan cumplir con las obligaciones pactadas y los gastos asociados, conforme a lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.

En el caso de los proyectos de inversión condicionada cuando se encuentren en los supuestos de incumplimiento a que se refiere el artículo 32, fracción II de la Ley, la Secretaría autorizará las fuentes y condiciones de los financiamientos que las entidades requieran para el pago del proyecto.

Asimismo, los pagos que las entidades deban efectuar por causas de incumplimiento contractual diferentes a las establecidas en dicha fracción no podrán tener el tratamiento de proyecto de infraestructura productiva de largo plazo y deberán ser cubiertos con cargo a sus respectivos presupuestos.

Artículo 201. Al recibir a su entera satisfacción los bienes materia del contrato en condiciones de generar ingresos para cubrir sus obligaciones, la entidad deberá:

- I. Solicitar a la Secretaría, conforme a las disposiciones generales que ésta emita, la autorización de la fuente y condiciones financieras para el pago de los bienes respectivos, manifestando que los montos y términos corresponden con los autorizados en el Presupuesto de Egresos, y
- II. Emitir el oficio de liberación de inversión, en los términos del artículo 156, fracción II, de este Reglamento, una vez obtenida la autorización a que se refiere la fracción anterior para registrar presupuestaria y contablemente el gasto de capital correspondiente y el financiamiento del ejercicio fiscal corriente.

Artículo 202. Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo se destinarán al pago de:

- I. Los gastos anuales de operación y mantenimiento, la inversión presupuestaria asociada y los demás gastos asociados al proyecto una vez que entre en operación;
- II. Las obligaciones fiscales atribuibles al proyecto del ejercicio fiscal correspondiente, y
- III. El servicio de la deuda asociada al proyecto del ejercicio fiscal que corresponda.

En el caso de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, una vez cubiertos los conceptos anteriores, la entidad podrá destinar los recursos remanentes a otros programas y proyectos de inversión distintos a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y a su gasto asociado hasta por un monto equivalente a una anualidad del valor presente del flujo neto de ingresos durante el resto de la vida útil del proyecto, empleando la misma tasa de descuento que se utilizó para la evaluación financiera en su etapa de autorización. Dicho flujo neto de ingresos se obtendrá como la diferencia entre los ingresos totales derivados del proyecto y los conceptos señalados en las fracciones I a III de este artículo.

Si una vez aplicados los ingresos a los conceptos anteriores hubiere recursos disponibles, éstos se destinarán a una reserva líquida que garantice el pago de las obligaciones financieras asociadas al proyecto en los años subsecuentes y que sólo se podrá utilizar para el pago de las amortizaciones correspondientes, incluyendo anticipos de las mismas. El saldo de la reserva líquida no deberá ser mayor al saldo de las amortizaciones de capital pendientes de cubrir del proyecto correspondiente. Una vez que la reserva alcance este monto, los recursos remanentes se podrán destinar a programas y proyectos de inversión de las entidades, distintos a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o el gasto asociado de éstos.

Artículo 203. Cuando las condiciones del mercado lo ameriten, las entidades podrán presentar a la Secretaría una solicitud para refinanciar los compromisos financieros de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, con objeto de atenuar su impacto sobre las finanzas públicas. La Secretaría sólo podrá autorizar dichas solicitudes si las entidades acreditan a satisfacción de ésta, que el flujo de recursos que los proyectos generen es suficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones que se asuman y todos los demás compromisos que deriven del propio proyecto, debiéndose ajustar a las disposiciones generales que, en su caso, emita aquélla.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría podrá determinar mecanismos alternos para atenuar dicho impacto sobre las finanzas públicas.

SECCIÓN V **Del seguimiento**

Artículo 204. La Secretaría deberá llevar el seguimiento presupuestario y sobre la rentabilidad de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, debiendo verificar que se apeguen a los términos y condiciones autorizados en el Presupuesto de Egresos. Para estos efectos, la entidad deberá presentar la información correspondiente.

Artículo 205. Las entidades, por conducto de las dependencias coordinadoras de sector, deberán informar a la Secretaría sobre el desarrollo de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, incluyendo su avance físico y financiero, la evolución de los compromisos y los flujos de ingresos y gastos de cada proyecto. En particular, la información contable a que hace referencia el artículo 107 de la Ley deberá identificar para cada proyecto:

- I. Los ingresos asociados;
- II. Las amortizaciones y cargos financieros;
- III. La inversión presupuestaria asociada;
- IV. Los gastos de operación y mantenimiento;
- V. Los demás gastos y obligaciones asociadas;
- VI. Las obligaciones fiscales correspondientes;
- VII. El valor presente, en términos económicos y financieros, del flujo neto anual; esto es, la diferencia entre los ingresos asociados y los conceptos señalados en las fracciones II a V anteriores, y
- VIII. El valor presente neto de las obligaciones fiscales asociadas.

Esta información deberá presentarse trimestralmente a partir del año para el cual los proyectos hayan sido autorizados en el Presupuesto de Egresos y mensualmente a partir de la recepción del bien o servicio de que se trate, en los términos que determine la Secretaría.

Adicionalmente, la Secretaría solicitará a las instancias correspondientes los informes necesarios para integrarlos en la Cuenta Pública.

Artículo 206. Las entidades, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, deberán remitir a la Comisión un informe semestral sobre la evolución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, dentro de los 45 días naturales posteriores al término del semestre que corresponda, sobre el cual la Comisión podrá emitir las recomendaciones que considere pertinentes.

SECCIÓN VI **Del registro contable**

Artículo 207. Los registros contables y presupuestarios de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo autorizados se realizarán en los términos que determine la Secretaría.

Artículo 208. En términos presupuestarios, la inversión financiada no tendrá efecto en el balance primario durante la etapa de construcción, por lo que el registro, seguimiento y reporte del establecimiento de compromisos contingentes se realizará utilizando las cuentas de orden de la entidad que determine la Secretaría.

Artículo 209. El año corriente y el siguiente, posteriores a que se hagan exigibles las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, las amortizaciones de capital respectivas a esos años y los intereses que correspondan se registrarán como pasivo directo y el resto del financiamiento como pasivo contingente hasta el pago total del mismo conforme a lo que determine la Secretaría. Para efectos del registro presupuestario se deberán afectar los renglones de gasto de inversión, intereses y otros gastos financieros, en los términos y plazos que establezca la Secretaría.

Los registros deberán identificar dentro de la contabilidad de cada proyecto los ingresos asociados, todos los egresos atribuibles al mismo; es decir, inversión física y costo financiero, gastos de operación y mantenimiento, y demás gastos asociados, así como el flujo neto anual y las obligaciones fiscales.

Para el registro de las operaciones correspondientes a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, las entidades deberán presentar, tanto en las etapas de programación y presupuesto, como en su reporte de cuenta pública, el estado de cuenta relativo a cada una de ellas, así como de los pasivos directos y contingentes que al efecto se hayan contraído y la proyección de sus pagos hasta su total terminación.

CAPÍTULO XV

Del Ejercicio de los Gastos de Seguridad Pública y Nacional

Artículo 210. El ejercicio de las partidas para gastos de seguridad pública y nacional del Clasificador por objeto del gasto, con base en las cuales se realizan actividades oficiales en materia de seguridad pública y nacional, incluidas las relacionadas con investigaciones especiales y acciones policiales especiales, se apegarán a lo siguiente:

- I. Se requiere la autorización de la Secretaría, con base en lo establecido en las fracciones III y IV de este artículo;
- II. El responsable del ejercicio de los recursos a que se refiere este artículo es el titular de la dependencia de que se trate, por conducto del Oficial Mayor, o su equivalente, o, en su caso, de los servidores públicos en quienes el titular de la dependencia delegue la facultad respectiva.

Las erogaciones específicas sólo procederán cuando se cuente con la autorización previa y por escrito del Oficial Mayor, o su equivalente, o, en su caso, de los servidores públicos en quienes el titular de la dependencia, delegue la facultad respectiva, debiéndose llevar un registro preciso de las entradas y salidas de recursos;

- III. Será responsabilidad del titular de la dependencia, establecer la normativa relativa a los procedimientos y controles administrativos internos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley y en este Reglamento, así como definir en sus procedimientos de manera específica y detallada el universo de tipos de gastos y las actividades que se podrán cubrir. El universo de tipos de gastos incluirá únicamente erogaciones especiales que corresponden a dichas partidas para la realización de actividades y acciones que implican invariablemente riesgo, urgencia o confidencialidad.

La normativa y procedimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán contar con la autorización de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de su congruencia con las disposiciones generales aplicables, a efecto de que se puedan realizar erogaciones con cargo a dichas partidas;

- IV. Exclusivamente se podrán efectuar las erogaciones especiales por concepto de seguridad pública y nacional a que se refiere este Capítulo con cargo a las partidas correspondientes para gastos de seguridad pública y nacional del Clasificador por objeto del gasto, de acuerdo con el universo de tipos de gastos y actividades a que se refiere la fracción anterior, cuya realización implique invariablemente riesgo, urgencia o confidencialidad en cumplimiento de funciones y actividades oficiales. Estos recursos en ningún caso se podrán traspasar a otras partidas del Clasificador por objeto del gasto;
- V. Será responsabilidad del Oficial Mayor o su equivalente, o del servidor público en quien el titular de la dependencia delegue la facultad respectiva recabar y custodiar la documentación comprobatoria y los informes relativos a las erogaciones cubiertas o, en su defecto, acreditarlas mediante acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, en donde se señalen los motivos y el monto de la erogación. En los órganos administrativos desconcentrados, la responsabilidad recaerá en el servidor público responsable de la administración de los recursos o en el funcionario que designe el titular de la dependencia, y
- VI. Las dependencias que cuenten con autorización para efectuar estas erogaciones reportarán su ejercicio dentro de los informes que se presenten a la Secretaría para la integración de los informes trimestrales que se entregan a la Cámara de Diputados conforme al Título Sexto de la Ley.

Artículo 211. Los recursos previstos en las partidas correspondientes para gastos de seguridad pública y nacional del Clasificador por objeto del gasto deberán administrarse a través de cuentas bancarias productivas, invariablemente a nombre de la dependencia correspondiente y no a favor de persona física alguna. Las cuentas bancarias se abrirán con firmas mancomunadas del Oficial Mayor, o su equivalente, y de aquellos servidores públicos responsables de administrar recursos conforme a sus reglamentos interiores, o bien, que designe expresamente el titular de la dependencia.

Los rendimientos financieros de las cuentas productivas deberán enterarse a la Tesorería, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se obtengan, o bien, en el plazo que, en su caso, y previa justificación, autorice la Tesorería de conformidad con las disposiciones aplicables. Asimismo, los remanentes presupuestarios no devengados al cierre del ejercicio fiscal deberán concentrarse en la Tesorería, en los

términos de lo dispuesto por el artículo 84 de este Reglamento. Cuando se trate de cuentas productivas establecidas en el exterior los rendimientos financieros se concentrarán conforme al procedimiento específico que establezca la dependencia en los términos del artículo 210 de este Reglamento, y a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se obtengan, o bien, en el plazo que, en su caso, y previa justificación, autorice la Tesorería de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 212. Para efectos del registro presupuestario al cierre del ejercicio, las adquisiciones de bienes y servicios previstas en el Presupuesto de Egresos que se realicen con cargo a las partidas correspondientes para gastos de seguridad pública y nacional que en forma específica contenga el Clasificador por objeto del gasto, se entenderán por devengados en el momento en el que se contraiga el compromiso de pago correspondiente.

Para ejercer las adquisiciones a que se refiere este artículo, las dependencias podrán establecer cuentas productivas en los términos del artículo anterior.

Las dependencias en tanto reciban los bienes y liquiden el contrato mantendrán los recursos en cuentas productivas con sus respectivas subcuentas por cada uno de los compromisos debidamente formalizados. Si algún compromiso no se concretara, se cancelará la cuenta o, en su caso, la subcuenta correspondiente, y los recursos disponibles se reintegrarán a la Tesorería.

CAPÍTULO XVI De los Fideicomisos y Mandatos

SECCIÓN I De los fideicomisos

Artículo 213. Las dependencias por conducto de la Secretaría, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, y las entidades, sólo podrán constituir los fideicomisos públicos sin estructura orgánica a que se refiere el artículo 9 de la Ley o, aquéllos cuya constitución se determine por ley.

Las dependencias en cuyo sector se coordine la operación de los fideicomisos o que con cargo a su presupuesto se hubieran aportado recursos, serán las responsables de cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 215, 217 a 219 y 221 de este Reglamento, de los actos que conlleve la realización de los fines, así como del resultado de los mismos.

SECCIÓN II Del otorgamiento de recursos presupuestarios

Artículo 214. Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos presupuestarios a fideicomisos, mandatos y análogos que hayan celebrado, observando lo siguiente:

- I. Con autorización indelegable de su titular;
- II. Previo informe a la Secretaría, conjuntamente con la autorización de la adecuación presupuestaria correspondiente, mediante los sistemas electrónicos establecidos para ello, cuando los recursos no estén incluidos en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado.

Quedan exceptuados del informe y autorización a que se refiere el párrafo anterior, las entidades no apoyadas que hayan constituido fideicomisos o celebrado mandatos o análogos, así como los fondos a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología; sin embargo, deberán reportar las aportaciones de recursos públicos presupuestarios que lleven a cabo, así como también la información requerida para la rendición de cuentas y transparencia, en los términos de las disposiciones aplicables a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, y

- III. A través de las partidas específicas del Clasificador por objeto del gasto.

Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos, mandatos o análogos, o que con cargo a su presupuesto les aporten recursos presupuestarios, y tengan por objeto realizar o financiar programas y proyectos de inversión, serán responsables de elaborar el análisis costo y beneficio para dichos programas y proyectos, obtener su registro en la Cartera y, en su caso, recabar el dictamen del experto independiente correspondiente, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

Las dependencias o entidades deberán informar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos que los recursos presupuestarios no rebasan el 50 por ciento del saldo del patrimonio neto de fideicomisos constituidos por los particulares y, en el caso de fideicomisos constituidos por entidades federativas, deberán anexar en dicho sistema la autorización de su titular para la aportación de recursos que sean mayores al 50 por ciento del saldo del patrimonio neto.

Las dependencias y entidades que hayan otorgado recursos presupuestarios a fideicomisos constituidos por entidades federativas o particulares deberán asegurarse de que, en su caso, los remanentes de dichos recursos en la subcuenta correspondiente sean restituidos a la Tesorería o a la tesorería de la entidad.

Las dependencias y entidades, a través de los servidores públicos competentes para ejercer recursos presupuestarios y los titulares de las unidades administrativas que hayan gestionado el otorgamiento de los recursos, serán responsables de llevar el seguimiento del ejercicio y destino de las aportaciones, subsidios y donativos otorgados a fideicomisos, mandatos y análogos. La Secretaría sólo dará seguimiento al otorgamiento de recursos presupuestarios a dichos instrumentos, con cargo al Presupuesto de Egresos.

Queda prohibido constituir o participar en fideicomisos, mandatos o análogos, con ahorros, economías o subejercicios del Presupuesto de Egresos, que tengan por objeto evitar la concentración de recursos en la Tesorería al final del ejercicio correspondiente.

SECCIÓN III

De la celebración de contratos

Artículo 215. Las dependencias y entidades que requieran constituir fideicomisos o análogos a éstos, deberán:

- I. Asegurarse de que los miembros con derecho a voto del Comité Técnico con que, en su caso, cuente el fideicomiso sean en su mayoría servidores públicos de la Administración Pública Federal, cuyas facultades estén relacionadas con el objeto de éste y se prevean en el contrato. Asimismo, los integrantes del Comité Técnico que no sean servidores públicos serán considerados como particulares que manejan o aplican recursos públicos en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Elaborar el proyecto de contrato a través de la unidad jurídica en las dependencias y entidades.
Los proyectos de contrato deberán señalar:
 - a) El monto y composición del patrimonio;
 - b) El plazo de vigencia determinado en congruencia con su objeto;
 - c) La unidad responsable de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se vayan a aportar los recursos presupuestarios, o que coordine su operación, la cual tendrá la obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines para los cuales fue constituido;
 - d) La declaración de que no se duplicarán funciones o estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
 - e) La instrucción del fideicomitente al fiduciario para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se hubieren aportado al fideicomiso, o análogo, y proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, que el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación, o con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos será responsable de facilitar dicha fiscalización;
- III. Contar con la opinión favorable del fiduciario respecto al proyecto de contrato antes de someterlo a la autorización presupuestaria y opinión jurídica de la Secretaría;
- IV. Solicitar la autorización presupuestaria a la Secretaría informando de manera explícita que no se duplicarán funciones, estructuras y fines de la Administración Pública Federal. Esta solicitud deberá acompañarse de lo siguiente:
 - a) El requerimiento presupuestario autorizado en su presupuesto para el ejercicio fiscal en curso y las estimaciones para los subsecuentes ejercicios fiscales. En su caso, éstas deberán estar previstas por las dependencias y entidades en sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como su fuente de financiamiento;
 - b) El proyecto de contrato;
- V. En el caso de los fideicomisos que involucren recursos otorgados por organismos financieros internacionales, su esquema financiero deberá contar con la autorización de la Secretaría. Asimismo, se deberá especificar en el proyecto de contrato respectivo el monto total del programa y distinguir en el patrimonio fideicomitado los recursos provenientes de crédito externo o donativo del exterior, de los que correspondan a las aportaciones que se realicen como contraparte nacional, y
- VI. Solicitar la opinión jurídica de la Secretaría, anexando la documentación a que se refieren las fracciones anteriores.

Las entidades no apoyadas que constituyan fideicomisos, mandatos, o celebren análogos, no requerirán las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV y VI de este artículo.

Artículo 216. Las dependencias o entidades apoyadas que celebren mandatos o análogos con recursos presupuestarios deberán sujetarse a lo establecido en las fracciones II inciso e), IV y V del artículo anterior, así como a la inscripción y renovación de la clave de registro a que se refieren los artículos 217 y 218 de este Reglamento, respectivamente.

Los recursos presupuestarios remanentes de los mandatos y análogos al cierre del ejercicio fiscal, deberán ser concentrados en los términos de las disposiciones aplicables, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato, o que la Secretaría renueve la clave de registro en los mandatos que no administren subsidios y recursos de programas sujetos a reglas de operación.

Los recursos presupuestarios no devengados al cierre del ejercicio fiscal de mandatos que canalicen subsidios y recursos de programas sujetos a reglas de operación, deberán concentrarse en los términos de las disposiciones aplicables.

En aquellos fideicomisos o análogos constituidos por las entidades federativas o los particulares, las dependencias y entidades que les aporten recursos presupuestarios deberán cerciorarse que en el contrato respectivo se prevea la instrucción a que se refiere el artículo 215, fracción II, inciso e) de este Reglamento.

SECCIÓN IV **Del registro**

Artículo 217. La Secretaría pondrá a disposición de las dependencias y entidades un registro de fideicomisos, mandatos y análogos, mediante un sistema de control y transparencia de fideicomisos, a efecto de que:

- I. La Secretaría identifique las aportaciones y retiro de recursos presupuestarios a los mismos, y
- II. La unidad administrativa responsable que coordine su operación en las dependencias o entidades o que les aporte recursos presupuestarios dé seguimiento al ejercicio de dichos recursos para el control, rendición de cuentas, transparencia y fiscalización, previstos en el 218 de este Reglamento.

Las dependencias y entidades que coordinan fideicomisos, mandatos y análogos, que involucren recursos presupuestarios deberán informar respecto de su celebración y solicitar su registro en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a su formalización, o de realizada la primera aportación a cargo del Gobierno Federal en aquéllos constituidos por las entidades federativas o por particulares.

Para efecto de que el registro se pueda llevar a cabo, la dependencia o entidad en cuyo sector se coordine la operación de los contratos, o con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos presupuestarios, deberá remitir a la Secretaría un original o copia certificada del contrato firmado por todas las partes, así como un ejemplar en medio electrónico a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, señalando el monto de los recursos presupuestarios otorgados, en los términos de lo dispuesto por la Secretaría, excepto en los mandatos o fideicomisos en los que ésta no participe como mandante o fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, en cuyo caso no será necesario remitir el contrato en original.

En el caso de recursos presupuestarios otorgados a fideicomisos constituidos por las entidades federativas o por particulares, las dependencias y entidades que con cargo a su presupuesto les hayan otorgado dichos recursos, deberán proporcionar sólo los datos de la subcuenta específica que distinga a los recursos presupuestarios del resto de las aportaciones y permita su identificación, a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

Las dependencias y entidades que celebren mandatos que involucren recursos presupuestarios deberán informar a la Secretaría, a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, el monto de los mismos, conforme a lo establecido en este Reglamento.

En caso de que las dependencias o entidades que coordinan los fideicomisos, mandatos o análogos, o que con cargo a su presupuesto se aportaron los recursos presupuestarios, incumplan con el plazo señalado en el segundo párrafo de este artículo, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, determinen los órganos internos de control respectivos, solicitarán invariablemente su registro a la Secretaría.

En caso de que los fideicomisos cuenten con reglas de operación o equivalentes aprobadas, deberán remitirse a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos a la Secretaría, en los términos del tercer párrafo de este artículo.

No se sujetarán a lo dispuesto por este Capítulo los contratos de mandato celebrados por la Secretaría con los agentes financieros y las dependencias o entidades que tengan por objeto encomendar en ellos la responsabilidad en la administración de los recursos provenientes de crédito externo o donativos del exterior para la ejecución de un programa o proyecto financiado por organismos e instituciones financieras internacionales. Por esta administración deberá entenderse, entre otros, el trámite de los desembolsos, así como la intermediación para el pago de las obligaciones contraídas.

Asimismo, no se sujetarán a lo dispuesto por este Capítulo los fideicomisos, mandatos y análogos, cuyo patrimonio se encuentre compuesto únicamente por títulos que representen la participación accionaria del Gobierno Federal en sociedades y que tengan por objeto exclusivamente su administración, la administración y enajenación de activos, así como la recuperación de cartera a favor del Gobierno Federal, ni los constituidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos.

Los fideicomisos, mandatos o análogos constituidos por las entidades no apoyadas, entidades federativas o particulares, que se utilicen para canalizar subsidios a los beneficiarios de programas sujetos a reglas de operación, de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos, no se sujetarán a lo dispuesto por este artículo; únicamente obtendrán su registro en un apartado específico del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

En estos casos, será responsabilidad de la dependencia o entidad que coordine el fideicomiso, mandato o análogo, o que con cargo a su presupuesto se hubieren otorgado recursos presupuestarios, suscribir los convenios específicos con las asociaciones no lucrativas que garanticen que los recursos del programa y sus rendimientos serán aplicados en su totalidad a los fines del programa y con estricto apego a los criterios y procedimientos contenidos en las reglas de operación correspondientes, así como que los recursos que no estén debidamente devengados al 31 de diciembre a nivel del beneficiario último, o que se hayan destinado a fines distintos a los previstos en las reglas de operación, deberán enterarse a la Tesorería.

SECCIÓN V

De la renovación de la clave

Artículo 218. Las dependencias o entidades en cuyo sector se coordine la operación de los fideicomisos, mandatos o análogos, o que con cargo a su presupuesto se aporten recursos presupuestarios, deberán tramitar la renovación de la clave de registro ante la Secretaría, a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil del ejercicio y a más tardar el último día hábil del mes de marzo, remitiendo lo siguiente:

- I. Un reporte financiero actualizado al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior, identificando el saldo o disponibilidad de los recursos presupuestarios fideicomitados, aportados al mandato o a los análogos y los rendimientos que, en su caso, se hayan generado. El reporte financiero deberá reflejar:
 - a) Activos;
 - b) Pasivos;
 - c) Patrimonio total;
- II. Un reporte de las aportaciones realizadas durante el ejercicio inmediato anterior con cargo al presupuesto de las dependencias o entidades, así como el destino de dichas aportaciones, y
- III. Un reporte de las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, así como las metas de resultado del cumplimiento de la misión y fines, en lo posible cuantificables, previstas para el ejercicio fiscal correspondiente que justifiquen la necesidad de continuar con el fideicomiso, mandato o análogo. En caso de que aquéllas no sean cuantificables, deberá remitirse la justificación correspondiente.

Quedan exceptuados de lo dispuesto por este artículo, los fideicomisos constituidos por entidades federativas o particulares a que se refiere el artículo 10 de la Ley. Sin embargo, y para actualizar su información, las dependencias y entidades que les aporten recursos deberán reportar a la Secretaría a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, el saldo disponible de la subcuenta específica.

Asimismo, quedan exceptuados de lo dispuesto por este artículo, los fideicomisos, mandatos y análogos que se utilicen para canalizar subsidios y que al cierre del ejercicio cuenten con saldo cero en su patrimonio.

En caso de que las dependencias o entidades que coordinen la operación de los fideicomisos, mandatos o análogos, o con cargo a su presupuesto se hayan otorgado recursos presupuestarios, incumplan con el plazo para la renovación, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren determinar los órganos internos de control respectivos, aquéllas deberán suspender las aportaciones de recursos subsecuentes hasta en tanto se regularice su registro.

La Secretaría proveerá que en el sistema de control y transparencia de fideicomisos se identifiquen aquellos instrumentos que no cumplieron con la renovación, con el propósito de facilitar a las instancias de fiscalización el inicio de los procedimientos preventivos y de responsabilidades correspondientes en las dependencias y entidades que los coordinen.

Cuando derivado de las observaciones realizadas por dichas instancias de fiscalización, la dependencia o entidad que coordine la operación del mismo, o que con cargo a su presupuesto se hubieren aportado los recursos presupuestarios determine que es necesaria la extinción o terminación del fideicomiso, mandato o análogo, deberá enterar los remanentes en la Tesorería, la tesorería de la entidad o, proceder conforme a lo previsto en el contrato respectivo.

Las entidades no apoyadas que hayan constituido fideicomisos o celebrado mandatos o análogos que involucren recursos presupuestarios, así como los fondos a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología no requieren renovar la clave de registro; sin embargo, deberán actualizar y enviar a la Secretaría, a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, en el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, el reporte financiero en los términos de la fracción I anterior.

No será necesario que las dependencias o entidades que coordinen la operación de los fideicomisos, mandatos o análogos, o con cargo a su presupuesto se hubieren aportado recursos presupuestarios, renueven su clave de registro cuando se encuentren en proceso de extinción y cuenten con saldo cero en su patrimonio.

SECCIÓN VI

De la modificación de contratos

Artículo 219. Las modificaciones a los contratos de fideicomisos, mandatos o análogos que involucren recursos presupuestarios se realizarán a través de un convenio modificatorio en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá celebrarse de conformidad con el procedimiento descrito en los artículos 215 y 216 de este Reglamento.

Formalizado el convenio modificatorio, el fideicomitente, mandante o su equivalente, por conducto de la dependencia o entidad en cuyo sector se coordine la operación de los mismos, o que con cargo a su presupuesto se hayan otorgado los recursos presupuestarios, deberá enviar a la Secretaría un ejemplar, a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, con el objeto de actualizar su clave de registro.

Adicionalmente, en caso de que la Secretaría, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, o de mandante participe en la celebración del convenio modificatorio, deberá remitirse a aquélla, un original o copia certificada de dicho instrumento.

SECCIÓN VII

De la suspensión de aportaciones, extinción y terminación de contratos

Artículo 220. Cuando las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos, participen en mandatos o análogos, o con cargo a su presupuesto hayan otorgado recursos presupuestarios a los mismos, no cuenten con la autorización, registro o renovación de la clave, en los términos de los artículos 215 al 218 de este Reglamento, deberán suspender las aportaciones subsecuentes.

Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos, o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos presupuestarios, con la participación que corresponda al fideicomitente, excepto en aquéllos constituidos por las entidades federativas o los particulares, promoverán la extinción de los fideicomisos que hayan alcanzado sus fines, o que éstos sean imposibles de alcanzar, así como de aquéllos que en el ejercicio fiscal anterior no hayan realizado acción alguna tendiente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la revisión que, en su caso, realicen los órganos internos de control en las dependencias y entidades coordinadoras, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios aportados.

Artículo 221. La extinción de fideicomisos y análogos se sujetará a lo siguiente:

- I. La dependencia que coordine la operación del fideicomiso o que con cargo a su presupuesto se hubieren aportado recursos presupuestarios, solicitará a la Secretaría, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, que instruya a la fiduciaria para que elabore el convenio de extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que se adeuden.

En el caso de las entidades, éstas solicitarán a la fiduciaria la elaboración del convenio respectivo;

- II. Se formalizará mediante la firma del convenio de extinción correspondiente, por virtud de cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- III. Formalizado el convenio de extinción, la dependencia que coordine la operación del fideicomiso o análogo, o que con cargo a su presupuesto se hubieren aportado recursos presupuestarios, entregará dentro de los 15 días hábiles posteriores a la Secretaría, un original o copia certificada del mismo, así como un ejemplar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, debidamente formalizado por las partes, anexando copia del oficio de entero de los recursos remanentes a la Tesorería, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato.

En aquellos fideicomisos o análogos constituidos por las entidades, sólo deberán enviar a la Secretaría, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, un ejemplar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, debidamente formalizado por las partes, anexando copia del oficio de entero de los recursos remanentes a su tesorería, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato. De enterarse en su tesorería, deberán solicitar a la Secretaría la actualización de la modificación correspondiente al flujo de efectivo, y

- IV. Una vez remitida la información descrita en la fracción anterior, las dependencias y entidades que coordinen la operación del fideicomiso, o análogo, o que con cargo a su presupuesto se hubieren aportado recursos presupuestarios solicitarán a la Secretaría, a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, la baja de la clave de registro.

Las entidades no apoyadas que extingan fideicomisos, una vez realizado el entero de recursos remanentes en su tesorería, previo pago de los honorarios fiduciarios que se adeuden, deberán enviar a la Secretaría un ejemplar del convenio de extinción a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, con el objeto de obtener la baja de la clave de registro y solicitar a la Secretaría la actualización de la modificación correspondiente al flujo de efectivo.

En caso de que los fideicomisos constituidos por entidades federativas o particulares se extingan o no existan recursos presupuestarios remanentes en su patrimonio, las dependencias y entidades que con cargo a su presupuesto hayan otorgado recursos presupuestarios deberán solicitar la baja de la clave de registro de la subcuenta a la Secretaría, a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, adjuntando copia de la manifestación de que no existen recursos presupuestarios remanentes en su patrimonio.

Artículo 222. Para la terminación de mandatos y análogos, las dependencias o entidades en cuyo sector se coordine la operación de los mismos o que con cargo a su presupuesto hayan aportado recursos presupuestarios, deberán observar lo siguiente:

- I. En su caso, elaborar el convenio de terminación;
- II. Concentrar los recursos remanentes en la Tesorería o, en caso de entidades no apoyadas, en su tesorería, previo pago de los honorarios que se adeuden por el encargo encomendado, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato. En caso de concentración de recursos en la tesorería de la entidad, ésta solicitará a la Secretaría la actualización de la modificación correspondiente al flujo de efectivo, y
- III. Dentro de los 15 días naturales siguientes a la terminación del contrato, tramitar ante la Secretaría, a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, la baja de la clave de registro, para lo cual anexará, en caso de que ésta hubiera sido la mandante, un original o copia certificada del convenio a que se refiere la fracción I anterior, así como un ejemplar a través de dicho sistema.

TÍTULO QUINTO

Del Gasto Federal en las Entidades Federativas

CAPÍTULO I

De los Recursos Transferidos a las Entidades Federativas

Artículo 223. En los programas federales en los que concurran recursos de las dependencias y, en su caso de las entidades, con aquéllos de las entidades federativas, a estas últimas no se les podrá condicionar el monto ni el ejercicio de los recursos federales a la aportación de recursos locales, más allá de lo establecido en las reglas de operación o en los convenios correspondientes, sin perjuicio de que se deberá atender lo acordado en los convenios en materia de seguridad pública, así como lo dispuesto en las reglas de operación de los fondos de Desastres Naturales y para la Prevención de Desastres Naturales.

En caso de que no se observe lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables, las dependencias y entidades podrán suspender o cancelar la ministración de recursos públicos federales a las entidades federativas, informando de inmediato a la Secretaría, a la Función Pública y a la Auditoría.

Artículo 224. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, las dependencias y entidades que suscriban convenios de coordinación y reasignación para transferir recursos de sus presupuestos a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales deberán:

- I. Una vez autorizada la aplicación de recursos y formalizado el convenio, ministrar los recursos conforme a los términos y el calendario previstos en el mismo, con cargo a sus presupuestos y de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- II. En su caso, llevar a cabo la transferencia de recursos humanos y materiales en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Entregar y calendarizar los recursos, garantizando su aplicación oportuna, con base en la disponibilidad de recursos y en la programación de metas y objetivos establecida en sus presupuestos, atendiendo los requerimientos de las entidades federativas;
- IV. Precisar los objetivos y metas, con base en indicadores de desempeño, que se prevé alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos federales convenidos. Los objetivos y metas deberán ser congruentes con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos;
- V. Establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación y reasignación, conforme a las disposiciones aplicables, y

- VI.** Establecer en los convenios el compromiso de las entidades federativas de entregar la documentación comprobatoria y la información adicional que sea requerida por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de registrar en su contabilidad los recursos federales que reciban, de acuerdo con los principios de la contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los congresos locales.

Las dependencias y entidades sólo podrán transferir recursos convenidos a las entidades federativas a través de las tesorerías de estas últimas, por lo que deberán establecer cuentas bancarias específicas que permitan la identificación de los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades serán responsables de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas previstos en los convenios, así como de evaluar los avances que se registren, conforme al modelo de convenio que emitan la Secretaría y la Función Pública.

Los recursos transferidos a las entidades federativas en el marco de los convenios de coordinación y reasignación y, en su caso, los rendimientos financieros generados, que por cualquier motivo no hayan sido devengados al 31 de diciembre, deberán ser reintegrados a la Tesorería dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal conforme a las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán publicar los convenios en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

Artículo 225. Dentro de los procesos que impliquen la transferencia de recursos humanos a las entidades federativas no se podrán crear nuevas plazas o categorías, por lo que los traspasos se realizarán con las plazas ya existentes y los recursos asignados a sus unidades responsables y programas, observando en lo que corresponda las disposiciones en materia del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Una vez que se transfieran las plazas, éstas se regirán en los términos en que se convino, sin que les sea aplicable lo dispuesto en materia de servicios personales.

Artículo 226. Para efectos de la transparencia y rendición de cuentas, las dependencias y entidades deberán incluir en la Cuenta Pública y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, la información relativa a la aplicación de los recursos transferidos a las entidades federativas en el marco de los convenios de coordinación y reasignación.

Las dependencias y entidades deberán publicar toda la información relativa a la aplicación y ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en su página de Internet, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las dependencias y entidades que suscriban convenios de coordinación y reasignación promoverán que las entidades federativas, conforme a sus propias disposiciones, informen a los congresos locales o equivalente en el Distrito Federal y a la sociedad, sobre la aplicación, ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos mediante dichos convenios.

Las dependencias que realicen aportaciones federales conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, promoverán que las entidades federativas establezcan disposiciones correspondientes para que en la administración y ejercicio de dichas aportaciones se garantice su aplicación a los fines establecidos en cada uno de los fondos previstos en ese ordenamiento y que la información correspondiente sea homogénea con la federal.

CAPÍTULO II

Del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

Artículo 227. En la aplicación de los apoyos se deberán observar las disposiciones federales cuando se suscriban convenios específicos con las dependencias y entidades, y se podrán observar las disposiciones locales para la asignación de los apoyos, de conformidad con los destinos definidos en el artículo 85 de la Ley. Asimismo, los recursos del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas podrán aplicarse mediante convenios que se suscriban con los municipios u otros organismos públicos locales, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 228. Las entidades federativas, mediante la formalización del convenio respectivo entre ellas o con las dependencias y entidades, podrán aplicar los apoyos para cubrir las aportaciones que deban hacer a los programas o acciones convenidas, exclusivamente cuando el objeto de dichos convenios sea congruente con los destinos establecidos en el artículo 85 de la Ley.

En el caso de convenios suscritos con dependencias y entidades, se aplicarán las disposiciones federales respectivas y los términos del convenio que al efecto se suscriba.

Artículo 229. La Tesorería depositará los recursos en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la identificación, registro y control de los apoyos y de sus rendimientos.

La supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de los apoyos se realizará conforme a los términos establecidos en el Acuerdo de Coordinación en materia de control y evaluación, suscrito por la Función Pública con cada entidad federativa.

Los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas podrán aplicarse en cualquiera de los destinos previstos en el artículo 85 de la Ley, o en algún conjunto de ellos, a elección de la entidad federativa, de conformidad con sus prioridades y lo que establezca la Secretaría.

Artículo 230. Los apoyos entregados a las entidades federativas, incluidos los rendimientos financieros generados, que no hayan sido sujetos de alguna acción que resulte en el establecimiento formal de compromisos u obligaciones de pago, deberán ser reintegrados a la Tesorería dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá emitir disposiciones generales en las que se establezcan criterios y orientaciones específicas acerca de la aplicación y erogación de los apoyos.

El origen, destino, aplicación y documentación comprobatoria correspondiente a los apoyos aplicados al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento del ejercicio fiscal respectivo deberá acreditarse y demostrarse, ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia. Asimismo, se deberán cumplir la rendición de cuentas y la transparencia relacionada con los apoyos en los términos de las disposiciones aplicables.

En casos excepcionales y debidamente justificados, previa autorización de la Secretaría, las entidades federativas podrán hacer directamente y por su cuenta aportaciones a fideicomisos estatales existentes o que se constituyan con los apoyos transferidos, a efecto de que puedan dar cumplimiento a compromisos y obligaciones de pago establecidos formalmente por las entidades federativas, siempre y cuando el objeto del fideicomiso y la asignación de los apoyos sea congruente con los destinos establecidos en el artículo 85 de la Ley y se cumpla con el artículo 215, fracción II, inciso e) de este Reglamento, o que específicamente correspondan a las medidas de saneamiento financiero incluidas en dicho precepto.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas en la cuenta pública local y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo correspondiente se incluirá la información relativa a la aplicación de los apoyos.

Asimismo, promoverán la publicación de la información de los proyectos y acciones financiados con los apoyos, incluyendo los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles a la población.

TÍTULO SEXTO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO I

De la Valuación del Patrimonio del Estado

Artículo 231. El sistema de contabilidad gubernamental será definido, desarrollado y supervisado por la Secretaría, atendiendo las aportaciones técnicas de la Auditoría y de la Función Pública, con base en el modelo contable y los postulados de contabilidad gubernamental. Dicho sistema deberá adaptar, a través de un manual del sistema de contabilidad gubernamental, las normas y procedimientos emitidos por otras instituciones nacionales e internacionales de contabilidad.

Artículo 232. La contabilidad deberá operarse para facilitar el registro, análisis y fiscalización de las cuentas de balance, de resultados y de orden, así como, de los presupuestos de ingresos y egresos del Gobierno Federal, de consecución de metas y otros que permitan la toma de decisiones.

Artículo 233. El manual del sistema de contabilidad gubernamental contendrá como mínimo:

- I. Objeto;
- II. Marco técnico y jurídico;
- III. Normativa contable, y
- IV. Catálogo de cuentas que se integra por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas, la guía contabilizadora y casos prácticos de las operaciones más representativas.

Las entidades deberán elaborar sus sistemas contables con base en las disposiciones generales que emita la Secretaría, mismos que permitirán determinar los costos incurridos, identificar los ingresos y gastos, facilitar el control y la fiscalización del ejercicio de sus presupuestos, así como la evaluación de sus programas.

Artículo 234. El registro de las operaciones y la preparación de informes contables y presupuestarios en las áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades deberá llevarse a cabo de acuerdo con los postulados de contabilidad gubernamental, las disposiciones generales que emita la Secretaría y supletoriamente, con las normas de información financiera y de contabilidad nacionales e internacionales del sector público, previa autorización de ésta.

Artículo 235. La contabilidad deberá llevarse con base acumulativa, entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la de ingreso se registrará cuando éste se realice efectivamente o exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 236. En caso de que los presupuestos presenten movimientos compensados, la Secretaría podrá, para efectos de presentación, incluir en la Cuenta Pública informes que expliquen las cifras en términos netos.

Las dependencias y entidades que presenten información adicional en estos términos estarán obligadas a explicar las cifras netas y su justificación.

Artículo 237. El sistema de contabilidad gubernamental, la integración y elaboración de la Cuenta Pública y demás informes derivados de la contabilidad gubernamental, serán revisados periódicamente por la Secretaría, tomando en consideración las propuestas que para efectos de fiscalización emitan la Auditoría y la Función Pública.

Artículo 238. La Secretaría emitirá disposiciones generales en materia contable para el control del archivo contable gubernamental que considere obligaciones laborales, patrimonio nacional, certificación para la práctica profesional en materia de contabilidad gubernamental y otros que considere necesarios.

Artículo 239. La Secretaría podrá establecer un comité de operaciones especiales para el estudio, análisis, definición y regulación de procesos y metodologías utilizadas por las áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades.

Artículo 240. Los Poderes Legislativo y Judicial y entes autónomos, en el marco de los convenios de colaboración respectivos, comunicarán por escrito a la Secretaría, en el mes de octubre del año anterior al ejercicio que se aplique, su conformidad u observaciones con el modelo contable gubernamental, el sistema contable único, el catálogo de cuentas, las normas generales, específicas y de archivo contable gubernamental.

Artículo 241. La contabilización de las operaciones contables presupuestarias y patrimoniales que lleven a cabo las áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades deberá estar respaldada por los documentos originales comprobatorios, justificativos y de soporte, para verificar las operaciones de ingreso, gasto, o de ingreso y gasto públicos, y otras que afecten el patrimonio o la hacienda pública, así como por documentos autorizados por la Secretaría en casos excepcionales para efectos contables.

Artículo 242. Será responsabilidad de cada dependencia y entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, la conciliación de las operaciones que se vinculan con otra u otras áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades, así como la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos, pasivos, patrimonio y cuentas complementarias.

Artículo 243. Las áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades estarán obligadas a adecuar sus sistemas contables, desarrollar y emitir procedimientos e instrucciones específicas, en concordancia con lo dispuesto por la Secretaría y las dependencias coordinadoras de sector.

Artículo 244. Los bienes patrimoniales que las dependencias y entidades adquieran para el desarrollo de sus actividades deberán registrarse contablemente de acuerdo con las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a contar con un control administrativo que permita el manejo contable adecuado de los inventarios.

Artículo 245. El sistema de registro informático que establezcan las áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades deberá ser diseñado y operado para reflejar en la contabilidad, ya sea de forma individual o global, la vinculación de los registros patrimoniales presupuestarios, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto establezca la Secretaría.

Artículo 246. El sistema contable diferenciará las operaciones derivadas del ejercicio de los presupuestos de ingreso y egreso, de aquéllas que se produzcan por otros procesos administrativos y cuyo efecto deberá quedar revelado en la posición financiera, los resultados y el patrimonio público. Para este propósito, se deberán establecer cuentas específicas de erario que reflejen las operaciones presupuestarias y las de administración, cuya finalidad consiste en mostrar los registros no presupuestarios.

Artículo 247. Las dependencias y entidades comunicarán por escrito a la Secretaría las modificaciones que representen cambios parciales o totales en su contabilidad y rendición de informes.

Las entidades de nueva creación deberán solicitar las autorizaciones a la Secretaría del uso del sistema de registro contable, catálogo de cuentas y libros principales de contabilidad, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones

SECCIÓN I
De los catálogos de cuentas

Artículo 248. La Secretaría emitirá y autorizará los catálogos de cuentas a los que deberán ajustarse las dependencias y entidades, respectivamente, para el registro de sus operaciones contables y presupuestarias. Dichos catálogos manejarán los grupos de cuentas que aquélla determine, y estarán integrados por:

- I. La lista de cuentas;
- II. Los instructivos de manejo de cuentas, y
- III. Las guías contabilizadoras.

La Secretaría, previo a su emisión, remitirá para opinión de la Auditoría, el catálogo de cuentas de la Administración Pública Centralizada.

Cada entidad, previo a la solicitud de autorización de la Secretaría, enviará para opinión de la Auditoría, su catálogo de cuentas o modificaciones al mismo.

Artículo 249. Las entidades solicitarán a la Secretaría la autorización de sus catálogos o de sus modificaciones a nivel de cuenta de mayor antes de su aplicación, previa opinión a que se refiere el artículo anterior, conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría, en su caso, los autorizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de su recepción.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que la Secretaría emita comunicación alguna, en términos del artículo 5 de este Reglamento, las solicitudes se tendrán por autorizadas y ésta deberá informarlo por escrito a petición de la entidad correspondiente, dentro de un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 250. Será responsabilidad de las áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades, la desagregación de las cuentas en subcuentas, subsubcuentas y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones y el control de la ejecución de las acciones.

Artículo 251. La Secretaría podrá modificar el modelo contable, el sistema de contabilidad gubernamental, el catálogo de cuentas, así como las disposiciones contables generales a que deben sujetarse las áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades.

Artículo 252. La Secretaría podrá realizar verificaciones en las áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades sobre sus procesos administrativos de registro, a fin de asegurar el apego a las disposiciones contables aplicables de los registros y emisión de información financiera y determinará, en su caso, las observaciones correspondientes.

Para los fines del párrafo anterior, la Secretaría informará a los órganos internos de control sobre las observaciones planteadas, con la finalidad de que se incorporen a su programa de revisiones.

Artículo 253. Las áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades contabilizarán, en orden cronológico, las operaciones contables presupuestarias y patrimoniales en sus libros principales de contabilidad, que serán los denominados Diario, Mayor, e Inventarios y Balances.

Artículo 254. Adicionalmente a los requerimientos señalados en el artículo 102 de la Ley, en el Presupuesto de Egresos y en la Cuenta Pública, se deberá presentar además del flujo de efectivo de la entidad, el flujo de efectivo de la entidad sin considerar las operaciones derivadas de la inversión financiada, el flujo de efectivo de la inversión financiada, así como el detalle de las entradas y salidas asociadas a cada uno de los proyectos de inversión financiada en el ejercicio fiscal, el monto del capital pagado anticipadamente y las reservas constituidas.

SECCIÓN II
Del registro contable de las operaciones

Artículo 255. Las áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades deberán obtener de la Secretaría la autorización por escrito para utilizar sistemas de registro electrónico de contabilidad o modificaciones al ya autorizado, sujetándose a lo que ésta determine, y comunicando por escrito, dentro de los 30 días hábiles anteriores a la fecha en que se adopte el registro electrónico, las características y especificaciones del sistema.

Artículo 256. Las dependencias y entidades estarán obligadas a identificar los procesos administrativos que den origen a la contabilidad, y vincularlos con los procesos para el registro de las operaciones financieras, a efecto de proporcionarlos a las áreas responsables de recursos humanos, materiales y financieros que se requieran.

Las áreas centrales de contabilidad de las dependencias serán responsables de los registros contables presupuestarios y patrimoniales, independientemente de que desconcentren dichas funciones.

Artículo 257. Las áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades remitirán para su autorización los libros principales de contabilidad, sujetándose a las disposiciones generales que emita la Secretaría, y a lo siguiente:

- I. Los libros de Diario, de Mayor y el de Inventarios y Balances deberán presentarse foliados, dentro de los 90 días posteriores a la fecha de cierre contable o, en su caso, en medio magnético;
- II. Deberán coincidir con su catálogo de cuentas autorizado, y
- III. Las cifras reflejadas en los libros principales deberán ser iguales a las del expediente de cierre de la Cuenta Pública del ejercicio de que se trate, y a las dictaminadas, en su caso, por firma de auditores externos.

Los Poderes Legislativo y Judicial y entes autónomos, cuando así lo convengan, remitirán a la Secretaría sus libros principales de contabilidad.

Artículo 258. La contabilidad de las dependencias y entidades deberá contener registros auxiliares, presupuestarios y contables, que permitan evaluar la ejecución del ingreso y el ejercicio del gasto público.

Artículo 259. Las operaciones patrimoniales que se originen directamente por el ejercicio de los presupuestos deberán ser registradas mediante asientos contables que muestren el avance presupuestario de las operaciones en cuentas de orden y su efecto financiero.

Artículo 260. Las dependencias serán responsables de conciliar la información registrada en los sistemas electrónicos de la Secretaría, respecto de las operaciones del ejercicio del gasto presupuestario y, en su caso, de efectuar las aclaraciones correspondientes por las diferencias que se observen.

Tratándose de las operaciones de pago de ejercicios fiscales anteriores, las dependencias registrarán las cuentas por liquidar certificadas incluidas en los reportes autorizados por la Secretaría.

Artículo 261. Las dependencias y entidades estarán obligadas a conservar en su poder y a disposición de la Secretaría y de otras autoridades competentes, por los plazos que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos, comprobatorios y de soporte de sus operaciones financieras.

La Secretaría, en casos excepcionales, podrá otorgar autorizaciones que sustituyan a los documentos justificativos o comprobatorios de gasto o ingreso público, para efectos de contabilización de las operaciones que amparen.

Las solicitudes que con tal motivo formulen las dependencias y entidades, deberán consignar, entre otros datos, la causa de falta de los documentos, importes, fechas de las operaciones que amparen y conformidad del titular de la unidad responsable facultada para ello. La pérdida o destrucción de los documentos deberá ampararse con el documento público correspondiente.

Artículo 262. La Función Pública verificará que la revisión de los estados financieros de las entidades por firma de auditores externos, se realice con base en el marco técnico de la contabilidad gubernamental.

Para los fines del párrafo anterior, la Función Pública deberá establecer los mecanismos para normar y controlar el desempeño de las firmas de auditores externos que opinen sobre los estados financieros de las entidades.

Artículo 263. Las dependencias y entidades deberán identificar en sus libros principales de contabilidad y sus registros auxiliares, los saldos al cierre del ejercicio, los cuales deberán coincidir con los de inicio de apertura del ejercicio siguiente.

Artículo 264. Las dependencias y entidades para la valuación de los inventarios de almacenes utilizarán el método de primeras entradas, primeras salidas.

Asimismo, estarán obligadas a realizar por lo menos una vez al año el inventario físico completo de sus bienes, el cual deberá coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo respectivas.

Artículo 265. Las entidades deberán integrar en el libro de inventarios y balances, en forma anual y al cierre de cada ejercicio contable, el estado de situación financiera, el estado de resultados o de ingresos y egresos y los inventarios físicos finales correspondientes.

Las dependencias y entidades remitirán para efectos de control contable a la Secretaría los inventarios y activos fijos detallados y clasificados y, mensualmente los actualizarán, reportando las altas y las bajas, observando las disposiciones aplicables.

Artículo 266. La observancia de este Reglamento no exime a las dependencias y entidades, en materia de contabilidad, de cumplir con lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III**De la Formulación de Estados Financieros y Otros Informes**

Artículo 267. La Secretaría integrará y elaborará la Cuenta Pública y los demás informes derivados de la contabilidad gubernamental.

La contabilidad gubernamental, el registro de las operaciones y la elaboración y presentación de estados financieros, se sustentarán en los postulados legales y técnicos que establezca la Secretaría al efecto, notificándolos a la Función Pública con el propósito de que se consideren dichos postulados técnicos en las revisiones que lleve a cabo.

Artículo 268. Las dependencias y entidades deberán proporcionar a la Secretaría la hoja de trabajo o balanza de comprobación, el estado del ejercicio del presupuesto, y el analítico de ingresos, en la forma y plazos que la misma determine.

Artículo 269. Las dependencias y entidades responsables de la canalización de subsidios y aportaciones otorgados con cargo al Presupuesto de Egresos deberán rendir cuenta detallada de la aplicación de los fondos a la Secretaría, así como la información y justificación correspondiente en la forma y plazos que ésta lo requiera. Las entidades deberán proporcionar la cuenta y demás información a que se refiere este artículo por conducto y con la aprobación de la dependencia coordinadora de sector que corresponda.

El incumplimiento en la rendición de la cuenta comprobada motivará, en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se suministró.

Artículo 270. La Secretaría hará del conocimiento de las dependencias coordinadoras de sector sus requerimientos de información.

Corresponderá a las dependencias coordinadoras de sector captar, validar y, en su caso, integrar la información que sus entidades coordinadas y órganos administrativos desconcentrados a que se refiere el artículo 5, fracción III de la Ley deban remitir a la Secretaría. Asimismo, en caso de detectar irregularidades, determinarán sus posibles causas, proponiendo las medidas correctivas necesarias.

Artículo 271. Las dependencias coordinadoras de sector darán a conocer a sus entidades coordinadas, y a los órganos administrativos desconcentrados a que se refiere el artículo 5, fracción III de la Ley, la forma, términos y periodicidad conforme a los cuales deberán proporcionarle información contable, presupuestaria, programática y económica, tanto para efectos de integración sectorial, como para otros fines específicos.

Las dependencias coordinadoras de sector formularán integraciones sectoriales de la información contable, presupuestaria, programática y económica, de acuerdo con sus necesidades y para satisfacer los requerimientos de la Secretaría, cuidando que la información sectorial integrada que proporcionen a ésta cumpla con las disposiciones aplicables.

Artículo 272. La Secretaría determinará las fechas de las actividades relacionadas con el cierre contable en las dependencias y entidades, y las dará a conocer a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal correspondiente, así como las instrucciones y requerimientos para obtener de éstas, la información necesaria para la elaboración de la Cuenta Pública.

Artículo 273. Las dependencias deberán proporcionar a la Secretaría, para la formulación de la Cuenta Pública, la información en la forma y términos en que ésta lo solicite en el catálogo de requerimientos correspondiente, considerando al menos lo siguiente:

- I. Hoja de trabajo;
- II. Estado del ejercicio del presupuesto;
- III. Estado analítico de ingresos;
- IV. Análisis de cuentas de erario;
- V. Estado de la deuda del Gobierno Federal;
- VI. Rectificaciones al ejercicio del presupuesto;
- VII. Rectificaciones a la Ley de Ingresos, y
- VIII. Principales variaciones a las cuentas de balance y resultados.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas áreas de administración, una vez recibido el catálogo de requerimientos, cuando así lo acuerden, comunicarán por escrito a la Secretaría dentro de los 10 días siguientes su conformidad u observaciones.

La Secretaría, de acuerdo con las buenas prácticas contables, optará por integrar la información o, en su caso, comunicará a la Cámara de Diputados que dichos entes remitirán directamente su información.

Artículo 274. Las entidades deberán proporcionar a la Secretaría, por conducto de la dependencia coordinadora de sector respectiva, sin perjuicio de que pudieran hacerlo directamente a solicitud de aquélla, la información para la formulación de la Cuenta Pública en la forma y términos que la misma indique, considerando al menos lo siguiente:

- I. Balance general o estado de situación financiera;
- II. Estado de resultados;
- III. Analítico de ingresos en flujo de efectivo;
- IV. Estado de origen y aplicación de recursos;
- V. Flujo de efectivo;
- VI. Estado del ejercicio del presupuesto, y
- VII. Estado analítico integral de la deuda interna y externa.

Artículo 275. La Secretaría emitirá y dará a conocer a las entidades que deban rendir información para efectos de la integración de la Cuenta Pública el catálogo para reclasificar sus cuentas a más tardar el día 30 de octubre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 276. La información que para efectos de formulación de la Cuenta Pública proporcionen las entidades a la Secretaría, deberá estar reclasificada de conformidad con los catálogos que para tal fin ésta emita. Asimismo, los ajustes que el auditor externo proponga, sólo podrán incorporarse cuando se hayan registrado previamente a la fecha de cierre contable del ejercicio, y tengan como finalidad atender las disposiciones contables gubernamentales. Dicha información deberá estar respaldada por el dictamen que elabore el auditor externo con base en las disposiciones contables gubernamentales.

Artículo 277. Las entidades presentarán, para fines de integración de la Cuenta Pública, las cifras dictaminadas de sus estados financieros, mismas que deberán corresponder con estricto apego a los libros principales de contabilidad.

Artículo 278. Las entidades deberán proporcionar a la firma de auditores externos designada por la Función Pública, la información preliminar durante el ejercicio fiscal correspondiente, con el objeto de que avance en el proceso de revisión.

La entidad deberá proporcionar al auditor externo la información a dictaminar con cifras al 31 de diciembre, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, con el propósito de que emita el dictamen a los estados financieros a más tardar 30 días naturales antes de la entrega de la Cuenta Pública.

Artículo 279. La Secretaría determinará la forma y plazos en los cuales las dependencias y entidades proporcionarán la información contable presupuestaria, patrimonial y programática requerida por ésta para la elaboración de la Cuenta Pública.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos observarán lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre y cuando hayan comunicado por escrito a la Secretaría, su conformidad con las disposiciones generales emitidas por ésta.

Artículo 280. Corresponderá a la Secretaría reclasificar, acumular y, en su caso, realizar eliminaciones o las acciones para determinar los montos netos sobre la información que le proporcionen las dependencias y entidades, para fines de integración y presentación de la Cuenta Pública, así como en otros documentos oficiales, incorporando las notas justificativas correspondientes.

Artículo 281. La Función Pública proporcionará a la Secretaría los dictámenes de estados financieros de las entidades en tomos agrupados por sector, para su inclusión como anexos de la Cuenta Pública. Lo anterior, en un plazo de 15 días naturales antes de su presentación a la Cámara de Diputados.

Artículo 282. Cuando las dependencias y entidades no remitan la información que les requiera la Secretaría, o las mismas no cumplan con las disposiciones generales en materia contable, ésta lo hará del conocimiento de las áreas fiscalizadoras para las acciones procedentes.

Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría los documentos que ésta requiera como anexos de la Cuenta Pública, así como cualquier otro informe de carácter contable que soliciten las instancias fiscalizadoras.

TÍTULO SÉPTIMO
De la Información, Transparencia y Evaluación
CAPÍTULO I
De la Información y la Transparencia
SECCIÓN I
De los informes

Artículo 283. Para la integración de los informes a que se refieren los artículos 107, 110 y 111 de la Ley, las dependencias, entidades y órganos autónomos a los que se refiere el artículo 5, fracciones II y III de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Enviarán a la Secretaría la información necesaria a través de los sistemas disponibles, a más tardar 15 días naturales después de concluido el trimestre, bimestre o mes que se reporte, según corresponda;
- II. Enviarán a la Función Pública la información complementaria que determine en apoyo a sus funciones de control y evaluación;
- III. Serán responsables de la calidad y oportunidad de la información reportada a la Secretaría y a la Función Pública, y
- IV. Los principales indicadores de la postura fiscal, de ingreso y de gasto públicos, deberán ser calculados conforme a la metodología que para la elaboración de las estadísticas de finanzas públicas dé a conocer la Secretaría.

Artículo 284. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión un reporte del estado que guardan la economía y las finanzas públicas, a través de los informes trimestrales, a más tardar a los 30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate. Dicho reporte contará con datos desagregados por mes y acumulados al trimestre o, en su caso, promedio o de fin de periodo, de acuerdo con la naturaleza de la información.

Artículo 285. La información que las dependencias y entidades entreguen a la Secretaría, para la integración de los informes trimestrales, será la establecida en el Presupuesto de Egresos aprobado, en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda, en su caso, y en la Ley.

Adicionalmente, en el caso de requerimientos específicos de información trimestral establecidos en el Presupuesto de Egresos o en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, incluyendo los previstos en los artículos 69, 75 y 78 de la Ley, las dependencias y entidades remitirán directamente la información al Congreso de la Unión, por conducto de la comisión correspondiente, en los términos que determine la Secretaría.

En estos casos, para efectos de la integración de los informes trimestrales, se dará por cumplida la obligación de las dependencias y entidades con el envío correspondiente y su publicación en sus respectivas páginas de Internet.

Artículo 286. La Secretaría establecerá los términos que observarán las dependencias y entidades sobre los requerimientos de la información que se incorporará a los informes trimestrales, previstos en el artículo 107 de la Ley, así como los términos de la información que se enviará al Congreso de la Unión en forma directa cuando así corresponda.

Artículo 287. Las dependencias y entidades serán las responsables de la información que remitan para la integración de los informes bimestrales y trimestrales y de la que, para los mismos efectos, remitan a través de los sistemas que disponga la Secretaría, por lo que, en su caso, deberán presentar ante las instancias competentes las aclaraciones que les sean requeridas. Los datos entregados se considerarán preliminares para efectos de Cuenta Pública.

Artículo 288. La información que no sea entregada en los términos y dentro de los plazos establecidos por la Secretaría, no será incorporada a los informes bimestrales y trimestrales, así como tampoco en el informe previsto en el artículo 42, fracción II de la Ley, y la dependencia o entidad atenderá directamente lo necesario ante la autoridad competente.

Artículo 289. La información que reporten las dependencias y entidades para la integración de los informes bimestrales y trimestrales, así como la que envíen directamente al Congreso de la Unión, en los términos descritos en el artículo 283 de este Reglamento y en el informe previsto en el artículo 42, fracción II de la Ley, será de acceso público conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que deberán difundirla a través de sus respectivas páginas de Internet, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 290. Las dependencias y entidades deberán proporcionar a la Secretaría, en los términos y plazos que ésta establezca, la información complementaria que se requiera para la mejor comprensión de temas específicos en materia de finanzas públicas, así como para atender las solicitudes que, en su caso, presente el Congreso de la Unión.

Artículo 291. La Secretaría deberá entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores y publicar a través de su página de Internet, a más tardar el 1 de abril de cada año, las metodologías para el cálculo del déficit presupuestario y del déficit del sector público no financiero, considerando la cobertura institucional, la base de registro, la clasificación de las operaciones por ingreso, gasto y financiamiento, así como las prácticas de consolidación.

Asimismo, la Secretaría deberá entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores y publicar a través de su página de Internet, a más tardar el 1 de abril de cada año, las metodologías para el cálculo de los requerimientos financieros del sector público.

Artículo 292. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, proporcionarán a la Secretaría, para efectos de integración de los informes trimestrales y en los plazos que ésta establezca, la información a que se refieren los artículos 5, fracción I, inciso f); 20, fracción II; 21, último párrafo, y 60 de la Ley. Adicionalmente, las instancias referidas en el presente artículo entregarán a la Secretaría la información que se defina en el Presupuesto de Egresos y en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 293. La información de los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley, se incluirá en los informes trimestrales con desglose mensual, de acuerdo con los datos reportados por las dependencias y entidades a través de los sistemas que ponga a disposición la Secretaría.

Los indicadores a reportar serán principalmente los autorizados en el Presupuesto aprobado y, en su caso, aquéllos que por su impacto económico y social, deban ser incluidos en los informes trimestrales. Estos informes serán entregados por las dependencias y entidades en los plazos y términos que establezca la Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 283 de este Reglamento.

Artículo 294. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, remitirá a la Cámara de Diputados, con desglose mensual, los informes bimestrales para la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios y presupuestos de las dependencias y entidades, y de las metas de los programas aprobados. La Secretaría, la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Ordinarias, y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las evaluaciones correspondientes, en los términos del artículo 110 de la Ley.

Los informes bimestrales, con base en la información que las dependencias y entidades reporten a través de los distintos sistemas de información disponibles, serán entregados a la Cámara de Diputados a más tardar a los 30 días naturales del mes posterior al bimestre que se reporte.

Artículo 295. Los informes a que se refiere el artículo 110 de la Ley incluirán para cada uno de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, el monto de los recursos erogados cada mes para el logro de sus objetivos, el porcentaje que éstos representan del total aprobado para el año, el porcentaje que representa del monto acumulado al mes correspondiente en el calendario aprobado, las metas aprobadas para el año, así como el porcentaje de avance en el cumplimiento de dichas metas.

En el caso de los ingresos, se presentarán con desglose mensual el monto recaudado en el ejercicio fiscal, el porcentaje que representa del monto acumulado al mes correspondiente en el calendario aprobado, y el porcentaje de avance respecto de las estimaciones contenidas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 296. Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos, mandatos o análogos, o que con cargo a su presupuesto se otorguen recursos presupuestarios, entregarán a la Secretaría la información que solicite, a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

Las dependencias, entidades apoyadas y entidades no apoyadas, que en su sector se coordine la operación de fideicomisos, mandatos o análogos, o con cargo a su presupuesto se aporten recursos presupuestarios, así como las instituciones que hayan constituido fideicomisos o celebrado mandatos o análogos que involucren recursos presupuestarios a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, deberán informar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre a la Secretaría, a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, el cumplimiento de la misión, fines y resultados alcanzados; recursos presupuestarios otorgados a dichos actos jurídicos en el periodo, incluyendo rendimientos financieros; egresos realizados en el periodo y su destino; así como el saldo o disponibilidad, a efecto de consolidar los informes trimestrales para el Congreso de la Unión, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Artículo 297. Para fines de seguimiento presupuestario, la base de registro del balance público y los ingresos se presentará en términos pagados, mientras que el gasto se medirá en una base de registro devengada y pagada.

La Secretaría precisará en la Cuenta Pública el momento de registro del proceso de recaudación y gasto para la medición, así como las fuentes de información correspondientes.

SECCIÓN II

Del sistema integral de información de los ingresos y gasto público

Artículo 298. La Comisión, por conducto del Comité Técnico de Información, operará el sistema integral de información de los ingresos y gasto público.

Las disposiciones generales para el funcionamiento del sistema, así como las modificaciones a éstas, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a su emisión o modificación.

El Comité Técnico de Información, conjuntamente con la Secretaría y la Función Pública, hará compatibles los requerimientos de información que demande el sistema, racionalizando los flujos de información. No se podrá solicitar por otro medio la información que ya se encuentre en el sistema integral de información de los ingresos y gasto público.

La información que se requiera a dependencias y entidades se sujetará a los plazos de entrega que se establezcan en el sistema.

Las dependencias y entidades serán responsables del envío oportuno de la información y de que sea completa, veraz y congruente, atendiendo a las disposiciones de información y transparencia establecidas en el artículo 108 de la Ley. La información que reporten las dependencias y entidades deberá ser congruente con la que se difunda en los distintos foros de análisis, evaluación y control del presupuesto, tales como las reuniones del Comité Técnico de Apoyo a la Gestión; de los Órganos de Gobierno, y de los Comités de Control y Auditoría.

La Secretaría deberá informar al Comité Técnico de Información sobre la creación de dependencias, órganos administrativos desconcentrados o entidades que deban ser incorporadas al sistema integral de información de los ingresos y gasto público, así como los cambios en la denominación o claves de las que ya se encuentren en dicho sistema, dentro de los primeros 15 días naturales siguientes en que ocurra la creación o modificación.

En caso de que las dependencias, órganos administrativos desconcentrados o entidades incumplan los lineamientos del sistema, el Comité Técnico de Información lo hará del conocimiento del órgano interno de control respectivo, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Artículo 299. Las dependencias y entidades efectuarán la revisión de la información correspondiente al ejercicio presupuestario inmediato anterior y enviarán antes del 30 de abril del ejercicio fiscal en curso, los formatos con la información definitiva, la cual deberá ser congruente con los resultados que se hayan presentado en la Cuenta Pública.

A más tardar el 7 de julio de cada ejercicio, las dependencias y entidades enviarán al Comité Técnico de Información la relación de los formatos, indicando clave y periodo, que se hayan modificado como resultado de la revisión a que se refiere el párrafo anterior, o bien, confirmarán oficialmente que la información que se encuentra en el sistema integral de información de los ingresos y gasto público es congruente con los resultados que se presentaron en la Cuenta Pública.

Las dependencias y entidades efectuarán una revisión de la información correspondiente al primer semestre del ejercicio y enviarán durante el mes de septiembre, una versión de los formatos con la información congruente con los resultados que se hayan presentado en el informe de avance sobre la gestión financiera.

Las modificaciones a la información derivadas de las revisiones a que se refiere este artículo, se apegarán a la fecha real en que se hayan efectuado las operaciones.

Artículo 300. A partir del inicio de la vigencia de los contratos de servicios de largo plazo, las dependencias y entidades deberán reportar, a través del sistema integral de información de los ingresos y gasto público, la información que especifique la Secretaría, a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas que se hayan establecido cuando se solicitó la autorización de realizar el proyecto para prestación de servicios correspondiente.

Artículo 301. El titular o los titulares de cada una de las cuentas de depósito o inversión en instituciones financieras residentes en el país de las dependencias y entidades, incluyendo las cuentas de los fideicomisos públicos, mandatos y análogos no considerados entidades paraestatales, deberán:

- I. Autorizar, mediante oficio, a la institución financiera en la que mantengan sus cuentas, remitir mensualmente a la Secretaría por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a través del sistema interinstitucional de transferencia de información, o del sistema que lo sustituya en la propia Comisión, la información sobre los movimientos y el estado que guardan dichas cuentas, dentro de los primeros 10 días naturales del cierre de cada mes, utilizando para tal efecto, el formato oficial que expida la Secretaría para reportar los estados de cuenta correspondientes conforme a los términos y especificaciones que se señalen;
- II. Solicitar a la institución financiera de que se trate, la designación de un responsable para el envío de la información sobre los estados de cuenta a que se refiere el presente artículo. Dicha persona deberá tener un nivel jerárquico de por lo menos cuatro niveles inferiores al del Director General de la institución financiera. Las designaciones antes señaladas deberán notificarse a la Secretaría y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y
- III. Enviar copia del oficio al que hace referencia la fracción I a la Secretaría y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por medio del sistema integral de información de los ingresos y gasto público.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a partir de la fecha en que tenga conocimiento del oficio a que se refieren las fracciones I y III anteriores, deberá poner a disposición de las instituciones financieras que correspondan, a través del sistema interinstitucional de transferencia de información o el sistema que lo sustituya, el formato oficial que expida la Secretaría para reportar los estados de cuenta, así como los catálogos e instructivos correspondientes que la propia Secretaría dé a conocer.

Artículo 302. La Secretaría mantendrá actualizado el Registro de Cuentas de Depósito e Inversión de las dependencias y entidades. Para ello, las dependencias y entidades deberán notificar a la Secretaría a través del sistema integral de información de los ingresos y gasto público la apertura, modificación y cancelación de cuentas, para cada uno de los depósitos o inversiones que hayan realizado, incluyendo las cuentas de los fideicomisos públicos, mandatos y análogos no considerados entidades paraestatales. Asimismo, también informarán sobre el estado que guardan de acuerdo a los formatos e instructivos que se establezcan en el sistema integral de información de los ingresos y gasto público.

CAPÍTULO II **De la Evaluación**

Artículo 303. El Sistema de Evaluación del Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Los indicadores del desempeño referidos en el artículo 25, fracción IV de este Reglamento, son la base del funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño y deberán estar expresados en los elementos de la clasificación funcional programática.

El Sistema de Evaluación del Desempeño será obligatorio para los ejecutores del gasto, los cuales lo aplicarán con base en este Reglamento y las disposiciones que emitan la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los indicadores serán de dos tipos, estratégicos y de gestión, y serán expresados en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

Las dependencias coordinadoras de sector tomarán las medidas necesarias, una vez realizada la evaluación y verificación de los avances en la ejecución de los programas, con base en los indicadores del desempeño, en las entidades ubicadas en su sector.

Artículo 304. La fiscalización, el seguimiento y la medición se realizarán en la forma siguiente:

- I. En reuniones entre la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y las dependencias coordinadoras de sector y, en su caso, las entidades coordinadas y entre la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y entidades no coordinadas en plazos que no sean mayores a un bimestre;
- II. En reuniones entre las dependencias coordinadoras de sector y entidades coordinadas, en los mismos términos de la fracción anterior;
- III. Mediante visitas y auditorías que se efectúen en los términos del Capítulo III del presente Título, y
- IV. Por medio de los sistemas de seguimiento de realizaciones financieras y de metas que determinen la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO III **De las Auditorías**

Artículo 305. La Función Pública, por sí o a través de los órganos internos de control, de conformidad con el artículo 6 de la Ley y con objeto de inspeccionar y vigilar el adecuado cumplimiento de la misma, y demás disposiciones que de ella emanen, podrá realizar auditorías y visitas a las dependencias y entidades.

Las auditorías al gasto público federal serán un mecanismo coadyuvante para controlar y evaluar las operaciones que realicen las dependencias y entidades.

Artículo 306. Las auditorías al gasto público federal tendrán por objeto examinar las operaciones, cualesquiera que sea su naturaleza, de las dependencias y entidades con el propósito de verificar si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera; si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente, y si en el desarrollo de las actividades se han cumplido las disposiciones aplicables.

Artículo 307. Las auditorías al gasto público federal podrán ser de tipo financiero, operacional, de resultado de programas y de legalidad, las cuales podrán ser efectuadas por la Función Pública, por sí o a través de los órganos internos de control y por los auditores que ésta designe.

Estas auditorías se realizarán de conformidad con lo dispuesto por la Función Pública.

Artículo 308. Los programas mínimos de auditoría que en su caso fije la Función Pública, en los términos de la Ley se harán del conocimiento de las dependencias y entidades dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal y establecerán las revisiones que los órganos internos de control realizarán de los aspectos prioritarios que a nivel global, sectorial e institucional apruebe el Ejecutivo Federal.

Artículo 309. Los órganos internos de control realizarán las revisiones y auditorías correspondientes de acuerdo con la normatividad, políticas, guías y procedimientos que en materia de auditoría emita la Función Pública.

Artículo 310. Las dependencias y entidades deberán proporcionar en los plazos en que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías que determine efectuar la Función Pública, por sí o a través de los órganos internos de control, o a solicitud de la Secretaría o de la dependencia coordinadora de sector respectiva.

Artículo 311. Para la realización de las auditorías y visitas se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Se practicarán mediante mandamiento escrito emitido por autoridad competente, el cual contendrá:
 - a) El nombre de la dependencia o entidad a la que se le practicará la auditoría o visita, así como el domicilio donde habrá de efectuarse;
 - b) El nombre del servidor público con quien se entenderá la auditoría o visita;
 - c) El nombre de la persona o personas que la practicarán, las que podrán ser sustituidas haciendo, en su caso, del conocimiento de esta situación al servidor público de la dependencia o entidad respectiva. Dicha sustitución se hará constar en el acta o en el informe correspondiente;
- II. Antes de realizarse la auditoría o visita, la orden para su ejecución se entregará a la persona referida en la fracción anterior, inciso b) o a quien lo supla en su ausencia, recabándose el acuse de recibo correspondiente, previa identificación de la persona o personas que la practicarán;
- III. Se especificarán en la orden los aspectos que deberá cubrir la auditoría o visita, tales como el objeto y el periodo que se revisará;
- IV. Se levantará acta de inicio en la que se harán constar los hechos;
- V. Se formulará acta o informe en el que se harán constar los hechos, omisiones y observaciones que resulten con motivo de la auditoría o visita para que, en su caso, se acuerde la adopción de medidas tendientes a mejorar la gestión y el control interno del auditado, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado, y
- VI. Las observaciones resultantes deberán solventarse por las dependencias y entidades en un plazo de 45 días hábiles.

Las personas que practiquen la visita o auditoría, al levantar el acta respectiva, deberán recabar las firmas de las personas que en ella intervinieron y entregarán un ejemplar de la misma al servidor público con quien entendieron la visita o auditoría. Si se negaren a firmar, se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.

Si como resultado de las auditorías se detectan irregularidades que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de las entidades, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 312. Los órganos internos de control de las dependencias y entidades elaborarán un programa anual de trabajo de auditoría que enviarán a la Función Pública, para su aprobación, dentro del plazo que ésta determine, el cual contendrá:

- I. Los tipos de auditoría a practicar;
- II. Las unidades, programas y actividades a examinar;
- III. Los periodos estimados de realización, y
- IV. Los días hombre a utilizar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 1981.

TERCERO. Todos aquellos procesos, trámites, autorizaciones y actos iniciados con base en el Reglamento que se abroga deberán concluirse conforme a lo previsto en él y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

CUARTO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento.

QUINTO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones del Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004 que contravengan o dupliquen lo dispuesto en el presente Reglamento y, en lo que continúe vigente, éste deberá actualizarse por las áreas competentes de la Secretaría mediante la emisión de las disposiciones correspondientes.

SEXTO. El procedimiento establecido en los artículos 108 a 117 para realizar adecuaciones relativas a erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes, entrará en vigor el 1 de enero de 2007. Las adecuaciones presupuestarias en dicha materia que se lleven a cabo durante el ejercicio fiscal 2006, se continuarán realizando conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006 y de acuerdo con lo previsto en el procedimiento para el dictamen, notificación o constancia de registro, por los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades, así como por los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2006.

SÉPTIMO. La Secretaría, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, en coordinación con la Dirección General Jurídica de Egresos, determinará en un plazo que no excederá de 45 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, qué unidades administrativas son coordinadoras de los fideicomisos, mandatos y análogos que conforme al Título Cuarto, Capítulo XVI de este instrumento se encuentren inscritos en el sistema de control y transparencia de fideicomisos que no tengan actualizada su información al respecto. Asimismo, en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la publicación de este ordenamiento, las dependencias y entidades coordinadoras deberán solicitar, acreditar y realizar las gestiones ante la Secretaría, por conducto de dichas unidades administrativas, en términos de las disposiciones aplicables, a fin de que ésta opere la baja en dicho sistema de aquellos instrumentos registrados que conforme a las disposiciones aplicables ya no deban estarlo.

Los casos que no sean gestionados en los términos y plazos establecidos en este transitorio por las dependencias y entidades coordinadoras o que hayan aportado recursos presupuestarios serán reportados por la Secretaría ante la Función Pública para los efectos conducentes.

OCTAVO. La Secretaría contará con 10 días hábiles a partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial de la Federación, para expedir los formatos oficiales a que se refiere el artículo 301 de este Reglamento.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores contará con 90 días hábiles a partir de que se expidan los formatos oficiales a que se refiere el artículo 301 del presente Reglamento, para habilitarlos en el sistema interinstitucional de transferencia de información, para los efectos indicados en el mismo artículo.

El titular o los titulares de las cuentas de depósito o inversión contarán con un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial de la Federación, para cumplir con el artículo 301, fracciones I y III de este Reglamento.

NOVENO. Conforme a las características de coordinación sectorial que representa el Ramo Administrativo 06, la Secretaría emitirá los lineamientos que permitan la coordinación sectorial de los órganos administrativos desconcentrados y entidades agrupadas en ésta, así como de las entidades no coordinadas.

DÉCIMO. Las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, en las materias ya previstas en el presente Reglamento deberán ser actualizadas por éstas.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría, en los términos de los artículos transitorios Quinto, Séptimo y Octavo de la Ley, informará a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos, las características de los sistemas y registros a que se refieren los artículos 13, 14, 70, 94, 95 y 98 de la Ley y realizará los ajustes que acuerde con aquéllos mediante convenios o las comunicaciones correspondientes, con el objeto de facilitar la coordinación para efectos exclusivamente de consolidación de la información establecida en los referidos artículos.

DÉCIMO SEGUNDO. Las solicitudes relativas a movimientos por creación, modificación, cancelación o cualquier afectación a la estructura ocupacional respecto del personal operativo, de categoría y de confianza, distinto de los de mando y de enlaces, se atenderán y registrarán ante la Secretaría hasta en tanto la Secretaría y la Función Pública expidan las disposiciones generales a que se refiere el artículo 104 de este Reglamento.

DÉCIMO TERCERO. Los sistemas de control presupuestario que administra la Secretaría y los correspondientes a las dependencias y entidades deberán considerar la infraestructura para la aplicación integral de los componentes de las clasificaciones presupuestarias a fin de que se incluya la categoría entidad federativa de la estructura programática en los términos del artículo 27 de la Ley, a más tardar en el ejercicio fiscal de 2008.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.**- Rúbrica.